

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Mi Redentor de Tuxtla, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Rey de Reyes, Jesucristo Camino, Verdad y Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Antonio de Padua Huatusco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2024.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1918, a favor de la C. Karla Lucila Hernández Bermúdez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nogales, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1919, a favor de la C. Laura Cecilia Zamudio Pulido, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1920, a favor de la C. Lorenza Gabrielle González Cigarroa Mejía, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1929, a favor de la C. Norma Elena Balver Saldaña, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Puebla, como aduana de adscripción.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 17,383.8693 m² de zona federal marítimo terrestre, zona federal marítimo terrestre del estero y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes que consisten en: muro de gaviones de piedra bola con enrejado de malla ciclónica y camino rústico de gravilla y arena, ubicada en playa Tangolunda, municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, para uso de actividades de investigación, colecta científica, vigilancia, monitoreo biológico, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica, recuperación de especies protegidas, actividades de educación ambiental, acceso público a la playa y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de parque nacional, el sitio Tangolunda, ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, publicado el 26 de febrero de 2024.

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 60,885.95 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Loreto Sur 2, Bahía de Loreto, municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, para uso de actividades directamente vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales, y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara Parque Marino Nacional Bahía de Loreto, en

la zona conocida como Bahía de Loreto, ubicada frente a las costas del municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, publicado el 19 de julio de 1996, recategorizada por Acuerdo publicado el 7 de junio de 2000, con carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó el 23 de abril de 2019.

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 17,223,237.50 m² de playa marítima, correspondiente a la Isla Santa María, ubicada frente a la localidad de Topolobampo, municipio de Ahome, estado de Sinaloa, para uso de actividades de conservación y preservación de flora y fauna, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece la Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre Islas del Golfo de California, publicado el 2 de agosto de 1978, recategorizada por Acuerdo publicado el 7 de junio de 2000, como Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó el 17 de abril de 2001.

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 637,313.75 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en San José de las Palomas II, localidad de Punta Cuchillo, municipio de San Quintín, estado de Baja California, para uso de actividades de investigación, colecta científica, monitoreo, educación ambiental, restauración de ecosistemas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que crea la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios publicado el 2 de junio de 1980, recategorizada por Acuerdo publicado el 7 de junio de 2000, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó el 2 de abril de 2013.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Resolución Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que regula en la Secretaría de la Función Pública el otorgamiento y comprobación de recursos mediante el esquema del fondo rotatorio.

Acuerdo que regula en la Secretaría de la Función Pública el otorgamiento y comprobación de recursos por concepto de viáticos y pasajes por comisiones en territorio nacional y en el extranjero.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo que determina los cargos de las personas servidoras públicas del Hospital Juárez de México que deben realizar acta administrativa de entrega-recepción individual al retirarse de su empleo, cargo o comisión.

Aviso por el que se da a conocer la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Juárez de México.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal

2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Chahuítes.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Juchitán de Zaragoza.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de San Dionisio del Mar.

SECRETARIA DE CULTURA

Resumen del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, de la superficie de 10-66-51.6 hectáreas, ubicada en la localidad de La Antigua, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Segunda publicación).

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con previsiones relativas a la disposición de los inmuebles para la ejecución de trabajos de obra pública.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Extracto del Anteproyecto de modificaciones a los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Mi Redentor de Tuxtla, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. BENIGNO GENOVÉZ GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA MI REDENTOR DE TUXTLA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA MI REDENTOR DE TUXTLA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Av. Cuatro, esq. Callejón Puebla, Manzana 2, Lote 1, Colonia Las Casitas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, C.P. 29019.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Av. Cuatro, esq. Callejón Puebla, Manzana 2, Lote 1, Colonia Las Casitas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, C.P. 29019, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rosvhireni Genovéz Toalá.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Benigno Genovéz González, Presidente; Rosvhireni Genovéz Toala, Secretaria; y Yerylaldid Genovéz Toala, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Benigno Genovéz González y Zoel de Jesús Genovéz Toala.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Rey de Reyes, Jesucristo Camino, Verdad y Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUVENTINO ARREDONDO SÁNCHEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO REY DE REYES, JESUCRISTO CAMINO, VERDAD Y VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO REY DE REYES, JESUCRISTO CAMINO, VERDAD Y VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Príncipe de Alemania número 1958, Colonia Real de Palmas, Sector Príncipe, Municipio General Zuazua, Estado de Nuevo León, C.P. 65760.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle Príncipe de Alemania número 1958, Colonia Real de Palmas, Sector Príncipe, Municipio General Zuazua, Estado de Nuevo León, C.P. 65760, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juventino Arredondo Sánchez.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Juventino Arredondo Sánchez, Presidente; Misael Bautista Bautista, Secretario y Ángela Gutiérrez Romero, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Misael Bautista Bautista.

X.- Credo religioso: Cristianos Evangélicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Antonio de Padua Huatusco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA HUATUSCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA HUATUSCO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 11 entre avenidas 1 y 2, s/n, Colonia Centro, Municipio de Huatusco, Estado de Veracruz, C.P. 94100.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle 11 entre avenidas 1 y 2, s/n, Colonia Centro, Municipio de Huatusco, Estado de Veracruz, C.P. 94100, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: José Crisóforo Garrido Vásquez.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: José Crisóforo Garrido Vásquez, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: José Crisóforo Garrido Vásquez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Emisor: Secretaría de Relaciones Exteriores.

Fecha de emisión: 12 de Julio de 2024.

Materia correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lugar de publicación: Normateca Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://sre.gob.mx/cancilleria/normateca-interna> y

www.dof.gob.mx/2024/SRE/Pobalines_Adquisiciones-Arrendamientos-Servicios.pdf

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: Se dictaminaron procedentes las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (POBALINES), en términos de lo dispuesto en los artículos 1, penúltimo párrafo, 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 y 21, fracción V de su Reglamento, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 15 fracciones III y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y "Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a los 8 días del mes de agosto de 2024.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Julieta González Méndez**.- Rúbrica.

(R.- 556500)

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.- Subdirección de Recursos Materiales.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Las Entidades de Participación Estatal Mayoritarias denominadas Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1, penúltimo párrafo, y 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el artículo 3, último párrafo de su Reglamento; hace del conocimiento que las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las empresas de participación estatal mayoritarias denominadas Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., fueron dictaminadas en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de AICM y SACM, de fecha 10 de noviembre de 2023; aprobadas por el Comité de Mejora Regulatoria y de movimientos de normas internas de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (COMERI), en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2023; así como por los Consejos de Administración de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., mediante los acuerdos CA-AICM/141223-015 y CA-SACM/141223-013, aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2023.

Las mencionadas disposiciones son de aplicación general para todos los servidores públicos adscritos a las Direcciones, Subdirecciones, Gerencias y Subgerencias que conforman AICM y SACM, que en el ámbito de su competencia participan en los procedimientos de contratación previstos en la LAASSP y tienen por objeto proporcionar los elementos normativos y criterios uniformes que permitan su operación eficiente y oportuna, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables con el propósito de facilitar la intervención de las áreas contratantes, requirentes y técnicas, en los procedimientos de contratación vinculados con la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que se requieran.

Las mencionadas disposiciones estarán disponibles en los sitios: https://www.aicm.com.mx/Obligaciones/Archivos/MNP_Bases_Adquisiciones_AICM_SACM_2024.pdf y http://intranet.aicm.com.mx/Documentos/Normateca/Administracion/7MNP_Bases_Adquisiciones_AICM_SACM_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/Políticas-Bases-y-Lineamientos-en-materia-de-adquisiciones-arrendamientos-y-servicios-de-AICM-y-SACM.pdf

Dichas POBALINES, entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente a la publicación del Presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación y estarán vigentes hasta la publicación de nuevas POBALINES que las sustituyan.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2024.- Gerente de Recursos Materiales, Lic. **Marlene Hernández Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 556449)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 115 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número VSPP/220-79925/2024 de fecha 24 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO

Que, desde el año 2000 México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Que el 22 de marzo de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas modificaciones a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y reconocer, entre otros, la posibilidad legal de que las instituciones de crédito puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a través del uso de nuevas tecnologías, otorgando con ello la posibilidad a las instituciones de crédito de llevar a cabo la identificación del Cliente a través de una videoconferencia en tiempo real y en línea; lo cual resultó en un robustecimiento a la metodología de evaluación de riesgos para que dichas entidades evalúen sus riesgos de ser utilizadas para llevar a cabo operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo previo al uso de nuevas tecnologías.

Que el 6 de marzo de 2020, el GAFI publicó la Guía sobre Identificación Digital, resultando como parteaguas en el tema de tecnología financiera, exponiendo los beneficios de utilizar sistemas de identificación en materia de prevención y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, presentando a la tecnología financiera como una manera más confiable y segura para las entidades financieras al momento de llevar a cabo la identificación de sus Clientes a través del uso de mecanismos como la prueba de vida, el uso de elementos biométricos y factores de autenticación, entre otros, que permitan la mitigación de riesgos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Que el 1 de abril de 2020, el GAFI emitió un comunicado en relación a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y las medidas para combatir el financiamiento ilícito, haciendo un llamado para que: (i) los países exploren el uso apropiado de medidas de identificación simplificada y la identificación digital para facilitar las operaciones financieras mientras se mitigan los riesgos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y (ii) los reguladores, supervisores y demás autoridades involucradas en la materia, brinden la asistencia necesaria al sector privado respecto a cómo será aplicada la regulación en la materia durante la actual crisis sanitaria.

Que, aun y cuando desde marzo de 2019 las instituciones de crédito cuentan con un régimen de identificación no presencial, no resultó suficiente medida para atender las necesidades del público en general para abrir cuentas o celebrar contratos y, a su vez, mitigar los riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Que, en ese sentido y con base en la Guía sobre Identificación Digital del GAFI, así como en cumplimiento a las Recomendaciones 10 y 15 de dicho grupo, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las instituciones de crédito puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a través del uso de nuevas tecnologías, con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde.

Que conforme a la Recomendación 1 del GAFI, las instituciones financieras deben identificar, evaluar y tomar acciones para mitigar los riesgos en materia de prevención operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a través de mecanismos de conocimiento de los Clientes y Usuarios que sean acordes al riesgo que estos representan en las operaciones, lo cual implica que las instituciones lleven a cabo la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo, en relación con sus operaciones.

Que, uno de los mecanismos más eficaces para el marco regulatorio en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, consiste en la implementación de políticas de identificación y conocimiento de los Clientes y Usuarios por parte de las instituciones de crédito, ya que son elementos esenciales para mitigar el riesgo de que dichas instituciones sean utilizadas para la comisión de los ilícitos antes mencionados.

Que, las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) desempeñan un papel relevante y esencial tanto en la actividad económica como laboral del país, al aportar alrededor del 52% del Producto Interno Bruto de México y generar alrededor de un 72% del empleo en el país.

Que, a efecto de cumplir con sus objetivos, las PyMEs requieren de mecanismos de identificación simplificados en el Sistema Bancario Mexicano para realizar operaciones y fortalecer su participación en la vida económica del país.

Que, en ese sentido y con un enfoque basado en riesgos, se establecen nuevos requisitos de identificación simplificada, delimitados por un umbral, a efecto de fomentar la actividad económica de las PyMEs mediante el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, a la vez que se mitigan los riesgos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Que, el 3 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que reforma y modifica las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de que, entre otras, las instituciones de crédito puedan obtener los datos de identificación de las personas refugiadas en México y personas mexicanas repatriadas, del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite la internación o regular estancia de las personas refugiadas, sin que sea necesario presentar adicionalmente el pasaporte o tarjeta pasaporte y de la Clave Única de Registro de Población Temporal a que se refiere el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población; lo anterior, sin menoscabar el cumplimiento de las demás obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que prevén dichas Disposiciones.

Que derivado de lo anterior y con la finalidad de dar seguimiento a las acciones de inclusión financiera a las personas físicas extranjeras refugiadas y de garantizar la protección internacional de las personas físicas de nacionalidad mexicanas con residencia en el extranjero, así como tomando en cuenta la aplicación de un enfoque basado en riesgos, se establecen nuevos requisitos de identificación simplificada bajo un umbral de operación, con la posibilidad de identificar a los titulares de dichas cuentas de forma remota, asimismo se reconoce la validez de la matrícula consular como documento de identificación, al mismo tiempo que se mitigan los riesgos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Que, con miras a fortalecer la cooperación que se ha desarrollado entre los sistemas financieros mexicano y extranjeros, así como facilitar y promover el intercambio de información entre Entidades mexicanas y extranjeras, se identificaron algunas áreas de oportunidad y mejores prácticas que podrían incorporarse al marco regulatorio mexicano.

Que, al reconocer que la implementación de medidas preventivas, así como el desarrollo y la adopción de mejores prácticas y estándares, mejoran la efectividad de los regímenes operativos con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y contribuyen a la estabilidad y confianza en nuestro sistema financiero para enfrentar nuevos desafíos y amenazas transfronterizas.

Que la Recomendación 1 y su Nota Interpretativa del GAFI señalan que cuando los países identifiquen riesgos mayores, estos deben asegurar que sus respectivos regímenes de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo los aborden adecuadamente.

Que, en ese sentido, al determinar cómo se debe implementar el enfoque basado en riesgos en un sujeto obligado, entre otros, los supervisores deben revisar los perfiles y evaluaciones del riesgo de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que los sujetos obligados implementen, así como tomar en cuenta el resultado de esta revisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Que, con base en lo anterior, se considera necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como autoridad supervisora, conozca la exposición al riesgo de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de las instituciones de crédito, a través de la recopilación de información adicional cuantitativa que estas proporcionen.

Que en noviembre de 2023, se emitió la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos en la que se reiteró que si bien dentro del territorio nacional no se han suscitado casos de terrorismo, no se ha detectado algún tipo de transaccionalidad que pudiera dar lugar a una investigación relacionada con dicho delito, ni se ha identificado la existencia de combatientes terroristas, existen ciertos factores que abren la posibilidad de que México sea utilizado como plataforma financiera del terrorismo internacional, como son su posición geográfica y la porosidad de las fronteras.

Que resulta necesario mejorar y actualizar la comprensión de los riesgos de financiamiento del terrorismo, a la luz de la forma dinámica en que los riesgos están cambiando en diferentes regiones del mundo.

Que, por todo lo anterior, resulta necesario modificar aspectos estructurales del régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo aplicable a las instituciones de crédito, como son los relativos a su Manual de cumplimiento, la metodología de evaluación de riesgos a que se refiere el Capítulo II Bis, el modelo de clasificación por grado de riesgo de sus Clientes y Usuarios, los sistemas automatizados y la capacitación, a fin de hacer visible el enfoque de prevención de financiamiento al terrorismo.

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria para la emisión de la presente Resolución, se tomarán los ahorros generados en la "Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el expediente CONAMER/24/3013, con un monto de \$642,666,433.60.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMA** la 2ª, fracciones IV, segundo párrafo, X, primer párrafo, XVI, primer párrafo y XXXIV, primer párrafo; la 4ª, segundo párrafo, fracciones I, incisos a), numeral i. y b), numerales i. primer y segundo párrafos y iii. segundo párrafo, II, incisos a), numeral x., IV, primer párrafo, inciso b), numeral i., tercer párrafo, V, primer párrafo, inciso a), numeral i. y segundo párrafo, numeral 3, VI, segundo y sexto párrafos, VII, VIII, primer párrafo, y IX, inciso a), numeral vii. segundo párrafo, así como sexto párrafo; la 4ª Ter, primer párrafo, fracciones I, primer párrafo, incisos b) y e), y II, incisos c) y e), así como quinto y séptimo párrafos; la 6ª, fracción III; la 7ª, segundo, tercero, quinto, fracciones I y II, y octavo párrafos; la 8ª; la 11ª, segundo párrafo; la 14ª, primer y tercer párrafos; la 14ª Bis, primer párrafo fracciones I, primer párrafo, y II, primer y segundo párrafos; 14ª Bis 2, segundo párrafo, inciso a), numeral i; la 14ª Ter; la 15ª; la 15ª Bis, primer y segundo párrafos; la 18ª, octavo párrafo; la 24ª, segundo párrafo; la 25ª, primer párrafo; la 25ª Bis, cuarto párrafo; la 27ª; la 28ª, primer párrafo; la 30ª, primer y segundo párrafos; la 33ª; la 34ª, tercer párrafo; la 35ª, primer párrafo; la 37ª, primer párrafo; la 38ª, primer párrafo fracciones IV, IX, y X, inciso b); la 41ª, primer párrafo; la 42ª, primer párrafo; la 44ª, primer párrafo; la 47ª, tercer párrafo, fracción XI; la 47ª Bis, primer y cuarto párrafos; la 48ª, primer párrafo, fracciones I, II y III; la 49ª, fracción I; la 51ª, fracciones III, IV, IX, X, XI y XII; la 60ª, primer párrafo; la 64ª, primer párrafo; el Anexo 1 y; el Anexo 3; se **ADICIONA** la 2ª, fracciones X, segundo párrafo, XVI, segundo y tercer párrafos, XXVI Bis, y XXXIV incisos a) y b); la 4ª, segundo párrafo fracciones IV Bis, VI, cuarto y quinto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, así como décimo párrafo; la 4ª Ter, fracción I, inciso g), así como tercer, octavo y noveno párrafos, recorriéndose los demás en su orden; la 6ª Bis; la 7ª, quinto párrafo, fracciones III y IV, así como sexto, séptimo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; la 14ª, cuarto y quinto párrafos, recorriéndose los demás en su orden; la 14ª Bis, fracciones I, tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden, III, segundo y tercero párrafos, IV, así como segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno párrafos, recorriéndose los demás en su orden; la 14ª Bis 2, séptimo y noveno párrafos, recorriéndose los demás en su orden; la 14ª Bis 3; la 21ª, quinto párrafo; la 21ª -2, segundo párrafo; la 24ª, tercer y cuarto párrafos; la 25ª, segundo párrafo; la 25ª Bis, quinto y séptimo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; la 25ª Quáter, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; la 30ª, segundo párrafo, fracciones I y II, así como tercer párrafo; la 33ª Bis, cuarto párrafo; la 35ª, segundo y quinto párrafos, recorriéndose los demás en su orden; la 38ª, primer párrafo, fracciones X, inciso c), XVI y XVII; la 47ª, quinto párrafo, recorriéndose los demás en su orden; la 49ª, incisos a), b) y c) de la fracción I; la 51ª, fracción XIII y segundo párrafo; la 60ª, cuarto párrafo; la 60ª Bis; la 64ª, cuarto párrafo, recorriéndose los demás en su orden; y se **DEROGA** la 4ª, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral iv., segundo párrafo; la 4ª Ter, fracciones I, incisos a) y d), II, inciso b), III, IV, V, VI y VII, así como cuarto párrafo; la 14ª Bis, fracción II, cuarto párrafo; la 16ª Bis; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

2ª.- ...

I. a III. ...

IV. Cliente. ...

a) y b) ...

Las personas físicas que acrediten a las Entidades que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4ª y, cuando resulte aplicable,

de la **4ª Ter**, **14ª**, **14ª Bis** y **14ª Ter** de estas Disposiciones y, en la cual, las Entidades deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron.

V. a IX. ...

X. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, utilizado para abrir cuentas, celebrar contratos o realizar Operaciones a través de páginas de Internet o aplicaciones móviles, entre otros desarrollos tecnológicos, que las propias Entidades pongan a disposición de sus Clientes para llevarlas a cabo.

No se considerarán Dispositivos aquellos que:

- a)** Sean propiedad de las Entidades;
- b)** Se encuentren en control de las Entidades;
- c)** Sean otorgados bajo controles adicionales por las Entidades a sus Clientes para que puedan realizar Operaciones, o
- d)** Se encuentren instalados en las sucursales de las propias Entidades o en sitios públicos, cumpliendo con la regulación respectiva para que los Clientes puedan celebrar contratos o realizar Operaciones;

XI. a XV. ...

XVI. Geolocalización, a la ubicación geográfica del Dispositivo utilizado para abrir cuentas, celebrar contratos o realizar Operaciones no presenciales, la cual consiste en obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del sistema de posicionamiento global (GPS) en que se encuentre el Dispositivo.

En caso de que los Clientes abran cuentas, celebren contratos o realicen Operaciones no presenciales desde un Dispositivo que, por sus características, no pueda proporcionar las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del GPS, las Entidades deberán obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet que proporcione el Dispositivo del Cliente con una ubicación geográfica, para la obtención aproximada de dichas coordenadas.

Las coordenadas geográficas de latitud y longitud obtenidas a través del GPS o basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet deberán obtenerse previo consentimiento del Cliente en términos de la regulación que en materia de protección de datos personales que resulte aplicable;

XVII. a XXVI. ...

XXVI. Bis. Oficial de Cumplimiento Interino, a la persona a que se refiere la **47ª Bis** de las presentes Disposiciones;

XXVII. a XXXIII. ...

XXXIV. Riesgo, a la probabilidad de que las Entidades puedan ser utilizadas por sus Clientes o Usuarios para realizar actos u Operaciones:

a) A través de los cuales se pudiese actualizar el supuesto previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o

b) A través de los cuales se pudiese actualizar el supuesto previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal;

XXXV. a XXXVIII. ...

4ª.- ...

...

I. ...

a) ...

i. Primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas.

ii. ...

iii. ...

iv. ...

- v. ...
- vi. ...
- vii. ...
- viii. ...
- ix. ...
- x. ...
- xi. ...
- xii. ...

...

b) ...

i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma, código o sello digital distintivo oficial en caso de tratarse de una identificación electrónica y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la credencial de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. ...
- ...
- iii. ...

No obstante, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, o certificado de matrícula consular del Cliente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de que se haya identificado con alguna de estas, funcionarán como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. ...
- ...
- v. ...

II. ...

a) ...

- i. ...
- ii. ...
- iii. ...
- iv. ...
- v. ...

vi. ...

vii. ...

viii. ...

ix. ...

x. Primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), numeral i., fracción I de esta Disposición.

b) ...

i. ...

...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

Derogado.

c) ...

i. ...

ii. ...

...

...

...

...

...

III. ...

a) ...

i. ...

ii. ...

ii.1. ...

ii.2. ...

ii.3. ...

b) ...

i. ...

i.1. ...

i.2. ...

i.3. ...

i.4. ...

i.5. ...

i.6. ...

i.7. ...

i.8. ...

ii. ...

ii.1. ...

...

...

ii.2. ...

ii.3. ...

...

...

IV. ...

a) ...

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

v. ...

vi. ...

vii. ...

viii. ...

ix. ...

b) ...

i. ...

...

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en la fracción IV Bis de esta Disposición.

ii. ...

...

IV Bis. Tratándose de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, clasificadas con un Grado de Riesgo distinto al bajo:

a) Los datos de identificación siguientes:

i. Denominación o razón social.

ii. Actividad u objeto social.

iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).

iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.

v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).

vi. Nacionalidad.

vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.

viii. Correo electrónico.

ix. Nombre completo sin abreviaturas de los representantes legales y/o apoderados que, con su firma, puedan obligar a la dependencia, entidad pública federal, estatal o municipal u otra persona moral mexicana de derecho público de que se trate, para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente emitido por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), numeral i., fracción I de esta Disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Evidencia que permita acreditar su legal existencia, conforme lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación.
- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a), numeral v. de esta fracción IV Bis, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Evidencia que permita comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados, conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación y, en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.
- v. Identificación personal de tales representantes legales y/o apoderados, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

V. ...**a) ...**

- i. Primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas.
- ii. ...
- iii. ...
- iv. ...
- v. ...
- vi. ...

b) ...

- i. ...
- ii. ...
- iii. ...
- iv. ...
- v. ...
- ...
1. ...
2. ...

3. En los casos a que se refiere la **14ª Bis**, **14ª Bis 2** y **14ª Bis 3** de estas Disposiciones.

VI. ...

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no será necesario recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso a), de la fracción III de la presente Disposición, respectivamente.

...

En el caso de aquellos Propietarios Reales de nacionalidad extranjera que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, la versión digital del documento original oficial emitido por autoridad del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del mismo.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de los citados documentos será responsabilidad de las Entidades.

Adicionalmente, la Entidad deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta y, en caso de identificarlo como tal, deberá aplicar al Cliente lo que establecen la **26ª** y **28ª** de las presentes Disposiciones.

...

...

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares. Tratándose de terceros autorizados, lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Entidades recabarán cuando menos los siguientes datos: primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular de la cuenta o contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

...

IX. ...

a) ...

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

v. ...

vi. ...

vii. ...

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) ...

i. ...

...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

Las Entidades deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios (i) que no estén individualizados en el contrato, o bien (ii) que se encuentren determinados, pero no adquieren o mantienen derechos en ese momento, cuando estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

...

...

...

...

...

...

...

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Entidades deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas; domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición, y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Entidades con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se abra la cuenta o se celebre el contrato respectivo.

...

...

...

Los expedientes de identificación del Cliente que las Entidades deben integrar en términos de la presente disposición deberán ser sujetos de un proceso de revisión, en los casos en que cada Entidad determine, sin la intervención del funcionario o empleado que intervino en su integración, con la finalidad de verificar su consistencia y completitud, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad.

4ª Ter.- Las Entidades que abran una cuenta o celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial a Clientes personas físicas o morales, ambas de nacionalidad mexicana, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, además de los datos de identificación a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Clientes la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos abran la cuenta o celebren el contrato, así como:

I. Tratándose de Clientes personas físicas que declaren a la Entidad ser de nacionalidad mexicana:

a) Se deroga

b) Consentimiento que podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la apertura de la cuenta o celebración del contrato que realice con la Entidad de forma no presencial.

c) ...

d) Se deroga.

e) La manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Entidad.

f) ...

g) La versión digital del comprobante de domicilio que podrá ser alguno de los señalados en el inciso b), numeral iii. de la fracción I de la 4ª de las presentes Disposiciones.

No obstante, cuando el domicilio manifestado coincida con el de la credencial para votar o el certificado de matrícula consular del Cliente expedidas por autoridad mexicana, en caso de que se haya identificado con alguna de estas, funcionarán como el comprobante de domicilio a que se refiere el presente inciso.

II. ...

a) ...

b) Se deroga.

c) Consentimiento que podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada del representante legal. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la apertura de la cuenta o celebración del contrato que realice con la Entidad de forma no presencial.

d) ...

e) La versión digital de los documentos de identificación a que se refiere la 4ª, fracción II, inciso b) de las presentes Disposiciones.

III. Se deroga

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII. Se deroga

...

Las Entidades no estarán obligadas a recabar el dato relativo a la Geolocalización tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **25ª** y **26ª** de estas Disposiciones.

Párrafo derogado.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, el pasaporte y el certificado de matrícula consular, ambos expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país o a través de sus oficinas consulares en el extranjero.

...

La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente que las Entidades recaben para efectos de identificación deberá permitir su verificación en términos de las presentes Disposiciones.

Adicionalmente, las versiones digitales de los documentos que las Entidades recaben deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones. Las Entidades deberán conservar los documentos de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable o considerar una norma internacional siempre que el estándar de cumplimiento tenga al menos los requisitos de la norma oficial mexicana y no contravenga la misma.

Los expedientes de identificación del Cliente que las Entidades deben integrar en términos de la presente disposición deberán ser sujetos de un proceso de revisión, en los casos en que cada Entidad determine, sin la intervención del funcionario o empleado que, en su caso, hubiere intervenido en su integración, con la finalidad de verificar su consistencia y completitud, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad.

...

6ª.- ...

I. ...

II. ...

III. Reportar a la Secretaría, en los términos de las presentes Disposiciones, las Operaciones Relevantes, Operaciones con Activos Virtuales, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y las transferencias internacionales de fondos que correspondan en relación con sus Clientes, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

...

...

6ª Bis. - Las Entidades deberán contar con políticas, procesos y procedimientos, establecidos en su Manual de Cumplimiento u otro documento interno, para garantizar que las cuentas que internamente se abran en las propias Entidades para fines administrativos o de procesos internos no sean operadas por los Clientes de dicha Entidad o se realicen Operaciones instruidas por sus Clientes sin que conste registro de la instrucción de que se trate asociada al Cliente.

7ª.- ...

Tratándose de cuentas abiertas o contratos celebrados conforme a la **4ª Ter** de estas Disposiciones, en sustitución de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, las Entidades deberán implementar los mecanismos tecnológicos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión para la apertura de cuentas y celebración de contratos no presenciales.

Tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de los supuestos a que se refiere la **14ª Bis**, **14ª Bis 2** y **14ª Bis 3** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere la presente Disposición, la cual deberá hacerse en los términos establecidos en los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2 de la Ley y las disposiciones de carácter general que expida la Comisión con fundamento en esos artículos. En todo caso, las Entidades que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

...

En lo relativo a las cuentas referidas en la **14ª Bis**, **14ª Bis 2** y **14ª Bis 3** de estas Disposiciones, las Entidades podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos y documentos, según corresponda, de forma remota, en sustitución de la entrevista mencionada en el primer párrafo de esta disposición, siempre y cuando la Entidad de que se trate, verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual deberán sujetarse a los siguientes procedimientos:

I. Las Entidades, ya sea directamente o a través de un tercero deberán realizar una consulta al Registro Nacional de Población a fin de integrar la Clave Única del Registro de Población del Cliente y validar que los datos relativos al nombre completo, género, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento proporcionados de manera remota por el mismo, coincidan con los registros existentes en las bases de datos de dicho Registro;

II. En el caso de cuentas que se encuentren ligadas a un teléfono móvil u otro dispositivo de comunicación equivalente, las Entidades deberán validar el número de teléfono móvil proporcionado mediante un mecanismo alternativo a aquél a través del cual fue proporcionado;

III. Respecto de las cuentas nivel 3 a que se refiere la fracción III de la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán observar lo previsto en las fracciones I y II anteriores, así como, ya sea directamente o a través de un tercero, verificar la coincidencia de los datos de alguno de los siguientes documentos válidos de identificación:

a) Tratándose de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:

- i. El Código Identificador de Credencial (CIC) que se encuentra impreso en la credencial para votar o, en su caso, el Reconocimiento Óptico de Caracteres (*Optical Character Recognition*);
- ii. Año de registro;
- iii. Clave de elector, y
- iv. Número y año de emisión.

b) Tratándose del pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país o a través de sus oficinas consulares en el extranjero, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:

- i. El Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR).
- ii. Primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas, tal como aparezcan en el pasaporte mexicano.
- iii. Número de Pasaporte.

c) En caso del certificado de matrícula consular expedida por las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:

- i. Primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas, tal como aparezcan en el certificado de matrícula consular.
- ii. Fecha de expedición y fecha de expiración.
- iii. Número del documento.

IV. Respecto a las cuentas a que se refiere la fracción IV de la **14ª Bis** de estas Disposiciones, las Entidades deberán observar lo previsto en las fracciones I a III anteriores y cumplir adicionalmente con lo siguiente:

a) Recabar el consentimiento mediante la Firma Electrónica Avanzada del Cliente. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la apertura de la cuenta o celebración del contrato que realice con la Entidad de forma remota.

b) Verificar la coincidencia de la información biométrica del Cliente ya sea con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores u otra autoridad financiera o fiscal mexicanas o dependencia federal que provea un servicio de verificación de información biométrica similar al de dicho Instituto o la referida Secretaría de Relaciones Exteriores, o con aquellas bases de datos biométricos que hayan desarrollado las propias Entidades de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general que la Comisión establezca, e integrar en el expediente de identificación del Cliente de que se trate, constancia de verificación biométrica emitida por el sistema de la autoridad que provea servicios de verificación biométrica o por la base de datos antes mencionada.

c) Verificar, previa o posteriormente a la contratación, que el Cliente realiza actividades propias de su negocio en el domicilio declarado.

d) Verificar, previa o posteriormente a la contratación, la personalidad del representante legal del Cliente persona moral.

En caso de que las verificaciones a que se refieren los incisos c) y d) anteriores se realicen posteriormente, las Entidades deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya de manera satisfactoria con los mencionados procesos de verificación.

Para el caso de Clientes que sean personas morales, las Entidades deberán llevar a cabo los mecanismos de verificación a que se refieren las fracciones I, III y IV del quinto párrafo de la presente Disposición, respecto de los apoderados o representantes legales de estos.

Las Entidades deberán definir en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos con base en los cuales darán cumplimiento a los procedimientos previstos en la presente Disposición.

La validación de los datos de identificación a que se refieren las fracciones I y II del párrafo quinto de la presente Disposición podrán llevarse a cabo a través de procedimientos distintos a los señalados, previa autorización de la Comisión, con opinión de la Secretaría.

8ª.- Las Entidades deberán conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, los datos, documentos y versiones digitales mencionados en las disposiciones del presente Capítulo, el documento que contenga los resultados de la entrevista o de los mecanismos tecnológicos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión para la apertura de cuentas y celebración de contratos no presenciales, a que se refieren la **7ª** y la **15ª**, respectivamente, el de la visita a qué se refiere la **21ª**, en su caso, y el cuestionario previsto en la **25ª Bis** de las presentes Disposiciones.

11ª.- ...

En los casos a que se refiere la **14ª Bis**, **14ª Bis 2** y **14ª Bis 3** de estas Disposiciones, las Entidades deberán verificar los datos del Beneficiario al momento en que se presente a ejercer sus derechos, en los términos en que se hubiere abierto la cuenta de que se trate.

14ª.- Para el caso de productos y servicios distintos a cuentas de depósito y créditos, que sean considerados por las Entidades como de bajo Riesgo, estas podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, sujeto a lo establecido en la presente Disposición, únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4ª** de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral i., de la fracción I de la **4ª** de estas Disposiciones y que las Entidades estarán obligadas a solicitar que le sean presentadas como requisito previo para abrir la cuenta respectiva.

...

En el supuesto de que el nivel transaccional de cualquiera de los productos o servicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición sobrepase el monto máximo establecido por la Entidad para que sean considerados como de bajo Riesgo, dicha Entidad deberá realizar la entrevista presencial a que se refiere la **7ª** de las presentes Disposiciones o aplicar alguno de los mecanismos tecnológicos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión para la apertura de cuentas y celebración de contratos no presenciales, e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la **4ª** o **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

Asimismo, las Entidades no podrán ejecutar Operaciones de los Clientes por encima del monto máximo establecido por la Entidad de que se trate, hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.

Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Entidades no estarán obligadas a considerar los importes relativos a intereses generados, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos o cualquier otra bonificación que dichas Entidades otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

...

14ª Bis. - ...

I. Tratándose de cuentas clasificadas como nivel 1 que abran Clientes personas físicas, cuya Operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a setecientas cincuenta Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, únicamente con los datos de primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas y fecha de nacimiento.

...

Respecto de aquellas cuentas clasificadas como nivel 1 que sean contratadas de forma remota en términos de lo establecido en la 7ª de estas Disposiciones, las Entidades deberán integrar los expedientes de identificación de sus Clientes con los datos relativos al primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas, género, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento de estos.

...

...

II. Tratándose de cuentas clasificadas como nivel 2 que abran Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, el cual deberá estar compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de (i) una identificación oficial de las señaladas en la citada 4ª de estas Disposiciones; (ii) la constancia temporal vigente de la Clave Única de Registro de Población para personas físicas de nacionalidad mexicana repatriadas y para personas físicas de nacionalidad extranjera refugiadas, expedida por el Registro Nacional de Población, o (iii) el documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración con el que personas físicas de nacionalidad extranjera acrediten su internación o regular estancia en el país, que la Secretaría dé a conocer a las Entidades por conducto de la Comisión.

Respecto de aquellas cuentas clasificadas como nivel 2 que sean contratadas de forma remota por personas físicas de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera que cuenten con Clave Única de Registro de Población o Clave Única de Registro de Población temporal vigente, en términos de lo establecido en la 7ª de estas Disposiciones, las Entidades deberán integrar los expedientes de identificación de sus Clientes con los datos relativos al nombre completo sin abreviaturas, género, entidad federativa de nacimiento para el caso de personas físicas de nacionalidad mexicana, fecha de nacimiento, así como domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones.

...

Se deroga

III. ...

Respecto de aquellas cuentas clasificadas como nivel 3 que sean contratadas de forma remota en términos de lo establecido en la 7ª de estas Disposiciones, por Clientes que sean personas físicas o morales de nacionalidad mexicana con residencia en territorio nacional, las Entidades deberán integrar los respectivos expedientes de identificación con los datos señalados en las fracciones I o II de la 4ª y 4ª Ter de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con la versión digital del documento válido de identificación del Cliente o, en su caso, la de su representante.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de Clientes personas físicas, las Entidades deberán recabar la manifestación de la persona física en la que declare que actúa por cuenta propia. Tratándose de personas morales lo previsto en el párrafo anterior será aplicable siempre que estos designen ante la Entidad únicamente a un representante legal para la administración, mantenimiento y disposición de los recursos de su cuenta, mismo que deberá coincidir con aquel que abra la cuenta en su representación, así como declarar ser Propietario Real del Cliente.

IV. Tratándose de cuentas cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a treinta mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, que sean contratadas de forma remota en términos de lo establecido en la **7ª** de estas Disposiciones, por Clientes que sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial en términos de las secciones I y IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, todas de nacionalidad mexicana con residencia en territorio nacional, las Entidades deberán integrar los respectivos expedientes de identificación con los datos señalados en las fracciones I y II de la **4ª** de las presentes Disposiciones, según corresponda, así como con la versión digital de la credencial para votar, pasaporte o certificado de matrícula consular del Cliente o, en su caso, la de su representante y la versión digital del comprobante de domicilio del Cliente.

Tratándose de Clientes personas físicas, las Entidades deberán recabar la manifestación de la persona física en la que declare que actúa por cuenta propia.

En el caso de Clientes personas morales, lo previsto en esta fracción será aplicable siempre que estos designen ante la Entidad únicamente a un representante legal para la administración, mantenimiento y disposición de los recursos de su cuenta, mismo que deberá coincidir con aquel que abra la cuenta en su representación, así como declarar ser Propietario Real del Cliente.

Adicionalmente, las Entidades deberán conservar evidencia de la inscripción ante el registro público que corresponda del instrumento público que acredite la legal existencia del Cliente persona moral, en la que consten los datos de su constitución e inscripción en dicho registro.

Las Entidades podrán determinar el perfil transaccional inicial a que se refiere el primer párrafo de la **24ª** de las presentes Disposiciones de acuerdo con las características de cada nivel de cuenta.

En el supuesto de que un mismo Cliente tenga abierta más de una cuenta en la misma Entidad, con independencia del nivel transaccional al que correspondan o cuando el nivel transaccional de cualquiera de los productos a que se refiere la presente Disposición sobrepase el monto máximo para que sean considerados como de bajo Riesgo, dicha Entidad deberá realizar la entrevista presencial a que se refiere la **7ª** de las presentes Disposiciones o aplicar los mecanismos tecnológicos previstos en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión para la apertura de cuentas y celebración de contratos no presenciales, e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la **4ª** o **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las cuentas a que se refiere la **13ª** de las presentes Disposiciones.

Asimismo, las Entidades no podrán ejecutar Operaciones de los Clientes por encima de los montos máximos establecidos en la presente disposición hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.

Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Entidades no estarán obligadas a considerar los importes relativos a intereses generados, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos, o cualquier otra bonificación que dichas Entidades otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

...

La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente que las Entidades recaben para efectos de identificación deberá permitir su verificación en términos de las presentes Disposiciones.

Adicionalmente, las versiones digitales de los documentos que las Entidades recaben deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones. Las Entidades deberán conservar los documentos de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable o considerar una norma internacional siempre que el estándar de cumplimiento tenga al menos los requisitos de la norma oficial mexicana y no contravenga la misma.

14ª Bis 2.- ...

...

a) ...

i. Primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas;

ii. ...

iii. ...

iv. ...

v. ...

vi. ...

vii. ...

viii. ...

b) ...

...

...

i. ...

ii. ...

iii. ...

...

...

Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Entidades no estarán obligadas a considerar los importes relativos a intereses generados, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos, o cualquier otra bonificación que dichas Entidades otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el periodo de que se trate.

...

Las Entidades deberán establecer controles para garantizar que no se supere el umbral establecido en el primer párrafo de esta disposición por Cliente.

14ª Bis 3.- Tratándose de cuentas de depósito a la vista en moneda nacional que las Entidades decidan abrir a las personas físicas de nacionalidad mexicana con residencia fuera del territorio nacional señaladas en el artículo 14 Bis de las Disposiciones aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero del Banco de México, clasificadas como cuentas nivel 2, cuya operación se limite a abonos hasta por el equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión por cuenta en el transcurso de un mes calendario, serán consideradas de bajo Riesgo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes, las Entidades deberán integrar los mismos con los siguientes datos:

i. Primer apellido, segundo apellido en caso de contar con él, y nombre o nombres, todos sin abreviaturas.

ii. Género.

iii. Fecha de nacimiento.

iv. Entidad federativa de nacimiento.

v. País de nacimiento.

vi. Nacionalidad.

vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio a que se dedique el Cliente.

viii. Domicilio en el extranjero, el cual deberá estar compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones.

ix. Número de teléfono celular.

x. Correo electrónico.

xi. Clave Única de Registro de Población.

xii. Número del certificado de matrícula consular expedida por las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

xiii. Fecha de expedición y de expiración del certificado de matrícula consular expedida por las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos relativos a los numerales i., iii., viii., xii. y xiii., con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación.

En caso de que el Cliente cuente con domicilio en territorio nacional en donde pueda recibir correspondencia dirigida a este, las Entidades deberán asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en la 4ª de las presentes Disposiciones.

Las Entidades podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos del Cliente de forma remota en términos de la 7ª de estas Disposiciones, en sustitución de la entrevista presencial a que se refiere dicha disposición.

Las personas físicas de nacionalidad mexicana solamente podrán ser titulares de una de las cuentas de depósito a la vista a que se refiere la presente disposición por Entidad.

Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Entidades no estarán obligadas a considerar los importes relativos a intereses generados, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos, o cualquier otra bonificación que dichas Entidades otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el periodo de que se trate.

Las Entidades deberán establecer controles para garantizar que no se supere el umbral establecido en el primer párrafo de esta disposición.

14ª Ter. - Los límites, condiciones y características establecidas en estas Disposiciones para las cuentas a que se refiere la **14ª Bis**, fracciones I y II de las mismas, podrán ser aplicables a las cuentas de administración de valores, inversiones, créditos y microcréditos. En el caso de créditos y microcréditos, los límites máximos aplicarán sobre la línea de crédito o monto otorgado a los Clientes y solamente será aplicable a personas físicas.

15ª.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Entidades deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para la identificación del Cliente de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad.

15ª Bis. - Tratándose de las cuentas abiertas o contratos celebrados por personas físicas que actúen (i) por cuenta propia, (ii) en su calidad de cotitulares o, (iii) en nombre y representación de terceros, en términos de la 4ª, 4ª Ter, 14ª Bis y 14ª Bis 2 de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán verificar los datos y, en su caso, documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse de forma presencial o no presencial, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión o en términos de la 7ª de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

...

...

...

16ª Bis. - Se deroga.

18ª.- ...

...

...

...

...

...

...

Las Entidades deberán establecer mecanismos de escalamiento de aprobación interna cuando reciban en sucursales moneda extranjera en efectivo por montos superiores al equivalente a siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o en moneda nacional por montos superiores a los trescientos mil pesos, para la realización de operaciones individuales de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos con sus Clientes o Usuarios personas físicas. Las Entidades deberán establecer los mismos mecanismos cuando reciban de sus Clientes o Usuarios personas morales o a través de Fideicomisos, moneda extranjera en efectivo por montos superiores al equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos, para la realización de las operaciones referidas.

...

21ª.- ...

...

...

...

De manera posterior a la actualización periódica de los expedientes de los Clientes que se realice de conformidad con la presente disposición, estos deberán ser sujetos de un proceso de revisión, en los casos en que la Entidad determine, sin la intervención del funcionario o empleado que, en su caso, intervino en su actualización, con la finalidad de verificar su consistencia y completitud, bajo los términos y condiciones que se establezcan en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad.

21ª-2.- ...**I. ...****a) ...****b) ...****c) ...****d) ...**

...

II. ...**III. ...**

Las Entidades deberán establecer dentro de su metodología indicadores específicos relacionados con el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, así como indicadores específicos relacionados con el delito previsto en el artículo 139 Quáter del mismo ordenamiento, para cada uno de los elementos de Riesgo señalados en el primer párrafo de la fracción I de la presente disposición.

24ª.- ...

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, la Entidad deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

La Geolocalización a que se refiere el párrafo anterior podrá amparar las diversas Operaciones que realice el Cliente en la sesión activa dentro de la página de Internet o aplicación móvil, entre otros desarrollos tecnológicos, que las propias Entidades pongan a disposición de sus Clientes para llevarlas a cabo.

Las Entidades no estarán obligadas a tomar en cuenta el dato relativo a la Geolocalización en términos de la presente Disposición, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **25ª** de estas Disposiciones.

25ª.- La aplicación de la política de conocimiento del Cliente se deberá basar en el Grado de Riesgo que represente un Cliente, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo sea mayor, la Entidad deberá recabar del Cliente más información sobre su actividad económica preponderante; así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional a través del sistema de alertas a que se refiere la **25ª Quáter** de las presentes Disposiciones.

Para efectos de lo anterior, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento el procedimiento o mecanismo para obtener la información adicional que deberán recabar de sus Clientes que representen un mayor Grado de Riesgo, especificando qué información adicional recabarán respecto de dichos Clientes en relación con aquellos que representan un Grado de Riesgo menor, así como la forma en que llevarán a cabo la supervisión más estricta al comportamiento transaccional de sus Clientes, de forma diferenciada, atendiendo al Grado de Riesgo en que se encuentren clasificados.

25ª Bis. - ...

...

...

En el caso de apertura de cuentas o celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, así como en la realización de Operaciones a través de Dispositivos, las Entidades deberán considerar la información de la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente abra o realice las mismas con la respectiva Entidad.

Las Entidades no estarán obligadas a considerar información de la Geolocalización en términos de la presente Disposición, tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la presente Disposición.

...

En todos los casos, al determinar el Grado de Riesgo de los Clientes que realicen transferencias, las Entidades deberán considerar si tales Operaciones involucran países o jurisdicciones a que se refiere la fracción X de la **38ª** de las presentes Disposiciones.

...

...

25ª Quáter.- ...

Las Entidades deberán establecer en el sistema de alertas a que se refiere el párrafo anterior, criterios de monitoreo transaccional diferenciados para Clientes personas físicas, morales o Fideicomisos.

...

...

27ª.- Previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de Clientes que, por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por la Entidad, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **47ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Entidades, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

28ª.- Las Entidades deberán clasificar a sus Clientes en función al Grado de Riesgo de estos, utilizando para ello los sistemas automatizados a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, y al inicio de la relación comercial.

...

...

...

...

...

30ª.- Las Entidades deberán aplicar medidas de debida diligencia reforzada en la prestación de servicios de corresponsalía a Entidades Financieras Extranjeras domiciliadas y constituidas en los países o jurisdicciones referidos en la fracción X, incisos a) y b) de la **38ª** de las presentes Disposiciones. Para efectos de lo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de las Entidades, a través de medios de consulta en el portal que al efecto, aquella mantenga en la red mundial denominada Internet, las listas de países y territorios anteriormente señalados, de acuerdo con la información proporcionada por autoridades mexicanas, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Las Entidades deberán abstenerse de realizar Operaciones de corresponsalía con Entidades Financieras Extranjeras o instituciones o intermediarios financieros que no tengan presencia física en jurisdicción alguna o que no cuenten con un centro de negocios que:

- I. Esté financiado por una Entidad Financiera Extranjera, y
- II. Esté ubicado en un domicilio social fijo (que no sea una dirección electrónica o un apartado postal únicamente) en una jurisdicción en el que la Entidad Financiera Extranjera esté autorizada a llevar a cabo actividades bancarias, en cuya ubicación la Entidad Financiera Extranjera:
 - a) Emplee una o más personas a tiempo completo;
 - b) Mantenga registros operativos relacionados con sus actividades financieras, y
 - c) Esté sujeta a inspecciones por parte de la autoridad financiera que expidió la autorización, licencia o equivalente a la Entidad Financiera Extranjera para realizar actividades financieras.

Cuando las Entidades presten servicios de corresponsalía deberán adoptar medidas para tener conocimiento de que las cuentas corresponsales no se utilicen para proveer indirectamente servicios a las Entidades Financieras Extranjeras, instituciones o intermediarios financieros a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

33ª.- Además de las obligaciones establecidas en la **18ª** y **20ª** de las presentes Disposiciones, la Entidad que tenga como Cliente a cualquiera de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como aquellas personas que desarrollen la actividad vulnerable a que se refiere el artículo 17, fracción XVI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberá identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice, así como obtener la constancia del alta, registro o autorización ante la Comisión, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante el Servicio de Administración Tributaria, según corresponda.

33ª Bis.- ...

...

I. a IV. ...

...

Las Entidades podrán comprar dólares de los Estados Unidos de América en efectivo de los Clientes titulares de las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional a que se refiere la **14ª Bis 3** de las presentes Disposiciones, siempre y cuando cuenten con el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de los datos a que se refiere dicha disposición y debidamente actualizados. Asimismo, previo a la compra de dólares de los Estados Unidos de América en cuestión, la Entidad de que se trate deberá haber llevado a cabo la verificación a que se refiere la **7ª**, fracción I de las presentes Disposiciones, con independencia de que los datos que integran al expediente de identificación del Cliente se hayan recabado de forma presencial o remota. Las Entidades deberán abonar en las cuentas respectivas la totalidad de los montos en moneda nacional que resulten de dichas compras, sujeto a los límites mensuales a que se refiere la referida **14ª Bis 3**.

34.- ...

...

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente Disposición de las Entidades con mayor volumen de Operaciones a reportar, la Secretaría y la Comisión, previa solicitud de las Entidades, podrán determinar plazos distintos a los señalados en el primer párrafo.

35ª.- Las Entidades deberán remitir mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior, un reporte por cada transferencia internacional de fondos que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera en que se realice.

En el mencionado reporte se deberán señalar los países o jurisdicciones involucrados en las transferencias, incluyendo sin limitar a los que se refiere la fracción X de la **38ª** de las presentes Disposiciones.

...

...

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

37ª.- Por cada Operación Inusual que detecte una Entidad, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, la Entidad a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Entidad, lo que ocurra primero.

...

...

38ª.- ...**I. a III. ...**

IV. Las Operaciones realizadas en una misma cuenta, así como aquellas llevadas a cabo por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero, cheques de caja y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada Operación individual, sean iguales o superen el equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, respecto de aquellas realizadas por Usuarios, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por las Entidades para efectos de estas Disposiciones;

V. a VIII. ...

IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales la Entidad de que se trate no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal;

X. ...**a) ...**

b) Que estén incluidos en la lista de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado de acción del Grupo de Acción Financiera, la cual enlista los países o jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas significativas en sus regímenes para combatir el lavado de dinero y a la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

c) Que estén incluidos en la lista de jurisdicciones sujetas a un monitoreo intensificado del Grupo de Acción Financiera, la cual enlista los países y jurisdicciones que se comprometieron a subsanar las deficiencias estratégicas de sus regímenes para combatir el lavado de dinero y a la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

...

XI. a XV. ...

XVI. Cuando las Entidades hayan recibido un requerimiento de información respecto a un Cliente por parte de las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 142 de la Ley,

XVII. Cuando la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente resulte suficiente para tener indicios que hagan cuestionable el destino de los recursos involucrados, llevando a la Entidad a considerar que los recursos correspondientes pudieran ser destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal.

...

...

...

41ª.- En caso de que una Entidad cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, podrá no llevar a cabo dicha Operación de conformidad con las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos para tal efecto en su Manual de Cumplimiento; en tal caso, la Entidad de que se trate deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas LD" o "Reporte de 24 horas FT", según corresponda, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre sus Clientes o Usuarios haya conocido. De igual forma, en aquellos casos en que la Entidad decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición.

...

...

...

42ª.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte una Entidad, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, la Entidad a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que dicha Entidad detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

...

...

I. a IV. ...

44ª.- Cada Entidad determinará la forma en la que operará su Comité, el cual, excepto por lo señalado en el último párrafo de esta Disposición, estará integrado con al menos tres miembros que, en todo caso, deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración o directivo de dicha Entidad, según corresponda y, en cualquier caso, deberán participar miembros de ese consejo, el director general o, funcionarios o empleados que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Entidad de que se trate.

...

...

...

...

47ª.- ...

...

...

I. a X. ...

XI. Cerciorarse de que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los reportes a que se refiere la **51ª**, fracción VIII de las presentes Disposiciones emitidos por los empleados y funcionarios de la Entidad, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

...

Adicionalmente, el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deberá contar con la certificación vigente prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

...

...

47ª Bis. - El Comité de cada Entidad o bien, su consejo de administración o directivo, según corresponda, o director general, podrá nombrar a un Oficial de Cumplimiento Interino en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las presentes Disposiciones, hasta por noventa días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión.

...

...

El Oficial de Cumplimiento Interino, deberá desempeñar las funciones y obligaciones señaladas en las presentes Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación señalada en la fracción II de la **48ª** de estas Disposiciones.

48ª.- ...

I. El nombre completo sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento en términos de lo establecido en la **47ª** de las presentes Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente;

II. La revocación de la designación del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento Interino que hubiere sido designado en términos de lo establecido tanto en la **47ª**, como en la **47ª Bis** de las presentes Disposiciones, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la misma haya ocurrido, ya sea por determinación de la Entidad, rechazo del encargo, por terminación laboral o imposibilidad, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, y

III. El nombre completo sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento Interino en términos de lo establecido en la **47ª Bis** de las presentes Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la misma haya ocurrido.

49ª.- ...

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos a:

a) El contenido del Manual de Cumplimiento, que la Entidad haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones.

b) Las actividades, productos y servicios que ofrezca la Entidad.

c) Los Riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los temas de la capacitación deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis y adecuarse, en forma diferenciada, a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados.

II. ...

51ª.- ...**I. ...****II. ...**

III. Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que ofrezcan las Entidades a sus Clientes o Usuarios, así como monitorear y dar seguimiento a las Operaciones que tengan un componente transaccional, con base en los criterios que establezca la propia Entidad, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales;

IV. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo Cliente o Usuario de los señalados en la **16ª**, **17ª**, **18ª**, **19ª**, **20ª** y **33ª Bis** de las presentes Disposiciones, así como aquellas previstas en la fracción II de la **6ª** y la fracción IV de la **38ª** de estas Disposiciones;

V. a VIII. ...

IX. Mantener mecanismos de procesamiento de la información y esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma;

IX. Bis. ...

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas o con Personas Políticamente Expuestas, así como las que involucren países o jurisdicciones referidas en la fracción X, incisos a) y b) de la **38ª** de las presentes Disposiciones;

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente;

XII. Permitir conocer la trazabilidad y el origen de los Activos Virtuales con los que las Entidades realicen Operaciones, y que, en su caso, el Banco de México determine, de conformidad con el artículo 88 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y

XIII. Ejecutar el modelo de evaluación de Riesgos a que se refiere la **25ª Bis**, **25ª Ter** y **Anexo 3** de las presentes Disposiciones, con la finalidad de clasificar a sus Clientes en función de su Grado de Riesgo, para lo cual el sistema deberá conservar los registros históricos, por un periodo no menor a diez años, de las modificaciones en el Grado de Riesgo y en el perfil transaccional que el Cliente tenga durante la relación comercial.

Las Entidades deberán evaluar al menos cada dos años, de manera independiente al área que los hubiese desarrollado, la efectividad del sistema de alertas, así como los parámetros y criterios de monitoreo transaccional y filtrado de listas a que se refiere la presente disposición, en los términos y condiciones que establezcan en su Manual de Cumplimiento u otro documento o manual interno que elaboren al respecto. El Comité de las Entidades deberá conocer el resultado de las mencionadas evaluaciones.

60ª.- Las Entidades deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar de enero a diciembre, o bien, con respecto del periodo que resulte de la fecha en que la Entidad haya notificado el inicio de sus operaciones a la Comisión a diciembre del respectivo año, la efectividad del cumplimiento de las presentes Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión. Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité de la Entidad, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité de la Entidad.

...

...

Adicionalmente, el auditor que elabore y firme el informe de auditoría a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición deberá contar con la certificación vigente prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

60ª Bis. - Las Entidades deberán remitir a la Comisión, dentro de los últimos diez días hábiles del mes de abril de cada año, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida, información cuantitativa sobre sus Operaciones, canales, tipo de Clientes, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera. Dicha información deberá corresponder al periodo de enero a diciembre del año anterior a aquel en que deba enviarse, o bien, al periodo que resulte de la fecha en que la Comisión autorice el inicio de operaciones de la Entidad en cuestión a diciembre del respectivo año.

64ª.- Cada Entidad deberá elaborar y remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que esta señale, un documento en el que dicha Entidad desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones, y para gestionar los Riesgos a que está expuesta de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones, incluyendo aquellos relacionados al delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal.

...

...

Las Entidades que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán definir políticas, criterios, medidas y procedimientos que sean consistentes entre sí, conforme con lo que las Entidades determinen aplicable.

...

...

...

...

...

...

...

ANEXO 1

...

1. a 7. ...

8. Se deroga.

9. a 21. ...

22. Entidades Financieras Extranjeras, con excepción de aquellas a las que las Entidades les presten servicios de corresponsalía.

23. a 28. ...

ANEXO 3

ELABORACIÓN, USO, VALIDACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL MODELO DE RIESGOS DE LOS CLIENTES

...

...

...

...

I. ...

i. ...

...

...

a) ...

- ...

- Nacionalidad

- Fecha de nacimiento o de constitución

- ...

- ...

- ...

b) ...

- ...

- ...

- Se deroga.

- ...

- Países de origen y destino de los recursos.

- ...

- Envío o recepción de transferencias internacionales de fondos

- ...

- ...

- En los casos en que así lo determine la Entidad, la información que recabe mediante los procesos de intercambio de información a los que se refiere el Capítulo XIII de las presentes Disposiciones.

ii. a iii. ...

II. a IV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

Segunda. - Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 20 de abril de 2009 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera. - Las Entidades deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

I. Dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión, debiendo precisar al momento de su envío a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI PLD/FT), en el campo "Descripción de cambios", que dicho documento se remite para dar cumplimiento a la presente Disposición Transitoria.

II. Doce meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis de las Disposiciones.

III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **51ª** de las Disposiciones.

IV. Doce meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución para dar cumplimiento a la obligación establecida en el último párrafo de la **47ª** de las Disposiciones, referente a que el Oficial de Cumplimiento debe contar con la certificación vigente prevista en el artículo 4, fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cuarta. - Las Entidades deberán comenzar a remitir a la Comisión la información a que se refiere la **60ª Bis**, a partir de la fecha que se señale en la Resolución que para tal efecto emita la Comisión.

Quinta. - Las Entidades podrán equiparar, al término de Propietario Real contenido en las presentes Disposiciones, las referencias a *beneficiario final* que se encuentren previstas en otros ordenamientos jurídicos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como en las bases de datos de consulta a cargo de las autoridades competentes.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 119/2024**Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2024.**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de septiembre de 2024, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO SEPTIEMBRE 2024
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1918, a favor de la C. Karla Lucila Hernández Bermúdez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nogales, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3577.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3115 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. KARLA LUCILA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor de la C. KARLA LUCILA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1918** a favor de la C. **KARLA LUCILA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Nogales**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. KARLA LUCILA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556089)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1919, a favor de la C. Laura Cecilia Zamudio Pulido, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3578.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3116 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. LAURA CECILIA ZAMUDIO PULIDO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor de la C. LAURA CECILIA ZAMUDIO PULIDO, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1919** a favor de la C. **LAURA CECILIA ZAMUDIO PULIDO**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. LAURA CECILIA ZAMUDIO PULIDO, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556094)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1920, a favor de la C. Lorenza Gabrielle González Cigarroa Mejía, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3579.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3117 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. LORENZA GABRIELLE GONZÁLEZ CIGARROA MEJÍA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor de la C. LORENZA GABRIELLE GONZÁLEZ CIGARROA MEJÍA, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1920** a favor de la C. **LORENZA GABRIELLE GONZÁLEZ CIGARROA MEJÍA**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Nuevo Laredo**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. LORENZA GABRIELLE GONZÁLEZ CIGARROA MEJÍA, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556170)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1929, a favor de la C. Norma Elena Balver Saldaña, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Puebla, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3588.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3126 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. NORMA ELENA BALVER SALDAÑA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor de la C. NORMA ELENA BALVER SALDAÑA, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1929** a favor de la C. **NORMA ELENA BALVER SALDAÑA**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Puebla**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. NORMA ELENA BALVER SALDAÑA, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556171)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 17,383.8693 m² de zona federal marítimo terrestre, zona federal marítimo terrestre del estero y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes que consisten en: muro de gaviones de piedra bola con enrejado de malla ciclónica y camino rústico de gravilla y arena, ubicada en playa Tangolunda, municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, para uso de actividades de investigación, colecta científica, vigilancia, monitoreo biológico, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica, recuperación de especies protegidas, actividades de educación ambiental, acceso público a la playa y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de parque nacional, el sitio Tangolunda, ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, publicado el 26 de febrero de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una superficie de 17,383.8693 m² de zona federal marítimo terrestre, zona federal marítimo terrestre del estero y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes que consisten en: muro de gaviones de piedra bola con enrejado de malla ciclónica y camino rústico de gravilla y arena, ubicada en playa Tangolunda, municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° PNTANGOLUN/001/001/24, hoja única, elaborado a escala 1:2,000, en febrero de 2024, de conformidad con la NOM-146-SEMARNAT-2017, que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permita la ubicación geográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017, que obra en el expediente **283/OAX/2024** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 25 de marzo de 2024, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de actividades de investigación, colecta científica, vigilancia, monitoreo biológico, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica, recuperación de especies protegidas, actividades de educación ambiental, acceso público a la playa y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de parque nacional, el sitio Tangolunda, ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 2024.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-274/2024 de fecha 28 de junio de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMATAC-DMIAC-199/2024 de fecha 3 de julio de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 17,383.8693 m² de zona federal marítimo terrestre, zona federal marítimo terrestre del estero y terrenos ganados al estero, así como las obras existentes que consisten en: muro de gaviones de piedra bola con enrejado de malla ciclónica y camino rústico de gravilla y arena, ubicada en playa Tangolunda, municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, para uso de actividades de investigación, colecta científica, vigilancia, monitoreo biológico, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica, recuperación de especies protegidas, actividades de educación ambiental, acceso público a la playa y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de parque nacional, el sitio Tangolunda, ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 2024, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1348	810872.6830	1745779.7820
ZF1349	810903.1716	1745810.5840
ZF1350	810931.0410	1745840.2040
ZF1351	810970.2805	1745874.7640
ZF1352	810991.4304	1745892.7150
ZF1352'	811000.3076	1745900.8536
PM1444'	811009.0005	1745881.6897
PM1444	811004.6640	1745877.7140
PM1443	810983.3620	1745859.6340
PM1442'	810963.6705	1745842.2030
PM1442	810944.9640	1745825.8150
PM1441	810917.5640	1745796.6940
PM1440	810887.1490	1745765.9670
PM1439	810858.4740	1745734.8450
PM1438	810845.9750	1745719.5230
PM1437	810832.3890	1745709.9120
PM1436	810826.6145	1745713.3910
ZF1347	810855.3058	1745751.4440
ZF1346	810850.2853	1745755.4730
TGM51	810857.5143	1745763.3190
ZF1348	810872.6830	1745779.7820

Superficie: 4,622.8696 m²

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre del estero.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1346'	810846.6751	1745758.3700
ZF1345	810853.5974	1745784.1540
ZF1344	810859.4832	1745822.1880
ZF1343	810877.5179	1745855.6580
ZF1342	810839.7883	1745885.1130
ZF1341	810793.3016	1745855.7120
ZF1340	810765.0340	1745828.6410
ZF1340'	810765.4539	1745823.1860
ZF1338	810787.3061	1745751.6790
ZF1338'	810793.1904	1745756.1430
PM1426	810788.1985	1745788.2880
PM1427	810785.7013	1745820.7420
PM1428	810805.6866	1745839.8810
PM1429	810838.5791	1745860.6840
PM1430	810851.9027	1745850.2820
PM1431	810840.2446	1745828.6470
PM1432	810833.9992	1745788.2880
PM1433	810828.0258	1745766.0390
PM1433'	810833.2061	1745769.1790
ZF1346'	810846.6751	1745758.3700

Superficie: 5,040.2538 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al estero.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1346	810850.2853	1745755.4730
TGM51	810857.5143	1745763.3190
TGM50	810865.3537	1745805.4690
TGM49	810895.9437	1745839.5710
TGM49'	810903.3025	1745879.7700
TGM48	810908.6557	1745906.2930
TGM47	810896.1607	1745927.0200
TGM46	810864.9367	1745922.1980
TGM46'	810840.1309	1745909.2110
TGM45	810814.7817	1745895.9390
TGM44	810782.2847	1745863.6230
TGM43	810762.5707	1745895.2160
TGM42	810749.5709	1745886.8980
TGM42'	810752.2796	1745866.2970
ZF1340	810765.4539	1745823.1870
ZF1340'	810765.0340	1745828.6410
ZF1341	810793.3016	1745855.7120
ZF1342	810839.7883	1745885.1130
ZF1343	810877.5179	1745855.6580
ZF1344	810859.4832	1745822.1880
ZF1345	810853.5974	1745784.1540
ZF1346'	810846.6751	1745758.3700
ZF1346	810850.2853	1745755.4730

Superficie: 7,720.7459 m²

SUPERFICIE TOTAL: 17,383.8693 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dé a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 60,885.95 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Loreto Sur 2, Bahía de Loreto, municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, para uso de actividades directamente vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales, y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara Parque Marino Nacional Bahía de Loreto, en la zona conocida como Bahía de Loreto, ubicada frente a las costas del municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, publicado el 19 de julio de 1996, recategorizada por Acuerdo publicado el 7 de junio de 2000, con carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó el 23 de abril de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 60,885.95 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Loreto Sur 2, Bahía de Loreto, municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave PNBLSUR2/0001/03/14, hoja 1 de 1 y PNBLSUR2/0001/03/14 hoja 1 de 2 y hoja 2 de 2, elaborado a escala 1:2,500, realizado en fecha julio de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de Zona Federal Marítimo Terrestre para la Localidad de Loreto, municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, con clave no. 03009/2015/07, realizado en fecha noviembre de 2015, elaborado a escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12 con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **474/BCS/2015** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 07 de abril de 2015, solicitó se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de actividades directamente vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales, y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara Parque Marino Nacional Bahía de Loreto, en la zona conocida como Bahía de Loreto, ubicada frente a las costas del municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, recategorizada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, con carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2019.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas DDPIF-335/2024 de fecha 2 de agosto de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la No. SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-0235/2024 de fecha 08 de agosto de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 60,885.95 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Loreto Sur 2, Bahía de Loreto, municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, para uso de actividades directamente vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales, y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se declara Parque Marino Nacional Bahía de Loreto, en la zona conocida como Bahía de Loreto, ubicada frente a las costas del municipio de Loreto, estado de Baja

California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, recategorizada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, con carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2019, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 1: 16,362.74 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	466308.6179	2863143.9489
ZF2	466298.4853	2863104.5505
ZF3	466284.5131	2863080.8401
ZF4	466260.3387	2863050.2035
ZF5	466246.7563	2863029.9189
ZF6	466221.9465	2863005.3951
ZF7	466203.2865	2862987.3569
ZF8	466178.2955	2862965.1123
ZF9	466160.5611	2862946.6115
ZF10	466144.9143	2862929.7839
ZF11	466131.4447	2862917.6699
ZF12	466112.6439	2862902.5677
ZF13	466094.1487	2862886.7829
ZF14	466075.5677	2862868.1279
ZF15	466059.9393	2862841.4913
ZF16	466051.4601	2862800.8729
ZF17	466052.4663	2862772.7039
ZF18	466053.6861	2862755.4183
ZF19	466046.7807	2862729.6821
ZF20	466030.1657	2862701.5439
ZF21	466009.4353	2862675.5745
ZF22	465979.5529	2862643.5279
ZF23	465965.2157	2862625.3939
ZF24	465940.3589	2862600.2803
ZF25	465915.3877	2862577.5689
ZF26	465895.2885	2862564.3165
ZF27	465871.6196	2862559.1040
ZF28	465847.9507	2862553.8905
ZF29	465825.4485	2862547.4407
PM29	465831.9429	2862528.4967
PM28	465852.9239	2862534.5105
PM27	465877.9681	2862540.1000
PM26	465903.0123	2862545.6885
PM25	465927.3595	2862561.5431
PM24	465955.5621	2862587.2651
PM23	465980.0167	2862611.8669
PM22	465994.7225	2862630.4671
PM21	466024.6205	2862662.5479
PM20	466046.3163	2862689.7339
PM19	466064.9695	2862721.3517
PM18	466073.7405	2862755.3507

PM17	466072.4411	2862773.7651
PM16	466071.5065	2862799.9335
PM15	466078.6717	2862834.3575
PM14	466091.1329	2862855.5413
PM13	466107.3323	2862871.7409
PM12	466125.4009	2862887.1615
PM11	466144.4043	2862902.4265
PM10	466158.9527	2862915.5107
PM9	466175.4637	2862933.2679
PM8	466191.3517	2862949.9347
PM7	466217.5201	2862973.2993
PM6	466236.2119	2862991.3681
PM5	466262.5043	2863017.4913
PM4	466276.1407	2863037.8565
PM3	466301.0971	2863069.6401
PM2	466317.1561	2863097.0057
PM1	466328.3681	2863140.7023
ZF1	466308.6179	2863143.9489

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 2: 5,524.45 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	465793.8648	2862504.7682
ZF1	465779.0132	2862518.0665
ZF2	465764.5591	2862501.9243
ZF3	465750.6447	2862482.8761
ZF4	465736.4111	2862450.9057
ZF5	465730.1963	2862419.5359
ZF6	465724.7341	2862390.7039
ZF7	465720.0541	2862367.6145
ZF8	465716.1693	2862343.0201
ZF9	465712.0283	2862306.4355
ZF10	465704.4457	2862279.0217
ZF11	465700.6063	2862257.5953
ZF12	465700.5456	2862250.8430
PM12	465720.5064	2862250.6907
PM11	465720.5455	2862255.8219
PM10	465723.8603	2862274.2061
PM9	465731.7015	2862302.3979
PM8	465735.9911	2862340.3221
PM7	465739.7415	2862364.0661
PM6	465744.5847	2862387.9597
PM5	465749.4253	2862414.0355
PM4	465755.8469	2862445.8279
PM3	465767.8699	2862472.5507
PM2	465780.5837	2862489.9551
PM1	465793.8648	2862504.7682

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 3: 4,019.57m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	465706.6629	2862160.5383
ZF2	465713.2945	2862130.3623
ZF3	465718.9577	2862109.3977
ZF4	465726.3403	2862079.9887
ZF5	465731.9677	2862054.6111
ZF6	465739.0819	2862029.7887
ZF7	465751.6735	2861996.8547
ZF8	465760.5953	2861965.4073
PM8	465779.6765	2861971.4781
PM7	465770.6469	2862003.2273
PM6	465758.0593	2862036.1665
PM5	465751.3615	2862059.5357
PM4	465745.7071	2862085.0349
PM3	465738.4155	2862114.0585
PM2	465732.6315	2862135.4701
PM1	465726.5197	2862163.2729
ZF1	465706.6629	2862160.5383

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 4: 5,810.47 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	465761.1731	2861927.7641
ZF2	465763.2735	2861892.0823
ZF3	465769.8317	2861872.8793
ZF4	465770.0027	2861840.1277
ZF5	465774.5979	2861807.0765
ZF6	465784.8569	2861767.7011
ZF7	465792.9813	2861733.3149
ZF8	465802.2837	2861699.7701
ZF9	465817.5711	2861663.7037
ZF10	465826.0941	2861642.9757
PM10	465844.8093	2861650.0516
PM9	465835.5622	2861672.5402
PM8	465821.2879	2861706.0043
PM7	465812.3869	2861738.1559
PM6	465804.3241	2861772.3067
PM5	465794.2513	2861810.9763
PM4	465790.0071	2861841.5053
PM3	465789.6159	2861876.8157
PM2	465782.8305	2861896.7099
PM1	465781.6773	2861926.9929
ZF1	465761.1731	2861927.7641

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 5: 4,949.20 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	465963.6606	2861440.1803
ZF2	465979.8222	2861429.0589
ZF3	465989.7095	2861411.1655
ZF4	466004.1309	2861389.3200
ZF5	466018.5523	2861367.4753
ZF6	466047.2723	2861331.3979
ZF7	466064.9281	2861313.4060
ZF8	466082.5839	2861295.4131
ZF9	466104.7019	2861274.7107
ZF10	466121.5119	2861253.9249
PM10	466138.2270	2861264.9662
PM9	466118.2622	2861289.6091
PM8	466097.3371	2861308.9165
PM7	466079.9256	2861326.6340
PM6	466062.5141	2861344.3517
PM5	466034.4233	2861379.6469
PM4	466020.7748	2861400.3220
PM3	466007.1263	2861420.9974
PM2	465993.7989	2861442.0813
PM1	465975.7518	2861456.1116
ZF1	465963.6606	2861440.1803

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 6: 10,332.00 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	466240.7579	2861005.7355
ZF2	466251.8941	2860991.1031
ZF3	466273.8879	2860964.5327
ZF4	466286.7325	2860951.0049
ZF5	466310.3235	2860925.7243
ZF6	466344.5484	2860891.2562
ZF7	466361.6280	2860870.8576
ZF8	466387.1311	2860850.6923
ZF9	466421.6809	2860828.3199
ZF10	466427.7941	2860820.7395
ZF11	466432.7725	2860806.3023
ZF12	466438.3047	2860775.9925
ZF13	466436.9067	2860747.1243
ZF14	466446.1246	2860714.8594
ZF15	466466.9181	2860678.3762

ZF16	466483.7343	2860653.5462
ZF17	466502.2755	2860619.4676
ZF18	466516.6636	2860594.1889
PM18	466535.8495	2860600.5135
PM17	466519.8421	2860629.0887
PM16	466500.8583	2860663.8813
PM15	466483.5281	2860689.5461
PM14	466465.0071	2860721.8915
PM13	466457.0697	2860750.0035
PM12	466458.3925	2860777.3217
PM11	466452.1747	2860811.3869
PM10	466445.5603	2860830.5693
PM9	466435.6383	2860842.8725
PM8	466398.3981	2860867.2803
PM7	466375.6439	2860885.2719
PM6	466359.3059	2860904.7851
PM5	466325.3068	2860938.9824
PM4	466301.2958	2860964.7132
PM3	466288.8604	2860977.8101
PM2	466267.5614	2861003.5409
PM1	466256.1843	2861018.4899
ZF1	466240.7579	2861005.7355

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre, polígono 7: 13,887.52 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	466527.3539	2860553.0063
ZF2	466532.9861	2860511.1185
ZF3	466535.0293	2860465.4371
ZF4	466532.7161	2860432.7433
ZF5	466529.2337	2860400.2923
ZF6	466524.8465	2860361.6077
ZF7	466525.0149	2860324.8121
ZF8	466527.5107	2860277.6717
ZF9	466536.1205	2860232.5681
ZF10	466540.2943	2860197.0909
ZF11	466539.3947	2860160.9121
ZF12	466539.7721	2860127.1245
ZF13	466534.0540	2860099.6970
ZF14	466528.3359	2860072.2697
ZF15	466511.8243	2860027.4533
ZF16	466500.1033	2859984.2983
ZF17	466490.9541	2859948.7195

ZF18	466485.7441	2859910.0149
ZF19	466490.6699	2859868.6233
PM19	466510.4493	2859871.5851
PM18	466505.8193	2859910.1481
PM17	466510.4493	2859944.2133
PM16	466519.4453	2859979.2045
PM15	466530.8223	2860021.0749
PM14	466547.7557	2860067.4433
PM13	466553.7750	2860096.3490
PM12	466559.7943	2860125.2549
PM11	466559.3975	2860160.7751
PM10	466560.3235	2860198.0153
PM9	466555.9579	2860235.1233
PM8	466547.4911	2860278.5811
PM7	466545.1099	2860324.5527
PM6	466544.9775	2860361.2635
PM5	466549.0787	2860397.7101
PM4	466552.6505	2860430.9815
PM3	466555.0317	2860465.4435
PM2	466552.9151	2860512.8701
PM1	466546.8297	2860557.7171
ZF1	466527.3539	2860553.0063

SUPERFICIE TOTAL: 60,885.95 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dé a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 17,223,237.50 m² de playa marítima, correspondiente a la Isla Santa María, ubicada frente a la localidad de Topolobampo, municipio de Ahome, estado de Sinaloa, para uso de actividades de conservación y preservación de flora y fauna, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece la Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre Islas del Golfo de California, publicado el 2 de agosto de 1978, recategorizada por Acuerdo publicado el 7 de junio de 2000, como Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó el 17 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 17,223,237.50 m² de playa marítima correspondiente a la Isla Santa María, ubicada frente a la localidad de Topolobampo, municipio de Ahome, estado de Sinaloa, la cual se identifica con el plano de levantamiento topográfico con clave N° FFIGSMA/017/15/14, hojas: 1 a la 15 de 15 y N° FFIGSMA/017/15/14/CC, hojas: 1 a la 8 de 8, que corresponden a los cuadros de coordenadas, realizados en fecha mayo de 2024, elaborados a escala 1:2500, que cumplen con la delimitación oficial con clave N° 25001/2017/01, elaborado a escala 1:2000 en abril de 2017, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12 con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **743/SIN/2015** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 4 de junio de 2015, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de actividades de conservación y preservación de flora y fauna, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece la Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre Islas del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1978, recategorizada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, como Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-337/24 de fecha 02 de agosto de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-0237/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 17,223,237.50 m² de playa marítima, correspondiente a la Isla Santa María, ubicada frente a la localidad de Topolobampo, municipio de Ahome, estado de Sinaloa, para uso de actividades de conservación y preservación de flora y fauna, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies

protegidas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece la Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre Islas del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1978, recategorizada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, como Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de construcción Playa Marítima (Zona Inundable) Polígono ZI-01: 16,780,213.78 m²

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZI1	2836674.4590	660881.8210
ZI2	2836687.9092	660901.8850
ZI3	2836699.7180	660934.5389
ZI4	2836708.8425	660968.2190
ZI5	2836724.4427	660999.1373
ZI6	2836747.4484	661025.5142
ZI7	2836766.5412	661054.5516
ZI8	2836684.3690	661108.9230
ZI9	2836661.6941	661100.4461
ZI10	2836618.6188	661084.3426
ZI11	2836607.0000	661079.9990
ZI12	2836593.1030	661049.4265
ZI13	2836570.0000	661025.0000
ZI14	2836564.8180	661014.6370
ZI15	2836571.3000	661060.4731
ZI16	2836575.5790	661074.3170
ZI17	2836580.9370	661079.6090
ZI18	2836592.8716	661100.3700
ZI19	2836594.5380	661110.1230
ZI20	2836594.7000	661123.4210
ZI21	2836593.5220	661135.3910
ZI22	2836590.7129	661145.7224
ZI23	2836580.7620	661174.0860
ZI24	2836576.8760	661180.7970
ZI25	2836574.6673	661188.6260
ZI26	2836556.1890	661219.6910
ZI27	2836554.9820	661229.0320
ZI28	2836546.0170	661253.0880
ZI29	2836539.5590	661266.4260
ZI30	2836538.7033	661272.0035
ZI31	2836533.2170	661289.0960
ZI32	2836533.2820	661294.4150
ZI33	2836524.8321	661315.4184
ZI34	2836521.7290	661323.8010
ZI35	2836520.4900	661330.4750
ZI36	2836517.9110	661335.8330
ZI37	2836515.4000	661346.5160
ZI38	2836515.5640	661359.8220
ZI39	2836516.1229	661405.8163
ZI40	2836517.5660	661415.6560

ZI41	2836520.3570	661427.5930
ZI42	2836521.8570	661442.2050
ZI43	2836524.8104	661450.5636
ZI44	2836536.7380	661469.9410
ZI45	2836544.7845	661481.7582
ZI46	2836551.1099	661487.9833
ZI47	2836556.8780	661494.9560
ZI48	2836568.9900	661512.0960
ZI49	2836575.7076	661526.5010
ZI50	2836585.3140	661549.1410
ZI51	2836589.4290	661561.0650
ZI52	2836594.1371	661568.3140
ZI53	2836605.5480	661580.8270
ZI54	2836615.0190	661598.0080
ZI55	2836617.6086	661606.7955
ZI56	2836621.8770	661617.8820
ZI57	2836627.5240	661647.0840
ZI58	2836628.6250	661651.2919
ZI59	2836634.4090	661669.6040
ZI60	2836641.1630	661681.4810
ZI61	2836647.4756	661692.7812
ZI62	2836664.8917	661735.1677
ZI63	2836672.4670	661756.8240
ZI64	2836676.5750	661768.7320
ZI65	2836686.3362	661767.0001
ZI66	2836688.4310	661765.9110
ZI67	2836689.2220	661764.6850
ZI68	2836690.4997	661722.5374
ZI69	2836691.0010	661706.0010
ZI70	2836696.9491	661683.4784
ZI71	2836698.5190	661677.5340
ZI72	2836700.0470	661671.7500
ZI73	2836698.8870	661640.8850
ZI74	2836699.5692	661638.0018
ZI75	2836700.1490	661635.5510
ZI76	2836699.7750	661603.6310
ZI77	2836696.8170	661592.4921
ZI78	2836692.8690	661579.7660
ZI79	2836690.1560	661574.4770
ZI80	2836690.0700	661567.8270
ZI81	2836685.9140	661553.2460
ZI82	2836685.2488	661548.4038

ZI83	2836684.4210	661539.9670
ZI84	2836683.0390	661534.6600
ZI85	2836680.3350	661529.3680
ZI86	2836676.2470	661518.7670
ZI87	2836674.8110	661509.4710
ZI88	2836674.7453	661504.1752
ZI89	2836674.7120	661501.4920
ZI90	2836670.6600	661494.8920
ZI91	2836665.2030	661481.6600
ZI92	2836651.8420	661471.1880
ZI93	2836641.2090	661467.3320
ZI94	2836631.7380	661450.1660
ZI95	2836628.9950	661442.2240
ZI96	2836628.9130	661435.5780
ZI97	2836626.7468	661432.0497
ZI98	2836623.4930	661425.0110
ZI99	2836619.4450	661418.4140
ZI100	2836619.0787	661387.9697
ZI101	2836618.8960	661373.2040
ZI102	2836621.3950	661361.2030
ZI103	2836621.3140	661354.5580
ZI104	2836624.2461	661342.6130
ZI105	2836624.9480	661327.2765
ZI106	2836626.0020	661305.3490
ZI107	2836627.2209	661296.8716
ZI108	2836627.1620	661292.0400
ZI109	2836630.9510	661277.3685
ZI110	2836630.7420	661260.0780
ZI111	2836633.7121	661252.1780
ZI112	2836634.5490	661246.7130
ZI113	2836637.1450	661242.7000
ZI114	2836637.0800	661237.3870
ZI115	2836643.4430	661217.4130
ZI116	2836643.3277	661208.0281
ZI117	2836643.2800	661204.1310
ZI118	2836645.8580	661198.8000
ZI119	2836645.4670	661166.9310
ZI120	2836646.4542	661162.7494
ZI121	2836649.2020	661148.3170
ZI122	2836651.7780	661142.9890
ZI123	2836669.3131	661124.6603
ZI8	2836684.3690	661108.9230
ZI7	2836766.5412	661054.5516
ZI126	2836773.2205	661069.2010
ZI127	2836785.2797	661083.6073
ZI128	2836808.6060	661109.3210
ZI129	2836841.5939	661121.0756
ZI130	2836854.2820	661126.7710

ZI131	2836868.0968	661142.6936
ZI132	2836890.9580	661169.1959
ZI133	2836918.9760	661201.6890
ZI134	2836951.3960	661239.2700
ZI135	2836975.8493	661279.7606
ZI136	2836997.0976	661307.3968
ZI137	2837012.8942	661337.7913
ZI138	2837026.5900	661368.8927
ZI139	2837045.9380	661397.4158
ZI140	2837066.3280	661430.1400
ZI141	2837079.7868	661457.7647
ZI142	2837096.9920	661499.2350
ZI143	2837116.2365	661529.1900
ZI144	2837130.7887	661547.7105
ZI145	2837152.0506	661575.3404
ZI146	2837173.1715	661602.9171
ZI147	2837191.6606	661632.5278
ZI148	2837214.4876	661659.0299
ZI149	2837239.0253	661683.8919
ZI150	2837262.0898	661710.2174
ZI151	2837281.3885	661739.0072
ZI152	2837299.5288	661768.7275
ZI153	2837318.4656	661798.0412
ZI154	2837339.8989	661825.6021
ZI155	2837358.3887	661854.9118
ZI156	2837379.5470	661882.2500
ZI157	2837399.4416	661911.3151
ZI158	2837421.2780	661938.5195
ZI159	2837438.1416	661968.7315
ZI160	2837455.6850	661998.9958
ZI161	2837471.3246	662030.2250
ZI162	2837488.1385	662060.3476
ZI163	2837509.4808	662087.9482
ZI164	2837532.5126	662114.3023
ZI165	2837551.2552	662143.5062
ZI166	2837570.7965	662172.4327
ZI167	2837589.8664	662201.7745
ZI168	2837605.1967	662231.8525
ZI169	2837610.2871	662266.0596
ZI170	2837613.2397	662300.4087
ZI171	2837620.7035	662334.3710
ZI172	2837622.9650	662348.9980
ZI173	2837617.5680	662362.0410
ZI174	2837602.9960	662377.3780
ZI175	2837586.0902	662386.9438
ZI176	2837569.5110	662383.7940
ZI177	2837556.2312	662372.2706
ZI178	2837526.9759	662353.2814

ZI179	2837516.1800	662341.6470
ZI180	2837509.5891	662324.2370
ZI181	2837505.6455	662292.7088
ZI182	2837487.2915	662263.5525
ZI183	2837482.7464	662231.2036
ZI184	2837484.1600	662197.1195
ZI185	2837472.9890	662164.2946
ZI186	2837451.2531	662139.5426
ZI187	2837421.7548	662121.1705
ZI188	2837402.0033	662093.0749
ZI189	2837396.5353	662059.2786
ZI190	2837392.5000	662024.7155
ZI191	2837384.0930	662004.7790
ZI192	2837337.4136	661997.9804
ZI193	2837314.8958	661972.5739
ZI194	2837301.7003	661940.2556
ZI195	2837289.3542	661908.0032
ZI196	2837279.0646	661875.5158
ZI197	2837259.7315	661851.1780
ZI198	2837269.2650	661832.0480
ZI199	2837254.7661	661788.4244
ZI200	2837256.1510	661769.6570
ZI201	2837237.3350	661744.9880
ZI202	2837214.4606	661722.8512
ZI203	2837195.1090	661710.4336
ZI204	2837165.1268	661692.4855
ZI205	2837135.9127	661673.6889
ZI206	2837116.2600	661653.7330
ZI207	2837122.5380	661648.3310
ZI208	2837141.6290	661648.1460
ZI209	2837146.3060	661644.0563
ZI210	2837143.6370	661641.0040
ZI211	2837126.4737	661636.9542
ZI212	2837096.7030	661640.8420
ZI213	2837090.7569	661632.5335
ZI214	2837092.8290	661595.5550
ZI215	2837090.7720	661564.9490
ZI216	2837074.7150	661559.7126
ZI217	2837040.8070	661567.7180
ZI218	2837016.4890	661591.7317
ZI219	2837005.7510	661624.0423
ZI220	2837002.9765	661640.9910
ZI221	2836992.7544	661655.1399
ZI222	2836962.8226	661663.9749
ZI223	2836952.0000	661676.0000
ZI224	2836939.0010	661691.0000
ZI225	2836957.0000	661697.9990
ZI226	2836978.0000	661699.9990

ZI227	2836991.0000	661724.0000
ZI228	2837014.0000	661773.0000
ZI229	2837014.0000	661815.0000
ZI230	2837011.0000	661841.0000
ZI231	2837039.0000	661846.9990
ZI232	2837054.0000	661873.9990
ZI233	2837066.0000	661907.0010
ZI234	2837110.0000	661983.0000
ZI235	2837108.0000	662018.0000
ZI236	2837089.9990	662033.0010
ZI237	2837088.8459	662033.6496
ZI238	2837123.3809	662057.7055
ZI239	2837130.9685	662082.4170
ZI240	2837134.1773	662098.6959
ZI241	2837132.9284	662120.7984
ZI242	2837124.3396	662137.5185
ZI243	2837102.0389	662172.7164
ZI244	2837069.7081	662201.0100
ZI245	2837049.2924	662218.7045
ZI246	2837032.1280	662236.0940
ZI247	2837031.4470	662244.9290
ZI248	2837048.9717	662262.9127
ZI249	2837089.6774	662272.9799
ZI250	2837127.4540	662286.2270
ZI251	2837127.1634	662243.7728
ZI252	2837129.0350	662224.2510
ZI253	2837146.0032	662208.5048
ZI254	2837175.6205	662178.3910
ZI255	2837191.0531	662174.5094
ZI256	2837213.5271	662188.9789
ZI257	2837238.3676	662222.7494
ZI258	2837246.6920	662263.5897
ZI259	2837233.3550	662302.8061
ZI260	2837192.7074	662315.8900
ZI261	2837155.0950	662292.7890
ZI262	2837134.5630	662310.4770
ZI263	2837133.6152	662322.8891
ZI264	2837142.5400	662342.2820
ZI265	2837123.9630	662352.7430
ZI266	2837121.0570	662371.8380
ZI267	2837101.5215	662365.1435
ZI268	2837084.0250	662351.1870
ZI269	2837066.3253	662360.8898
ZI270	2837051.1740	662373.9250
ZI271	2837016.2810	662372.0735
ZI272	2836989.1520	662391.4290
ZI273	2836994.2470	662431.1955
ZI274	2837000.9350	662450.3100

ZI275	2837021.1325	662457.8388
ZI276	2837046.5010	662455.3500
ZI277	2837060.1816	662464.9244
ZI278	2837067.3900	662473.3670
ZI279	2837064.4550	662492.5160
ZI280	2837045.3960	662508.9150
ZI281	2837021.6247	662493.9413
ZI282	2836981.5384	662491.2160
ZI283	2836945.2472	662512.0454
ZI284	2836923.4300	662533.5810
ZI285	2836924.8439	662545.5803
ZI286	2836950.8749	662578.1382
ZI287	2836991.6140	662591.2360
ZI288	2837011.3650	662604.7730
ZI289	2837029.0258	662601.1749
ZI290	2837070.6532	662591.7344
ZI291	2837113.5301	662591.9974
ZI292	2837134.8890	662604.1800
ZI293	2837137.1850	662613.3490
ZI294	2837130.6743	662618.8466
ZI295	2837088.7731	662613.0064
ZI296	2837048.6489	662623.5660
ZI297	2837020.9365	662639.5646
ZI298	2836984.0455	662634.1657
ZI299	2836946.8284	662640.8684
ZI300	2836928.7180	662656.4500
ZI301	2836929.8214	662673.9869
ZI302	2836945.0260	662685.4645
ZI303	2836945.9134	662707.0886
ZI304	2836968.1540	662742.0680
ZI305	2836983.1550	662759.8120
ZI306	2836975.6542	662777.4160
ZI307	2836959.9415	662781.1650
ZI308	2836938.9889	662766.9360
ZI309	2836912.6870	662767.5180
ZI310	2836924.2410	662790.9390
ZI311	2836922.1870	662798.2600
ZI312	2836913.3270	662797.5360
ZI313	2836903.0535	662785.3838
ZI314	2836892.4600	662779.3550
ZI315	2836878.6040	662785.6960
ZI316	2836901.2860	662799.5500
ZI317	2836888.2649	662810.3337
ZI318	2836875.5389	662811.4356
ZI319	2836863.5844	662806.9409
ZI320	2836836.3550	662813.6520
ZI321	2836808.4940	662826.2425
ZI322	2836813.0582	662835.7526

ZI323	2836845.5195	662859.7965
ZI324	2836888.0765	662863.8046
ZI325	2836914.8790	662861.0260
ZI326	2836917.6700	662854.3930
ZI327	2836908.7615	662852.6370
ZI328	2836891.5130	662833.0250
ZI329	2836900.7080	662824.0480
ZI330	2836941.5145	662832.8614
ZI331	2836971.8836	662807.6728
ZI332	2836998.2934	662827.2792
ZI333	2836981.9745	662839.9731
ZI334	2837001.7083	662875.5213
ZI335	2837014.8400	662886.2130
ZI336	2837038.6623	662880.3017
ZI337	2837077.7940	662878.6217
ZI338	2837117.6506	662871.1362
ZI339	2837160.3672	662875.9498
ZI340	2837202.3017	662884.2592
ZI341	2837238.9671	662904.6946
ZI342	2837251.1510	662945.7480
ZI343	2837230.5130	662967.8460
ZI344	2837218.9741	662962.7181
ZI345	2837190.5200	662957.3360
ZI346	2837185.8296	662968.8768
ZI347	2837201.0520	662985.3740
ZI348	2837155.7904	663029.6245
ZI349	2837119.2188	663049.0439
ZI350	2837104.1728	663087.1492
ZI351	2837097.8686	663125.0377
ZI352	2837066.7356	663152.6867
ZI353	2837046.2705	663190.2682
ZI354	2837030.4144	663230.2240
ZI355	2837011.6250	663268.2926
ZI356	2836985.7149	663300.8506
ZI357	2836992.2672	663338.8402
ZI358	2836954.1837	663351.1227
ZI359	2836949.1187	663392.0488
ZI360	2836940.4716	663434.1572
ZI361	2836956.5623	663473.7975
ZI362	2836967.6816	663515.1210
ZI363	2836971.0933	663557.5583
ZI364	2836967.5143	663600.3960
ZI365	2836985.3709	663636.1237
ZI366	2837004.2190	663674.3451
ZI367	2837035.1770	663703.6159
ZI368	2837045.9583	663706.2222
ZI369	2837061.8730	663640.3894
ZI370	2837069.5133	663598.3932

ZI371	2837065.9105	663555.6074
ZI372	2837057.2185	663513.5083
ZI373	2837055.1587	663470.9197
ZI374	2837059.9917	663385.0817
ZI375	2837065.3510	663342.5000
ZI376	2837072.7086	663300.1473
ZI377	2837087.7088	663215.4917
ZI378	2837103.3857	663175.6158
ZI379	2837120.7052	663136.2722
ZI380	2837142.8217	663100.1285
ZI381	2837173.4100	663070.1011
ZI382	2837315.1950	662972.8224
ZI383	2837356.8322	662970.4969
ZI384	2837393.4755	662989.4675
ZI385	2837431.9312	663002.8395
ZI386	2837474.9033	663001.7075
ZI387	2837517.8754	663000.5754
ZI388	2837559.6876	663004.6064
ZI389	2837593.1805	663029.8090
ZI390	2837618.9561	663064.2110
ZI391	2837644.7923	663098.5676
ZI392	2837637.9426	663136.6647
ZI393	2837617.6402	663171.9794
ZI394	2837631.3479	663206.7334
ZI395	2837643.1155	663219.6855
ZI396	2837658.8735	663207.4437
ZI397	2837693.5688	663220.5259
ZI398	2837727.8943	663224.6908
ZI399	2837760.6508	663246.2044
ZI400	2837777.5415	663285.5996
ZI401	2837798.5456	663322.8850
ZI402	2837805.5441	663365.2984
ZI403	2837819.1912	663405.9859
ZI404	2837833.7073	663446.4478
ZI405	2837842.8502	663488.4277
ZI406	2837841.8194	663528.4597
ZI407	2837860.1061	663559.1475
ZI408	2837881.9266	663594.3766
ZI409	2837903.5726	663630.6979
ZI410	2837931.2212	663663.6135
ZI411	2837916.5519	663694.2616
ZI412	2837942.5787	663728.4650
ZI413	2837967.5086	663763.4847
ZI414	2837992.7074	663798.3068
ZI415	2838018.6974	663832.5471
ZI416	2838045.8219	663865.7696
ZI417	2838091.0630	663908.5600
ZI418	2838079.8615	663929.4483

ZI419	2838057.9600	663966.3320
ZI420	2838042.4670	663987.4600
ZI421	2838044.4470	664029.8280
ZI422	2838028.8168	664037.3824
ZI423	2837990.1134	664056.0887
ZI424	2837957.8132	664084.1331
ZI425	2837926.4167	664113.4953
ZI426	2837888.8400	664132.5494
ZI427	2837846.9709	664130.2856
ZI428	2837806.5711	664116.6676
ZI429	2837766.3755	664102.9320
ZI430	2837726.1950	664091.7277
ZI431	2837689.4680	664071.5830
ZI432	2837650.6267	664060.3688
ZI433	2837618.6970	664070.1190
ZI434	2837620.8020	664080.1516
ZI435	2837620.9990	664080.0000
ZI436	2837662.0010	664079.0010
ZI437	2837770.0010	664130.0000
ZI438	2837743.0000	664157.0000
ZI439	2837783.0000	664190.0000
ZI440	2837779.0000	664215.0000
ZI441	2837771.0000	664223.0010
ZI442	2837739.9990	664227.0000
ZI443	2837692.9990	664238.0000
ZI444	2837734.9990	664286.9990
ZI445	2837774.0000	664298.9990
ZI446	2837810.0010	664316.0000
ZI447	2837834.0000	664347.0000
ZI448	2837833.0000	664388.0000
ZI449	2837843.0010	664424.0000
ZI450	2837855.0000	664487.0000
ZI451	2837876.0000	664559.0000
ZI452	2837882.0000	664621.9990
ZI453	2837885.0000	664649.9990
ZI454	2837851.9990	664662.0010
ZI455	2837816.9990	664675.0000
ZI456	2837803.0000	664639.9990
ZI457	2837744.0000	664640.0000
ZI458	2837677.0010	664634.0000
ZI459	2837651.0000	664604.0000
ZI460	2837637.9990	664556.0000
ZI461	2837590.0010	664514.0000
ZI462	2837563.0010	664455.0000
ZI463	2837582.0000	664445.0000
ZI464	2837596.0000	664427.0010
ZI465	2837563.0010	664382.0010
ZI466	2837525.0000	664371.0000

ZI467	2837475.9990	664403.9990
ZI468	2837440.0000	664446.0010
ZI469	2837422.0000	664533.0000
ZI470	2837419.0000	664562.0000
ZI471	2837447.0000	664590.0010
ZI472	2837483.0000	664620.0000
ZI473	2837482.0000	664667.0000
ZI474	2837471.0000	664687.9990
ZI475	2837459.0000	664722.0000
ZI476	2837461.0000	664752.0000
ZI477	2837480.0010	664782.0000
ZI478	2837483.0000	664835.0010
ZI479	2837423.0000	664893.0000
ZI480	2837426.9272	664925.0335
ZI481	2837442.7980	664943.6120
ZI482	2837447.6120	664933.6670
ZI483	2837457.3720	664925.3100
ZI484	2837463.8980	664921.9330
ZI485	2837473.6000	664913.5530
ZI486	2837476.8460	664911.8570
ZI487	2837486.5850	664906.7690
ZI488	2837496.3970	664904.9900
ZI489	2837506.2150	664903.2150
ZI490	2837512.7730	664903.1300
ZI491	2837519.3300	664903.0440
ZI492	2837524.2490	664902.9800
ZI493	2837534.0990	664902.8590
ZI494	2837542.3510	664906.0560
ZI495	2837550.5650	664905.9580
ZI496	2837557.1360	664905.8800
ZI497	2837565.3110	664902.4900
ZI498	2837571.8040	664895.8260
ZI499	2837576.7120	664894.1210
ZI500	2837584.8650	664889.0850
ZI501	2837591.3760	664884.0690
ZI502	2837599.4690	664874.0960
ZI503	2837605.9310	664867.4150
ZI504	2837607.4920	664862.4410
ZI505	2837612.2790	664854.1210
ZI506	2837617.0150	664842.4970
ZI507	2837623.4160	664832.5020
ZI508	2837631.4580	664822.4840
ZI509	2837637.9380	664817.4420
ZI510	2837650.8240	664802.3990
ZI511	2837657.2050	664790.7450
ZI512	2837663.6380	664782.3950
ZI513	2837670.0710	664774.0430
ZI514	2837674.9400	664770.6730

ZI515	2837686.3230	664762.2940
ZI516	2837694.4940	664758.9110
ZI517	2837702.6640	664755.5280
ZI518	2837709.1840	664752.1520
ZI519	2837717.3200	664748.7170
ZI520	2837723.8430	664746.9610
ZI521	2837733.6580	664745.1780
ZI522	2837741.8320	664741.8060
ZI523	2837746.7390	664740.1110
ZI524	2837754.9300	664738.3830
ZI525	2837764.7420	664734.9940
ZI526	2837772.9490	664734.9100
ZI527	2837779.4940	664733.1990
ZI528	2837786.0200	664729.8450
ZI529	2837794.2050	664728.1180
ZI530	2837805.6500	664724.7150
ZI531	2837820.3730	664721.2790
ZI532	2837830.1730	664717.8940
ZI533	2837836.7020	664716.1480
ZI534	2837848.1460	664714.3410
ZI535	2837861.2110	664710.8750
ZI536	2837869.3810	664709.1140
ZI537	2837877.5510	664707.3530
ZI538	2837882.4650	664707.2820
ZI539	2837888.9970	664705.5450
ZI540	2837898.8060	664703.7600
ZI541	2837905.3380	664702.0220
ZI542	2837920.0840	664701.8080
ZI543	2837929.8730	664698.3810
ZI544	2837938.0450	664696.6190
ZI545	2837944.5790	664694.8760
ZI546	2837959.2850	664691.3660
ZI547	2837969.0970	664689.5750
ZI548	2837975.6540	664689.4790
ZI549	2837987.0630	664684.3760
ZI550	2837995.2360	664682.6210
ZI551	2838003.3880	664679.2180
ZI552	2838011.5830	664679.1110
ZI553	2838021.3750	664675.6870
ZI554	2838027.9090	664673.9530
ZI555	2838031.1870	664673.9110
ZI556	2838041.0000	664672.1340
ZI557	2838052.4730	664671.9850
ZI558	2838057.3900	664671.9210
ZI559	2838068.8630	664671.7710
ZI560	2838075.4400	664673.3330
ZI561	2838082.1040	664681.4880
ZI562	2838087.1070	664688.0160

ZI563	2838095.4800	664701.0730
ZI564	2838100.5550	664712.5240
ZI565	2838105.5850	664722.3940
ZI566	2838105.6630	664729.0060
ZI567	2838105.7610	664737.2700
ZI568	2838105.8780	664747.1850
ZI569	2838100.9870	664748.8890
ZI570	2838092.7810	664747.3220
ZI571	2838084.5350	664742.4490
ZI572	2838081.2400	664740.8300
ZI573	2838074.5900	664732.6320
ZI574	2838069.6560	664731.0290
ZI575	2838064.6810	664726.1240
ZI576	2838056.3930	664719.6580
ZI577	2838049.8130	664718.1010
ZI578	2838044.8720	664716.5220
ZI579	2838038.3150	664716.6070
ZI580	2838033.5100	664724.8870
ZI581	2838033.6000	664731.4610
ZI582	2838037.0730	664746.2480
ZI583	2838045.4080	664757.7350
ZI584	2838047.1270	664764.3290
ZI585	2838047.3090	664779.2020
ZI586	2838047.4310	664789.1150
ZI587	2838047.5120	664795.7230
ZI588	2838047.6140	664803.9820
ZI589	2838046.0570	664810.6070
ZI590	2838042.8430	664815.5970
ZI591	2838041.3120	664823.8550
ZI592	2838038.0820	664827.1790
ZI593	2838031.6630	664837.1240
ZI594	2838026.8590	664845.4080
ZI595	2838023.6920	664853.6780
ZI596	2838020.4810	664858.6520
ZI597	2838017.2710	664863.6270
ZI598	2838014.1240	664873.5470
ZI599	2838014.1900	664878.4860
ZI600	2838022.4940	664886.6180
ZI601	2838029.0470	664886.5440
ZI602	2838037.2420	664886.4400
ZI603	2838043.8450	664889.6420
ZI604	2838045.9740	664890.1100
ZI605	2838049.1530	664894.7470
ZI606	2838053.9340	664902.4830
ZI607	2838063.3840	664910.1600
ZI608	2838069.7230	664917.8790
ZI609	2838074.4610	664922.4990
ZI610	2838079.2230	664928.6800

ZI611	2838083.9850	664934.8620
ZI612	2838088.7720	664942.6070
ZI613	2838093.5360	664948.7910
ZI614	2838098.2770	664953.4140
ZI615	2838101.4860	664959.6200
ZI616	2838103.1380	664965.8480
ZI617	2838106.3400	664972.0630
ZI618	2838107.9750	664979.8900
ZI619	2838108.0640	664987.7270
ZI620	2838108.1250	664992.4220
ZI621	2838108.2480	665001.8130
ZI622	2838108.3900	665012.7680
ZI623	2838106.9540	665022.1810
ZI624	2838103.9380	665030.0500
ZI625	2838100.9230	665037.9180
ZI626	2838097.8670	665042.6560
ZI627	2838093.2940	665050.5450
ZI628	2838088.6800	665055.3030
ZI629	2838084.1070	665063.1910
ZI630	2838079.4940	665067.9490
ZI631	2838073.3230	665072.7280
ZI632	2838067.2030	665080.6310
ZI633	2838062.6070	665085.3820
ZI634	2838058.0100	665090.1340
ZI635	2838053.4120	665094.8860
ZI636	2838048.8090	665099.6400
ZI637	2838044.2230	665105.9610
ZI638	2838038.0960	665113.8690
ZI639	2838036.6400	665121.7150
ZI640	2838036.7420	665129.5410
ZI641	2838036.8030	665134.2360
ZI642	2838036.9050	665142.0620
ZI643	2838035.4290	665148.3430
ZI644	2838032.3950	665154.6440
ZI645	2838026.2660	665162.5490
ZI646	2838024.7690	665167.2640
ZI647	2838018.6200	665173.6040
ZI648	2838012.4920	665181.5080
ZI649	2838009.4590	665187.8070
ZI650	2838004.8480	665192.5610
ZI651	2838000.2790	665200.4430
ZI652	2837995.6890	665206.7610
ZI653	2837992.6360	665211.4940
ZI654	2837988.0270	665216.2460
ZI655	2837980.3650	665225.7300
ZI656	2837974.1800	665228.9360
ZI657	2837969.5920	665235.2510
ZI658	2837964.9840	665240.0020

ZI659	2837961.9530	665246.2970
ZI660	2837952.7150	665254.2220
ZI661	2837949.6420	665257.3810
ZI662	2837946.5700	665260.5410
ZI663	2837938.9120	665269.9980
ZI664	2837932.7720	665276.3130
ZI665	2837926.6330	665282.6260
ZI666	2837922.0510	665288.9190
ZI667	2837915.9570	665298.3450
ZI668	2837909.8030	665303.0940
ZI669	2837903.6720	665309.3990
ZI670	2837895.9900	665315.7210
ZI671	2837892.9260	665318.8720
ZI672	2837882.1200	665323.6700
ZI673	2837872.9100	665331.5760
ZI674	2837865.2110	665336.3500
ZI675	2837857.4900	665339.5650
ZI676	2837851.3010	665341.2040
ZI677	2837843.6260	665347.5330
ZI678	2837835.9590	665352.3180
ZI679	2837825.8300	665370.5090
ZI680	2837782.7047	665394.7142
ZI681	2837748.3599	665400.2996
ZI682	2837714.4736	665390.9233
ZI683	2837716.4040	665349.8710
ZI684	2837741.8600	665355.0466
ZI685	2837756.0510	665352.8300
ZI686	2837766.3930	665353.6790
ZI687	2837769.4200	665353.3120
ZI688	2837779.0000	665339.0565
ZI689	2837779.2620	665336.9320
ZI690	2837778.5980	665330.7790
ZI691	2837776.4800	665325.3170
ZI692	2837772.8840	665320.5320
ZI693	2837765.5550	665314.5970
ZI694	2837766.7110	665310.8470
ZI695	2837770.8230	665305.7393
ZI696	2837775.2550	665303.7045
ZI697	2837783.0870	665302.0775
ZI698	2837797.8210	665302.2920
ZI699	2837807.6060	665297.0850
ZI700	2837813.0710	665287.0675
ZI701	2837823.8020	665268.8810
ZI702	2837832.0490	665258.6420
ZI703	2837837.7980	665249.1900
ZI704	2837841.5790	665240.9830
ZI705	2837843.2110	665227.2920
ZI706	2837848.9190	665222.5130

ZI707	2837855.5300	665221.2740
ZI708	2837862.7380	665217.6038
ZI709	2837870.3650	665214.4600
ZI710	2837875.8430	665212.3030
ZI711	2837882.2370	665209.0060
ZI712	2837893.0870	665203.6630
ZI713	2837902.1970	665196.3027
ZI714	2837905.5510	665193.9790
ZI715	2837921.8230	665171.3850
ZI716	2837923.4340	665167.0450
ZI717	2837928.9340	665160.1960
ZI718	2837948.1940	665136.2160
ZI719	2837947.6370	665131.0710
ZI720	2837947.1910	665126.9540
ZI721	2837949.2740	665122.4393
ZI722	2837953.2790	665115.8690
ZI723	2837963.6960	665111.0740
ZI724	2837968.4790	665102.7480
ZI725	2837966.7320	665092.0270
ZI726	2837964.0890	665087.1240
ZI727	2837952.5190	665076.9790
ZI728	2837940.9700	665071.5100
ZI729	2837938.6820	665069.6880
ZI730	2837925.0050	665068.0815
ZI731	2837915.5920	665067.0150
ZI732	2837898.3140	665069.9360
ZI733	2837886.8410	665084.2252
ZI734	2837881.4530	665092.1100
ZI735	2837874.5100	665099.6220
ZI736	2837868.4740	665096.6535
ZI737	2837864.9760	665092.8680
ZI738	2837855.9610	665085.4990
ZI739	2837854.1760	665084.9447
ZI740	2837849.1590	665084.6720
ZI741	2837845.1750	665086.1490
ZI742	2837837.1020	665088.0690
ZI743	2837831.9710	665090.9765
ZI744	2837823.1000	665092.7270
ZI745	2837815.1990	665086.2867
ZI746	2837814.4020	665084.0751
ZI747	2837812.8670	665078.7070
ZI748	2837815.9710	665073.6680
ZI749	2837826.9810	665059.9261
ZI750	2837833.2660	665055.5800
ZI751	2837840.9070	665052.0535
ZI752	2837852.7440	665048.7590
ZI753	2837863.6850	665044.4340
ZI754	2837875.0860	665039.5340

ZI755	2837882.6340	665035.3437
ZI756	2837889.3950	665027.5170
ZI757	2837890.9220	665022.1170
ZI758	2837890.3970	665016.9326
ZI759	2837882.3990	665009.4270
ZI760	2837878.5530	665007.2250
ZI761	2837872.7630	665006.2820
ZI762	2837870.0150	665006.9875
ZI763	2837865.1340	665007.6340
ZI764	2837860.9320	665007.0420
ZI765	2837857.5430	665004.2660
ZI766	2837856.3090	665002.3040
ZI767	2837860.9060	664996.5630
ZI768	2837866.2790	664993.3580
ZI769	2837872.3210	664991.6530
ZI770	2837874.7310	664989.8140
ZI771	2837878.8390	664984.6857
ZI772	2837879.8090	664983.4760
ZI773	2837875.5920	664968.7335
ZI774	2837873.0000	664962.7500
ZI775	2837855.9500	664948.9599
ZI776	2837843.9750	664953.3950
ZI777	2837835.0580	664957.5240
ZI778	2837828.1950	664966.1000
ZI779	2837820.6160	664972.0691
ZI780	2837818.2230	664975.0630
ZI781	2837812.3950	664974.1690
ZI782	2837806.6930	664969.6110
ZI783	2837800.1860	664967.2330
ZI784	2837782.8060	664974.9640
ZI785	2837780.9980	664976.3474
ZI786	2837776.4050	664978.3040
ZI787	2837773.3240	664978.6580
ZI788	2837769.5620	664977.5280
ZI789	2837766.1470	664974.7960
ZI790	2837765.9250	664972.7380
ZI791	2837771.4200	664965.8570
ZI792	2837772.0020	664961.6230
ZI793	2837771.2230	664954.4220
ZI794	2837774.9010	664949.1837
ZI795	2837779.9430	664943.4820
ZI796	2837783.8430	664940.9250
ZI797	2837796.9880	664932.6510
ZI798	2837805.4110	664929.1460
ZI799	2837809.5140	664928.6920
ZI800	2837812.9410	664926.7435
ZI801	2837816.9380	664925.2510
ZI802	2837822.7640	664921.4710

ZI803	2837823.5660	664919.3000
ZI804	2837812.1630	664910.2011
ZI805	2837800.4150	664907.3800
ZI806	2837795.6770	664909.3524
ZI807	2837788.0000	664912.3770
ZI808	2837768.6130	664924.9290
ZI809	2837764.1950	664917.5990
ZI810	2837762.4900	664912.5561
ZI811	2837761.4950	664902.3010
ZI812	2837764.8050	664885.3760
ZI813	2837765.7150	664884.2420
ZI814	2837767.1970	664878.9070
ZI815	2837769.3590	664875.0510
ZI816	2837771.2800	664869.1706
ZI817	2837775.4000	664864.0250
ZI818	2837776.5460	664860.2610
ZI819	2837778.3720	664857.9770
ZI820	2837781.3440	664851.9290
ZI821	2837785.9110	664846.2170
ZI822	2837789.7970	664839.0260
ZI823	2837790.9470	664835.2490
ZI824	2837786.1000	664833.1901
ZI825	2837781.2780	664832.1770
ZI826	2837774.0970	664833.0100
ZI827	2837767.1350	664835.9140
ZI828	2837761.0940	664837.6550
ZI829	2837752.2180	664841.7490
ZI830	2837748.1270	664842.1920
ZI831	2837743.5220	664844.3005
ZI832	2837732.7780	664848.5050
ZI833	2837721.6330	664850.7460
ZI834	2837717.2020	664852.7760
ZI835	2837700.3940	664857.5330
ZI836	2837678.8500	664862.4220
ZI837	2837657.1140	664869.9837
ZI838	2837648.3850	664872.5640
ZI839	2837639.9600	664880.8120
ZI840	2837624.6780	664899.8625
ZI841	2837597.2130	664935.7596
ZI842	2837594.4190	664952.5590
ZI843	2837587.2130	664967.3580
ZI844	2837587.3100	664973.0710
ZI845	2837590.3060	664978.0801
ZI846	2837605.4230	665001.8700
ZI847	2837616.3350	665014.3675
ZI848	2837621.3960	665020.4760
ZI849	2837617.7340	665029.7030
ZI850	2837611.5560	665044.3980

ZI851	2837608.0170	665049.9740
ZI852	2837607.4330	665054.1662
ZI853	2837607.6580	665056.2540
ZI854	2837597.2460	665079.7280
ZI855	2837586.2770	665093.4148
ZI856	2837557.4430	665128.3561
ZI857	2837554.5100	665134.3660
ZI858	2837554.4980	665139.0510
ZI859	2837550.3790	665148.8580
ZI860	2837547.2690	665163.2390
ZI861	2837545.5200	665171.3276
ZI862	2837544.2690	665178.6480
ZI863	2837543.1930	665197.4920
ZI864	2837541.2400	665216.4123
ZI865	2837542.7550	665231.8730
ZI866	2837547.9440	665246.3960
ZI867	2837559.0730	665255.4066
ZI868	2837572.5450	665263.4900
ZI869	2837590.9280	665270.8560
ZI870	2837599.8920	665272.4814
ZI871	2837611.1550	665271.2540
ZI872	2837619.8890	665275.5070
ZI873	2837626.8910	665276.4785
ZI874	2837639.9670	665287.4283
ZI875	2837646.9840	665296.5050
ZI876	2837648.7710	665308.2940
ZI877	2837652.7210	665318.5370
ZI878	2837657.1240	665328.1920
ZI879	2837670.1520	665338.7000
ZI880	2837684.5640	665342.8480
ZI881	2837698.0350	665345.3640
ZI883	2837716.4040	665349.8710
ZI882	2837714.4736	665390.9233
ZI884	2837677.1050	665383.6170
ZI885	2837696.3810	665412.5920
ZI886	2837728.4811	665416.2207
ZI887	2837759.4564	665427.1001
ZI888	2837783.7705	665447.9037
ZI889	2837801.8830	665458.0870
ZI890	2837799.2600	665480.4020
ZI891	2837811.6470	665498.2520
ZI892	2837785.9830	665521.4740
ZI893	2837797.7000	665551.4670
ZI894	2837788.3550	665581.6580
ZI895	2837757.6410	665599.2900
ZI896	2837774.5200	665615.4590
ZI897	2837772.1104	665631.6050
ZI898	2837784.6350	665643.7500

ZI899	2837807.2102	665648.7222
ZI900	2837825.0460	665661.7400
ZI901	2837810.3187	665615.8051
ZI902	2837805.6222	665581.8415
ZI903	2837814.8135	665548.2486
ZI904	2837828.6630	665518.0180
ZI905	2837855.2140	665521.9750
ZI906	2837871.3166	665479.7760
ZI907	2837892.7085	665458.8926
ZI908	2837913.0282	665430.2060
ZI909	2837927.7810	665403.0526
ZI910	2837950.5680	665378.9790
ZI911	2837973.2322	665351.4137
ZI912	2837999.8939	665329.1200
ZI913	2838024.9990	665310.9990
ZI914	2838064.9990	665265.0000
ZI915	2838112.0010	665214.0010
ZI916	2838143.0000	665186.9990
ZI917	2838178.9990	665187.0000
ZI918	2838217.0010	665222.0000
ZI919	2838249.9990	665249.0010
ZI920	2838299.0000	665273.0000
ZI921	2838326.0000	665324.0000
ZI922	2838341.0000	665373.0010
ZI923	2838358.0000	665531.9990
ZI924	2838344.0000	665583.0000
ZI925	2838332.0000	665678.0000
ZI926	2838328.0010	665751.0000
ZI927	2838343.0000	665915.0010
ZI928	2838364.0000	665964.0000
ZI929	2838374.0000	666136.9990
ZI930	2838366.1247	666149.5999
ZI931	2838365.1870	666161.0060
ZI932	2838372.6035	666168.7750
ZI933	2838373.3750	666176.4500
ZI934	2838361.0800	666189.1500
ZI935	2838350.7700	666207.9540
ZI936	2838320.0710	666225.4620
ZI937	2838295.2189	666250.2672
ZI938	2838257.3807	666277.7528
ZI939	2838224.2641	666311.6176
ZI940	2838187.7343	666341.8738
ZI941	2838155.6463	666375.8301
ZI942	2838121.3478	666408.4668
ZI943	2838080.4281	666432.5450
ZI944	2838039.2437	666454.2433
ZI945	2838044.0210	666396.4990
ZI946	2838052.9420	666390.3040

ZI947	2838063.5570	666382.8101
ZI948	2838101.6150	666359.3822
ZI949	2838118.5640	666349.5760
ZI950	2838129.9000	666338.6530
ZI951	2838136.5380	666331.9700
ZI952	2838159.4280	666311.7600
ZI953	2838170.2050	666302.2452
ZI954	2838182.8520	666289.3170
ZI955	2838203.5980	666272.1053
ZI956	2838212.7900	666265.4290
ZI957	2838225.8400	666249.2360
ZI958	2838236.0990	666241.4842
ZI959	2838245.2020	666236.8000
ZI960	2838254.8230	666231.1960
ZI961	2838269.8040	666228.6105
ZI962	2838257.4980	666214.6260
ZI963	2838245.9290	666195.8920
ZI964	2838245.8550	666191.5958
ZI965	2838243.8790	666176.8320
ZI966	2838238.5680	666168.5170
ZI967	2838229.4000	666151.7230
ZI968	2838220.3880	666136.3930
ZI969	2838203.2950	666114.5210
ZI970	2838196.0370	666101.9540
ZI971	2838185.8730	666089.7070
ZI972	2838179.0330	666077.1428
ZI973	2838173.1680	666067.3530
ZI974	2838164.7750	666044.5110
ZI975	2838165.2200	666035.1010
ZI976	2838166.4180	666019.1050
ZI977	2838169.3420	666005.4380
ZI978	2838169.9680	665990.9677
ZI979	2838169.6880	665981.6810
ZI980	2838177.6160	665973.4140
ZI981	2838201.1210	665978.5693
ZI982	2838213.4790	665985.0900
ZI983	2838212.5010	665953.9565
ZI984	2838214.6290	665935.3640
ZI985	2838213.0840	665920.7020
ZI986	2838208.2160	665910.9588
ZI987	2838202.2000	665901.1010
ZI988	2838186.4540	665871.8626
ZI989	2838181.2140	665862.5140
ZI990	2838183.9260	665828.3172
ZI991	2838186.6420	665815.7990
ZI992	2838189.8080	665796.8550
ZI993	2838185.1180	665787.7370
ZI994	2838183.4900	665785.9072

ZI995	2838173.6290	665777.1310
ZI996	2838163.7520	665774.4900
ZI997	2838142.3140	665772.5532
ZI998	2838097.6810	665773.4167
ZI999	2838078.4120	665771.6470
ZI1000	2838061.5810	665772.7660
ZI1001	2838054.1120	665769.0486
ZI1002	2838038.3380	665755.2800
ZI1003	2838031.7470	665741.7900
ZI1004	2838025.6940	665735.5097
ZI1005	2838015.4220	665733.8920
ZI1006	2837997.6910	665736.9235
ZI1007	2837981.8320	665736.0428
ZI1008	2837970.4160	665733.5220
ZI1009	2837965.2560	665726.6800
ZI1010	2837981.0260	665708.7895
ZI1011	2838020.9740	665689.1132
ZI1012	2838039.3480	665682.5995
ZI1013	2838063.6380	665689.6342
ZI1014	2838065.1980	665690.2350
ZI1015	2838065.8470	665689.4220
ZI1016	2838064.2330	665688.1195
ZI1017	2838057.7870	665682.8120
ZI1018	2838057.8030	665676.1740
ZI1019	2838064.9380	665667.2919
ZI1020	2838073.0350	665663.8275
ZI1021	2838078.1490	665663.1432
ZI1022	2838081.4520	665663.2420
ZI1023	2838086.1400	665665.6630
ZI1024	2838107.0790	665681.7470
ZI1025	2838113.8000	665682.4680
ZI1026	2838116.9620	665681.0055
ZI1027	2838122.8800	665677.7580
ZI1028	2838119.4840	665673.7130
ZI1029	2838118.0370	665667.2360
ZI1030	2838126.9470	665667.7090
ZI1031	2838136.3400	665672.5563
ZI1032	2838143.1320	665673.2690
ZI1033	2838146.7100	665672.8680
ZI1034	2838148.5030	665662.3480
ZI1035	2838126.6950	665644.7320
ZI1036	2838124.0720	665643.7596
ZI1037	2838105.0240	665635.2840
ZI1038	2838097.9140	665630.8810
ZI1039	2838100.3610	665626.1340
ZI1040	2838110.2800	665622.3378
ZI1041	2838136.0080	665621.4010
ZI1042	2838137.6240	665622.7070

ZI1043	2838146.1410	665625.5672
ZI1044	2838153.7700	665628.4045
ZI1045	2838168.2260	665632.6250
ZI1046	2838170.9900	665630.8250
ZI1047	2838156.3540	665620.5176
ZI1048	2838152.0570	665619.5980
ZI1049	2838148.5480	665616.9163
ZI1050	2838141.2150	665614.8760
ZI1051	2838137.1760	665611.6100
ZI1052	2838131.1850	665610.7920
ZI1053	2838124.8810	665607.0360
ZI1054	2838105.9790	665604.8584
ZI1055	2838100.9220	665603.7640
ZI1056	2838091.8820	665595.1120
ZI1057	2838102.7810	665579.7730
ZI1058	2838110.4140	665576.1140
ZI1059	2838123.3780	665572.2680
ZI1060	2838130.8290	665572.9230
ZI1061	2838133.4530	665575.0445
ZI1062	2838154.2900	665573.9957
ZI1063	2838165.9930	665570.3369
ZI1064	2838163.7750	665563.2430
ZI1065	2838143.3170	665548.5734
ZI1066	2838119.9220	665539.9360
ZI1067	2838100.1520	665541.4060
ZI1068	2838073.7260	665549.5700
ZI1069	2838058.3000	665557.4758
ZI1070	2838024.2940	665570.0190
ZI1071	2838015.6220	665571.9545
ZI1072	2837997.9080	665578.2620
ZI1073	2837994.1900	665577.9440
ZI1074	2837981.1300	665596.3057
ZI1075	2837968.2000	665617.0220
ZI1076	2837956.8800	665634.2420
ZI1077	2837936.6490	665666.2170
ZI1078	2837934.4590	665673.0410
ZI1079	2837929.2510	665693.5450
ZI1080	2837926.1240	665705.6800
ZI1081	2837929.0900	665716.5349
ZI1082	2837932.5070	665730.8550
ZI1083	2837937.3290	665741.4290
ZI1084	2837945.8950	665757.9801
ZI1085	2837954.7230	665772.8690
ZI1086	2837965.7010	665785.7620
ZI1087	2837967.0720	665796.2099
ZI1088	2837964.5000	665808.8770
ZI1089	2837962.7080	665812.7840
ZI1090	2837945.2470	665834.6086

ZI1091	2837937.6860	665840.7330
ZI1092	2837933.1350	665846.4220
ZI1093	2837925.6670	665852.4260
ZI1094	2837914.0820	665866.9088
ZI1095	2837900.9650	665883.3080
ZI1096	2837895.5940	665895.0270
ZI1097	2837892.5080	665905.8817
ZI1098	2837887.9340	665926.3070
ZI1099	2837882.0740	665940.2980
ZI1100	2837879.9930	665948.7720
ZI1101	2837868.4840	665972.1390
ZI1102	2837869.6060	665975.7240
ZI1103	2837869.1860	665990.8809
ZI1104	2837874.4880	666014.4960
ZI1105	2837875.2720	666021.8280
ZI1106	2837878.4810	666031.1230
ZI1107	2837879.2610	666034.6637
ZI1108	2837879.8920	666044.3240
ZI1109	2837880.9650	666061.2740
ZI1110	2837882.9620	666072.9290
ZI1111	2837885.6140	666078.8757
ZI1112	2837890.3230	666086.2230
ZI1113	2837904.9080	666097.9780
ZI1114	2837920.7890	666105.4357
ZI1115	2837933.7440	666111.8730
ZI1116	2837944.7640	666111.4100
ZI1117	2837957.3840	666118.9170
ZI1118	2837960.6980	666122.2565
ZI1119	2837966.4350	666127.5510
ZI1120	2837972.5440	666143.1810
ZI1121	2837974.2970	666152.6230
ZI1122	2837976.7000	666161.2520
ZI1123	2837978.1230	666162.4009
ZI1124	2837990.4240	666172.3500
ZI1125	2837995.7600	666173.9880
ZI1126	2837998.9880	666176.6000
ZI1127	2838012.8880	666190.4705
ZI1128	2838017.0600	666193.9010
ZI1129	2838016.7260	666197.6500
ZI1130	2838008.2800	666208.2370
ZI1131	2837997.0920	666213.9300
ZI1132	2837987.8200	666216.7568
ZI1133	2837965.3470	666213.7320
ZI1134	2837956.1230	666210.2950
ZI1135	2837943.5660	666209.7627
ZI1136	2837927.2710	666209.7740
ZI1137	2837916.7220	666214.6400
ZI1138	2837912.4860	666223.2600

ZI1139	2837914.7250	666230.4055
ZI1140	2837919.5640	666241.0360
ZI1141	2837928.7690	666251.1630
ZI1142	2837936.2000	666258.5160
ZI1143	2837940.1830	666266.9303
ZI1144	2837948.2840	666281.6830
ZI1145	2837954.5730	666292.1270
ZI1146	2837964.6490	666304.0578
ZI1147	2837971.8410	666315.4740
ZI1148	2837971.6490	666327.3450
ZI1149	2837960.0730	666343.3659
ZI1150	2837947.9880	666353.4070
ZI1151	2837943.1030	666362.8420
ZI1152	2837947.2690	666381.0669
ZI1153	2837951.8950	666390.2170
ZI1154	2837997.9580	666393.3580
ZI945	2838044.0210	666396.4990
ZI944	2838039.2437	666454.2433
ZI1157	2837992.5685	666460.4130
ZI1158	2837948.7922	666444.4724
ZI1159	2837923.3190	666438.3320
ZI1160	2837914.5040	666448.0730
ZI1161	2837906.8870	666455.0930
ZI1162	2837943.3397	666472.4764
ZI1163	2837985.1606	666492.8833
ZI1164	2838030.1125	666508.0311
ZI1165	2838076.0344	666517.7947
ZI1166	2838100.4820	666516.6540
ZI1167	2838120.4017	666505.5824
ZI1168	2838157.8462	666476.3096
ZI1169	2838174.1270	666485.4680
ZI1170	2838145.3520	666521.4170
ZI1171	2838134.5580	666538.2060
ZI1172	2838126.0280	666562.6622
ZI1173	2838118.9360	666586.0450
ZI1174	2838116.0150	666606.9068
ZI1175	2838108.4120	666626.1000
ZI1176	2838096.4910	666647.8444
ZI1177	2838080.6620	666671.1480
ZI1178	2838075.8300	666687.5188
ZI1179	2838061.4550	666720.1240
ZI1180	2838059.3450	666729.9727
ZI1181	2838054.5680	666745.5230
ZI1182	2838043.4560	666772.5820
ZI1183	2838039.9210	666795.5340
ZI1184	2838040.3550	666818.1980
ZI1185	2838038.7940	666833.6260
ZI1186	2838033.3390	666852.0900

ZI1187	2838029.3010	666862.4024
ZI1188	2838021.9840	666877.9100
ZI1189	2838019.4930	666889.3640
ZI1190	2838019.6870	666906.2917
ZI1191	2838015.7530	666951.9276
ZI1192	2838006.8990	666996.9151
ZI1193	2837997.7670	667030.1557
ZI1194	2837993.4290	667040.4906
ZI1195	2837975.2360	667082.5330
ZI1196	2837962.2200	667126.5608
ZI1197	2837952.1260	667171.0585
ZI1198	2837943.3060	667216.0173
ZI1199	2837938.7810	667261.4538
ZI1200	2837934.9170	667301.2990
ZI1201	2837932.6520	667306.6819
ZI1202	2837926.0900	667351.7051
ZI1203	2837922.1700	667397.3344
ZI1204	2837925.2370	667442.5813
ZI1205	2837929.9550	667488.1042
ZI1206	2837938.8040	667510.6310
ZI1207	2837950.0560	667528.9989
ZI1208	2837971.5300	667544.8940
ZI1209	2837987.9490	667554.0640
ZI1210	2838007.9920	667559.4750
ZI1211	2838032.4090	667554.5362
ZI1212	2838045.8210	667545.5900
ZI1213	2838065.3200	667523.4308
ZI1214	2838082.7250	667502.8680
ZI1215	2838083.7110	667498.3100
ZI1216	2838094.2910	667488.9558
ZI1217	2838119.5740	667486.8230
ZI1218	2838139.7240	667485.2400
ZI1219	2838167.4590	667477.1570
ZI1220	2838180.9120	667467.0144
ZI1221	2838209.5900	667431.2490
ZI1222	2838222.4960	667416.8340
ZI1223	2838244.9690	667402.7647
ZI1224	2838268.3240	667387.9820
ZI1225	2838281.5060	667376.3480
ZI1226	2838310.2390	667340.1941
ZI1227	2838339.7310	667304.9523
ZI1228	2838358.2000	667280.3220
ZI1229	2838365.8200	667267.5129
ZI1230	2838370.3970	667248.5500
ZI1231	2838378.2620	667238.7870
ZI1232	2838385.0250	667227.4198
ZI1233	2838398.1260	667209.1470
ZI1234	2838394.4470	667186.5990

ZI1235	2838401.0230	667167.0890
ZI1236	2838405.9410	667157.6130
ZI1237	2838408.9020	667144.2363
ZI1238	2838410.7370	667133.2340
ZI1239	2838409.2070	667098.6278
ZI1240	2838410.5660	667076.5780
ZI1241	2838409.1350	667063.3090
ZI1242	2838407.4020	667053.3378
ZI1243	2838410.9280	667039.2250
ZI1244	2838405.5650	667030.8570
ZI1245	2838394.8870	667012.7874
ZI1246	2838390.8600	667004.1400
ZI1247	2838397.2270	666981.0710
ZI1248	2838399.3230	666969.0684
ZI1249	2838401.3280	666964.2240
ZI1250	2838409.7420	666932.0040
ZI1251	2838410.9100	666924.6727
ZI1252	2838424.5760	666890.1260
ZI1253	2838428.2310	666882.2263
ZI1254	2838440.4190	666850.3480
ZI1255	2838438.9310	666838.6164
ZI1256	2838431.6810	666817.7470
ZI1257	2838424.8930	666795.0233
ZI1258	2838415.0000	666773.3380
ZI1259	2838407.2120	666752.8750
ZI1260	2838386.4190	666711.9381
ZI1261	2838368.8360	666669.8590
ZI1262	2838353.2550	666626.9834
ZI1263	2838336.1550	666584.4148
ZI1264	2838311.3030	666546.1372
ZI1265	2838294.6620	666528.6920
ZI1266	2838286.8410	666525.0820
ZI1267	2838278.4690	666522.2436
ZI1268	2838276.5810	666519.5000
ZI1269	2838269.9160	666512.7570
ZI1270	2838269.3150	666500.0670
ZI1271	2838270.1880	666494.2609
ZI1272	2838269.8420	666490.9970
ZI1273	2838279.5030	666483.8940
ZI1274	2838290.7840	666478.1420
ZI1275	2838300.4230	666477.7900
ZI1276	2838308.4570	666476.1139
ZI1277	2838316.5060	666474.4346
ZI1278	2838323.1480	666467.7830
ZI1279	2838319.2550	666459.2430
ZI1280	2838309.6470	666452.8200
ZI1281	2838302.8010	666451.3819
ZI1282	2838281.0490	666450.1820

ZI1283	2838257.3500	666450.6854
ZI1284	2838236.5590	666454.9190
ZI1285	2838225.8580	666462.4640
ZI1286	2838214.9220	666465.2443
ZI1169	2838174.1270	666485.4680
ZI1168	2838157.8462	666476.3096
ZI1289	2838189.7170	666441.3720
ZI1290	2838219.1138	666404.1316
ZI1291	2838258.4697	666378.2183
ZI1292	2838299.8451	666355.3667
ZI1293	2838329.8110	666347.3990
ZI1294	2838345.5049	666367.9181
ZI1295	2838363.7990	666353.1900
ZI1296	2838372.6963	666358.8354
ZI1297	2838401.0355	666396.1676
ZI1298	2838432.6993	666431.3385
ZI1299	2838452.0330	666444.3340
ZI1300	2838461.6646	666465.4546
ZI1301	2838455.1720	666512.0940
ZI1302	2838464.8383	666556.1029
ZI1303	2838471.0348	666601.8931
ZI1304	2838480.0402	666647.6406
ZI1305	2838496.3242	666691.3944
ZI1306	2838517.0823	666733.7090
ZI1307	2838536.2373	666776.9654
ZI1308	2838549.5846	666822.3202
ZI1309	2838543.9956	666868.9972
ZI1310	2838542.4159	666916.1048
ZI1311	2838554.6279	666961.2558
ZI1312	2838561.5803	667007.8924
ZI1313	2838562.5506	667055.4013
ZI1314	2838564.3179	667102.9430
ZI1315	2838535.7130	667137.6782
ZI1316	2838501.7820	667173.2640
ZI1317	2838526.3304	667211.5947
ZI1318	2838571.1501	667223.6561
ZI1319	2838611.7377	667246.8339
ZI1320	2838647.4390	667276.5712
ZI1321	2838661.7620	667279.6380
ZI1322	2838690.0510	667268.4888
ZI1323	2838708.0420	667275.4280
ZI1324	2838719.3350	667284.3285
ZI1325	2838720.9030	667296.6610
ZI1326	2838691.0380	667331.9900
ZI1327	2838653.2738	667360.1247
ZI1328	2838609.8606	667377.8514
ZI1329	2838591.9295	667421.2773
ZI1330	2838575.7025	667465.1495

ZI1331	2838576.6857	667512.6356
ZI1332	2838575.7950	667536.0720
ZI1333	2838566.5510	667557.8017
ZI1334	2838533.8945	667591.6894
ZI1335	2838515.0210	667606.3840
ZI1336	2838510.5180	667616.5335
ZI1337	2838516.8994	667625.6114
ZI1338	2838555.0432	667652.7036
ZI1339	2838580.3100	667675.9180
ZI1340	2838583.8089	667687.6991
ZI1341	2838582.9460	667733.5260
ZI1342	2838536.8814	667747.5544
ZI1343	2838490.1696	667753.3534
ZI1344	2838442.9395	667750.3246
ZI1345	2838397.3590	667755.4120
ZI1346	2838387.5312	667779.7868
ZI1347	2838402.5445	667791.9790
ZI1348	2838447.2035	667804.7101
ZI1349	2838454.1626	667825.1795
ZI1350	2838453.5350	667849.5385
ZI1351	2838413.2729	667868.1730
ZI1352	2838395.7014	667890.5266
ZI1353	2838402.4663	667905.5591
ZI1354	2838448.8234	667910.8557
ZI1355	2838495.6841	667916.9502
ZI1356	2838539.7580	667928.6935
ZI1357	2838556.4740	667948.2270
ZI1358	2838555.5026	667969.1249
ZI1359	2838516.6600	667999.5950
ZI1360	2838515.5218	668043.9573
ZI1361	2838477.3562	668070.7364
ZI1362	2838458.6850	668112.6440
ZI1363	2838425.4369	668144.2385
ZI1364	2838405.1225	668185.6971
ZI1365	2838406.8524	668199.1905
ZI1366	2838438.1126	668210.5502
ZI1367	2838474.3305	668240.4829
ZI1368	2838500.6545	668279.3587
ZI1369	2838501.5125	668297.1355
ZI1370	2838485.9090	668320.8440
ZI1371	2838465.4822	668363.4262
ZI1372	2838449.5400	668389.6550
ZI1373	2838458.8857	668398.0714
ZI1374	2838504.9035	668408.3435
ZI1375	2838539.5618	668438.2811
ZI1376	2838542.7490	668485.5437
ZI1377	2838549.2799	668532.4472
ZI1378	2838552.9142	668553.9994

ZI1379	2838544.4010	668560.0090
ZI1380	2838485.4919	668540.0364
ZI1381	2838439.0838	668536.2638
ZI1382	2838392.9973	668546.0370
ZI1383	2838345.6499	668543.9168
ZI1384	2838299.4162	668535.6361
ZI1385	2838253.3534	668526.3979
ZI1386	2838206.6625	668519.5515
ZI1387	2838161.2676	668510.4574
ZI1388	2838135.7640	668512.7050
ZI1389	2838128.1380	668483.8580
ZI1390	2838140.3360	668486.6295
ZI1391	2838186.1310	668497.0348
ZI1392	2838232.4790	668502.6572
ZI1393	2838279.4410	668502.9556
ZI1394	2838325.9560	668497.0931
ZI1395	2838340.0620	668494.9400
ZI1396	2838361.9780	668470.7069
ZI1397	2838364.8440	668466.6330
ZI1398	2838323.7590	668458.7347
ZI1399	2838314.6570	668457.8470
ZI1400	2838290.5280	668478.3490
ZI1401	2838284.3730	668478.3305
ZI1402	2838277.8930	668478.3110
ZI1403	2838268.9710	668438.8240
ZI1404	2838266.4670	668427.7440
ZI1405	2838297.3260	668409.9865
ZI1406	2838338.0310	668386.5635
ZI1407	2838379.8090	668362.5230
ZI1408	2838353.9010	668336.7340
ZI1409	2838345.2650	668339.8167
ZI1410	2838301.0360	668355.6050
ZI1411	2838256.8060	668371.3934
ZI1412	2838236.9030	668378.4980
ZI1413	2838237.1540	668352.6693
ZI1414	2838237.3580	668331.6170
ZI1415	2838259.0180	668317.3982
ZI1416	2838303.0310	668302.0271
ZI1417	2838348.9430	668292.6476
ZI1418	2838379.8210	668282.3710
ZI1419	2838378.0410	668268.2753
ZI1420	2838375.5080	668248.2090
ZI1421	2838348.4780	668247.9155
ZI1422	2838321.4480	668247.6220
ZI1423	2838308.9990	668262.8091
ZI1424	2838295.6790	668276.6090
ZI1425	2838274.8200	668274.4100
ZI1426	2838277.3550	668268.1437

ZI1427	2838287.3050	668243.5490
ZI1428	2838288.1790	668231.8510
ZI1429	2838296.0790	668228.2046
ZI1430	2838327.0740	668211.5840
ZI1431	2838325.3280	668200.0049
ZI1432	2838319.6670	668162.4640
ZI1433	2838326.5130	668156.6258
ZI1434	2838362.2480	668126.1534
ZI1435	2838397.1280	668095.4124
ZI1436	2838389.1640	668064.9740
ZI1437	2838375.0460	668071.3708
ZI1438	2838332.2680	668090.7524
ZI1439	2838289.4910	668110.1339
ZI1440	2838283.5430	668112.8290
ZI1441	2838251.3550	668110.4070
ZI1442	2838249.2650	668102.5257
ZI1443	2838243.3840	668080.3470
ZI1444	2838265.0340	668069.9477
ZI1445	2838286.6840	668059.5480
ZI1446	2838277.3800	668039.0254
ZI1447	2838275.3940	668020.4180
ZI1448	2838301.6550	668010.2860
ZI1449	2838327.9150	668000.1540
ZI1450	2838323.1190	667981.8537
ZI1451	2838311.8690	667938.9260
ZI1452	2838311.9200	667936.3408
ZI1453	2838312.8470	667889.3870
ZI1454	2838312.9420	667884.5590
ZI1455	2838331.9220	667877.1140
ZI1456	2838330.6730	667861.2850
ZI1457	2838325.2800	667863.5972
ZI1458	2838290.6290	667878.4530
ZI1459	2838283.5590	667884.4362
ZI1460	2838261.6330	667902.9920
ZI1461	2838249.0590	667908.8120
ZI1462	2838249.0410	667904.4287
ZI1463	2838248.8420	667857.4661
ZI1464	2838247.3230	667819.3650
ZI1465	2838255.8610	667817.1474
ZI1466	2838301.3160	667805.3415
ZI1467	2838333.5670	667796.9650
ZI1468	2838328.8660	667784.1587
ZI1469	2838323.9030	667763.6136
ZI1470	2838330.2490	667739.2169
ZI1471	2838332.2900	667731.3720
ZI1472	2838323.0540	667715.0400
ZI1473	2838303.6920	667720.4169
ZI1474	2838259.5450	667736.3954

ZI1475	2838228.1170	667747.3990
ZI1476	2838228.1350	667733.7425
ZI1477	2838232.7220	667687.0787
ZI1478	2838276.9430	667672.3404
ZI1479	2838291.6330	667667.5140
ZI1480	2838286.4390	667636.4450
ZI1481	2838285.8230	667632.7580
ZI1482	2838325.9510	667616.6905
ZI1483	2838341.5210	667610.4560
ZI1484	2838361.5200	667626.3230
ZI1485	2838362.2350	667621.7162
ZI1486	2838369.4390	667575.3091
ZI1487	2838373.6000	667548.5050
ZI1488	2838368.5260	667529.3270
ZI1489	2838359.8820	667496.6580
ZI1490	2838363.2400	667491.9561
ZI1491	2838363.0020	667475.2950
ZI1492	2838393.1070	667478.7288
ZI1493	2838420.6380	667481.8690
ZI1494	2838433.4230	667471.1330
ZI1495	2838432.6580	667468.6915
ZI1496	2838429.2920	667457.9560
ZI1497	2838393.6660	667455.4780
ZI1498	2838370.3740	667453.8580
ZI1499	2838348.6350	667463.0811
ZI1500	2838333.3420	667469.5690
ZI1501	2838320.4130	667497.0284
ZI1502	2838304.3500	667531.1420
ZI1503	2838296.3990	667535.8832
ZI1504	2838284.3460	667543.0710
ZI1505	2838263.6920	667525.0740
ZI1506	2838260.6630	667528.8640
ZI1507	2838219.7350	667552.5285
ZI1508	2838178.1440	667574.3396
ZI1509	2838136.5530	667596.1506
ZI1510	2838094.9620	667617.9617
ZI1511	2838062.8260	667634.9760
ZI1512	2838088.9780	667673.9835
ZI1513	2838091.0000	667676.9990
ZI1514	2838087.5770	667720.1960
ZI1515	2838083.8670	667767.0123
ZI1516	2838083.5020	667771.6180
ZI1517	2838102.6090	667809.4046
ZI1518	2838111.0010	667826.0000
ZI1519	2838115.2670	667854.0439
ZI1520	2838117.9990	667872.0000
ZI1521	2838116.0510	667900.7343
ZI1522	2838112.8750	667947.5898

ZI1523	2838109.6990	667994.4453
ZI1524	2838106.5230	668041.3008
ZI1525	2838105.5700	668088.2454
ZI1526	2838104.2510	668135.1913
ZI1527	2838103.2980	668182.1447
ZI1528	2838102.3440	668229.0980
ZI1529	2838096.6040	668275.5689
ZI1530	2838088.1700	668321.7684
ZI1531	2838079.7360	668367.9680
ZI1532	2838076.8990	668382.5040
ZI1533	2838091.4050	668411.1979
ZI1534	2838112.5930	668453.1095
ZI1389	2838128.1380	668483.8580
ZI1388	2838135.7640	668512.7050
ZI1537	2838119.3054	668525.7348
ZI1538	2838117.9140	668553.2870
ZI1539	2838128.5150	668569.2350
ZI1540	2838166.8987	668596.2936
ZI1541	2838212.1638	668601.6256
ZI1542	2838259.6918	668599.0867
ZI1543	2838306.3089	668604.0731
ZI1544	2838352.7648	668612.6979
ZI1545	2838400.0662	668613.3611
ZI1546	2838447.3830	668609.0170
ZI1547	2838494.3770	668607.8394
ZI1548	2838539.9960	668618.3525
ZI1549	2838585.2385	668632.3282
ZI1550	2838631.5030	668640.0340
ZI1551	2838660.6880	668641.1360
ZI1552	2838669.1530	668627.7605
ZI1553	2838689.4501	668585.2005
ZI1554	2838728.7773	668559.4313
ZI1555	2838753.5010	668554.9580
ZI1556	2838789.0070	668582.3100
ZI1557	2838770.9500	668632.7620
ZI1558	2838773.9893	668698.4120
ZI1559	2838774.7725	668745.8503
ZI1560	2838755.7323	668788.7805
ZI1561	2838741.5689	668832.3559
ZI1562	2838731.8752	668878.1496
ZI1563	2838721.8580	668898.1080
ZI1564	2838698.5219	668907.0942
ZI1565	2838654.9807	668924.4487
ZI1566	2838608.3913	668932.8038
ZI1567	2838562.3661	668942.0475
ZI1568	2838524.9587	668917.1197
ZI1569	2838511.3846	668871.9195
ZI1570	2838492.0044	668829.1501

ZI1571	2838469.5386	668788.0392
ZI1572	2838427.0425	668777.1455
ZI1573	2838392.8446	668803.3139
ZI1574	2838375.5978	668846.3806
ZI1575	2838374.7730	668877.7500
ZI1576	2838363.7616	668887.3880
ZI1577	2838321.5120	668907.7080
ZI1578	2838313.0710	668921.8900
ZI1579	2838324.3344	668947.4896
ZI1580	2838346.4102	668984.6979
ZI1581	2838356.0060	668989.1970
ZI1582	2838363.9440	668998.7240
ZI1583	2838365.0040	669000.8440
ZI1584	2838368.1780	669007.1900
ZI1585	2838377.1600	669016.5460
ZI1586	2838380.8770	669020.4180
ZI1587	2838387.7970	669022.7260
ZI1588	2838388.8140	669023.0660
ZI1589	2838394.1070	669027.2970
ZI1590	2838401.5160	669031.5320
ZI1591	2838402.9500	669037.2730
ZI1592	2838404.6890	669044.2310
ZI1593	2838417.9200	669058.5190
ZI1594	2838424.0590	669064.9160
ZI1595	2838430.6190	669071.7480
ZI1596	2838444.9070	669094.5020
ZI1597	2838445.2920	669097.2950
ZI1598	2838447.0230	669109.8490
ZI1599	2838459.1950	669131.0150
ZI1600	2838461.8400	669139.4810
ZI1601	2838470.8360	669162.7640
ZI1602	2838477.7150	669173.8780
ZI1603	2838483.5360	669183.9320
ZI1604	2838487.6620	669196.7230
ZI1605	2838488.8280	669200.3370
ZI1606	2838488.6090	669207.7700
ZI1607	2838488.2980	669218.3280
ZI1608	2838484.5940	669236.8480
ZI1609	2838484.0650	669249.0200
ZI1610	2838490.9450	669259.0740
ZI1611	2838493.4340	669264.0520
ZI1612	2838496.7650	669270.7160
ZI1613	2838495.1770	669280.7690
ZI1614	2838495.0550	669282.9740
ZI1615	2838494.6480	669290.2950
ZI1616	2838495.8340	669292.0750
ZI1617	2838499.9400	669298.2310
ZI1618	2838500.9980	669314.1080

ZI1619	2838495.7070	669322.5740
ZI1620	2838493.7770	669329.1330
ZI1621	2838493.0600	669331.5690
ZI1622	2838498.8820	669348.5030
ZI1623	2838507.3490	669355.9110
ZI1624	2838515.2940	669360.5110
ZI1625	2838517.4020	669361.7320
ZI1626	2838518.9900	669378.1360
ZI1627	2838518.4600	669389.7780
ZI1628	2838517.9320	669401.9490
ZI1629	2838516.8740	669413.5900
ZI1630	2838516.8730	669422.0570
ZI1631	2838518.9890	669452.2200
ZI1632	2838518.4610	669465.4490
ZI1633	2838517.4030	669478.6780
ZI1634	2838516.4570	669488.5990
ZI1635	2838517.0000	669513.0000
ZI1636	2838537.0000	669535.0000
ZI1637	2838539.9060	669560.6690
ZI1638	2838543.3310	669589.2750
ZI1639	2838539.6270	669621.0250
ZI1640	2838538.5700	669641.6610
ZI1641	2838531.1610	669664.9450
ZI1642	2838527.4570	669700.3990
ZI1643	2838523.2240	669717.8620
ZI1644	2838515.8140	669736.3830
ZI1645	2838509.4650	669752.2580
ZI1646	2838501.5280	669772.3660
ZI1647	2838494.6490	669785.0660
ZI1648	2838489.5400	669794.5530
ZI1649	2838487.2400	669798.8250
ZI1650	2838480.3600	669813.1130
ZI1651	2838479.9180	669813.8370
ZI1652	2838470.3060	669829.5160
ZI1653	2838470.3060	669845.9200
ZI1654	2838465.5440	669860.7370
ZI1655	2838461.3100	669877.6710
ZI1656	2838461.0340	669880.7120
ZI1657	2838460.2530	669889.3130
ZI1658	2838458.6650	669897.2500
ZI1659	2838456.0190	669906.2460
ZI1660	2838449.6690	669917.8880
ZI1661	2838449.6700	669929.5280
ZI1662	2838449.1400	669940.1130
ZI1663	2838447.0240	669954.4000
ZI1664	2838445.8990	669958.1460
ZI1665	2838442.2600	669970.2750
ZI1666	2838438.0280	669978.7420

ZI1667	2838434.3230	669986.6790
ZI1668	2838432.2060	669993.0290
ZI1669	2838428.5020	669999.9080
ZI1670	2838427.4440	670007.3160
ZI1671	2838428.5020	670015.7840
ZI1672	2838429.0310	670023.7210
ZI1673	2838429.0310	670032.1880
ZI1674	2838425.8570	670039.0670
ZI1675	2838422.1520	670045.9460
ZI1676	2838422.1520	670056.5290
ZI1677	2838426.9150	670066.5840
ZI1678	2838432.2060	670073.4630
ZI1679	2838443.3180	670084.0470
ZI1680	2838451.2570	670089.3380
ZI1681	2838458.6650	670097.2750
ZI1682	2838465.5440	670108.3880
ZI1683	2838467.1310	670125.8500
ZI1684	2838467.1320	670134.8160
ZI1685	2838467.1320	670134.8460
ZI1686	2838468.1900	670142.2550
ZI1687	2838469.3960	670143.1150
ZI1688	2838475.5990	670147.5470
ZI1689	2838486.1740	670150.1900
ZI1690	2838487.0890	670150.2620
ZI1691	2838499.9390	670151.2500
ZI1692	2838513.1690	670151.7800
ZI1693	2838524.2810	670152.8380
ZI1694	2838531.1600	670153.3660
ZI1695	2838539.6280	670156.5420
ZI1696	2838545.4480	670161.3040
ZI1697	2838550.2110	670171.3590
ZI1698	2838550.2120	670188.2910
ZI1699	2838547.1390	670206.0400
ZI1700	2838545.4480	670215.8080
ZI1701	2838543.2120	670231.1430
ZI1702	2838541.7440	670241.2090
ZI1703	2838536.9820	670271.3710
ZI1704	2838530.6320	670291.4790
ZI1705	2838526.9270	670299.4180
ZI1706	2838522.6950	670311.0600
ZI1707	2838520.6170	670316.2520
ZI1708	2838519.5190	670318.9970
ZI1709	2838519.3510	670319.8410
ZI1710	2838517.4030	670329.5800
ZI1711	2838517.4020	670339.6340
ZI1712	2838517.4020	670350.7470
ZI1713	2838518.9900	670362.3890
ZI1714	2838519.5190	670372.4430

ZI1715	2838519.0620	670389.8330
ZI1716	2838518.9900	670392.5510
ZI1717	2838520.0380	670400.4100
ZI1718	2838521.1070	670408.4260
ZI1719	2838525.8690	670422.1850
ZI1720	2838529.5730	670442.8220
ZI1721	2838529.0440	670455.5210
ZI1722	2838526.9270	670468.7510
ZI1723	2838526.3980	670484.0970
ZI1724	2838526.3990	670496.2670
ZI1725	2838525.3400	670508.4390
ZI1726	2838524.2810	670516.9060
ZI1727	2838523.7520	670528.5460
ZI1728	2838525.8690	670538.0720
ZI1729	2838528.5150	670545.4800
ZI1730	2838531.6900	670554.4760
ZI1731	2838533.2770	670564.0010
ZI1732	2838535.3950	670572.4670
ZI1733	2838539.6270	670579.8760
ZI1734	2838543.8600	670587.8140
ZI1735	2838548.6240	670595.2220
ZI1736	2838553.3860	670602.6300
ZI1737	2838554.2400	670610.7470
ZI1738	2838554.4440	670612.6840
ZI1739	2838553.8100	670616.0630
ZI1740	2838552.8570	670621.1520
ZI1741	2838551.5650	670623.7330
ZI1742	2838548.6230	670629.6180
ZI1743	2838546.5070	670636.4970
ZI1744	2838544.9200	670643.9050
ZI1745	2838545.4180	670644.7380
ZI1746	2838549.6820	670651.8430
ZI1747	2838551.7990	670659.7810
ZI1748	2838557.6190	670664.5430
ZI1749	2838564.4980	670673.5390
ZI1750	2838568.7310	670680.9480
ZI1751	2838574.5530	670694.7050
ZI1752	2838579.3150	670711.1100
ZI1753	2838578.7860	670726.4560
ZI1754	2838575.6100	670742.3310
ZI1755	2838574.4470	670749.7820
ZI1756	2838572.9650	670759.2630
ZI1757	2838563.9700	670777.7850
ZI1758	2838558.6770	670793.6600
ZI1759	2838549.1530	670807.9470
ZI1760	2838538.5700	670820.1190
ZI1761	2838528.5150	670828.0560
ZI1762	2838519.5190	670832.2900

ZI1763	2838510.5230	670833.8760
ZI1764	2838506.2890	670832.2900
ZI1765	2838500.2210	670827.2320
ZI1766	2838499.9400	670826.9970
ZI1767	2838494.6480	670831.2320
ZI1768	2838496.2360	670842.3430
ZI1769	2838498.2350	670843.1130
ZI1770	2838503.1150	670844.9890
ZI1771	2838510.5230	670847.6360
ZI1772	2838515.8150	670852.9270
ZI1773	2838522.1650	670861.9220
ZI1774	2838525.8690	670868.2730
ZI1775	2838531.1610	670877.7970
ZI1776	2838532.2190	670891.5550
ZI1777	2838532.2190	670928.5990
ZI1778	2838533.7930	670931.0280
ZI1779	2838538.0390	670937.5930
ZI1780	2838544.3900	670942.3560
ZI1781	2838549.1520	670949.2360
ZI1782	2838552.8570	670959.8190
ZI1783	2838551.7970	670965.3830
ZI1784	2838550.7400	670970.9310
ZI1785	2838549.6820	670979.3970
ZI1786	2838550.7320	670993.5850
ZI1787	2838551.7990	671007.9720
ZI1788	2838549.1530	671023.8490
ZI1789	2838543.3320	671039.7220
ZI1790	2838532.7480	671061.9480
ZI1791	2838522.1650	671084.1740
ZI1792	2838514.7560	671097.9320
ZI1793	2838512.5930	671100.2830
ZI1794	2838505.5560	671107.9310
ZI1795	2838502.5860	671111.1610
ZI1796	2838489.3570	671123.8610
ZI1797	2838475.0680	671137.0900
ZI1798	2838460.7820	671146.6150
ZI1799	2838447.5520	671151.9070
ZI1800	2838434.3230	671158.7850
ZI1801	2838414.7440	671161.4320
ZI1802	2838388.2860	671158.2570
ZI1803	2838375.0560	671155.6110
ZI1804	2838356.5360	671147.6730
ZI1805	2838343.8360	671137.6190
ZI1806	2838332.7230	671125.4480
ZI1807	2838325.3140	671119.0990
ZI1808	2838319.4940	671112.2190
ZI1809	2838313.6730	671099.5200
ZI1810	2838314.7310	671089.4650

ZI1811	2838310.4980	671080.9980
ZI1812	2838301.5020	671070.4160
ZI1813	2838297.7980	671057.1850
ZI1814	2838299.3850	671043.4270
ZI1815	2838303.0890	671030.1980
ZI1816	2838306.2640	671022.7900
ZI1817	2838309.4400	671014.8520
ZI1818	2838314.2020	671003.7400
ZI1819	2838313.1430	670998.4470
ZI1820	2838308.9100	670994.7430
ZI1821	2838304.6780	670978.3390
ZI1822	2838304.6780	670968.8150
ZI1823	2838304.1480	670958.2320
ZI1824	2838302.5610	670947.6490
ZI1825	2838302.0310	670941.2980
ZI1826	2838300.9730	670932.3020
ZI1827	2838298.8560	670924.3650
ZI1828	2838298.3280	670913.7810
ZI1829	2838296.7390	670908.4890
ZI1830	2838292.5060	670905.8430
ZI1831	2838286.6850	670905.8440
ZI1832	2838277.1610	670907.4310
ZI1833	2838273.9850	670915.3690
ZI1834	2838271.8680	670925.4220
ZI1835	2838270.8100	670936.0060
ZI1836	2838268.6940	670941.8260
ZI1837	2838267.1060	670951.3520
ZI1838	2838263.4020	670959.8190
ZI1839	2838263.9320	670966.1680
ZI1840	2838268.1640	670974.1070
ZI1841	2838271.3390	670984.1600
ZI1842	2838272.3970	670993.6860
ZI1843	2838271.8690	671002.6820
ZI1844	2838268.6940	671010.0900
ZI1845	2838266.0480	671019.0860
ZI1846	2838262.3430	671027.5530
ZI1847	2838254.4070	671033.9020
ZI1848	2838250.1730	671038.6640
ZI1849	2838245.5690	671042.7570
ZI1850	2838245.4110	671042.8980
ZI1851	2838245.4110	671055.0680
ZI1852	2838241.1770	671070.4150
ZI1853	2838229.0060	671080.9980
ZI1854	2838215.2480	671085.2310
ZI1855	2838203.6060	671083.6440
ZI1856	2838197.7860	671083.6440
ZI1857	2838189.1880	671081.4940
ZI1858	2838187.2010	671080.9980

ZI1859	2838184.7780	671082.5120
ZI1860	2838178.7350	671086.2900
ZI1861	2838166.5640	671092.1100
ZI1862	2838156.5100	671092.6400
ZI1863	2838149.6310	671104.2810
ZI1864	2838147.5140	671118.5690
ZI1865	2838140.6350	671126.5070
ZI1866	2838134.8140	671132.3270
ZI1867	2838122.6430	671138.6770
ZI1868	2838106.7680	671146.0860
ZI1869	2838090.8930	671144.4980
ZI1870	2838085.0720	671143.9690
ZI1871	2838078.8460	671143.4280
ZI1872	2838072.9010	671142.9100
ZI1873	2838067.6100	671143.9680
ZI1874	2838061.2600	671150.3190
ZI1875	2838061.2560	671150.3300
ZI1876	2838059.1430	671158.2560
ZI1877	2838058.0840	671165.1350
ZI1878	2838055.9670	671172.5440
ZI1879	2838053.8520	671179.4230
ZI1880	2838049.0880	671187.8900
ZI1881	2838044.8560	671194.2400
ZI1882	2838041.1510	671201.1190
ZI1883	2838035.8600	671211.1730
ZI1884	2838028.4510	671220.1690
ZI1885	2838023.6890	671226.5200
ZI1886	2838015.7520	671234.4570
ZI1887	2838008.3430	671238.1600
ZI1888	2838006.2260	671241.8640
ZI1889	2838004.0070	671248.0800
ZI1890	2838003.5810	671249.2740
ZI1891	2838001.4640	671255.6240
ZI1892	2838002.5220	671267.7950
ZI1893	2838004.6390	671274.1450
ZI1894	2838005.4640	671276.4830
ZI1895	2838007.8150	671283.1400
ZI1896	2838007.8130	671295.3110
ZI1897	2838007.2850	671309.5980
ZI1898	2838003.0510	671319.1230
ZI1899	2838000.9350	671327.5900
ZI1900	2837998.8180	671338.7030
ZI1901	2837995.6530	671358.5360
ZI1902	2837995.0010	671364.0010
ZI1903	2837995.0000	671404.8710
ZI1904	2837998.1340	671416.7770
ZI1905	2837999.4580	671425.0450
ZI1906	2837999.4580	671430.9990

ZI1907	2837997.4730	671437.6130
ZI1908	2837996.8120	671439.2670
ZI1909	2837996.2350	671444.1750
ZI1910	2837995.4880	671450.5110
ZI1911	2838001.7730	671455.1420
ZI1912	2838002.7490	671455.6530
ZI1913	2838008.7170	671458.7800
ZI1914	2838015.0020	671466.0560
ZI1915	2838018.3080	671474.6550
ZI1916	2838018.6390	671484.5760
ZI1917	2838017.3160	671493.5060
ZI1918	2838015.3330	671501.1140
ZI1919	2838014.0090	671506.4050
ZI1920	2838013.8700	671507.7530
ZI1921	2838013.0180	671515.9960
ZI1922	2838012.3560	671527.5710
ZI1923	2838012.3950	671527.6730
ZI1924	2838015.6630	671536.1710
ZI1925	2838019.4470	671542.4760
ZI1926	2838021.6170	671546.0920
ZI1927	2838026.5770	671556.0140
ZI1928	2838029.5550	671569.5740
ZI1929	2838030.8980	671579.3870
ZI1930	2838032.8610	671593.7180
ZI1931	2838032.1990	671604.6320
ZI1932	2838031.7880	671612.6010
ZI1933	2838031.2080	671623.8130
ZI1934	2838029.5550	671642.0040
ZI1935	2838028.8930	671656.2260
ZI1936	2838028.5620	671668.4620
ZI1937	2838027.2380	671678.3850
ZI1938	2838024.2620	671686.6530
ZI1939	2838019.9630	671695.2520
ZI1940	2838015.6640	671699.5510
ZI1941	2838011.6950	671710.1340
ZI1942	2838010.3710	671717.4110
ZI1943	2838009.7100	671722.7030
ZI1944	2838008.0560	671738.2470
ZI1945	2838006.0720	671747.1760
ZI1946	2838005.4110	671754.4520
ZI1947	2838004.7500	671769.9970
ZI1948	2838003.0950	671782.5640
ZI1949	2838002.4340	671796.1250
ZI1950	2838001.4410	671809.0220
ZI1951	2838000.7800	671818.6130
ZI1952	2838000.7810	671826.8820
ZI1953	2838002.1030	671837.4660
ZI1954	2838006.9320	671858.4950

ZI1955	2838009.4930	671868.9340
ZI1956	2838009.8650	671872.6570
ZI1957	2838009.5070	671877.0530
ZI1958	2838009.5080	671889.3230
ZI1959	2838009.5080	671902.0230
ZI1960	2838008.7150	671914.3260
ZI1961	2838008.3170	671934.5660
ZI1962	2838005.9360	671953.2190
ZI1963	2838006.3340	671969.0950
ZI1964	2838004.7450	671986.9550
ZI1965	2838003.5550	671995.2880
ZI1966	2837999.1890	672004.8130
ZI1967	2837995.6170	672011.9580
ZI1968	2837994.8240	672021.4820
ZI1969	2837994.4270	672031.0080
ZI1970	2837992.4420	672040.9290
ZI1971	2837989.2670	672047.6760
ZI1972	2837987.6790	672056.0100
ZI1973	2837988.0770	672065.9320
ZI1974	2837989.2670	672073.8700
ZI1975	2837992.0460	672079.4260
ZI1976	2837995.6170	672083.7920
ZI1977	2837995.6180	672090.5390
ZI1978	2837993.8010	672105.4350
ZI1979	2837994.0300	672106.8100
ZI1980	2837993.2370	672117.5260
ZI1981	2837989.6650	672125.8610
ZI1982	2837986.0930	672131.0190
ZI1983	2837987.2250	672137.6290
ZI1984	2837988.4730	672144.9110
ZI1985	2837996.8080	672148.0860
ZI1986	2838011.8890	672144.1160
ZI1987	2838015.2410	672136.1930
ZI1988	2838016.2550	672133.7990
ZI1989	2838016.6510	672121.0980
ZI1990	2838023.7950	672111.9710
ZI1991	2838036.0990	672109.9850
ZI1992	2838044.4330	672116.3360
ZI1993	2838046.8780	672123.2230
ZI1994	2838048.7990	672128.6390
ZI1995	2838054.3550	672131.8140
ZI1996	2838057.9270	672123.0830
ZI1997	2838058.2330	672118.0180
ZI1998	2838058.7210	672109.9860
ZI1999	2838059.1170	672099.6670
ZI2000	2838059.1180	672089.3480
ZI2001	2838060.3080	672077.0450
ZI2002	2838063.4830	672068.3140

ZI2003	2838067.0550	672057.9940
ZI2004	2838070.6270	672046.4850
ZI2005	2838072.6120	672036.5640
ZI2006	2838072.2130	672021.0850
ZI2007	2838069.8330	672011.5610
ZI2008	2838066.6570	672001.2420
ZI2009	2838062.6900	671983.7790
ZI2010	2838057.5300	671966.7130
ZI2011	2838053.1640	671952.4250
ZI2012	2838053.1640	671933.3760
ZI2013	2838053.9580	671917.8980
ZI2014	2838054.7510	671907.1820
ZI2015	2838058.7200	671897.2600
ZI2016	2838064.2760	671884.9570
ZI2017	2838065.0700	671877.4170
ZI2018	2838065.4680	671863.1300
ZI2019	2838066.6590	671854.3980
ZI2020	2838067.4520	671839.7130
ZI2021	2838068.2460	671831.7760
ZI2022	2838070.2300	671823.8390
ZI2023	2838073.0070	671814.3130
ZI2024	2838078.7060	671808.8120
ZI2025	2838084.5170	671803.2000
ZI2026	2838089.6760	671800.0250
ZI2027	2838098.0110	671799.6280
ZI2028	2838107.5370	671801.2170
ZI2029	2838117.4590	671806.7720
ZI2030	2838125.3960	671811.9330
ZI2031	2838129.7620	671817.8860
ZI2032	2838136.1110	671823.8380
ZI2033	2838136.1110	671831.3780
ZI2034	2838136.1120	671836.9350
ZI2035	2838140.0800	671844.8730
ZI2036	2838149.2080	671855.9860
ZI2037	2838159.5270	671864.7170
ZI2038	2838165.0830	671879.0040
ZI2039	2838167.0670	671893.6890
ZI2040	2838172.6240	671904.0080
ZI2041	2838178.9740	671918.6910
ZI2042	2838182.9430	671927.8200
ZI2043	2838187.3090	671945.2820
ZI2044	2838193.6590	671962.7450
ZI2045	2838196.8340	671979.0170
ZI2046	2838200.0090	671998.8600
ZI2047	2838202.7860	672013.9420
ZI2048	2838203.9770	672034.1830
ZI2049	2838205.1680	672057.2020
ZI2050	2838205.9620	672071.4890

ZI2051	2838206.3720	672079.6750
ZI2052	2838206.7560	672087.3630
ZI2053	2838207.1530	672109.9860
ZI2054	2838207.1520	672126.6550
ZI2055	2838206.7540	672137.3700
ZI2056	2838203.1830	672149.2770
ZI2057	2838199.0350	672167.6010
ZI2058	2838200.0090	672189.7580
ZI2059	2838202.7860	672202.0610
ZI2060	2838202.7870	672210.3950
ZI2061	2838201.5960	672219.1270
ZI2062	2838197.2300	672223.4920
ZI2063	2838196.8340	672235.3990
ZI2064	2838195.6420	672247.7020
ZI2065	2838188.1020	672269.9270
ZI2066	2838179.3710	672298.8980
ZI2067	2838176.5920	672317.1550
ZI2068	2838171.4330	672336.9990
ZI2069	2838169.9820	672343.6350
ZI2070	2838168.6540	672349.6980
ZI2071	2838161.5110	672368.3510
ZI2072	2838156.7500	672394.5460
ZI2073	2838152.3830	672415.9780
ZI2074	2838147.2240	672432.6460
ZI2075	2838142.8570	672452.4890
ZI2076	2838139.2870	672469.5560
ZI2077	2838135.7140	672488.6050
ZI2078	2838128.9680	672504.0830
ZI2079	2838126.5870	672519.5610
ZI2080	2838122.2210	672529.4840
ZI2081	2838121.8230	672537.0250
ZI2082	2838124.6030	672549.7250
ZI2083	2838126.9830	672560.0430
ZI2084	2838130.9520	672572.7430
ZI2085	2838131.3490	672586.6340
ZI2086	2838130.5550	672600.9220
ZI2087	2838129.3650	672612.4310
ZI2088	2838128.5710	672630.6870
ZI2089	2838126.9830	672648.5460
ZI2090	2838124.2050	672665.6110
ZI2091	2838119.0460	672680.6930
ZI2092	2838115.0770	672693.3930
ZI2093	2838108.3300	672713.2360
ZI2094	2838103.9640	672729.1130
ZI2095	2838101.9790	672742.2080
ZI2096	2838093.2480	672758.8780
ZI2097	2838084.1210	672773.5620
ZI2098	2838072.6110	672799.3580

ZI2099	2838064.2220	672813.1770
ZI2100	2838059.1180	672821.5840
ZI2101	2838047.6090	672844.2060
ZI2102	2838036.0980	672868.8130
ZI2103	2838026.9700	672887.0690
ZI2104	2838015.0640	672905.3250
ZI2105	2838008.3170	672915.2460
ZI2106	2838001.5710	672927.5500
ZI2107	2837997.9980	672937.8680
ZI2108	2837994.6830	672945.8270
ZI2109	2837994.0300	672947.3930
ZI2110	2837989.6640	672956.1250
ZI2111	2837984.9010	672964.4600
ZI2112	2837979.7430	672972.3960
ZI2113	2837974.1860	672978.3500
ZI2114	2837974.0140	672978.4950
ZI2115	2837961.8830	672988.6680
ZI2116	2837947.9910	673000.1780
ZI2117	2837934.4990	673010.4980
ZI2118	2837919.4170	673018.4340
ZI2119	2837909.4950	673023.9900
ZI2120	2837898.3830	673033.1190
ZI2121	2837893.6200	673040.6600
ZI2122	2837892.0330	673047.4070
ZI2123	2837891.6350	673056.5350
ZI2124	2837894.0180	673066.4560
ZI2125	2837896.7960	673075.5840
ZI2126	2837905.1300	673074.3940
ZI2127	2837910.2890	673068.0440
ZI2128	2837915.0510	673058.5190
ZI2129	2837919.0200	673049.7870
ZI2130	2837922.1960	673044.2320
ZI2131	2837925.7670	673037.8820
ZI2132	2837930.5300	673030.7380
ZI2133	2837934.8960	673022.4040
ZI2134	2837937.2770	673018.4350
ZI2135	2837944.4210	673013.2740
ZI2136	2837951.1670	673010.4970
ZI2137	2837961.8830	673015.2590
ZI2138	2837963.4940	673017.1000
ZI2139	2837964.6600	673018.4350
ZI2140	2837970.2180	673025.1820
ZI2141	2837970.2170	673026.7400
ZI2142	2837970.2160	673029.9450
ZI2143	2837969.4240	673041.0570
ZI2144	2837967.8360	673047.4070
ZI2145	2837965.0570	673054.9460
ZI2146	2837961.4860	673061.6930

ZI2147	2837959.1040	673070.0280
ZI2148	2837955.1360	673079.1560
ZI2149	2837951.5650	673088.2850
ZI2150	2837948.3890	673095.4280
ZI2151	2837944.0230	673100.9850
ZI2152	2837938.4670	673109.3180
ZI2153	2837933.3070	673113.2880
ZI2154	2837922.4920	673131.5630
ZI2155	2837921.7980	673132.7350
ZI2156	2837913.0680	673142.2590
ZI2157	2837906.6340	673148.6930
ZI2158	2837890.4450	673164.8810
ZI2159	2837881.7140	673172.8180
ZI2160	2837870.2050	673177.9790
ZI2161	2837861.4730	673182.3440
ZI2162	2837852.3450	673186.7100
ZI2163	2837837.8980	673194.1290
ZI2164	2837815.0000	673212.0010
ZI2165	2837775.0000	673240.0000
ZI2166	2837743.0000	673285.0000
ZI2167	2837728.0000	673333.0000
ZI2168	2837726.9990	673380.0010
ZI2169	2837734.0010	673410.0000
ZI2170	2837733.0000	673430.9990
ZI2171	2837716.0000	673458.9990
ZI2172	2837710.0010	673482.9990
ZI2173	2837693.9990	673498.0000
ZI2174	2837692.5840	673525.6200
ZI2175	2837692.5510	673526.2540
ZI2176	2837692.0000	673537.0000
ZI2177	2837701.0010	673570.0000
ZI2178	2837724.9990	673606.0000
ZI2179	2837757.0000	673627.0010
ZI2180	2837788.0010	673627.0000
ZI2181	2837806.0000	673629.0000
ZI2182	2837827.0000	673633.0010
ZI2183	2837850.9990	673623.0000
ZI2184	2837880.0000	673597.0000
ZI2185	2837901.0000	673582.0000
ZI2186	2837910.0000	673573.0010
ZI2187	2837921.9990	673570.0000
ZI2188	2837929.0000	673578.0000
ZI2189	2837932.0000	673596.0000
ZI2190	2837929.0000	673626.0010
ZI2191	2837916.0000	673651.0010
ZI2192	2837901.0000	673677.0000
ZI2193	2837886.9990	673692.0000
ZI2194	2837881.0000	673722.0010

ZI2195	2837872.0000	673756.0000
ZI2196	2837860.0000	673792.0010
ZI2197	2837844.0010	673828.0000
ZI2198	2837829.0000	673872.0010
ZI2199	2837820.0010	673915.0000
ZI2200	2837820.0000	673950.0000
ZI2201	2837825.9990	674001.9990
ZI2202	2837826.0000	674049.0010
ZI2203	2837823.0010	674083.0010
ZI2204	2837806.0000	674100.0000
ZI2205	2837757.0000	674110.0000
ZI2206	2837691.0000	674118.0010
ZI2207	2837638.0000	674115.0000
ZI2208	2837596.0000	674105.9990
ZI2209	2837553.0000	674086.0000
ZI2210	2837523.9990	674070.0000
ZI2211	2837505.9990	674040.0010
ZI2212	2837497.0000	674004.0000
ZI2213	2837488.0000	673980.9990
ZI2214	2837494.0000	673933.0010
ZI2215	2837503.0010	673892.9990
ZI2216	2837500.0000	673864.0000
ZI2217	2837508.0000	673831.0000
ZI2218	2837512.0000	673815.0000
ZI2219	2837506.0000	673798.0010
ZI2220	2837507.9990	673776.0000
ZI2221	2837523.0000	673764.0010
ZI2222	2837538.0000	673729.0000
ZI2223	2837538.0000	673699.0000
ZI2224	2837545.0000	673663.0000
ZI2225	2837547.0010	673624.0000
ZI2226	2837548.0000	673581.0000
ZI2227	2837542.0010	673535.9990
ZI2228	2837538.0000	673495.0000
ZI2229	2837535.0000	673464.9990
ZI2230	2837510.9990	673440.0000
ZI2231	2837490.0000	673428.9990
ZI2232	2837479.0000	673434.0000
ZI2233	2837482.0000	673455.0000
ZI2234	2837485.0010	673491.0000
ZI2235	2837478.9990	673524.0000
ZI2236	2837458.0000	673566.0000
ZI2237	2837436.0000	673597.0000
ZI2238	2837421.0000	673623.0000
ZI2239	2837421.0000	673647.0010
ZI2240	2837442.0010	673665.0000
ZI2241	2837460.0000	673692.0000
ZI2242	2837464.0000	673710.0000

ZI2243	2837464.0000	673729.0000
ZI2244	2837445.0010	673756.0000
ZI2245	2837428.0010	673779.9990
ZI2246	2837406.0010	673806.0000
ZI2247	2837395.0000	673846.0000
ZI2248	2837389.0000	673887.0000
ZI2249	2837370.0000	673920.0010
ZI2250	2837338.0000	673968.0000
ZI2251	2837329.0000	673993.0000
ZI2252	2837317.0000	674043.0000
ZI2253	2837308.0000	674097.0000
ZI2254	2837301.0000	674148.0000
ZI2255	2837287.0010	674202.0010
ZI2256	2837287.0010	674244.0000
ZI2257	2837285.9990	674269.0000
ZI2258	2837290.0000	674292.0000
ZI2259	2837285.9990	674328.0000
ZI2260	2837281.0010	674350.0000
ZI2261	2837266.0000	674359.0000
ZI2262	2837248.0010	674364.0000
ZI2263	2837233.0010	674392.0000
ZI2264	2837226.9990	674419.0010
ZI2265	2837230.0000	674440.0000
ZI2266	2837224.0000	674468.9990
ZI2267	2837222.9990	674502.0000
ZI2268	2837231.9990	674532.0000
ZI2269	2837229.0000	674550.9990
ZI2270	2837188.0000	674584.0000
ZI2271	2837157.0010	674613.0000
ZI2272	2837143.0000	674637.0000
ZI2273	2837145.0000	674664.0010
ZI2274	2837160.0000	674679.0000
ZI2275	2837165.3231	674712.7732
ZI2276	2837178.5718	674743.1133
ZI2277	2837156.0001	674769.7179
ZI2278	2837155.3785	674774.7285
ZI2279	2837158.3600	674778.1390
ZI2280	2837180.7399	674767.5419
ZI2281	2837210.0319	674749.9944
ZI2282	2837239.1189	674732.2918
ZI2283	2837261.9920	674706.2130
ZI2284	2837287.2787	674682.9395
ZI2285	2837309.7690	674656.2656
ZI2286	2837342.4493	674645.4639
ZI2287	2837355.0010	674650.0000
ZI2288	2837361.0010	674677.0000
ZI2289	2837355.9990	674692.0000
ZI2290	2837364.0000	674707.0000

ZI2291	2837365.0000	674769.9990
ZI2292	2837375.9990	674841.0000
ZI2293	2837371.0010	674918.9990
ZI2294	2837359.0000	674988.0010
ZI2295	2837339.9990	675030.0000
ZI2296	2837332.0010	675066.0000
ZI2297	2837334.0000	675102.9990
ZI2298	2837324.9990	675147.0010
ZI2299	2837322.0010	675171.0000
ZI2300	2837311.0000	675250.0000
ZI2301	2837287.0000	675331.0000
ZI2302	2837258.9990	675408.0000
ZI2303	2837230.0010	675441.0000
ZI2304	2837188.0010	675474.0000
ZI2305	2837165.9990	675502.0000
ZI2306	2837149.0000	675552.0010
ZI2307	2837149.0010	675638.9990
ZI2308	2837139.0000	675682.0000
ZI2309	2837112.0010	675720.0000
ZI2310	2837070.0000	675769.0000
ZI2311	2837042.9990	675798.0000
ZI2312	2837032.0010	675819.0010
ZI2313	2837044.0000	675870.0000
ZI2314	2837058.0010	675912.0000
ZI2315	2837038.0000	675969.0000
ZI2316	2837015.9990	676024.0000
ZI2317	2837014.0000	676054.0000
ZI2318	2837004.0010	676164.0010
ZI2319	2836990.0000	676200.0000
ZI2320	2836972.0010	676270.0000
ZI2321	2836981.0010	676338.0000
ZI2322	2836982.9990	676444.0010
ZI2323	2836981.0010	676480.0010
ZI2324	2836989.0010	676516.0010
ZI2325	2836989.0000	676580.9990
ZI2326	2836995.0000	676615.0000
ZI2327	2837011.0000	676639.0000
ZI2328	2837032.0000	676672.0000
ZI2329	2837040.0010	676732.0000
ZI2330	2837056.0010	676804.0000
ZI2331	2837050.0000	676885.0000
ZI2332	2837065.0000	676928.9990
ZI2333	2837070.0000	676966.0000
ZI2334	2837085.0010	676999.0000
ZI2335	2837083.0000	677026.0000
ZI2336	2837096.6860	677050.6330
ZI2337	2837098.0010	677053.0010
ZI2338	2837109.0000	677073.0000

ZI2339	2837141.5450	677129.1070
ZI2340	2837172.6510	677174.6830
ZI2341	2837223.7490	677224.1120
ZI2342	2837252.7700	677265.7010
ZI2343	2837287.0670	677299.3700
ZI2344	2837321.3640	677321.1550
ZI2345	2837340.8010	677341.8890
ZI2346	2837351.4600	677377.0800
ZI2347	2837344.0000	677431.0000
ZI2348	2837332.0000	677493.9990
ZI2349	2837331.2090	677532.7740
ZI2350	2837319.4840	677572.2320
ZI2351	2837293.0010	677607.9990
ZI2352	2837260.0000	677611.0000
ZI2353	2837250.2050	677591.4260
ZI2354	2837269.0000	677515.0000
ZI2355	2837260.0010	677446.0010
ZI2356	2837223.9990	677395.0000
ZI2357	2837188.0000	677356.0000
ZI2358	2837155.0010	677323.0000
ZI2359	2837107.0000	677314.0010
ZI2360	2837032.0000	677314.0000
ZI2361	2836963.0000	677346.9990
ZI2362	2836954.0020	677357.6300
ZI2363	2836910.5400	677408.9780
ZI2364	2836874.3160	677497.0430
ZI2365	2836883.2360	677570.3190
ZI2366	2836882.6010	677631.9650
ZI2367	2836865.1020	677682.2520
ZI2368	2836865.1010	677726.8060
ZI2369	2836895.1990	677779.8290
ZI2370	2836902.1360	677848.4930
ZI2371	2836931.0210	677909.4070
ZI2372	2836960.5570	677957.5530
ZI2373	2836956.3380	677998.9420
ZI2374	2836913.3000	678069.8950
ZI2375	2836858.3910	678146.0650
ZI2376	2836841.3160	678211.0820
ZI2377	2836842.6400	678228.9420
ZI2378	2836849.9150	678242.8320
ZI2379	2836861.8230	678255.3990
ZI2380	2836869.0980	678269.9520
ZI2381	2836871.7430	678282.5200
ZI2382	2836871.9620	678284.8010
ZI2383	2836872.3430	678288.8160
ZI2384	2836873.0670	678296.4110
ZI2385	2836875.7120	678306.3320
ZI2386	2836883.6490	678314.9320

ZI2387	2836891.5880	678318.9000
ZI2388	2836902.8320	678328.1600
ZI2389	2836911.4310	678349.3270
ZI2390	2836923.3380	678367.8480
ZI2391	2836939.2120	678383.7230
ZI2392	2836953.7650	678396.9520
ZI2393	2836960.3790	678403.5680
ZI2394	2836964.3490	678407.5360
ZI2395	2836972.9480	678419.4410
ZI2396	2836974.2700	678428.0410
ZI2397	2836973.6080	678437.3010
ZI2398	2836972.4050	678438.9430
ZI2399	2836967.1810	678446.0660
ZI2400	2836962.4460	678450.5270
ZI2401	2836953.1030	678458.4680
ZI2402	2836925.9840	678494.8490
ZI2403	2836917.3850	678504.7710
ZI2404	2836913.4150	678522.6300
ZI2405	2836913.4160	678539.8280
ZI2406	2836911.4320	678555.0410
ZI2407	2836906.1390	678569.5930
ZI2408	2836899.5250	678578.8530
ZI2409	2836886.2960	678590.0990
ZI2410	2836878.3590	678596.7130
ZI2411	2836871.4700	678615.4120
ZI2412	2836869.0990	678621.8500
ZI2413	2836857.9800	678643.8910
ZI2414	2836822.9580	678651.1670
ZI2415	2836809.7430	678665.0550
ZI2416	2836789.2590	678700.7710
ZI2417	2836754.8990	678764.2650
ZI2418	2836736.3960	678796.6740
ZI2419	2836723.0000	678823.0000
ZI2420	2836714.0000	678850.9990
ZI2421	2836710.0000	678872.0000
ZI2422	2836687.0010	678902.0010
ZI2423	2836665.9990	678934.0000
ZI2424	2836656.0000	678958.0000
ZI2425	2836653.0000	678989.0000
ZI2426	2836653.9990	679036.0000
ZI2427	2836655.9990	679054.9990
ZI2428	2836648.0000	679075.0000
ZI2429	2836615.0010	679088.0010
ZI2430	2836585.0000	679105.9990
ZI2431	2836560.0010	679127.0010
ZI2432	2836532.9990	679162.0000
ZI2433	2836524.9990	679202.0000
ZI2434	2836527.0000	679240.0000

ZI2435	2836513.0000	679256.0010
ZI2436	2836479.9990	679267.0000
ZI2437	2836442.9990	679271.0010
ZI2438	2836420.0010	679279.9990
ZI2439	2836403.9990	679301.0000
ZI2440	2836380.0000	679370.0000
ZI2441	2836375.0000	679428.9990
ZI2442	2836389.0000	679471.0010
ZI2443	2836381.0010	679484.0000
ZI2444	2836357.0000	679494.9990
ZI2445	2836320.0000	679498.0010
ZI2446	2836284.0000	679492.0000
ZI2447	2836247.9990	679507.0000
ZI2448	2836215.0010	679529.0010
ZI2449	2836186.0000	679561.0000
ZI2450	2836165.0000	679590.9990
ZI2451	2836151.9990	679649.0000
ZI2452	2836153.0010	679670.0000
ZI2453	2836135.0000	679693.0000
ZI2454	2836120.0000	679727.0010
ZI2455	2836107.0000	679744.0000
ZI2456	2836095.0000	679776.9990
ZI2457	2836083.0000	679818.9990
ZI2458	2836085.9990	679857.9990
ZI2459	2836090.0010	679883.0000
ZI2460	2836090.0000	679907.0000
ZI2461	2836083.0000	679933.0000
ZI2462	2836053.0010	679954.0010
ZI2463	2835973.0010	680017.9990
ZI2464	2835958.0000	680047.0010
ZI2465	2835942.0000	680080.0000
ZI2466	2835924.0000	680105.0000
ZI2467	2835906.0000	680135.0000
ZI2468	2835880.0000	680167.0000
ZI2469	2835848.9990	680198.0000
ZI2470	2835827.9990	680224.0000
ZI2471	2835822.0000	680240.0000
ZI2472	2835823.0000	680288.0000
ZI2473	2835823.0000	680340.9990
ZI2474	2835824.9990	680387.0000
ZI2475	2835825.0000	680458.0000
ZI2476	2835817.0000	680488.0010
ZI2477	2835795.0000	680526.9990
ZI2478	2835780.0000	680555.0000
ZI2479	2835762.0010	680588.0010
ZI2480	2835751.0000	680620.0000
ZI2481	2835723.0000	680662.0000
ZI2482	2835708.0000	680690.0000

ZI2483	2835681.0000	680705.0000
ZI2484	2835658.0000	680737.9990
ZI2485	2835649.0000	680783.0000
ZI2486	2835648.0000	680816.0000
ZI2487	2835648.9990	680843.0010
ZI2488	2835621.0000	680878.0000
ZI2489	2835601.0000	680899.0000
ZI2490	2835590.9990	680917.0010
ZI2491	2835559.0000	680947.0000
ZI2492	2835538.0000	680968.0000
ZI2493	2835522.0000	681005.0000
ZI2494	2835516.0000	681046.0000
ZI2495	2835511.0000	681067.0000
ZI2496	2835490.0000	681103.0010
ZI2497	2835489.0010	681124.0000
ZI2498	2835457.0000	681155.0000
ZI2499	2835442.0000	681181.0000
ZI2500	2835438.9990	681211.0010
ZI2501	2835410.9990	681256.0010
ZI2502	2835403.0000	681296.0000
ZI2503	2835408.0010	681329.0000
ZI2504	2835417.9990	681361.0000
ZI2505	2835418.0000	681419.0000
ZI2506	2835412.0000	681451.0000
ZI2507	2835399.9990	681496.0000
ZI2508	2835400.0000	681518.0000
ZI2509	2835379.0010	681556.0000
ZI2510	2835365.9990	681594.9990
ZI2511	2835366.9990	681653.0000
ZI2512	2835382.0000	681699.9990
ZI2513	2835393.9990	681730.9990
ZI2514	2835402.0000	681773.0010
ZI2515	2835394.0000	681806.0000
ZI2516	2835340.0000	681860.0000
ZI2517	2835315.0000	681865.0010
ZI2518	2835259.0000	681885.9990
ZI2519	2835201.9990	681916.0010
ZI2520	2835157.0010	682000.0000
ZI2521	2835082.0000	682066.0000
ZI2522	2835019.0000	682113.9990
ZI2523	2834941.0000	682174.0010
ZI2524	2834868.9990	682222.0000
ZI2525	2834788.0000	682273.0000
ZI2526	2834737.0000	682324.0010
ZI2527	2834689.0010	682350.9990
ZI2528	2834662.0000	682359.0010
ZI2529	2834655.9990	682396.0000
ZI2530	2834652.9990	682480.0010

ZI2531	2834644.0000	682527.0000
ZI2532	2834623.0000	682557.0000
ZI2533	2834600.0000	682569.0000
ZI2534	2834545.0000	682570.0010
ZI2535	2834513.0000	682581.0000
ZI2536	2834481.7580	682603.0530
ZI2537	2834479.0010	682605.0000
ZI2538	2834453.9760	682607.6720
ZI2539	2834403.7050	682584.5210
ZI2540	2834339.5440	682541.5260
ZI2541	2834299.7640	682514.1460
ZI2542	2834288.6120	682506.4680
ZI2543	2834261.4920	682480.6720
ZI2544	2834226.4350	682444.9540
ZI2545	2834222.1430	682440.9850
ZI2546	2834191.3770	682412.5420
ZI2547	2834163.5950	682384.7600
ZI2548	2834145.7370	682373.5160
ZI2549	2834126.5530	682364.2550
ZI2550	2834111.3400	682358.3010
ZI2551	2834100.0960	682348.3810
ZI2552	2834093.4800	682335.1510
ZI2553	2834092.8190	682326.5520
ZI2554	2834093.4810	682313.3230
ZI2555	2834098.1980	682303.8890
ZI2556	2834099.1730	682301.9390
ZI2557	2834100.0960	682300.0930
ZI2558	2834117.2930	682282.2340
ZI2559	2834131.8450	682272.3120
ZI2560	2834144.0520	682258.4210
ZI2561	2834151.0270	682250.4840
ZI2562	2834166.2420	682238.5780
ZI2563	2834189.3920	682200.2130
ZI2564	2834197.9910	682188.9680
ZI2565	2834207.2520	682175.0770
ZI2566	2834223.1280	682155.2350
ZI2567	2834233.0480	682140.6810
ZI2568	2834240.3250	682126.1290
ZI2569	2834252.2310	682108.9320
ZI2570	2834260.1690	682097.0260
ZI2571	2834268.7670	682080.4900
ZI2572	2834268.8310	682079.2030
ZI2573	2834269.2370	682071.0900
ZI2574	2834269.4300	682067.2600
ZI2575	2834283.2730	682040.6680
ZI2576	2834287.0000	682027.0010
ZI2577	2834317.7130	681983.7230
ZI2578	2834353.0000	681934.0000

ZI2579	2834419.0000	681892.0010
ZI2580	2834440.0000	681862.0000
ZI2581	2834443.0000	681793.0000
ZI2582	2834470.0000	681691.0000
ZI2583	2834481.8310	681651.5610
ZI2584	2834484.6020	681608.3390
ZI2585	2834483.0150	681581.3520
ZI2586	2834483.0150	681559.1260
ZI2587	2834487.7780	681512.2960
ZI2588	2834490.9520	681481.3380
ZI2589	2834494.9210	681446.4140
ZI2590	2834494.9210	681417.8380
ZI2591	2834493.3330	681386.0880
ZI2592	2834490.1570	681363.8640
ZI2593	2834490.1590	681347.1940
ZI2594	2834486.9830	681330.5260
ZI2595	2834481.4260	681310.6830
ZI2596	2834471.1070	681294.8070
ZI2597	2834456.8210	681280.5200
ZI2598	2834440.1520	681274.9640
ZI2599	2834426.6580	681275.7570
ZI2600	2834386.0010	681286.0010
ZI2601	2834338.0000	681286.0000
ZI2602	2834278.0000	681268.0000
ZI2603	2834266.9210	681258.2950
ZI2604	2834247.1380	681240.9650
ZI2605	2834235.2320	681190.0330
ZI2606	2834238.5400	681129.1770
ZI2607	2834237.2160	681069.6460
ZI2608	2834236.5540	681042.5260
ZI2609	2834236.5550	681013.4220
ZI2610	2834237.8770	680979.0260
ZI2611	2834239.8630	680950.5830
ZI2612	2834245.8140	680918.8340
ZI2613	2834253.0920	680898.9890
ZI2614	2834264.3350	680875.8390
ZI2615	2834280.2120	680845.4120
ZI2616	2834313.6500	680800.4900
ZI2617	2834328.9990	680767.0000
ZI2618	2834364.5800	680697.8190
ZI2619	2834387.3080	680647.2830
ZI2620	2834400.8430	680630.9220
ZI2621	2834419.0990	680622.1920
ZI2622	2834444.5000	680598.3790
ZI2623	2834458.7880	680588.8540
ZI2624	2834474.6620	680566.6290
ZI2625	2834479.4240	680552.3400
ZI2626	2834492.1250	680535.6730

ZI2627	2834511.9690	680515.8280
ZI2628	2834542.9250	680494.3970
ZI2629	2834557.4480	680478.3460
ZI2630	2834558.0070	680477.7280
ZI2631	2834567.5310	680453.9160
ZI2632	2834578.6440	680435.6600
ZI2633	2834595.3130	680419.7840
ZI2634	2834615.1560	680418.9910
ZI2635	2834626.2690	680413.4340
ZI2636	2834625.4760	680396.7660
ZI2637	2834622.3000	680384.0660
ZI2638	2834619.1250	680372.1590
ZI2639	2834615.1570	680351.5220
ZI2640	2834615.1570	680344.3340
ZI2641	2834605.5790	680327.1360
ZI2642	2834644.8291	680307.1098
ZI2643	2834687.4171	680299.5032
ZI2644	2834700.6355	680311.7360
ZI2645	2834714.2477	680295.7122
ZI2646	2834755.4635	680282.8925
ZI2647	2834794.4770	680257.8455
ZI2648	2834833.5205	680282.3610
ZI2649	2834880.0911	680291.0883
ZI2650	2834919.1758	680307.5410
ZI2651	2834949.2916	680325.4454
ZI2652	2834960.5185	680330.0940
ZI2653	2834977.8060	680317.7400
ZI2654	2834999.1230	680296.3720
ZI2655	2834999.3690	680283.9730
ZI2656	2834986.8990	680264.6975
ZI2657	2834997.5797	680254.3558
ZI2658	2835007.3485	680253.3545
ZI2659	2835035.6294	680232.4355
ZI2660	2835050.7840	680221.0770
ZI2661	2835068.0680	680223.5960
ZI2662	2835076.2685	680220.3901
ZI2663	2835085.2700	680220.8820
ZI2664	2835098.6635	680213.7385
ZI2665	2835103.6234	680192.3914
ZI2666	2835105.0810	680170.1720
ZI2667	2835098.3800	680167.8130
ZI2668	2835099.9290	680161.6260
ZI2669	2835104.3124	680165.1900
ZI2670	2835105.2850	680165.1100
ZI2671	2835104.3780	680162.2410
ZI2672	2835070.8724	680141.2843
ZI2673	2835047.3680	680127.7340
ZI2674	2835045.5892	680110.2225

ZI2675	2835073.3213	680080.9766
ZI2676	2835087.4460	680065.1890
ZI2677	2835094.9970	680055.6330
ZI2678	2835093.4164	680045.4048
ZI2679	2835077.6890	680008.4790
ZI2680	2835075.7045	679993.9080
ZI2681	2835097.5145	679990.3759
ZI2682	2835137.4223	679999.0706
ZI2683	2835156.5160	679997.2080
ZI2684	2835176.9580	679986.4275
ZI2685	2835205.0830	679994.7930
ZI2686	2835224.6564	679992.7306
ZI2687	2835242.3555	679987.5925
ZI2688	2835251.0200	679976.2355
ZI2689	2835255.6485	679960.9690
ZI2690	2835255.9286	679941.1430
ZI2691	2835251.5680	679935.2360
ZI2692	2835255.7533	679926.4588
ZI2693	2835261.9280	679928.4450
ZI2694	2835263.9500	679934.9950
ZI2695	2835264.6140	679944.5150
ZI2696	2835283.1430	679971.7750
ZI2697	2835295.0370	679981.2390
ZI2698	2835307.6880	679980.8070
ZI2699	2835314.4149	679975.6732
ZI2700	2835308.6115	679975.5985
ZI2701	2835308.6680	679974.4700
ZI2702	2835338.1700	679961.1510
ZI2703	2835337.1200	679969.7660
ZI2704	2835340.2580	679972.4055
ZI2705	2835341.5240	679969.7150
ZI2706	2835341.6150	679961.8485
ZI2707	2835337.5410	679955.5440
ZI2708	2835343.6335	679950.3735
ZI2709	2835357.9570	679932.4400
ZI2710	2835371.5770	679925.7520
ZI2711	2835386.2790	679905.9280
ZI2712	2835392.4430	679888.1350
ZI2713	2835395.0420	679880.8788
ZI2714	2835396.8400	679864.6910
ZI2715	2835391.3025	679849.8425
ZI2716	2835395.4795	679841.4360
ZI2717	2835394.1950	679828.6165
ZI2718	2835389.4570	679825.3020
ZI2719	2835381.0990	679808.4170
ZI2720	2835385.9310	679802.4840
ZI2721	2835395.0610	679804.7980
ZI2722	2835394.7350	679806.9250

ZI2723	2835395.6855	679807.1835
ZI2724	2835396.4205	679805.8820
ZI2725	2835395.0410	679802.8700
ZI2726	2835389.8520	679797.2160
ZI2727	2835394.7825	679791.6830
ZI2728	2835406.9170	679796.2090
ZI2729	2835408.7950	679798.0900
ZI2730	2835403.5100	679802.4930
ZI2731	2835405.4780	679803.0645
ZI2732	2835409.5450	679804.1650
ZI2733	2835411.9280	679797.3500
ZI2734	2835417.0920	679797.9240
ZI2735	2835420.3940	679803.9395
ZI2736	2835428.2580	679798.9170
ZI2737	2835438.4110	679800.4030
ZI2738	2835441.4120	679796.5605
ZI2739	2835446.3780	679800.0500
ZI2740	2835462.4170	679803.2570
ZI2741	2835468.0680	679803.4940
ZI2742	2835473.1578	679793.6813
ZI2743	2835479.3410	679792.3750
ZI2744	2835483.2690	679785.5750
ZI2745	2835477.7165	679776.4455
ZI2746	2835491.1750	679768.9495
ZI2747	2835516.8390	679761.0840
ZI2748	2835518.0080	679758.5470
ZI2749	2835517.6060	679755.0800
ZI2750	2835514.7760	679750.8510
ZI2751	2835514.4930	679740.5370
ZI2752	2835514.7150	679739.1960
ZI2753	2835513.6810	679737.4180
ZI2754	2835511.9910	679735.8830
ZI2755	2835506.9090	679734.7730
ZI2756	2835506.0190	679729.6140
ZI2757	2835512.2395	679730.1845
ZI2758	2835513.9170	679728.0970
ZI2759	2835515.7130	679725.5890
ZI2760	2835532.6325	679715.5065
ZI2761	2835527.6890	679704.5580
ZI2762	2835533.4430	679698.2520
ZI2763	2835528.7150	679693.3330
ZI2764	2835530.5835	679687.2530
ZI2765	2835541.7655	679682.3645
ZI2766	2835542.8780	679678.6330
ZI2767	2835552.1565	679669.6190
ZI2768	2835555.7825	679663.5770
ZI2769	2835550.8950	679653.2520
ZI2770	2835546.3050	679649.2790

ZI2771	2835543.0522	679649.0233
ZI2772	2835545.1400	679645.1640
ZI2773	2835539.8070	679644.3780
ZI2774	2835540.7110	679642.9400
ZI2775	2835539.3430	679641.7770
ZI2776	2835536.3080	679641.8370
ZI2777	2835535.1150	679640.4620
ZI2778	2835534.5330	679637.7025
ZI2779	2835532.0280	679636.3750
ZI2780	2835535.1630	679629.3980
ZI2781	2835551.3664	679622.6551
ZI2782	2835555.6880	679622.1790
ZI2783	2835555.5845	679617.3150
ZI2784	2835564.0110	679620.3110
ZI2785	2835562.6670	679612.3330
ZI2786	2835566.8850	679610.4650
ZI2787	2835568.3530	679602.5590
ZI2788	2835569.4670	679592.8200
ZI2789	2835575.5370	679583.4975
ZI2790	2835578.5400	679580.2420
ZI2791	2835583.9460	679579.2590
ZI2792	2835587.9470	679581.0700
ZI2793	2835590.0465	679576.3670
ZI2794	2835589.4375	679573.9478
ZI2795	2835588.8980	679571.8555
ZI2796	2835588.3880	679568.8200
ZI2797	2835589.0850	679553.6885
ZI2798	2835592.8720	679545.6560
ZI2799	2835591.6171	679535.5782
ZI2800	2835598.4560	679523.5640
ZI2801	2835597.9865	679518.2655
ZI2802	2835602.9730	679516.7045
ZI2803	2835602.7340	679506.8420
ZI2804	2835603.4482	679505.6323
ZI2805	2835607.4890	679504.6745
ZI2806	2835611.7765	679476.7445
ZI2807	2835614.1520	679466.0370
ZI2808	2835610.7155	679457.5210
ZI2809	2835603.6000	679442.5285
ZI2810	2835585.4015	679432.3905
ZI2811	2835584.0080	679427.2020
ZI2812	2835595.9611	679420.8735
ZI2813	2835600.0640	679420.3825
ZI2814	2835607.3690	679418.3050
ZI2815	2835610.6825	679422.0600
ZI2816	2835615.7240	679417.9850
ZI2817	2835617.5190	679412.2560
ZI2818	2835621.4880	679410.5570

ZI2819	2835630.9078	679406.1805
ZI2820	2835633.7050	679402.6210
ZI2821	2835632.8540	679396.5040
ZI2822	2835634.7800	679391.9345
ZI2823	2835641.3370	679391.9980
ZI2824	2835645.7490	679388.3160
ZI2825	2835645.9640	679380.4155
ZI2826	2835650.7230	679376.6390
ZI2827	2835652.4440	679373.3620
ZI2828	2835649.2980	679369.7510
ZI2829	2835651.3590	679362.3150
ZI2830	2835662.5770	679354.1190
ZI2831	2835664.8990	679354.1110
ZI2832	2835665.3665	679339.9225
ZI2833	2835691.7755	679314.6180
ZI2834	2835692.5550	679283.7950
ZI2835	2835703.3980	679279.9660
ZI2836	2835724.5480	679265.0800
ZI2837	2835757.1280	679237.0690
ZI2838	2835782.9152	679207.2134
ZI2839	2835814.2179	679180.3325
ZI2840	2835826.7410	679169.0810
ZI2841	2835837.1270	679148.3140
ZI2842	2835867.6359	679113.6738
ZI2843	2835873.7880	679106.7700
ZI2844	2835895.5975	679076.2910
ZI2845	2835896.5526	679070.5480
ZI2846	2835907.8690	679050.0750
ZI2847	2835914.9540	679030.0560
ZI2848	2835920.3020	679023.2060
ZI2849	2835918.8010	679020.6695
ZI2850	2835921.4795	679016.3075
ZI2851	2835922.1840	679007.3940
ZI2852	2835918.0390	679002.8200
ZI2853	2835920.8620	678996.4180
ZI2854	2835926.4265	678996.7365
ZI2855	2835931.7030	678989.4470
ZI2856	2835934.0383	678986.6063
ZI2857	2835932.7850	678982.0720
ZI2858	2835932.0590	678978.2505
ZI2859	2835926.6870	678981.7900
ZI2860	2835922.4485	678979.0385
ZI2861	2835923.3310	678975.7330
ZI2862	2835925.3606	678973.5427
ZI2863	2835928.2150	678973.5130
ZI2864	2835929.4460	678975.6760
ZI2865	2835930.8880	678972.8410
ZI2866	2835931.7960	678972.4140

ZI2867	2835929.4350	678970.1350
ZI2868	2835931.4850	678965.8060
ZI2869	2835930.7650	678962.0460
ZI2870	2835933.2970	678960.5720
ZI2871	2835934.9930	678960.6215
ZI2872	2835935.0550	678963.9700
ZI2873	2835937.0450	678963.4550
ZI2874	2835945.8720	678954.8165
ZI2875	2835943.3600	678946.2380
ZI2876	2835945.6830	678944.3170
ZI2877	2835945.8680	678943.3280
ZI2878	2835943.0420	678941.4340
ZI2879	2835943.4330	678938.3570
ZI2880	2835946.0715	678937.0045
ZI2881	2835947.7800	678937.6250
ZI2882	2835948.1175	678938.9380
ZI2883	2835949.1510	678940.1470
ZI2884	2835947.0035	678942.7815
ZI2885	2835947.3010	678943.3765
ZI2886	2835949.8900	678941.3175
ZI2887	2835951.7150	678936.8610
ZI2888	2835951.0460	678932.7340
ZI2889	2835952.2070	678931.8030
ZI2890	2835953.1050	678927.8490
ZI2891	2835953.9990	678926.6950
ZI2892	2835954.0620	678926.3170
ZI2893	2835953.0050	678925.9305
ZI2894	2835950.2520	678925.3220
ZI2895	2835949.5220	678922.6100
ZI2896	2835951.4185	678920.6405
ZI2897	2835954.0650	678921.1660
ZI2898	2835951.8680	678919.0370
ZI2899	2835958.9700	678907.4775
ZI2900	2835959.8530	678897.2420
ZI2901	2835958.7110	678883.4150
ZI2902	2835957.2960	678882.1930
ZI2903	2835948.0970	678887.3830
ZI2904	2835949.4260	678895.4660
ZI2905	2835952.5510	678895.7015
ZI2906	2835954.2110	678895.6970
ZI2907	2835957.5420	678902.5290
ZI2908	2835957.4220	678905.1530
ZI2909	2835944.7065	678907.7805
ZI2910	2835938.0640	678908.8880
ZI2911	2835936.8885	678905.0110
ZI2912	2835943.8655	678901.7605
ZI2913	2835941.2489	678901.3539
ZI2914	2835935.1510	678897.5250

ZI2915	2835943.8411	678871.8777
ZI2916	2835965.4608	678839.3658
ZI2917	2835985.6350	678808.4350
ZI2918	2836000.0732	678783.2828
ZI2919	2836016.8013	678747.6127
ZI2920	2836023.4895	678708.5409
ZI2921	2836029.6922	678680.6117
ZI2922	2836035.6593	678650.8753
ZI2923	2836034.2161	678622.3830
ZI2924	2836040.5995	678582.1610
ZI2925	2836047.5540	678543.2020
ZI2926	2836061.9610	678507.9630
ZI2927	2836064.9164	678467.4619
ZI2928	2836079.4756	678432.5273
ZI2929	2836078.2812	678385.4782
ZI2930	2836078.8270	678345.3030
ZI2931	2836079.0000	678304.5600
ZI2932	2836059.4130	678294.7450
ZI2933	2836024.9240	678322.5720
ZI2934	2836010.8964	678357.5431
ZI2935	2835989.1660	678359.1530
ZI2936	2835983.5133	678364.6791
ZI2937	2835995.3532	678367.7314
ZI2938	2835976.8394	678398.2058
ZI2939	2835965.0975	678434.7274
ZI2940	2835963.6010	678458.0810
ZI2941	2835953.9905	678465.3100
ZI2942	2835939.6233	678508.5899
ZI2943	2835928.1390	678555.3910
ZI2944	2835924.7575	678600.3700
ZI2945	2835920.7850	678642.6020
ZI2946	2835903.0862	678679.6767
ZI2947	2835900.3360	678718.5530
ZI2948	2835890.9290	678744.2805
ZI2949	2835875.6090	678746.2625
ZI2950	2835870.0950	678742.9230
ZI2951	2835888.6070	678720.7070
ZI2952	2835890.5980	678712.1000
ZI2953	2835887.5710	678711.8360
ZI2954	2835885.6230	678713.2020
ZI2955	2835888.3645	678714.0080
ZI2956	2835879.8700	678720.3640
ZI2957	2835869.9970	678714.4850
ZI2958	2835872.4040	678699.0320
ZI2959	2835856.8740	678685.9240
ZI2960	2835842.9755	678680.1510
ZI2961	2835838.1130	678682.1490
ZI2962	2835851.7850	678699.2220

ZI2963	2835856.0810	678707.6085
ZI2964	2835835.9340	678729.1340
ZI2965	2835848.9450	678750.4370
ZI2966	2835839.9940	678761.0470
ZI2967	2835807.0390	678792.8160
ZI2968	2835803.9937	678797.1188
ZI2969	2835770.8350	678789.2640
ZI2970	2835751.9485	678799.6860
ZI2971	2835750.2720	678815.9490
ZI2972	2835727.7700	678821.7320
ZI2973	2835718.8220	678836.0350
ZI2974	2835711.6615	678848.2600
ZI2975	2835713.5660	678850.1910
ZI2976	2835730.8895	678838.4485
ZI2977	2835751.9440	678838.1650
ZI2978	2835768.0785	678826.7255
ZI2979	2835802.5180	678828.7620
ZI2980	2835821.7660	678820.8715
ZI2981	2835832.0336	678833.0277
ZI2982	2835842.4170	678860.4440
ZI2983	2835830.0220	678893.6940
ZI2984	2835815.6950	678901.0240
ZI2985	2835806.6695	678915.1925
ZI2986	2835804.8850	678933.4400
ZI2987	2835811.6080	678950.8920
ZI2988	2835817.1115	678964.8035
ZI2989	2835805.4725	678982.6210
ZI2990	2835788.0790	679011.9130
ZI2991	2835785.2440	679024.1900
ZI2992	2835772.5110	679030.3990
ZI2993	2835756.4490	679031.1980
ZI2994	2835745.2870	679016.1970
ZI2995	2835743.3990	679011.6780
ZI2996	2835762.1520	678983.8475
ZI2997	2835759.8965	678972.6640
ZI2998	2835765.7660	678965.8740
ZI2999	2835761.4410	678958.9140
ZI3000	2835764.0000	678951.0620
ZI3001	2835763.6640	678945.3500
ZI3002	2835749.0825	678944.1485
ZI3003	2835738.8110	678954.6680
ZI3004	2835730.4915	678966.9510
ZI3005	2835720.8049	678957.4925
ZI3006	2835721.5755	678947.3405
ZI3007	2835737.1150	678936.4805
ZI3008	2835738.2000	678935.6230
ZI3009	2835738.0646	678933.9593
ZI3010	2835719.6230	678938.7710

ZI3011	2835691.8978	678920.1720
ZI3012	2835667.2644	678947.6649
ZI3013	2835668.6330	678981.5205
ZI3014	2835672.0329	678996.5405
ZI3015	2835661.3718	679009.6011
ZI3016	2835650.4080	679013.1460
ZI3017	2835627.5655	679002.0280
ZI3018	2835596.7392	679031.8757
ZI3019	2835586.2160	679059.3470
ZI3020	2835590.4115	679075.4280
ZI3021	2835599.6630	679103.5690
ZI3022	2835597.5870	679107.1990
ZI3023	2835595.8940	679107.7740
ZI3024	2835590.6870	679109.2460
ZI3025	2835582.7765	679113.2405
ZI3026	2835579.8750	679109.3980
ZI3027	2835583.0200	679103.6150
ZI3028	2835579.1420	679101.9770
ZI3029	2835574.1705	679109.2695
ZI3030	2835578.5430	679112.9090
ZI3031	2835573.9830	679119.6130
ZI3032	2835553.4094	679134.3077
ZI3033	2835547.2495	679139.6820
ZI3034	2835535.9090	679135.5660
ZI3035	2835523.2180	679108.7810
ZI3036	2835518.6850	679104.2065
ZI3037	2835506.2160	679108.7650
ZI3038	2835481.1035	679133.2445
ZI3039	2835463.9100	679168.8280
ZI3040	2835462.4570	679202.7735
ZI3041	2835466.4120	679218.4955
ZI3042	2835473.4650	679220.3320
ZI3043	2835485.1430	679210.0370
ZI3044	2835492.7815	679201.1605
ZI3045	2835481.5580	679187.1940
ZI3046	2835489.8760	679182.0010
ZI3047	2835509.2426	679188.2192
ZI3048	2835510.4370	679199.9360
ZI3049	2835500.1800	679221.8130
ZI3050	2835483.0037	679236.7832
ZI3051	2835476.0470	679234.0900
ZI3052	2835468.0020	679244.5950
ZI3053	2835460.9055	679247.8865
ZI3054	2835456.4530	679245.4870
ZI3055	2835452.0000	679247.4525
ZI3056	2835448.8640	679251.1630
ZI3057	2835449.2770	679272.4950
ZI3058	2835444.9005	679274.5325

ZI3059	2835434.7320	679266.9870
ZI3060	2835434.5760	679264.4600
ZI3061	2835422.0405	679266.8565
ZI3062	2835417.1650	679254.2050
ZI3063	2835413.8520	679254.3340
ZI3064	2835413.7710	679264.9270
ZI3065	2835412.1090	679267.1710
ZI3066	2835414.7310	679271.5550
ZI3067	2835409.7007	679273.9374
ZI3068	2835407.8520	679280.1150
ZI3069	2835410.5870	679281.1860
ZI3070	2835410.9015	679282.3200
ZI3071	2835405.9860	679285.6050
ZI3072	2835400.6880	679299.0480
ZI3073	2835391.7880	679304.9230
ZI3074	2835385.9460	679318.7395
ZI3075	2835392.7740	679330.9390
ZI3076	2835394.3069	679331.0740
ZI3077	2835390.2440	679316.7710
ZI3078	2835394.9176	679307.1823
ZI3079	2835404.1040	679309.1315
ZI3080	2835415.8840	679309.9190
ZI3081	2835408.6440	679301.7280
ZI3082	2835416.1066	679295.2180
ZI3083	2835427.8530	679290.5460
ZI3084	2835423.2350	679318.8160
ZI3085	2835396.5055	679335.0358
ZI3086	2835393.4290	679348.9380
ZI3087	2835375.3030	679336.2250
ZI3088	2835348.0996	679305.8547
ZI3089	2835332.6650	679305.8300
ZI3090	2835323.2040	679301.1640
ZI3091	2835312.5320	679310.6910
ZI3092	2835296.5815	679339.1395
ZI3093	2835287.1530	679375.0640
ZI3094	2835253.1790	679396.6000
ZI3095	2835229.9825	679425.9290
ZI3096	2835242.4544	679457.9246
ZI3097	2835253.3295	679476.0600
ZI3098	2835243.0630	679496.5240
ZI3099	2835203.0632	679515.3185
ZI3100	2835186.1790	679531.3425
ZI3101	2835193.6556	679544.3260
ZI3102	2835213.8380	679563.1000
ZI3103	2835210.7960	679578.3060
ZI3104	2835203.7370	679586.0940
ZI3105	2835186.3990	679567.4140
ZI3106	2835178.5659	679571.5668

ZI3107	2835195.5935	679587.1195
ZI3108	2835196.6190	679598.2530
ZI3109	2835204.3270	679603.0100
ZI3110	2835220.5480	679599.5080
ZI3111	2835238.4360	679616.0060
ZI3112	2835268.3970	679638.5620
ZI3113	2835275.8240	679654.7690
ZI3114	2835276.2690	679669.0520
ZI3115	2835279.4515	679680.7590
ZI3116	2835251.7860	679684.9000
ZI3117	2835247.2270	679691.1930
ZI3118	2835243.6170	679687.6050
ZI3119	2835250.2640	679679.8170
ZI3120	2835249.2840	679678.7970
ZI3121	2835244.2560	679680.3880
ZI3122	2835238.0573	679684.7568
ZI3123	2835248.4635	679704.2625
ZI3124	2835248.1120	679709.6050
ZI3125	2835238.0080	679723.0980
ZI3126	2835228.9310	679736.3220
ZI3127	2835227.3120	679738.4380
ZI3128	2835221.1455	679738.1115
ZI3129	2835226.0430	679731.9510
ZI3130	2835219.4010	679730.9630
ZI3131	2835197.2070	679756.4440
ZI3132	2835198.4405	679773.5940
ZI3133	2835184.0790	679779.8200
ZI3134	2835202.8470	679808.0680
ZI3135	2835196.5050	679817.8890
ZI3136	2835196.9470	679824.0675
ZI3137	2835202.6695	679821.7615
ZI3138	2835199.3820	679818.8710
ZI3139	2835207.0150	679812.6630
ZI3140	2835212.3215	679815.2560
ZI3141	2835215.3805	679812.4055
ZI3142	2835212.1055	679803.1270
ZI3143	2835215.2065	679796.9590
ZI3144	2835223.7125	679794.0105
ZI3145	2835232.1840	679795.4640
ZI3146	2835238.5140	679787.6680
ZI3147	2835240.9240	679784.7810
ZI3148	2835236.1060	679780.6900
ZI3149	2835234.2330	679782.9335
ZI3150	2835236.8930	679784.0720
ZI3151	2835229.9475	679786.5675
ZI3152	2835227.2780	679784.9780
ZI3153	2835228.4540	679776.3140
ZI3154	2835232.6590	679775.1050

ZI3155	2835233.0440	679778.0150
ZI3156	2835236.2370	679777.4135
ZI3157	2835237.4530	679776.3010
ZI3158	2835238.0875	679774.0515
ZI3159	2835238.7650	679770.0526
ZI3160	2835246.1870	679762.9280
ZI3161	2835253.8785	679758.1460
ZI3162	2835255.9790	679750.6950
ZI3163	2835261.1890	679738.8075
ZI3164	2835249.3520	679731.5120
ZI3165	2835249.5990	679719.2030
ZI3166	2835271.1175	679690.9230
ZI3167	2835304.2820	679695.4418
ZI3168	2835318.3250	679715.4780
ZI3169	2835326.8760	679735.7700
ZI3170	2835336.6549	679730.2654
ZI3171	2835340.7880	679750.7410
ZI3172	2835333.0400	679752.0820
ZI3173	2835335.1730	679771.0610
ZI3174	2835347.3706	679793.9236
ZI3175	2835361.6280	679831.6410
ZI3176	2835362.0304	679873.3729
ZI3177	2835345.8611	679915.0114
ZI3178	2835310.8440	679942.7970
ZI3179	2835299.0080	679947.7180
ZI3180	2835285.9770	679922.2140
ZI3181	2835261.8410	679889.8985
ZI3182	2835237.6440	679889.7030
ZI3183	2835219.7350	679902.7500
ZI3184	2835221.7850	679934.3120
ZI3185	2835186.5040	679926.4860
ZI3186	2835171.2470	679931.2430
ZI3187	2835161.5490	679947.4390
ZI3188	2835147.9382	679975.2103
ZI3189	2835104.4510	679975.6040
ZI3190	2835075.2180	679943.2255
ZI3191	2835058.3335	679942.8980
ZI3192	2835044.6510	679961.5455
ZI3193	2835034.1131	679989.7518
ZI3194	2835054.5530	680028.6160
ZI3195	2835075.8414	680040.5379
ZI3196	2835075.2390	680049.7520
ZI3197	2835071.6750	680056.1940
ZI3198	2835037.7560	680075.5500
ZI3199	2835027.2135	680091.3970
ZI3200	2835020.4650	680102.2180
ZI3201	2835023.8320	680114.1770
ZI3202	2835031.4640	680136.6785

ZI3203	2835045.0710	680149.8520
ZI3204	2835075.4760	680170.2130
ZI3205	2835081.3340	680178.6500
ZI3206	2835059.9750	680198.5400
ZI3207	2835024.5920	680211.6630
ZI3208	2835007.4715	680225.9995
ZI3209	2834963.3380	680221.8180
ZI3210	2834944.5630	680230.0490
ZI3211	2834938.6940	680251.5780
ZI3212	2834929.8340	680269.0150
ZI3213	2834911.3220	680277.5280
ZI3214	2834872.3106	680262.9761
ZI3215	2834852.9730	680224.7810
ZI3216	2834850.4420	680204.9405
ZI3217	2834831.7874	680197.3080
ZI3218	2834795.2860	680198.2070
ZI3219	2834768.4585	680208.6400
ZI3220	2834763.2890	680224.5570
ZI3221	2834739.9195	680252.7270
ZI3222	2834698.1780	680260.8160
ZI3223	2834679.9290	680249.2235
ZI3224	2834665.8543	680235.3741
ZI3225	2834683.8730	680194.2190
ZI3226	2834694.5440	680173.3590
ZI3227	2834687.4275	680155.4750
ZI3228	2834698.0090	680142.0590
ZI3229	2834697.9220	680121.8240
ZI3230	2834698.4380	680114.6810
ZI3231	2834697.4310	680111.3180
ZI3232	2834682.0639	680129.5509
ZI3233	2834682.1045	680153.3145
ZI3234	2834685.5920	680180.4155
ZI3235	2834671.5860	680208.6000
ZI3236	2834664.9005	680218.7630
ZI3237	2834655.4950	680239.3630
ZI3238	2834634.4495	680250.0595
ZI3239	2834628.5785	680260.2225
ZI3240	2834625.6460	680259.0105
ZI3241	2834637.5135	680230.3862
ZI3242	2834646.8750	680219.2320
ZI3243	2834619.3830	680202.9430
ZI3244	2834612.5960	680201.1055
ZI3245	2834593.1490	680226.1280
ZI3246	2834560.7477	680261.4099
ZI3247	2834544.0095	680302.1670
ZI3248	2834526.2570	680335.9120
ZI3249	2834519.3760	680349.6690
ZI3250	2834517.2610	680367.1330

ZI3251	2834516.7310	680382.4780
ZI3252	2834517.7890	680404.1740
ZI3253	2834517.9320	680409.5950
ZI3254	2834518.3190	680424.2820
ZI3255	2834517.7900	680438.0410
ZI3256	2834516.7310	680445.4490
ZI3257	2834513.0270	680455.5040
ZI3258	2834504.5610	680462.9110
ZI3259	2834497.6810	680467.6730
ZI3260	2834482.8640	680477.1990
ZI3261	2834480.1420	680478.3460
ZI3262	2834472.8100	680481.4320
ZI3263	2834462.2270	680487.2540
ZI3264	2834458.0070	680490.4030
ZI3265	2834455.9960	680491.9050
ZI3266	2834442.9120	680501.6730
ZI3267	2834435.7690	680510.0070
ZI3268	2834431.5490	680513.7000
ZI3269	2834429.4180	680515.5640
ZI3270	2834417.9100	680526.2790
ZI3271	2834408.3840	680536.9950
ZI3272	2834397.2720	680546.1230
ZI3273	2834381.3970	680559.2200
ZI3274	2834366.7110	680565.5700
ZI3275	2834351.8620	680575.7310
ZI3276	2834340.7650	680589.2470
ZI3277	2834335.9680	680601.5400
ZI3278	2834335.7560	680602.0820
ZI3279	2834326.6270	680613.5920
ZI3280	2834314.7220	680629.0700
ZI3281	2834313.0300	680632.1350
ZI3282	2834308.3720	680640.5800
ZI3283	2834302.0210	680652.0880
ZI3284	2834298.4500	680662.0110
ZI3285	2834291.7020	680671.9330
ZI3286	2834291.4730	680672.1780
ZI3287	2834273.3810	680691.6770
ZI3288	2834260.1510	680710.1990
ZI3289	2834250.5600	680728.3890
ZI3290	2834240.3080	680741.9480
ZI3291	2834228.0700	680761.4620
ZI3292	2834211.2030	680787.5890
ZI3293	2834204.4990	680792.8540
ZI3294	2834195.9276	680815.3838
ZI3295	2834183.0595	680854.1218
ZI3296	2834168.6970	680892.8100
ZI3297	2834161.9078	680935.3875
ZI3298	2834150.9415	680981.8535

ZI3299	2834140.0490	681028.0071
ZI3300	2834126.2060	681052.1720
ZI3301	2834118.2690	681064.7410
ZI3302	2834115.9010	681067.8470
ZI3303	2834114.8240	681069.2610
ZI3304	2834112.5700	681072.2200
ZI3305	2834107.6850	681078.6320
ZI3306	2834102.7240	681086.5690
ZI3307	2834098.4240	681093.5140
ZI3308	2834097.5220	681096.4760
ZI3309	2834096.1090	681101.1210
ZI3310	2834096.7020	681106.3700
ZI3311	2834097.6500	681114.7650
ZI3312	2834098.4240	681121.6270
ZI3313	2834103.0540	681130.5560
ZI3314	2834108.8110	681142.6450
ZI3315	2834109.3770	681143.8350
ZI3316	2834109.6690	681144.4460
ZI3317	2834110.0000	681151.3920
ZI3318	2834109.9610	681151.6070
ZI3319	2834107.6840	681164.2900
ZI3320	2834103.0550	681174.2120
ZI3321	2834097.1020	681182.1500
ZI3322	2834095.1170	681188.7630
ZI3323	2834095.1160	681197.6950
ZI3324	2834097.7630	681205.3010
ZI3325	2834103.7170	681216.5460
ZI3326	2834110.6610	681226.4670
ZI3327	2834111.2530	681227.2320
ZI3328	2834111.7870	681227.9220
ZI3329	2834118.5990	681236.7200
ZI3330	2834122.5670	681253.2560
ZI3331	2834128.8510	681268.8010
ZI3332	2834131.1770	681272.5480
ZI3333	2834134.8040	681278.3930
ZI3334	2834147.6990	681290.0580
ZI3335	2834148.6950	681290.9590
ZI3336	2834156.2870	681297.5100
ZI3337	2834165.5620	681305.5110
ZI3338	2834179.7550	681323.6470
ZI3339	2834183.4220	681328.3320
ZI3340	2834185.4270	681333.6180
ZI3341	2834187.0590	681337.9240
ZI3342	2834186.7280	681343.5460
ZI3343	2834186.3980	681347.8450
ZI3344	2834185.0750	681350.1600
ZI3345	2834184.3170	681352.2460
ZI3346	2834183.7520	681353.7990

ZI3347	2834180.4450	681356.1140
ZI3348	2834177.1380	681358.7590
ZI3349	2834169.2860	681364.2010
ZI3350	2834149.0000	681382.0010
ZI3351	2834097.9990	681406.0000
ZI3352	2834044.0000	681403.0010
ZI3353	2833993.0000	681414.9990
ZI3354	2833938.9990	681438.9990
ZI3355	2833920.1110	681448.8540
ZI3356	2833911.4390	681460.2620
ZI3357	2833904.4940	681467.2060
ZI3358	2833895.8960	681476.1360
ZI3359	2833887.2960	681480.1060
ZI3360	2833876.9980	681483.1350
ZI3361	2833876.0510	681483.4120
ZI3362	2833867.7830	681484.7350
ZI3363	2833860.1760	681492.3420
ZI3364	2833846.9470	681509.8720
ZI3365	2833836.6940	681520.4540
ZI3366	2833833.8930	681523.2560
ZI3367	2833830.7420	681526.4070
ZI3368	2833822.1420	681532.3610
ZI3369	2833815.5270	681536.6600
ZI3370	2833804.9760	681541.6040
ZI3371	2833795.0220	681551.5430
ZI3372	2833789.7310	681562.7870
ZI3373	2833789.6900	681562.8940
ZI3374	2833787.4160	681568.7410
ZI3375	2833787.0840	681579.6550
ZI3376	2833787.0850	681590.5690
ZI3377	2833787.7470	681600.8220
ZI3378	2833790.1390	681609.4070
ZI3379	2833792.0570	681616.2890
ZI3380	2833802.9600	681637.2020
ZI3381	2833809.2430	681647.1240
ZI3382	2833819.4970	681657.7070
ZI3383	2833828.0150	681665.4960
ZI3384	2833831.0720	681668.2900
ZI3385	2833847.2780	681680.8590
ZI3386	2833870.0990	681695.7410
ZI3387	2833879.6890	681701.0330
ZI3388	2833884.3200	681703.6790
ZI3389	2833891.6780	681709.6230
ZI3390	2833892.9190	681710.6240
ZI3391	2833897.8790	681718.2310
ZI3392	2833902.1790	681727.1610
ZI3393	2833903.8330	681737.0820
ZI3394	2833903.1720	681748.3280

ZI3395	2833900.0010	681756.9990
ZI3396	2833858.0000	681784.0010
ZI3397	2833824.9990	681844.0000
ZI3398	2833789.0000	681894.9990
ZI3399	2833744.0000	681952.0000
ZI3400	2833683.9990	681999.9990
ZI3401	2833624.0000	682033.0000
ZI3402	2833582.0000	682054.0000
ZI3403	2833546.0000	682075.0000
ZI3404	2833535.1480	682101.8380
ZI3405	2833535.9420	682112.1560
ZI3406	2833536.7360	682126.0470
ZI3407	2833537.5290	682139.5400
ZI3408	2833540.7040	682158.5900
ZI3409	2833543.8800	682171.6880
ZI3410	2833553.9770	682187.5550
ZI3411	2833554.6980	682188.6870
ZI3412	2833557.7710	682193.5150
ZI3413	2833565.7080	682205.8180
ZI3414	2833574.8370	682208.5970
ZI3415	2833579.9950	682211.7720
ZI3416	2833585.9490	682219.7100
ZI3417	2833597.4580	682222.8850
ZI3418	2833604.9990	682226.8540
ZI3419	2833614.9210	682232.8060
ZI3420	2833631.1930	682252.2540
ZI3421	2833640.7170	682262.1760
ZI3422	2833648.6550	682275.2720
ZI3423	2833658.1800	682281.2260
ZI3424	2833674.8490	682294.3230
ZI3425	2833708.0000	682318.0000
ZI3426	2833756.0010	682384.0000
ZI3427	2833756.0010	682432.0000
ZI3428	2833723.0000	682504.0010
ZI3429	2833714.0000	682585.0000
ZI3430	2833716.9990	682615.0000
ZI3431	2833663.0000	682630.0000
ZI3432	2833600.0010	682630.0000
ZI3433	2833558.0000	682651.0010
ZI3434	2833534.0010	682677.9990
ZI3435	2833515.9990	682714.0000
ZI3436	2833522.0000	682771.0000
ZI3437	2833513.0000	682809.9990
ZI3438	2833483.0000	682840.0010
ZI3439	2833429.0000	682864.0000
ZI3440	2833387.0000	682845.9990
ZI3441	2833345.0000	682852.0000
ZI3442	2833302.9990	682888.0010

ZI3443	2833240.0000	682948.0010
ZI3444	2833204.0010	683011.0010
ZI3445	2833177.0000	683044.0000
ZI3446	2833143.9990	683052.9990
ZI3447	2833117.0010	683073.9990
ZI3448	2833092.4000	683130.3000
ZI3449	2833104.3510	683200.3670
ZI3450	2833096.0000	683254.0010
ZI3451	2833072.0000	683284.0000
ZI3452	2833030.0010	683295.0000
ZI3453	2832982.9990	683301.0000
ZI3454	2832934.0000	683331.0010
ZI3455	2832854.0000	683359.0000
ZI3456	2832799.1880	683396.7420
ZI3457	2832771.4590	683450.3360
ZI3458	2832736.0810	683474.2630
ZI3459	2832687.3170	683468.5210
ZI3460	2832532.0010	683573.9990
ZI3461	2832456.9990	683635.0000
ZI3462	2832413.0000	683633.9990
ZI3463	2832388.8030	683665.8940
ZI3464	2832379.8740	683684.7460
ZI3465	2832375.2440	683698.3060
ZI3466	2832367.3060	683709.2200
ZI3467	2832354.0760	683724.4340
ZI3468	2832345.1470	683740.6400
ZI3469	2832334.5640	683762.4670
ZI3470	2832328.0290	683771.0660
ZI3471	2832321.9970	683779.0040
ZI3472	2832308.7670	683798.8480
ZI3473	2832290.9070	683814.7230
ZI3474	2832277.6790	683820.3440
ZI3475	2832266.1020	683821.9990
ZI3476	2832257.5030	683821.9990
ZI3477	2832248.9040	683820.6750
ZI3478	2832235.0140	683814.7230
ZI3479	2832214.5080	683805.4620
ZI3480	2832202.9340	683804.8010
ZI3481	2832188.0510	683804.2390
ZI3482	2832185.4040	683804.1400
ZI3483	2832170.8520	683804.1400
ZI3484	2832159.2760	683807.4470
ZI3485	2832146.0470	683812.7380
ZI3486	2832129.1800	683824.6450
ZI3487	2832106.0290	683829.9360
ZI3488	2832090.4860	683829.6060
ZI3489	2832068.3260	683826.2980
ZI3490	2832057.4950	683824.6810

ZI3491	2832046.1670	683822.9900
ZI3492	2832012.4330	683817.7000
ZI3493	2831992.5890	683811.3850
ZI3494	2831985.8120	683809.2290
ZI3495	2831976.0520	683806.1240
ZI3496	2831947.2790	683803.1470
ZI3497	2831905.0814	683794.2458
ZI3498	2831883.6621	683800.1682
ZI3499	2831865.3919	683807.9846
ZI3500	2831825.9448	683806.9590
ZI3501	2831787.9677	683802.7322
ZI3502	2831748.9751	683807.1817
ZI3503	2831729.6834	683810.6408
ZI3504	2831710.2991	683813.4768
ZI3505	2831676.0355	683831.8793
ZI3506	2831663.1520	683841.5490
ZI3507	2831674.9990	683802.2987
ZI3508	2831702.2850	683762.8305
ZI3509	2831729.5720	683723.3623
ZI3510	2831756.8580	683683.8941
ZI3511	2831784.1440	683644.4259
ZI3512	2831811.4300	683604.9576
ZI3513	2831838.6090	683565.4159
ZI3514	2831865.7880	683525.8740
ZI3515	2831892.9680	683486.3321
ZI3516	2831920.2170	683446.8383
ZI3517	2831929.0920	683433.9260
ZI3518	2831949.6970	683414.5480
ZI3519	2831953.6780	683413.9317
ZI3520	2831958.3000	683413.2160
ZI3521	2831985.6130	683379.6113
ZI3522	2832015.8770	683342.3769
ZI3523	2832046.1400	683305.1425
ZI3524	2832076.5030	683267.9961
ZI3525	2832109.6930	683233.3446
ZI3526	2832142.8820	683198.6931
ZI3527	2832176.0720	683164.0416
ZI3528	2832209.2610	683129.3900
ZI3529	2832242.4510	683094.7385
ZI3530	2832274.9260	683059.4484
ZI3531	2832305.6570	683022.5993
ZI3532	2832336.3890	682985.7501
ZI3533	2832367.1200	682948.9010
ZI3534	2832397.8510	682912.0518
ZI3535	2832428.5820	682875.2027
ZI3536	2832459.3140	682838.3536
ZI3537	2832491.6720	682802.9410
ZI3538	2832524.4320	682767.8827

ZI3539	2832557.1910	682732.8244
ZI3540	2832589.9510	682697.7662
ZI3541	2832622.7100	682662.7079
ZI3542	2832655.4700	682627.6496
ZI3543	2832688.2290	682592.5913
ZI3544	2832720.9890	682557.5330
ZI3545	2832753.8960	682522.3170
ZI3546	2832786.5080	682487.4165
ZI3547	2832819.2680	682452.3582
ZI3548	2832852.0270	682417.2999
ZI3549	2832884.7870	682382.2416
ZI3550	2832917.5460	682347.1834
ZI3551	2832950.3060	682312.1251
ZI3552	2832983.0660	682277.0668
ZI3553	2833015.8250	682242.0085
ZI3554	2833047.2170	682205.8970
ZI3555	2833072.7310	682165.2609
ZI3556	2833098.2450	682124.6248
ZI3557	2833123.7590	682083.9886
ZI3558	2833149.2740	682043.3525
ZI3559	2833174.7880	682002.7164
ZI3560	2833200.3020	681962.0802
ZI3561	2833225.8160	681921.4441
ZI3562	2833251.3310	681880.8079
ZI3563	2833276.8450	681840.1718
ZI3564	2833302.3590	681799.5357
ZI3565	2833327.8730	681758.8995
ZI3566	2833353.3880	681718.2634
ZI3567	2833378.9020	681677.6273
ZI3568	2833404.4160	681636.9911
ZI3569	2833429.9300	681596.3550
ZI3570	2833458.5080	681557.9306
ZI3571	2833489.0500	681520.9246
ZI3572	2833519.5920	681483.9186
ZI3573	2833550.1350	681446.9125
ZI3574	2833580.6770	681409.9065
ZI3575	2833611.2190	681372.9005
ZI3576	2833641.7610	681335.8944
ZI3577	2833672.3030	681298.8884
ZI3578	2833702.8460	681261.8824
ZI3579	2833733.3880	681224.8763
ZI3580	2833763.9300	681187.8703
ZI3581	2833794.4720	681150.8643
ZI3582	2833825.0140	681113.8583
ZI3583	2833855.5570	681076.8522
ZI3584	2833886.0990	681039.8462
ZI3585	2833916.6410	681002.8402
ZI3586	2833947.1830	680965.8341

ZI3587	2833979.5210	680930.4534
ZI3588	2834013.3180	680896.3948
ZI3589	2834047.1160	680862.3361
ZI3590	2834080.9140	680828.2774
ZI3591	2834114.7110	680794.2188
ZI3592	2834148.5090	680760.1601
ZI3593	2834182.3060	680726.1015
ZI3594	2834216.1040	680692.0428
ZI3595	2834234.9940	680673.0070
ZI3596	2834266.3120	680636.6409
ZI3597	2834297.7050	680600.3543
ZI3598	2834329.0990	680564.0677
ZI3599	2834359.6650	680527.0936
ZI3600	2834389.5720	680489.5730
ZI3601	2834417.6560	680450.6944
ZI3602	2834445.0250	680411.2836
ZI3603	2834473.2940	680372.5150
ZI3604	2834501.5640	680333.7452
ZI3605	2834529.8340	680294.9754
ZI3606	2834558.0060	680256.1349
ZI3607	2834586.2760	680217.3652
ZI3608	2834614.5460	680178.5955
ZI3609	2834645.5640	680142.0610
ZI3610	2834678.6600	680107.3402
ZI3611	2834697.9990	680088.0010
ZI3612	2834708.0940	680070.0069
ZI3613	2834730.5000	680027.5000
ZI3614	2834739.9990	680008.0000
ZI3615	2834759.7830	679990.8196
ZI3616	2834796.6810	679960.1651
ZI3617	2834812.0000	679948.0000
ZI3618	2834823.5030	679922.0115
ZI3619	2834842.7610	679878.0653
ZI3620	2834861.3820	679833.8437
ZI3621	2834891.6360	679796.8425
ZI3622	2834901.0000	679786.0000
ZI3623	2834927.5660	679765.3374
ZI3624	2834937.0000	679758.0000
ZI3625	2834953.8310	679726.1420
ZI3626	2834975.9330	679683.5551
ZI3627	2834991.0000	679654.0000
ZI3628	2835002.5020	679644.6739
ZI3629	2835028.0000	679624.0000
ZI3630	2835040.7870	679615.8632
ZI3631	2835072.0000	679596.0000
ZI3632	2835077.7010	679586.6108
ZI3633	2835102.6020	679545.5963
ZI3634	2835127.6310	679504.6697

ZI3635	2835145.0000	679468.0000
ZI3636	2835151.5350	679464.5145
ZI3637	2835175.0000	679452.0000
ZI3638	2835196.3010	679450.0629
ZI3639	2835219.6990	679449.2540
ZI3640	2835219.6980	679424.7212
ZI3641	2835219.6970	679387.8710
ZI3642	2835222.0280	679376.9860
ZI3643	2835230.3670	679338.0520
ZI3644	2835234.7960	679331.1927
ZI3645	2835259.9360	679290.3542
ZI3646	2835283.0070	679248.2829
ZI3647	2835306.4830	679206.4640
ZI3648	2835334.0550	679167.1947
ZI3649	2835361.6270	679127.9254
ZI3650	2835389.1980	679088.6560
ZI3651	2835414.1190	679047.7712
ZI3652	2835436.3830	679005.2674
ZI3653	2835458.6480	678962.7636
ZI3654	2835481.8720	678920.7891
ZI3655	2835505.9310	678879.2746
ZI3656	2835531.5110	678838.7367
ZI3657	2835559.2330	678799.5737
ZI3658	2835586.6480	678760.2052
ZI3659	2835612.2140	678719.6017
ZI3660	2835636.6700	678678.4290
ZI3661	2835654.7290	678633.9751
ZI3662	2835672.7880	678589.5212
ZI3663	2835689.3560	678544.4907
ZI3664	2835705.9240	678499.4598
ZI3665	2835712.0000	678483.0000
ZI3666	2835729.3940	678458.0236
ZI3667	2835758.1960	678419.8044
ZI3668	2835790.0010	678388.0010
ZI3669	2835756.0000	678387.0000
ZI3670	2835739.6990	678382.2808
ZI3671	2835718.0010	678375.9990
ZI3672	2835718.0000	678350.6061
ZI3673	2835720.3570	678302.7221
ZI3674	2835733.7230	678256.8316
ZI3675	2835748.8970	678211.3120
ZI3676	2835771.3360	678169.0207
ZI3677	2835794.9460	678127.2493
ZI3678	2835818.5560	678085.4779
ZI3679	2835829.0000	678067.0000
ZI3680	2835850.6910	678051.3342
ZI3681	2835888.7470	678022.2527
ZI3682	2835922.6760	677988.3243

ZI3683	2835946.0000	677965.0000
ZI3684	2835953.0820	677951.7809
ZI3685	2835975.7400	677909.4860
ZI3686	2835996.7730	677866.4364
ZI3687	2836014.4530	677821.8302
ZI3688	2836032.1320	677777.2240
ZI3689	2836049.8110	677732.6178
ZI3690	2836081.0680	677696.5720
ZI3691	2836102.0000	677674.0000
ZI3692	2836104.6820	677657.0122
ZI3693	2836110.9990	677617.0010
ZI3694	2836113.7680	677610.0574
ZI3695	2836129.9230	677569.5380
ZI3696	2836129.8130	677565.1787
ZI3697	2836129.0000	677533.0000
ZI3698	2836102.0000	677542.0000
ZI3699	2836087.0000	677521.0000
ZI3700	2836089.0200	677511.7095
ZI3701	2836099.2130	677464.8226
ZI3702	2836103.8110	677449.8007
ZI3703	2836124.1600	677425.0901
ZI3704	2836143.9990	677400.9990
ZI3705	2836152.6660	677386.6380
ZI3706	2836167.1360	677362.6610
ZI3707	2836171.3400	677343.1314
ZI3708	2836180.8720	677296.1159
ZI3709	2836188.7570	677248.7862
ZI3710	2836212.7380	677207.2916
ZI3711	2836229.8900	677178.0500
ZI3712	2836224.1070	677165.2247
ZI3713	2836226.3530	677153.6810
ZI3714	2836226.2960	677141.0160
ZI3715	2836220.6010	677133.3725
ZI3716	2836224.2790	677127.4425
ZI3717	2836239.7680	677098.2453
ZI3718	2836255.2570	677069.0480
ZI3719	2836230.8570	677051.8337
ZI3720	2836205.2740	677033.7850
ZI3721	2836189.6770	677039.6778
ZI3722	2836146.8530	677060.7206
ZI3723	2836117.0010	677079.9990
ZI3724	2836104.5550	677079.9992
ZI3725	2836062.9990	677080.0000
ZI3726	2836064.2020	677073.6871
ZI3727	2836073.1800	677026.5527
ZI3728	2836089.7140	676981.6853
ZI3729	2836107.3680	676937.1079
ZI3730	2836121.1550	676891.1495

ZI3731	2836134.9430	676845.1911
ZI3732	2836147.8790	676798.9895
ZI3733	2836161.1900	676752.8893
ZI3734	2836179.8840	676708.7268
ZI3735	2836198.9620	676664.7006
ZI3736	2836220.6010	676621.8861
ZI3737	2836242.5450	676579.2166
ZI3738	2836262.4210	676535.6221
ZI3739	2836279.5820	676490.8137
ZI3740	2836296.7420	676446.0054
ZI3741	2836314.8190	676401.5864
ZI3742	2836335.1840	676358.1409
ZI3743	2836355.4740	676314.6609
ZI3744	2836374.8410	676270.7610
ZI3745	2836394.2080	676226.8611
ZI3746	2836411.9620	676182.2960
ZI3747	2836429.3510	676137.6132
ZI3748	2836461.6270	676102.1091
ZI3749	2836491.3040	676065.0835
ZI3750	2836506.4790	676019.5642
ZI3751	2836526.4780	675976.0433
ZI3752	2836530.9990	675967.0010
ZI3753	2836564.1830	675948.7491
ZI3754	2836590.9990	675934.0000
ZI3755	2836602.3580	675920.8484
ZI3756	2836633.7200	675884.5350
ZI3757	2836668.9890	675852.4281
ZI3758	2836698.4570	675830.5640
ZI3759	2836693.5100	675820.4175
ZI3760	2836683.8430	675792.2552
ZI3761	2836694.4760	675787.7070
ZI3762	2836691.3730	675768.4840
ZI3763	2836695.9990	675737.2878
ZI3764	2836711.4540	675707.8040
ZI3765	2836724.8910	675702.7655
ZI3766	2836729.4040	675701.0730
ZI3767	2836733.7530	675693.5660
ZI3768	2836724.4560	675684.5890
ZI3769	2836724.1420	675672.0400
ZI3770	2836730.2360	675666.5025
ZI3771	2836736.5020	675658.0291
ZI3772	2836738.7180	675620.5117
ZI3773	2836745.7270	675573.3662
ZI3774	2836771.9690	675547.4070
ZI3775	2836772.8860	675536.3754
ZI3776	2836770.2140	675488.6121
ZI3777	2836771.8450	675440.7505
ZI3778	2836791.1620	675397.3200

ZI3779	2836815.3600	675376.4260
ZI3780	2836824.8710	675363.3436
ZI3781	2836853.0870	675324.5342
ZI3782	2836881.3020	675285.7249
ZI3783	2836908.7870	675246.3975
ZI3784	2836936.2730	675207.0677
ZI3785	2836961.9810	675166.6572
ZI3786	2836983.3970	675123.7806
ZI3787	2837011.7870	675085.0983
ZI3788	2837014.9090	675080.8440
ZI3789	2837020.8450	675038.5536
ZI3790	2837026.9790	674990.9681
ZI3791	2837034.3030	674943.5958
ZI3792	2837048.3780	674897.7246
ZI3793	2837068.3860	674854.2965
ZI3794	2837085.3920	674809.7562
ZI3795	2837099.3370	674763.8996
ZI3796	2837095.5420	674716.2392
ZI3797	2837090.6050	674668.5119
ZI3798	2837089.0000	674653.0010
ZI3799	2837101.1900	674622.9942
ZI3800	2837119.2490	674578.5404
ZI3801	2837136.5900	674533.8077
ZI3802	2837153.2550	674488.8126
ZI3803	2837164.3630	674442.2762
ZI3804	2837173.2600	674395.1262
ZI3805	2837182.1560	674347.9762
ZI3806	2837188.0010	674300.5408
ZI3807	2837188.0000	674252.5588
ZI3808	2837193.2550	674205.1258
ZI3809	2837203.1730	674158.1801
ZI3810	2837213.0910	674111.2343
ZI3811	2837225.2980	674064.8901
ZI3812	2837239.7470	674019.1353
ZI3813	2837248.0000	673993.0000
ZI3814	2837250.5260	673972.5811
ZI3815	2837256.4160	673924.9621
ZI3816	2837262.3090	673877.3316
ZI3817	2837265.8690	673829.4773
ZI3818	2837270.6970	673781.7417
ZI3819	2837275.5240	673734.0032
ZI3820	2837278.5190	673704.3857
ZI3821	2837290.1740	673690.5728
ZI3822	2837321.1160	673653.9006
ZI3823	2837332.0010	673641.0000
ZI3824	2837337.7010	673610.4240
ZI3825	2837346.4950	673563.2548
ZI3826	2837355.2890	673516.0855

ZI3827	2837364.0830	673468.9163
ZI3828	2837362.2430	673421.1075
ZI3829	2837359.1640	673373.2244
ZI3830	2837356.0860	673325.3412
ZI3831	2837361.8000	673277.7234
ZI3832	2837367.2740	673230.0540
ZI3833	2837372.9900	673182.4138
ZI3834	2837378.9510	673134.8049
ZI3835	2837385.4820	673087.2695
ZI3836	2837392.0140	673039.7341
ZI3837	2837397.7260	672992.0994
ZI3838	2837402.7490	672944.3810
ZI3839	2837410.0190	672897.2685
ZI3840	2837429.6610	672853.4912
ZI3841	2837449.3040	672809.7139
ZI3842	2837454.3140	672795.0572
ZI3843	2837453.7680	672762.8218
ZI3844	2837452.9560	672714.8467
ZI3845	2837452.1440	672666.8696
ZI3846	2837452.1960	672618.8859
ZI3847	2837452.4490	672570.9094
ZI3848	2837453.4690	672522.9383
ZI3849	2837454.4890	672474.9671
ZI3850	2837454.9990	672451.0000
ZI3851	2837461.3550	672427.8472
ZI3852	2837474.0570	672381.5770
ZI3853	2837486.7600	672335.3069
ZI3854	2837499.7460	672289.1197
ZI3855	2837513.9160	672243.2776
ZI3856	2837528.0850	672197.4354
ZI3857	2837542.2540	672151.5933
ZI3858	2837554.3560	672105.1962
ZI3859	2837565.0480	672058.4205
ZI3860	2837575.7390	672011.6448
ZI3861	2837586.4310	671964.8691
ZI3862	2837597.1220	671918.0934
ZI3863	2837607.8130	671871.3177
ZI3864	2837618.5050	671824.5420
ZI3865	2837624.0070	671776.9238
ZI3866	2837628.6670	671729.1685
ZI3867	2837632.2450	671681.3509
ZI3868	2837633.1050	671633.3766
ZI3869	2837633.9650	671585.4023
ZI3870	2837634.8240	671537.4280
ZI3871	2837635.6840	671489.4538
ZI3872	2837636.5440	671441.4795
ZI3873	2837637.0010	671416.0000
ZI3874	2837642.6430	671394.2204

ZI3875	2837654.6740	671347.7713
ZI3876	2837666.7060	671301.3223
ZI3877	2837678.7380	671254.8733
ZI3878	2837679.9980	671246.4785
ZI3879	2837679.9810	671207.0522
ZI3880	2837679.9590	671159.0702
ZI3881	2837679.9380	671111.0882
ZI3882	2837679.9280	671089.2960
ZI3883	2837687.4820	671064.2191
ZI3884	2837701.3200	671018.2761
ZI3885	2837715.1590	670972.3331
ZI3886	2837720.8860	670953.3210
ZI3887	2837719.2110	670925.2448
ZI3888	2837716.3530	670877.3480
ZI3889	2837713.4940	670829.4512
ZI3890	2837718.3720	670781.7302
ZI3891	2837723.4030	670734.0127
ZI3892	2837728.4340	670686.2951
ZI3893	2837733.4640	670638.5776
ZI3894	2837739.1500	670590.9358
ZI3895	2837744.5210	670543.2543
ZI3896	2837750.2060	670495.6103
ZI3897	2837750.0070	670447.6691
ZI3898	2837749.1510	670399.6948
ZI3899	2837743.6280	670352.1189
ZI3900	2837737.1060	670304.6447
ZI3901	2837738.2760	670256.6770
ZI3902	2837739.4460	670208.7092
ZI3903	2837742.9380	670160.9054
ZI3904	2837748.5170	670113.2488
ZI3905	2837754.0970	670065.5923
ZI3906	2837759.6760	670017.9358
ZI3907	2837765.9890	669970.3909
ZI3908	2837774.8320	669923.2308
ZI3909	2837783.6750	669876.0698
ZI3910	2837793.1130	669829.0247
ZI3911	2837802.3450	669781.9393
ZI3912	2837809.5950	669734.6168
ZI3913	2837811.7250	669686.6821
ZI3914	2837813.8560	669638.7475
ZI3915	2837814.1460	669590.8073
ZI3916	2837812.3020	669542.8608
ZI3917	2837806.5180	669495.2608
ZI3918	2837800.0000	669448.0010
ZI3919	2837820.7470	669404.4318
ZI3920	2837830.0000	669385.0010
ZI3921	2837833.4970	669358.7725
ZI3922	2837839.8390	669311.2114

ZI3923	2837846.1800	669263.6503
ZI3924	2837852.5220	669216.0892
ZI3925	2837854.0000	669168.2053
ZI3926	2837854.0000	669120.2233
ZI3927	2837854.0000	669072.2413
ZI3928	2837853.9990	669024.2593
ZI3929	2837853.9990	668976.2773
ZI3930	2837856.3770	668928.3975
ZI3931	2837860.4950	668880.5926
ZI3932	2837864.6140	668832.7877
ZI3933	2837868.7320	668784.9827
ZI3934	2837872.8500	668737.1778
ZI3935	2837876.1460	668689.3298
ZI3936	2837877.0470	668641.3562
ZI3937	2837877.9480	668593.3827
ZI3938	2837878.8480	668545.4091
ZI3939	2837879.7490	668497.4356
ZI3940	2837880.6500	668449.4621
ZI3941	2837881.5510	668401.4885
ZI3942	2837882.2930	668353.5123
ZI3943	2837883.0200	668305.5358
ZI3944	2837883.7460	668257.5593
ZI3945	2837884.4730	668209.5828
ZI3946	2837885.1990	668161.6063
ZI3947	2837884.8070	668113.6295
ZI3948	2837884.1070	668065.6526
ZI3949	2837883.4060	668017.6757
ZI3950	2837882.7060	667969.6988
ZI3951	2837882.0050	667921.7219
ZI3952	2837881.3050	667873.7450
ZI3953	2837882.0670	667847.9580
ZI3954	2837870.0390	667829.3268
ZI3955	2837854.5060	667784.2089
ZI3956	2837840.9700	667738.1757
ZI3957	2837813.8990	667646.1092
ZI3958	2837806.9450	667598.6951
ZI3959	2837800.8370	667551.1034
ZI3960	2837794.7280	667503.5118
ZI3961	2837788.6200	667455.9202
ZI3962	2837782.5120	667408.3286
ZI3963	2837776.7990	667360.6895
ZI3964	2837771.4690	667313.0045
ZI3965	2837766.1380	667265.3196
ZI3966	2837760.8070	667217.6346
ZI3967	2837756.6700	667169.8330
ZI3968	2837752.3980	667122.0414
ZI3969	2837748.2610	667074.2380
ZI3970	2837744.1240	667026.4347

ZI3971	2837739.9870	666978.6314
ZI3972	2837734.3930	666930.9802
ZI3973	2837728.7990	666883.3254
ZI3974	2837723.4400	666835.6431
ZI3975	2837717.8460	666787.9883
ZI3976	2837712.2510	666740.3336
ZI3977	2837706.6570	666692.6788
ZI3978	2837695.8860	666646.0754
ZI3979	2837682.4470	666600.0140
ZI3980	2837669.0070	666553.9526
ZI3981	2837655.5680	666507.8912
ZI3982	2837642.1280	666461.8298
ZI3983	2837628.6890	666415.7684
ZI3984	2837615.2490	666369.7070
ZI3985	2837601.8100	666323.6456
ZI3986	2837588.3700	666277.5842
ZI3987	2837574.9310	666231.5228
ZI3988	2837564.4970	666184.7324
ZI3989	2837555.3400	666137.6323
ZI3990	2837546.1830	666090.5321
ZI3991	2837536.1210	666043.6272
ZI3992	2837525.0580	665996.9379
ZI3993	2837513.9950	665950.2487
ZI3994	2837502.9320	665903.5594
ZI3995	2837491.8700	665856.8701
ZI3996	2837480.8070	665810.1808
ZI3997	2837469.7440	665763.4915
ZI3998	2837458.6820	665716.8022
ZI3999	2837447.6190	665670.1130
ZI4000	2837436.5560	665623.4237
ZI4001	2837425.4940	665576.7344
ZI4002	2837414.4310	665530.0451
ZI4003	2837403.3680	665483.3558
ZI4004	2837392.3060	665436.6665
ZI4005	2837381.2430	665389.9773
ZI4006	2837370.1800	665343.2880
ZI4007	2837353.7490	665298.2530
ZI4008	2837336.6160	665253.4340
ZI4009	2837320.6190	665208.2542
ZI4010	2837308.7520	665161.7629
ZI4011	2837296.8840	665115.2716
ZI4012	2837285.0170	665068.7804
ZI4013	2837273.1500	665022.2891
ZI4014	2837261.2820	664975.7978
ZI4015	2837246.3210	664930.2138
ZI4016	2837231.2040	664884.6754
ZI4017	2837216.0860	664839.1371
ZI4018	2837200.9690	664793.5988

ZI4019	2837185.8520	664748.0605
ZI4020	2837170.7340	664702.5222
ZI4021	2837155.6170	664656.9839
ZI4022	2837140.5000	664611.4455
ZI4023	2837125.3820	664565.9072
ZI4024	2837110.2650	664520.3689
ZI4025	2837108.6780	664516.2926
ZI4026	2837149.5160	664500.3930
ZI4027	2837178.0780	664489.2730
ZI4028	2837179.8730	664472.0343
ZI4029	2837182.7800	664444.1070
ZI4030	2837200.3530	664434.7614
ZI4031	2837215.3650	664426.7780
ZI4032	2837212.0000	664415.0000
ZI4033	2837201.0340	664399.8155
ZI4034	2837186.0010	664378.9990
ZI4035	2837186.0010	664356.6942
ZI4036	2837186.0010	664343.9990
ZI4037	2837171.0000	664323.0000
ZI4038	2837172.3790	664313.6208
ZI4039	2837175.9990	664289.0010
ZI4040	2837184.1090	664267.3742
ZI4041	2837188.0000	664256.9990
ZI4042	2837155.6040	664239.3299
ZI4043	2837144.0000	664233.0010
ZI4044	2837110.9490	664222.2229
ZI4045	2837097.9990	664218.0000
ZI4046	2837063.6930	664218.6462
ZI4047	2837048.0430	664221.2552
ZI4048	2837043.5360	664194.2220
ZI4049	2837039.8040	664191.1630
ZI4050	2837019.8750	664182.2040
ZI4051	2837011.5130	664187.5100
ZI4052	2837002.1240	664182.4880
ZI4053	2837000.2450	664177.3170
ZI4054	2836983.8560	664132.2208
ZI4055	2836981.7710	664126.4850
ZI4056	2837008.4760	664094.2251
ZI4057	2837040.2620	664058.3699
ZI4058	2837057.7600	664041.6100
ZI4059	2837041.0580	664024.7244
ZI4060	2837008.7740	663989.5939
ZI4061	2836998.2910	663950.9040
ZI4062	2836990.4980	663949.6243
ZI4063	2836943.1510	663941.8486
ZI4064	2836918.6620	663937.8270
ZI4065	2836910.2610	663916.2388
ZI4066	2836892.8590	663871.5236

ZI4067	2836886.4900	663855.1580
ZI4068	2836871.1860	663854.3290
ZI4069	2836868.9900	663839.6559
ZI4070	2836877.5720	663796.2320
ZI4071	2836876.4380	663792.6911
ZI4072	2836862.9170	663750.4720
ZI4073	2836865.3710	663747.7696
ZI4074	2836879.6150	663732.0870
ZI4075	2836862.3160	663710.9970
ZI4076	2836873.4600	663697.9670
ZI4077	2836896.8720	663717.2891
ZI4078	2836900.6220	663716.9892
ZI4079	2836932.2200	663687.8309
ZI4080	2836944.8280	663676.1969
ZI4081	2836944.6230	663672.4644
ZI4082	2836925.9900	663655.3232
ZI4083	2836890.6770	663622.8380
ZI4084	2836876.5080	663609.8030
ZI4085	2836876.9280	663581.0772
ZI4086	2836876.1980	663533.1211
ZI4087	2836872.0470	663485.4276
ZI4088	2836863.3490	663438.2488
ZI4089	2836856.4320	663390.7681
ZI4090	2836854.4980	663342.8685
ZI4091	2836854.9950	663330.4026
ZI4092	2836865.0730	663296.4594
ZI4093	2836875.5930	663261.0280
ZI4094	2836885.7930	663264.0720
ZI4095	2836894.2480	663266.5955
ZI4096	2836897.3270	663262.3125
ZI4097	2836906.0940	663230.7782
ZI4098	2836918.9460	663184.5493
ZI4099	2836932.8900	663138.6754
ZI4100	2836949.6590	663093.7192
ZI4101	2836965.8340	663058.1110
ZI4102	2836973.0080	663052.9514
ZI4103	2836987.6280	663042.4370
ZI4104	2837014.4870	663029.1566
ZI4105	2837039.4650	663015.1420
ZI4106	2837058.3840	663011.1253
ZI4107	2837105.5060	663002.1038
ZI4108	2837125.6080	662996.6574
ZI4109	2837143.0270	662976.2769
ZI4110	2837148.8850	662969.4230
ZI4111	2837159.4180	662931.9078
ZI4112	2837163.8270	662916.2020
ZI4113	2837132.9230	662909.2835
ZI4114	2837086.1000	662898.8011

ZI4115	2837038.1470	662899.9182
ZI4116	2836993.9380	662918.0439
ZI4117	2836949.9730	662937.2608
ZI4118	2836906.0070	662956.4777
ZI4119	2836900.6830	662957.3303
ZI4120	2836882.6270	662956.1005
ZI4121	2836874.7450	662971.5120
ZI4122	2836880.8100	662986.1950
ZI4123	2836892.0950	662978.6160
ZI4124	2836885.8260	662974.5115
ZI4125	2836890.4860	662965.2750
ZI4126	2836905.8410	662969.7400
ZI4127	2836946.7690	662957.7680
ZI4128	2836959.2930	662944.9650
ZI4129	2836981.1190	662954.8740
ZI4130	2836972.4280	662965.9050
ZI4131	2836945.7690	662987.2535
ZI4132	2836914.9890	663016.1359
ZI4133	2836882.7930	663051.7120
ZI4134	2836856.7710	663078.8800
ZI4135	2836866.4600	663082.5451
ZI4136	2836883.1090	663088.8430
ZI4137	2836895.6150	663098.0770
ZI4138	2836893.9740	663112.6205
ZI4139	2836889.5880	663143.9448
ZI4140	2836877.8650	663154.9097
ZI4141	2836856.5400	663174.2641
ZI4142	2836839.8890	663183.6930
ZI4143	2836825.3030	663191.9520
ZI4144	2836794.1960	663189.2925
ZI4145	2836756.3850	663218.6821
ZI4146	2836740.5200	663231.1400
ZI4147	2836732.0070	663203.6790
ZI4148	2836727.3593	663125.8692
ZI4149	2836724.0000	663083.9990
ZI4150	2836699.0010	663119.0000
ZI4151	2836675.0010	663170.0000
ZI4152	2836661.0000	663254.9990
ZI4153	2836630.0000	663362.0000
ZI4154	2836606.0000	663354.0000
ZI4155	2836616.0000	663263.0010
ZI4156	2836597.0010	663189.0000
ZI4157	2836583.0000	663093.0000
ZI4158	2836586.0000	663074.0010
ZI4159	2836681.0010	663078.0000
ZI4160	2836682.0000	663029.9990
ZI4161	2836643.0000	663020.0000
ZI4162	2836646.0000	662982.0000

ZI4163	2836613.0010	662972.0000
ZI4164	2836573.0000	662957.0000
ZI4165	2836565.0000	662933.0000
ZI4166	2836576.0000	662909.0000
ZI4167	2836603.0000	662871.0000
ZI4168	2836600.9990	662829.0000
ZI4169	2836613.0010	662794.9990
ZI4170	2836654.0000	662771.9990
ZI4171	2836681.9990	662745.0000
ZI4172	2836669.0000	662729.0000
ZI4173	2836636.9990	662718.0000
ZI4174	2836630.0000	662674.9990
ZI4175	2836606.0010	662663.0000
ZI4176	2836619.0000	662636.0000
ZI4177	2836626.9990	662612.0000
ZI4178	2836618.0000	662553.0000
ZI4179	2836606.0000	662522.0000
ZI4180	2836588.0000	662484.0000
ZI4181	2836588.0000	662445.0000
ZI4182	2836601.0000	662390.0000
ZI4183	2836621.0000	662363.0000
ZI4184	2836642.9990	662326.9990
ZI4185	2836613.0010	662307.0000
ZI4186	2836631.0000	662246.0000
ZI4187	2836592.0010	662231.0000
ZI4188	2836649.0000	662199.0010
ZI4189	2836672.9990	662180.0000
ZI4190	2836685.0000	662169.0000
ZI4191	2836678.0000	662138.0000
ZI4192	2836663.0000	662117.0000
ZI4193	2836632.9990	662113.9990
ZI4194	2836633.0010	662087.9990
ZI4195	2836646.0000	662055.0000
ZI4196	2836661.9990	662027.0000
ZI4197	2836612.9990	662045.0000
ZI4198	2836597.0000	662087.0000
ZI4199	2836585.0010	662156.0010
ZI4200	2836562.0010	662193.0000
ZI4201	2836526.0010	662222.0000
ZI4202	2836494.9990	662211.0000
ZI4203	2836444.0010	662150.0010
ZI4204	2836340.0010	662037.0010
ZI4205	2836337.0000	662018.9990
ZI4206	2836265.0010	661691.0000
ZI4207	2836258.0000	661583.0000
ZI4208	2836238.0010	661481.0000
ZI4209	2836213.0000	661388.0000
ZI4210	2836201.0000	661317.0000

ZI4211	2836187.0000	661142.0000
ZI4212	2836159.0010	661002.0000
ZI4213	2836153.0000	660779.0000
ZI4214	2836164.9990	660728.9990
ZI4215	2836195.0000	660651.0010
ZI4216	2836199.0000	660626.0010
ZI4217	2836286.0000	660729.0010
ZI4218	2836303.9990	660780.0010
ZI4219	2836319.0000	660866.9990
ZI4220	2836310.0010	660941.0000
ZI4221	2836373.0000	660857.0000
ZI4222	2836380.9990	660821.0000
ZI4223	2836381.0000	660782.0000
ZI4224	2836366.0000	660753.0000

ZI4225	2836361.0000	660726.0000
ZI4226	2836374.9990	660713.0000
ZI4227	2836422.9990	660741.0000
ZI4228	2836458.9990	660776.9990
ZI4229	2836489.0010	660798.0000
ZI4230	2836555.8720	660893.6080
ZI4231	2836565.8838	660884.9948
ZI4232	2836583.5780	660872.1615
ZI4233	2836596.1287	660871.2338
ZI4234	2836614.1650	660875.0560
ZI4235	2836630.0943	660874.4090
ZI4236	2836664.5672	660878.5565
ZI1	2836674.4590	660881.8210

Cuadro de construcción Playa Marítima (Zona Inundable) Polígono ZI-02: 260,340.30 m²

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZI1	2831132.5230	683751.1050
ZI2	2831102.3880	683778.9803
ZI3	2831067.1640	683811.5623
ZI4	2831031.9410	683844.1443
ZI5	2830996.7180	683876.7262
ZI6	2830961.4940	683909.3082
ZI7	2830926.2710	683941.8901
ZI8	2830892.1480	683975.5485
ZI9	2830860.3410	684011.4736
ZI10	2830828.5340	684047.3986
ZI11	2830796.7280	684083.3236
ZI12	2830764.9210	684119.2487
ZI13	2830750.4590	684135.5830
ZI14	2830749.4150	684161.7278
ZI15	2830747.5010	684209.6716
ZI16	2830746.6540	684230.8930
ZI17	2830768.4300	684246.4183
ZI18	2830807.2990	684274.1305
ZI19	2830846.5680	684302.1277
ZI20	2830867.9440	684317.3680
ZI21	2830844.7860	684348.1702
ZI22	2830815.5881	684366.9442
ZI23	2830783.8352	684380.4289
ZI24	2830749.8567	684388.3353
ZI25	2830715.1016	684389.4363
ZI26	2830680.9296	684393.2487
ZI27	2830647.0668	684384.9201
ZI28	2830614.2590	684376.9750
ZI29	2830579.2452	684380.9300
ZI30	2830544.5122	684381.8817

ZI31	2830510.4237	684387.6045
ZI32	2830476.0639	684385.6005
ZI33	2830444.9789	684369.7611
ZI34	2830413.2738	684355.0148
ZI35	2830383.3776	684338.0095
ZI36	2830351.4413	684324.1830
ZI37	2830291.9132	684289.0111
ZI38	2830264.9324	684267.5467
ZI39	2830253.0520	684262.5945
ZI40	2830231.2352	684264.5534
ZI41	2830196.6299	684260.9371
ZI42	2830163.0255	684251.4937
ZI43	2830130.1175	684241.3845
ZI44	2830100.3080	684223.0617
ZI45	2830067.0550	684223.0361
ZI46	2830101.5620	684197.2440
ZI47	2830139.9950	684168.5179
ZI48	2830178.4280	684139.7918
ZI49	2830216.8610	684111.0657
ZI50	2830230.5140	684100.8610
ZI51	2830260.6170	684093.7259
ZI52	2830307.3050	684082.6595
ZI53	2830353.9940	684071.5931
ZI54	2830400.6820	684060.5267
ZI55	2830447.3700	684049.4603
ZI56	2830494.0590	684038.3940
ZI57	2830511.1790	684034.3360
ZI58	2830525.1350	684007.3430
ZI59	2830547.1720	683964.7208
ZI60	2830563.8720	683932.4200
ZI61	2830575.1170	683929.4922
ZI62	2830621.5500	683917.4017

ZI63	2830667.9840	683905.3112
ZI64	2830714.4180	683893.2208
ZI65	2830760.8520	683881.1303
ZI66	2830806.9340	683868.1543
ZI67	2830849.0370	683845.1404
ZI68	2830891.1390	683822.1265
ZI69	2830933.2420	683799.1125

ZI70	2830975.3450	683776.0986
ZI71	2831017.4470	683753.0847
ZI72	2831059.5500	683730.0708
ZI73	2831101.6530	683707.0568
ZI74	2831102.7480	683706.4580
ZI75	2831117.6360	683728.7815
ZI1	2831132.5230	683751.1050

Cuadro de construcción Playa Marítima (Zona Inundable) Polígono ZI-03: 182,683.42 m²

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZI1	2829511.0910	684649.2900
ZI2	2829507.1670	684656.2830
ZI3	2829500.2990	684668.5210
ZI4	2829493.4310	684680.7590
ZI5	2829486.5630	684692.9980
ZI6	2829457.9110	684729.7550
ZI7	2829429.2590	684766.5120
ZI8	2829391.7499	684785.2801
ZI9	2829375.9163	684793.8328
ZI10	2829345.8697	684808.9755
ZI11	2829322.0899	684821.4012
ZI12	2829269.2308	684848.4743
ZI13	2829215.8880	684875.7950
ZI14	2829162.5453	684903.1158
ZI15	2829109.2025	684930.4365
ZI16	2829055.8598	684957.7573
ZI17	2829002.5170	684985.0780
ZI18	2828995.7140	684988.9680
ZI19	2828987.5980	684995.2140
ZI20	2828982.6260	684998.5940
ZI21	2828975.8250	685002.4860
ZI22	2828967.8530	685005.7140
ZI23	2828961.7150	685008.4330
ZI24	2828955.5750	685011.1510
ZI25	2828948.2660	685013.2070
ZI26	2828938.6170	685013.9340
ZI27	2828933.1340	685015.4760
ZI28	2828918.6590	685016.5670
ZI29	2828908.4940	685015.4500
ZI30	2828897.6530	685015.4960
ZI31	2828888.6460	685015.0320
ZI32	2828885.6430	685014.8770
ZI33	2828877.1470	685016.2530
ZI34	2828869.9720	685015.2790
ZI35	2828864.6280	685013.7940
ZI36	2828857.4540	685012.8200

ZI37	2828850.9410	685010.6710
ZI38	2828837.7650	685009.3870
ZI39	2828829.4220	685007.7490
ZI40	2828821.0800	685006.1100
ZI41	2828806.2420	685002.3430
ZI42	2828799.7420	685000.2080
ZI43	2828791.4130	684998.5860
ZI44	2828785.5710	684995.2750
ZI45	2828777.2410	684993.6530
ZI46	2828768.4010	684990.1930
ZI47	2828761.3890	684986.2180
ZI48	2828755.5450	684982.9050
ZI49	2828747.3630	684978.2680
ZI50	2828740.3500	684974.2920
ZI51	2828733.3360	684970.3170
ZI52	2828728.6600	684967.6660
ZI53	2828720.4760	684963.0270
ZI54	2828712.2910	684958.3870
ZI55	2828701.7650	684952.4170
ZI56	2828695.9180	684949.1000
ZI57	2828690.7290	684944.6050
ZI58	2828684.8810	684941.2880
ZI59	2828678.0120	684934.2890
ZI60	2828672.1640	684930.9720
ZI61	2828663.9770	684926.3270
ZI62	2828655.2780	684919.8370
ZI63	2828649.4290	684916.5160
ZI64	2828640.0700	684911.2020
ZI65	2828633.0520	684907.2170
ZI66	2828627.8630	684902.7190
ZI67	2828620.3360	684896.8930
ZI68	2828612.1490	684892.2450
ZI69	2828604.1120	684884.5790
ZI70	2828597.0950	684880.5950
ZI71	2828587.2310	684873.4430
ZI72	2828577.8760	684868.1310
ZI73	2828567.3530	684862.1560
ZI74	2828553.3220	684854.1890

ZI75	2828538.1240	684845.5600
ZI76	2828532.2790	684842.2410
ZI77	2828519.4190	684834.9400
ZI78	2828507.7280	684828.3050
ZI79	2828498.3750	684822.9970
ZI80	2828489.0370	684817.6810
ZI81	2828480.8680	684813.0320
ZI82	2828471.5350	684807.7190
ZI83	2828463.3700	684803.0710
ZI84	2828451.6690	684796.4430
ZI85	2828443.4600	684791.8060
ZI86	2828437.5960	684788.4930
ZI87	2828430.5560	684784.5160
ZI88	2828419.9930	684778.5490
ZI89	2828414.6290	684777.0720
ZI90	2828406.4090	684772.4290
ZI91	2828397.3880	684771.9750
ZI92	2828390.8780	684769.8320
ZI93	2828385.5380	684768.3530
ZI94	2828377.1980	684766.7220
ZI95	2828364.0280	684765.4520
ZI96	2828355.0280	684764.9980
ZI97	2828347.8580	684764.0310
ZI98	2828340.0280	684764.2410
ZI99	2828332.7080	684766.2900
ZI100	2828327.2180	684767.8270
ZI101	2828318.0680	684770.3890
ZI102	2828312.5780	684771.9260
ZI103	2828305.4080	684770.9590
ZI104	2828301.7480	684771.9840
ZI105	2828292.0870	684772.7060
ZI106	2828287.9170	684771.8910
ZI107	2828278.7670	684774.4530
ZI108	2828269.7670	684773.9980
ZI109	2828263.2570	684771.8550
ZI110	2828256.3880	684764.8550
ZI111	2828256.6880	684758.8230
ZI112	2828257.3480	684757.6460
ZI113	2828260.6490	684751.7650
ZI114	2828263.7990	684748.9000
ZI115	2828271.9290	684742.6580
ZI116	2828275.0800	684739.7930
ZI117	2828282.0400	684732.8870
ZI118	2828284.5300	684731.1980
ZI119	2828289.5110	684727.8210
ZI120	2828295.1510	684723.2670
ZI121	2828306.2810	684717.1770

ZI122	2828314.9220	684712.7750
ZI123	2828320.5620	684708.2210
ZI124	2828336.1630	684696.9130
ZI125	2828346.7840	684688.9820
ZI126	2828354.9140	684682.7400
ZI127	2828362.3840	684677.6740
ZI128	2828368.5340	684674.9610
ZI129	2828370.3650	684674.4480
ZI130	2828380.8350	684669.5340
ZI131	2828393.7950	684662.9310
ZI132	2828404.2660	684658.0160
ZI133	2828413.4160	684655.4550
ZI134	2828424.3960	684652.3800
ZI135	2828431.7160	684650.3310
ZI136	2828437.7180	684650.6350
ZI137	2828443.2100	684649.0990
ZI138	2828449.8730	684648.2280
ZI139	2828457.7080	684648.0220
ZI140	2828463.7120	684648.3290
ZI141	2828471.5460	684648.1230
ZI142	2828479.8920	684649.7590
ZI143	2828490.7250	684649.7060
ZI144	2828501.5580	684649.6540
ZI145	2828513.0520	684648.4270
ZI146	2828519.0550	684648.7360
ZI147	2828526.2280	684649.7100
ZI148	2828535.8990	684649.0100
ZI149	2828541.9050	684649.3280
ZI150	2828552.0820	684650.4710
ZI151	2828560.5720	684649.1050
ZI152	2828565.4010	684648.7550
ZI153	2828575.0560	684648.0560
ZI154	2828581.0510	684648.3730
ZI155	2828587.5550	684650.5320
ZI156	2828596.5430	684651.0070
ZI157	2828601.3640	684650.6580
ZI158	2828610.1170	684654.2940
ZI159	2828622.3870	684680.7734
ZI160	2828642.5600	684724.3088
ZI161	2828662.7330	684767.8441
ZI162	2828682.9050	684811.3795
ZI163	2828703.0780	684854.9149
ZI164	2828720.6070	684892.7440
ZI165	2828726.8780	684893.2156
ZI166	2828774.7250	684896.8140
ZI167	2828822.5720	684900.4124
ZI168	2828869.3840	684903.9330

ZI169	2828850.5480	684858.6766
ZI170	2828832.1100	684814.3785
ZI171	2828813.6720	684770.0803
ZI172	2828804.9770	684749.1890
ZI173	2828824.8990	684733.5072
ZI174	2828862.6010	684703.8288
ZI175	2828900.3030	684674.1504
ZI176	2828939.4930	684646.6368
ZI177	2828980.7120	684622.0753
ZI178	2829021.9310	684597.5138
ZI179	2829063.1500	684572.9522
ZI180	2829104.3690	684548.3907
ZI181	2829145.5880	684523.8292
ZI182	2829186.8070	684499.2677
ZI183	2829228.0260	684474.7062
ZI184	2829269.2450	684450.1446
ZI185	2829311.3750	684427.5057
ZI186	2829356.4810	684411.1880
ZI187	2829401.6150	684394.8599
ZI188	2829412.1160	684391.0610
ZI189	2829437.5520	684364.4461
ZI190	2829470.7040	684329.7582
ZI191	2829511.2890	684304.2936
ZI192	2829552.2280	684279.2683
ZI193	2829593.1670	684254.2430
ZI194	2829634.3440	684229.9192
ZI195	2829682.0540	684224.8150
ZI196	2829720.0077	684220.7545
ZI197	2829687.3947	684240.3361
ZI198	2829646.0834	684257.1927
ZI199	2829605.5406	684275.8012
ZI200	2829567.4583	684298.7550
ZI201	2829528.7587	684320.9743
ZI202	2829493.1077	684347.7285
ZI203	2829459.0039	684377.0872
ZI204	2829424.0860	684405.5940
ZI205	2829386.6975	684429.8592
ZI206	2829346.8140	684450.2890
ZI207	2829302.4460	684456.2259
ZI208	2829264.8940	684477.5028
ZI209	2829236.6136	684511.4149
ZI210	2829219.6650	684552.9806
ZI211	2829206.6734	684567.8784
ZI212	2829184.4432	684575.3173
ZI213	2829163.1657	684572.6005
ZI214	2829144.3744	684585.0132
ZI215	2829116.1279	684619.5070

ZI216	2829082.8479	684649.6739
ZI217	2829044.9979	684672.5121
ZI218	2829004.6157	684689.7176
ZI219	2828988.5580	684693.6047
ZI220	2828962.0729	684684.8916
ZI221	2828937.8565	684675.4500
ZI222	2828919.8658	684677.9308
ZI223	2828881.9197	684700.5174
ZI224	2828850.4640	684732.3533
ZI225	2828830.3747	684770.9160
ZI226	2828829.7780	684791.8040
ZI227	2828840.3071	684812.1218
ZI228	2828867.6088	684847.3630
ZI229	2828884.6980	684888.4750
ZI230	2828892.5510	684897.5860
ZI231	2828901.2420	684902.5180
ZI232	2828911.8970	684903.9560
ZI233	2828917.1110	684906.9140
ZI234	2828926.7830	684910.0970
ZI235	2828938.4170	684909.7860
ZI236	2828952.7710	684908.7140
ZI237	2828971.0480	684900.6510
ZI238	2828979.2010	684898.3630
ZI239	2828992.5620	684899.0310
ZI240	2828997.9970	684897.5060
ZI241	2829017.2410	684887.6890
ZI242	2829030.0690	684881.1450
ZI243	2829039.1990	684877.1120
ZI244	2829057.9870	684876.2560
ZI245	2829070.5850	684874.1930
ZI246	2829074.2820	684871.6840
ZI247	2829086.8820	684869.6220
ZI248	2829096.7790	684868.3260
ZI249	2829103.9540	684867.7910
ZI250	2829111.1300	684867.2550
ZI251	2829115.5850	684867.4800
ZI252	2829124.7600	684863.4610
ZI253	2829139.6550	684853.4510
ZI254	2829148.8470	684849.4310
ZI255	2829164.4010	684842.1260
ZI256	2829170.8010	684838.8510
ZI257	2829184.7850	684826.0700
ZI258	2829198.5590	684817.7770
ZI259	2829212.5960	684805.0070
ZI260	2829223.6940	684797.4810
ZI261	2829232.0740	684790.7160
ZI262	2829241.2110	684786.6850

ZI263	2829247.8520	684778.9340
ZI264	2829256.2320	684772.1690
ZI265	2829264.6110	684765.4040
ZI266	2829266.5730	684761.9080
ZI267	2829269.9650	684747.7030
ZI268	2829271.1720	684741.4740
ZI269	2829267.9120	684735.0210
ZI270	2829267.8240	684718.8430
ZI271	2829266.7550	684704.4130
ZI272	2829270.6850	684697.4210
ZI273	2829273.6350	684692.1770
ZI274	2829283.7590	684686.3970
ZI275	2829289.9630	684687.6070
ZI276	2829298.8900	684688.0550
ZI277	2829313.7110	684678.0150
ZI278	2829316.4350	684677.2530
ZI279	2829332.2400	684665.4640
ZI280	2829341.3930	684661.4290
ZI281	2829349.7880	684654.6590
ZI282	2829359.7010	684653.3580
ZI283	2829365.1480	684651.8330

ZI284	2829374.5270	684643.3150
ZI285	2829383.6820	684639.2790
ZI286	2829389.1310	684637.7530
ZI287	2829394.8040	684631.7450
ZI288	2829410.6160	684619.9510
ZI289	2829419.5490	684620.3970
ZI290	2829424.0080	684620.6230
ZI291	2829437.3850	684621.2980
ZI292	2829442.8250	684619.7750
ZI293	2829452.5010	684622.9600
ZI294	2829463.1580	684624.3970
ZI295	2829468.3750	684627.3570
ZI296	2829478.0510	684630.5420
ZI297	2829487.7270	684633.7280
ZI298	2829496.4220	684638.6610
ZI299	2829503.3770	684642.6080
ZI1	2829511.0910	684649.2900

SUPERFICIE TOTAL: 17,223,237.50 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dé a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 637,313.75 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en San José de las Palomas II, localidad de Punta Cuchillo, municipio de San Quintín, estado de Baja California, para uso de actividades de investigación, colecta científica, monitoreo, educación ambiental, restauración de ecosistemas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que crea la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios publicado el 2 de junio de 1980, recategorizada por Acuerdo publicado el 7 de junio de 2000, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó el 2 de abril de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 637,313.75 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en San José de las Palomas II, localidad de Punta Cuchillo, municipio de San Quintín, estado de Baja California, la cual se identifica con el plano de levantamiento topográfico FFVCSJP2/001/06/15, hojas: 1 a la 8 de 8, elaborado a escala: 1:2500, en junio de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de San Quintín, estado de Baja California, con clave N° 02001/2018/01, hojas de la 20 a la 31 de 31, realizado en fecha octubre de 2018, elaborado a escala 1:2,000, zona 11, Datum de referencia: WGS84, que obra en el expediente **936/BC/2016** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 11 de mayo de 2016, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de actividades de investigación, colecta científica, monitoreo, educación ambiental, restauración de ecosistemas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que crea la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1980, recategorizada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-336/2024 de fecha 2 de agosto de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-227/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 637,313.75 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en San José de las Palomas II, localidad de Punta Cuchillo, municipio de San Quintín, estado de Baja California, para uso de actividades de investigación, colecta científica, monitoreo, educación ambiental, restauración de ecosistemas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que crea la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1980, recategorizada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios; así como su Programa de Manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 1: 133,778.36 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1519B	707783.9967	3240000.0000
PM1519	707774.4670	3240024.5880
PM1518	707759.1130	3240052.7450
PM1517	707743.0750	3240068.8170
PM1516	707731.9410	3240099.4970
PM1515	707718.0950	3240127.9330
PM1514	707704.9760	3240156.1310
PM1513	707689.3930	3240186.5930
PM1512	707676.5460	3240214.9820
PM1511	707660.9110	3240247.0170
PM1510	707649.0930	3240275.7820
PM1509	707630.7790	3240309.7050
PM1508	707611.9900	3240345.7900
PM1507	707598.1410	3240374.9730
PM1506	707583.0510	3240392.2990
PM1505	707574.5020	3240412.6090
PM1504	707561.0630	3240427.6010
PM1503	707547.6380	3240452.3840
PM1502	707525.9600	3240436.2810
PM1501	707502.9030	3240441.8900
PM1500	707475.0390	3240468.9170
PM1499	707478.1190	3240493.7400
PM1498	707457.2090	3240520.3870
PM1497	707432.7200	3240556.9860
PM1496	707411.9530	3240589.5500
PM1495	707387.4690	3240625.2420
PM1494	707365.4380	3240648.7760
PM1493	707346.4090	3240668.0300
PM1492	707328.2710	3240703.6970
PM1491	707306.9590	3240705.5920
PM1490	707290.3000	3240727.1810
PM1489	707271.2640	3240755.0400
PM1488	707249.5010	3240773.3640
PM1487	707225.0320	3240811.6540
PM1486	707206.1240	3240832.5080
PM1485	707177.0540	3240861.3850
PM1484	707154.7370	3240889.6820
PM1483	707131.7660	3240912.6530
PM1482	707103.5460	3240941.2360
PM1481	707075.1940	3240966.2080
PM1480	707047.4100	3240988.7240
PM1479	707018.3090	3241005.2700
PM1478	706977.0810	3241008.8620
PM1477	706967.7070	3240984.4250
PM1476	706957.9370	3240977.3160
PM1475	706913.2920	3240992.6250
PM1474	706878.3990	3241023.3850
PM1473	706855.1870	3241043.1020
PM1472	706839.5900	3241068.3530
PM1471	706821.9208	3241085.4875
PM1470	706788.5380	3241117.8600
PM1469	706766.1990	3241121.3460
PM1468	706749.8510	3241143.9540
PM1467	706758.0120	3241176.5140
PM1466	706776.3180	3241190.6490
PM1465	706753.1878	3241213.6147
PM1464	706737.3730	3241229.3170
PM1463	706718.9380	3241253.9600
PM1462	706715.7980	3241277.9470
PM1461	706723.6850	3241291.2220
PM1460	706707.6715	3241307.5847
PM1459	706685.1634	3241330.5835
PM1458	706651.1350	3241365.3540
PM1457	706622.8743	3241387.8683
PM1456	706591.9254	3241412.5241
PM1455	706554.6533	3241442.2174
PM1454	706519.4570	3241470.2570
PM1453	706494.7031	3241483.7748
PM1452	706453.4530	3241506.3010
PM1451	706439.9400	3241542.0400
PM1450	706473.3304	3241543.2062
PM1449	706518.3030	3241544.7770

PM1448	706551.9025	3241532.9151
PM1447	706589.6210	3241519.5990
PM1446	706601.4240	3241489.7015
PM1445	706613.2270	3241459.8040
PM1444	706642.9260	3241426.4795
PM1443	706672.6250	3241393.1550
PM1442	706710.3030	3241368.3200
PM1441	706747.9810	3241343.4850
PM1440	706791.7020	3241324.0460
PM1439	706821.1775	3241323.2301
PM1438	706851.1660	3241322.4000
PM1437	706866.0730	3241358.2730
PM1436	706866.2316	3241387.7096
PM1435	706867.2530	3241411.5420
PM1434	706901.9633	3241441.5010
PM1433	706932.3590	3241467.7360
PM1432	706975.6861	3241481.4605
PM1431	707015.5910	3241494.1010
PM1430	707043.0263	3241507.1488
PM1429	707072.8470	3241521.3310
PM1428	707116.6725	3241526.2419
PM1427	707151.3643	3241530.1294
PM1426	707177.5772	3241533.0667
PM1425	707203.7900	3241536.0040
PM1424	707209.8110	3241489.1345
PM1423	707215.8320	3241442.2650
PM1422	707233.3550	3241441.7990
PM1421	707232.8530	3241478.1980
PM1420	707244.7710	3241506.2420
PM1419	707256.6890	3241534.2860
PM1418	707306.1828	3241539.7528
PM1417	707355.6765	3241545.2195
PM1416	707405.1703	3241550.6863
PM1415	707454.6640	3241556.1530
PM1414	707504.1578	3241561.6198
PM1413	707553.6515	3241567.0865
PM1412	707603.1453	3241572.5533
PM1411	707652.6390	3241578.0200
PM1410	707702.1328	3241583.4868
PM1409	707751.6265	3241588.9535
PM1408	707801.1203	3241594.4203
PM1407	707850.6140	3241599.8870
PM1406	707900.1078	3241605.3538
PM1405	707949.6015	3241610.8205
PM1404	707999.0953	3241616.2873
PM1403	708048.5890	3241621.7540
PM1402	708041.8020	3241643.1190
PM1401	708006.0700	3241662.4835

PM1400	707970.3380	3241681.8480
PM1399	707925.3565	3241694.4990
PM1398	707880.3750	3241707.1500
PM1397	707853.7995	3241705.0040
PM1396	707827.2240	3241702.8580
PM1395	707800.6485	3241700.7120
PM1394	707774.0730	3241698.5660
PM1393	707730.7993	3241686.1903
PM1392	707687.5255	3241673.8145
PM1391	707644.2518	3241661.4388
PM1390	707600.9780	3241649.0630
PM1389	707556.3405	3241665.1005
PM1388	707511.7030	3241681.1380
PM1387	707484.6590	3241691.2320
PM1386	707457.6150	3241701.3260
PM1385	707421.4955	3241691.8260
PM1384	707385.3760	3241682.3260
PM1383	707357.4825	3241694.1395
PM1382	707329.5890	3241705.9530
PM1381	707303.4545	3241706.5590
PM1380	707277.3200	3241707.1650
PM1379	707253.6770	3241693.8480
PM1378	707222.4010	3241669.3830
PM1377	707189.0040	3241675.7845
PM1376	707155.6070	3241682.1860
PM1375	707114.3645	3241686.9643
PM1374	707073.1220	3241691.7425
PM1373	707031.8795	3241696.5208
PM1372	706990.6370	3241701.2990
PM1371	706955.4080	3241722.4205
PM1370	706920.1790	3241743.5420
PM1369	706910.7695	3241790.5155
PM1368	706901.3600	3241837.4890
PM1367	706879.6240	3241876.2660
PM1366	706857.8880	3241915.0430
PM1365	706827.1695	3241905.5680
PM1364	706796.4510	3241896.0930
PM1363	706812.3850	3241870.9820
PM1362	706828.3190	3241845.8710
PM1361	706831.7635	3241815.1920
PM1360	706835.2080	3241784.5130
PM1359	706818.9040	3241750.5540
PM1358	706818.2830	3241706.7780
PM1357	706779.2470	3241682.6450
PM1356	706737.7510	3241684.3700
PM1355	706694.1090	3241680.9270
PM1354	706650.6770	3241701.2040
PM1353	706625.0240	3241692.6390

PM1352	706593.0270	3241692.4780
PM1351	706559.3240	3241687.3820
PM1350	706525.6210	3241682.2860
PM1349	706500.7490	3241669.2110
PM1348	706477.6845	3241647.8355
PM1347	706454.6200	3241626.4600
PM1346	706441.8560	3241598.9280
PM1345	706428.0300	3241596.6080
PM1344	706395.8410	3241587.1430
PM1343	706379.2670	3241598.7790
PM1342	706364.9730	3241594.8080
PM1341	706317.5170	3241598.0530
PM1340	706289.6180	3241594.8335
PM1339	706261.7190	3241591.6140
PM1338	706250.3500	3241563.8360
PM1337	706238.9810	3241536.0580
PM1336	706242.1030	3241501.2545
PM1335	706245.2250	3241466.4510
ZF1340	706224.2421	3241476.5135
ZF1341	706222.1830	3241499.4676
ZF1342	706218.6256	3241539.1242
ZF1343	706231.8403	3241571.4117
ZF1344	706247.6859	3241610.1273
ZF1345	706287.3252	3241614.7016
ZF1346	706317.0489	3241618.1317
ZF1347	706362.9200	3241614.9951
ZF1348	706383.0219	3241620.5796
ZF1349	706399.4451	3241609.0495
ZF1350	706423.5380	3241616.1339
ZF1351	706428.1465	3241616.9072
ZF1352	706438.1334	3241638.4490
ZF1353	706464.0897	3241662.5045
ZF1354	706489.0975	3241685.6810
ZF1355	706519.2982	3241701.5573
ZF1356	706556.3339	3241707.1572
ZF1357	706591.4735	3241712.4704
ZF1358	706621.7244	3241712.6227
ZF1359	706651.9096	3241722.7008
ZF1360	706674.8509	3241711.9903
ZF1361	706697.7922	3241701.2797
ZF1362	706737.3785	3241704.4028
ZF1363	706773.9482	3241702.8825
ZF1364	706798.4405	3241718.0243
ZF1365	706798.9685	3241755.2406
ZF1366	706814.6919	3241787.9904
ZF1367	706811.8884	3241812.9605
ZF1368	706808.9589	3241839.0527
ZF1369	706795.4979	3241860.2664

ZF1370	706780.5162	3241883.8766
ZF1371	706765.5345	3241907.4867
ZF1372	706793.4046	3241916.0831
ZF1373	706821.2746	3241924.6795
ZF1374	706867.4334	3241938.9170
ZF1375	706882.2518	3241912.4811
ZF1376	706897.0701	3241886.0452
ZF1377	706920.3502	3241844.5136
ZF1378	706925.3651	3241819.4787
ZF1379	706930.3799	3241794.4438
ZF1380	706938.0516	3241756.1457
ZF1381	706965.6922	3241739.5738
ZF1382	706997.2226	3241720.6698
ZF1383	707034.1813	3241716.3879
ZF1384	707075.4238	3241711.6096
ZF1385	707116.6663	3241706.8314
ZF1386	707158.6446	3241701.9679
ZF1387	707192.7690	3241695.4269
ZF1388	707217.2384	3241690.7367
ZF1389	707242.5450	3241710.5322
ZF1390	707272.2914	3241727.2870
ZF1391	707303.9181	3241726.5536
ZF1392	707333.8714	3241725.8591
ZF1393	707365.2822	3241712.5559
ZF1394	707386.8902	3241703.4045
ZF1395	707416.4082	3241711.1682
ZF1396	707458.6641	3241722.2821
ZF1397	707491.6526	3241709.9694
ZF1398	707518.5813	3241699.9184
ZF1399	707563.1029	3241683.9225
ZF1400	707601.6752	3241670.0642
ZF1401	707638.7525	3241680.6678
ZF1402	707682.0262	3241693.0436
ZF1403	707725.3000	3241705.4193
ZF1404	707770.4834	3241718.3412
ZF1405	707799.0387	3241720.6471
ZF1406	707825.6142	3241722.7931
ZF1407	707852.1897	3241724.9391
ZF1408	707882.3387	3241727.3737
ZF1409	707906.5550	3241720.5628
ZF1410	707930.7714	3241713.7520
ZF1411	707977.9033	3241700.4962
ZF1412	708015.5993	3241680.0673
ZF1413	708058.4217	3241656.8603
ZF1414	708066.7298	3241630.7070
ZF1415	708075.0379	3241604.5537
ZF1416	708038.1644	3241600.4809
ZF1417	708001.2910	3241596.4081

ZF1418	707951.7972	3241590.9414
ZF1419	707902.3035	3241585.4746
ZF1420	707852.8097	3241580.0079
ZF1421	707803.3160	3241574.5411
ZF1422	707753.8222	3241569.0744
ZF1423	707704.3285	3241563.6076
ZF1424	707654.8347	3241558.1409
ZF1425	707605.3410	3241552.6741
ZF1426	707555.8472	3241547.2074
ZF1427	707506.3535	3241541.7406
ZF1428	707456.8597	3241536.2739
ZF1429	707407.3660	3241530.8071
ZF1430	707357.8722	3241525.3404
ZF1431	707308.3785	3241519.8736
ZF1432	707270.5181	3241515.6918
ZF1433	707263.1778	3241498.4196
ZF1434	707252.9093	3241474.2569
ZF1435	707253.2748	3241447.7547
ZF1436	707253.6403	3241421.2525
ZF1437	707225.9089	3241421.9899
ZF1438	707198.1775	3241422.7274
ZF1439	707194.0758	3241454.6568
ZF1440	707189.9740	3241486.5862
ZF1441	707186.4605	3241513.9369
ZF1442	707179.8043	3241513.1911
ZF1443	707153.5915	3241510.2538
ZF1444	707118.8996	3241506.3663
ZF1445	707078.4076	3241501.8289
ZF1446	707051.6161	3241489.0873
ZF1447	707022.9401	3241475.4495
ZF1448	706981.7256	3241462.3942
ZF1449	706942.3160	3241449.9106
ZF1450	706915.0312	3241426.3606
ZF1451	706886.8645	3241402.0496
ZF1452	706886.2293	3241387.2274
ZF1453	706886.0515	3241354.2312
ZF1454	706875.2048	3241328.1292
ZF1455	706864.3582	3241302.0272
ZF1456	706820.6241	3241303.2378
ZF1457	706787.1927	3241304.1632
ZF1458	706762.7713	3241315.0213
ZF1459	706738.3500	3241325.8794
ZF1460	706699.2962	3241351.6212
ZF1461	706680.3139	3241364.1331
ZF2422	706639.7133	3241400.0241
ZF2436	706627.9950	3241413.1729
ZF2435	706595.9300	3241449.1522
ZF2434	706582.8212	3241482.3574

ZF2433	706574.3660	3241503.7748
ZF2432	706545.2445	3241514.0558
ZF2431	706515.2162	3241524.6570
ZF2430	706474.0285	3241523.2184
ZF2429	706468.5112	3241523.0257
ZF2428	706469.5404	3241520.3037
ZF2427	706504.2887	3241501.3280
ZF2426	706530.5636	3241486.9796
ZF2425	706567.1154	3241457.8602
ZF2424	706604.3875	3241428.1669
ZF2423	706635.3363	3241403.5111
ZF2422	706639.7133	3241400.0241
ZF1461	706680.3139	3241364.1331
ZF1462	706699.4573	3241344.5723
ZF1463	706721.9653	3241321.5735
ZF1464	706748.7318	3241294.2234
ZF1465	706736.5271	3241273.6811
ZF1466	706738.0892	3241261.7477
ZF1467	706752.5074	3241242.4741
ZF1468	706767.2794	3241227.8072
ZF1469	706786.9406	3241208.2858
ZF1470	706806.6018	3241188.7644
ZF1471	706775.7255	3241164.9232
ZF1472	706771.5153	3241148.1259
ZF1473	706777.5204	3241139.8214
ZF1474	706797.8997	3241136.6412
ZF1475	706816.8719	3241118.2432
ZF1476	706835.8440	3241099.8452
ZF1477	706855.2987	3241080.9793
ZF1478	706870.5426	3241056.2999
ZF1479	706891.4869	3241038.5092
ZF1480	706923.5374	3241010.2550
ZF1481	706952.3981	3241000.3585
ZF1482	706963.8047	3241030.0945
ZF1483	706994.1008	3241027.4549
ZF1484	707024.3968	3241024.8154
ZF1485	707058.7247	3241005.2975
ZF1486	707088.1051	3240981.4878
ZF1487	707117.2884	3240955.7836
ZF1488	707145.9533	3240926.7499
ZF1489	707169.7117	3240902.9916
ZF1490	707192.0080	3240874.7208
ZF1491	707220.5896	3240846.3290
ZF1492	707240.9787	3240823.8414
ZF1493	707264.7132	3240786.7009
ZF1494	707286.2357	3240768.5794
ZF1495	707306.4871	3240738.9416
ZF1496	707317.4469	3240724.7384

ZF1497	707341.0767	3240722.6373
ZF1498	707362.8240	3240679.8729
ZF1499	707379.8535	3240662.6420
ZF1500	707403.1048	3240637.8045
ZF1501	707428.6354	3240600.5868
ZF1502	707449.4645	3240567.9254
ZF1503	707473.4103	3240532.1382
ZF1504	707498.9918	3240499.5380
ZF1505	707496.1132	3240476.3385
ZF1506	707512.9202	3240460.0364
ZF1507	707521.5680	3240457.9327
ZF1508	707554.2338	3240482.1977
ZF1509	707577.5271	3240439.1975
ZF1510	707591.6339	3240423.4605
ZF1511	707600.2399	3240403.0151
ZF1512	707615.0300	3240386.0335
ZF1513	707629.9001	3240354.6987

ZF1514	707648.4492	3240319.0745
ZF1515	707667.1923	3240284.3565
ZF1516	707679.1664	3240255.2118
ZF1517	707694.6472	3240223.4927
ZF1518	707707.4166	3240195.2751
ZF1519	707722.9518	3240164.9066
ZF1520	707736.1540	3240136.5297
ZF1521	707750.3827	3240107.3077
ZF1522	707760.3631	3240079.8065
ZF1523	707775.2978	3240064.8402
ZF1524	707792.6468	3240033.0246
ZF1525	707799.0806	3240016.4245
ZF1526	707835.5582	3240008.7738
ZF1526B	707839.7016	3240000.0000
PM1519B	707783.9967	3240000.0000

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 2: 55,671.58 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1519B	707783.9967	3240000.0000
ZF1526B	707839.7016	3240000.0000
ZF1527	707846.9297	3239984.6944
ZF1528	707858.3011	3239960.6151
ZF1529	707843.6017	3239945.6508
ZF1530	707851.7167	3239917.2974
ZF1531	707850.6520	3239878.7685
ZF1532	707834.9521	3239854.0448
ZF1533	707828.0033	3239827.3449
ZF1534	707813.1172	3239806.8494
ZF1535	707813.6984	3239802.3122
ZF1536	707842.0806	3239796.9723
ZF1537	707828.3657	3239753.5628
ZF1538	707834.1651	3239724.7258
ZF1539	707843.9186	3239710.8173
ZF1540	707864.2060	3239687.5989
ZF1541	707883.2415	3239664.0500
ZF1542	707897.6283	3239651.1799
ZF1543	707926.2154	3239660.3325
ZF1544	707954.8026	3239669.4851
ZF1545	707941.2178	3239626.3181
ZF1546	707943.6586	3239626.0949
ZF1547	707971.3642	3239604.1680
ZF1548	707972.6133	3239568.4831
ZF1549	707993.3847	3239545.0389
ZF1550	708016.7663	3239528.1162
ZF1551	708015.9724	3239497.2362

ZF1552	708028.9274	3239477.0592
ZF1553	708049.7391	3239442.3909
ZF1554	708058.7651	3239414.3955
ZF1555	708085.1222	3239401.4295
ZF1556	708085.0398	3239374.5432
ZF1557	708105.4715	3239374.6754
ZF1558	708104.9955	3239350.5120
ZF1559	708125.2322	3239346.2002
ZF1560	708123.4033	3239311.2660
ZF1561	708134.3987	3239299.2730
ZF1562	708144.9956	3239287.8284
ZF1563	708167.6320	3239293.9548
ZF1564	708194.0543	3239254.8988
ZF1565	708217.6802	3239226.4191
ZF1566	708243.8062	3239205.8721
ZF1567	708282.4584	3239214.0502
ZF1568	708286.4503	3239177.9745
ZF1569	708299.5168	3239166.5222
ZF1570	708322.8198	3239152.2428
ZF1571	708342.6069	3239136.7360
ZF1572	708362.3940	3239121.2292
ZF1573	708386.6264	3239084.7195
ZF1574	708414.9582	3239064.5755
ZF1575	708454.1578	3239060.7732
ZF1576	708462.3053	3239025.3345
ZF1577	708497.1929	3239002.0898
ZF1578	708530.3755	3238978.0807
ZF1579	708566.7013	3238966.5592
ZF1580	708601.0237	3238949.0623

ZF1581	708640.5181	3238934.7028
ZF1582	708676.7094	3238924.0862
ZF1583	708718.6310	3238919.9796
ZF1584	708747.5907	3238917.6789
ZF1585	708776.5503	3238915.3781
ZF1586	708778.8270	3238877.6163
ZF1587	708800.6908	3238860.4323
ZF1588	708822.6433	3238822.5267
ZF1589	708842.1728	3238784.9234
ZF1590	708860.3064	3238746.5137
ZF1591	708879.6518	3238708.2071
ZF1592	708898.6630	3238670.8874
ZF1593	708920.1936	3238631.4135
ZF1594	708935.5706	3238588.5678
ZF1595	708948.4209	3238553.7642
ZF1596	708968.5713	3238518.5637
ZF1597	708991.0207	3238478.3389
ZF1598	709009.4216	3238437.5998
ZF1599	709028.3029	3238396.1020
ZF1600	709049.1003	3238355.7947
ZF1601	709070.7979	3238312.4348
ZF1602	709082.9381	3238272.8832
ZF1603	709100.5790	3238244.4646
ZF1604	709109.5625	3238208.4886
ZF1605	709119.5232	3238182.1601
ZF1606	709143.6299	3238141.1972
ZF1607	709163.9949	3238097.2300
ZF1608	709178.9626	3238062.4025
ZF1609	709191.0991	3238040.3659
ZF1610	709203.1166	3238016.8759
ZF1610B	709209.1555	3238000.0000
PM1601B	709187.9136	3238000.0000
PM1601	709184.7220	3238008.9190
PM1600	709173.4330	3238030.9850
PM1599	709160.9730	3238053.6090
PM1598	709145.7300	3238089.0770
PM1597	709125.8950	3238131.9000
PM1596	709101.4210	3238173.4870
PM1595	709090.4420	3238202.5070
PM1594	709081.9340	3238236.5790
PM1593	709064.5790	3238264.5370
PM1592	709052.1670	3238304.9740
PM1591	709031.2700	3238346.7340
PM1590	709010.3030	3238387.3700
PM1589	708991.2060	3238429.3420
PM1588	708973.1430	3238469.3330
PM1587	708951.1600	3238508.7220
PM1586	708930.2360	3238545.2740

PM1585	708916.7770	3238581.7260
PM1584	708901.8930	3238623.1980
PM1583	708880.9700	3238661.5580
PM1582	708861.8150	3238699.1600
PM1581	708842.3340	3238737.7350
PM1580	708824.2490	3238776.0420
PM1579	708805.1060	3238812.9010
PM1578	708785.3100	3238847.0830
PM1577	708759.4040	3238867.4440
PM1576	708757.6330	3238896.8180
PM1575	708716.8640	3238900.0570
PM1574	708672.8860	3238904.3650
PM1573	708634.2800	3238915.6900
PM1572	708593.0350	3238930.6860
PM1571	708559.0850	3238947.9930
PM1570	708521.2600	3238959.9900
PM1569	708485.7820	3238985.6600
PM1568	708444.5960	3239013.1010
PM1567	708437.8930	3239042.2570
PM1566	708407.7170	3239045.1840
PM1565	708372.0140	3239070.5690
PM1564	708347.5160	3239107.4790
PM1563	708311.3890	3239135.7910
PM1562	708287.6150	3239150.3590
PM1561	708267.4260	3239168.0540
PM1560	708265.0070	3239189.9150
PM1559	708238.7950	3239184.3690
PM1558	708203.6450	3239212.0130
PM1557	708178.0370	3239242.8820
PM1556	708159.0700	3239270.9180
PM1555	708138.5410	3239265.3620
PM1554	708119.6900	3239285.7210
PM1553	708102.9920	3239303.9340
PM1552	708104.3670	3239330.1970
PM1551	708084.6740	3239334.3930
PM1550	708085.0710	3239354.5430
PM1549	708064.9780	3239354.4130
PM1548	708065.0840	3239388.9980
PM1547	708042.3310	3239400.1910
PM1546	708031.4090	3239434.0670
PM1545	708011.9350	3239466.5070
PM1544	707995.8210	3239491.6040
PM1543	707996.5020	3239518.0940
PM1542	707979.8750	3239530.1280
PM1541	707952.8770	3239560.6000
PM1540	707951.7000	3239594.2250
PM1539	707935.9120	3239606.7200
PM1538	707914.6940	3239608.6610

PM1537	707924.1370	3239638.6670
PM1536	707892.8250	3239628.6420
PM1535	707868.7030	3239650.2210
PM1534	707848.8930	3239674.7280
PM1533	707828.1560	3239698.4610
PM1532	707815.3840	3239716.6740
PM1531	707807.7420	3239754.6730
PM1530	707816.2140	3239781.4880
PM1529	707795.7080	3239785.3460
PM1528	707792.2710	3239812.1810

PM1527	707809.6000	3239836.0400
PM1526	707816.3870	3239862.1180
PM1525	707830.8120	3239884.8340
PM1524	707831.6390	3239914.7630
PM1523	707821.1670	3239951.3520
PM1522	707834.2620	3239964.6830
PM1521	707821.7200	3239991.2410
PM1520	707784.3540	3239999.0780
PM1519B	707783.9967	3240000.0000

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 3: 115,424.82 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1808B	711350.0000	3236409.8317
PM1810B	711350.0000	3236382.3092
PM1810	711349.2920	3236383.0780
PM1809	711317.3870	3236412.9960
PM1808	711282.9260	3236447.4580
PM1807	711252.4370	3236483.2380
PM1806	711215.6600	3236515.6990
PM1805	711187.8030	3236547.5240
PM1804	711151.3500	3236571.0670
PM1803	711113.9090	3236598.2450
PM1802	711078.4080	3236619.4620
PM1801	711038.7270	3236647.9780
PM1800	711001.9800	3236666.5020
PM1799	710968.8090	3236689.0220
PM1798	710963.2580	3236697.5120
PM1797	710967.7700	3236710.3600
PM1796	711002.1234	3236705.5283
PM1795	711041.0570	3236699.2130
PM1794	711067.1690	3236715.1673
PM1793	711096.9280	3236733.3500
PM1792	711135.8945	3236702.9086
PM1791	711168.7580	3236677.2350
PM1790	711208.5970	3236687.4570
PM1789	711248.4360	3236697.6790
PM1788	711274.4055	3236708.9985
PM1787	711300.3750	3236720.3180
PM1786	711285.2440	3236751.5170
PM1785	711260.9551	3236779.5221
PM1784	711252.3860	3236788.1740
PM1783	711205.3920	3236772.6110
PM1782	711197.7310	3236764.0900
PM1781	711173.9375	3236783.6950
PM1780	711150.1440	3236803.3000
PM1779	711105.4215	3236800.3405

PM1778	711060.6990	3236797.3810
PM1777	711044.4694	3236767.6690
PM1776	711027.6854	3236736.9420
PM1775	711021.0000	3236745.9990
PM1774	711016.2005	3236761.9961
PM1773	711011.5900	3236771.0000
PM1772	711006.9990	3236777.0000
PM1771	711003.0000	3236780.0000
PM1770	710990.9107	3236781.0837
PM1769	710967.9990	3236782.0010
PM1768	710956.5327	3236779.4136
PM1767	710933.0010	3236777.9990
PM1766	710929.0000	3236781.0010
PM1765	710926.3638	3236786.7228
PM1764	710932.0000	3236804.0010
PM1763	710935.6858	3236819.8553
PM1762	710935.0000	3236828.0000
PM1761	710931.9990	3236831.9990
PM1760	710924.0000	3236837.0010
PM1759	710912.5318	3236841.3671
PM1758	710901.0000	3236848.0000
PM1757	710893.9990	3236855.0010
PM1756	710890.0000	3236865.8385
PM1755	710884.0000	3236876.9990
PM1754	710874.0010	3236878.9990
PM1753	710869.0000	3236877.9990
PM1752	710862.7594	3236875.0695
PM1751	710853.0000	3236866.9990
PM1750	710844.0000	3236862.0000
PM1749	710832.4227	3236860.0000
PM1748	710797.4925	3236859.0000
PM1747	710789.0000	3236860.0000
PM1746	710779.0000	3236859.0000
PM1745	710775.0000	3236857.0000
PM1744	710764.6793	3236851.4710
PM1743	710736.2875	3236831.4658

PM1742	710710.2377	3236808.3609
PM1741	710683.5058	3236785.9840
PM1740	710660.0000	3236770.0010
PM1739	710646.0000	3236765.0000
PM1738	710639.0000	3236757.9990
PM1737	710639.9990	3236748.9990
PM1736	710653.0000	3236740.9990
PM1735	710627.1180	3236739.8810
PM1734	710606.4266	3236738.9872
PM1733	710594.0316	3236731.9745
PM1732	710568.5585	3236707.9719
PM1731	710538.7720	3236701.9190
PM1730	710509.2550	3236684.9950
PM1729	710474.1640	3236670.4400
PM1728	710442.6580	3236647.8440
PM1727	710420.7760	3236626.2800
PM1726	710402.6930	3236595.2680
PM1725	710388.1740	3236569.1150
PM1724	710386.2880	3236534.2010
PM1723	710386.4540	3236485.5610
PM1722	710404.8370	3236454.4150
PM1721	710408.1480	3236426.9600
PM1720	710385.8470	3236409.1860
PM1719	710381.9930	3236376.1460
PM1718	710369.8620	3236349.9790
PM1717	710335.6460	3236337.7750
PM1716	710321.4110	3236312.9660
PM1715	710300.8850	3236293.7810
PM1714	710279.6980	3236293.4500
PM1713	710257.1090	3236302.1180
PM1712	710233.9920	3236267.2180
PM1711	710201.9010	3236264.0100
PM1710	710176.0040	3236275.9260
PM1709	710149.1890	3236289.1580
PM1708	710150.1890	3236314.5820
PM1707	710118.4010	3236342.4140
PM1706	710132.6230	3236371.2530
PM1705	710099.4800	3236387.4960
PM1704	710077.6300	3236406.3510
PM1703	710068.6920	3236430.4980
PM1702	710087.6430	3236457.9940
PM1701	710071.3400	3236474.8240
PM1700	710045.1180	3236479.1330
PM1699	710037.9740	3236505.0090
PM1698	710010.0050	3236491.0460
PM1697	709988.9820	3236509.7550
PM1696	710026.1340	3236533.4320
PM1695	709978.4690	3236533.3880

PM1694	709966.6050	3236549.6390
PM1693	709991.9860	3236566.1150
PM1692	709974.5280	3236576.0580
PM1691	709936.7200	3236556.1410
PM1690	709920.6240	3236596.1850
PM1689	709947.0930	3236628.3820
PM1688	709931.1180	3236658.5570
PM1687	709896.9610	3236663.8700
PM1686	709868.3820	3236649.0990
PM1685	709850.2610	3236667.2570
PM1684	709851.6270	3236697.6690
PM1683	709825.4500	3236692.2610
PM1682	709821.9610	3236717.3890
PM1681	709794.1140	3236722.7360
PM1680	709773.2140	3236738.6790
PM1679	709731.8090	3236718.7930
PM1678	709736.3730	3236739.4870
PM1677	709734.0170	3236760.7330
PM1676	709712.2360	3236760.2510
PM1675	709712.8040	3236800.0860
PM1674	709717.1770	3236839.4610
PM1673	709741.8710	3236873.5340
PM1672	709727.9090	3236907.4040
PM1671	709740.9630	3236939.5770
PM1670	709706.2040	3236944.4000
PM1669	709720.8990	3236979.6870
PM1668	709685.1800	3236980.8330
PM1667	709655.4220	3236992.6150
PM1666	709681.9100	3237031.4040
PM1665	709682.1530	3237078.1320
PM1664	709653.7950	3237052.8350
PM1663	709636.4470	3237042.3900
PM1662	709614.3410	3237040.3900
PM1661	709596.5330	3237052.9880
PM1660	709580.2500	3237040.1250
PM1659	709542.6700	3237049.8270
PM1658	709511.7810	3237064.1450
PM1657	709489.9510	3237070.9150
PM1656	709470.8810	3237079.1880
PM1655	709452.7730	3237101.0390
PM1654	709424.1680	3237119.3410
PM1653	709435.9490	3237146.4630
PM1652	709435.5550	3237171.8410
PM1651	709423.7900	3237188.4540
PM1650	709404.7090	3237172.4580
PM1649	709377.2190	3237159.2850
PM1648	709375.0250	3237179.8270
PM1647	709330.4250	3237181.2740

PM1646	709362.7710	3237193.5570
PM1645	709378.3350	3237207.4450
PM1644	709374.9120	3237229.1750
PM1643	709347.1910	3237237.8400
PM1642	709369.0160	3237254.0660
PM1641	709363.4600	3237273.9960
PM1640	709390.9490	3237281.8430
PM1639	709406.2930	3237307.8730
PM1638	709408.3400	3237338.5460
PM1637	709410.5630	3237370.2320
PM1636	709412.8110	3237398.9850
PM1635	709377.1870	3237400.1060
PM1634	709363.7230	3237417.4840
PM1633	709360.5260	3237438.5980
PM1632	709340.6930	3237446.9830
PM1631	709326.3270	3237467.5610
PM1630	709306.7520	3237461.5570
PM1629	709310.5470	3237434.9130
PM1628	709292.1450	3237445.5170
PM1627	709276.4580	3237431.8480
PM1626	709266.0790	3237457.0730
PM1625	709255.9800	3237486.4050
PM1624	709243.6140	3237515.7600
PM1623	709266.0550	3237529.2130
PM1622	709273.8790	3237550.9360
PM1621	709256.0090	3237561.9140
PM1620	709231.2390	3237553.7830
PM1619	709231.2390	3237583.5100
PM1618	709232.3020	3237620.6700
PM1617	709225.1810	3237642.5980
PM1616	709224.2650	3237663.2850
PM1615	709196.5070	3237664.9900
PM1614	709188.5610	3237683.7720
PM1613	709205.3500	3237698.1460
PM1612	709191.2880	3237712.7520
PM1611	709158.2240	3237711.8220
PM1610	709137.6810	3237735.8870
PM1609	709138.0830	3237781.0910
PM1608	709156.0800	3237802.9420
PM1607	709196.8250	3237813.7080
PM1606	709202.4790	3237835.5010
PM1605	709181.2370	3237860.8840
PM1604	709212.2310	3237898.1960
PM1603	709203.5280	3237930.5290
PM1602	709198.5590	3237970.2510
PM1601B	709187.9136	3238000.0000
ZF1610B	709209.1555	3238000.0000
ZF1611	709218.1312	3237974.9173

ZF1612	709223.2012	3237934.3879
ZF1613	709234.2371	3237893.3878
ZF1614	709207.2766	3237860.9315
ZF1615	709224.4231	3237840.4424
ZF1616	709213.2459	3237797.3605
ZF1617	709167.4204	3237785.2521
ZF1618	709158.0193	3237773.8377
ZF1619	709157.7467	3237743.1856
ZF1620	709167.2243	3237732.0831
ZF1621	709199.5637	3237732.9927
ZF1622	709217.0136	3237714.8678
ZF1623	709234.4634	3237696.7429
ZF1624	709219.1551	3237683.6366
ZF1625	709243.4495	3237682.1443
ZF1626	709245.0414	3237646.1940
ZF1627	709252.3928	3237623.5566
ZF1628	709251.2390	3237583.2240
ZF1629	709258.5791	3237583.8076
ZF1630	709298.2078	3237559.4627
ZF1631	709282.4551	3237515.7261
ZF1632	709268.7831	3237507.5300
ZF1633	709274.6720	3237493.5507
ZF1634	709284.4001	3237465.2959
ZF1635	709284.5408	3237475.6641
ZF1636	709309.4644	3237483.3086
ZF1637	709334.3880	3237490.9531
ZF1638	709353.7917	3237463.1591
ZF1639	709378.6247	3237452.6602
ZF1640	709382.7189	3237425.6213
ZF1641	709387.2291	3237419.7999
ZF1642	709434.3834	3237418.3161
ZF1643	709430.5084	3237368.7527
ZF1644	709428.2933	3237337.1803
ZF1645	709425.9326	3237301.8055
ZF1646	709404.1213	3237264.8042
ZF1647	709388.0630	3237260.2202
ZF1648	709391.9690	3237246.2089
ZF1649	709399.7885	3237199.7836
ZF1650	709393.5973	3237194.2591
ZF1651	709394.0892	3237189.6534
ZF1652	709427.5706	3237217.7215
ZF1653	709455.4564	3237178.3448
ZF1654	709456.0136	3237142.4557
ZF1655	709449.3016	3237127.0034
ZF1656	709466.1809	3237116.2037
ZF1657	709483.2285	3237095.6323
ZF1658	709496.9134	3237089.6955
ZF1659	709518.9805	3237082.8520

ZF1660	709549.4307	3237068.7374
ZF1661	709575.6401	3237061.9709
ZF1662	709595.8726	3237077.9539
ZF1663	709619.8767	3237060.9725
ZF1664	709630.0679	3237061.8946
ZF1665	709641.8768	3237069.0045
ZF1666	709672.1316	3237095.9936
ZF1667	709702.3865	3237122.9827
ZF1668	709702.1322	3237074.0812
ZF1669	709701.8779	3237025.1797
ZF1670	709686.0488	3237001.9996
ZF1671	709689.3033	3237000.7110
ZF1672	709719.9024	3236999.7293
ZF1673	709750.5016	3236998.7475
ZF1674	709734.6348	3236960.6467
ZF1675	709769.1522	3236955.8572
ZF1676	709759.3346	3236931.6606
ZF1677	709749.5169	3236907.4640
ZF1678	709764.6158	3236870.8360
ZF1679	709736.4716	3236832.0024
ZF1680	709732.7882	3236798.8367
ZF1681	709732.5297	3236780.7050
ZF1682	709751.8774	3236781.1331
ZF1683	709755.0901	3236752.1616
ZF1684	709775.6013	3236762.0127
ZF1685	709802.5045	3236741.4903
ZF1686	709839.8008	3236734.3289
ZF1687	709842.3223	3236716.1691
ZF1688	709872.7606	3236722.4574
ZF1689	709870.6359	3236675.1537
ZF1690	709872.2004	3236673.5859
ZF1691	709893.5807	3236684.6363
ZF1692	709918.8411	3236680.7071
ZF1693	709944.1015	3236676.7780
ZF1694	709957.5509	3236651.3736
ZF1695	709971.0003	3236625.9691
ZF1696	709943.6030	3236592.6430
ZF1697	709947.0099	3236584.1671
ZF1698	709974.9028	3236598.8608
ZF1699	710002.6703	3236583.0462
ZF1700	710030.4379	3236567.2315
ZF1701	710009.1559	3236553.4163
ZF1702	710051.9927	3236553.4559
ZF1703	710094.8295	3236553.4954
ZF1704	710052.7412	3236526.6726
ZF1705	710060.9906	3236496.7929
ZF1706	710081.1059	3236493.4874
ZF1707	710113.4110	3236460.1381

ZF1708	710091.0538	3236427.7001
ZF1709	710094.5975	3236418.1262
ZF1710	710110.5954	3236404.3212
ZF1711	710135.0118	3236392.3550
ZF1712	710159.4281	3236380.3889
ZF1713	710143.1318	3236347.3436
ZF1714	710170.5489	3236323.3385
ZF1715	710169.6839	3236301.3471
ZF1716	710184.6107	3236293.9814
ZF1717	710205.3217	3236284.4516
ZF1718	710222.5590	3236286.1748
ZF1719	710249.2950	3236326.5384
ZF1720	710283.2525	3236313.5080
ZF1721	710292.8620	3236313.6581
ZF1722	710305.5591	3236325.5257
ZF1723	710321.9731	3236354.1323
ZF1724	710355.2443	3236365.9993
ZF1725	710362.4992	3236381.6485
ZF1726	710366.9366	3236419.6894
ZF1727	710386.9557	3236435.6448
ZF1728	710385.4827	3236447.8590
ZF1729	710366.4726	3236480.0674
ZF1730	710366.3794	3236507.3871
ZF1731	710366.2862	3236534.7067
ZF1732	710368.4516	3236574.7944
ZF1733	710385.3093	3236605.1600
ZF1734	710404.8404	3236638.6555
ZF1735	710429.7325	3236663.1858
ZF1736	710464.3769	3236688.0327
ZF1737	710500.4138	3236702.9800
ZF1738	710531.6250	3236720.8754
ZF1739	710558.9907	3236726.4364
ZF1740	710582.0770	3236748.1900
ZF1741	710600.7615	3236758.7612
ZF1742	710618.7065	3236759.5363
ZF1743	710618.0619	3236765.3442
ZF1744	710635.0368	3236782.3215
ZF1745	710650.8666	3236787.9761
ZF1746	710671.4341	3236801.9612
ZF1747	710697.1807	3236823.5133
ZF1748	710723.8533	3236847.1707
ZF1749	710754.1580	3236868.5237
ZF1750	710765.8038	3236874.7626
ZF1751	710773.3477	3236878.5345
ZF1752	710789.1765	3236880.1174
ZF1753	710798.3804	3236879.0336
ZF1754	710830.4241	3236879.9510
ZF1755	710837.2534	3236881.1308

ZF1756	710841.6760	3236883.5873
ZF1757	710851.9668	3236892.0972
ZF1758	710862.6985	3236897.1349
ZF1759	710874.0016	3236899.3950
ZF1760	710897.1566	3236894.7636
ZF1761	710908.2787	3236874.0757
ZF1762	710911.2435	3236866.0408
ZF1763	710913.2686	3236864.0157
ZF1764	710921.1294	3236859.4943
ZF1765	710932.9448	3236854.9960
ZF1766	710945.7604	3236846.9820
ZF1767	710954.4471	3236835.4066
ZF1768	710955.8796	3236818.3946
ZF1769	710951.4036	3236799.1414
ZF1770	710953.7131	3236799.2802
ZF1771	710966.1666	3236802.0904
ZF1772	710992.2043	3236801.0479
ZF1773	711010.4515	3236799.4123
ZF1774	711021.2069	3236791.3437
ZF1775	711028.5697	3236781.7211
ZF1776	711048.4143	3236816.6118
ZF1777	711076.2576	3236818.4543
ZF1778	711104.1009	3236820.2969
ZF1779	711130.4202	3236822.0385
ZF1780	711156.7394	3236823.7802
ZF1781	711186.6556	3236799.1303
ZF1782	711196.7463	3236790.8160
ZF1783	711227.3081	3236800.9372

ZF1784	711257.8699	3236811.0583
ZF1785	711275.6306	3236793.1260
ZF1786	711302.0855	3236762.6236
ZF1787	711314.7721	3236736.4647
ZF1788	711327.4587	3236710.3058
ZF1789	711282.3969	3236690.6644
ZF1790	711254.9586	3236678.7047
ZF1791	711213.5676	3236668.0845
ZF1792	711188.8831	3236661.7509
ZF1793	711164.1987	3236655.4173
ZF1794	711143.8903	3236671.2826
ZF1795	711123.5819	3236687.1479
ZF1796	711095.5332	3236709.0601
ZF1797	711077.5966	3236698.1008
ZF1798	711045.1650	3236678.2853
ZF1799	711012.5369	3236683.5777
ZF1800	711049.1274	3236665.1326
ZF1801	711089.3934	3236636.1963
ZF1802	711124.9354	3236614.9547
ZF1803	711162.6581	3236587.5723
ZF1804	711201.0070	3236562.8048
ZF1805	711229.8607	3236529.8411
ZF1806	711266.7377	3236497.2918
ZF1807	711297.6319	3236461.0364
ZF1808	711331.3020	3236427.3652
ZF1808B	711350.0000	3236409.8317

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 4: 55,883.67 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1893B	712392.2827	3234500.0000
PM1896B	712369.7146	3234500.0000
PM1896	712363.4950	3234511.8970
PM1895	712361.4420	3234540.8950
PM1894	712375.9630	3234561.7700
PM1893	712361.7640	3234586.6420
PM1892	712340.8420	3234616.1550
PM1891	712325.6380	3234652.9510
PM1890	712319.0710	3234681.4850
PM1889	712305.7570	3234715.9200
PM1888	712289.1720	3234747.6850
PM1887	712280.5730	3234778.4960
PM1886	712260.0280	3234816.6160
PM1885	712240.4170	3234860.5740
PM1884	712198.4140	3234879.2470
PM1883	712203.8090	3234913.5310

PM1882	712189.7880	3234948.1250
PM1881	712184.1510	3234976.6420
PM1880	712169.5640	3235005.8460
PM1879	712158.8170	3235042.6560
PM1878	712140.7540	3235079.0200
PM1877	712131.4620	3235118.4630
PM1876	712115.2410	3235156.1720
PM1875	712093.4730	3235199.7930
PM1874	712078.3890	3235246.1690
PM1873	712057.9090	3235270.8770
PM1872	712040.6810	3235306.3510
PM1871	712022.7930	3235344.4670
PM1870	712010.4560	3235386.0730
PM1869	712000.9920	3235425.2620
PM1868	711998.1950	3235463.5830
PM1867	711992.7010	3235480.1580
PM1866	712007.7990	3235491.3710
PM1865	712020.4560	3235490.5180

PM1864	712030.6990	3235482.5770
PM1863	712059.4070	3235473.9600
PM1862	712076.5620	3235469.1690
PM1861	712089.6090	3235468.8480
PM1860	712105.2000	3235462.4240
PM1859	712123.5780	3235484.0900
PM1858	712118.1160	3235496.7460
PM1857	712116.1640	3235513.1180
PM1856	712109.8550	3235517.4190
PM1855	712107.3250	3235523.8960
PM1854	712107.1270	3235541.5040
PM1853	712113.0800	3235571.7900
PM1852	712111.1910	3235579.0300
PM1851	712110.7480	3235611.8670
PM1850	712110.3050	3235644.7040
PM1849	712068.7930	3235668.6450
PM1848	712065.8970	3235669.8170
PM1847	712028.8950	3235650.8090
PM1846	712023.9160	3235642.2900
PM1845	712015.0280	3235618.9390
PM1844	712015.7600	3235597.4630
PM1843	712020.5140	3235558.1760
PM1842	712011.1810	3235533.1250
PM1841	712002.1270	3235527.9450
PM1840	711993.4360	3235527.5220
PM1839	711971.8140	3235537.7130
PM1838	711969.9920	3235540.2170
PM1837	711958.5290	3235559.7110
PM1836	711952.7650	3235593.2470
PM1835	711946.3510	3235595.3140
PM1834	711936.7410	3235578.4210
PM1833	711931.4880	3235566.7490
PM1832	711896.6520	3235580.0710
PM1831	711878.9760	3235616.8270
PM1830	711858.4340	3235658.5750
PM1829	711833.9060	3235697.6930
PM1828	711814.3560	3235734.8450
PM1827	711787.1870	3235768.8080
PM1826	711769.6560	3235804.6890
PM1825	711745.8040	3235845.0960
PM1824	711724.9240	3235883.5490
PM1823	711699.7220	3235922.0250
PM1822	711676.5490	3235959.4030
PM1821	711651.0670	3235997.4410
PM1820	711622.5550	3236033.9290
PM1819	711594.7150	3236072.7440
PM1818	711571.1860	3236105.5620
PM1817	711545.6680	3236145.6590

PM1816	711519.1840	3236180.0600
PM1815	711488.0270	3236215.2240
PM1814	711462.8360	3236251.0290
PM1813	711432.9750	3236279.6290
PM1812	711409.1430	3236313.0110
PM1811	711378.4360	3236351.4300
PM1810B	711350.0000	3236382.3092
ZF1808B	711350.0000	3236409.8317
ZF1809	711363.5074	3236397.1655
ZF1810	711393.6221	3236364.4635
ZF1811	711409.3636	3236344.7686
ZF1812	711425.1050	3236325.0737
ZF1813	711448.1630	3236292.7759
ZF1814	711478.0743	3236264.1277
ZF1815	711503.7394	3236227.6488
ZF1816	711534.6108	3236192.8071
ZF1817	711562.0610	3236157.1512
ZF1818	711587.7622	3236116.7663
ZF1819	711610.9691	3236084.3975
ZF1820	711638.5673	3236045.9196
ZF1821	711667.2763	3236009.1795
ZF1822	711693.3614	3235970.2412
ZF1823	711716.5890	3235932.7751
ZF1824	711742.1064	3235893.8176
ZF1825	711763.2092	3235854.9544
ZF1826	711787.2798	3235814.1770
ZF1827	711804.1861	3235779.5747
ZF1828	711831.1661	3235745.8479
ZF1829	711851.2526	3235707.6764
ZF1830	711875.9251	3235668.3280
ZF1831	711896.9611	3235625.5760
ZF1832	711911.2277	3235595.9095
ZF1833	711921.4551	3235591.9984
ZF1834	711937.0078	3235619.3379
ZF1835	711970.4248	3235608.5688
ZF1836	711977.6211	3235566.6994
ZF1837	711985.4414	3235553.4002
ZF1838	711995.6068	3235548.6090
ZF1839	712000.0746	3235560.6013
ZF1840	711995.8010	3235595.9182
ZF1841	711994.9023	3235622.2863
ZF1842	712005.8133	3235650.9522
ZF1843	712014.5700	3235665.9348
ZF1844	712039.7387	3235678.8640
ZF1845	712064.9074	3235691.7932
ZF1846	712077.5825	3235686.6637
ZF1847	712103.8661	3235671.5052
ZF1848	712130.1497	3235656.3468

ZF1849	712130.7462	3235612.1368
ZF1850	712131.1564	3235581.7287
ZF1851	712133.5859	3235572.4170
ZF1852	712127.1489	3235539.6685
ZF1853	712127.2603	3235529.7587
ZF1854	712134.9463	3235524.5190
ZF1855	712137.6311	3235502.0012
ZF1856	712146.8593	3235480.6184
ZF1857	712128.9484	3235459.5030
ZF1858	712111.0374	3235438.3876
ZF1859	712085.4143	3235448.9452
ZF1860	712073.5807	3235449.2363
ZF1861	712053.8418	3235454.7489
ZF1862	712021.3856	3235464.4910
ZF1863	712017.9898	3235467.1236
ZF1864	712020.8192	3235428.3582
ZF1865	712029.7767	3235391.2667
ZF1866	712041.5391	3235351.5986
ZF1867	712058.7298	3235314.9684
ZF1868	712074.8461	3235281.7835
ZF1869	712096.2261	3235255.9896
ZF1870	712104.1292	3235231.6913
ZF1871	712112.0324	3235207.3930
ZF1872	712133.3895	3235164.5955

ZF1873	712150.5271	3235124.7556
ZF1874	712159.6921	3235085.8514
ZF1875	712177.5182	3235049.9643
ZF1876	712188.2590	3235013.1757
ZF1877	712203.2484	3234983.1662
ZF1878	712209.0390	3234953.8721
ZF1879	712224.4282	3234915.9021
ZF1880	712220.5554	3234891.2911
ZF1881	712255.5548	3234875.7316
ZF1882	712266.7716	3234850.5893
ZF1883	712277.9883	3234825.4469
ZF1884	712299.2372	3234786.0210
ZF1885	712307.8719	3234755.0819
ZF1886	712324.0060	3234724.1805
ZF1887	712338.2408	3234687.3640
ZF1888	712344.7562	3234659.0544
ZF1889	712358.4639	3234625.8795
ZF1890	712378.6470	3234597.4089
ZF1891	712399.5936	3234560.7172
ZF1892	712381.8905	3234535.2677
ZF1893	712383.1506	3234517.4682
ZF1893B	712392.2827	3234500.0000

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 5: 80,478.65 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1896B	712369.7146	3234500.0000
ZF1893B	712392.2827	3234500.0000
ZF1894	712393.6018	3234497.4768
ZF1895	712418.4389	3234490.9937
ZF1896	712453.5159	3234456.3317
ZF1897	712464.4684	3234433.1083
ZF1898	712475.4208	3234409.8849
ZF1899	712485.3645	3234369.3471
ZF1900	712507.7516	3234327.9237
ZF1901	712527.1398	3234289.9997
ZF1902	712542.2262	3234257.4620
ZF1903	712542.3846	3234239.9423
ZF1904	712569.5645	3234238.4413
ZF1905	712562.4498	3234200.2692
ZF1906	712555.3350	3234162.0972
ZF1907	712519.4814	3234146.8735
ZF1908	712505.2392	3234134.9112
ZF1909	712504.7035	3234132.6553
ZF1910	712526.6360	3234110.5710
ZF1911	712508.1114	3234072.3444

ZF1912	712512.5118	3234041.5934
ZF1913	712492.1784	3234027.8370
ZF1914	712494.3504	3234006.7168
ZF1915	712485.5794	3233958.0919
ZF1916	712470.5665	3233960.9291
ZF1917	712479.2109	3233947.9318
ZF1918	712482.6337	3233932.5399
ZF1919	712516.1088	3233935.1298
ZF1920	712547.1199	3233902.5328
ZF1921	712532.6453	3233877.7408
ZF1922	712534.4875	3233866.9572
ZF1923	712558.6887	3233849.4640
ZF1924	712589.0837	3233849.6936
ZF1925	712619.4786	3233849.9232
ZF1926	712597.3137	3233824.0616
ZF1927	712575.1487	3233798.2001
ZF1928	712599.1555	3233783.3693
ZF1929	712619.4106	3233747.5349
ZF1930	712621.4339	3233733.6889
ZF1931	712641.6043	3233730.8542
ZF1932	712654.6449	3233708.0954
ZF1933	712667.6855	3233685.3367

ZF1934	712689.4619	3233655.1642
ZF1935	712710.8473	3233639.9223
ZF1936	712743.1047	3233614.5861
ZF1937	712752.5308	3233603.6263
ZF1938	712758.7986	3233611.3921
ZF1939	712782.0405	3233614.1620
ZF1940	712799.0626	3233636.5804
ZF1941	712827.7394	3233629.7862
ZF1942	712856.4162	3233622.9920
ZF1943	712845.8540	3233599.8561
ZF1944	712835.2917	3233576.7201
ZF1945	712825.6249	3233551.7977
ZF1946	712823.8873	3233541.8759
ZF1947	712830.9960	3233537.9650
ZF1948	712877.2516	3233539.6145
ZF1949	712903.7290	3233513.8824
ZF1950	712937.8014	3233508.9466
ZF1951	712972.4779	3233474.6981
ZF1952	713005.5744	3233444.7018
ZF1953	713025.1497	3233423.2997
ZF1954	713041.0069	3233418.7849
ZF1955	713060.4511	3233425.5761
ZF1956	713107.4298	3233423.1605
ZF1957	713132.6564	3233419.7774
ZF1958	713157.8831	3233416.3943
ZF1959	713189.2343	3233384.4274
ZF1960	713194.7664	3233359.8981
ZF1961	713209.5046	3233355.5784
ZF1962	713245.0587	3233336.8245
ZF1963	713260.0617	3233313.3344
ZF1964	713280.4543	3233310.2647
ZF1965	713299.8203	3233289.0290
ZF1966	713319.1862	3233267.7934
ZF1967	713336.4714	3233229.5203
ZF1968	713348.0315	3233218.2011
ZF1969	713369.6103	3233222.1272
ZF1970	713391.6192	3233224.7081
ZF1971	713398.9882	3233241.4798
ZF1972	713415.1481	3233273.8007
ZF1973	713434.3326	3233291.6316
ZF1974	713453.5171	3233309.4624
ZF1975	713497.5674	3233312.3931
ZF1976	713523.1026	3233302.0749
ZF1977	713545.1890	3233299.5448
ZF1978	713545.9170	3233307.3058
ZF1979	713592.9067	3233311.0528
ZF1980	713614.1850	3233332.1148
ZF1981	713641.7270	3233339.5922

ZF1982	713669.2691	3233347.0697
ZF1983	713682.0119	3233318.4343
ZF1984	713693.8329	3233318.5200
ZF1985	713721.6587	3233334.2360
ZF1986	713751.0750	3233326.3651
ZF1987	713745.8788	3233341.9107
ZF1988	713731.3803	3233377.9197
ZF1989	713732.2037	3233419.0813
ZF1990	713744.2617	3233464.9138
ZF1991	713768.7559	3233505.4454
ZF1992	713807.2085	3233529.3222
ZF1993	713854.1567	3233534.5623
ZF1994	713880.0095	3233533.7423
ZF1995	713905.8623	3233532.9224
ZF1996	713931.4598	3233526.2061
ZF1997	713957.0574	3233519.4898
ZF1998	713999.6256	3233504.6471
ZF1999	714044.9371	3233489.1123
ZF2000	714069.3501	3233483.8281
ZF2001	714065.7231	3233491.4474
ZF2002	714052.4443	3233499.1796
ZF2003	714030.0118	3233521.4632
ZF2004	714011.2668	3233540.0838
ZF2005	713998.2890	3233547.5139
ZF2006	713981.6432	3233556.4764
ZF2007	713969.8770	3233572.1630
ZF2008	713950.5322	3233581.6654
ZF2009	713917.8230	3233595.6067
ZF2010	713878.1604	3233599.0937
ZF2011	713845.0601	3233613.5824
ZF2012	713837.7005	3233642.1515
ZF2013	713840.0714	3233662.2756
ZF2014	713870.9920	3233687.9651
ZF2015	713907.2555	3233710.0305
ZF2016	713943.8784	3233726.3151
ZF2017	713976.6369	3233743.9308
ZF2018	714008.0235	3233766.2915
ZF2019	714029.5183	3233780.7237
ZF2020	714046.9451	3233787.9110
ZF2021	714086.4814	3233801.7573
ZF2022	714104.3398	3233804.4850
ZF2023	714115.2558	3233812.9631
ZF2024	714132.4868	3233823.4472
ZF2025	714159.3305	3233826.1329
ZF2026	714179.4944	3233823.4444
ZF2027	714193.7945	3233817.0888
ZF2028	714204.6822	3233807.7580
ZF2029	714210.5882	3233799.8834

ZF2030	714213.5970	3233792.3576
ZF2031	714222.9502	3233768.4566
ZF2032	714229.1809	3233747.0904
ZF2033	714245.5092	3233725.3233
ZF2033B	714250.0000	3233718.6079
PM2028B	714250.0000	3233682.6294
PM2028	714229.1852	3233713.7553
PM2027	714210.9990	3233737.9990
PM2026	714204.0000	3233762.0000
PM2025	714194.9990	3233785.0010
PM2024	714193.0000	3233790.0010
PM2023	714190.0000	3233794.0010
PM2022	714183.0000	3233800.0000
PM2021	714174.0000	3233804.0000
PM2020	714159.0000	3233806.0000
PM2019	714139.0000	3233803.9990
PM2018	714126.6244	3233796.4691
PM2017	714112.5005	3233785.4995
PM2016	714091.3382	3233782.2672
PM2015	714054.0684	3233769.2146
PM2014	714039.0000	3233763.0000
PM2013	714019.4023	3233749.8417
PM2012	713987.2170	3233726.9119
PM2011	713952.6899	3233708.3451
PM2010	713916.5548	3233692.2774
PM2009	713882.6430	3233671.6430
PM2008	713858.9990	3233651.9990
PM2007	713858.0003	3233643.5223
PM2006	713861.9990	3233628.0000
PM2005	713883.1773	3233618.7298
PM2004	713922.7409	3233615.2515
PM2003	713958.8680	3233599.8534
PM2002	713982.9990	3233588.0000
PM2001	713995.0010	3233571.9990
PM2000	714008.0000	3233565.0000
PM1999	714023.4916	3233556.1307
PM1998	714044.1068	3233535.6523
PM1997	714064.7220	3233515.1740
PM1996	714081.1260	3233505.6220
PM1995	714097.6310	3233470.9500
PM1994	714071.4060	3233462.9200
PM1993	714039.5600	3233469.8130
PM1992	713993.0900	3233485.7450
PM1991	713951.2180	3233500.3450
PM1990	713902.9710	3233513.0040
PM1989	713854.9530	3233514.5270
PM1988	713813.9190	3233509.9470
PM1987	713783.3880	3233490.9890

PM1986	713762.8700	3233457.0370
PM1985	713752.1520	3233416.2980
PM1984	713751.4580	3233381.6020
PM1983	713764.3560	3233349.5680
PM1982	713774.3970	3233326.0140
PM1981	713760.2410	3233303.2090
PM1980	713724.3810	3233312.8040
PM1979	713699.1580	3233298.5580
PM1978	713669.0630	3233298.3400
PM1977	713657.9660	3233323.2770
PM1976	713624.5100	3233314.1940
PM1975	713601.7820	3233291.6970
PM1974	713564.2600	3233288.7050
PM1973	713561.7180	3233261.6050
PM1972	713544.5870	3233279.4830
PM1971	713518.1280	3233282.5140
PM1970	713494.3230	3233292.1330
PM1969	713461.9310	3233289.9780
PM1968	713431.4170	3233261.6170
PM1967	713417.0990	3233232.9800
PM1966	713405.3230	3233206.1780
PM1965	713372.5680	3233202.3370
PM1964	713341.4320	3233196.6720
PM1963	713319.7920	3233217.8610
PM1962	713302.2670	3233256.6650
PM1961	713270.4590	3233291.5440
PM1960	713248.0980	3233294.9100
PM1959	713231.0500	3233321.6020
PM1958	713201.9510	3233336.9510
PM1957	713177.8460	3233344.0160
PM1956	713170.9750	3233374.4820
PM1955	713148.4150	3233397.4850
PM1954	713105.5840	3233403.2290
PM1953	713063.3420	3233405.4010
PM1952	713041.6220	3233397.8150
PM1951	713014.2190	3233405.6170
PM1950	712991.4490	3233430.5120
PM1949	712958.7290	3233460.1670
PM1948	712928.4260	3233490.0960
PM1947	712894.4420	3233495.0190
PM1946	712869.4340	3233519.3230
PM1945	712826.1920	3233517.7810
PM1944	712801.7210	3233531.2440
PM1943	712806.2650	3233557.1910
PM1942	712816.8560	3233584.4960
PM1941	712828.1090	3233609.1450
PM1940	712807.1190	3233614.1180
PM1939	712792.8360	3233595.3070

PM1938	712769.2490	3233592.4960
PM1937	712753.0190	3233572.3870
PM1936	712729.2150	3233600.0640
PM1935	712698.8600	3233623.9060
PM1934	712675.1720	3233640.7890
PM1933	712650.8540	3233674.4830
PM1932	712629.1210	3233712.4120
PM1931	712603.8110	3233715.9690
PM1930	712600.1610	3233740.9460
PM1929	712584.5310	3233768.5980
PM1928	712556.4690	3233784.0920
PM1927	712554.3910	3233804.7140
PM1926	712575.7130	3233829.5920
PM1925	712552.2850	3233829.4150
PM1924	712516.1490	3233855.5350
PM1923	712511.7060	3233881.5430
PM1922	712522.2700	3233899.6370
PM1921	712508.1720	3233914.4560
PM1920	712466.8770	3233911.2610
PM1919	712460.4960	3233939.9560
PM1918	712443.7430	3233965.1450
PM1917	712443.9300	3233986.3170
PM1916	712469.4770	3233981.4890

PM1915	712474.1660	3234007.4840
PM1914	712471.0590	3234037.6960
PM1913	712490.9410	3234051.1470
PM1912	712487.4470	3234075.5640
PM1911	712502.4560	3234106.5360
PM1910	712482.6750	3234126.4540
PM1909	712487.3090	3234145.9700
PM1908	712508.9100	3234164.1130
PM1907	712537.6400	3234176.3120
PM1906	712545.7320	3234219.7270
PM1905	712522.5550	3234221.0070
PM1904	712522.2660	3234252.9650
PM1903	712509.1570	3234281.2380
PM1902	712490.0480	3234318.6160
PM1901	712466.5510	3234362.0930
PM1900	712456.4750	3234403.1700
PM1899	712436.9380	3234444.5960
PM1898	712408.1970	3234472.9970
PM1897	712379.9810	3234480.3620
PM1896B	712369.7146	3234500.0000

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 6A: 92,850.86 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM2028B	714250.0000	3233682.6294
ZF2033B	714250.0000	3233718.6079
ZF2034	714268.1079	3233691.5298
ZF2035	714288.0493	3233659.0429
ZF2036	714294.5491	3233651.5297
ZF2037	714302.7237	3233651.1040
ZF2038	714331.0845	3233656.8229
ZF2039	714360.6887	3233644.3579
ZF2040	714368.7076	3233633.8060
ZF2041	714375.6560	3233635.0538
ZF2042	714391.9664	3233641.8011
ZF2043	714407.3724	3233638.7223
ZF2044	714418.2985	3233630.5230
ZF2045	714427.7288	3233614.0806
ZF2046	714427.3629	3233594.7741
ZF2047	714431.5496	3233579.7664
ZF2048	714425.5626	3233549.8314
ZF2049	714429.1607	3233546.8594
ZF2050	714433.4295	3233545.8517
ZF2051	714432.5965	3233566.6962
ZF2052	714462.0081	3233588.7554

ZF2053	714500.7569	3233590.1864
ZF2054	714513.9202	3233566.8130
ZF2055	714517.9849	3233566.4018
ZF2056	714536.8602	3233574.2319
ZF2057	714553.0850	3233575.3198
ZF2058	714569.6764	3233567.0220
ZF2059	714575.9987	3233545.9358
ZF2060	714576.0005	3233527.5545
ZF2061	714570.3799	3233518.0000
ZF2062	714606.7560	3233518.0009
ZF2063	714596.6525	3233540.2924
ZF2064	714602.0394	3233567.9152
ZF2065	714626.5551	3233574.0000
ZF2066	714644.7391	3233574.0000
ZF2067	714662.9733	3233562.5985
ZF2068	714667.2511	3233552.4394
ZF2069	714670.0459	3233554.1502
ZF2070	714688.2212	3233549.6542
ZF2071	714702.1760	3233533.7057
ZF2072	714707.9016	3233515.0680
ZF2073	714701.5597	3233493.9354
ZF2074	714687.7116	3233481.3451
ZF2075	714681.0514	3233472.8234

ZF2076	714694.3129	3233471.7944
ZF2077	714702.6752	3233434.1455
ZF2078	714671.5241	3233415.7959
ZF2079	714695.1678	3233387.9095
ZF2080	714704.8024	3233379.6529
ZF2081	714708.1763	3233379.4932
ZF2082	714720.0053	3233372.5594
ZF2083	714731.1909	3233359.5074
ZF2084	714733.1359	3233352.0341
ZF2085	714747.4917	3233364.0510
ZF2086	714773.4105	3233387.9020
ZF2087	714785.7556	3233414.3409
ZF2088	714793.3661	3233424.4881
ZF2089	714807.1482	3233429.9982
ZF2090	714822.6657	3233430.0013
ZF2091	714836.4842	3233419.6340
ZF2092	714842.1719	3233405.4246
ZF2093	714840.8860	3233376.4898
ZF2094	714834.3544	3233351.5306
ZF2095	714839.2702	3233315.6872
ZF2096	714845.1721	3233305.6524
ZF2097	714855.5205	3233305.5018
ZF2098	714897.6851	3233306.0289
ZF2099	714935.9106	3233297.0853
ZF2100	714962.6133	3233298.0722
ZF2101	714973.3546	3233295.9257
ZF2102	714995.6640	3233282.4297
ZF2103	715017.9733	3233268.9337
ZF2104	715038.9496	3233251.5904
ZF2105	715049.0518	3233236.6868
ZF2106	715058.6800	3233226.4597
ZF2107	715074.9990	3233192.5638
ZF2108	715074.9990	3233153.8089
ZF2109	715082.8981	3233128.3573
ZF2110	715084.0661	3233093.3524
ZF2111	715081.7241	3233081.6309
ZF2112	715072.2523	3233069.0017
ZF2113	715065.5629	3233066.7722
ZF2114	715064.7147	3233054.0365
ZF2115	715054.9626	3233032.5915
ZF2116	715025.5269	3233002.0673
ZF2117	715008.4372	3232999.8507
ZF2118	714995.5826	3233001.3369
ZF2119	714986.3780	3232995.6733
ZF2120	714961.5936	3232987.8453
ZF2121	714934.6712	3232989.1915

ZF2122	714923.4078	3232993.6960
ZF2123	714918.6318	3232997.8692
ZF2124	714891.0428	3233001.7453
ZF2125	714853.0755	3233012.7580
ZF2126	714821.8666	3233017.8595
ZF2127	714788.6108	3233044.6787
ZF2128	714760.6757	3233057.8688
ZF2129	714748.7310	3233060.2577
ZF2130	714709.5386	3233062.0680
ZF2131	714688.8254	3233065.1427
ZF2132	714664.4195	3233088.2587
ZF2133	714638.0558	3233120.1700
ZF2134	714614.2170	3233150.7436
ZF2135	714588.1957	3233178.6965
ZF2136	714560.6581	3233205.0065
ZF2137	714529.2930	3233228.5292
ZF2138	714497.6696	3233256.9345
ZF2139	714475.8875	3233289.3826
ZF2140	714464.9299	3233297.8042
ZF2141	714449.9025	3233306.4868
ZF2142	714413.4149	3233316.8309
ZF2143	714375.1203	3233330.0673
ZF2144	714362.5366	3233335.4159
ZF2145	714344.6560	3233370.0596
ZF2146	714334.3451	3233380.3698
ZF2147	714326.0036	3233385.7843
ZF2148	714319.2019	3233365.2791
ZF2149	714317.0018	3233344.8010
ZF2150	714316.7468	3233317.9619
ZF2151	714316.5532	3233297.5853
ZF2152	714321.7334	3233291.4683
ZF2153	714350.4308	3233262.3510
ZF2154	714377.7856	3233233.0314
ZF2155	714407.6410	3233205.8316
ZF2156	714434.8729	3233175.0475
ZF2157	714464.5193	3233144.7119
ZF2158	714491.2206	3233112.9208
ZF2159	714518.7075	3233082.1610
ZF2160	714544.3094	3233049.4930
ZF2161	714575.0246	3233019.1733
ZF2162	714596.4066	3232986.6964
ZF2163	714632.9020	3232960.4490
ZF2164	714655.2701	3232921.1394
ZF2165	714671.7897	3232888.0890
ZF2166	714697.8939	3232861.3555
ZF2167	714725.6042	3232829.8199

ZF2168	714751.6988	3232790.5804
ZF2169	714769.1020	3232763.4213
ZF2170	714791.3860	3232735.8822
ZF2171	714809.3394	3232707.7368
ZF2172	714821.8935	3232676.5094
ZF2173	714832.2161	3232649.7839
ZF2174	714829.5693	3232621.8098
ZF2175	714826.9979	3232599.8112
ZF2176	714845.1287	3232579.5895
ZF2177	714841.1707	3232537.3002
ZF2178	714833.3815	3232508.3419
ZF2179	714824.4528	3232498.4142
ZF2180	714831.7615	3232496.3927
ZF2181	714856.4075	3232461.5599
ZF2182	714886.0842	3232466.0421
ZF2183	714889.6778	3232439.7968
ZF2184	714914.7681	3232448.3366
ZF2185	714914.9398	3232417.2936
ZF2186	714915.1115	3232386.2506
ZF2187	714908.5151	3232364.6557
ZF2188	714919.9373	3232350.7852
ZF2189	714936.9218	3232340.8241
ZF2190	714940.6125	3232342.3855
ZF2191	714946.9059	3232365.8606
ZF2192	714978.8706	3232368.9175
ZF2193	715010.8353	3232371.9745
ZF2194	715002.6313	3232345.5013
ZF2195	714994.4272	3232319.0281
ZF2196	714998.3016	3232302.9657
ZF2197	715008.4462	3232295.5926
ZF2198	715028.0716	3232306.7414
ZF2199	715049.2154	3232293.3644
ZF2200	715088.2619	3232301.1915
ZF2201	715095.2810	3232258.8809
ZF2202	715120.6573	3232242.5191
ZF2203	715146.0337	3232226.1573
ZF2204	715119.8936	3232213.3263
ZF2205	715122.2963	3232211.4739
ZF2206	715131.5564	3232177.0031
ZF2207	715135.1092	3232184.6674
ZF2208	715165.6745	3232185.5140
ZF2209	715196.2398	3232186.3607
ZF2210	715187.6831	3232156.9194
ZF2211	715179.1263	3232127.4782
ZF2212	715179.3751	3232106.2085
ZF2212B	715184.5761	3232100.0000

PM2236B	715159.4464	3232100.0000
PM2236	715159.0930	3232130.2110
PM2235	715169.3810	3232165.6090
PM2234	715148.0450	3232165.0180
PM2233	715136.1850	3232139.4330
PM2232	715126.8970	3232120.6750
PM2231	715108.5180	3232134.1020
PM2230	715113.0510	3232168.8000
PM2229	715104.7340	3232199.7600
PM2228	715082.2230	3232217.1150
PM2227	715105.4600	3232228.5210
PM2226	715077.0000	3232246.8710
PM2225	715071.9160	3232277.5170
PM2224	715045.2920	3232272.1800
PM2223	715027.5180	3232283.4250
PM2222	715007.1160	3232271.8350
PM2221	714980.5860	3232291.1170
PM2220	714973.6940	3232319.6900
PM2219	714982.8410	3232349.2060
PM2218	714962.6290	3232347.2730
PM2217	714957.4010	3232327.7720
PM2216	714935.4660	3232318.4920
PM2215	714906.7560	3232335.3300
PM2214	714886.2510	3232360.2300
PM2213	714895.0950	3232389.1830
PM2212	714894.9220	3232420.4550
PM2211	714873.1540	3232413.0460
PM2210	714869.0200	3232443.2380
PM2209	714845.5550	3232439.6940
PM2208	714814.5930	3232413.8200
PM2207	714838.4360	3232452.3330
PM2206	714819.5550	3232479.0180
PM2205	714787.9670	3232487.7550
PM2204	714815.3110	3232518.1580
PM2203	714821.4160	3232540.8550
PM2202	714824.4010	3232572.7480
PM2201	714806.0860	3232593.1750
PM2200	714809.6790	3232623.9130
PM2199	714811.8610	3232646.9750
PM2198	714803.2860	3232669.1760
PM2197	714791.4770	3232698.5500
PM2196	714775.1300	3232724.1770
PM2195	714752.8590	3232751.7000
PM2194	714734.9510	3232779.6470
PM2193	714709.6940	3232817.6270
PM2192	714683.2170	3232847.7590

PM2191	714655.2970	3232876.3520
PM2190	714637.6210	3232911.7160
PM2189	714617.6790	3232946.7620
PM2188	714581.7320	3232972.6150
PM2187	714559.4770	3233006.4180
PM2186	714529.3530	3233036.1540
PM2185	714503.3640	3233069.3160
PM2184	714476.1030	3233099.8230
PM2183	714449.6890	3233131.2720
PM2182	714420.2220	3233161.4240
PM2181	714393.3750	3233191.7730
PM2180	714363.7160	3233218.7940
PM2179	714335.9940	3233248.5070
PM2178	714306.9590	3233277.9670
PM2177	714296.4834	3233290.3368
PM2176	714296.7477	3233318.1519
PM2175	714297.0120	3233345.9670
PM2174	714299.5450	3233369.5440
PM2173	714314.6765	3233415.1613
PM2172	714330.6785	3233406.5938
PM2171	714346.9990	3233396.0000
PM2170	714361.0000	3233382.0000
PM2169	714377.0000	3233351.0000
PM2168	714382.3074	3233348.7441
PM2167	714419.4140	3233335.9183
PM2166	714457.7526	3233325.0495
PM2165	714476.0745	3233314.4634
PM2164	714490.6693	3233303.2464
PM2163	714512.8871	3233270.1492
PM2162	714542.0000	3233243.9990
PM2161	714573.6119	3233220.2912
PM2160	714602.4354	3233192.7526
PM2159	714629.4516	3233163.7310
PM2158	714653.6543	3233132.6905
PM2157	714679.0599	3233101.9391
PM2156	714698.0000	3233084.0000
PM2155	714711.4733	3233082.0000
PM2154	714751.1675	3233080.1665
PM2153	714767.0000	3233077.0000
PM2152	714799.3082	3233061.7450
PM2151	714830.3082	3233036.7451
PM2150	714857.4904	3233032.3018
PM2149	714895.2412	3233021.3519
PM2148	714927.3090	3233016.8465
PM2147	714934.0000	3233011.0000
PM2146	714939.0010	3233009.0000

PM2145	714959.0000	3233008.0000
PM2144	714978.0000	3233014.0010
PM2143	714991.0000	3233022.0000
PM2142	715008.2974	3233020.0001
PM2141	715015.9990	3233020.9990
PM2140	715038.1797	3233044.0000
PM2139	715045.0010	3233059.0000
PM2138	715046.0000	3233074.0000
PM2137	715051.0000	3233083.0000
PM2136	715060.0010	3233086.0000
PM2135	715063.0010	3233090.0000
PM2134	715064.0000	3233095.0000
PM2133	715062.9990	3233125.0000
PM2132	715054.9990	3233150.7766
PM2131	715054.9990	3233188.0000
PM2130	715042.0000	3233215.0000
PM2129	715033.3938	3233224.1416
PM2128	715024.0000	3233238.0000
PM2127	715006.3626	3233252.5827
PM2126	714966.0000	3233277.0000
PM2125	714961.0010	3233277.9990
PM2124	714933.9674	3233276.9998
PM2123	714895.5000	3233286.0000
PM2122	714855.5000	3233285.5000
PM2121	714838.3125	3233285.7501
PM2120	714829.9990	3233292.0000
PM2119	714820.0000	3233309.0010
PM2118	714814.0000	3233352.7498
PM2117	714821.0000	3233379.4990
PM2116	714822.0000	3233402.0000
PM2115	714819.9990	3233406.9990
PM2114	714815.9990	3233410.0000
PM2113	714811.0000	3233409.9990
PM2112	714806.0000	3233408.0000
PM2111	714803.0000	3233404.0000
PM2110	714789.8607	3233375.8604
PM2109	714760.6892	3233349.0162
PM2108	714732.0000	3233325.0010
PM2107	714723.3098	3233321.7482
PM2106	714719.3108	3233325.7482
PM2105	714712.9990	3233350.0000
PM2104	714707.0000	3233357.0000
PM2103	714702.3110	3233359.7485
PM2102	714697.0000	3233360.0000
PM2101	714680.9434	3233373.7601
PM2100	714657.0000	3233402.0000

PM2099	714644.6635	3233404.7485
PM2098	714642.0000	3233409.0000
PM2097	714642.3111	3233413.7486
PM2096	714653.7768	3233428.5538
PM2095	714679.9990	3233444.0000
PM2094	714678.0000	3233453.0000
PM2093	714658.6667	3233454.5000
PM2092	714654.0000	3233458.0000
PM2091	714652.0000	3233463.0000
PM2090	714652.0000	3233467.9990
PM2089	714654.4266	3233471.2352
PM2088	714673.0000	3233495.0000
PM2087	714683.9990	3233505.0000
PM2086	714687.0000	3233515.0000
PM2085	714684.3120	3233523.7499
PM2084	714677.3120	3233531.7500
PM2083	714673.3582	3233532.7280
PM2082	714664.0010	3233527.0000
PM2081	714659.3336	3233526.7507
PM2080	714654.9990	3233530.0000
PM2079	714646.9990	3233548.9990
PM2078	714639.0010	3233554.0000
PM2077	714629.0000	3233554.0000
PM2076	714619.2296	3233551.5750
PM2075	714617.6419	3233543.4335
PM2074	714628.0000	3233524.0000
PM2073	714628.0000	3233514.0000
PM2072	714624.5336	3233507.0663
PM2071	714619.9990	3233502.0000
PM2070	714611.0000	3233498.0010
PM2069	714571.0000	3233498.0000
PM2068	714565.0000	3233489.0000
PM2067	714555.3112	3233489.7477
PM2066	714548.0000	3233496.0000
PM2065	714545.0000	3233505.9990
PM2064	714546.0000	3233516.0010
PM2063	714556.0000	3233533.0000
PM2062	714555.9990	3233543.0010

PM2061	714553.0010	3233553.0000
PM2060	714549.0000	3233555.0010
PM2059	714541.4829	3233554.4970
PM2058	714521.0000	3233546.0000
PM2057	714511.0010	3233547.0010
PM2056	714500.9990	3233548.9990
PM2055	714489.3125	3233569.7501
PM2054	714469.0010	3233569.0000
PM2053	714453.0000	3233556.9990
PM2052	714453.4995	3233544.5000
PM2051	714465.0000	3233532.0000
PM2050	714465.0000	3233527.0000
PM2049	714461.3106	3233523.7470
PM2048	714457.3105	3233520.7479
PM2047	714449.7504	3233521.4496
PM2046	714422.0000	3233528.0000
PM2045	714409.0000	3233535.0000
PM2044	714405.0000	3233548.9990
PM2043	714411.0000	3233578.9990
PM2042	714407.3110	3233592.2229
PM2041	714407.6276	3233608.9288
PM2040	714402.9990	3233616.9990
PM2039	714399.0000	3233620.0000
PM2038	714394.0010	3233620.9990
PM2037	714381.3110	3233615.7494
PM2036	714366.0010	3233613.0000
PM2035	714357.3107	3233615.7481
PM2034	714348.0000	3233628.0000
PM2033	714329.0000	3233636.0000
PM2032	714304.2035	3233630.9998
PM2031	714284.9990	3233632.0000
PM2030	714271.8572	3233647.1907
PM2029	714251.2665	3233680.7355
PM2028B	714250.0000	3233682.6294

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 6B: 14.42 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF2214B	715230.6892	3232100.0000
ZF2213B	715214.8470	3232100.0000
ZF2214	715230.5957	3232101.8200
ZF2214B	715230.6892	3232100.0000

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 7: 74,533.40 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM2236B	715159.4464	3232100.0000
ZF2212B	715184.5761	3232100.0000
ZF2213	715187.2482	3232096.8102
ZF2213B	715214.8470	3232100.0000
ZF2214B	715230.6892	3232100.0000
ZF2215	715233.1550	3232052.0154
ZF2216	715231.7299	3232049.8986
ZF2217	715238.0340	3232032.9409
ZF2218	715263.5157	3232031.0427
ZF2219	715265.9834	3232005.8169
ZF2220	715268.4511	3231980.5911
ZF2221	715259.9943	3231960.6668
ZF2222	715266.0020	3231949.8912
ZF2223	715286.1044	3231928.0686
ZF2224	715312.0458	3231907.1218
ZF2225	715314.2385	3231898.0808
ZF2226	715335.7072	3231905.9590
ZF2227	715352.9481	3231876.2676
ZF2228	715371.9901	3231870.6916
ZF2229	715385.4917	3231870.7040
ZF2230	715392.1743	3231877.9401
ZF2231	715387.3675	3231892.3610
ZF2232	715374.4181	3231932.5520
ZF2233	715402.5846	3231954.1428
ZF2234	715420.2321	3231986.8516
ZF2235	715451.2170	3232009.2733
ZF2236	715482.2565	3232025.1216
ZF2237	715510.3775	3232030.1613
ZF2238	715547.8650	3232030.3445
ZF2239	715587.8588	3232025.8117
ZF2240	715615.3003	3232018.1201
ZF2241	715639.1770	3232003.2767
ZF2242	715669.1989	3232002.9065
ZF2243	715698.9485	3231994.6684
ZF2244	715727.1795	3231976.2958
ZF2245	715749.9064	3231943.1832
ZF2246	715773.5103	3231906.5369
ZF2247	715787.3307	3231873.0402
ZF2248	715813.1360	3231841.3754
ZF2249	715842.6062	3231812.7961
ZF2250	715843.0943	3231809.5716
ZF2251	715856.5761	3231814.6483
ZF2252	715864.7582	3231796.0038
ZF2253	715879.4790	3231815.7376
ZF2254	715907.4295	3231814.8322
ZF2255	715942.4493	3231845.3599
ZF2256	715948.6197	3231816.0119
ZF2257	715954.7902	3231786.6639
ZF2258	715973.0919	3231778.8621
ZF2259	716003.1311	3231766.0291
ZF2260	716012.4114	3231733.3755
ZF2261	716013.3679	3231719.4733
ZF2262	716049.4838	3231720.8668
ZF2263	716042.1856	3231692.7631
ZF2264	716056.0665	3231700.7735
ZF2265	716063.7594	3231674.3492
ZF2266	716087.7486	3231690.0369
ZF2267	716096.5822	3231663.7287
ZF2268	716105.4159	3231637.4205
ZF2269	716097.1273	3231621.8021
ZF2270	716140.7548	3231641.8867
ZF2271	716148.3574	3231613.6545
ZF2272	716152.0654	3231615.2651
ZF2273	716178.8602	3231618.9095
ZF2274	716200.6383	3231644.5075
ZF2275	716226.5828	3231667.6138
ZF2276	716223.2053	3231705.0510
ZF2277	716223.0250	3231754.0510
ZF2278	716226.7952	3231800.9391
ZF2279	716239.2094	3231844.6789
ZF2280	716247.8180	3231868.5909
ZF2281	716256.4265	3231892.5029
ZF2282	716294.1149	3231921.9019
ZF2283	716339.7574	3231924.0378
ZF2284	716367.7211	3231943.4855
ZF2285	716411.6513	3231967.0126
ZF2286	716458.2945	3231983.8516
ZF2287	716496.5851	3231979.2811
ZF2288	716523.9669	3231978.0155
ZF2289	716559.4527	3231988.4482
ZF2290	716570.0317	3231957.0282
ZF2291	716573.7076	3231956.1783
ZF2292	716591.5930	3231961.7706
ZF2293	716614.9657	3231979.0533
ZF2294	716650.5914	3231988.4278
ZF2295	716694.0973	3231990.6588
ZF2296	716718.7522	3231984.3834
ZF2297	716743.4071	3231978.1081
ZF2298	716786.9955	3231962.1335
ZF2299	716822.7124	3231944.2360
ZF2300	716833.9405	3231921.8535
ZF2301	716845.1686	3231899.4711
ZF2302	716870.8487	3231871.0363
ZF2303	716896.8819	3231854.0843
ZF2304	716916.3914	3231855.8458
ZF2305	716946.4188	3231892.6922
ZF2306	716984.5726	3231885.7211
ZF2307	716981.1001	3231899.9307
ZF2308	716996.6584	3231934.2065
ZF2309	717039.2316	3231921.4546
ZF2310	717048.7150	3231897.5130
ZF2311	717050.9772	3231892.8971

ZF2312	717062.4607	3231898.0435
ZF2313	717071.4205	3231907.0904
ZF2314	717058.1948	3231937.4946
ZF2315	717100.3588	3231946.1586
ZF2316	717142.5227	3231954.8226
ZF2317	717132.2987	3231918.9025
ZF2318	717122.0748	3231882.9824
ZF2319	717106.9388	3231858.5708
ZF2320	717073.1983	3231829.9703
ZF2321	717056.1029	3231815.4791
ZF2322	717079.6214	3231789.1378
ZF2323	717115.9515	3231764.2686
ZF2324	717159.7255	3231745.1053
ZF2325	717184.7752	3231711.8800
ZF2326	717210.3108	3231735.8398
ZF2327	717217.2836	3231743.5749
ZF2328	717234.3950	3231777.0282
ZF2328B	717250.0000	3231773.6377
PM2365B	717250.0000	3231753.1712
PM2365	717245.1910	3231754.2160
PM2364	717233.8950	3231732.1320
PM2363	717230.8220	3231728.7230
PM2362	717233.1300	3231693.6240
PM2361B	717250.0000	3231656.9461
PM2352B	717250.0000	3231628.2329
PM2352	717237.7400	3231637.8640
PM2351	717203.9860	3231666.1460
PM2350	717169.8110	3231698.5060
PM2349	717146.9080	3231728.8840
PM2348	717106.2070	3231746.7020
PM2347	717066.3200	3231774.0060
PM2346	717036.2680	3231807.6650
PM2345	717028.9301	3231818.6644
PM2344	717060.2661	3231845.2267
PM2343	717091.6020	3231871.7890
PM2342	717103.6040	3231891.1460
PM2341	717114.2640	3231928.5980
PM2340	717086.7630	3231922.9470
PM2339	717093.7080	3231907.6480
PM2338	717088.1040	3231895.5140
PM2337	717074.1100	3231881.3840
PM2336	717059.9520	3231874.8870
PM2335	717040.9510	3231867.9090
PM2334	717030.4100	3231889.4170
PM2333	717024.2070	3231905.0770
PM2332	717007.6510	3231910.0360
PM2331	717002.1700	3231897.9610
PM2330	717007.3730	3231876.6700
PM2329	716999.5790	3231860.3840
PM2328	716984.7640	3231865.3550
PM2327	716954.4540	3231870.8930
PM2326	716926.5760	3231836.6840
PM2325	716891.7770	3231833.5420

PM2324	716857.7520	3231855.6980
PM2323	716828.5080	3231888.0790
PM2322	716807.8140	3231929.3310
PM2321	716779.0490	3231943.7450
PM2320	716737.4840	3231958.9780
PM2319	716692.0980	3231970.5300
PM2318	716653.6810	3231968.5600
PM2317	716623.7690	3231960.6890
PM2316	716600.7760	3231943.6870
PM2315	716574.4930	3231935.4690
PM2314	716554.6420	3231940.0590
PM2313	716546.6370	3231963.8340
PM2312	716526.3920	3231957.8820
PM2311	716494.9360	3231959.3360
PM2310	716460.6290	3231963.4310
PM2309	716419.8110	3231948.6950
PM2308	716378.1870	3231926.4030
PM2307	716346.4470	3231904.3290
PM2306	716301.4020	3231902.2210
PM2305	716273.2860	3231880.2890
PM2304	716258.2610	3231838.5540
PM2303	716246.5730	3231797.3730
PM2302	716243.0280	3231753.2850
PM2301	716243.2020	3231705.9880
PM2300	716247.4070	3231659.3780
PM2299	716214.9740	3231630.4930
PM2298	716189.1360	3231600.1230
PM2297	716157.4990	3231595.8200
PM2296	716135.0710	3231586.0780
PM2295	716127.6020	3231613.8140
PM2294	716085.5550	3231594.4570
PM2293	716068.4700	3231610.4670
PM2292	716083.7200	3231639.2030
PM2291	716077.0290	3231659.1300
PM2290	716052.1050	3231642.8310
PM2289	716043.9880	3231670.7120
PM2288	716010.8260	3231651.5750
PM2287	716023.3610	3231699.8440
PM2286	715994.7470	3231698.7400
PM2285	715992.6020	3231729.9180
PM2284	715986.5010	3231751.3850
PM2283	715965.2490	3231760.4640
PM2282	715937.3620	3231772.3520
PM2281	715929.8920	3231807.8810
PM2280	715914.6430	3231794.5880
PM2279	715889.2670	3231795.4100
PM2278	715874.7900	3231776.0030
PM2277	715856.3120	3231765.4810
PM2276	715845.8810	3231789.2500
PM2275	715827.0180	3231782.1470
PM2274	715823.8410	3231803.1340
PM2273	715798.3720	3231827.8330
PM2272	715769.9660	3231862.6890

PM2271	715755.7140	3231897.2320
PM2270	715733.2510	3231932.1070
PM2269	715712.9390	3231961.7010
PM2268	715690.6310	3231976.2190
PM2267	715666.3600	3231982.9400
PM2266	715633.3540	3231983.3470
PM2265	715607.1600	3231999.6310
PM2264	715584.0090	3232006.1200
PM2263	715546.7840	3232010.3390
PM2262	715512.2040	3232010.1700
PM2261	715488.7070	3232005.9590
PM2260	715461.6890	3231992.1640
PM2259	715435.6620	3231973.3300
PM2258	715418.1520	3231940.8760
PM2257	715397.7800	3231925.2600
PM2256	715406.3730	3231898.5900
PM2255	715414.8850	3231873.0530
PM2254	715394.2530	3231850.7120
PM2253	715369.1310	3231850.6890

PM2252	715339.6630	3231859.3180
PM2251	715326.8400	3231881.4010
PM2250	715300.0850	3231871.5830
PM2249	715294.2070	3231895.8200
PM2248	715272.3930	3231913.4340
PM2247	715249.6870	3231938.0830
PM2246	715237.7610	3231959.4740
PM2245	715248.0500	3231983.7150
PM2244	715245.2490	3232012.3480
PM2243	715223.7570	3232013.9490
PM2242	715214.3520	3232039.2480
PM2241	715190.5540	3232024.5490
PM2240	715212.8390	3232057.6510
PM2239	715211.7160	3232079.5050
PM2238	715178.8380	3232075.7050
PM2237	715159.4600	3232098.8370
PM2236B	715159.4464	3232100.0000

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 8A: 26,583.86 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM2365B	717250.0000	3231753.1712
ZF2328B	717250.0000	3231773.6377
ZF2329	717266.0748	3231770.1452
ZF2330	717297.7546	3231763.2622
ZF2331	717305.7516	3231760.6727
ZF2332	717334.6044	3231746.0577
ZF2333	717365.9318	3231730.1892
ZF2334	717395.5881	3231693.1479
ZF2335	717422.3391	3231659.7353
ZF2336	717427.7880	3231653.3516
ZF2337	717430.8612	3231647.5570
ZF2338	717437.7017	3231640.4663
ZF2339	717443.2953	3231598.7365
ZF2340	717430.4691	3231569.4798
ZF2341	717418.8031	3231542.8696
ZF2342	717413.1080	3231535.8697
ZF2343	717386.1363	3231518.7054
ZF2344	717365.0017	3231501.0245
ZF2345	717355.9812	3231488.9008
ZF2346	717356.7373	3231449.4162
ZF2347	717347.5799	3231424.1128
ZF2348	717358.5064	3231404.7401
ZF2349	717357.1898	3231393.6729
ZF2350	717366.9461	3231390.3580
ZF2351	717387.8822	3231391.2609
ZF2352	717429.0138	3231386.8696
ZF2353	717453.9469	3231374.3464
ZF2354	717485.1441	3231335.7594
ZF2355	717512.8451	3231305.9076
ZF2356	717530.5513	3231277.5207
ZF2357	717548.0902	3231244.0881

ZF2358	717557.4536	3231207.9203
ZF2359	717526.8105	3231180.6408
ZF2360	717519.5038	3231170.4305
ZF2361	717523.6989	3231167.2644
ZF2362	717535.1823	3231145.1809
ZF2363	717554.8567	3231108.1532
ZF2364	717574.2930	3231100.1543
ZF2365	717598.5482	3231081.6441
ZF2366	717615.0556	3231071.7884
ZF2367	717637.5877	3231070.1249
ZF2368	717663.2312	3231069.1470
ZF2369	717688.8748	3231068.1691
ZF2370	717690.1675	3231026.2034
ZF2371	717694.9602	3231021.5696
ZF2372	717725.8623	3231014.9552
ZF2373	717725.1838	3230987.6785
ZF2374	717724.5053	3230960.4017
ZF2375	717713.2132	3230942.7058
ZF2376	717710.3660	3230912.9615
ZF2377	717695.6619	3230890.2258
ZF2378	717696.2040	3230881.0847
ZF2379	717709.8126	3230872.3689
PM2413	717699.0260	3230855.5270
PM2412	717676.8420	3230869.7350
PM2411	717675.3090	3230895.5840
PM2410	717690.9220	3230919.7250
PM2409	717693.7630	3230949.4050
PM2408	717704.6500	3230966.4660
PM2407	717705.4560	3230998.8700
PM2406	717685.1750	3231003.2110
PM2405	717670.4270	3231017.4700
PM2404	717669.4590	3231048.8950
PM2403	717636.4700	3231050.1530

PM2402	717608.8650	3231052.1910
PM2401	717587.3190	3231065.0550
PM2400	717564.2500	3231082.6600
PM2399	717540.5780	3231092.4020
PM2398	717517.4790	3231135.8750
PM2397	717508.0410	3231154.0250
PM2396	717491.8920	3231166.2130
PM2395	717511.8450	3231194.0950
PM2394	717535.0300	3231214.7350
PM2393	717529.3070	3231236.8410
PM2392	717513.1870	3231267.5690
PM2391	717496.8860	3231293.7030
PM2390	717470.0200	3231322.6550
PM2389	717441.1100	3231358.4130
PM2388	717423.2810	3231367.3680
PM2387	717387.2480	3231371.2150
PM2386	717364.0620	3231370.2150
PM2385	717335.4160	3231379.9480
PM2384	717337.8740	3231400.6100
PM2383	717325.6490	3231422.2850

PM2382	717336.6700	3231452.7380
PM2381	717335.8540	3231495.3540
PM2380	717350.3620	3231514.8530
PM2379	717374.3010	3231534.8800
PM2378	717399.6380	3231551.0040
PM2377	717401.5760	3231553.3860
PM2376	717412.1520	3231577.5100
PM2375	717422.7280	3231601.6340
PM2374	717418.7510	3231631.3040
PM2373	717414.5120	3231635.6980
PM2372	717411.1490	3231642.0390
PM2371	717406.9230	3231646.9900
PM2370	717379.9755	3231680.6480
PM2369	717353.0280	3231714.3060
PM2368	717325.5670	3231728.2160
PM2367	717298.1060	3231742.1260
PM2366	717292.5380	3231743.9290
PM2365B	717250.0000	3231753.1712

Cuadro de Construcción de Zona Federal Marítimo Terrestre, Polígono 8B: 2,094.13 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM2352B	717250.0000	3231628.2329
PM2361B	717250.0000	3231656.9461
PM2361	717252.5560	3231651.3890
PM2360	717276.9813	3231627.0120
PM2359	717301.4065	3231602.6350
PM2358	717325.8318	3231578.2580

PM2357	717350.2570	3231553.8810
PM2356	717348.0230	3231545.4720
PM2355	717334.2260	3231545.0730
PM2354	717305.6420	3231578.5830
PM2353	717273.8270	3231609.5150
PM2352B	717250.0000	3231628.2329

SUPERFICIE TOTAL: 637,313.75 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dé a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, VII, X, XI y XII, 15, 16, 17, 20 y 90 de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga, que expidan las dependencias de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo), publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022 y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022, 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023, 22 de marzo y 15 de abril de 2024, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior y 36-A, fracción I, inciso c), de la Ley Aduanera, solo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada las normas oficiales mexicanas cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva;

Que en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida;

Que el 22 de diciembre de 2009, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba, cuyo objetivo es establecer las características, requisitos mínimos y métodos de prueba que deben cumplir los respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas presentes en el ambiente laboral, que se fabriquen, comercialicen, distribuyan e importen en el territorio nacional;

Que en el análisis para la emisión de la NOM-116-STPS-2009 se identificó que en el mercado nacional, productos que ingresan al país sin demostración de cumplimiento de las especificaciones técnicas, marcado, instrucciones de uso y empaque del producto objetos de la mencionada Norma Oficial Mexicana, o la ostentan sin demostrar su cumplimiento, por lo que es necesario que los productos que se importen cumplan con las especificaciones y calidad necesarias para asegurar una adecuada protección a los usuarios;

Que el 3 de enero de 2018, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-2017, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 6 de marzo de 2000 y su modificación el 26 de julio de 2001), la cual establece las especificaciones de seguridad para las tijeras tipo escolar que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que se aplican para la evaluación de la conformidad con dichas especificaciones y la información comercial en el etiquetado del producto;

Que, derivado del estudio de calidad de los útiles escolares realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor en agosto de 2022, para el caso de las tijeras escolares importadas se identificó que, en algunos casos, se presentó información incompleta al consumidor, no se cumplió con los requisitos relativos al radio de la punta roma o que sus acabados presentaron rebabas en el mango y puntos de oxidación;

Que el 28 de agosto de 2018, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, con el objetivo de establecer las especificaciones de rendimiento térmico de los calentadores de agua solares para uso doméstico y comercial, tipo termosifón, que cuenten con un tanque térmico con una capacidad máxima de 500 litros; el ahorro de gas de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas licuado de petróleo o natural, y los requisitos de seguridad, etiquetado y los métodos de prueba de estas mercancías que se comercializan en nuestro país;

Que el 19 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-2018, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial (cancela a la NOM-116-SCFI-1997), misma que tiene como objetivo establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los aceites lubricantes, que son utilizados en los motores de vehículos que utilizan gasolina o diésel, además de la información comercial de los aceites lubricantes que se comercialicen en territorio nacional, misma que define al aceite lubricante para motor a gasolina y/o a diésel como el producto derivado del petróleo o de síntesis petroquímicas, que tiene principalmente la propiedad de reducir la fricción y el desgaste entre las partes en movimiento del motor, reforzándose para ello de aditivos, por lo que al no contemplar una diferencia entre los aceites lubricantes de origen mineral de los sintéticos, resulta aplicable para ambos tipos de aceites;

Que el 11 de marzo de 2020, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-225-SCFI-2019, Seguridad de artículos de uso doméstico-Utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos-Especificaciones y métodos de prueba, la cual establece las especificaciones mínimas de seguridad y métodos de prueba de los utensilios que empleen recubrimiento antiadherente que esté en contacto directo con los alimentos y que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos destinados a la preparación de alimentos (cocinar, freír y calentar), mercancías que al ser importadas al territorio nacional deben cumplir con lo dispuesto en dicha Norma Oficial Mexicana para la seguridad del consumidor;

Que el 22 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ENER-2019, Eficiencia energética de unidades condensadoras y evaporadoras para refrigeración. Límites, métodos de prueba y etiquetado, la cual establece los requisitos de eficiencia energética que deben cumplir las unidades condensadoras y evaporadoras, así como los métodos de prueba para verificar su cumplimiento, el etiquetado y el procedimiento para evaluar la conformidad de los productos, misma que debe cumplirse en la importación de las unidades condensadoras y evaporadoras para refrigeración;

Que el 15 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado, la cual establece los niveles mínimos de eficiencia térmica que deben cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial, los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que deben incluirse en la etiqueta de información al usuario, así como el procedimiento para evaluar la conformidad de los productos, que también son importados a territorio nacional;

Que el 25 de noviembre de 2021, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancela a la NOM-093-SCFI-1994), la cual establece los requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba y evaluación de la conformidad que deben cumplir las válvulas de relevo de presión, aplicable a las diferentes válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce que se fabriquen y/o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, sean nacionales o de importación;

Que el 24 de marzo de 2022, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-086-1-SCFI-2020, Industria Hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial (cancela a la NOM-086/1-SCFI-2011 publicada el 19 de abril de 2011), la cual establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas, nacionales e importadas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kilogramos (10 000 libras), las llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga y las llantas de uso temporal de construcción radial y diagonal, que son utilizadas en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques, las cuales se comercializan como mercancía final y no como parte de un vehículo automotor en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es necesario actualizar la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana;

Que el 29 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CONAGUA-2021, Aparatos y accesorios de uso sanitario, la cual establece las especificaciones mínimas que deben cumplir los aparatos sanitarios y sus respectivos accesorios, con el fin de asegurar la operación hidráulica, la

hermeticidad y un uso eficiente del agua, y que canceló a la NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros - especificaciones y métodos de prueba; NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario- especificaciones y métodos de prueba; y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro- especificaciones y métodos de prueba, por lo que se requiere actualizar las referencias de las normas oficiales mexicanas que fueron canceladas por la entrada en vigor de la NOM-002-CONAGUA-2021. Asimismo, es importante sujetar a cumplimiento a los mingitorios y sellos obturadores, para que la importación de todos los aparatos y accesorios de uso sanitario que les aplica la citada Norma Oficial Mexicana cumplan con las especificaciones mínimas, métodos de prueba e información del marcado que la misma establece en el punto de entrada al país;

Que el 14 de enero de 2023, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006), la cual tiene por objeto establecer la información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa antes de su internación al país, elaborados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales y que se destinen al consumidor final y que se comercialicen dentro del territorio nacional, por lo que se llevó a cabo un análisis de las fracciones arancelarias sujetas a demostrar su cumplimiento y se detectó que es necesario incorporar la fracción arancelaria 6112.41.01 "De fibras sintéticas", así como algunos Números de Identificación Comercial, con la finalidad de identificar de una mejor manera las mercancías sujetas al cumplimiento de dicha Norma Oficial Mexicana en el punto de entrada al país;

Que por lo anterior resulta necesario incorporar al Anexo 2.4.1 del Acuerdo las Normas Oficiales Mexicanas antes citadas, así como las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías que forman parte de su campo de aplicación, a fin de garantizar que la importación de estas cumpla con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial establecidas en las mencionadas Normas;

Que la regla 2.4.8, quinto párrafo, del Acuerdo establece que las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad que omitan notificar a la Secretaría de Economía las verificaciones o inspecciones de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas de información comercial que realizan, no podrán transmitir dicha información en un periodo de una semana o en treinta días naturales, en caso de tres omisiones; a fin de dar certeza jurídica a los usuarios con respecto al alcance de la norma se estima conveniente establecer la misma consecuencia en caso de la omisión por más de tres ocasiones;

Que con la finalidad de dar claridad a los usuarios respecto a lo establecido en la fracción VI de la regla 2.4.11 del Acuerdo, es necesario ajustar la redacción, para establecer que la clave de pedimento debe declararse únicamente en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designe una clave específica para dichos supuestos, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único. Se **reforman** las reglas **2.4.8**, segundo y quinto párrafos, **2.4.11**, fracción VI, y el **Anexo 2.4.1**, numerales 1 y 3, fracciones I y IX, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"2.4.8 ...

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del numeral 3 del **Anexo 2.4.1**, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

I. a III. ...

...

...

Para tal efecto, en caso de que las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la LIC, no lleven a cabo dicha notificación en el tiempo previsto, ya sea en sentido afirmativo o negativo, no podrán llevar a cabo ninguna otra transmisión en un periodo de una semana. En caso de tres o más omisiones no podrán transmitir en un periodo de treinta días naturales contados a partir de que sea detectado.

...
...
...
...
...
...

2.4.11 ...

I. a V. ...

VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social, así como aquellas que se donen al Fisco Federal en los términos previstos en el artículo 61, fracción XVII, de la LA. En su caso, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador o responsable de la importación también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social;

VII. a XVII. ...

ANEXO 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...	...	...
3403.19.99	Las demás.	NOM-116-SCFI-2018
00	Las demás.	Únicamente: Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
3403.99.99	Las demás.	NOM-116-SCFI-2018
00	Las demás.	Únicamente: Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
...	...	...
3922.90.99	...	NOM-002-CONAGUA-2021
...	...	Únicamente: Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes, instalaciones temporales similares y mingitorios.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...	...	...
3926.90.99	Las demás.	NOM-002-CONAGUA-2021
01	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	Únicamente: Sello obturador o flapper.
...	...	...
4011.10.10	...	...
...	...	NOM-086-1-SCFI-2020
...	...	Únicamente: De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg (10 000 lb), las llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga y las llantas de uso temporal de construcción radial y diagonal, que son utilizadas en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
4011.20.04	...	...
...	...	NOM-086-1-SCFI-2020
...	...	Únicamente: Empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg (10 000 lb).
4011.20.05	...	NOM-086-1-SCFI-2020
...	...	
4011.20.06	...	...
...	...	NOM-086-1-SCFI-2020
...	...	Únicamente: Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal; Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg (10 000 lb).
...	...	...
4016.93.04	Juntas o empaquetaduras.	NOM-002-CONAGUA-2021
99	Las demás.	Únicamente: Sello obturador o flapper.
...	...	...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6910.10.01	...	NOM-002-CONAGUA-2021
...	...	Únicamente: Inodoros (retretes) y mingitorios (urinales).
6910.90.01	...	NOM-002-CONAGUA-2021
...	...	
6910.90.99	...	...
...	...	NOM-002-CONAGUA-2021
		Únicamente: Mingitorios (urinales).
...	...	...
7323.93.05	...	...
...	...	NOM-225-SCFI-2019
		Únicamente: Utensilios que empleen recubrimiento antiadherente destinados a la preparación de alimentos (cocinar, freír y calentar).
		Excepto: Accesorios con recubrimiento antiadherente destinados para mezclar, separar, entre otras funciones complementarias durante la cocción de alimentos.
...	...	...
7324.90.91	...	...
...	...	NOM-002-CONAGUA-2021
		Únicamente: Inodoros (retretes) y Mingitorios (urinales).
...	...	...
7418.20.01	...	...
...	...	NOM-002-CONAGUA-2021 Únicamente: Inodoros (retretes) y mingitorios (urinales).
...	...	...
7615.10.02	...	...
...	...	NOM-225-SCFI-2019
02	Ollas, sartenes y baterías de aluminio.	Únicamente: Utensilios que empleen recubrimiento antiadherente destinados a la preparación de alimentos (cocinar, freír y calentar), cuyo material base se manufactura con aluminio, acero, acero inoxidable, hierro, cerámica, vidrio y cualquier material derivado de los anteriores.
99	Los demás.	Excepto: Ollas de presión y accesorios con recubrimiento antiadherente destinados para mezclar, separar, entre otras funciones complementarias durante la cocción de alimentos.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...	...	...
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	NOM-140-SCFI-2017
00	Tijeras y sus hojas.	Únicamente: Tijeras escolares (punta roma).
...	...	...
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.	NOM-012-ENER-2019 Únicamente: Unidades condensadoras para refrigeración, que son fabricadas para su instalación al aire libre o en interiores con potencia frigorífica, mayor o igual que 746 W (2 547 BTU/h) y menor que 26 000 W (88 716 BTU/h) en media temperatura, y menor que 9 500 W (32 415 BTU/h) en baja temperatura.
00	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.	Excepto: a) Unidades de acondicionamiento de aire para uso en confort; con temperatura de aire mayor que 15.0 °C, las cuales deben ser evaluadas conforme a las normas de eficiencia energética para acondicionamiento de aire que le aplique. b) Difusores de aire o evaporadores para refrigeración instalados en ductos o conectadas a ductos. (Manejadoras de aire). c) Sistemas de refrigeración tipo tándem (tipo rack) en paralelo de más de un compresor. d) Unidades condensadoras que incluyan un variador de frecuencia que, por su características y especificaciones técnicas presentadas, son denominadas del tipo "INVERTER", esta excepción debe ser autorizada por la dependencia que emite esta norma. e) Equipos cuyo diseño sea específico para operación con refrigerantes naturales, amoníaco (NH3) y bióxido de carbono (CO2).
8418.69.99	...	...
...	...	NOM-012-ENER-2019 Únicamente: Unidades evaporadoras para refrigeración de bajo perfil que son destinadas para operar con un refrigerante y alimentados por expansión directa en condiciones húmedas y/o secas con capacidades nominales de enfriamiento, mayor o igual que 300 W (1 023 BTU/h) y menor que 40 000 W (136 482 BTU/h) en media temperatura, y menor que 13 000 W (44 397 BTU/h) en baja temperatura y Unidades condensadoras para refrigeración, que son fabricadas para su instalación al aire libre o en interiores con potencia frigorífica, mayor o igual que 746 W (2 547 BTU/h) y menor que 26 000 W (88 716 BTU/h) en media temperatura, y menor que 9 500 W (32 415 BTU/h) en baja temperatura.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		Excepto: a) Unidades de acondicionamiento de aire para uso en confort; con temperatura de aire mayor que 15.0 °C, las cuales deben ser evaluadas conforme a las normas de eficiencia energética para acondicionamiento de aire que le aplique. b) Difusores de aire o evaporadores para refrigeración instalados en ductos o conectadas a ductos. (Manejadoras de aire). c) Sistemas de refrigeración tipo tándem (tipo rack) en paralelo de más de un compresor. d) Unidades condensadoras que incluyan un variador de frecuencia que, por su características y especificaciones técnicas presentadas, son denominadas del tipo "INVERTER", esta excepción debe ser autorizada por la dependencia que emite esta norma. e) Equipos cuyo diseño sea específico para operación con refrigerantes naturales, amoniaco (NH3) y bióxido de carbono (CO2).
...	...	...
8419.11.01	...	...
...	...	NOM-003-ENER-2021
8419.19.01	...	...
...	...	... NOM-003-ENER-2021 Únicamente: Calentadores de agua para uso doméstico y comercial, que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible y que proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida. Excepto: Los aparatos para calentamiento de agua con una carga térmica mayor de 108,0 kW y presiones absolutas máximas de trabajo de 600 kPa y temperaturas superiores a 87,0°C (360,15 K).
8419.19.99	...	...
...	...	NOM-027-ENER/SCFI-2018 Únicamente: Calentadores de agua solares para uso doméstico y comercial, tipo termosifón, que cuenten con un tanque térmico con una capacidad máxima de 500 L. Excepto: Calentadores de agua solares para uso doméstico y comercial, tipo termosifón, que operen a una presión de trabajo menor que 294.2 kPa (3.0 kgf/cm²).

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		NOM-003-ENER-2021 Únicamente: Calentadores de agua para uso doméstico y comercial, que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible y que proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida. Excepto: Los aparatos para calentamiento de agua con una carga térmica mayor de 108,0 kW y presiones absolutas máximas de trabajo de 600 kPa y temperaturas superiores a 87,0°C (360,15 K).
...	...	...
8481.20.12	...	NOM-093-SCFI-2020 Únicamente: Válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce.
...	...	
8481.20.99	...	NOM-093-SCFI-2020 Únicamente: Válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce.
...	...	
...	...	
...	...	
8481.40.99	...	NOM-093-SCFI-2020 Únicamente: Válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce.
...	...	
...	...	
8481.80.02	...	NOM-002-CONAGUA-2021 Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
...	...	
8481.80.14	...	NOM-093-SCFI-2020 Únicamente: Válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce.
...	...	
8481.80.15	...	NOM-093-SCFI-2020 Únicamente: Válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce.
...	...	
8481.80.18	...	NOM-093-SCFI-2020 Únicamente: Válvulas de relevo de presión de acero.
...	...	
8481.80.19	...	NOM-093-SCFI-2020 Únicamente: Válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce. NOM-002-CONAGUA-2021 Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
...	...	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8481.80.21	...	NOM-093-SCFI-2020
...	...	Únicamente: Válvulas de relevo de presión de bronce. NOM-002-CONAGUA-2021 Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios; válvulas para tanque de inodoro.
8481.80.22	...	NOM-002-CONAGUA-2021
...	...	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
8481.80.24	...	NOM-002-CONAGUA-2021
...	...	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
...	...	...
8481.80.99	...	NOM-093-SCFI-2020
...	...	Únicamente: Válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce. NOM-002-CONAGUA-2021 Únicamente: Válvulas de plástico o caucho para tanque de inodoro.
8481.90.05	...	NOM-002-CONAGUA-2021
...	...	Únicamente: Partes para válvulas para tanque de inodoro.
...	...	...
8516.60.03	...	...
...	...	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Freidoras de aire y Hornos de calentamiento por resistencia.
...	...	...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8708.70.99	...	... NOM-086-1-SCFI-2020 Únicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg, o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, o de uso temporal de construcción radial y diagonal. Excepto: Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01, 8701.94.03 y 8701.30.01; Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha; Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm.
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
9020.00.99	Los demás.	NOM-116-STPS-2009 Únicamente: Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas presentes en el ambiente laboral.
99	Los demás.	
...	...	

2.- ...

3.- ...

I. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...	...	...
5407.69.99	...	
01	Reconocibles para naves aéreas	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	...
5512.19.99	...	
01	Tipo mezclilla	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	...

[illegible]

93	Las demás prendas de vestir que solo cubran la parte inferior del cuerpo.	
...	...	
...	...	...
6112.41.01	De fibras sintéticas.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
...	...	...
6210.10.01	...	Excepto: Artículos de disfraz.
...	...	
...	...	
...	...	...
6307.90.99	Los demás.	
01	Respiradores N95.	
02	Cubrebocas y mascarillas desechables.	
91	Los demás respiradores.	
92	Los demás cubrebocas o mascarillas.	
...	...	
...	...	...

II. a VIII. ...

IX. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
...	...	...
3403.19.99	...	Excepto: Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
...	...	
3403.99.99	...	Excepto: Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
...	...	
...	...	...

7323.93.05	...	Excepto: Ollas a presión y/o partes; y utensilios que empleen recubrimiento antiadherente destinados a la preparación de alimentos (cocinar, freír y calentar).
...	...	
...	...	...
7615.10.02	...	Excepto: Ollas a presión y/o partes; y utensilios que empleen recubrimiento antiadherente destinados a la preparación de alimentos (cocinar, freír y calentar).
...	...	
...	...	

X. a XIV. ...

4.- y 5.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

- I. Las modificaciones de este Acuerdo relativas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-2018, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial (cancela a la NOM-116-SCFI-1997), y la Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-2009, Seguridad-Equipo de protección personal-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba, entran en vigor a los 15 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Las modificaciones de este Acuerdo relativas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-225-SCFI-2019, Seguridad de artículos de uso doméstico-Utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos-Especificaciones y métodos de prueba, de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2021, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado, de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ENER-2019, Eficiencia energética de unidades condensadoras y evaporadoras para refrigeración. Límites, métodos de prueba y etiquetado y de la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-2017 Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-especificaciones y métodos de prueba, publicada el 6 de marzo de 2000 y su modificación el 26 de julio de 2001), entran en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Las modificaciones de este Acuerdo relativas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, entran en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los certificados vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-1-SCFI-2020, Industria Hulera-Llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial (cancela a la NOM-086/1-SCFI-2011 publicada el 19 de abril de 2011) continuarán vigentes hasta su término.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez** .- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo AD 13-23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Solicitud**

1. El 27 de julio de 2023, Clavos Nacionales México, S.A. de C.V., en adelante Clavos México, y Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V., en adelante Clavos C.N., o en conjunto las Solicitantes, solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 26 de septiembre de 2023, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2023.

C. Producto objeto de investigación**1. Descripción general**

3. El producto objeto de investigación son los clavos de acero para concreto. Técnica o comercialmente se conocen como clavos de acero para concreto negro (pulido o sin pulir), clavos de acero para concreto galvanizado, clavos para concreto, clavos fosfatados para concreto, clavo concreto y clavos para concreto galvanizado. En el idioma inglés se conocen como *concrete black nail* y *concrete nail*.

2. Características

4. Los clavos de acero para concreto son vástagos de sección circular, de superficie lisa o estriada, con diversas configuraciones de cabeza y punta, así como diferentes longitudes, espesores y acabados; entre estos, negro (pulido o sin pulir), tropicalizado, galvanizado, pintado o cualquier otro tipo de acabado; asimismo, presentan una resistencia específica que les permite perforar o penetrar una pared de concreto.



Fuente: Información de las Solicitantes.

3. Tratamiento arancelario

5. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Subpartida 7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Fracción 7317.00.99	Los demás.
NICO 03	Clavos de acero para concreto.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto de 2022, respectivamente.

6. La unidad de medida en la TIGIE para los clavos de acero para concreto es el kilogramo.

7. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresaban al amparo de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE estaban sujetas al pago de arancel de 7%. Sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, actualmente se encuentran sujetas a un arancel temporal de 35%, a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

8. El 9 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", el cual se modificó mediante el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" publicado en el DOF el 15 de abril de 2024, a través del cual, conforme al Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II de dicho Acuerdo, las importaciones de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 7317.00.99 NICO 03 de la TIGIE se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

9. El insumo principal para la fabricación de los clavos de acero para concreto es el alambcón de acero medio carbono. Otros insumos son la energía eléctrica, aceite lubricante y desengrasante, así como diversos compuestos químicos, como ácido sulfúrico, ácido bórico, fosfato de zinc, hidróxido de calcio, óxido negro, cincado o galvanizado, zinc puro, chapado en plata u oro y anodizado.

10. El proceso de fabricación de los clavos de acero para concreto es similar a nivel mundial; se realiza conforme a las etapas que se describen a continuación:

- Recepción de las materias primas. Recolección del alambcón de acero.
- Decapado (lavado del alambcón). El alambcón se limpia con ácido sulfúrico y agua, a fin de eliminar el óxido que pudiera tener adherido.
- Trefilado. El alambcón es fosfatado previamente al trefilado, donde se rebaja a la medida de los clavos que se desean producir; dicho proceso también puede realizarse por estiramiento mediante un sistema de dados múltiples, donde el alambcón se reduce gradualmente hasta obtener el diámetro deseado.
- Forjado. Mediante el recocido se forja la dureza y se crean las propiedades químicas y físicas del clavo. En este proceso se reduce la tensión del alambre mediante su calentamiento en una cámara de vacío, a una temperatura de 700 grados centígrados, que puede durar hasta 18 horas, según el fabricante; esta cámara distribuye el calor de forma uniforme, lo que asegura la calidad del templado del alambre; posteriormente, se enfría lentamente.

- e. Decapado. El alambre pasa por un segundo proceso de decapado donde se limpia de impurezas con ácido sulfúrico.
- f. Trefilado. El alambre se estira hasta obtener el diámetro final.
- g. Estampado. El alambre en rollo se lleva a las máquinas para fabricar clavos; en este proceso se forma la cabeza, la punta y se corta el clavo según la longitud que se requiera. Como resultado, se obtiene un clavo con cuerpo liso, el cual se pasa por una máquina llamada roladora o rosqueadora, que dará la forma hexagonal torcida. Algunos fabricantes realizan el rolado antes del estampado, es decir, cuando se reduce el diámetro del alambre.
- h. Templado. El clavo rolado se somete a un tratamiento térmico en horno, donde adquiere la dureza; posteriormente, se pone en aceite para su enfriamiento, se lava y calienta por segunda vez en el horno. Este proceso puede variar según el grado de dureza y la calidad de producto que el fabricante esté dispuesto a obtener. En esta fase termina la producción del clavo de acero para concreto llamado negro, el cual se puede empacar sin que pase por un segundo proceso de limpiado (decapado).
- i. Limpieza del clavo de acero. Los clavos se limpian de rebabas y otras impurezas; asimismo, dependiendo del fabricante, se puede utilizar un proceso llamado pulido, que se realiza en máquinas centrífugas que eliminan las rebabas y proporcionan un acabado brillante al producto.
- j. Galvanizado. Posterior al segundo tratamiento de limpieza, los clavos pueden ser galvanizados con una capa de zinc, aplicada por diferentes métodos.
- k. Empaquetado. El producto es empaquetado para su venta final.

11. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes proporcionaron información de las páginas de Internet de las empresas chinas Dingzhou Best Hardware Co. Ltd. y Amigo Machinery, LLC., <https://www.chinabesthw.com/product-concrete-nails.html> y <https://www.amigomachinery.com/product-item/galvanized-concrete-steel-nails> respectivamente, en las que se muestran fotografías que ilustran el proceso de fabricación del producto objeto de investigación, las dimensiones y acabados del mismo; así como la página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=q-gKSOLGZ8c> que corresponde a un video del consorcio Alibaba Group de China, en el que se aprecian las distintas etapas del proceso para fabricar clavos de acero para concreto.

5. Normas

12. El producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo las especificaciones de las siguientes normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, en adelante ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials: i) ASTM-Designation F 1667-2017, "Especificación estándar para Sujetadores accionados: clavos, puntas y grapas", publicada en abril de 2017 en la página de Internet de dicha organización: <https://www.astm.org>, en adelante ASTM F 1667-2017, y ii) ASTM-Designation A 29M-16, "Especificación estándar para Requisitos Generales para Barras de Acero, Carbono y Aleadas", publicada en febrero de 2017 en la página de Internet de dicha organización: <https://www.astm.org>, así como de la norma FF-N-105B, "Especificación Federal-Clavos, clavos, grapas y puntas: alambre, corte y forjado", publicada en marzo de 1971 por la Administración General de Servicios de Estados Unidos de América, consultada en la página de Internet: <https://www.woodencrates.org/standards/FF-N-105.pdf>, las cuales son una referencia de aceptación comercial común, aunque no son las únicas. Dichas normas establecen algunas especificaciones de longitudes, espesores y acabados para clavos de acero para concreto de cuerpo liso y estriado.

6. Usos y funciones

13. Los clavos de acero para concreto son elementos de sujeción o fijación, fundamentalmente en superficies de concreto; también pueden utilizarse dentro del sector doméstico, en otro tipo de superficies. Por consiguiente, los consumidores de este producto son ferreterías, constructoras y personas que requieren de este tipo de productos para utilizarlos en la industria de la construcción; solo se consume en una pequeña proporción en el sector doméstico.

14. El producto objeto de investigación es un bien de consumo final, no así un insumo o materia prima de algún producto en particular.

D. Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores y exportadores del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, productores nacionales, importadores y exportadores de los que tuvo conocimiento, así como al gobierno de China. Con la notificación, corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio y sus respectivos anexos, así como de los formularios de investigación por discriminación de precios y sus anexos, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

17. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitantes

Clavos Nacionales México, S.A. de C.V.
Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V.
Paseo de España no. 90, int. PH 2
Col. Lomas Verdes 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan, Estado de México

2. Productor nacional

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Av. Presidente Masaryk no. 61, piso 4, desp. 401
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

F. Resolución Preliminar

18. El 15 de marzo de 2024, la Secretaría publicó en el DOF la "Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Preliminar, mediante la cual determinó continuar con el procedimiento e imponer una cuota compensatoria provisional de 31% a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

19. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas y las convocó para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

G. Argumentos y pruebas complementarias

20. El 12 y 17 de abril de 2024, las Solicitantes y Deacero, S.A.P.I. de C.V., en adelante Deacero, respectivamente, presentaron argumentos y pruebas complementarias en la presente investigación, las cuales obran en el expediente administrativo del caso y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

1. No partes

21. El 26 de abril de 2024, la Secretaría formuló un requerimiento de información a Truper, S.A. de C.V., en adelante Truper, para que indicara si durante el periodo analizado produjo clavos de acero para concreto y, de ser el caso, proporcionara su volumen de producción y de ventas al mercado interno y al de exportación, así como su capacidad instalada para fabricar clavos de acero para concreto. El 13 de mayo de 2024, Truper presentó su respuesta.

I. Hechos esenciales

22. El 24 de marzo de 2024, la Secretaría notificó a las partes interesadas los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping. El 7 de junio de 2024, Deacero presentó argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales obran en el expediente administrativo del presente caso y se consideraron para emitir la presente Resolución. Las Solicitantes no presentaron argumentos a los hechos esenciales.

J. Audiencia pública

23. El 31 de mayo de 2024, se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de las Solicitantes y Deacero, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en adelante LFPCA.

K. Alegatos

24. El 7 de junio de 2024, las Solicitantes y Deacero presentaron sus alegatos, los cuales obran en el expediente administrativo del presente caso y fueron considerados para emitir la presente Resolución.

L. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

25. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en adelante RISE, el proyecto de la presente Resolución se sometió a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 5 de julio de 2024. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

26. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 59, fracción I de la LCE; 80 y 83, fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

27. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la LFPCA; estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

28. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

29. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. No comparecencia de importadores, productores extranjeros y exportadores**

30. Deacero señaló que ningún importador ni productor exportador chino de clavos de acero para concreto compareció para desvirtuar la información, pruebas y argumentos presentados por la rama de producción nacional, por lo que no se configuró controversia alguna en relación con los elementos probatorios exhibidos por la rama de producción nacional sobre la conducta desleal de las empresas productoras exportadoras chinas de clavos de acero para concreto. En este sentido, consideró que se ha dado una confesión ficta y que, en todo caso, se debería estar a lo dispuesto por el artículo 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, debido a la falta de cooperación y obstaculización al presente procedimiento por parte de las empresas productoras exportadoras chinas de clavos de acero para concreto, lo que podría implicar la utilización de información adversa disponible, pues de lo contrario se estaría premiando su ausencia.

31. Agregó que en los hechos esenciales la Secretaría se limitó a mencionar la ausencia de las contrapartes, pero no se refirió a las consecuencias jurídicas de su no comparecencia, las cuales consisten, a su parecer, en que la autoridad resuelva con base en la información disponible.

32. Al respecto, la Secretaría considera improcedentes los argumentos de Deacero respecto de la no comparecencia de importadores y exportadores en el presente procedimiento, toda vez que la figura jurídica de la confesión ficta no es aplicable en los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, ya que la legislación aplicable contempla, de forma adecuada y suficiente, que la

figura que se actualiza ante la falta de información por la ausencia de alguna de las partes interesadas es la utilización de la mejor información disponible, también referida como “los hechos de que se tenga conocimiento”, lo que hace que esta figura se aplique para solucionar el problema jurídico planteado. Por lo tanto, ante la ausencia de contrapartes, no opera la aplicación de la confesión ficta, sino la utilización de la mejor información disponible; consecuentemente, el argumento de Deacero carece de sustento.

33. Lo anterior es así, dado que la utilización de la mejor información disponible implica una valoración previa para determinar cuál es la mejor información y proceder a utilizarla, lo cual es contrario a lo que sucede con la aplicación de una confesión ficta, toda vez que esta supone que el confeso ha admitido lo que sus contrapartes alegan y, por ello, los argumentos y pruebas de sus contrapartes constituyen hechos probados para efectos de la determinación.

34. Cabe precisar que la falta de cooperación de alguna de las partes interesadas en los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio exterior no justifica la inferencia de conclusiones desfavorables para ellas. La utilización de los hechos de que tenga conocimiento la autoridad previstos en el artículo 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping no tiene por objeto castigar a las empresas que no comparecieron ni proporcionan información, o bien, premiar a quienes sí comparecieron al procedimiento y proporcionaron información, ni tampoco conlleva la facultad de la autoridad para formular inferencias de conclusiones desfavorables o menos favorables, ni que sus determinaciones carezcan de fundamento de iure y de facto para aplicar una sanción por el hecho de no comparecer al procedimiento y dejar de proporcionar información pertinente, sino que su objetivo es poder continuar con el procedimiento, a fin de realizar la determinación correspondiente.

35. Contrario a lo que pretende hacer valer Deacero, el momento en el que la Secretaría da a conocer sus determinaciones sobre el análisis de la información que obra en el expediente administrativo del presente caso y de los hechos acontecidos en el curso del procedimiento, es al emitir una resolución. En este sentido, Deacero pierde de vista que la naturaleza de los hechos esenciales es únicamente hacer del conocimiento de las partes interesadas los hechos que fueron considerados y que servirán como base para las determinaciones de la Secretaría en el procedimiento, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping, por lo que la Secretaría considera que su manifestación respecto de que en los hechos esenciales debería existir una determinación de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia de importadores, productores extranjeros y exportadores, es incorrecta, dado que los hechos esenciales contienen los argumentos y pruebas con los que cuenta la autoridad investigadora para emitir una resolución final, mas no una determinación o una valoración de los mismos, debido a que dicho ejercicio es propio de las resoluciones que se emitan en el transcurso de los procedimientos de investigación por prácticas desleales y no de los hechos esenciales.

F. Análisis de discriminación de precios

36. En la etapa final del procedimiento, la Secretaría no contó con información adicional que desvirtuara la determinación establecida en la Resolución Preliminar respecto del precio de exportación y sus ajustes, así como del valor normal ni del margen de discriminación de precios, por lo que reitera la metodología utilizada para determinar el cálculo del referido margen de discriminación de precios a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China y su resultado.

1. Precio de exportación

37. En el presente procedimiento no comparecieron empresas productoras-exportadoras ni importadoras del producto objeto de investigación, así como tampoco el gobierno de China, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE, la Secretaría realizó su determinación a partir de los hechos de que tuvo conocimiento. Tales hechos corresponden a la información y pruebas proporcionadas por las Solicitantes, así como a la información que la propia Secretaría se allegó.

38. Como se señaló en el punto 35 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes presentaron la base de datos de las importaciones de clavos de acero para concreto de China, que ingresaron al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 NICO 03 de la TIGIE, durante el periodo investigado, la cual fue proporcionada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas y Productos Ferreteros, A.C., en adelante ANFHER, quien la obtuvo, a su vez, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM. Asimismo, indicaron que en dicha base identificaron descripciones que no coinciden con el producto objeto de investigación, por lo que propusieron como criterios de identificación la descripción del producto y la clave del pedimento, a fin de considerar solo las importaciones definitivas.

39. Una vez realizada la depuración de las operaciones de importación, las Solicitantes estimaron un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, utilizando como base el valor en aduana.

40. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, correspondientes al periodo investigado, para la fracción arancelaria 7317.00.99 NICO 03 de la TIGIE. Con la información que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría cotejó, entre otros datos, la descripción del producto, el valor en dólares, el volumen en kilogramos y el número de operaciones de importación, encontrando diferencias en el valor, volumen y número de operaciones de importación.

41. En virtud de lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M, toda vez que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera, la cual es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera la mejor información disponible, tal como se señaló en el punto 38 de la Resolución Preliminar. Asimismo, dicho listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el origen, volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación.

42. A partir de la metodología aportada por las Solicitantes, la Secretaría realizó la depuración a la base de datos, de acuerdo con los criterios señalados en el punto 38 de la presente Resolución, toda vez que estos permitieron identificar las importaciones correspondientes al producto objeto de investigación.

a. Ajustes al precio de exportación

43. De acuerdo con lo descrito en los puntos 42 a 58 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por los conceptos de flete interno, flete marítimo, seguro, comercialización y crédito, toda vez que el valor utilizado para el cálculo del precio de exportación corresponde al valor en aduana.

44. Para los ajustes por los conceptos de flete interno y flete marítimo, presentaron 11 facturas correspondientes a 11 meses del periodo investigado, las cuales amparan el transporte de tornillos, tuercas, arandelas, brocas, abrazaderas, entre otros productos, desde los puertos de Qingdao, Shanghai, Zhapu, Kaohsiung, Tianjinxingang y Ningbo, en China, hasta el puerto de Manzanillo, México; señalaron que estas son una referencia válida al pertenecer a productos ferreteros con características y formas de embalaje similares.

45. Al respecto, la Secretaría contó con las facturas comerciales que se relacionan con las facturas de transportación, así como la documentación anexa; verificó que estas se encuentran dentro del periodo investigado; identificó los puertos de origen y destino, y que los valores están reportados en dólares y el peso en kilogramos.

46. En este sentido, la Secretaría determinó utilizar las 11 facturas para los ajustes, toda vez que consideró que, si bien no son específicas para el transporte del producto objeto de investigación, se refieren al traslado de productos de la misma familia o industria, es decir, son productos ferreteros, al igual que los clavos de acero, con características similares en términos de longitud, diámetro, forma de transporte y embalaje. Por consiguiente, en este caso, los costos inherentes al transporte son similares.

47. Por lo anterior, la Secretaría consideró que dichas facturas corresponden a una base fiable, al constatar tras una búsqueda en Internet que se trata de una transportista líder en el ramo de cadenas de suministro.

i Flete interno y maniobras

48. En relación con el flete interno, las Solicitantes consideraron una de las facturas de transporte referidas en el punto 46 de la presente Resolución, la cual contiene el nombre de la empresa productora, además de incluir el concepto *Pick- Up Charges FCL*, con destino al puerto de Shanghai, China, por lo que señalaron que dicho monto refleja el gasto erogado por concepto de flete interno.

49. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron una cotización emitida por la misma empresa de logística, para un servicio de flete interno desde una empresa dedicada al abastecimiento de materiales ferreteros, ubicada en Hebei, China, con destino al puerto de Ningbo. La cotización se obtuvo para un contenedor de 20 pies, por lo que dividieron la capacidad máxima de carga entre el costo del flete terrestre. Al respecto, presentaron una impresión de pantalla que contiene la norma ISO 668 "Manual sobre el control de contenedores", de la Organización Internacional de Normalización, ISO, por las siglas en inglés de *International Organization for Standardization*, donde se observan las especificaciones de dichos contenedores, entre ellas, el volumen máximo.

50. Por su parte, la Secretaría revisó las facturas proporcionadas por las Solicitantes y observó que la factura propuesta, efectivamente, contiene el concepto *Pick- Up Charges FCL*, el cual refiere a cargos por recoger la mercancía.

51. Respecto de las 10 facturas restantes, la Secretaría observó que estas incluyen el monto por concepto de *Pre/On Carriage Freight*, el cual se refiere a flete interno ya maniobras. Cabe precisar que las Solicitantes no propusieron el ajuste por este último concepto; sin embargo, para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica, la Secretaría determinó tomarlo en cuenta dentro de los ajustes.

52. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó calcular el monto del ajuste por los conceptos de flete interno y maniobras en conjunto, en dólares por kilogramo, considerando la información de las 11 facturas y de la cotización presentadas por las Solicitantes, al ser la mejor información disponible. En la etapa final del procedimiento, las Solicitantes no presentaron información adicional.

ii Flete marítimo

53. Las Solicitantes calcularon el ajuste por flete marítimo utilizando el monto reportado en las facturas referidas en el punto 46 de la presente Resolución, las cuales contienen el concepto *Ocean Freight*. Al respecto, manifestaron que dicho ajuste es representativo del precio por flete marítimo desde cualquier puerto en China al puerto de Manzanillo, México.

54. La Secretaría comprobó que las facturas efectivamente pagadas corresponden al producto proveniente de los puertos de Qingdao, Shanghai, Zhapu, Kaohsiung, Tianjinxingang y Ningbo, China, por lo que la Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo. En la etapa final del procedimiento, las Solicitantes no presentaron información adicional.

iii Seguro

55. Las Solicitantes argumentaron que las mercancías enviadas a México debieron contar con un seguro desde la salida del lugar de producción hasta su llegada a México. En virtud de lo anterior, para calcular el ajuste por concepto de seguro, presentaron información de una empresa naviera que ofrece el servicio *value protect*, el cual protege las mercancías de cualquier desperfecto que surja en su transporte.

56. Para estimar el ajuste, proporcionaron información respecto del monto a cubrir por concepto de seguro, el cual varía de acuerdo con el valor total de la carga, por lo que las Solicitantes calcularon el precio de exportación promedio sin ajustar, a partir de la información de importaciones proporcionada por la ANFHER; posteriormente, lo multiplicaron por el peso en kilogramos, correspondiente a la capacidad máxima de un contenedor de 20 pies, obteniendo así el valor total de la carga. Para obtener el monto por kilogramo, dividieron la prima del seguro correspondiente al valor de la carga entre la capacidad en kilogramos del contenedor de 20 pies.

57. Al respecto, la Secretaría accedió a la página de Internet proporcionada por las Solicitantes <https://www.hamburgsud.com/transportation-services/value-protect> y confirmó que se trata de una empresa que ofrece servicios de logística integral, entre los que se encuentra el aseguramiento de mercancía en transporte. Asimismo, observó que la información de la página de Internet abarca tipo de carga, cobertura y precio, por lo que calculó el monto del ajuste por kilogramo, el cual aplicó al precio de exportación calculado conforme a lo descrito en el punto 41 de la presente Resolución. En la etapa final del procedimiento, las Solicitantes no presentaron información adicional.

iv Comercialización y crédito

58. Tal como se señaló en los puntos 57 y 58 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes propusieron ajustar las operaciones por los conceptos de comercialización y crédito; sin embargo, señalaron que no contaron con la información suficiente para acreditar dichos ajustes.

b. Determinación

59. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 40, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los clavos de acero para concreto originarios de China durante el periodo investigado, y lo ajustó por los conceptos de flete interno y maniobras, con base en la información y metodología descritas en los puntos 48 a 52 de la presente Resolución, así como por los conceptos de flete marítimo y seguro, a partir de la información y metodología proporcionadas por las Solicitantes.

2. Valor normal

60. Las Solicitantes presentaron referencias de precios de clavos de acero para concreto en el mercado interno de China para el cálculo del valor normal, debido a la disponibilidad de la información, aun cuando señalaron que China continúa siendo una economía de no mercado.

61. Proporcionaron el "Estudio de precios internos de clavos de acero para concreto en la República Popular China", en adelante Estudio de precios, elaborado por la consultora especializada Asia IBS Sourcing and Inspections, en adelante Asia IBS, empresa fundada en Hong Kong en 2008, líder en la realización de

inspecciones de calidad y desarrollo de proyectos que está asociada con proveedores en China e importadores alrededor del mundo para asegurar, administrar y optimizar la cadena de abastecimiento. Asimismo, presentaron el correo electrónico mediante el cual recibieron el Estudio de precios elaborado por la empresa consultora Asia IBS, así como el catálogo de servicios que señala la experiencia de dicha empresa.

62. Indicaron que el Estudio de precios reporta los precios de venta de los clavos de acero para concreto, fabricados y vendidos en China, correspondientes a los meses de enero, mayo, agosto y noviembre de 2022, así como a mayo de 2023, los cuales se reportan a nivel ex fábrica, toda vez que el flete se paga por separado. Al respecto, cabe señalar que las referencias correspondientes a los meses de enero de 2022 y mayo de 2023 se encuentran fuera del periodo investigado.

63. Manifestaron que los precios no se modificaron a lo largo del periodo investigado, lo que pudo deberse al bajo nivel inflacionario que existió en China y a la disminución del precio del alambra, principal insumo en la elaboración de clavos de acero para concreto. Para acreditar sus argumentos, las Solicitantes proporcionaron información sobre la inflación en China, así como de la variación del precio del alambra a lo largo del periodo investigado, obtenida de las páginas de Internet <https://www.inflationtool.com> y <https://fxtop.com>. Por su parte, la Secretaría accedió a la página de Internet de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, y corroboró que la inflación en China durante el periodo investigado fue moderada, por lo que la transmisión al producto investigado no generó presiones significativas al alza en su precio. Cabe señalar que la Secretaría ingresó a la página de la OCDE, toda vez que esta provee información a la página de Internet <https://fxtop.com>.

64. Las Solicitantes indicaron que las referencias de precios de los clavos de acero para concreto fueron obtenidas de las plataformas de comercio B2B, por las siglas en inglés de *Bussines to Bussines*, Love Procurement (<https://b2b.baidu.com>) y 1688 (<https://www.1688.com/>), las cuales concentran información de proveedores y comercializadores de diversos productos en un mismo sitio. Señalaron que las referencias proporcionadas corresponden a seis empresas fabricantes y una empresa comercializadora de clavos de acero para concreto, de las cuales presentaron información respecto de su giro comercial.

65. Las plataformas de comercio referidas en el punto anterior son tiendas *online* que se especializan en proveer servicios de compras y transacciones en línea por medio de vendedores y fabricantes a compradores mayoristas dentro de China. A diferencia de otras plataformas de comercio B2B, la Secretaría pudo verificar mediante los destinos de envío que estas refieren a compras dentro del mercado interno de China.

66. Las Solicitantes señalaron que algunas referencias de precios están reportadas por caja y no en kilogramos, por lo que para poder hacer una comparación entre el precio de exportación y el valor normal presentaron dos metodologías, las cuales fueron descritas en los puntos 63 y 64 de la Resolución de Inicio, para lo cual consideraron: i) si en las especificaciones de producto se encontraba el peso de cada caja, aplicaron el factor de manera directa, y ii) en los casos en los que no se contó con la información del peso por caja, tomaron como base lo establecido en la norma ASTM F 1667-2017, la cual establece el conteo de clavos por libra. Al respecto, presentaron el conteo aproximado por libra, de acuerdo con el diámetro del vástago y el espesor de la cabeza; posteriormente, convirtieron los precios por caja en precios por kilogramo para poder hacer la comparación con el precio de exportación.

67. Indicaron que las referencias de precios obtenidas de la empresa comercializadora podrían ser ajustadas por margen de comercialización de entre un 15% hasta 30%, con base en su experiencia dentro del mercado de producción y comercialización de clavos de acero para concreto; sin embargo, en el procedimiento no presentaron información ni pruebas para aplicar dicho ajuste.

68. Por su parte, la Secretaría confirmó que el Estudio de precios incluye información de empresas comercializadoras. Sin embargo, a diferencia de lo argumentado por las Solicitantes, la Secretaría identificó dos empresas comercializadoras, por lo que determinó no considerar dichas referencias para el cálculo del valor normal, en virtud de que no se cuenta con el soporte documental para ajustar por margen de comercialización, aunado a que dicho precio puede estar afectado por conceptos de flete interno, maniobras y seguros, entre otros; es decir, el precio al que vende la comercializadora podría estar sobrestimado, lo que podría llevar a obtener un margen de discriminación de precios mayor.

69. Las Solicitantes proporcionaron, dentro del Estudio de precios, impresiones de pantalla de las páginas de Internet de las empresas fabricantes, referidas en el punto 64 de la presente Resolución, en las que se observa información del producto considerado para el Estudio de precios, tales como: marca, tamaño, modelo, uso, tratamiento superficial y terreno de venta.

70. Debido a que las referencias de precios se encuentran en renminbis, divisa de curso legal de China, la consultora Asia IBS utilizó el tipo de cambio publicado en la página de Internet <https://www.sfiec.com/Info?pgn=Information&type=1>, correspondiente a los meses enero, mayo, agosto y noviembre de 2022, así como para mayo de 2023, al ser los meses en los que obtuvo las referencias de

precios de los clavos de acero en el mercado interno. Asimismo, presentaron información de la página de Internet <https://finance.yahoo.com> para que la Secretaría estuviera en posibilidad de corroborar el tipo de cambio presentado para un dólar por renminbi.

71. Al respecto, la Secretaría confirmó que la empresa consultora Asia IBS cuenta con una oficina en Shanghai, China y que efectivamente se trata de un proveedor de información de operaciones de comercio exterior, que entre sus servicios ofrece soluciones personalizadas, así como la localización de proveedores confiables.

72. Asimismo, la Secretaría validó el correo electrónico mediante el cual las Solicitantes recibieron el Estudio de precios, verificó el catálogo de servicios presentado, analizó el Estudio de precios de la consultora y consideró razonable la metodología que esta utilizó para reportar los precios, misma que se detalla a continuación:

- a. se contactó a las empresas fabricantes de las que se tenían datos de localización o contacto y se encontraron otras empresas a través de plataformas de comercio B2B en China;
- b. para las plataformas de comercio B2B, se proporcionó la información sobre su presencia e importancia en China;
- c. en el caso de que dicha plataforma proporcionara algún dato de contacto de la empresa que ofrecía clavos, se consultó su página de Internet y para algunos casos se contactó vía telefónica o correo electrónico, a fin de preguntar los precios y condiciones de venta de los clavos de acero para concreto en el mercado chino;
- d. así, se obtuvieron precios individuales de clavos de acero para concreto para enero, mayo, agosto y noviembre de 2022, así como para mayo de 2023 en donde no se reportaron variaciones de precios;
- e. los precios se ofrecieron en renminbis. Para poder presentar la información en dólares, se consultaron tipos de cambio de renminbis a dólares;
- f. los precios no incluían flete dentro de China; los clientes pagaban fletes y seguros de carga, y
- g. los precios no incluían impuestos internos o impuestos al consumo en China.

73. La Secretaría verificó el perfil de las empresas cuyos precios sirven como referencias en el Estudio de precios, en sus páginas de Internet; de igual manera, en las impresiones de pantalla contenidas dentro del mismo perfil, identificó el giro de las empresas, su nivel comercial, así como que se tratara del producto objeto de investigación.

74. Asimismo, revisó las referencias de precios y observó un apartado correspondiente al área de venta, en el que se señala "nacional", por lo que determinó que las referencias de precios son para el consumo interno de China; verificó que las capturas mencionadas en él coinciden con las características descritas y únicamente consideró las referencias de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2022, por ser las que se encuentran dentro del periodo investigado.

75. En cuanto a los términos de venta de las referencias de precios, la Secretaría observó el apartado de "logística", el cual señala que los gastos de envío se calculan automáticamente después de la selección de región, lo que confirma que los precios se encuentran a nivel ex fábrica.

76. La Secretaría utilizó el tipo de cambio aportado por las Solicitantes para la conversión de precios de renminbis a dólares, toda vez que corroboró la información en la página de Internet de Yahoo Finance, sin encontrar diferencias.

77. En la etapa final del procedimiento, la Secretaría no contó con pruebas ni argumentos que desvirtuaran la idoneidad del Estudio de precios, así como de las referencias contenidas en el mismo, ni la metodología aplicada.

a. Determinación

78. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los clavos de acero para concreto a partir de las referencias de precios en el mercado interno de China aportadas por las Solicitantes, provenientes del Estudio de precios realizado por la empresa consultora Asia IBS.

3. Margen de discriminación de precios

79. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y 64, último párrafo de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y calculó un margen de discriminación de precios de 86.73% a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China.

G. Análisis de daño y causalidad

80. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping; 41 de la LCE, y 59, 64, 65, 66 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas exhibidas por las partes interesadas, así como la información que ella misma se allegó con el objetivo de determinar si las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

81. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que las Solicitantes y Deacero proporcionaron de sus indicadores económicos y financieros, toda vez que en el periodo investigado representaron 62% de la producción nacional de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, y 61% en el periodo analizado, tal como se concluyó en el punto 97 de la presente Resolución.

82. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
Mayo de 2020 - abril de 2023		
Periodo 1	Periodo 2	Periodo investigado
mayo de 2020 - abril de 2021	mayo de 2021 - abril de 2022	mayo de 2022 - abril de 2023

83. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

84. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que obran en el expediente administrativo del presente caso para determinar si los clavos de acero para concreto de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

85. En la etapa preliminar del procedimiento, de acuerdo con los resultados descritos en los puntos 83 a 96 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que los clavos de acero para concreto de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, ambos productos atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

86. Adicionalmente, de acuerdo con los listados de ventas al mercado interno de las Solicitantes y de Deacero, así como el de operaciones de importación del SIC-M que ingresaron a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, descrita en el punto 13 de la Resolución de Inicio y 6 de la Resolución Preliminar, así como 117 de la presente Resolución, la Secretaría comprobó que cinco clientes de las Solicitantes y de Deacero realizaron importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China durante el periodo analizado, lo que permite concluir que ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados, de forma que son comercialmente intercambiables.

87. En la etapa final del procedimiento, no se presentaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran las determinaciones descritas anteriormente.

88. Con base en los argumentos y la información que obra en el expediente administrativo del presente caso, referidos en los puntos anteriores, la Secretaría concluye que los clavos de acero para concreto de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, en virtud de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

89. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de clavos de acero para concreto, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

90. En la etapa de inicio del procedimiento, conforme lo descrito en los puntos 96 a 98 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

- a.** en conjunto con Deacero y Truper, son las principales empresas productoras nacionales de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación. Lo sustentaron mediante una carta de la ANFHER de fecha 25 de mayo de 2023, la cual señala a las empresas referidas como productoras nacionales de clavos de acero para concreto;
- b.** consideran que existen algunas empresas que podrían ser fabricantes en volúmenes no significativos de clavos de acero para concreto; sin embargo, manifestaron que desconocen su razón social y ubicación, y
- c.** además de sus propios datos, derivado de un convenio de confidencialidad celebrado con Deacero, contaron con los indicadores económicos y financieros relativos a la fabricación de clavos de acero para concreto de dicha empresa, correspondientes al periodo mayo de 2020-abril de 2023.

91. Conforme a los resultados descritos en los puntos 99 a 106 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que las Solicitantes en conjunto con Deacero constituyen la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, al producir 85% de la producción nacional total. Asimismo, de acuerdo con el listado de operaciones de importación del SIC-M realizadas a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, se observó que las Solicitantes y Deacero no efectuaron importaciones originarias de China.

92. En la etapa preliminar del procedimiento, Deacero presentó sus indicadores económicos y financieros, entre ellos, los volúmenes de producción, correspondientes a clavos de acero para concreto. Esta información corrobora los volúmenes de producción de Deacero que las Solicitantes aportaron en la etapa de inicio del procedimiento.

93. Por ello, la Secretaría confirmó que las Solicitantes en conjunto con Deacero constituyen la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, en virtud de que, tanto en el periodo investigado como en el analizado, representaron 85% de la producción nacional de estos productos, además de que la solicitud cuenta con el apoyo de Deacero, por lo que, en conjunto, se encuentra respaldada por más de 50% de la producción nacional total.

94. En la etapa final del procedimiento, con el objetivo de precisar la producción nacional de clavos de acero para concreto, el 26 de abril de 2024 la Secretaría requirió a Truper para que proporcionara información relativa de su producción de clavos de acero para concreto para los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023. Truper proporcionó la información solicitada el 13 de mayo de 2024.

95. La Secretaría calculó la producción nacional total de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, a partir de la información de los volúmenes de producción que las Solicitantes, Deacero y Truper aportaron, así como del volumen de producción para las otras empresas que podrían ser fabricantes que las Solicitantes estimaron con base en su conocimiento del mercado, sustentado en los más de 15 años de experiencia en la producción y comercialización de clavos de acero para concreto en México.

96. A partir de esta información, la Secretaría comprobó que las Solicitantes representaron 25% de la producción nacional total de clavos de acero para concreto en el periodo investigado. Asimismo, tanto en el periodo investigado como en el analizado, Deacero alcanzó una participación de 37%, por lo que de forma conjunta y considerando el volumen producido por Truper, la producción de las Solicitantes y de Deacero representó 62% de la producción nacional en el periodo investigado, y 61% en el periodo analizado.

97. En consecuencia, la Secretaría concluye que, las Solicitantes en conjunto con Deacero constituyen la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, al ajustar el volumen de la producción nacional, en virtud de que en el periodo investigado representaron 62% y en el analizado 61% de la producción nacional de estos productos, además de que la solicitud cuenta con el apoyo de Deacero, por lo que, en conjunto, se encuentra respaldada por más de 50% de la producción

nacional total, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, en el expediente administrativo del presente caso no constan elementos que indiquen que las Solicitantes o Deacero se encuentren vinculadas con empresas importadoras o exportadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

98. Las Solicitantes manifestaron que no tuvieron a su alcance información sobre producción mundial de clavos de acero para concreto; de los principales países productores y consumidores, así como de sus volúmenes de producción o de consumo, respectivamente. Sin embargo, en relación con el producto referido, afirmaron que China es el primer productor y explicaron que los mayores países importadores podrían ser también los consumidores.

99. Adicionalmente, proporcionaron un listado de las empresas que exportaron clavos de acero para concreto al mercado mexicano durante el periodo analizado, así como un estudio de precios realizado por la empresa consultora Asia IBS. También aportaron estadísticas de las importaciones y exportaciones mundiales de Trade Map, de la subpartida 7317.00, donde se incluyen los clavos de acero para concreto objeto de investigación.

100. En la etapa final del procedimiento, la Secretaría no contó con información adicional sobre el mercado internacional de clavos de acero para concreto.

101. Por lo tanto, con base en la información anterior, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. derivado de la información del listado de empresas y el estudio de precios, las Solicitantes identificaron a 14 empresas fabricantes de clavos de acero para concreto, de las cuales obtuvieron la producción anual de 10 de ellas, que alcanzan un volumen de 136,000 toneladas;
- b. las estadísticas de importaciones y exportaciones de Trade Map por la subpartida 7317.00, indican que entre los periodos mayo de 2020-abril de 2021 y mayo de 2022-abril de 2023 las exportaciones mundiales registraron un descenso de 25%, al pasar de 1,822 a 1,374 miles de toneladas. En el mismo periodo, los principales países exportadores fueron China (56%), Turquía (5%), Polonia (4.3%), Tailandia (3.6%) y Taipéi Chino (3%);
- c. las importaciones mundiales disminuyeron 13% entre los periodos mayo de 2020-abril de 2021 y mayo de 2022-abril de 2023, al pasar de 1,799 a 1,562 miles de toneladas. En este periodo, los principales importadores fueron los Estados Unidos de América (45%), Canadá (6%), Japón (4%), Alemania (3.4%) y Países Bajos (2.8%);
- d. los resultados descritos en las literales anteriores indican que a nivel mundial China es el principal país productor de clavos de acero para concreto; asimismo, conforme la información de Trade Map, China es el primer país exportador por la subpartida 7317.00, en donde se incluye el producto objeto de investigación, y
- e. no existen flujos comerciales especiales para el transporte o comercialización de clavos de acero para concreto, o bien, ciclos económicos especiales para la producción o comercialización. Las Solicitantes indicaron que no tuvieron información de precios de dichos productos en el mercado internacional.

4. Mercado nacional

102. La información que obra en el expediente administrativo del presente caso permite a la Secretaría concluir que las Solicitantes, Deacero, Truper y otras empresas son productoras nacionales de clavos de acero para concreto; el resto de la oferta en México la complementan importaciones de diversos orígenes, entre ellas, las originarias de China, Malasia, Corea, Taiwán e Italia.

103. Conforme a la información que obra en el expediente administrativo del presente caso, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional similar se distribuyen y comercializan en el mercado nacional, principalmente a través de distribuidores, ferreterías y empresas constructoras. Además, ambos productos se destinan primordialmente a la industria de la construcción.

104. Los clavos de acero para concreto, concurren en todo el territorio nacional, debido a los usos que tienen y no presentan un patrón de ventas de temporada, o bien, de concentración.

105. Con el objetivo de precisar la producción y ventas totales de la industria nacional (mercado interno y exportaciones) y, por lo tanto, el tamaño del mercado nacional total de clavos de acero para concreto en la etapa final del procedimiento, el 26 de abril de 2024 la Secretaría requirió a Truper para que proporcionara información relativa a su producción y a sus ventas (mercado interno y exportaciones) para los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023. Truper proporcionó la información solicitada el 13 de mayo de 2024.

106. Por consiguiente, la Secretaría ajustó los volúmenes de producción nacional y de ventas (mercado interno y exportaciones) de clavos de acero para concreto con la información que Truper proporcionó.

107. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de clavos de acero para concreto con base en la información disponible en el expediente administrativo del presente caso. Para ello, calculó el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, y el consumo interno de este producto. En relación con este último indicador, las Solicitantes argumentaron que su cálculo permite conocer de manera directa, sin la influencia de variables como inventarios o exportaciones, el peso específico que las ventas al mercado interno y las importaciones tienen dentro de un mercado. Para su cálculo, consideraron lo siguiente:

- a. los datos de producción que las Solicitantes, Deacero y Truper aportaron, así como de otras empresas, que las Solicitantes estimaron;
- b. importaciones correspondientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas conforme a la metodología a que se hace referencia en el punto 117 de la presente Resolución;
- c. las exportaciones totales, calculadas a partir de la información que las Solicitantes, Deacero y Truper proporcionaron, y
- d. las ventas nacionales al mercado interno, calculadas a partir de los datos que las Solicitantes, Deacero y Truper aportaron, así como de otras empresas, calculadas conforme a la siguiente metodología utilizada por las Solicitantes: a partir de su producción y sus inventarios calcularon su volumen de producto disponible para la venta, para los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, que se comparó con el volumen de ventas reales; el porcentaje que resulta se aplicó a la producción que se calculó para las otras empresas.

108. Los resultados que la Secretaría obtuvo no modifican el comportamiento de dichas variables descrito en la Resolución Preliminar, ni tampoco el de los indicadores cuyo cálculo las incluye, aunque sí la cuantía de las variaciones porcentuales, así como de las participaciones de las importaciones y de la producción nacional en el mercado, tal y como se podrá apreciar en los resultados de este y los siguientes apartados de la presente Resolución.

109. La Secretaría comprobó que el mercado nacional de clavos de acero para concreto tuvo un comportamiento creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA creció 7% de punta a punta en el periodo analizado; aumentó 28% del periodo 2 respecto al periodo similar anterior y disminuyó 16% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales aumentaron 1.1 veces de punta a punta en el periodo analizado: crecieron 102% en el periodo 2 respecto al periodo previo y 5% en el periodo investigado respecto del periodo anterior comparable. Durante el periodo analizado, las importaciones totales se efectuaron de ocho países; en particular, en el periodo investigado los principales proveedores fueron China, Malasia y Corea, que en conjunto representaron el 99% del volumen total importado;
- b. la producción nacional prácticamente mantuvo el mismo volumen de punta a punta en el periodo analizado, pues solo registró un descenso de 0.2% en dicho periodo: aumentó 23% del periodo 1 al periodo 2, pero disminuyó 19% en el periodo investigado respecto al periodo previo, y
- c. las exportaciones nacionales tuvieron un descenso de 10% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 30% en el periodo 2 respecto al periodo similar anterior, pero cayeron 31% en el periodo investigado.

110. Las ventas nacionales al mercado interno registraron un descenso de 22% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 5% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero registraron una caída de 26% en el periodo investigado en relación con el anterior comparable.

111. El mercado nacional medido por el consumo interno, calculado como la suma de las importaciones y las ventas nacionales al mercado interno, registró un descenso de 15% de punta a punta en el periodo analizado: aumentó 10% en el periodo 2 respecto al periodo similar anterior, pero disminuyó 23% en el periodo investigado.

112. Por lo que se refiere a la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones totales, tuvo un comportamiento similar al que observó la producción nacional. En efecto, este indicador se incrementó 1% en el periodo analizado: aumentó 23% en el periodo 2, pero disminuyó 18% en el periodo investigado respecto al periodo previo.

5. Análisis de las importaciones

113. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción I de la LCE, y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

114. Hasta el 27 de diciembre de 2020, los clavos de acero para concreto objeto de investigación ingresaron a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE; a partir del 28 de diciembre de 2020, a través de dicha fracción arancelaria con NICO 03. No obstante, también ingresaron otros productos, como caja con 5000 clavos de 15 milímetros de largo calibre 18, chincheta de acero, chinchas de acero, clavillo, clavo de acero en forma de V metálico o clavo alfilerillo, entre otros, que no se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación.

115. En la etapa de inicio del procedimiento, las Solicitantes calcularon los valores y volúmenes de importaciones de clavos de acero para concreto, tanto originarias de China como de otros orígenes, a partir de la base que la ANFHER les proporcionó, obtenida a través de la ANAM, de las operaciones de importación por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, que incluye la descripción del producto en cada operación, realizadas durante el periodo analizado, conforme a la metodología descrita en el punto 124 de la Resolución de Inicio.

116. La Secretaría se allegó del listado de las operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado. Lo anterior, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, además de que es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Dicho listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación, como se indicó en el punto 125 de la Resolución de Inicio.

117. En la etapa final del procedimiento no hubo información adicional respecto del cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de clavos de acero para concreto. Por consiguiente, a partir de la metodología descrita en el punto 127 de la Resolución de Inicio, la Secretaría confirmó los valores y volúmenes de importaciones de clavos de acero para concreto originarias tanto de China como de los demás orígenes.

118. En relación con el desempeño de las importaciones del producto objeto de investigación, las Solicitantes argumentaron que durante el periodo analizado se presentaron las siguientes circunstancias que la economía mundial enfrentó: i) la escasez de contenedores (crisis de contenedores), que se refiere básicamente a la insuficiencia de espacio disponible para transportar productos de Asia a Occidente, situación que se generalizó a partir de mayo de 2020; ii) dicha escasez de contenedores generó el incremento en los costos de los fletes marítimos a partir de 2021 y principalmente durante gran parte del periodo investigado, y iii) los confinamientos de la población y cierres de empresas, como resultado del manejo de la pandemia que el virus SARS COV-2, en adelante COVID-19, ocasionó y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

119. Indicaron que en China además del confinamiento de su población y del cierre de centros de producción, algunos puertos de dicho país estuvieron también cerrados o con operaciones mínimas y restringidas, al tiempo que ocurrió la crisis de contenedores, lo que incrementó significativamente el costo del transporte marítimo desde China a diversos puertos del mundo, incluidos los de México.

120. Las Solicitantes consideraron que, en contraste con el desempeño que se esperaría ante la situación descrita anteriormente, las importaciones originarias de China crecieron significativamente en el periodo analizado, de tal forma que incrementaron su participación en relación con el total importado, el CNA, o bien, el consumo interno.

121. Lo anterior, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del presente caso, permite concluir que las importaciones totales aumentaron 1.1 veces de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 102% en el periodo 2 respecto al periodo previo y 5% en el periodo investigado respecto al periodo anterior. El incremento de estas importaciones totales durante el periodo analizado se explica por el desempeño de las originarias de China.

122. En efecto, se confirma el argumento de las Solicitantes, pues las importaciones de China tuvieron un incremento de 1.7 veces de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 1.3 veces en el periodo 2 respecto al periodo similar anterior y 19% en el periodo investigado, en el cual contribuyeron con 88% de las importaciones totales, luego de que en el periodo 1 representaron 69% (78% en el periodo 2), lo que significó un crecimiento de 19 puntos porcentuales en el periodo analizado.

123. En contraste, las importaciones de los demás orígenes registraron un descenso de 17% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 44% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero disminuyeron 43% en el periodo investigado respecto al periodo anterior. Su contribución en las importaciones totales fue de 31% en el periodo 1, 22% en el periodo 2 y 12% en el periodo investigado, de manera que la rama de producción nacional disminuyó su participación en 19 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

124. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría confirmó que las importaciones totales aumentaron seis puntos porcentuales en el CNA entre el periodo 1 y el periodo investigado, al pasar de 6.2% a 12.1% (9.7% en el periodo 2). Este comportamiento está asociado con el aumento de participación en el mercado nacional de las importaciones investigadas respecto de la producción nacional. En efecto:

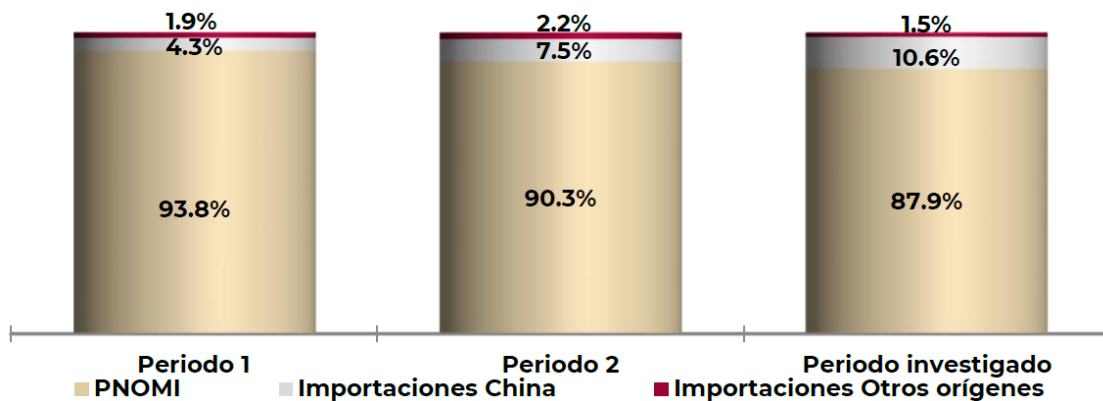
- en el periodo 1, las importaciones investigadas representaron en el CNA el 4.3%, 7.5% en el periodo 2, y 10.6% en el periodo investigado, lo que significó un incremento en el CNA de 6.3 puntos porcentuales de punta a punta durante el periodo analizado (3.2 puntos porcentuales en el periodo 2 respecto al periodo similar anterior y 3.1 puntos porcentuales en el periodo investigado);
- las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 0.4 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 1.9% en el periodo 1 a 1.5% en el periodo investigado (2.2% en el periodo 2), y
- en los periodos 1, 2 e investigado, las importaciones investigadas representaron 4%, 8% y 11%, respectivamente, del volumen de la producción nacional total.

125. En consecuencia, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en seis puntos porcentuales del periodo 1 al investigado, al pasar de 93.8% a 87.9% (90.3% en el periodo 2): -3.6 puntos porcentuales en el periodo 2 respecto al periodo previo y -2.4 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto al periodo previo.

126. Al respecto, la Secretaría observó que la pérdida de mercado que la producción nacional registró a lo largo del periodo analizado e investigado es atribuible a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, puesto que en los mismos periodos las importaciones de los demás orígenes también disminuyeron su participación de mercado 0.4 puntos porcentuales y 0.7 puntos, respectivamente.

127. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 7.7 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 3.6 % en el periodo 1 a 11.3% en el periodo investigado (3.8 puntos porcentuales en el periodo 2 respecto al periodo similar anterior y cuatro puntos porcentuales en el periodo investigado). En relación con el volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 6%, 13% y 22% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente.

Mercado nacional de clavos de acero para concreto



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Clavos México, Clavos C.N. y cálculos de la Secretaría.

128. Por su parte, las importaciones de otros orígenes alcanzaron una participación en el consumo interno de 1.6%, 2.1% y 1.6% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente, de forma que su participación prácticamente se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado.

129. Por consiguiente, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 7.7 puntos porcentuales del periodo 1 al investigado, al pasar de 94.8% a 87.1% (90.5% en el periodo 2): -4.3 puntos porcentuales en el periodo 2 respecto al periodo previo y -3.4 puntos porcentuales en el periodo investigado, los cuales son atribuibles a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

130. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución permiten a la Secretaría concluir que las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos, tanto en el periodo analizado como en el investigado, mientras que en los mismos periodos la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno, atribuible al incremento de las importaciones del producto objeto de investigación.

6. Efectos sobre los precios

131. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros países, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, así como si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

132. Las Solicitantes manifestaron que de acuerdo con lo descrito en los puntos 128 y 129 de la Resolución de Inicio; 123 y 124 de la Resolución Preliminar, así como en los puntos 118 y 119 de la presente Resolución:

- a. las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China aumentaron significativamente;
- b. la crisis de contenedores referida anteriormente, generó un incremento del costo de los fletes marítimos desde puertos chinos hacia los mexicanos de julio de 2020 a enero de 2022; a pesar de esta situación, el precio de las importaciones del producto objeto de investigación observó una reducción de 31% en dicho periodo y se ubicó 8% por debajo del precio nacional durante el periodo investigado; en contraste, los precios de las importaciones de otros orígenes se incrementaron en dicho periodo, y
- c. en el mercado mexicano se ofrecen clavos de acero para concreto importados de China a precios bajos, incluso por debajo de los costos de producción del producto nacional similar.

133. En las etapas anteriores del procedimiento, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en el punto 117 de la presente Resolución, así como el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

134. Los resultados permitieron a la Secretaría concluir que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación registró una caída de 25% de punta a punta en el periodo analizado; disminuyó 10% en el periodo 2 respecto al periodo previo y 16% en el periodo investigado.

135. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes siguió una tendencia similar a la que las importaciones investigadas registraron. En efecto, cayó 8% de punta a punta en el periodo analizado; si bien aumentó 5% en el periodo 2 respecto al periodo previo, disminuyó 12% en el periodo investigado.

136. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, tuvo un crecimiento de 42% de punta a punta en el periodo analizado; aumentó 39% en el periodo 2 respecto al periodo previo y 2% en el periodo investigado.

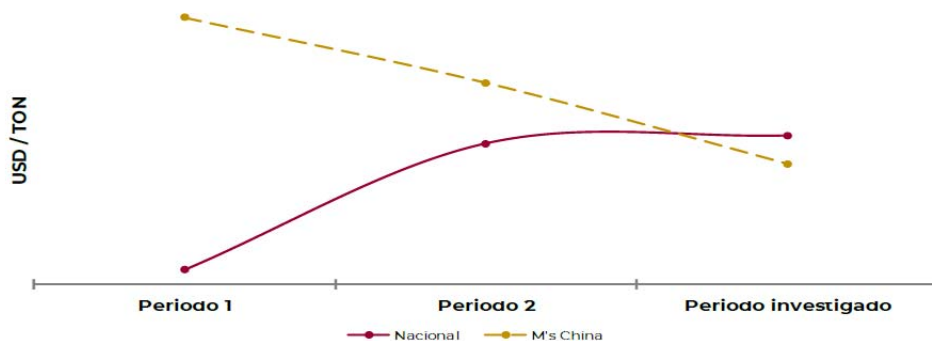
137. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó los precios considerando un nivel comercial que, salvo por el precio, para las empresas importadoras sea indiferente. En el caso de las importaciones del producto objeto de investigación y del precio nacional, la Secretaría confirma que dicha situación ocurre tomando en cuenta el precio en planta del producto nacional similar y el precio de las importaciones objeto de investigación luego del pago de todos los cargos correspondientes para ingresarlas al mercado nacional.

138. Por lo anterior, la Secretaría comparó el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones del producto objeto de investigación; para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente y los gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

139. Los resultados permitieron a la Secretaría concluir que en el periodo 1 y periodo 2, el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios, se ubicó por arriba del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en porcentajes de 78% y 14%, respectivamente, pero en el periodo investigado fue 6% menor.

140. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en los periodos 1, 2 e investigado el precio de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China fue mayor en porcentajes de 45%, 24% y 19%, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Subvaloración (%)	May20-Abr21	May21-Abr22	May22-Abr23
Respecto al precio nacional	78	14	-6
Respecto al precio de otros orígenes	45	24	19

Fuente: SIC-M e información de las Solicitantes.

141. En la etapa preliminar del procedimiento, las Solicitantes argumentaron que el nivel de precios al que concurren las importaciones del producto objeto de investigación también propició que no pudieran incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambcón, principal materia prima para la producción de los clavos de acero para concreto. Para sustentarlo, proporcionaron 35 facturas de sus compras de dicho insumo que realizaron a su principal proveedor durante el periodo analizado.

142. En la etapa final del procedimiento no hubo información adicional sobre este aspecto de la investigación. En consecuencia, además del precio nacional y los precios del alambcón, calculados a partir del total de las facturas y de las compras que cada factura indica, la Secretaría analizó el costo de la materia prima y los costos unitarios para fabricar los clavos de acero para concreto conforme los resultados del siguiente apartado de la presente Resolución, que consideran la información que Deacero proporcionó de estas variables.

143. Los resultados permiten a la Secretaría confirmar el argumento de las Solicitantes en el sentido de que no pudieron incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambcón. Los siguientes resultados lo sustentan:

- el precio del alambcón que las Solicitantes adquirieron en el mercado nacional creció 65% de punta a punta en el periodo analizado: se incrementó 81% en el periodo 2 respecto al periodo previo, aunque se redujo 9% en el periodo investigado;
- conforme a los resultados descritos en el punto 180 de la Resolución Preliminar y 171 de la presente Resolución, los costos unitarios totales observaron un crecimiento de 22% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 8% en el periodo 2 respecto al periodo previo y 13% en el periodo investigado; en los mismos periodos el costo de la materia prima aumentó 31%, 19% y 10%, respectivamente, y
- el precio nacional de venta al mercado interno, aumentó 42% de punta a punta en el periodo analizado; se incrementó 39% en el periodo 2 respecto al periodo previo y 2% en el periodo investigado.

144. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó que en el periodo investigado el precio de las importaciones originarias de China fue menor que el precio nacional. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios, conforme a lo descrito en el punto 79 de la presente Resolución. Las condiciones en las que concurren las importaciones investigadas al mercado nacional explican los volúmenes crecientes de dicho producto y su mayor participación en el mercado nacional, así como la contención del precio nacional de venta al mercado interno, situación que se ha reflejado en el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el siguiente apartado de la presente Resolución.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

145. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

146. Las Solicitantes presentaron argumentos tendientes a sustentar que los volúmenes de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Estos argumentos se indican en los puntos 152 a 154 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

- a. las importaciones de clavos para concreto originarias de China y las condiciones en que se efectuaron causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, que se materializó en la afectación de sus indicadores económicos y financieros, como ventas al mercado interno, producción, inventarios, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada y utilidades, así como pérdida de mercado;
- b. si bien durante el periodo analizado la producción registró un comportamiento creciente, este fue de una cuantía menor que el aumento que las importaciones investigadas tuvieron, y a que si bien en el periodo investigado se observó una caída respecto al periodo comparable anterior; tanto el empleo como los salarios siguieron el mismo comportamiento que la producción. Por ello, en caso de que no se regule el ingreso de las importaciones investigadas, se verían en la necesidad de disminuir aún más su nivel de empleo, y
- c. en el periodo analizado sus ventas al mercado interno mostraron una tendencia descendente, de forma tal que perdieron participación de mercado considerando el CNA, o bien, el consumo interno, en tanto que las importaciones objeto de investigación alcanzaron un volumen y crecimiento significativo. En el periodo investigado, tres de sus clientes realizaron importaciones del producto investigado; en particular, en el periodo analizado, las importaciones que efectuaron representaron 15% de las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de China.

147. En la etapa final del procedimiento, la Secretaría consideró los datos de los indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades, resultantes de las ventas en el mercado interno, así como los costos y gastos unitarios) de las Solicitantes y Deacero, correspondientes al producto similar de fabricación nacional, al ser las empresas que conforman la rama de producción nacional.

148. Para las variables flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión, la Secretaría realizó su análisis con base en los estados financieros de las Solicitantes y Deacero dictaminados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022. Cabe destacar que los estados financieros de Deacero correspondientes al ejercicio fiscal 2022 se encuentran expresados en dólares, conforme a la normatividad contable que la productora nacional aplicó, por lo que, para efecto de integración con la información financiera de las Solicitantes, la Secretaría los convirtió a pesos mexicanos, para lo cual utilizó el tipo de cambio de pesos por dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera publicado en el DOF.

149. En relación con la información de Deacero, conforme al punto 157 de la Resolución Preliminar, presentó cifras actualizadas sobre sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades resultantes de las ventas en el mercado interno). Asimismo, como se señaló en el punto 82 de la Resolución Preliminar, se adhirió a los argumentos y manifestaciones que las Solicitantes aportaron.

150. Al igual que en la etapa preliminar del procedimiento, con el propósito de hacer las cifras comparables entre sí, tanto la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, como la que se obtiene a partir de los estados financieros dictaminados, se actualizó a través del método de cambios en el nivel general de precios con base en el índice general de precios al consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El análisis de las cifras de los estados financieros y del estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional se realizó a nivel operativo.

151. Como se indicó anteriormente, en el periodo analizado el mercado nacional de clavos de acero para concreto medido a través del CNA registró una tendencia creciente, pero en términos del consumo interno su comportamiento fue decreciente, en tanto que la PNOMI prácticamente se mantuvo constante, pero las ventas al mercado interno mostraron una caída en el mismo periodo; los puntos 109 a 112 de la presente Resolución muestran el desempeño de estos indicadores.

152. Ante el comportamiento del mercado descrito en el punto anterior, tanto la producción como la producción orientada al mercado interno de clavos de acero para concreto de la rama de producción nacional observaron el mismo comportamiento.

153. En efecto, la producción creció 9% de punta a punta en el periodo analizado: aumentó 39% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero registró un descenso de 21% en el periodo investigado. En los mismos periodos, la producción orientada al mercado interno aumentó 11% y 39%, y disminuyó 20%, respectivamente.

154. En cuanto a las ventas totales de la rama de producción nacional, cayeron 25% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 13% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero se redujeron 33% en el periodo investigado. La disminución que registraron las ventas totales se explica principalmente por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, en virtud de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional registraron un descenso de 25% de punta a punta en el periodo analizado; aumentaron 12% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero disminuyeron 33% en el periodo investigado, y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 20% de punta a punta en el periodo analizado: se incrementaron 40% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero registraron una caída de 43% en el periodo investigado. Sin embargo, en el periodo analizado representaron en promedio 5% de la producción total de la rama de producción nacional, lo que refleja que esta última se orienta al mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación.

155. Asimismo, la Secretaría comprobó que ante el comportamiento del CNA y del consumo interno en el periodo analizado, fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron, pues incrementaron su participación en el CNA y en el consumo interno, en tanto que la PNOMI y las ventas nacionales al mercado interno la redujeron. Los resultados descritos en los puntos 124 a 129 de la presente Resolución lo sustentan y confirman que la pérdida de mercado que la industria nacional registró durante el periodo analizado está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas.

156. De acuerdo con los listados de ventas de las Solicitantes y de Deacero a sus clientes, así como el de importaciones del SIC-M, correspondiente a la fracción arancelaria por la que ingresa el producto objeto de investigación, la Secretaría comprobó que en el periodo analizado cinco clientes de la rama de producción nacional redujeron sus compras nacionales en 95%, al tiempo que realizaron adquisiciones de clavos de acero para concreto originarias de China en una magnitud que representó 70% del total importado de dicho país, lo que sustenta que los volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras del producto nacional similar.

157. Como consecuencia del descenso que las ventas registraron, los inventarios de clavos de acero para concreto de la rama de producción nacional se incrementaron 64% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 13% en el periodo 2 respecto al periodo previo y 45% en el periodo investigado.

158. Por otra parte, las Solicitantes estimaron la capacidad instalada que correspondería exclusivamente a clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación y explicaron la metodología que utilizaron para su cálculo. Este indicador, incluido el correspondiente de Deacero, se mantuvo constante durante el periodo analizado.

159. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización de dicha capacidad aumentó cinco puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado, al pasar de 57% en el periodo 1 a 63% en el investigado (80% en el periodo 2): +23 puntos porcentuales en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero -17 puntos porcentuales en el periodo investigado.

160. En el transcurso del procedimiento, las Solicitantes manifestaron que tienen intención de aumentar su capacidad instalada para fabricar clavos de acero para concreto. Sin embargo, el ingreso de las importaciones en condiciones de dumping y los precios a los que ingresan al mercado nacional, así como la eliminación de la cuota compensatoria a que estaban sujetas, tuvieron como consecuencia no desarrollar proyectos de inversión para tal fin.

161. El comportamiento de la producción y ventas internas de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño del empleo, el cual observó un incremento de 11% de punta a punta en el periodo analizado: aumentó 30% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero disminuyó 14% en el periodo investigado.

162. El desempeño de la producción total y del empleo se tradujo en una disminución de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 2% de punta a punta en el periodo analizado; aumentó 7% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero disminuyó 9% en el periodo investigado. La masa salarial aumentó 40% en el periodo 2, cayó 16% en el periodo investigado y se incrementó 18% de punta a punta en el periodo analizado.

163. Como se indicó anteriormente, las Solicitantes argumentaron que los volúmenes de las importaciones que ingresaron al mercado nacional durante el periodo analizado, así como las condiciones y precios en que se efectuaron, propiciaron tanto la disminución de los volúmenes de ventas al mercado interno como de las utilidades de operación de la rama de producción nacional en el periodo analizado.

164. Al respecto, el comportamiento de los volúmenes de venta y de los precios nacionales se reflejó en una disminución de los ingresos por ventas del producto similar en el mercado interno (medidos en pesos constantes, es decir, incluyendo inflación) de 15% de punta a punta en el periodo analizado: en el periodo 2 respecto al periodo previo crecieron 38% y en el periodo investigado bajaron 38%.

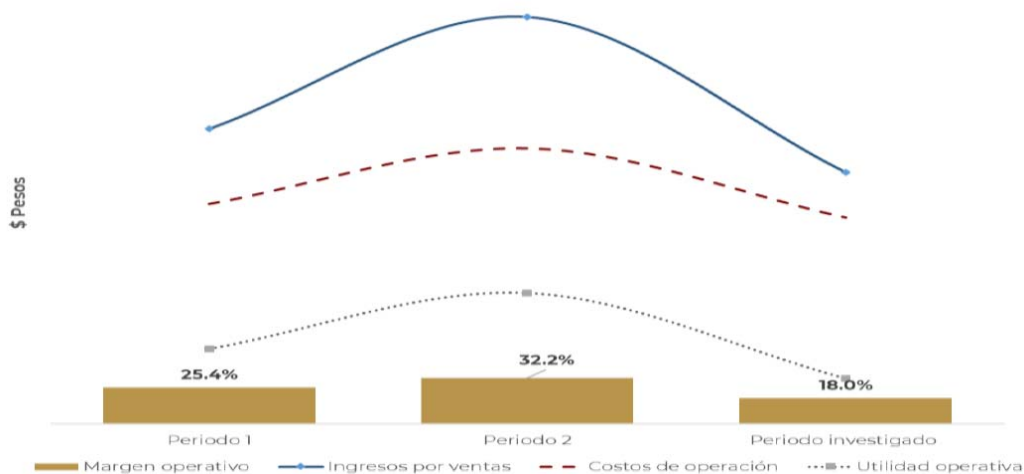
165. Por su parte, los costos de operación u operativos (entendiendo estos como la suma de los costos de venta más gastos de operación) que resultaron de las ventas al mercado interno, disminuyeron 6% de punta a punta en el periodo analizado: crecieron 25% en el periodo 2 respecto al periodo previo y disminuyeron 25% en el periodo investigado.

166. El comportamiento de los ingresos por ventas internas y de los costos operativos ocasionó que los resultados operativos disminuyeran 40% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 75% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero se redujeron 65% en el periodo investigado.

167. Como consecuencia de los resultados operativos, el margen operativo pasó de 25.4% en el periodo 1 a 18% en el periodo investigado; es decir, acumuló una pérdida de 7.4 puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado: del periodo 1 al periodo 2 aumentó 6.8 puntos porcentuales, y pasó de 25.4% a 32.2%, y en el periodo investigado bajó 14.2 puntos porcentuales respecto del periodo previo, para finalizar en 18%.

168. En suma, en el periodo investigado respecto al periodo previo, la rama de producción nacional registró un retroceso en los ingresos por ventas en el mercado doméstico de 38%, en los resultados operativos de 65%, y en el margen operativo de 14.2 puntos porcentuales. En el periodo analizado, de punta a punta, los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 15%, los resultados operativos derivados de dichas ventas cayeron en 40%, por lo que el margen operativo retrocedió 7.4 puntos porcentuales, al pasar de 25.4 % en el periodo 1 a 18% en el periodo investigado. Dicho efecto financiero se explica porque los ingresos por ventas disminuyeron 15%, mientras los costos de operación únicamente decrecieron 6% (principalmente por el incremento de la materia prima).

Estados de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional – clavos de acero para concreto (mayo 2020-abril 2023)



Fuente: Información de las Solicitantes y de Deacero.

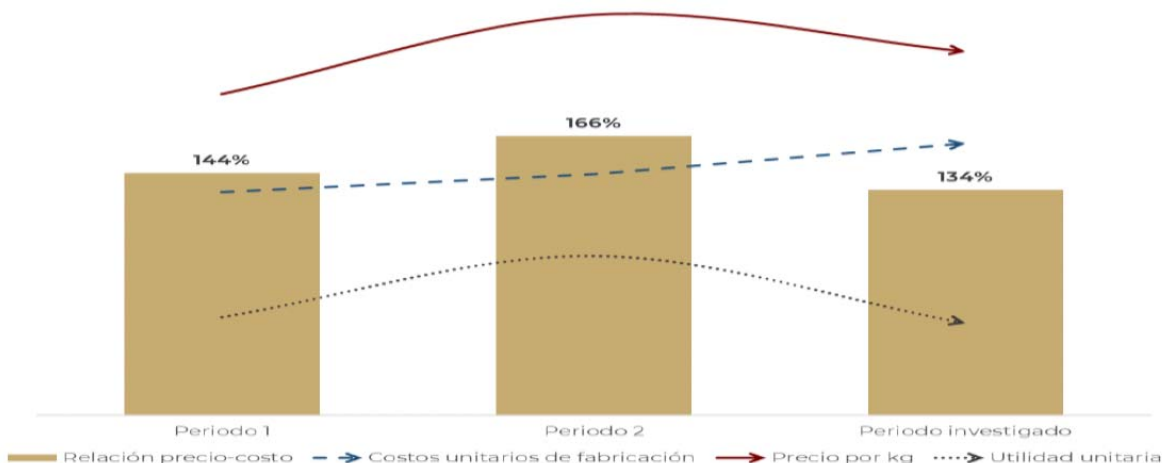
169. Como se mencionó en los puntos 197 de la Resolución de inicio y 178 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes argumentaron que la afectación financiera ha ocurrido tanto por los volúmenes de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios como por sus bajos precios, condiciones que no han permitido a la producción nacional incrementar sus precios en los mismos niveles que el aumento registrado de los precios de las materias primas que se adquieren en el mercado nacional.

170. Clavos Nacionales y Clavos C.N. manifestaron que, si bien sus precios han aumentado, los precios bajos a los que ingresa el producto objeto de investigación no permiten incrementar sus precios en un nivel equivalente al aumento que registró el precio del alambcón, principal insumo para la producción de clavos de acero. Las Solicitantes presentaron la información respectiva de sus costos unitarios totales de la mercancía de fabricación nacional (costos unitarios de producción más gastos operativos unitarios) expresados en pesos por kilogramo para el mercado interno. Conforme a lo descrito en los puntos 161 de la Resolución de Inicio y 147 de la Resolución Preliminar, así como en el punto 141 de la presente Resolución, las Solicitantes presentaron facturas correspondientes a las compras de alambcón que han llevado a cabo a su principal proveedor durante el periodo analizado, lo que sustenta su dicho.

171. En la etapa final del procedimiento no hubo información adicional sobre este aspecto de la investigación, por lo que la Secretaría confirma que la información disponible en el expediente administrativo muestra elementos suficientes que apoyan el argumento de las Solicitantes respecto de que no pudieron incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambcón. Los siguientes resultados sustentan esta afirmación:

- los costos unitarios totales acumularon un crecimiento de 22% de punta a punta en el periodo analizado: aumentaron 8% del periodo 1 al periodo 2 y 13% en el periodo investigado respecto al periodo previo;
- en los mismos periodos, los precios al mercado nacional, en pesos por kilogramo, aumentaron 13%, 25% y disminuyeron 9%, respectivamente, y
- el costo de la materia prima acumuló un aumento de 31% de punta a punta en el periodo analizado: registró un incremento de 19% del periodo 1 al periodo 2, y 10% en el periodo investigado respecto al periodo previo.

Costos unitarios versus precios internos – clavos de acero para concreto (mayo 2020-abril 2023)



Fuente: Información de las Solicitantes y de Deacero.

172. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros de Rendimiento sobre la Inversión en Activos, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return on Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital considerando la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación; en este caso, como se señaló anteriormente, a partir de los estados financieros dictaminados de las empresas Solicitantes y de Deacero.

173. Respecto al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, aumentó 6.5 puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado, conforme a los resultados que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Rendimiento de las inversiones de la RPN (%), 2020-2022

Concepto	2020	2021	2022
Rendimiento sobre la inversión	5.3	12.6	11.8

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes y de Deacero.

174. En lo que se refiere al flujo de efectivo operativo de la rama de producción nacional, que se obtiene a partir de los estados de flujo de efectivo de las Solicitantes y de Deacero, la Secretaría confirmó que aumentó 111% de 2020 a 2022.

175. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de índices de solvencia (índices de circulante y la prueba del ácido), liquidez, apalancamiento y deuda.

176. Al respecto, se considera que la solvencia y la liquidez son adecuadas si la relación entre los activos y pasivos circulantes es 1 a 1, o superior. En lo referente al nivel de apalancamiento y deuda, normalmente se consideran manejables si la proporción de pasivo total respecto al capital contable es inferior a 100%.

177. En el caso de la rama de producción nacional, la Secretaría comprobó que, de 2020 a 2022, la liquidez se mantuvo en niveles adecuados, ya que durante dicho periodo la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1. Igualmente, al realizar un análisis más riguroso y descontar los inventarios (prueba del ácido), se apreció que, de 2020 a 2022, la rama de producción nacional tuvo una adecuada capacidad para enfrentar sus obligaciones de corto plazo, en virtud de que la relación entre sus activos más líquidos y sus pasivos de corto plazo fue superior o igual a 1. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados.

Índices de solvencia y liquidez

Índices	2020	2021	2022
Razón de circulante (veces)	1.55	1.95	1.85
Prueba de ácido (veces)	1.00	1.17	1.18

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes y de Deacero.

178. En cuanto al nivel de apalancamiento, la Secretaría comprobó que en 2020 y 2021 la rama de producción nacional registró niveles de apalancamiento elevados, pero que disminuyeron a un nivel adecuado en 2022. Por su parte, la relación pasivo total a activo total guardó niveles convenientes durante el periodo 2020 a 2022, dado que la relación fue menor a 100%. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados:

Índices de apalancamiento y deuda (%)

Índices	2020	2021	2022
Pasivo Total a Capital Contable	165%	151%	93%
Pasivo Total a Activo Total	62%	60%	48%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes y de Deacero.

179. En resumen, la rama de producción nacional tuvo un aumento en el ROA de 6.5 puntos porcentuales de 2020 a 2022. En lo que se refiere a la capacidad para solventar sus compromisos de corto plazo, la rama de producción nacional registró niveles adecuados en el periodo 2020-2022 y, aunque observó un nivel de apalancamiento elevado en 2020 y 2021, este disminuyó en 2022. Lo anterior, se traduce en una capacidad adecuada para reunir capital de la industria nacional.

180. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos 150 a 179 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la concurrencia de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

181. Las principales afectaciones se observaron tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. En particular, en el investigado se registraron afectaciones en los siguientes indicadores: producción, producción orientada al mercado interno, ventas totales, ventas al mercado interno, participación de mercado (tanto en el CNA como en el consumo interno), inventarios, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada, productividad, precios al mercado interno, ingresos, utilidades operativas y márgenes

operativos derivados del comportamiento de las ventas directas al mercado interno. Asimismo, la información contenida en el expediente administrativo del presente caso permite concluir que la rama de producción nacional experimentó la contención de sus precios de venta al mercado nacional, como consecuencia del volumen y las condiciones en las que las importaciones investigadas concurren al mercado nacional.

182. Las afectaciones de las variables descritas en el punto anterior constituyen pruebas positivas que permiten a la Secretaría concluir que debido a la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano se causó daño material a la rama de producción nacional, en particular en el periodo investigado, lo que contribuyó a impedir que dicha rama observara un crecimiento, en tanto que las importaciones originarias de China aumentaron en términos absolutos y relativos a lo largo del periodo analizado.

183. En la etapa de inicio del procedimiento, las Solicitantes argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas en condiciones de dumping y el nivel de precios al que han concurrido en el mercado nacional, aunado a la capacidad exportadora con que China dispone para la fabricación de clavos de acero para concreto, la normalización de los niveles de producción y productividad de la industria, la infraestructura china de exportación y la existencia de cadenas logísticas ya desarrolladas en el mercado nacional para la importación, así como el incremento de aranceles y medidas antidumping a que están sujetas las exportaciones de clavos de acero para concreto de China en los Estados Unidos de América, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones se incrementen en el futuro próximo en una magnitud que agravará el daño.

184. Con el fin de cuantificar la magnitud de la afectación a la rama de producción nacional, debido al posible incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes proporcionaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros, así como de los indicadores económicos de la industria nacional para el periodo mayo de 2023-abril de 2024, en adelante periodo proyectado.

185. La metodología que las Solicitantes consideraron para proyectar los volúmenes de las importaciones investigadas y la correspondiente para estimar tanto los precios a que concurrirían estas importaciones como el que registraría el precio nacional de venta al mercado interno se describen en los puntos 142 y 164 de la Resolución de Inicio, respectivamente. Por lo que se refiere a la metodología para las proyecciones de los indicadores económicos y financieros, se indica en los puntos 214 a 217 de la misma Resolución.

186. La Secretaría consideró razonables las metodologías que las Solicitantes utilizaron para sus proyecciones, tomando en cuenta que se basan en la información y criterios señalados en los puntos 144, 166, 217 y 218 de la Resolución de Inicio.

187. La Secretaría replicó los ejercicios que las Solicitantes proporcionaron para proyectar los volúmenes de las importaciones investigadas y para los precios a los que concurrirían, los indicadores económicos y financieros, así como los precios nacionales de la rama de producción nacional, y observó los resultados que se indican en los puntos 145, 167, 219 y 220 de la Resolución de Inicio.

188. En la etapa de inicio del procedimiento, la Secretaría tomó en cuenta los resultados referidos en el punto anterior para determinar la probabilidad fundada de que las importaciones investigadas continúen incrementándose en el futuro inmediato en condiciones que profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, como se señala en el punto 222 de la Resolución de Inicio.

189. En la etapa preliminar del procedimiento, Deacero presentó sus indicadores económicos y financieros correspondientes a clavos de acero similares a los que son objeto de investigación. Asimismo, proporcionó proyecciones de sus indicadores económicos y financieros de dichos productos, así como de los primeros para la industria nacional, para el periodo proyectado.

190. En la etapa final del procedimiento, y de conformidad con los resultados de los efectos sobre la rama de producción nacional descritos en los puntos 216 a 227 de la Resolución Preliminar, que se confirman en los puntos 150 a 179 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que no es procedente examinar de nueva cuenta los argumentos que las Solicitantes esgrimieron en relación con las proyecciones de los volúmenes de importaciones investigadas y las condiciones en que se realizarían, así como sobre sus efectos sobre la rama de producción nacional, ni evaluar las proyecciones que Deacero presentó, en virtud de que en la presente investigación se concluyó que existen pruebas positivas que sustentan que debido a la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano se causó daño material a la rama de producción nacional.

8. Otros factores de daño

191. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping; 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto.

192. Las Solicitantes argumentaron que no hubo factores distintos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que hayan afectado el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. Para sustentar su afirmación, argumentaron lo siguiente:

- a. las importaciones de otros orígenes no vendidas a precios dumping disminuyeron a lo largo del periodo analizado, lo que se reflejó en la pérdida de participación de mercado, y
- b. no tienen conocimiento de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, o bien, de una evolución de la tecnología que haya alterado la demanda o las estructuras de consumo de clavos de acero para concreto.

193. Con base en los resultados descritos en los puntos 205 a 214 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó preliminarmente que la información que obra en el expediente administrativo del presente caso no indica la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional.

194. En la etapa final del procedimiento no hubo argumentos ni pruebas tendientes a explicar que el desempeño de la rama de producción nacional pudiera deberse a factores distintos de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios.

195. No obstante, la Secretaría examinó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes al análisis del comportamiento de la rama de producción nacional y comprobó los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

196. De acuerdo con los resultados descritos en los apartados anteriores de la presente Resolución, la demanda del producto objeto de investigación tuvo el siguiente desempeño:

- a. medida por el CNA, registró un crecimiento de 7% de punta a punta en el periodo analizado: creció 28% del periodo 1 al periodo 2 y disminuyó 16% en el periodo investigado respecto al anterior comparable, y
- b. en términos del consumo interno tuvo un comportamiento decreciente, dado que registró un descenso de 15% en el periodo analizado; aumentó 10% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero se redujo 23% en el periodo investigado.

197. Ante el desempeño que tuvo el mercado, fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes. En efecto, las importaciones investigadas:

- a. aumentaron 171% a lo largo del periodo analizado: crecieron 129% en el periodo mayo de 2021-abril 2022 respecto al periodo anterior comparable y 19% en el periodo investigado, y
- b. el comportamiento que estas importaciones observaron permitió aumentar su participación en el CNA en 6.3 puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado y 7.7 puntos en el consumo interno (3.8 y 4 puntos porcentuales del periodo 2 al investigado, respectivamente).

198. En contraste, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en seis puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado: -3.6 puntos en el periodo 2 respecto al periodo previo y -2.4 puntos en el periodo investigado; mientras que las ventas nacionales de la rama de producción nacional redujeron su participación en el consumo interno en 7.7 puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado.

199. En cuanto a las importaciones de otros orígenes, tampoco pudieron contribuir al daño a la rama de producción nacional, debido a que registraron un descenso de 17% de punta a punta en el periodo analizado: 44% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero -43% en el periodo investigado, lo que se reflejó en una pérdida de participación en el CNA al pasar de 1.9% en el periodo 1 a 1.5% en el periodo investigado (en los mismos periodos mantuvieron una participación de 1.6% en el consumo interno).

200. En consecuencia, los resultados descritos anteriormente permiten a la Secretaría concluir que fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron, en perjuicio de la rama de producción nacional.

201. En cuanto a las exportaciones de la rama de producción nacional, la Secretaría consideró que no podrían ser la causa de daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta que, si bien de punta a punta en el periodo analizado registraron una caída de 20% (40% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero -43% en el periodo investigado), representaron 6% de la producción total de la rama de producción nacional en dicho periodo.

202. Estos resultados indican que la rama de producción nacional se orienta al mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que las exportaciones no pudieron contribuir de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la industria nacional.

203. La Secretaría concluyó que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar daño, pues si bien este indicador registró una caída de 2% de punta a punta en el periodo analizado (aumentó 7% en el periodo 2 respecto al periodo previo, pero disminuyó 9% en el periodo investigado), también es cierto que el desempeño de este indicador es resultado de la caída que la producción registró en el periodo investigado respecto al periodo previo en mayor proporción que el descenso que tuvo el empleo en los mismos periodos (-21% y -14%, respectivamente).

204. De la información que obra en el expediente administrativo del presente caso no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

205. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del presente caso y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluye que no se identificaron factores distintos a las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional.

H. Elementos adicionales

206. Las Solicitantes argumentaron que China cuenta con una capacidad instalada y productiva de clavos de acero para concreto significativamente mayor a la producción nacional y al consumo de México.

207. En la etapa de inicio del procedimiento, las Solicitantes manifestaron que no tuvieron información sobre producción mundial de clavos de acero para concreto; tampoco de los principales países productores. Por ello, para sustentar el potencial exportador de China, proporcionaron cifras sobre la producción y capacidad instalada de clavos de acero para concreto que obtuvieron de páginas de Internet de 10 empresas de China productoras de clavos de acero para concreto. También aportaron estadísticas de Trade Map sobre las exportaciones mundiales para los periodos 2020, 2021 y 2022, por la subpartida 7317.00, en donde se incluyen los clavos de acero para concreto objeto de investigación.

208. Con base en esta información y conforme la metodología descrita en el punto 225 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes estimaron la producción y capacidad instalada de la industria de China fabricante de clavos de acero para concreto.

209. En la etapa final del procedimiento no hubo información adicional al respecto. En consecuencia, la Secretaría confirma que la metodología que las Solicitantes utilizaron para sus estimaciones es razonable, dado que, por una parte, la producción se basa en cifras de 10 empresas productoras de China y en las exportaciones de este país por la subpartida mencionada, que subsana en parte la falta de datos de producción de las demás empresas productoras chinas y, por otra parte, es razonable que la industria de ese país fabricante del producto objeto de investigación pudiera mostrar los porcentajes de capacidad ociosa que las Solicitantes registraron, tomando en cuenta la pandemia que el COVID-19 ocasionó en el mundo y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

210. Por ello, la Secretaría, con el ajuste de cifras de producción y exportaciones nacionales que se indica en el punto 94 de la presente Resolución, confirma los resultados de la Resolución Preliminar, que se describen a continuación.

211. De acuerdo con las cifras de capacidad instalada y producción que las Solicitantes estimaron, la Secretaría observó que el primero de estos indicadores de China se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en el periodo de 2020 a 2022. Por su parte, la producción de dicho país tuvo un crecimiento de 4% de 2020 a 2022: aumentó 11% de 2020 a 2021, pero decreció 7% en 2022 respecto de 2021.

212. En cuanto a la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China, registró un descenso de 10% de 2020 a 2022: se redujo 48% de 2020 a 2021, pero aumentó 73% en 2022 respecto de 2021. El volumen que alcanzó en 2022 representa más de 48 veces la producción nacional del periodo mayo de 2022-abril de 2023 y más de 44 veces el tamaño del CNA de clavos de acero para concreto del mismo periodo.

213. Respecto al perfil exportador de China, desde la etapa de inicio del procedimiento, la Secretaría se allegó de la información estadística de Trade Map por la subpartida 7317.00, para 2020, 2021 y 2022, en donde se incluye el producto objeto de investigación. La Secretaría observó que, de 2020 a 2022, las exportaciones de China aumentaron 4%, al pasar de 993.7 a 1,038 mil toneladas.

214. En el periodo de 2020 a 2022, los principales destinos de estas exportaciones fueron los Estados Unidos de América (22.5%), Japón (7%), Canadá (6.7%) y Corea (3.9%). Destaca que las exportaciones a México se incrementaron 36% de 2020 a 2022, al pasar de 13.2 mil a 18 mil toneladas, lo que indica que la importancia del mercado mexicano aumentó como destino de las ventas de exportación de China.

215. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el CNA, lo que permite determinar que la utilización marginal de la capacidad libremente disponible de que dispone el país investigado podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

216. Por otra parte, en el transcurso de la investigación, las Solicitantes argumentaron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de clavos de acero para concreto. Para sustentarlo, además de las circunstancias que se indican en los puntos 139, 140 y 212 de la Resolución de Inicio, y que se confirmaron en el punto 192 de la Resolución Preliminar, destacaron las siguientes:

- a. en el mercado nacional no hay una cuota compensatoria que regule a las importaciones investigadas;
- b. el alambcón de acero está sujeto a una cuota compensatoria en los Estados Unidos de América, lo que limita la capacidad exportadora de China, situación que permite presumir que los fabricantes de clavos de acero para concreto incrementen su producción a partir de dicho insumo y comercialicen estos productos a precios cada vez más bajos;
- c. los clavos de acero para concreto originarios de China están sujetos tanto a un arancel como a una medida antidumping en los Estados Unidos de América, y
- d. como ya se indicó, a pesar de las condiciones que se dieron en la industria de China durante la pandemia, las importaciones del producto investigado se incrementaron, por ello, es probable que, al normalizarse los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura de exportación de China (escenario de total apertura comercial), así como la reducción de los precios de los fletes marítimos, el volumen de sus exportaciones a México sería aún mayor.

217. Para sustentar estos argumentos, las Solicitantes proporcionaron noticias sobre la crisis de contenedores, así como del aumento de precios en los fletes marítimos y cierres en China por el COVID-19. Asimismo, aportaron la Resolución Final de la investigación antidumping y la determinación final de la revisión administrativa sobre las importaciones de clavos de acero originarios de China, que se publicaron en el *Federal Register* de los Estados Unidos de América el 8 de agosto de 2008 y el 3 de diciembre de 2019, respectivamente, así como un listado de la Sección 301 de la Ley de Comercio de Estados Unidos de América, de productos de origen chino con un arancel de 25%.

218. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluye que la industria de China fabricante de clavos de acero para concreto tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador significativos en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar, los cuales, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, así como sus bajos niveles de precios durante el periodo investigado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato, en niveles que agraven el daño a la rama de producción nacional.

I. Conclusiones

219. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 86.73%.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos:

- i. Registraron un crecimiento de 171% de punta a punta en el periodo analizado: 129% del periodo 1 al periodo 2 y 19% en el periodo investigado respecto al periodo previo, lo que permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución de 69% en el periodo 1 a 88% en el periodo investigado.
- ii. En relación con el CNA, pasaron de una participación de 4.3% en el periodo 1 a 10.6% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 6.3 puntos porcentuales en el periodo analizado (3.1 puntos en el periodo investigado respecto al anterior comparable), o bien, 7.7 puntos porcentuales en el consumo interno (cuatro puntos porcentuales en el periodo investigado respecto al periodo previo).
- c. El precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 25% de punta a punta en el periodo analizado: decreció 10% del periodo 1 al periodo 2, y 16% en el periodo investigado respecto al periodo previo, comportamiento que lo llevó a ubicarse en el periodo investigado por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en un porcentaje de 6%.
- d. Los precios del alambrón, materia prima principal para fabricar los clavos de acero para concreto, tuvieron un mayor crecimiento que los precios nacionales, por lo que existen elementos que sustentan que la rama de producción nacional enfrenta una situación de contención de precios, debido a que no pudo incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambrón.
- e. La concurrencia de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China en condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en las ventas al mercado interno, en la participación de mercado y utilidades en el periodo analizado; en tanto que, en el periodo investigado, incidió negativamente en la producción, ventas (al mercado interno y exportaciones), empleo, utilización de capacidad instalada, salarios, productividad, participación de mercado, utilidades y margen de operación.
- f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China continúen aumentando, en una magnitud tal que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional y, en consecuencia, profundicen los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- g. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar, lo que permite presumir que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- h. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

J. Cuota compensatoria

220. En la etapa final del procedimiento, las Solicitantes y Deacero solicitaron que la Secretaría aplique cuotas compensatorias definitivas en una cuantía equivalente al margen de discriminación de precios encontrado. Argumentaron que la aplicación de estas medidas en un monto o porcentaje menor (*lesser duty*) no permitiría la corrección del daño que las importaciones investigadas causaron a la rama de producción nacional del producto similar.

221. Lo anterior, considerando que el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, mediante el cual se incrementó el arancel a 25% para las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación se publicó en el DOF el 15 de agosto de 2023. Con base en ello, las Solicitantes y Deacero explicaron que el arancel de 25% no debe ser considerado para el análisis que la Secretaría realice, debido a que:

- a. el arancel de 25% se impuso en fecha posterior al periodo analizado, y
- b. dicho arancel tiene una vigencia hasta el 31 de julio de 2025, lo que significa que, a partir de dicha fecha, se permitirá la entrada de las importaciones investigadas en un nivel de 25% más bajo de lo considerado en el análisis para el establecimiento de la cuota compensatoria y, por lo tanto, el daño no sería eliminado ni corregido.

222. Al respecto, la Secretaría considera que los aranceles y las cuotas compensatorias responden a propósitos distintos. En particular, las cuotas compensatorias, cuando se han cumplido los requisitos para su aplicación, tienen como fin corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia.

223. Por ello, en virtud de que en la presente investigación se llegó a una determinación positiva sobre la existencia de discriminación de precios y de daño material a la rama de la producción nacional debido a las importaciones investigadas, la Secretaría considera que, independientemente del nivel arancelario, es procedente la aplicación de cuotas compensatorias definitivas a fin de restablecer las condiciones equitativas de competencia y eliminar el daño.

224. Sin embargo, dado que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado en la etapa final del procedimiento, tomando en cuenta las condiciones de competencia en el mercado mexicano y las opciones aplicables de precios que pudieran considerarse no lesivos para corregir la práctica desleal.

225. Para tal efecto, la Secretaría confirma procedente como precio no lesivo el valor normal calculado en esta etapa del procedimiento para los clavos de acero para concreto originarios de China, dado que este ubicaría al precio de las importaciones investigadas en un nivel suficiente para restablecer las condiciones leales de competencia y eliminar el daño a la rama de producción nacional. Para calcular el monto de la cuota compensatoria, la Secretaría comparó el precio promedio de las importaciones investigadas en el periodo investigado con el precio no lesivo.

226. De conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62, párrafo segundo de la LCE, la Secretaría confirma aplicar una cuota compensatoria definitiva de 31%, que permitiría llevar los precios de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, al nivel del precio no lesivo para la rama de producción nacional.

227. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, y 59, fracción I y 62, párrafo segundo de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

228. Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, en consecuencia, se impone una cuota compensatoria definitiva *ad valorem* de 31% a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

229. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

230. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

231. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión.

232. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

233. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

234. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

235. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE MICROALAMBRE PARA SOLDAR ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. Rev. 18/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 5 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Final, mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 0.57 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares por kilogramo.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 2 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó al microalambre para soldar, originario de la República Popular China, en adelante China, objeto del presente procedimiento.

C. Manifestación de interés

3. El 30 de agosto de 2023, Electroodos Infra, S.A. de C.V., Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. y Plásticos y Alambres, S.A. de C.V., en adelante Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China.

D. Resolución de inicio del examen y de la revisión de oficio

4. El 5 de octubre de 2023, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual la Secretaría fijó como periodo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria el comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 junio de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2023.

E. Producto objeto de examen y de la revisión de oficio**1. Descripción del producto**

5. El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria es el microalambre para soldar, el cual es un alambre sólido de acero al carbono aleado con manganeso y silicio, recubierto o no de cobre, en diámetros desde 0.6 hasta 1.6 milímetros, que se funde para unir dos o más piezas de acero por medio de la generación de un arco eléctrico.

6. En términos comerciales, el microalambre para soldar se define como electrodo de alambre para soldadura de acero al carbono, con o sin recubrimiento de cobre. También se conoce como microalambre, alambre para soldar, alambre metal y gas inerte, en adelante MIG, por las siglas en inglés de *Metal Inert Gas*, soldadura en rollo, soldadura de alambre, soldadura MIG, carrete de soldadura y electrodo de alambre.

2. Características

7. El microalambre para soldar objeto del presente procedimiento se encuentra en diámetros desde 0.6 hasta 1.6 milímetros y puede estar recubierto o no de cobre. Es un alambre sólido de acero al carbono aleado con contenido mínimo de silicio de 0.45% y de manganeso de 0.90%. El microalambre para soldar puede diferenciarse por su contenido de manganeso y silicio, los cuales influyen en sus propiedades mecánicas y resistencia a la corrosión.

3. Tratamiento arancelario

8. Actualmente, el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 91, 92 y 99, 7229.90.99 NICO 01, 02, 03, 04 y 99, y 8311.90.01 NICO 01, 02, 03, 04, 05, 06, 91, 92 y 99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7229	Alambre de los demás aceros aleados.
Subpartida 7229.20	- De acero silicomanganeso.
Fracción 7229.20.01	De acero silicomanganeso.
NICO 01	Alambre de soldadura para proceso SAW.
NICO 02	Varilla de soldadura para proceso TIG.
NICO 03	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en carrete.
NICO 04	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en tambor.
NICO 05	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en carrete.
NICO 06	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en tambor.
NICO 91	Los demás microalambres o alambres para soldadura revestidos.
NICO 92	Los demás microalambres o alambres para soldadura sin revestidos.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7229.90	- Los demás.
Fracción 7229.90.99	Los demás.
NICO 01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.
NICO 02	De acero grado herramienta.
NICO 03	Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.
NICO 04	De acero rápido.
NICO 99	Los demás.
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común.
Partida 8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
Subpartida 8311.90	- Los demás.
Fracción 8311.90.01	De hierro o acero.
NICO 01	Alambre de soldadura para proceso SAW.
NICO 02	Varilla de soldadura para proceso TIG.
NICO 03	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en carrete.
NICO 04	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en tambor.

NICO 05	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en carrete.
NICO 06	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en tambor.
NICO 91	Los demás microalambres o alambres para soldadura revestidos.
NICO 92	Los demás microalambres o alambres para soldadura sin revestidos.
NICO 99	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) 2020-2022", "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio, 14 de julio y 22 de agosto, todos de 2022.

9. La unidad de medida del microalambre para soldar establecida en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo.

10. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, están sujetas al pago de un arancel temporal de 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024 con una vigencia de dos años.

4. Proceso productivo

11. El principal insumo para fabricar el microalambre para soldar es el alambcón de acero al carbono con contenido mínimo de silicio de 0.45% y de manganeso de 0.90%; otros insumos son: sulfato de cobre, ácido sulfúrico, agua, lubricantes, así como diversos materiales de empaque y transporte. El proceso de fabricación del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria consta principalmente de las siguientes etapas:

- Inspección favorable de la composición química del alambcón y liberación de la materia prima.
- Decapado: Limpieza del alambre por medios mecánicos o químicos.
- Trefilado del acero (seco y/o húmedo) conforme a los distintos diámetros requeridos.
- Cobrizado: Consistente en el recubrimiento del alambre con cobre superficial (opcional).
- Embobinado en carretes o tambores.

5. Normas

12. El microalambre para soldar se oferta típicamente bajo el estándar AWS A5.18/A5.18M:2023, "Specification For Carbon Steel Electrodes And Rods For Gas Shielded Arc Welding" de la Sociedad Americana de Soldadura, en adelante AWS, por las siglas en inglés de *American Welding Society*, que cataloga los distintos tipos de alambre para soldar y sus propiedades, pero también existen otras normas como las del Instituto Alemán de Normalización, DIN por sus siglas en alemán de *Deutsches Institut für Normung* y la de la Organización Internacional de Normalización, en adelante ISO por sus siglas en inglés de *International Standard Organization*.

13. En el ámbito nacional la norma NMX-H-097-CANACERO-2021, "Industria siderúrgica-electrodos y varillas de acero al carbono para soldadura por arco eléctrico protegido con gas-especificaciones y métodos de prueba (esta norma cancela a la NMX-H-097-CANACERO-2012)", cuya Declaratoria de vigencia fue publicada en el DOF el 29 de abril de 2022, detalla la composición química y estándares permisibles de resistencia a la tensión, cedencia, elongación, impacto, propiedades físicas y mecánicas que deben cumplir los distintos tipos de microalambre para soldar que cataloga la citada norma.

6. Usos y funciones

14. La función esencial del microalambre para soldar es unir cualquier tipo de acero, ya sea láminas, placas y perfiles, mediante la aplicación de un proceso de soldadura por arco metálico con gas, GMAW, por las siglas en inglés de *Gas Metal Arc Welding*, también conocido como MIG, metal o gas inerte, o MAG, metal o gas activo, por las siglas en inglés de *Metal Active Gas*.

15. El microalambre para soldar se utiliza en la industria metalmeccánica, automotriz y de la construcción; asimismo, en la fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados.

16. De acuerdo con la clasificación de la norma AWS A5.18/A5.18M:2023, las designaciones de microalambre para soldar más comerciales son ER70S-3 y ER70S-6, entre sus usos se encuentran los siguientes:

- a. ER70S-3, es un material empleado para la soldadura de láminas, placas, perfiles y demás formas del material base en pasos sencillos o múltiples, también se usa en aquellos materiales ligeramente oxidados, con residuos de pintura, grasa, etc., en la unión de cualquier tipo de acero al carbono comercial, en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción, fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados, en general, en donde se requiere alta calidad de la soldadura, rapidez, limpieza y bajo costo de producción, y
- b. ER70S-6, es un material empleado para la soldadura de láminas, placas, perfiles y demás formas del material base en pasos sencillos o múltiples, además, se usa en aquellos materiales ligeramente oxidados, con residuos de pintura, grasa, etc., en la unión de cualquier tipo de acero al carbono comercial, en la fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados, en general, en donde se requiere alta calidad de la soldadura, rapidez, limpieza y bajo costo de producción.

F. Convocatoria y notificaciones

17. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, así como a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que presentaran los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

18. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria a Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento, así como al gobierno de China.

G. Partes interesadas comparecientes

19. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al procedimiento son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Electrodo Infra, S.A. de C.V.
Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V.
Plásticos y Alambres, S.A. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma no. 296, piso 21, oficina 21-115 DD05
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

Clavos Nacionales México, S.A. de C.V.
Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V.
Paseo de España no. 90, interior ph2
Col. Lomas Verdes 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

20. A solicitud de Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales México, S.A. de C.V. y Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V., en adelante Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN, respectivamente, la Secretaría otorgó una prórroga de 15 días hábiles para que presentaran sus respuestas al formulario de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 7 de diciembre de 2023.

21. El 7 de diciembre de 2023, Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN, presentaron sus respuestas al formulario de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convinieron, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

I. Réplicas

22. Debido a que no comparecieron contrapartes de las productoras nacionales, no se presentaron réplicas.

J. Requerimientos de información

23. El 5 de enero de 2024 la Secretaría notificó los requerimientos de información a Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN. El plazo venció el 19 de enero de 2024.

1. Prórrogas

24. A solicitud de Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN, la Secretaría otorgó una prórroga de cinco días hábiles, para presentar sus respuestas a los requerimientos de información. El plazo venció el 26 de enero de 2024.

2. Partes**a. Productoras nacionales****i Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres**

25. El 26 de enero de 2024, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres respondieron el requerimiento de información que la Secretaría formuló el 5 de enero de 2024 para que, entre otras, subsanaran cuestiones de forma; aclararan por qué señalaron que diversas claves de pedimentos de importación no debían ser consideradas en la metodología de depuración para identificar la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria e identificaran el nivel comercial de las operaciones reportadas; proporcionaran las credenciales de la empresa Power Logistics; justificaran la razonabilidad de utilizar un contenedor de 20 pies y señalaran por qué la cotización sería una referencia válida; presentaran el cálculo del precio de exportación con las fórmulas para replicarlo; proporcionaran el convenio celebrado con la consultora especializada Yan Xu Marketing Research Consultant Co., en adelante Yan Xu Marketing y las características que debía incluir el estudio de mercado, en adelante Estudio de mercado de Yan Xu Marketing; acreditaran que las facturas incluidas en dicho estudio corresponden al periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, a ventas de microalambre para consumo en el mercado interno de China y que fueron realizadas por productores de microalambre; presentaran el volumen que amparan y, en su caso, el factor de conversión, con la explicación metodológica; identificaran el nivel comercial al que se realizaron las ventas que amparan las facturas proporcionadas con el Estudio de Mercado de Yan Xu Marketing y presentaran los ajustes correspondientes. En cuanto al estudio de precios obtenido de la empresa Asia IBS Sourcing and Inspections, en adelante Estudio de precios Asia IBS, presentaran el convenio celebrado con la consultora, aportaran las credenciales de la misma y proporcionaran las constancias que confirmaran las características que solicitaron que debía incluir el referido estudio; acreditaran que las referencias de precios son para consumo en el mercado interno de China; que son de productores de microalambre para soldar, e identificaran el nivel comercial de las referencias de precios; presentaran los ajustes correspondientes con el soporte documental; exhibieran el tipo de cambio de una fuente oficial; proporcionaran la metodología y volúmenes utilizados para estimar los porcentajes de participación de la rama de producción nacional total de microalambre para soldar en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria; explicaran por qué consideraron incluir para el cálculo de importaciones diversas fracciones arancelarias de la TIGIE, cuya descripción no se refiere a microalambre para soldar y aportaran pruebas que sustentaran que las importaciones que identificaron corresponden al microalambre para soldar y, en su caso, revisar y corregir el cálculo de importaciones.

26. Asimismo, el 26 de enero de 2024, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres respondieron el requerimiento de información que la Secretaría les formuló de forma particular el 5 de enero de 2024:

- a.** Electroodos Infra, para que presentara la comunicación completa de la empresa con la que cotizó el flete marítimo; exhibiera sus estados financieros de carácter interno, balance general (estados de resultados y flujo de efectivo) para el periodo enero-junio de 2022 y enero-junio de 2023; aclarara las inconsistencias en las proyecciones de sus datos en relación con los de la rama de producción nacional; explicara por qué utilizó como base de proyección los valores para los gastos de venta y de administración, el volumen de producción orientado al mercado interno y no el volumen de ventas; precisara por qué consideró que los gastos de venta y administración aumentarían en el periodo proyectado, pero el volumen de ventas al mercado interno disminuiría y presentara el estado de costos y gastos a nivel unitario orientado al mercado interno para la producción y venta de microalambre para soldar;
- b.** Plásticos y Alambres, para que proporcionara el estado de flujo de efectivo y estados financieros de carácter interno, en moneda nacional, para los años 2018 a 2022, los estados financieros (balance general, estados de resultados y de flujo de efectivo), correspondiente a los periodos de enero-junio de 2022 y enero-junio de 2023; aclarara las inconsistencias en las

proyecciones de sus datos en relación con los de la rama de producción nacional; explicara por qué utilizó como base de proyección los valores para los gastos de venta y administración, el volumen de producción orientado al mercado interno y no el volumen de ventas y presentara un estado de costos y gastos a nivel unitario orientado al mercado interno para la producción y venta de microalambre para soldar, en pesos por tonelada, con la información obtenida de su sistema de contabilidad y de costos, e incluyera las proyecciones financieras, y

- c. Lincoln Electric, para que exhibiera el flujo de efectivo de 2022 y estados financieros de carácter interno, en moneda nacional, (balance general, estados de resultados y de flujo de efectivo), para los periodos enero-junio de 2022 y enero-junio de 2023, tanto de Lincoln Electric como de su filial; aclarara las inconsistencias en las proyecciones de sus datos en relación con los de la rama de producción nacional; precisara por qué utilizó para la proyección de los valores para los gastos de venta y gastos de administración el volumen de producción orientado al mercado interno y no el volumen de ventas; corrigiera los saldos iniciales del inventario de la mercancía terminada para el periodo analizado y proyectado y presentara un estado de costos y gastos a nivel unitario orientado al mercado interno, para la producción y ventas de microalambre para soldar en pesos por tonelada, con información obtenida de su sistema de contabilidad y de costos, e incluyera proyecciones financieras.

ii Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN

27. El 26 de enero de 2024, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN respondieron el requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 5 de enero de 2024 para que, entre otras, subsanaran cuestiones de forma; proporcionaran el soporte documental de la ISO 668 (Series 1 freight containers — Classification, dimensions and ratings) como Manual sobre Control de Contenedores para validación del peso máximo permitido, en adelante norma ISO 668; justificaran por qué deben considerarse ciertas cotizaciones con vigencia fuera del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria; proporcionaran el convenio celebrado con la consultora y el pago por los servicios contratados; exhibieran las constancias con las que acreditaran las características solicitadas en el estudio; demostraran que las referencias de precios son para el consumo y representativas en el mercado interno de China; presentaran las pruebas que acreditaran que las referencias de precios son de productores de microalambre para soldar; entregaran las capturas de pantalla donde se observen los precios reportados y, de ser el caso, explicaran el factor de conversión utilizado; identificaran el nivel comercial de las referencias de precios y presentaran los ajustes correspondientes con el soporte probatorio y metodología para cada uno de ellos; aportaran el tipo de cambio de una fuente especializada y reconocida; suministraran el dato de la inflación en China de una fuente oficial; proporcionaran hoja de trabajo con la metodología del cálculo del valor normal; aportaran las hojas de trabajo del cálculo de los resúmenes de los principales exportadores e importadores mundiales de microalambre para soldar, y aclararan cuál es la unidad de medida en volumen (Ut); explicaran la razón de las diferencias en el valor de las ventas al mercado interno reportadas en el periodo julio de 2018–junio de 2019; justificaran la discrepancia en los datos reportados de su capacidad instalada; proporcionaran solamente una metodología para calcular el valor y volumen potencial de las importaciones examinadas, de otros orígenes y totales, acompañada de las pruebas y el cálculo correspondiente; justificaran el método elegido para demostrar el comportamiento de las importaciones en el periodo proyectado, y el cálculo utilizado para considerar que las importaciones podrían incrementarse más que su propia tendencia; aclararan las cifras reportadas sobre la capacidad instalada de China de microalambre para soldar, y aportaran elementos para sustentar que el mercado mexicano sería un destino real de las exportaciones de microalambre para soldar si se elimina la cuota compensatoria, considerando la existencia de otros mercados.

3. No partes

28. El 5 de enero de 2024, la Secretaría requirió a la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas, A.C., en adelante ANFHER, para que proporcionara el volumen de producción de la empresa Clavos Nacionales CN, para el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. El plazo venció el 19 de enero de 2024. La ANFHER no presentó respuesta.

29. El 5 de enero de 2024, la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en adelante CANACINTRA, para que describiera la metodología que utilizó para estimar la participación de las empresas Electroodos Infra, Plásticos y Alambres, Lincoln Electric, Flex-Arc Electroodos y Soldaduras, S.A. de C.V., en adelante Flex-Arc, y ESAB México, S.A. de C.V., en adelante ESAB México, para el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, y proporcionara la información del volumen de producción que sustentara su cálculo. El plazo venció el 19 de enero de 2024. La CANACINTRA no presentó su respuesta.

30. El 5 de enero de 2024, la Secretaría requirió a ESAB México y a Flex-Arc para que proporcionaran el valor y el volumen de su producción, ventas al mercado interno y externo, así como el volumen de su capacidad instalada para fabricar microalambre para soldar, e indicaran si realizaron importaciones de microalambre para soldar originarias de China durante el periodo de análisis y, en caso afirmativo, señalaran las razones de ello. El plazo venció el 19 de enero de 2024. ESAB México y Flex-Arc no proporcionaron respuesta.

K. Resolución preliminar de la revisión de oficio

31. El 25 de marzo de 2024, la Secretaría publicó en el DOF la "Resolución preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Preliminar, mediante la cual la Secretaría determinó continuar con el procedimiento de la revisión sin modificar la cuota compensatoria de 0.57 dólares por kilogramo, señalada en el punto 1 de la presente Resolución.

32. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas y las convocó para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

L. Argumentos y pruebas complementarias

33. El 14 de marzo de 2024, la Secretaría notificó a Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas correspondiente al examen de vigencia y el 25 de marzo de 2024 la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas correspondiente a la revisión de cuota compensatoria, y las convocó para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

34. El 24 de abril de 2024, Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN presentaron sus argumentos y pruebas complementarias para la revisión de cuota compensatoria y el 26 de abril de 2024 presentaron sus argumentos y pruebas complementarias para el examen de vigencia, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

M. Requerimientos de información

35. El 22 de mayo de 2024, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres respondieron al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 8 de mayo de 2024 para que corrigieran, entre otros, diversos aspectos de forma y en particular: i) Lincoln Electric para que proporcionara su estructura corporativa y explicara en un diagrama cómo se relacionan las empresas que conforman el grupo corporativo; indicara quién tiene el control de la empresa filial, quién dirige las políticas financieras y de operación de dicha entidad, y en quién recae la toma de decisiones; aclarara o, en su caso, corrigiera el saldo de inventario final de la mercancía terminada para el periodo proyectado, y ii) Plásticos y Alambres, explicara las diferencias encontradas entre el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general y el saldo final, así como en el estado de flujos de efectivo.

N. Hechos esenciales

36. El 4 de junio de 2024, la Secretaría notificó a Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN los hechos esenciales del presente procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping. Ninguna productora nacional presentó argumentos a los hechos esenciales.

O. Audiencia pública

37. El 11 de junio de 2024, se celebró la audiencia pública de este procedimiento, la cual contó con la participación de Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en adelante LFPCA.

P. Alegatos

38. El 18 de junio de 2024, Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN presentaron sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para emitir la presente Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

39. Con fundamento en los artículos 58, 68 último párrafo y 89 F, fracción III de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en adelante RISE, el proyecto de la presente Resolución se sometió a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión ordinaria del 2 de agosto de 2024. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

40. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 59, fracción I, 67, 68, 70 y 89 F de la LCE; 80, 83, fracción I, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

41. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la LFPCA, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

42. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

43. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

44. A este procedimiento no comparecieron ninguna productora exportadora de China, ni alguna empresa importadora de la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Tampoco compareció el gobierno de China. Únicamente comparecieron Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México; en consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en la información y pruebas proporcionadas por Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México, y la que se allegó la Secretaría en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 párrafo segundo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

45. Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México presentaron la base de datos de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7229.20.01 NICO 01, 02, 03, 04, 05, 06, 91, 92, 99; 7229.90.99 NICO 01, 02, 03, 04, 99, y 8311.90.01 NICO 01, 02, 03, 04, 05, 06, 91, 92 y 99 que les fue proporcionada por la CANACINTRA. Adicionalmente incluyeron información de las fracciones arancelarias 8311.10.99 NICO 01 y 99, 8311.30.01 NICO 00 y 8311.90.02 NICO 00, toda vez que identificaron que por estas fracciones ingresó a territorio nacional mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

46. Para identificar el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México incluyeron las operaciones que por la descripción del producto corresponden a microalambre para soldar, consideraron aquellas operaciones definitivas y temporales, así como las importaciones de acuerdo con el giro de las empresas importadoras que se dedican a comercializar o consumir directamente el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. Las operaciones se encuentran reportadas a nivel costo, seguro y flete, en adelante CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight*.

47. La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, correspondientes al periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria para las fracciones arancelarias mencionadas anteriormente, y las comparó con la base de datos proporcionada por Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y

Clavos Nacionales México y observó diferencias en el valor y volumen. Por lo anterior, determinó emplear la base de operaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra; dicha información es revisada por el Banco de México, en adelante Banxico y, por lo tanto, se considera como la mejor disponible. Además, el citado listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el volumen, el valor y la descripción del producto importado en cada operación.

48. La Secretaría consideró razonable la metodología señalada en el punto 46 de la presente Resolución e identificó, con base en los criterios propuestos por Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México, las operaciones reportadas en la base del SIC-M, excepto por el criterio que toma en cuenta el giro de las empresas, ya que la Secretaría considera que independientemente de la actividad que desempeña cada empresa, si las operaciones de importación corresponden a la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, estas deben ser incluidas dentro del análisis.

a. Ajustes al precio de exportación

49. Toda vez que las operaciones se encuentran a nivel CIF, Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres proporcionaron información para ajustar por flete marítimo y Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México por flete interno, flete marítimo, seguro, comercialización y crédito, puesto que el valor utilizado para el cálculo del precio de exportación corresponde al valor en aduana de las importaciones.

50. Para los ajustes por los conceptos de flete interno y flete marítimo, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México presentaron ocho facturas que corresponden a ocho meses del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, las cuales amparan el transporte de mercancía de acero, tales como tornillos, tuercas, flejes y arandelas, desde los puertos de Shanghái, Zhapu, Tianjin Xingang y Nantong en China hasta el puerto de Manzanillo, México. Señalaron que estas son una referencia válida al pertenecer a productos ferreteros con características y formas de embalaje similares.

51. Al respecto, la Secretaría contó con las facturas comerciales relacionadas con transportación, así como la documentación anexa y verificó que estas se encuentran dentro del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria; corresponden a los puertos chinos señalados cuyo destino es Manzanillo, México, además de corroborar que los valores están reportados en dólares y el peso en kilogramos.

52. La Secretaría determinó utilizar dichas facturas para los ajustes, toda vez que consideró que, si bien no son específicas para el transporte del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, se refieren al traslado de productos de la misma familia o industria, es decir, son productos ferreteros, al igual que el microalambre para soldar, con características similares en términos de longitud, diámetro, forma de transporte y embalaje. Por consiguiente, en este caso, los costos inherentes al transporte son similares.

53. Asimismo, la Secretaría consideró que dichas facturas corresponden a una base fiable al constatar tras una búsqueda en Internet, que se trata de una empresa transportista líder en el ramo de cadenas de suministro.

i Flete interno y maniobras

54. Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México presentaron una cotización emitida por la misma empresa de logística que emitió las ocho facturas señaladas en el punto 50 de la presente Resolución, correspondiente al servicio de flete interno desde la planta productiva de la empresa Hebei Sinostar Trading Co., Ltd., que se dedica al abastecimiento de materiales ferreteros y está ubicada en Hebei, China, con destino al puerto de Ningbo, China. La cotización se obtuvo para un contenedor de 20 pies, por lo que dividieron la capacidad máxima de carga entre el costo del flete terrestre. Al respecto, la Secretaría solicitó a Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México para que presentaran el soporte documental de la norma ISO 668; en su respuesta al requerimiento presentaron una captura de pantalla que contiene la norma ISO 668, donde se observaron las especificaciones de los contenedores de 20 pies, entre ellas, el volumen máximo permitido.

55. La Secretaría observó en las ocho facturas comentadas que estas incluyen el monto por concepto de carga previa en transporte (*pre/on carriage freight*), el cual se refiere a flete interno, así como maniobras. Al respecto, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México no propusieron el ajuste por este último concepto; sin embargo, con el fin de llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica, la Secretaría determinó tomarlo en cuenta dentro de los ajustes.

56. La Secretaría determinó calcular el monto del ajuste por los conceptos de flete interno y maniobras en conjunto, considerando la información de las ocho facturas y de la cotización, presentadas por Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México, por lo que obtuvo el promedio de ambas fuentes en dólares por kilogramo. En la etapa final del procedimiento, Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México no presentaron información adicional.

ii Flete marítimo

57. Respecto del ajuste por concepto de flete marítimo, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres presentaron información referente a una cotización realizada por la empresa Power Logistics, correspondiente a un contenedor de 20 pies. Al respecto, la Secretaría requirió que proporcionaran información sobre la empresa que emitió la cotización, así como el soporte documental en el que se observaran las características requeridas para la elaboración de la misma.

58. En respuesta al requerimiento señalado en el punto 25 de la presente Resolución, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, proporcionaron las credenciales de la empresa Power Logistics, en la que se observó que se trata de una consolidadora de carga, que realiza embarques marítimos, recolecciones y entregas terrestres. Presentaron un correo electrónico mediante el cual realizaron la cotización. La información muestra que se trata de flete marítimo desde los puertos en Shanghai, Ningbo, Xingang, Qingdao, Dalian, Xiamen y Shenzhen en China al puerto de Manzanillo, México, para un contenedor de 20 pies con tipo de carga general. Adicionalmente, indicaron que en la práctica estándar de transportación marítima de mercancías el microalambre para soldar se considera como carga general por lo que la cotización corresponde a la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

59. Por su parte, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México señalaron que a fin de que la Secretaría contara con información adicional a las ocho facturas por flete marítimo efectivamente pagadas, proporcionaron cotizaciones de la empresa que emitió dichas facturas para el traslado de mercancías en general, las cuales incluyen información para un contenedor de 20 pies, desde los puertos en Qingdao, Shanghai, Zhapu, Tianjin Xingang y Nantong en China, al puerto de Manzanillo, México. Cabe señalar que hubo cotizaciones que se encontraban fuera del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, por lo que estas no fueron consideradas por la Secretaría para el cálculo.

60. Por lo anterior, la Secretaría calculó el ajuste por flete marítimo utilizando el monto reportado en las facturas presentadas por Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México, las cuales contienen el concepto de carga marítima (*ocean freight*), así como la información contenida en las cotizaciones presentadas por Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo como el promedio de las facturas y las cotizaciones. En la etapa final del procedimiento, Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México no presentaron información adicional.

iii Seguro

61. Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México argumentaron que las mercancías enviadas a México debieron contar con un seguro desde la salida del lugar de producción hasta su llegada a México. En virtud de lo anterior, para calcular el ajuste por concepto de seguro, presentaron información de la empresa naviera Hamburg Süd y de la empresa dedicada al transporte marítimo Maersk, dichas empresas ofrecen el servicio de protección de valor (*value protect*), que protege las mercancías de cualquier desperfecto que surja en su transporte.

62. Para estimar el ajuste, proporcionaron información del monto a cubrir por concepto de seguro, el cual varía de acuerdo con el valor total de la carga, por lo que para estimar el ajuste por seguro, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México calcularon el precio de exportación promedio sin ajustar, a partir de la información de importaciones de la CANACINTRA, posteriormente, lo multiplicaron por el peso en kilogramos, correspondiente a la capacidad máxima de un contenedor de 20 pies y obtuvieron el valor total de la carga. Para obtener el monto por kilogramo, dividieron la prima del seguro correspondiente al valor de la carga entre la capacidad en kilogramos del contenedor de 20 pies.

63. Al respecto, la Secretaría consultó las páginas de Internet proporcionadas por Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México <https://www.hamburgsud.com/transportation-services/value-protect> y <https://www.maersk.com/transportationservices/value-protect/services>, a partir de las cuales confirmó que se trata de empresas que ofrecen servicios de logística integral y que actualmente Hamburg Süd se unificó a la empresa Maersk; entre los servicios que ofrecen se encuentra el aseguramiento de mercancía en transporte. Asimismo, observó que la información de las páginas de Internet abarca tipo de carga, cobertura y precio, y se calculó el monto del ajuste por kilogramo, el cual se aplicó al precio de exportación. En la etapa final del procedimiento, Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México no presentaron información adicional.

iv Comercialización y crédito

64. Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México propusieron ajustar las operaciones por los conceptos de comercialización y crédito; sin embargo, señalaron que no contaron con la información suficiente para acreditarlos. Durante el procedimiento, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México no aportaron información adicional al respecto.

b. Determinación

65. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 40, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de microalambre para soldar originario de China durante el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, y lo ajustó por los conceptos de flete interno y maniobras, a partir de la información y metodología descritas en los puntos 54 a 56 de la presente Resolución, así como por los conceptos de flete marítimo y seguro, tomando en cuenta la información y metodología presentada por Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México, descritas en los puntos 57 a 63 de la presente Resolución.

2. Valor normal

66. Para el cálculo del valor normal, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres manifestaron que presentaron referencias de precios de microalambre para soldar en el mercado interno de China, debido a que China fue declarado oficialmente miembro de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, por lo que corresponde aplicar la metodología para los países con economía de mercado miembros de la OMC.

67. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, proporcionaron el Estudio de mercado de Yan Xu Marketing con el análisis del mercado de materiales para soldar, incluido el microalambre para soldar en China, el cual contiene información de precios internos; dicho estudio fue elaborado por una empresa consultora y especializada con sede en Taiwán, constituida en 2017, que se dedica principalmente a la elaboración de estudios de mercado y desarrollo de nuevos negocios.

68. El Estudio de mercado de Yan Xu Marketing incluye la capacidad de exportación de China y sus principales mercados, los volúmenes de producción en 2022, la capacidad de fabricación instalada en 2022 y los precios al menudeo de microalambre para soldar en China, para lo cual presentaron dos facturas de venta de mercancía de dos empresas fabricantes.

69. La Secretaría requirió a Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres que presentaran el soporte documental que acreditara los servicios de la empresa consultora, así como la solicitud y características de la información requerida; en relación con las facturas, que las proporcionaran sin alteraciones y acompañadas de su debida traducción a fin de validar que amparan el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria y que se encuentran dentro del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, como se indicó en el punto 25 de la presente Resolución. En respuesta a la solicitud formulada, presentaron el correo electrónico con la propuesta de colaboración, la aceptación de la elaboración del estudio de mercado y la tarifa de servicios al consultor, donde se observan los términos de la información solicitada, la presentación de la empresa en la que se aprecian los servicios, así como los comprobantes de los pagos realizados a la empresa consultora por el estudio de mercado referido.

70. En relación con las facturas de venta contenidas en el Estudio de mercado de Yan Xu Marketing, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres proporcionaron las facturas de compra con la información correspondiente al nombre de la empresa, fecha, especificaciones del producto, que corresponden a las del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, así como los precios de venta reportados para el consumo interno en China, a nivel ex fábrica. Toda vez que la fecha de dichas facturas se encuentra fuera del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres ajustaron los precios, utilizando el índice de precios al consumidor en China, que obtuvieron de la página de Internet <https://www.inflation.eu/es/tasas-de-inflacion/china/inflacion-historica/ipc-inflacion-china-2023.aspx>.

71. Por su parte, la Secretaría revisó la información presentada que acredita las credenciales de la empresa consultora, el servicio contratado, los pagos realizados por dicho servicio, así como los clientes en México.

72. Asimismo, la Secretaría analizó las facturas de venta y verificó que fueron emitidas por empresas fabricantes, que corresponden al mercado interno de China y a la mercancía objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria; sin embargo, se encuentran fuera del periodo al ser del 18 de noviembre y 5 de diciembre, ambas de 2023. Ambas facturas reportan el valor en dólares, por lo que no fue necesario utilizar algún tipo de cambio.

73. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que en la metodología proporcionada por Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, para actualizar los precios al periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, utilizaron la tasa de inflación mensual obtenida de una fuente no oficial. Por lo que en la etapa preliminar de la investigación la Secretaría consideró no tomar en cuenta dichas referencias para el cálculo del valor normal y requirió a Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres que proporcionaran información de una fuente oficial.

74. En la etapa final, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres presentaron la información correspondiente a la inflación de una fuente especializada, obtenida de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en adelante OCDE, de la página de Internet <https://data.oecd.org/price/inflation-cpi.htm>.

75. Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que derivado de la fuente de información proporcionada observaron una diferencia en el valor normal calculado, misma que refieren no causó variación en el margen de dumping calculado.

76. La Secretaría validó la información aportada por Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres y la consideró conforme a la metodología propuesta para llevar los precios al periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

77. En la etapa de inicio del procedimiento, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México presentaron el Estudio de precios de Asia IBS, y en respuesta al requerimiento señalado en el punto 27 de la presente Resolución, señalaron que la empresa consultora fue fundada en Hong Kong, China en 2008, que es líder en la realización de inspecciones de calidad y desarrollo de proyectos y que está asociada con proveedores en China e importadores alrededor del mundo para asegurar, administrar y optimizar la cadena de abastecimiento. Asimismo, presentaron un correo electrónico que ampara la solicitud del estudio de Asia IBS, así como el catálogo de servicios que señala la experiencia de dicha empresa y las facturas que amparan el pago del servicio.

78. Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México indicaron que las referencias reportadas en el Estudio de precios de Asia IBS corresponden a la venta de microalambre para soldar fabricado y vendido en China, los cuales corresponden a seis meses del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, mismas que no reportan variaciones de precios.

79. Al respecto, señalaron que esto puede deberse al bajo nivel inflacionario que existió en China durante el periodo antes señalado, e indicaron que la inflación fue de 0.31%; manifestaron que dicha información la obtuvieron de las páginas de Internet <https://www.inflationtool.com> y <https://fxtop.com>.

80. La Secretaría requirió a Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México que presentaran la información sobre la inflación de una fuente especializada, por lo que en respuesta al requerimiento presentaron la información obtenida de la OCDE, y proporcionaron la página de Internet <https://data.oecd.org/price/inflation-cpi.htm>, mediante la cual señalaron que con ello se confirma el comportamiento de baja inflación en China. Al respecto, la Secretaría verificó en la página de Internet señalada la inflación promedio del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

81. Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México indicaron que las referencias incluidas en el Estudio de precios de Asia IBS fueron obtenidas a través de plataformas de comercio Business to Business, en adelante B2B, Love Procurement (<https://b2b.baidu.com>) y 1688 (<https://www.1688.com/>). Dichas plataformas son tiendas online que se especializan en proveer servicios de compras y transacciones online por medio de vendedores y fabricantes a compradores mayoristas dentro de China.

82. Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México precisaron que las referencias de precios presentadas corresponden a una empresa fabricante y a cuatro empresas comercializadoras de microalambre para soldar, las cuales corresponden al periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

83. En relación con las referencias de precios obtenidas de empresas comercializadoras, señalaron que, con base en su experiencia en el mercado de producción y comercialización de microalambre para soldar, estos podrían ser ajustados por margen de comercialización de entre 15% a 30%. Sin embargo, no presentaron información ni pruebas que sustenten este ajuste.

84. La Secretaría confirmó, tal y como lo señalaron Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, que el estudio de mercado y las referencias de precios proporcionadas, incluyen información de empresas comercializadoras. Sin embargo, a diferencia de lo señalado por dichas empresas, la Secretaría identificó tres comercializadoras, por lo que determinó no considerarlas para el cálculo del valor normal, en virtud de que no se cuenta con el soporte documental para ajustar por margen de comercialización. Además, el precio reportado por las comercializadoras podría estar sobreestimado debido a posibles costos adicionales como flete interno, maniobras y seguros, entre otros, lo que podría llevar a obtener un margen de discriminación de precios mayor.

85. Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México señalaron que los precios reportados en el Estudio de precios de Asia IBS se encuentran a nivel ex fábrica y corresponden a las características del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, para sustentar lo anterior, presentaron las páginas de Internet <https://detail.1688.com/offer/738732650057.html?spm=a26352.13672862.offerlist.98.605e1e622PawPg>, y <https://detail.1688.com/offer/739623959601.html?spm=a26352.13672862.offerlist.287.555a1e62y5d41R>), donde se muestran las características de los precios recabados, así como los términos de venta.

86. Debido a que las referencias de precios correspondientes a productores se encuentran en renminbis, en adelante RMB, la consultora utilizó el tipo de cambio publicado en la página de Internet <https://www.sfiec.com/Info?pgn=Information&type=1>. Asimismo, presentaron el tipo de cambio, publicado en la página de Internet <https://finance.yahoo.com/> para un dólar por RMB. Adicionalmente, en la respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría presentaron el tipo de cambio obtenido del Fondo Monetario Internacional, en adelante FMI.

87. Por su parte, la Secretaría confirmó que la empresa consultora cuenta con una oficina en Shanghai, China y que se trata de un proveedor de información de operaciones de comercio exterior, que entre sus servicios ofrece soluciones personalizadas, así como la localización de proveedores confiables.

88. La Secretaría revisó el correo electrónico mediante el cual Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México solicitaron el Estudio de precios de Asia IBS; asimismo, verificó el catálogo de servicios presentado y analizó el Estudio de precios de la consultora, y observó la siguiente metodología utilizada por la empresa consultora Asia IBS para reportar los precios:

- a. contactó a las empresas fabricantes de las que tenían datos de localización o contacto, y encontraron otras empresas a través de motores de búsqueda de comercialización B2B en China;
- b. para los motores de búsqueda, proporcionan la información sobre su presencia e importancia en China;
- c. en el caso de que el motor de búsqueda proporcionara algún dato de contacto de la empresa que ofrecía microalambre para soldar, consultó su página de Internet, y para algunos casos contactó vía telefónica o correo electrónico, a fin de indagar los precios y condiciones de venta del microalambre para soldar en el mercado chino;
- d. los precios se ofrecen en RMB. Para poder presentar la información en dólares, consultó tipos de cambio de RMB a dólares;
- e. los precios no incluyen flete en China;
- f. los clientes pagan fletes y seguros de carga, y
- g. los precios no incluyen impuestos internos o impuestos al consumo en China.

89. La Secretaría consideró razonable la metodología del estudio de precios para obtener los precios internos en China del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

90. La Secretaría verificó en las páginas de Internet, contenidas en el Estudio de precios de Asia IBS, el perfil de las empresas, cuyos precios sirven como referencias, así como las capturas de pantalla contenidas en el mismo, el giro de las empresas, su nivel comercial y que se trata del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

91. La Secretaría también revisó las referencias de precios y observó que se trata de ventas ofertadas únicamente a ciudades en China, por lo que consideró que las referencias de precios son para el consumo interno; adicionalmente, verificó que las capturas de pantalla mencionadas en el Estudio de precios de Asia IBS, coinciden con las características descritas y corresponden al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

92. Respecto de los términos de venta de las referencias de precios, la Secretaría observó en el apartado de "logística", que los gastos de envío se calculan después de la selección de región, lo que confirma que los precios se encuentran a nivel ex fábrica.

93. La Secretaría utilizó el tipo de cambio aportado por Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México para la conversión de precios de RMB a dólares, obtenido del FMI.

94. En la etapa final, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que para acreditar en términos de ley que los precios están dados en el curso de operaciones comerciales normales, tendrían que aportar los costos de producción de la mercancía en China para el periodo del examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, situación que no está a su alcance ya que son las empresas exportadoras la fuente primaria de dicha información; sin embargo, no comparecieron al procedimiento.

95. Por lo anterior, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres solicitaron a la Secretaría que considere que, en el hipotético caso de disponer de los costos de producción del microalambre para soldar en China, así como de los gastos generales y de utilidad razonable, al compararlos con los precios internos proporcionados por la producción nacional, la ausencia de esta información operaría en detrimento del interés jurídico de las mismas.

a. Determinación

96. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo del microalambre para soldar, a partir de la información contenida en el Estudio de mercado de Yan Xu Marketing presentado por Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, y el Estudio de precios de Asia IBS presentado por Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México.

3. Margen de discriminación de precios

97. Con base en los artículos 6.8, 11.2 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 30, 54, párrafo segundo y 64, último párrafo de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría analizó el precio de exportación y valor normal y constató un cambio de circunstancias conforme a lo señalado en el punto 32 de la Resolución de Inicio y encontró un margen de discriminación de precios de 18.97% para las importaciones de microalambre para soldar originarias de China.

98. Asimismo, con fundamento en los artículos 6.8, 11.3, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 30, 54, párrafo segundo, 64, último párrafo y 89 F de la LCE, y 38 del RLCE la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México originarias de China.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

99. La Secretaría analizó la información que consta en el expediente administrativo del caso, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

100. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que aportaron Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, ya que conforme a lo descrito en el punto 108 de la presente Resolución, son representativas de la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

101. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos, que incluyen tanto el periodo analizado como el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, así como la relativa a las estimaciones para un periodo posterior a este:

Periodo analizado					Periodo proyectado
julio de 2018 - junio de 2023					
Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5 o periodo examinado, o de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria	
julio de 2018— junio de 2019	julio de 2019— junio de 2020	julio de 2020— junio de 2021	julio de 2021— junio de 2022	julio de 2022— junio de 2023	julio de 2023— junio de 2024

102. El comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto del inmediato anterior comparable.

4. Rama de producción nacional

103. Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres indicaron que son productoras de microalambre para soldar similar al que es objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. Para sustentarlo presentaron una carta de fecha 31 de agosto de 2023 de la CANACINTRA que así lo acredita. Indicaron que las empresas ESAB México y Flex-Arc también son productoras nacionales de microalambre para soldar y añadieron que durante el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria se incorporó a la industria un nuevo fabricante, Clavos Nacionales CN.

104. Asimismo, presentaron una carta de la CANACINTRA, de fecha 22 de noviembre de 2023, con los porcentajes estimados de participación de cada una de las productoras mencionadas en el punto anterior, salvo Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México, para el periodo julio de 2022 a junio de 2023.

105. Las empresas Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México comparecieron al procedimiento y señalaron que representan, en conjunto, aproximadamente 5% de la producción nacional de microalambre para soldar. Para acreditar su calidad de productoras nacionales aportaron una carta de la ANFHER, así como cifras de sus indicadores económicos y volumen de producción.

106. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría observó que durante el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, la participación de Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres fue de 68%, mientras que la de Clavos Nacionales CN fue menor a 1% en el mismo periodo.

107. Adicionalmente, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, del que se allegó la Secretaría, observó que durante el periodo analizado Electroodos Infra y Plásticos y Alambres no efectuaron importaciones de microalambre para soldar, en tanto que Lincoln Electric sí adquirió producto importado de países distintos al examinado. Clavos Nacionales México realizó importaciones de microalambre originarias de China, pero en volúmenes insignificantes.

108. Con base en los resultados descritos, la Secretaría determinó que para efectos del presente procedimiento Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres constituyen la rama de producción nacional, ya que su producción representó 68% de la producción nacional total de microalambre, tanto en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria como en el analizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60 y 61 del RLCE.

5. Mercado internacional

109. Para analizar el comportamiento del mercado internacional de microalambre para soldar, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres aportaron estadísticas sobre importaciones y exportaciones de las subpartidas 7229.20, 7229.90, 8311.10, 8311.30 y 8311.90 (que incluyen al producto objeto de examen) para el periodo analizado, que obtuvieron de la Base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade, por las siglas en inglés de *United Nations Commodity Trade Statistics Database*. Por su parte, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN proporcionaron estadísticas de importaciones y exportaciones de las subpartidas 7229.20, 7229.90 y 8311.90 para el periodo analizado que obtuvieron de la base de datos sobre estadísticas comerciales de Trade Map.

110. Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México manifestaron que no cuentan con información específica sobre productores y consumidores mundiales de microalambre para soldar. Sin embargo, consideraron que los principales países exportadores son a su vez los mayores productores, en tanto que los principales importadores corresponden a los mayores consumidores.

111. El análisis de las estadísticas de exportaciones de UN Comtrade indica que durante el periodo analizado las exportaciones mundiales de alambre de acero disminuyeron 32%; pasaron de 2.3 millones de toneladas en el periodo 1 a 1.6 millones de toneladas en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. Los principales países exportadores en el periodo analizado fueron China, República de Turquía, en adelante Turquía, República de Corea, en adelante Corea, República Italiana, en adelante Italia y República Checa. En particular, en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria se observó que China fue el principal país exportador, con 24% del total mundial, seguido de Turquía (13%), Italia (9%), República Checa (7%) y Japón (6%).

112. De acuerdo con la misma fuente de información, las importaciones mundiales de alambre de acero cayeron 29% en el periodo analizado, pasaron de 2.1 millones de toneladas en el periodo 1 a 1.5 millones de toneladas en el periodo 5. En el periodo analizado los principales países importadores fueron Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, República Federal de Alemania, en adelante Alemania, República de Polonia, en adelante Polonia, Japón y República Checa. Particularmente, en el periodo de examen de

vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, Estados Unidos representó 12% de las importaciones totales, seguido de Polonia (10%), Alemania (9%), República Federativa de Brasil, en adelante Brasil (5.2%) y Japón (4.9%).

113. La información de Trade Map confirma los resultados descritos sobre los principales países exportadores e importadores de productos de alambre de acero pues se observó que, de acuerdo con esta fuente, China, Corea, Italia, Japón y Reino de los Países Bajos concentraron las exportaciones mundiales, mientras que Estados Unidos, Japón, Reino de Tailandia, Polonia y Brasil fueron los principales países importadores en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

114. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que el precio promedio de exportación de productos de alambre de acero a nivel mundial, de acuerdo con cifras de UN Comtrade, registró un crecimiento de 17% en el periodo 5, mientras que el precio promedio de exportación de China disminuyó 8% en el mismo periodo, lo que sustenta que China orienta al mercado externo una parte importante de su producción de microalambre para soldar a precios bajos en condiciones de discriminación de precios.

6. Mercado nacional

115. La información que consta en el expediente administrativo del caso indica que además de Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN, Clavos Nacionales México, también ESAB México y Flex-Arc son productoras nacionales de microalambre para soldar similar al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

116. Electrodo Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Clavos Nacionales CN y Clavos Nacionales México manifestaron que el microalambre para soldar se distribuye y comercializa a lo largo de la República Mexicana, principalmente en las áreas de mayor consumo como son los Estados de Nuevo León, Ciudad de México, Estado de México, Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Puebla, Sonora y Baja California, lo que permite atender a los consumidores y usuarios de prácticamente todas las entidades federativas. Agregaron que los sectores a los que se destina el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria son el automotriz o de transportación, construcción, fabricación general y fabricación pesada.

117. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, manifestaron que durante el periodo de vigencia de cuota compensatoria la pandemia por SARS-Cov-2 dio lugar a una situación crítica a nivel mundial, particularmente en la actividad económica y el consumo, lo cual impactó de manera negativa la dinámica de las economías a nivel global, regional y nacional.

118. La Secretaría observó que el mercado nacional de microalambre para soldar se mantuvo prácticamente constante durante el periodo analizado. El consumo nacional aparente, en adelante CNA (calculado como la producción nacional total, más las importaciones menos las exportaciones), creció 0.4% de punta a punta en el periodo analizado; decreció 25% en el periodo 2, pero aumentó 6% en el periodo 3, 18% en el periodo 4 y 7.5% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. El desempeño de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales de microalambre para soldar se incrementaron 20% de punta a punta en el periodo analizado; disminuyeron 30% en el periodo 2 y 15% en el periodo 3, crecieron 66% en el periodo 4 y 22% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. En el periodo analizado las importaciones totales se efectuaron de 38 países, en particular, en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria el principal proveedor fue Estados Unidos, este país representó 28% de las importaciones totales, seguido de la República Socialista de Vietnam, en adelante Vietnam (27%), Corea (13%), Japón (8%) y China (5%);
- b. la producción nacional registró una caída de 5.4% en el periodo analizado de punta a punta, decreció 22% en el periodo 2, aumentó 19% en el periodo 3 y 2% en el periodo 4, pero disminuyó 0.8% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, y
- c. las exportaciones totales disminuyeron 2% en el periodo 2, aumentaron 75% en el periodo 3 y 3% en el periodo 4, pero decrecieron 6% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, lo que se tradujo en un incremento de 67% de punta a punta en el periodo analizado. Cabe mencionar que en dicho periodo las ventas al mercado externo representaron, en promedio 8% de la producción nacional.

119. La producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, registró una caída de 9% de punta a punta en el periodo analizado, disminuyó 23% en el periodo 2, aumentó 16% en el periodo 3 y 2% en el periodo 4; en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria este indicador registró una caída de 0.3%.

7. Análisis real y potencial de las importaciones

120. Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que, aún con la cuota compensatoria, durante el periodo analizado se registraron importaciones de microalambre para soldar originarias de China. En particular, señalaron que en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria dichas importaciones registraron precios inferiores a los nacionales y se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores a los de *minimis*; manifestaron que en caso de eliminarse dicha medida, aumentarían las importaciones objeto de este procedimiento desplazando a la producción nacional, lo que tendría efectos negativos en sus indicadores económicos y financieros.

121. Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres analizaron el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria a partir de las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.99 (antes 8311.10.01), 8311.30.01, 8311.90.01 y 8311.90.02 de la TIGIE, que obtuvieron de la CANACINTRA. Aclararon que, la fracción 8311.90.02 no está dentro de la cobertura del producto objeto de este procedimiento, no obstante, la incluyeron al detectar operaciones de importación mal clasificadas que corresponden a mercancía objeto del procedimiento.

122. Asimismo, manifestaron que, debido a que por las fracciones arancelarias mencionadas ingresan otros productos además del microalambre para soldar, realizaron una depuración de la base de datos para obtener el valor y volumen de las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. La depuración consistió en identificar al producto por su descripción, regímenes aduaneros (claves de pedimento), así como por el giro de los importadores y excluir las operaciones que no corresponden al microalambre para soldar.

123. De acuerdo con sus cálculos, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, señalaron que durante el periodo analizado:

- a. las importaciones de microalambre para soldar se concentraron principalmente en fuentes de proveeduría distintas a China; sin embargo, aun con la cuota compensatoria el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria se siguió importando, pero en volúmenes más reducidos en comparación con los registrados durante la investigación antidumping ordinaria;
- b. las importaciones totales crecieron 18%, las originarias de China acumularon un crecimiento de 276%, mientras que las de orígenes distintos de China aumentaron sólo 11%, y
- c. se registró una sustitución de producto nacional por producto objeto de examen; algunos clientes de la rama de producción nacional disminuyeron en 7% sus compras de producto nacional, mientras que incrementaron sus importaciones originarias de China en 177%.

124. La Secretaría analizó la información que aportó Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres y observó que su base de datos incluía fracciones arancelarias adicionales (7311.10.99, 8311.10.99 (antes 8311.10.01), 8311.30.01 y 8311.90.02) a las consideradas en la Resolución de Inicio. Además, excluyeron algunas operaciones cuya descripción correspondía al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria y se consideraron claves de pedimento que, de acuerdo con su propia metodología de depuración, serían descartadas. Debido a lo anterior, la Secretaría solicitó aclaraciones y correcciones sobre el cálculo de importaciones. Al respecto, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres realizaron correcciones en sus cálculos, sobre la identificación del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

125. En cuanto a las fracciones arancelarias adicionales incluidas en su base de importaciones, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres argumentaron que el análisis de importaciones se realiza sobre el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, independientemente de las fracciones arancelarias por las que ingresan. Al respecto, explicaron lo siguiente:

- a. para efectos del presente procedimiento no consideraron la fracción arancelaria 7311.10.99 de la TIGIE;
- b. en la fracción arancelaria 8311.90.02 de la TIGIE no se clasifica el producto objeto de examen; pero se detectaron operaciones incorrectamente clasificadas que corresponden a la mercancía examinada, y

- c. no es posible dejar fuera del análisis de importaciones y del pago de cuota a las fracciones arancelarias 8311.10.99 (antes 8311.10.01) y 8311.30.01, ya que, de acuerdo con su descripción, en estas fracciones arancelarias de la TIGIE se clasifica el producto objeto de examen. En este sentido, señalaron que estas fracciones arancelarias se incluyen en el apartado de "Tratamiento arancelario" de la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia. Por lo tanto, toda vez que se trata del mismo producto, consideraron que la cuota compensatoria debe aplicarse también a dichas fracciones.

126. Respecto de los argumentos de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalados en el punto anterior, la Secretaría precisa que en el punto 297 de la Resolución Final, se determinó imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra; sin embargo, ya que el análisis de las importaciones es sobre el producto y no sobre las fracciones arancelarias por las que ingresa, para efectos del presente procedimiento se incluyeron únicamente para analizar el volumen de las importaciones correspondientes al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria el identificado en las fracciones arancelarias 8311.90.02, 8311.10.99 (antes 8311.10.01) y 8311.30.01 de la TIGIE, y no es procedente ampliar la aplicación de la cuota compensatoria de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, ya que no tuvieron modificaciones conforme a la evolución descrita en los puntos 8 a 14 de la Resolución de Inicio y fue a las que se les determinó la citada cuota compensatoria en el procedimiento ordinario.

127. Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN aportaron una base de datos que obtuvieron de Electrodo Infra, por lo que el valor y volumen de importaciones coincide con el calculado por esta empresa. De acuerdo con dicha información, señalaron que las importaciones objeto de este procedimiento aumentaron su participación en las importaciones totales en más de 100% en el periodo analizado, respecto a lo observado en el periodo 1, por lo cual resulta evidente que el mercado nacional es muy atractivo para los exportadores chinos.

128. A fin de evaluar la razonabilidad de la información presentada por Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99, 8311.10.99, 8311.30.01, 8311.90.01 y 8311.90.02 de la TIGIE.

129. La Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, debido a que la información contenida en dicha base de datos se obtiene de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales por una parte, y la autoridad aduanera por la otra; asimismo, contienen información más completa y, por tanto, se considera como la mejor información disponible, como se indicó en el punto 107 de la presente Resolución.

130. La Secretaría replicó la metodología de depuración que utilizó la rama de producción nacional para identificar el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria con la información del SIC-M. A partir de dicha información, confirmó que durante el periodo analizado y en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria se realizaron importaciones de microalambre para soldar originarias de China, aunque en volúmenes bajos, 4.6% y 5% del total importado, respectivamente.

131. A partir de los resultados de la depuración en la base de importaciones del SIC-M, la Secretaría observó que las importaciones totales de microalambre para soldar se incrementaron 20% de punta a punta en el periodo analizado, disminuyeron 30% en el periodo 2 y 15% en el periodo 3, pero crecieron 66% en el periodo 4 y 22% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. Dicho comportamiento se explica en mayor medida por las importaciones de otros orígenes, las cuales representaron en promedio el 95.4% de las importaciones totales en el periodo analizado. El comportamiento de las importaciones fue el siguiente:

- a. las originarias de China crecieron 11% de punta a punta en el periodo analizado aún con la cuota compensatoria; se redujeron 52% en el periodo 2, pero aumentaron 18%, 17% y 66% en los periodos 3, 4 y del examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, respectivamente, y
- b. las de otros orígenes se incrementaron 21% de punta a punta en el periodo analizado; disminuyeron 29% en el periodo 2 y 17% en el 3, pero aumentaron 69% en el periodo 4 y 20% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

132. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 6.5 puntos porcentuales su participación durante el periodo analizado; pasaron de 33.1% en el periodo 1 a 39.6% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. Las importaciones examinadas mantuvieron una baja participación de mercado, pasaron de 1.8% en el periodo 1 a 2% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. En contraste, las importaciones de otros orígenes aumentaron 6.3 puntos porcentuales su participación de mercado al pasar de 31.3% en el periodo 1 a 37.6% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

133. Por su parte, la PNOMI perdió 6.5 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de una contribución de 66.9% en el periodo 1 a 60.4% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

134. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres manifestaron que en caso de eliminarse la cuota compensatoria se daría el retorno de un gran volumen de importaciones de microalambre para soldar originarias de China a niveles de precios con márgenes de subvaloración, que causarían la repetición del daño a la industria nacional.

135. Agregaron que dado el potencial y capacidad libremente disponible con que cuenta la industria china fabricante de microalambre, el mercado mexicano sería un destino real para las importaciones examinadas. Al respecto, señalaron lo siguiente:

- a. durante el periodo analizado las exportaciones de China a México registraron una tendencia creciente al pasar de 5,081 toneladas en 2021 a 7,196 toneladas en 2022, un incremento de 42%; no obstante, las exportaciones totales registraron una disminución de 7% en el mismo periodo, lo que muestra que, aún con la cuota compensatoria, China mantiene una clara vocación exportadora hacia el mercado mexicano;
- b. el mercado mexicano ocupó el lugar número 29 como destino de las exportaciones objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, por encima de más de 200 países a los que China efectuó exportaciones durante el periodo analizado, y
- c. las expectativas de crecimiento del mercado mexicano generan incentivos para que la industria de China desvíe sus excedentes de exportación de microalambre para soldar al mercado nacional.

136. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres estimaron el volumen que alcanzarían las importaciones de microalambre para soldar originarias de China y de otros orígenes, en caso de eliminarse la cuota compensatoria en el periodo proyectado. Señalaron que las importaciones examinadas tendrían la misma participación en el CNA que tuvieron en la investigación ordinaria (19.6% en el periodo investigado, de acuerdo con el punto 172 de la Resolución Final). Para las importaciones de otros orígenes, utilizaron la tasa media de crecimiento anual de 2.6%, observada durante el periodo analizado.

137. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres determinaron el tamaño del mercado en el periodo proyectado con base en el crecimiento esperado de la producción industrial y del Producto Interno Bruto, en adelante PIB, consideraron una tasa de crecimiento de 2.9%, estimada a partir de las expectativas de crecimiento establecidas en los Criterios Generales de Política Económica referidas en el Paquete Económico 2024 publicado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en septiembre de 2023, en adelante Criterios Generales de Política Económica (3.2% para 2023 y 2.6% para 2024).

138. Explicaron que dado que no disponen de información específica sobre la industria de microalambre para soldar, consideraron razonable estimar el crecimiento del mercado de dicha industria a partir de los pronósticos para la actividad industrial y del PIB, la cual comprende la industria manufacturera, cuya actividad es transformar materias primas en productos de consumo final o intermedio, en donde se encuentra la fabricación del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

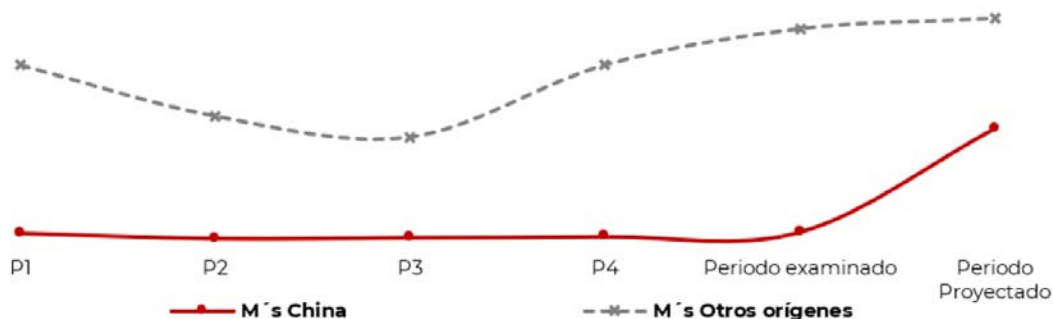
139. De acuerdo con dichas estimaciones, las importaciones originarias de China se incrementarían 820%, aumentando su participación en el CNA en 17.5 puntos porcentuales.

140. Por su parte, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN aportaron una estimación del volumen potencial de las importaciones examinadas, consideraron el volumen de las importaciones que se registraron en el periodo analizado y tres metodologías para proyectar su crecimiento: la tasa de crecimiento simple, una proyección lineal y la tasa media de crecimiento anual. Señalaron que un promedio del volumen proyectado a partir de las tres metodologías podría cubrir alguna deficiencia metodológica de manera individual y reflejar con bastante cercanía el comportamiento de las importaciones durante el periodo proyectado.

141. La Secretaría analizó y valoró la metodología propuesta por la rama de producción nacional para estimar el volumen potencial de las importaciones examinadas en caso de eliminarse la cuota compensatoria, y la consideró aceptable, ya que los volúmenes estimados se basaron en la participación de mercado de dichas importaciones cuando todavía no se aplicaba la cuota compensatoria, así como en el tamaño que alcanzaría el mercado de acuerdo con los pronósticos de crecimiento esperado del PIB, que resulta similar al crecimiento esperado de la actividad industrial. Adicionalmente, la Secretaría considera que es un volumen factible de alcanzar, dado que representaría 1.3% de la capacidad libremente disponible de China en el 2022.

142. La Secretaría replicó dicha metodología y observó que las importaciones examinadas desplazarían del mercado a la producción nacional al incrementarse en más de nueve veces y alcanzar una participación en el CNA de 19.6% en el periodo proyectado. Lo anterior, reflejaría un incremento en la participación de mercado de las importaciones originarias de China en relación con el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria de 17.6 puntos porcentuales, mientras que la producción nacional orientada al mercado interno representaría 42.1% del CNA en el mismo periodo, es decir, una disminución de 18.3 puntos porcentuales, en relación con el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

**Comportamiento de las importaciones de microalambre para soldar
(Toneladas)**



Fuente: SIC-M y estimaciones de la Secretaría.

M's China: importaciones originarias de China.

M's Otros orígenes: importaciones de otros orígenes.

143. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de microalambre para soldar originarias de China concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios a niveles que desplazarían a las ventas nacionales, lo que impactaría negativamente en el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, como se describe en los apartados siguientes.

8. Efectos reales y potenciales sobre los precios

144. Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que aún con la cuota compensatoria, durante el periodo analizado se registraron importaciones de microalambre originarias de China con precios menores a los de la rama de producción nacional y a los de las importaciones de otros orígenes con márgenes de subvaloración de entre 4.1% y 34.2% en relación con los precios nacionales y de entre 11.4% y 32.1% respecto de los precios de las importaciones de otros orígenes.

145. La Secretaría analizó el comportamiento de los precios del microalambre para soldar a partir de la información que consta en el expediente administrativo del caso. Para ello consideró los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional y los precios de las importaciones del microalambre para soldar determinados de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en los puntos 128 a 130 de la presente Resolución, al ser la mejor información disponible.

146. Con base en dicha información, la Secretaría observó que el precio promedio implícito de las importaciones examinadas creció 15%, 27% y 5% en los periodos 2, 3 y 4 respectivamente, disminuyó 16% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, lo que significó de punta a punta un incremento de 29% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio implícito de las importaciones de otros orígenes se mantuvo prácticamente constante en el periodo 2, y aumentó 12%, 5% y 3% en los periodos 3, 4 y de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, respectivamente, con un incremento de punta a punta de 22% en el periodo analizado.

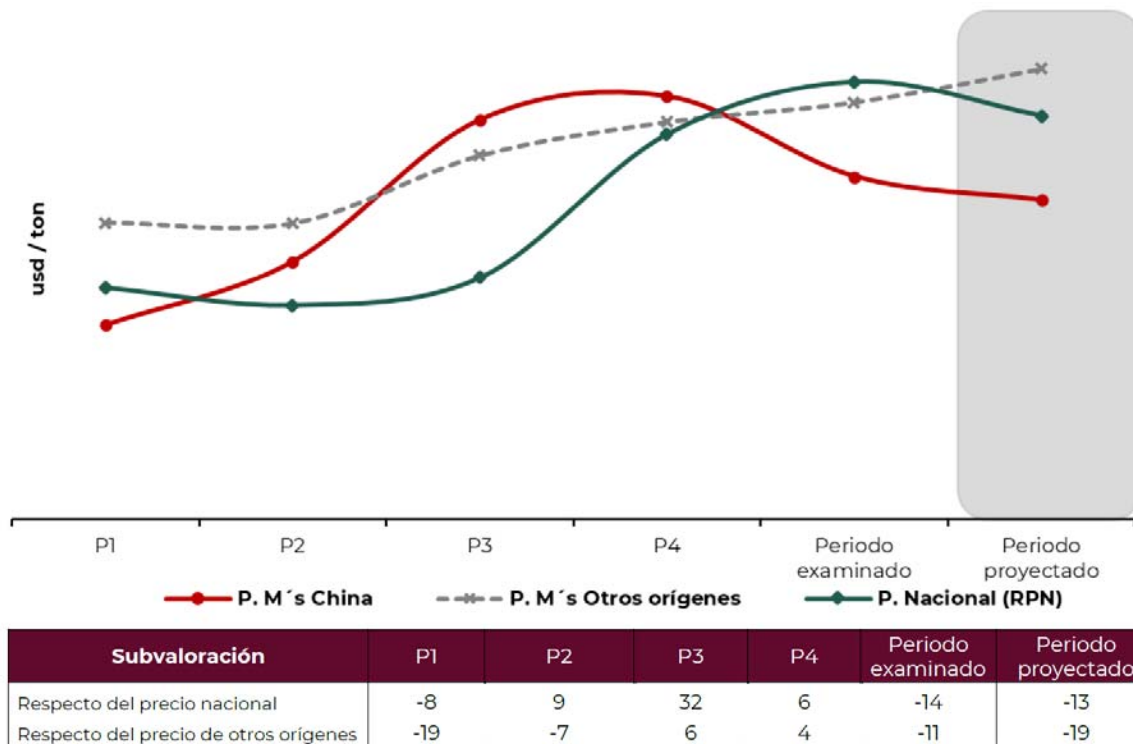
147. La Secretaría observó que el precio promedio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 4% en el periodo 2, y creció 6%, 29% y 8% en los periodos 3, 4 y de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria respectivamente, de punta a punta tuvo un crecimiento de 43% en el periodo analizado.

148. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría consideró el precio puesto en planta de las ventas en el mercado interno de la rama de producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China durante el periodo analizado, ajustado con el arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal, así como el pago de cuota compensatoria.

149. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China se ubicó por debajo del precio nacional con un nivel de subvaloración de -8% en el periodo 1; mientras que en los periodos 2, 3 y 4 se ubicó por arriba 9%, 32% y 6%, respectivamente, no obstante, en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria volvió a ubicarse por debajo del precio nacional con un nivel de subvaloración de -14%. La Secretaría observó que, si bien el precio de las importaciones originarias de China se incrementó respecto del precio nacional, la diferencia de precios se ha ido acortando considerablemente desde el periodo 3 hasta registrar una subvaloración de -14% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. Destaca además que, aún con la cuota compensatoria, se registraron niveles de subvaloración de entre -8% y -14% durante el periodo analizado.

150. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria también se ubicó por debajo 19% y 7% en los periodos 1 y 2; por arriba 6% y 4% en el periodo 3 y 4, pero volvió a ubicarse 11% por debajo en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: Información proporcionada por Electrodox Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres y SIC-M.

P. M's China: precio de las importaciones originarias de China.

P. M's Otros Orígenes: precio de las importaciones de otros orígenes.

P. Nacional (RPN): precio de la rama de producción nacional.

151. La rama de producción nacional señaló que en el periodo analizado, el precio nacional se incrementó en la medida en que fue posible cubrir el aumento de sus costos de fabricación. Sin embargo, esta mejora se vería afectada por la proyección del gran volumen de importaciones originarias de China a precios significativamente reducidos respecto de la industria nacional.

152. Al respecto, Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres presentaron estados de costos y gastos unitarios promedio en pesos por tonelada de microalambre para soldar producido y vendido en el mercado interno, separando la parte fija de la variable. La Secretaría ponderó la información de los costos unitarios de cada empresa productora respecto de su participación en el volumen de producción de la rama de producción nacional. De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que la rama de producción nacional alcanzó a cubrir sus costos de producción y venta durante el periodo analizado:

- a. los costos unitarios totales de la rama de producción nacional de microalambre para soldar, expresados en términos reales (es decir, incluyendo los efectos de la inflación), incrementaron 1.7%, 1.3% y 16.5% en los periodos 2, 3 y 4, respectivamente, pero disminuyeron 6.5% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, dando como resultado un aumento de punta a punta de 12.3% en el periodo analizado;
- b. por su parte, el precio nacional promedio de microalambre destinado al mercado interno, expresado en términos reales en pesos por tonelada, disminuyó 1% en el periodo 2, pero aumentó 1.4% y 16.9% en los periodos 3 y 4, respectivamente; sin embargo, disminuyó 3.3% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, lo que reflejó un aumento de 13.6% de punta a punta durante el periodo analizado, y
- c. por último, la relación costo-precio unitario de la mercancía similar vendida en el mercado interno durante el periodo analizado representó lo siguiente: 0.80 veces en el periodo 1, 0.82 veces en los periodos 2, 3 y 4, y 0.79 veces en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

153. Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres manifestaron que, dado el potencial exportador de China, la eliminación de cuota compensatoria provocaría el retorno de un gran volumen de importaciones de microalambre para soldar originarias de China, en condiciones de dumping y con bajos niveles de precios, que causaría la repetición del daño a la rama de producción nacional. En este sentido, el precio al que concurrirían las importaciones originarias de China constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por nuevas importaciones y obligaría a la rama de producción nacional a disminuir su precio para poder competir con estas.

154. Para sustentar sus afirmaciones presentaron una estimación del comportamiento potencial de los precios (nacionales y de las importaciones), en caso de que se elimine la cuota compensatoria, para el periodo julio de 2023 a junio de 2024. Dichas proyecciones se basaron en el comportamiento histórico del precio de las importaciones y el margen de subvaloración observado en el periodo de examen.

155. Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres estimaron que, ante un escenario de eliminación de cuota compensatoria, el precio nacional mantendría el margen de subvaloración registrado en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria y el precio de las importaciones (examinadas y de otros orígenes) crecerían a la tasa media de crecimiento anual observada durante el periodo analizado.

156. De acuerdo con sus estimaciones, indicaron que en el periodo proyectado se observaría un margen de subvaloración de 31.5% respecto del precio nacional; por lo que la rama de producción nacional se vería en la necesidad de disminuir su precio 17%, lo que tendría efectos negativos en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

157. Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN coincidieron con Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres en que la eliminación de cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la producción nacional y presentaron una estimación del precio al que concurrirían las importaciones examinadas y de otros orígenes en el periodo posterior al de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. De acuerdo con la estimación, el precio de las importaciones examinadas se reduciría 13% y se ubicaría por debajo de su precio de venta al mercado interno.

158. La Secretaría consideró adecuada la metodología que utilizó la rama de producción nacional para estimar los precios nacionales y el de las importaciones examinadas y de otros orígenes, toda vez que refleja el comportamiento de los precios observado en el periodo analizado.

159. La Secretaría replicó la metodología propuesta por la rama de producción nacional y observó que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el precio de las importaciones originarias de China, se ubicaría por debajo del precio nacional en 13% para el periodo proyectado. Por su parte, el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional registraría una disminución de 5% en el periodo proyectado, con respecto del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

160. Con base en las pruebas que obran en el expediente administrativo y en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, concurrirían al mercado nacional a precios menores que los nacionales y de otros orígenes, derivado de la práctica de dumping en que incurrirían, de acuerdo con lo señalado en el punto 97 de la presente Resolución, lo que incrementaría la demanda por nuevas importaciones y repercutirían de manera negativa en los precios nacionales de venta al mercado interno, pues obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios para poder competir, lo que tendría efectos negativos en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

9. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

161. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres manifestaron que, durante el periodo analizado, la cuota compensatoria desincentivó el ingreso de las importaciones a precios dumping en el mercado nacional; sin embargo, consideraron que, ante la eliminación de dicha medida, se daría un retorno de un gran volumen de importaciones de microalambre para soldar originarias de China, con márgenes de dumping y de subvaloración, que causarían la repetición del daño a la rama de producción nacional.

162. Explicaron que las importaciones originarias de China ingresarían con márgenes de subvaloración de precios respecto de los precios de venta de la mercancía similar de fabricación nacional, siendo este el mecanismo a través del cual causarían una afectación al volumen y al valor de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, situación que se transmitiría al resto de sus indicadores económicos y financieros.

163. Agregaron que, durante el periodo analizado particularmente en 2020, diversas industrias fueron afectadas por el confinamiento para evitar la propagación del SARS-Cov-2, ya que el consumo y la actividad económica disminuyeron. Lo anterior, hace vulnerable a la rama de producción nacional de microalambre para soldar, ante la oferta existente del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria en los mercados internacionales, donde China tiene un papel relevante, por su alto nivel de capacidad instalada, su significativo potencial exportador y las condiciones de discriminación de precios en las que suelen incurrir en su oferta exportable.

164. Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN manifestaron que la cuota compensatoria ayudó a la producción nacional a estabilizarse y ordenar el mercado y los precios del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria; sin embargo, indicaron que los precios de las importaciones examinadas siguen siendo inferiores a los precios nacionales por lo que la recuperación de la rama de producción nacional es lenta y no han logrado márgenes de utilidad razonables ni el volumen de venta adecuado.

165. Para sustentar sus afirmaciones Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres aportaron información de sus indicadores económicos para el periodo analizado, así como estimaciones sobre el comportamiento que tendrían dichos indicadores económicos y financieros en el periodo proyectado julio de 2023 – junio de 2024. Por otra parte, aunque Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN presentaron información de sus indicadores económicos para el periodo analizado no proporcionaron proyecciones sobre el comportamiento que tendrían sus indicadores en caso de eliminarse la cuota compensatoria, por lo que no se consideró en el análisis de los efectos de las importaciones sobre la rama de producción nacional.

166. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de microalambre para soldar durante el periodo analizado, a partir de los indicadores económicos y financieros de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, empresas que constituyen la rama de producción nacional. Asimismo, consideró las estimaciones que aportaron estas empresas sobre el comportamiento que tendrían sus indicadores en el periodo proyectado julio de 2023 – junio de 2024, en un escenario donde se elimina la cuota compensatoria.

167. Respecto de los indicadores financieros, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres proporcionaron sus estados financieros para los años terminados de 2018 al 2022 y estados financieros de carácter interno para los periodos de enero a junio de 2022 y 2023.

168. Adicionalmente, presentaron estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar vendida en el mercado interno, para los periodos que integran el analizado; así como proyecciones de sus resultados operativos para el periodo de julio de 2023 a junio de 2024, en un escenario de la eliminación de cuota compensatoria. Asimismo, exhibieron estados de costos unitarios de la producción y venta de la mercancía similar destinada al mercado interno, en pesos por tonelada, para dichos periodos.

169. Para aquellos factores que por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad como el flujo de caja, la capacidad de reunir capital o el rendimiento sobre la inversión, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros dictaminados de dichas empresas.

170. En lo relativo a proyectos de inversión, Electrodo Infra y Lincoln Electric señalaron que han invertido a lo largo del periodo analizado, con el fin de hacer mejoras cualitativas en la capacidad de producción para poder operar en forma competitiva y abastecer de manera adecuada a los sectores a los que se destina el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria; en particular, Electrodo Infra proporcionó información de las inversiones erogadas que tuvieron como objetivo: la renovación tecnológica, el incremento de capacidad y el balanceo de línea.

171. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

172. Tal como se señaló en el punto 118 de la presente Resolución el CNA registró un crecimiento de 0.4% en el periodo analizado de punta a punta: disminuyó 25% en el periodo 2, pero creció 6% en el periodo 3, 18% en el periodo 4 y 7.5% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

173. En este contexto, el volumen de producción de la rama de producción nacional se redujo 5.4% en el periodo analizado de punta a punta; disminuyó 22% en el periodo 2, creció 19% en el periodo 3, 2% en el periodo 4 y disminuyó 0.8% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

174. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de la producción total menos las exportaciones totales, siguió un comportamiento similar a la producción nacional pues se redujo 9% en el periodo analizado de punta a punta; disminuyó 23% en el periodo 2, creció 16% en el periodo 3, 2% en el periodo 4 y disminuyó 0.3% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

175. En términos de participación de mercado, la Secretaría observó que la PNOMI de la rama de producción nacional perdió de punta a punta 4.4 puntos porcentuales de participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 45.5% en el periodo 1 a 41.1% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. Por su parte, la participación en el CNA de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China aumentaron su participación 0.2 puntos porcentuales de punta a punta durante el periodo analizado, al pasar de 1.8% en el periodo 1 a 2% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria; mientras que las de origen distinto a China aumentaron 6.3 puntos porcentuales al representar 31.3% en el periodo 1 y 37.6% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

176. El comportamiento del volumen de producción de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ventas totales, es decir, al mercado interno y externo, las cuales disminuyeron 2% en el periodo analizado de punta a punta, cayeron 21% en el periodo 2, pero aumentaron 20% en el periodo 3, 1% en el periodo 4 y 3% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

177. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno:

- a. las ventas en el mercado interno disminuyeron 5% de punta a punta en el periodo analizado, se redujeron 22% en periodo 2, aumentaron 16% en el periodo 3, 0.4% en el periodo 4 y 4% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria;
- b. las ventas al mercado externo tuvieron un crecimiento de punta a punta de 67% en el periodo analizado, disminuyeron 2% en el periodo 2, aumentaron 75% en el periodo 3, 3% en el periodo 4 y disminuyeron 6% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. Cabe señalar que, durante el periodo analizado las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional representaron en promedio 8% de sus ventas totales, y
- c. en términos relativos, las ventas al mercado interno representaron en promedio 92% de las ventas totales y de la producción de la rama de producción nacional en el periodo analizado, lo que indica que la rama de producción nacional se orienta prácticamente al mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria en condiciones de dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

178. La capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir microalambre para soldar se incrementó 13% en el periodo analizado de punta a punta. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres manifestaron que dicho incremento se debió a mejoras cualitativas en la capacidad de producción para poder operar en forma competitiva y abastecer de manera adecuada a los sectores a los que se destina el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria; sin embargo, este no se capitalizó con mayores niveles de ventas y de producción, de manera que no está operando con niveles adecuados de utilización en la capacidad instalada. La Secretaría observó como resultado del desempeño de la capacidad instalada y la producción, que la utilización del primer indicador disminuyó 10 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 60% en el periodo 1 a 50% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

179. Los inventarios promedio de la rama de producción nacional se redujeron 3% en el periodo analizado de punta a punta; disminuyeron 5% en el periodo 2 y 11% en el periodo 3, pero aumentaron 7% en los periodos 4 y en el de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

180. El empleo de la rama de producción nacional aumentó 12% en el periodo analizado de punta a punta; disminuyó 6% en el periodo 2, creció 4% en el periodo 3, se redujo 6% en el periodo 4 y aumentó 22% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

181. La productividad de la rama de producción nacional disminuyó 16% en el periodo analizado de punta a punta; disminuyó 17% en el periodo 2, creció 15% en el periodo 3 y 9% en el periodo 4, pero se contrajo 19% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

182. La masa salarial de la rama de producción nacional mostró un crecimiento de 60% en el periodo analizado de punta a punta; disminuyó 8% en el periodo 2, pero se incrementó 10% en el periodo 3, 18% en el periodo 4 y 34% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

183. Como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta en el mercado interno y de los precios nacionales, la Secretaría observó que los ingresos por ventas de la rama de producción nacional disminuyeron 22.4% en el periodo 2; sin embargo, incrementaron 17.8%, 17.4% y 0.1% en el periodo 3, 4 y en el de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, respectivamente, dando lugar a un crecimiento de punta a punta de 7.4% en el periodo analizado. Por otra parte, los costos de operación u operativos (entendiendo éstos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación) disminuyeron 23.7% en el periodo 2, pero incrementaron 17.7%, 17.4% y 2.2% en el periodo 3, 4 y en el de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, respectivamente, reflejando un crecimiento de punta a punta de 7.7% en el periodo analizado.

184. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos, señalado en el punto anterior, los resultados operativos en el mercado interno en el periodo 2 disminuyeron 17.5%, mientras que en los periodos 3 y 4 crecieron 18.2% y 17.6%, respectivamente; en tanto que, en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria disminuyeron 7.5%, dando lugar a un incremento en la utilidad operativa de punta a punta de 6.1% durante el periodo analizado.

185. En lo que respecta al margen operativo, la Secretaría observó crecimientos de 1.2, 0.1 y 0.03 puntos porcentuales en los periodos 2, 3 y 4, respectivamente, así como una reducción de 1.6 puntos porcentuales en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, reflejando una disminución de 0.3 puntos porcentuales durante el periodo analizado de punta a punta, al pasar de un margen operativo de 19.8% en el periodo 1 a 19.5% en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

186. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables de rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA, por sus siglas en inglés de *Return on Assets*, flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

187. Respecto del rendimiento sobre los activos de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó resultados positivos en los años 2018 a 2022, incluso para los periodos semestrales de enero a junio de 2022 y 2023, como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2018	2019	2020	2021	2022	Ene-Jun 2022	Ene-Jun 2023
Rendimiento sobre la inversión	20%	18.8%	14.9%	32.5%	32.7%	14.2%	14.2%

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres.

188. Por otra parte, Electrodos Infra y Lincoln Electric señalaron que realizaron inversiones para incrementar su capacidad instalada durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. en el caso de Electrodos Infra, del total de las inversiones que realizó en capital fijo, 57.7% corresponden a la renovación tecnológica y el balanceo de líneas, mientras que 42.3% restante, corresponde al incremento de la capacidad productiva; sin embargo, Electrodos Infra no demostró que la totalidad de la inversión fue destinada exclusivamente a la producción de la mercancía similar. Además, la Secretaría contempla que los efectos financieros sobre dichas inversiones, ya se encuentran reflejadas en los estados financieros de la productora nacional, por lo que no pueden considerarse un proyecto de inversión afectado directamente por las importaciones chinas sino más bien su efecto se analiza a través de la evaluación del ROA en su conjunto, y
- b. en cuanto a las inversiones realizadas por Lincoln Electric, la Secretaría advierte que la propia productora nacional señaló que las inversiones fueron destinadas para atender sus mercados de exportación a Estados Unidos de América y Canadá, y no para cubrir al mercado nacional donde compiten con las importaciones chinas a precios desleales, por lo que, no debe analizarse algún efecto de las importaciones objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria en el mercado interno.

189. En lo que se refiere al flujo de caja a nivel operativo de la rama de producción nacional, la Secretaría observó un comportamiento mixto, con una marcada tendencia a la baja, durante el periodo analizado; aumentando 20% y 14% en los años 2019 y 2020, respectivamente, pero disminuyeron 18% y 66% en los años 2021 y 2022, respectivamente; de manera que reflejó una baja de 61% de 2018 a 2022; finalmente, en el periodo semestral de enero a junio de 2023, el flujo de caja disminuyó 83%, respecto de su periodo comparable de 2022.

190. Por otra parte, la capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo; la de corto plazo incluye los índices del circulante y liquidez inmediata o prueba de ácido, es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo; mientras que, la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda.

191. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de uno a uno o superior. Al respecto, la Secretaría observa que los niveles de solvencia a corto plazo son superiores a la unidad, para todos los años y periodos semestrales de enero a junio 2022 y de 2023.

192. En cuanto a la solvencia a largo plazo, el índice de apalancamiento muestra niveles adecuados, excepto para el periodo semestral de enero a junio de 2022 que refleja la unidad. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total respecto del capital contable inferior a 100% es manejable. En tanto, al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantiene en niveles aceptables inferiores a la unidad en todos los años y periodos semestrales de enero a junio de 2022 y de 2023.

193. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice (en veces)	2018	2019	2020	2021	2022	Ene-Jun 2022	Ene-Jun 2023
Razón de circulante	5.07	7.11	8.00	2.93	3.44	1.68	1.69
Prueba de ácido	4.56	6.56	7.49	2.36	2.86	1.20	1.29
Apalancamiento	0.23	0.18	0.16	0.46	0.38	1.00	0.92
Deuda	0.18	0.15	0.14	0.31	0.28	0.50	0.48

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros de Electrodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres.

194. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría observó que en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, así como en el periodo analizado, algunos indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional registraron un comportamiento negativo, entre ellos, producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de capacidad instalada, inventarios y productividad. A pesar de que en el periodo analizado de punta a punta los ingresos por ventas y los resultados operativos tuvieron un comportamiento positivo, se observó una disminución en el margen operativo en el periodo analizado de punta a punta. Aunado a lo anterior, la Secretaría considera que, dada la pérdida de participación de mercado observada en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, así como en el periodo analizado, la rama de producción nacional se encuentra en un estado vulnerable ante la eliminación de cuota compensatoria y el reingreso de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China en condiciones de dumping.

195. En cuanto a los efectos potenciales que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que como consecuencia de los bajos precios a los que ingresarían las importaciones examinadas, su demanda se incrementaría, lo que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir su precio para poder competir. En consecuencia, se observarían efectos negativos en el desempeño de indicadores relevantes como participación de mercado, producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de capacidad instalada, empleo, salarios, precios, ingresos por ventas y utilidades.

196. Clavos Nacionales CN coincidió con Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres en que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, dado el crecimiento estimado que tendrían las importaciones examinadas y los bajos precios a los que concurrirían, desplazarían a la producción nacional y, en consecuencia, tendría efectos negativos en su producción y ventas al mercado interno, lo que impactará directamente en sus indicadores como utilidad operativa, utilidad neta y empleo, provocando su cierre de operación.

197. Para sustentar sus afirmaciones, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres presentaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para el periodo proyectado julio de 2023 – junio de 2024, en un escenario sin cuota compensatoria. Proyectaron sus indicadores económicos con base en los porcentajes de participación de cada empresa productora en la producción nacional total, dichos porcentajes fueron estimados por la CANACINTRA, así como en el crecimiento esperado del CNA, estimado a partir de las expectativas de crecimiento promedio del PIB establecidas en los Criterios Generales de Política Económica. Para ello, procedieron de la siguiente forma:

- a. estimaron el tamaño del mercado considerando las expectativas de crecimiento del PIB establecidas en los Criterios Generales de Política Económica. Obtuvieron un promedio de las tasas de crecimiento esperadas para 2023 y 2024, 3.2% y 2.6%, respectivamente. Como resultado, indicaron que el CNA de microalambre para soldar crecería 2.6% en el periodo proyectado. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres consideraron razonable estimar el crecimiento del mercado a partir de los pronósticos del PIB, ya que comprende la industria manufacturera, cuya actividad es transformar materias primas en productos de consumo final o intermedio, en donde se encuentra la fabricación del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria;
- b. para estimar el volumen de las exportaciones, consideraron el promedio del pronóstico de crecimiento de la producción industrial en Estados Unidos, principal destino de las exportaciones de la industria mexicana de microalambre para soldar, estimado en 0.5% para 2023 y 2% para 2024, en los Criterios Generales de Política Económica;
- c. determinaron la producción nacional como resultado de la estimación del CNA menos la proyección de las importaciones totales de microalambre para soldar más las exportaciones proyectadas;
- d. calcularon la PNOMI a partir de la producción y de las exportaciones proyectadas;
- e. para estimar las ventas al mercado interno, consideraron la variación estimada de la PNOMI proyectada, respecto del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria (-28.3%), aplicaron dicha variación al volumen de ventas al mercado interno del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria;

- f. consideraron que la capacidad instalada se mantendría en el mismo nivel del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria;
- g. para estimar el empleo, consideraron la producción proyectada de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres entre su productividad en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, y
- h. estimaron el salario a partir de los salarios unitarios de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, al cual aplicaron su tasa media de crecimiento anual del periodo analizado. Finalmente, multiplicaron el empleo proyectado por el salario unitario proyectado.

198. Para estimar sus indicadores financieros, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres presentaron la metodología, la cual considera, entre otros parámetros, la subvaloración de precios reportada en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, el incremento del volumen de las importaciones chinas y su reflejo en la participación en el CNA; adicionalmente, utilizaron los tipos de cambio y los niveles de inflación estimados por la encuesta de especialistas en economía del sector privado publicado por Banxico.

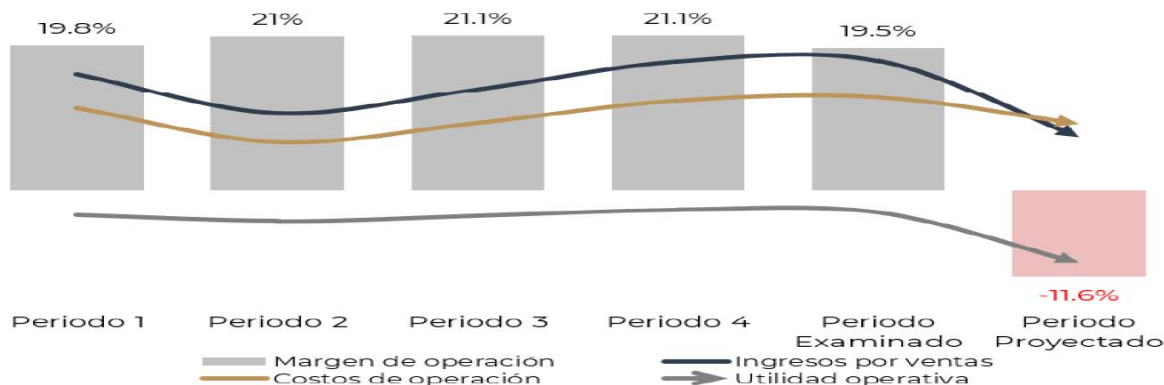
199. Respecto del estado de costos, ventas y utilidades del periodo proyectado, para los ingresos por ventas se utilizan los volúmenes de ventas al mercado interno y los precios nacionales estimados; mientras que para los costos de producción de la materia prima, mano de obra, gastos de fábrica y gastos operativos (gastos de venta y administración) calculan valores unitarios para cada rubro en el periodo analizado y se aplica la tasa de crecimiento que registraron en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, obteniendo los valores unitarios proyectados. En específico para la materia prima, mano de obra y los gastos de fábrica multiplicaron sus valores unitarios proyectados por el volumen de producción orientado al mercado interno proyectado; mientras que, para los gastos operativos se utilizó el volumen de ventas al mercado interno proyectado. Finalmente, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres utilizaron el efecto de los inventarios, por materia prima, mercancía en proceso y producto terminado, para la obtención del costo de ventas respectivo.

200. La Secretaría analizó las proyecciones que aportaron Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres sobre sus indicadores económicos y financieros, y las consideró aceptables, pues se basan en criterios razonables y tienen como base el crecimiento esperado del CNA calculado a partir de las expectativas de crecimiento de la actividad productiva del PIB establecidas en los Criterios Generales de Política Económica, así como sus participaciones en la industria nacional estimada por la CANACINTRA y el comportamiento histórico de sus respectivos indicadores en el periodo analizado y de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, así como en el volumen que alcanzarían las importaciones totales, en particular, la participación de mercado que tuvieron las importaciones examinadas en la investigación ordinaria. Respecto de los indicadores financieros, la Secretaría considera razonables la metodología de proyección y los parámetros utilizados por la rama de producción nacional para la obtención de sus resultados operativos proyectados.

201. Para evaluar el efecto que tendría el incremento de las importaciones examinadas sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en un escenario sin cuota compensatoria, la Secretaría consideró los valores y volúmenes de las importaciones en el periodo analizado calculadas con información del SIC-M, replicó las proyecciones que presentaron Electrodo Infra, Lincoln Electric, así como Plásticos y Alambres y observó una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo proyectado respecto de los niveles que registraron en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

202. Las afectaciones más importantes se registrarían en el volumen de producción total (-26%), producción orientada al mercado interno (-28%), ventas al mercado interno (-28%), participación de mercado (-12.5 puntos porcentuales), utilización de la capacidad instalada (-13 puntos porcentuales), empleo (-16%), salarios (-4.5%), productividad (-11%) y precios (-5%).

203. En cuanto al comportamiento de los resultados operativos en el periodo proyectado de la rama de producción nacional, la Secretaría observa que los ingresos por ventas en el mercado interno y los costos de operación disminuirían 40.4% y 17.4%, respectivamente, dando como resultado una baja de 1.4 veces en la utilidad operativa; lo que daría lugar a una disminución del margen de operación de 31.1 puntos porcentuales al pasar de un margen de 19.5% en el periodo examinado a 11.6% negativo en el periodo proyectado, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Resultados operativos proyectados en el mercado interno de las empresas productoras nacionales

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información financiera proporcionada por Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres.

204. Adicionalmente, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que la rama de producción nacional se vería en la necesidad de disminuir su precio de venta al mercado interno en el periodo proyectado, repercutiendo en sus resultados operativos (utilidades y margen operativo) reflejando pérdidas operativas. En ese sentido, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres presentaron proyecciones de los estados de costos y gastos unitarios de microalambre para soldar. Al respecto, la Secretaría ponderó la información de los costos unitarios de cada empresa productora respecto de su participación en el volumen de producción de la rama de producción nacional, y observó que en el periodo proyectado los costos unitarios totales aumentarían 1.5%, mientras que el precio nacional disminuiría 24.7%, por lo que la relación costo-precio unitario sería de 1.07 veces y no alcanzaría a cubrir sus costos.

205. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que de eliminarse la cuota compensatoria vigente, se observaría que los costos unitarios serían mayores al precio de venta nacional para el periodo proyectado, principalmente porque el precio nacional disminuiría 24.7%, para situarse a un nivel similar a los precios a los que ingresarían las importaciones de microalambre originarias de China.

206. Con base en la información y los resultados del análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, así como el margen de subvaloración que podría alcanzar respecto del precio nacional, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional registraría efectos negativos en indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de microalambre para soldar.

10. Potencial exportador de China

207. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres manifestaron que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador con asimetrías importantes respecto del tamaño de la producción y el mercado mexicano, lo cual permite prever que ante un escenario de eliminación de la cuota compensatoria la industria China podría reorientar una parte de dichos indicadores e incrementar sus exportaciones al mercado mexicano.

208. Para sustentar sus afirmaciones Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres proporcionaron información sobre la capacidad instalada, producción y consumo interno de “alambre de soldadura” de China, que incluye al microalambre para soldar, para el periodo 2018 a 2022. Obtuvieron estas cifras del reporte “Análisis del mercado de materiales para soldar, incluyendo el microalambre para soldar, en China”, de la consultora Yan Xu Marketing; así como estadísticas de importaciones y exportaciones de UN Comtrade sobre “alambres y productos de soldadura”, que incluyen también al producto examinado, correspondientes a las subpartidas 7229.20, 7229.90, 8311.10, 8311.30 y 8311.90.

209. Con base en dicha información argumentaron que México constituye un destino real para exportaciones de microalambre para soldar de China, si se elimina o reduce la cuota compensatoria, considerando los siguientes factores:

- a. durante el periodo analizado las exportaciones de China a México registraron una tendencia creciente al pasar de 5,081 toneladas en 2021 a 7,196 toneladas en 2022 (un incremento de 42%); no obstante, sus exportaciones totales registraron una disminución de 7% en el mismo periodo, lo que muestra que, aún con la cuota compensatoria, China mantiene una clara vocación exportadora hacia el mercado mexicano;
- b. el mercado mexicano ocupó el lugar número 29 como destino de las exportaciones objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, por encima de más de 200 países a los que China efectuó exportaciones durante el periodo analizado;
- c. el potencial exportador de China, equivalente a 1,640 miles de toneladas, creció 37% en 2022 y es 24 veces superior al tamaño del mercado nacional y 29 veces a la producción nacional del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, lo que demuestra la capacidad con que cuenta China para desplazar la producción nacional del mercado, y
- d. la capacidad libremente disponible de China, equivalente a 1,290 miles de toneladas, creció 59% en 2022 y sería suficiente para abastecer la demanda interna y desplazar en su totalidad a la producción nacional, pues es 18 veces superior al CNA de México y equivale a más de 23 veces el tamaño de la producción nacional del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

210. Por su parte, Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN señalaron que, con base en información recabada en páginas de Internet de las empresas Tecnología de Soldadura Co., Ltd. de Taizhou Hongben, Materiales de Soldadura Co., Ltd. de Hebei Yuebang, Materiales de Soldadura Co., Ltd. de Hebei Jinghang, Boletisen (Tianjin) Co., Ltd., Shandong Zhongao Acero Co., Ltd. y Baoding Nine Bridge Import & Export Trading Co., Ltd., tanto productoras como comercializadoras de microalambre para soldar, China cuenta con una capacidad de producción anual de 93,400 toneladas, capacidad que supera a la producción nacional. Al respecto, la Secretaría no tuvo certeza de que dicha información correspondiera solo a productos de alambre para soldadura, ya que incluye una gama más amplia de productos.

211. En consecuencia, para analizar el comportamiento de la industria de China fabricante de alambre de soldadura y evaluar si cuenta con capacidad disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, podrían destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, la Secretaría consideró como mejor información disponible la que aportaron Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres.

212. De acuerdo con la información del reporte obtenido de la consultora Yan Xu Marketing, entre 2018 y 2022, la producción y el consumo interno de alambre de soldadura de China tuvieron un comportamiento similar, pues crecieron 12% y 13%, respectivamente; disminuyeron 10% en 2022 en relación con 2021. Destaca que, la producción de China fue superior a su consumo interno, su excedente de producción alcanzó 12% en el periodo analizado, porcentaje que es equivalente a más de 6 veces el tamaño de la producción nacional.

213. La capacidad instalada de China se incrementó 18% entre 2019 y 2022, en este último año creció 4%, alcanzando 4.2 millones de toneladas, volumen que representó más de 56 veces la capacidad instalada nacional en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria. En cuanto a la utilización de dicha capacidad, la Secretaría observó que, en 2022 China utilizó en promedio 69%. De esta manera, tanto los niveles de utilización de la capacidad instalada, como su excedente de producción indica que podría destinar un volumen importante de exportaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria al mercado mexicano en caso de que se elimine la cuota compensatoria.

214. Los resultados anteriores indican que la industria fabricante de alambre de soldadura de China cuenta con un potencial exportador y una capacidad libremente disponible considerables, en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto similar:

- a. el potencial exportador (capacidad instalada menos consumo) tuvo un crecimiento del 40% entre 2019 y 2022, al pasar de 1.17 millones de toneladas en 2019 a 1.64 en 2022; este último volumen fue equivalente a más de 19 y 29 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, respectivamente, y
- b. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) creció 52% entre 2019 y 2022; en este último año fue de 1.29 millones de toneladas, volumen que representó más de 15 veces el CNA y más de 23 veces el tamaño de la producción nacional de alambre de soldadura en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

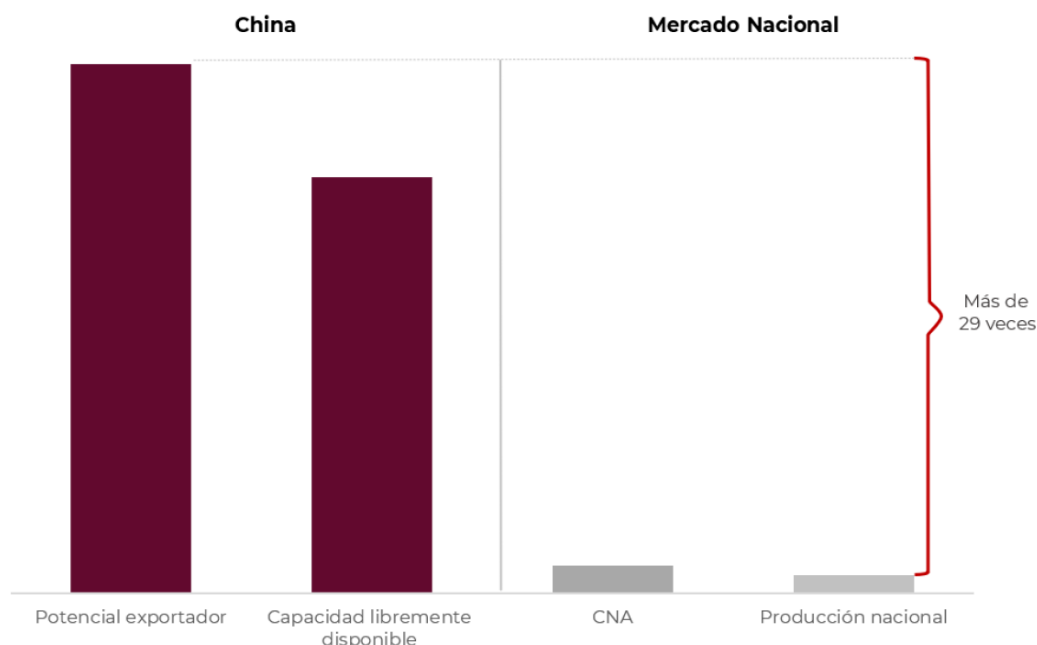
215. Respecto del perfil exportador de China, la Secretaría observó que de acuerdo con los datos de exportaciones de UN Comtrade, correspondiente a las subpartidas 7229.20, 7229.90, 8311.10, 8311.30 y 8311.90, por las que ingresa el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, registraron una caída de 6% entre 2018 y 2022: pasaron de 772 mil toneladas en 2018 a 723 mil toneladas en 2022; sin embargo, este último volumen representó más de 8 veces el CNA y más de 13 veces la producción nacional del periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, respectivamente. Destaca que, de acuerdo con lo señalado en el punto 111 de la presente Resolución, China se posicionó como principal país exportador a nivel mundial, tanto en el periodo analizado como en el de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.

216. Asimismo, la información de la UN Comtrade indica que México aumentó su importancia como destino de productos de alambre de acero del país examinado. En efecto, las exportaciones de China al mercado mexicano registraron un incremento de 8% entre 2018 y 2022; en este último año creció 42%.

217. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que superan varias veces el tamaño del mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que indican que la reorientación de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta la industria china, fabricante del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Potencial exportador y capacidad libremente disponible de China vs el mercado nacional en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de la cuota compensatoria

(miles de toneladas)



Fuente: Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, SIC-M y estimaciones de la Secretaría.

218. Por otra parte, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, argumentaron que México es un destino real para las exportaciones de microalambre para soldar originarias de China si se elimina la cuota compensatoria, considerando la existencia de otros mercados, pues basándose en las proyecciones, China buscará colocar sus excedentes de exportación con precios dumping en mercados externos como el mexicano, en detrimento de la rama de producción nacional. Destacaron que las expectativas de crecimiento del mercado mexicano, ante un escenario sin cuota compensatoria, alientan nuevamente las exportaciones chinas de microalambre para soldar en volúmenes significativos.

219. Clavos Nacionales México y Clavos Nacionales CN coincidieron en que debido a que las importaciones del producto examinado no cesaron a lo largo del periodo analizado y continúan utilizando los mismos canales de distribución a México, China cuenta con la capacidad productiva para inundar el mercado nacional en caso de la eliminación de la actual cuota compensatoria.

220. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de microalambre para soldar de China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria incentivaría el retorno de las exportaciones de microalambre para soldar de China al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

B. Conclusiones

221. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, daría lugar a la repetición del dumping y el daño a la rama de la producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de microalambre para soldar originarias de China.
- b. No obstante que la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó la concurrencia de las importaciones examinadas al mercado nacional durante el periodo analizado, la información que consta en el expediente administrativo del caso indica la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, estas concurrirían de nueva cuenta al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación significativa de mercado.
- c. El precio de las exportaciones potenciales de microalambre para soldar originarias de China puestas en el mercado nacional, registrarían una subvaloración respecto de los precios nacionales de 13% en el periodo proyectado, lo que repercutiría de manera negativa en los precios internos, toda vez que obligaría a la rama de producción nacional a disminuirlos 5% en el periodo proyectado, a fin de competir para mantenerse en el mercado ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones.
- d. Dados los precios a que concurrirían las importaciones examinadas, es previsible que distorsionen los precios nacionales y desplacen de manera significativa al producto nacional del mercado, lo que afectaría el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- e. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en el periodo proyectado, respecto de los niveles registrados en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria, destacan: volumen de producción total (-26%), producción orientada al mercado interno (-28%), participación de mercado (-12.5 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (-28%), utilización de la capacidad instalada (-13 puntos porcentuales), empleo (-16%), salarios (-4.5%), productividad (-11%), precios (-5%) y utilidades operativas (-1.4 veces).
- f. China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano. Este indicador fue equivalente a más de 19 y 29 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria.
- g. China es el principal país exportador de microalambre para soldar en el periodo de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria; sus exportaciones representaron 24% de las totales a nivel mundial.
- h. México aumentó su importancia como destino de productos de alambre de acero de China. Las exportaciones de China al mercado mexicano registraron un incremento de 8% entre 2018 y 2022. En particular en 2022 las exportaciones a México crecieron 42%.

C. Cuota Compensatoria

222. Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres manifestaron que han acreditado que las exportaciones de microalambre para soldar efectuadas durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de cuota compensatoria se realizaron en condiciones de discriminación de precios y en niveles superiores a los observados en la investigación ordinaria, por lo que solicitan a la Secretaría conforme a lo dispuestos en el artículo 59, fracción I de la LCE, modificar la cuota compensatoria vigente, conforme al margen de dumping estimado por Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres.

223. Conforme al análisis de la información y pruebas aportadas por las partes comparecientes durante este procedimiento, la Secretaría determinó con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, modificar la cuota compensatoria de 0.57 dólares por kilogramo a una cuota compensatoria *ad valorem* de 18.97% a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China equivalente al margen de discriminación de precios señalado en el punto 97 de la presente Resolución.

224. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 59, fracción I, 67, 68, 70, 87 y 89 F de la LCE, y 99 y 100 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

225. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

226. Se modifica la cuota compensatoria a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, independientemente del país de procedencia, señalada en el punto 1 de esta Resolución, de 0.57 dólares por kilogramo a una cuota compensatoria *ad valorem* de 18.97% y se prórroga su vigencia por cinco años más contados a partir del 6 de octubre de 2023.

227. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

228. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

229. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial.

230. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

231. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

232. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

233. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.- La Secretaría de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO CARBÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C.Rev. 16/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 25 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 54.34%.

B. Aclaración

2. El 21 de septiembre de 2006, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se aclara la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de septiembre de 2003”, mediante la cual la Secretaría aclaró que la cuota compensatoria definitiva de 54.34% señalada en el punto anterior, aplica a las importaciones que ingresen por los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las que ingresen al amparo de la Regla 8ª de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en adelante Regla Octava.

C. Exámenes de vigencia previos

3. El 8 de febrero de 2010, se publicó en el DOF la “Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, mediante la cual la Secretaría determinó modificar la cuota compensatoria de 54.34% a 21% y mantenerla vigente por cinco años más, contados a partir del 26 de septiembre de 2008.

4. El 30 de julio de 2014, se publicó en el DOF la “Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar por cinco años más la vigencia de la cuota compensatoria de 21%, señalada en el punto 3 de la presente Resolución, contados a partir del 26 de septiembre de 2013.

5. El 20 de agosto de 2019, se publicó en el DOF la “Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar por cinco años más la vigencia de la cuota compensatoria de 21%, señalada en los puntos 3 y 4 de la presente Resolución, contados a partir del 26 de septiembre de 2018.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 2 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el ferromanganeso alto carbón, en adelante ferromanganeso, originario de la República Popular China, en adelante China, objeto del presente procedimiento.

E. Manifestación de interés

7. El 21 de agosto de 2023, Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., en adelante Minera Autlán, manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso originarias de China.

F. Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio

8. El 25 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual la Secretaría fijó como periodo objeto de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, en adelante periodo de examen y de la revisión, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2023.

G. Producto objeto de examen y de la revisión de oficio**1. Descripción del producto**

9. El ferromanganeso es una ferroaleación compuesta de manganeso, carbón y hierro. Normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre. El nombre genérico y comercial es ferromanganeso alto carbón y se conoce con el nombre técnico de ferromanganeso estándar.

2. Tratamiento arancelario

10. Actualmente, el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7202	Ferroaleaciones.
	- Ferromanganeso:
Subpartida 7202.11	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
Fracción 7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
NICO 00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.

Fuente: “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, en adelante Decreto LIGIE 2022 y “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”, publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

11. El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio también ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente, a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.

12. La unidad de medida para el ferromanganeso que utiliza la TIGIE es el kilogramo, mientras que en las operaciones comerciales prevalece la tonelada.

13. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022 y el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024 con una vigencia de dos años, mientras que la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE se encuentra exenta del pago de arancel.

14. El 9 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” y el 25 de noviembre de 2022, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial el “Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, mediante el cual, en su Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II, se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinan al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

15. El proceso productivo del ferromanganeso es similar en todo el mundo. Se lleva a cabo en hornos eléctricos que constan de una coraza cilíndrica de acero de aproximadamente 19 milímetros de espesor, forrada en su interior por tabique refractario y una pared de *blocks* o pasta de carbón que forman el crisol en donde se lleva a cabo la fusión y las reacciones químicas de la materia prima alimentada. La energía calorífica se introduce al horno por medio de tres electrodos de carbón, que reciben la electricidad a través de unas barras de cobre provenientes del transformador correspondiente. El horno se alimenta de materia prima por medio de tolvas y tubos de carga y tiene un orificio a través del cual se realiza periódicamente el vaciado del ferromanganeso y la escoria.

16. Los insumos utilizados en la elaboración del ferromanganeso son el mineral de manganeso, coque, piedra caliza, electricidad y mano de obra. El mineral de manganeso es la principal materia prima de la cual se obtiene el manganeso y el hierro.

4. Usos y funciones

17. El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio se usa básicamente en la industria siderúrgica y de fundición. Es una materia prima indispensable para producir acero. Se utiliza principalmente como aleante, desoxidante y desulfurizante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros. También sirve, en menor medida, como elemento de aleación en los productos de soldadura para el acero.

18. Aunque el ferromanganeso es indispensable en la cadena productiva de la industria siderúrgica, su participación en el costo de producción de acero es muy baja. En la industria de la fundición tiene un campo de aplicación más limitado, pues se utiliza como elemento aleante en los llamados "hierro gris" y "hierro nodular".

19. El producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio sirve como insumo para la fabricación de varillas, alambIÓN, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales, tubos sin costura, barras de acero grado maquinaria, barras de acero de baja aleación, piezas de acero moldeado y electrodos para soldadura de acero.

H. Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

21. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio al productor nacional y al gobierno de China.

I. Partes interesadas comparecientes

22. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productor nacional

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Av. Revolución no. 1267, piso 19, oficina A
Torre IZA BC, Portal San Ángel
Col. Alpes
C.P. 01010, Ciudad de México

J. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

23. A solicitud de Minera Autlán, la Secretaría otorgó una prórroga de 15 días hábiles para que presentara su respuesta a los formularios del examen de vigencia y de la revisión de cuotas compensatorias, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 27 de noviembre de 2023.

24. El 27 de noviembre de 2023, Minera Autlán presentó su respuesta a los formularios de examen de vigencia y revisión de cuota compensatoria, los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

K. Réplicas

25. Debido a que no comparecieron contrapartes del productor nacional, no hubo lugar a la presentación de réplicas.

L. Requerimientos de información**1. Prórroga**

26. A solicitud de Minera Autlán, la Secretaría otorgó una prórroga de cinco días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 15 de enero de 2024.

2. Partes**a. Productor nacional****i. Minera Autlán**

27. El 15 de enero de 2024, Minera Autlán respondió el requerimiento de información que la Secretaría formuló el 7 de diciembre de 2023 para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; indicara la metodología del Instituto Internacional del Manganeseo, en adelante IMnI, por las siglas en inglés de International Manganese Institute, para recabar los precios de exportación de la mercancía objeto de examen y de la revisión de oficio y exhibiera las pruebas correspondientes; proporcionara las estadísticas de exportación de China al mundo reportadas por la Administración General de Aduanas de China, durante el periodo de examen y de la revisión, y aclarara a qué se deben las diferencias en volúmenes y valores; justificara las ubicaciones reportadas en la cotización de flete interno; demostrara la fecha del flete reportado y, de ser procedente, la información económica para llevar el monto del ajuste al periodo de examen y de la revisión; presentara las capturas de pantalla del sistema del que obtuvo el flete interno y el proceso de descarga de la información; explicara de qué manera se aplica el impuesto a la exportación, cuál es la base gravable y acreditara su vigencia hasta junio de 2023; demostrara que en el precio reportado el impuesto a la exportación está incluido, así como el cobro del mismo por el gobierno de China; exhibiera la metodología de la empresa FerroAlloyNet (firma especializada en información e inteligencia de mercado de distintos *commodities* en China, la cual es proveedora de precios, noticias, datos, análisis y conferencias para la industria del hierro y el acero) para recopilar la información de los precios en el mercado interno de China; proporcionara los precios de todos los días de cada mes del periodo de examen y de la revisión con el soporte documental; sustentara que Shanxi Dongfang Resources Development Co., Ltd., en adelante Shanxi, es la empresa fabricante de ferromanganeseo más grande en China y que los precios reportados por FerroAlloyNet se basan en cotizaciones de transacciones reales; aclarara si los costos de producción reportados corresponden a la empresa Shanxi y por qué indica que esta produce ferromanganeseo con un contenido de 75%, mientras que los precios internos propuestos indican un contenido diferente; proporcionara capturas de pantalla del proceso de descarga de los precios internos y aportara las pruebas que permitan corroborar las cifras y que se trata de precios del mercado interno de China; demostrara el contenido de manganeseo correspondiente al precio de exportación; justificara por qué sería pertinente considerar el contenido de manganeseo de 73.31%; describiera los conceptos y la metodología para determinar el monto del ajuste y presentara las pruebas correspondientes; demostrara el contenido de manganeseo del producto similar; aclarara por qué hace referencia a dos porcentajes diferentes de contenido de manganeseo para los precios originarios de China a su principal destino; justificara que los precios presentados están dados en el curso de operaciones comerciales normales y presentara las pruebas y la metodología utilizada; proporcionara nuevamente el cálculo del margen de discriminación de precios; exhibiera capturas de pantalla y la secuencia que siguió para obtener la información de los países productores, consumidores, exportadores e importadores en el periodo analizado; aclarara la metodología de depuración de las importaciones; justificara las operaciones incluidas como producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y aquellas que no forman parte del mismo; presentara nuevamente la base de importaciones de las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio que permita identificar y obtener las cifras específicas del mismo; calculara nuevamente las cifras reportadas en las que incluya únicamente al ferromanganeseo; aclarara las inconsistencias en el volumen de las importaciones con el total reportado para el periodo analizado y realizara las modificaciones en los argumentos y cifras afectadas por su respuesta; verificara los datos de las ventas en México y los reportados de sus ventas a sus principales clientes por las diferencias observadas; explicara cómo obtuvo su capacidad instalada en el periodo analizado y proporcionara las hojas de trabajo; exhibiera el balance general para el primer semestre de 2022, los estados de flujo de efectivo para 2020 a 2022, los balances para 2020 y 2021 con el capital contable desglosado, así como, los estados de variaciones en el capital contable para 2020 a 2021; aportara un estado de costos y gastos a nivel unitario; esclareciera los cálculos y fuentes que utilizó en la determinación de los costos y gastos unitarios, históricos y proyectados; justificara los volúmenes proyectados de las exportaciones de ferromanganeseo originarias de China que ingresarían al mercado mexicano en caso de que la cuota compensatoria fuera eliminada; proporcionara las publicaciones o capturas de pantalla y la secuencia para obtener la producción y capacidad de producción de ferromanganeseo de la industria en China; presentara las cifras de importaciones de ferromanganeseo realizadas por China en el periodo analizado y considerara dichas cifras para calcular el consumo interno y el potencial exportador de ferromanganeseo de China; proporcionara información sobre posibles incrementos de capacidad para producir ferromanganeseo en China con los

cálculos, fórmulas y fuentes utilizadas; justificara por qué sería razonable la proyección del volumen de importaciones de China, en caso de eliminar la cuota compensatoria; aclarara por qué el precio proyectado internado a México de las importaciones de China es distinto en varios apéndices y, de ser el caso, realizara las modificaciones en las cifras proyectadas y en sus argumentos; explicara los factores y mecanismos mediante los cuales las importaciones objeto de la revisión de oficio afectarían a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de ferromanganeso, en caso de que la cuota compensatoria fuera eliminada y, de ser el caso, rectificara sus proyecciones y los supuestos utilizados en sus cálculos; aclarara por qué utilizó la información del costo de la mercancía vendida del periodo julio 2018 a junio 2019 y no la del periodo de examen y de la revisión; indicara por qué en la determinación de las proyecciones del estado de costos, ventas y utilidades no consideró ningún otro parámetro, y para que en caso de modificar las proyecciones de los indicadores económicos, también lo haga en el estado de costos, ventas y utilidades orientado al mercado interno a nivel total y unitario.

3. No partes

28. El 7 de diciembre de 2023, la Secretaría requirió a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en adelante CANACERO, para que proporcionara las cifras del volumen de producción nacional de ferromanganeso de cada uno de los productores nacionales de los que tuviera conocimiento, durante el periodo de análisis. La CANACERO presentó su respuesta el 19 de diciembre de 2023 y se tuvo por presentada el 3 de enero de 2024, de conformidad con el “Acuerdo por el que se dan a conocer los días que no se considerarán hábiles por la Secretaría de Economía”, publicado en el DOF 4 de diciembre de 2023.

M. Resolución Preliminar de la revisión de oficio

29. El 25 de marzo de 2024, se publicó en el DOF la “Resolución preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución Preliminar, mediante la cual la Secretaría determinó continuar el procedimiento administrativo de la revisión de oficio sin modificar la cuota compensatoria de 21% señalada en el punto 5 de la presente Resolución.

30. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría notificó la Resolución Preliminar a Minera Autlán y la convocó para que presentara los argumentos y las pruebas complementarias que estimara pertinentes.

N. Argumentos y pruebas complementarias

31. El 4 de marzo de 2024, la Secretaría notificó a Minera Autlán la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas del examen de vigencia y la convocó para que presentara los argumentos y las pruebas complementarias que estimara pertinentes.

32. El 16 de abril de 2024, Minera Autlán presentó sus argumentos y pruebas complementarias correspondientes al procedimiento de examen de vigencia y el 24 de abril de 2024, los correspondientes a la revisión de oficio.

O. Requerimientos de información

1. Prórrogas

33. A solicitud de Minera Autlán, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 23 de mayo de 2024.

2. Partes

a. Productor nacional

i. Minera Autlán

34. El 23 de mayo de 2024, Minera Autlán respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 6 de mayo de 2024 para que, entre otras, aclarara por qué de las cotizaciones presentadas sobre flete interno solo utilizó una de ellas para su cálculo; confirmara que el artículo 13 del Reglamento sobre Estadísticas Aduaneras de China se refiere a la fecha de liberación de la mercancía, y no sobre el valor que reporta la estadística de la Administración General de Aduanas de China; acreditara que el artículo 8 del Reglamento sobre Estadísticas Aduaneras de China se refiere específicamente al valor estadístico de las exportaciones; explicara si el contenido de manganeso utilizado en la estimación de los costos de producción se encuentra en la misma base que los precios internos, es decir, si tienen el mismo contenido de manganeso y, por lo tanto, son comparables; proporcionara el informe “Servicio de datos de costos de ferroaleaciones de manganeso” publicado en septiembre de 2023, por CRU International, Ltd., en adelante CRU; aportara la información financiera sobre los gastos generales de productores chinos de ferromanganeso que demostrara que los precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales; justificara los contenidos de

manganeso del producto similar; presentara la formulación de las operaciones que realizó para obtener la capacidad instalada; exhibiera los estados de costos, ventas y utilidades totales y unitarias correspondientes al periodo analizado y explicara a qué se refiere el concepto “Efecto de Conversión”; explicara y presentara los cálculos empleados en la determinación de los precios y los costos unitarios del rubro “Costos de Fabricación” y de los elementos que lo integran e incluyera la metodología de determinación y proyección de todos los elementos del estado de costos, ventas y utilidades unitarios; sustentara su estimación del volumen de las importaciones de ferromanganeso de China y de los otros orígenes en caso de la eliminación de la cuota compensatoria, e incluyera las similitudes y diferencias en el comportamiento en volúmenes y precios, así como la participación de China y del resto de los países en el periodo de examen y de la revisión; respecto del periodo investigado, señalara por qué las importaciones de China volverían al mercado mexicano con el mismo nivel que hace 22 años; demostrara por qué, de mantenerse constantes sus inventarios y exportaciones, su Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, sería igual a las ventas del mercado interno; en el cálculo del precio de exportación de China, confirmara si es correcto su cálculo del derecho de trámite aduanero y, en su caso, corrigiera los que se hayan visto afectados; respecto de la información proyectada para el estado de costos, ventas y utilidades totales en el periodo julio de 2023 a junio de 2024, modificara el inventario final de la mercancía terminada o el costo de la mercancía vendida, ya que no corresponde con la cifra reportada en la proyección, y exhibiera los cálculos empleados en la determinación de los precios y los costos unitarios del rubro “Costos de Fabricación” y de los elementos que lo integran, e incluyera la metodología de determinación y proyección.

b. No partes

i. Embajada de China en México

35. El 6 de mayo de 2024, la Secretaría requirió a la Embajada de China en México para que explicara, entre otras, cómo el gobierno de China calculó el impuesto a la exportación del ferromanganeso señalado en el “Anuncio de la Comisión de Tarifas del Consejo de Estado sobre el Plan de Ajuste Tarifario 2023” de la página de Internet https://www.gov.cn/zhengce/zhengceku/2022-12/29/content_5734125.htm; ejemplificara su aplicación al ferromanganeso, señalando la tasa y base gravable, así como el procedimiento del pago ante la Administración General de Aduanas de China e indicara cómo se reporta dicho impuesto en el documento que avala la exportación de la mercancía; respecto de la información publicada en la página de Internet de la Administración General de Aduanas de China <http://stats.customs.gov.cn/indexEn>, aclarara si el valor reportado para las exportaciones es Libre a Bordo, en adelante FOB, por las siglas en inglés de *Free on Board*, y si incluye el impuesto a la exportación o es la base para determinar el monto del impuesto a la exportación; presentara la legislación aplicable indicando los artículos correspondientes, con su traducción al español, y aclarara si el valor estadístico al que refiere el artículo 55 de la Ley Aduanera de China <http://english.customs.gov.cn/Statics/644dcaee-ca91-483a-86f4-bdc23695e3c3.html>, corresponde al valor reportado en la página de Internet de Administración General de Aduanas de China. La Embajada de China en México presentó su respuesta el 30 de mayo de 2024.

P. Hechos esenciales

36. El 5 de junio de 2024, la Secretaría notificó a Minera Autlán los hechos esenciales del presente procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping. El 19 de junio de 2024, Minera Autlán presentó argumentos a los hechos esenciales, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Audiencia pública

37. El 12 de junio de 2024, se celebró la audiencia pública de este procedimiento, la cual contó con la participación de Minera Autlán, quien tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en adelante LFPCA.

R. Alegatos

38. El 19 de junio de 2024, Minera Autlán presentó sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para emitir la presente Resolución.

S. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

39. Con fundamento en los artículos 68, último párrafo y 89 F, fracción III de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en adelante RISE, el proyecto de la presente Resolución se sometió a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión ordinaria del 2 de agosto de 2024. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

40. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 59, fracción I, 67, 68, 70 y 89 F de la LCE; 80, 83, fracción I, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

41. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la LFPCA; estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

42. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

43. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

44. En el presente procedimiento, no compareció ninguna empresa productora exportadora de China, ni alguna empresa importadora de la mercancía objeto de examen y de la revisión de oficio. Tampoco compareció el gobierno de China; sin embargo, la Secretaría le formuló un requerimiento para que proporcionara información respecto del impuesto a la exportación; en consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios a partir de la información y pruebas presentadas por Minera Autlán, así como con la que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.8, 11.3, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE.

45. Minera Autlán argumentó que el examen quinquenal no necesariamente tiene por objeto demostrar que en el periodo de examen se registraron importaciones en condiciones de discriminación de precios, ya que pueden no existir importaciones originarias del país sujeto a examen, tal y como sucedió en el presente procedimiento. Añadió que, ante la ausencia de importaciones, el objetivo del examen quinquenal es determinar que la eliminación de cuotas compensatorias definitivas daría lugar a la repetición del dumping, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Presentó las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 7202.11.01 NICO 00 y 9802.00.13 de la TIGIE, que obtuvo de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM.

46. De acuerdo con Minera Autlán "en China persisten las mismas condiciones económicas generales y específicas del sector de ferroaleaciones", que dieron lugar a la cuota compensatoria vigente". De forma que China continúa teniendo un comportamiento discriminador de precios en sus exportaciones de ferromanganeso en el mercado internacional. En particular hacia Mongolia, siendo su principal mercado de exportación, lo que confirma que prevalecen las condiciones que dieron lugar a la práctica de dumping.

47. Minera Autlán manifestó que China exporta a precios dumping con márgenes significativos en un mercado de *commodities*. Aunado a que los volúmenes exportados de China al mundo han aumentado con una tendencia de los precios a la baja, su comportamiento como discriminador de precios se realiza aún más. Otra condición señalada por Minera Autlán fue la ratificación de los derechos antidumping al ferrosilicomanganeso por parte del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, el cual concluyó que de eliminarse tales derechos se repetiría un margen de dumping de 150%. Igualmente aclaró que no se trata de un producto idéntico; sin embargo, al tratarse de un producto similar se dirige al mismo mercado consumidor, es decir, la industria del acero. Presentó los "Resultados finales del quinto examen por extinción de las órdenes de derechos antidumping aplicados al silicomanganeso de la República Popular de China y Ucrania", publicados el 7 de marzo de 2024 por dicho Departamento.

1. Cambio de circunstancias

48. Minera Autlán afirmó que la revisión de la cuota compensatoria fue iniciada de oficio por la Secretaría e indicó que ella no lo solicitó; sin embargo, aportó la información que tuvo disponible para cooperar con la misma. Agregó que el supuesto legal de la revisión es el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping, el cual presupone la existencia de exportaciones del producto al país que impuso el derecho antidumping. De manera que, al no existir exportaciones a México, la Secretaría no puede calcular márgenes de dumping reales y solo puede evaluar si el dumping y el daño se repetirían al eliminarse la cuota compensatoria, conforme al artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

2. Precio de exportación

49. Minera Autlán reiteró que durante el periodo de examen y de la revisión no se registraron importaciones de ferromanganeso y aportó las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 7202.11.01 NICO 00 y 9802.00.13 de la TIGIE, señaladas en el punto 45 de la presente Resolución. De igual forma, señaló que al no registrarse importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio no es posible calcular el precio de exportación de China a México ni un margen de discriminación de precios real a México.

50. Minera Autlán propuso calcular el precio de exportación con base en las exportaciones realizadas por China a su principal país de destino, Mongolia. Proporcionó las estadísticas de exportación de China al mundo de la subpartida 7202.11 que obtuvo del IMNl, del cual afirmó representa a los productores del mineral y ferroaleaciones de manganeso a nivel mundial, cuya función principal es recabar información verídica y verificable de las fuentes. Agregó que es una fuente confiable, conforme a la información consultada en la página de Internet <http://www.manganese.org/about-us/>.

51. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de exportación del código arancelario 7202.11.00.00 referente al ferromanganeso exportado por China al mundo y reportadas por la Administración General de Aduanas de China. Al cotejar tal información con la reportada por el IMNl, la Secretaría encontró algunas diferencias respecto de los volúmenes y valores de las exportaciones reportadas por Minera Autlán en la etapa preliminar de este procedimiento. Por lo anterior, la Secretaría solicitó a Minera Autlán aclarara dicha situación e indicara la metodología empleada por el IMNl en la recopilación de la información referente a los precios de exportación.

52. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 27 de la presente Resolución, Minera Autlán manifestó que es común que las estadísticas de aduanas se revisen y corrijan, ya sea por duplicidad de datos o porque contengan algún error de captura. Igualmente, señaló que puede haber variaciones dependiendo de la fecha de consulta o debido a los ajustes y correcciones realizadas con posterioridad. Agregó que las diferencias entre ambas fuentes no son importantes y el impacto de las diferencias es mínima. No obstante, aportó las estadísticas de exportación de China al mundo realizadas por el código arancelario 7202.11.00.00, reportadas por la Administración General de Aduanas de China.

53. De la metodología utilizada por el IMNl, indicó que recopila la información de las operaciones de comercio exterior de los países involucrados y la obtiene de las instituciones encargadas de la emisión de las estadísticas oficiales de cada país. En el caso particular de China, es la Administración General de Aduanas la encargada de emitir dicha estadística. Presentó impresiones de pantalla del proceso de descarga de los datos para acreditar el precio de exportación presentado.

54. Ante la ausencia de empresas productoras exportadoras del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de las fracciones arancelarias 7202.11.01 NICO 00 y 9802.00.13 de la TIGIE, reportadas en el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, la cual es revisada por el Banco de México. Con base en esta información, la Secretaría corroboró que durante el periodo de examen y de la revisión no se registraron importaciones de ferromanganeso, originarias de China. Por lo tanto, al no contar con uno de los elementos necesarios para determinar un cambio de circunstancias en el margen de dumping, la Secretaría analizó la propuesta de Minera Autlán para calcular el precio de exportación de China a un tercer mercado.

55. Como se mencionó en el punto 51 de la presente Resolución, la Secretaría se allegó de las estadísticas reportadas por la Administración General de Aduanas de China. Debido a las diferencias encontradas en términos de volumen y valor, respecto de los datos reportados por el IMNl y la Administración General de Aduanas de China, la Secretaría determinó utilizar esta última, al tratarse de una fuente oficial del gobierno de China, y corroboró que Mongolia fue el principal destino de las exportaciones de ferromanganeso originarias de China.

i. Ajustes al precio de exportación

56. Debido a que el precio de exportación correspondió a un precio FOB, Minera Autlán propuso ajustar dicho precio, específicamente por conceptos de flete interno e impuesto a la exportación.

(i) Flete interno

57. Para acreditar el ajuste por flete interno, Minera Autlán proporcionó el costo de transportación de ferromanganeso de la Provincia Pinglu, Ningxia al puerto de Nanjing, así como de la Provincia de Zhongwei, Ningxia al puerto de Tianjin. Respecto de las ubicaciones consideradas, afirmó que corresponde al traslado de la principal zona de producción de ferromanganeso a los puertos de China. El costo de transportación lo obtuvo de la empresa FerroAlloyNet, y aportó la comunicación electrónica entre dicha empresa y Minera Autlán.

58. Al respecto, la Secretaría revisó el correo electrónico y observó que la empresa que proporcionó el costo del flete interno es una plataforma electrónica de comercio, especializada en acero, ferroaleaciones y minerales, de acuerdo con información de su página de Internet <https://www.ferroalloynet.com/pages/aboutferroalloynet.html>. Asimismo, corroboró que la comunicación electrónica indica que la información del costo de transportación es de la principal zona de producción de ferromanganeso a los puertos chinos de mayor afluencia. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 34 de la presente Resolución, Minera Autlán calculó un flete promedio, el cual incluyó el costo al puerto de Tianjin.

(ii) Impuesto a la exportación

59. Minera Autlán mencionó que aplicó un ajuste al precio FOB por concepto de impuesto a la exportación, debido a que dicho precio incluye el pago del impuesto que realizó el exportador. Para sustentar la tasa del impuesto a la exportación presentó el artículo “2022 Impuestos y aranceles de importación y exportación en China”, publicado por la revista China Briefing, en diciembre de 2022, el cual incluye la “Tabla de tasas impositivas a las exportaciones de productos básicos”. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 27 de la presente Resolución, proporcionó el documento “Anuncio de la Comisión de Tarifas del Consejo de Estado sobre el Plan de Ajuste Tarifario 2023”, obtenido de la página de Internet https://www.gov.cn/zhengce/zhengceku/2022-12/29/content_5734125.htm, así como la impresión de pantalla relativa a la vigencia del impuesto a la exportación que obtuvo de la Administración General de Aduanas de China, de la página de Internet <http://online.customs.gov.cn/ociswebserver/pages/jckspsl/index.html>, y afirmó que el impuesto a la exportación aplicado al ferromanganeso, estuvo vigente durante el periodo de examen y de la revisión.

60. Minera Autlán reiteró que el impuesto a la exportación está incluido en el precio FOB y que, conforme a ese término de venta, la responsabilidad de realizar el pago de dicho impuesto recae en el vendedor. Para sustentarlo, presentó una tabla de los *incoterms* que obtuvo de la página de Internet <https://guidedimports.com/wp-content/uploads/2020/08/incoterms-2020-guide.pdf>. Asimismo, manifestó que el artículo 13 del Reglamento sobre Estadísticas Aduaneras de China dispone que la fecha de exportación de las mercancías se registrará en términos de la fecha en que se cumplan los trámites aduaneros, lo cual indica que las mercancías que se encuentran en la base de exportación estadística ya cumplieron, entre otros, con el pago del impuesto de exportación, de acuerdo con información de la página de Internet <http://english.customs.gov.cn/Statics/55dd0995-11de-4e05-a7e3-0dd5c4364f27.html>.

61. Igualmente, argumentó que el artículo 29 de la Ley Aduanera de China señala que una mercancía se libera en aduana hasta que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos para su exportación, lo cual incluye el pago del impuesto a la exportación, de acuerdo con información de la página de Internet <http://english.customs.gov.cn/Statics/644dcaee-ca91-483a-86f4-bdc23695e3c3.html>. Por lo anterior, Minera Autlán manifestó que la comparabilidad de precios está afectada y que el precio FOB debe ser ajustado. Explicó que la base gravable del impuesto es el precio de transacción, que es el monto total que recibe el vendedor, en donde los impuestos a la exportación, gastos de envío y seguros hasta el punto de exportación, así como las comisiones, están excluidas. Es decir, es el precio de las mercancías sin haber sido afectados por los términos de venta, pero acotó que dicho precio solo lo tienen los vendedores y compradores del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Agregó que Minera Autlán tiene que estimar un precio no disponible para terceros y la forma en que lo realizó fue aplicando los ajustes conocidos con base en información disponible. Para sustentar su aseveración relativa a la base gravable, citó un fragmento de la revista China Briefing, señalada en el punto 59 de la presente Resolución.

62. Minera Autlán manifestó que en la Resolución Preliminar la Secretaría determinó no aplicar el ajuste por impuesto a la exportación porque consideró que los artículos 8 del Reglamento sobre Estadísticas Aduaneras de China, y 55 de la Ley Aduanera de China disponen que el valor de los bienes exportados será registrado en términos de la suma del valor de los bienes, el costo del transporte, los cargos asociados al transporte y el costo del seguro que serán pagados, antes de que los bienes sean cargados en el punto de partida del territorio de China, de los cuales se deducirán los impuestos a la exportación.

63. Minera Autlán afirmó que no observó ninguna contradicción al respecto, puesto que refieren conceptos diferentes al indicado en artículo 13 del Reglamento sobre Estadísticas Aduaneras de China. Los artículos 8 y 15 de dicho Reglamento refieren al valor en aduana, el cual no incluye el pago del impuesto a la exportación. El artículo 55 de la Ley Aduanera de China se refiere al valor antes de que las mercancías sean cargadas en el punto de salida de China. Por su parte, el valor reportado en las estadísticas por la Administración General de Aduanas de China es un precio FOB de una transacción ya realizada y liberada por la autoridad competente, es decir, que incluye los conceptos que prevé el artículo 8 del Reglamento sobre Estadísticas Aduaneras de China y el 55 de la Ley Aduanera de China (valor de los bienes, el costo del transporte, los cargos asociados al transporte y el costo del seguro), más el pago de los impuestos correspondientes, al ser mercancías ya liberadas.

64. La Secretaría solicitó a Minera Autlán que explicara nuevamente la pertinencia de este ajuste, ya que el artículo 13 del Reglamento sobre Estadísticas Aduaneras de China, hace referencia a la fecha de liberación de las mercancías y no al valor reportado en las estadísticas. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 34 de la presente Resolución, Minera Autlán reiteró que la fecha de exportación reportada en las estadísticas de la Administración General de Aduanas de China se refiere a las operaciones efectivamente realizadas, es decir, que ya cumplieron con todos los requisitos aduaneros, incluyendo el pago de los impuestos correspondientes.

65. Agregó que el valor a que se refiere el artículo 8 del Reglamento sobre Estadísticas Aduaneras de China está relacionado con el artículo 55 de la Ley de Aduanas de China y que este último dispone que el valor en aduana de los bienes exportados es la suma del valor de los bienes, el costo del transporte, los cargos asociados al transporte y el costo del seguro que serán pagados, antes de que los bienes sean cargados en el punto de partida del territorio de China. Por su parte, la estadística refiere a un valor FOB cuando los bienes ya cargados en el punto de partida han cubierto todos los pagos, derechos e impuestos correspondientes en el país de salida de la mercancía, tal como lo indica el artículo 8 del Reglamento sobre Estadísticas Aduaneras de China.

66. La Secretaría solicitó a la Embajada de China en México, información sobre la aplicación del impuesto a la exportación, incluida la tasa y base gravable; aclarara si el valor reportado para las exportaciones corresponde al valor FOB y si incluye el impuesto a la exportación, así como confirmara si el valor estadístico al que se refiere el artículo 55 de la Ley de Aduanas de China corresponde al valor reportado en las estadísticas publicadas en la página de Internet de la Administración General de Aduanas de China. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 35 de la presente Resolución, la Embajada de China en México sugirió que la consulta se hiciera a las empresas exportadoras involucradas como partes interesadas. Además, no proporcionó los detalles específicos solicitados ni aclaró completamente las cuestiones planteadas que permitieran a la Secretaría obtener una comprensión completa sobre el funcionamiento del impuesto.

67. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas aportadas por Minera Autlán. Corroboró que la página de Internet de la Administración General de Aduanas de China <http://online.customs.gov.cn/ociswebserver/pages/jckpspl/index.html> indica un impuesto a la exportación de 20% aplicado al ferromanganeso exportado con el código arancelario 7202.11.00.00. Por lo anterior, la Secretaría consideró pertinente ajustar el precio de exportación a partir de la información que Minera Autlán tuvo razonablemente a su alcance.

ii. Determinación

68. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 40, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación en dólares de Estados Unidos, en adelante dólares, por kilogramo para el ferromanganeso exportado por China a partir de las estadísticas de exportación reportadas por la Administración General de Aduanas de China, y lo ajustó por los conceptos de flete interno e impuesto a la exportación, como se indica en los puntos 56 a 67 de la presente Resolución.

3. Valor normal

69. Minera Autlán presentó referencias de precios internos de ferromanganeso de la empresa Shanxi, de la cual afirmó es la productora más grande en China. Manifestó que obtuvo los precios a través de la empresa FerroAlloyNet. Preciso que se encuentran a nivel ex fábrica y que se basan en cotizaciones de transacciones reales recopiladas mediante consultas realizadas a los principales participantes del mercado, de acuerdo con la información de la página de Internet <https://www.ferroalloynet.com/pages/services.html>.

70. Para sustentar que la empresa Shanxi es la más grande en China, presentó una captura de pantalla del IMnI en la que se menciona que esa empresa productora es la más grande en China, así como su capacidad productiva anual. También proporcionó los volúmenes, costos de operación y el contenido de manganeso con el que fabrican las plantas productoras chinas, conforme el estudio "Servicio de datos de costos de ferroaleaciones de manganeso", publicado en septiembre de 2023, por CRU.

71. Respecto del contenido de manganeso, Minera Autlán presentó su comunicación electrónica con FerroAlloyNet, en la que se indica que los precios tienen un contenido de manganeso de 65% y que son para la venta en el mercado interno de China. Añadió que los precios son una base razonable para el cálculo del valor normal, al provenir de una fuente especializada y dado que los precios son transacciones reales de la empresa más grande de China.

72. Debido a que los precios se reportaron en yuanes, Minera Autlán utilizó el tipo de cambio de yuanes a dólares, con base en los datos reportados por la Reserva Federal de Estados Unidos, que obtuvo de la página de Internet https://www.federalreserve.gov/releases/h10/hist/dat00_ch.htm.

73. La Secretaría requirió a Minera Autlán justificara que los precios se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, como se solicita en el formulario de la revisión de cuota compensatoria. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 27 de la presente Resolución, Minera Autlán manifestó que no aplica en el presente caso, ya que ninguna parte compareciente alegó que no existan operaciones comerciales normales en el país exportador, es decir, que las ventas internas no cubran los costos de producción, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping; 31 de la LCE, y 42 del RLCE. Agregó que la información aportada cumple con el estándar probatorio que establece el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, ya que los precios internos debieron aportarlos los exportadores, los cuales no comparecieron.

74. Minera Autlán presentó los costos de producción de varios fabricantes chinos de ferromanganeso, entre los que se encuentra la empresa Shanxi de la cual reportó los precios internos. Los datos de los costos de producción los obtuvo del "Servicio de datos de costos de ferroaleaciones de manganeso", publicado en 2023, por CRU. Sin embargo, no aportó la información financiera referente a los gastos generales.

75. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 34 de la presente Resolución, Minera Autlán afirmó que los costos de producción los estimó a una base de 73.31% de contenido de manganeso, al igual que los precios internos de la empresa Shanxi. Por otro lado, en relación con los gastos generales, indicó que utilizó la información financiera de su empresa para estimar dichos gastos, al ser la mejor información disponible. Igualmente, manifestó que realizó una búsqueda de información financiera de las empresas chinas fabricantes del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, pero no le fue posible obtenerla. Proporcionó datos del precio de venta, costos de fabricación y gastos de operación correspondientes al periodo de examen y de la revisión.

76. En el presente procedimiento no compareció ninguna empresa exportadora del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio; en consecuencia, la Secretaría analizó la propuesta de los precios internos aportados por Minera Autlán. Por lo que, de acuerdo con las pruebas exhibidas, los precios corresponden al ferromanganeso destinado al mercado interno de China con una concentración de 65% de contenido de manganeso. La Secretaría corroboró que la empresa FerroAlloyNet recopila información de minas, acerías, plantas de ferroaleaciones y comercializadores. De igual manera, observó en la información de CRU que la Región Shanxi cuenta con 43% de la producción del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

77. En relación con los costos de producción, la Secretaría observó que Minera Autlán no llevó tales costos a una base de contenido de manganeso de 73.31% y en el caso de los gastos generales consideró el precio de venta y no el costo de venta. Para los costos de producción, la Secretaría consideró utilizar únicamente los costos de la empresa Shanxi dado que los precios correspondieron a esa empresa. Asimismo, utilizó el costo de venta para estimar los gastos financieros aplicables con base en la información que Minera Autlán tuvo razonablemente a su alcance.

i. Ajustes al valor normal

78. Debido a que los precios internos aportados por Minera Autlán se dieron a nivel ex fábrica, únicamente propuso ajustar el valor normal por concepto de diferencias físicas.

(i) Ajuste por diferencias físicas

79. Para el ajuste por diferencias físicas, Minera Autlán argumentó que el manganeso es el principal componente del ferromanganeso, por lo que el porcentaje de contenido es lo que define el precio de la ferroaleación. Explicó que los precios en el mercado interno de China correspondieron al ferromanganeso con un contenido de manganeso de 65%, mientras que el precio de exportación se estimó con un contenido promedio de manganeso de 73.31%. Lo anterior, debido a que el precio de exportación no reportó contenido de manganeso y a que Minera Autlán estimó dicho contenido a partir de la información publicada por el CRU referente a las plantas productoras. Añadió que es pertinente dicha estimación al considerar todas las plantas que producen ferromanganeso en China y que las cifras provienen de una fuente especializada y son del periodo de examen y de la revisión.

80. Ahora bien, como se mencionó anteriormente, en el presente procedimiento no compareció ninguna empresa que indicara el contenido de manganeso de las exportaciones. Por lo anterior, la Secretaría consideró razonable estimar el contenido de manganeso de las exportaciones de China, con base en el promedio de contenido de manganeso de las plantas productoras chinas. Asimismo, aceptó la metodología para realizar el ajuste por diferencias físicas, al considerar el costo del principal insumo (manganeso) y, dado que conforme a la información de CRU, dicha publicación utiliza la metodología para llevar los costos de operación de todas las plantas productoras a una misma base de contenido de manganeso de 78%.

ii. Determinación

81. De conformidad con los artículos 2.1 y 2.4 del Acuerdo Antidumping; 31 y 36 de la LCE, y 53, 54 y 56 del RLCE, la Secretaría calculó el precio en dólares por kilogramo del ferromanganeso vendido en el mercado interno de China; asimismo, ajustó el valor normal por concepto de diferencias físicas; tal como se indica en los puntos 69 a 80 de la presente Resolución.

4. Margen de discriminación de precios

82. La Secretaría no contó con información pertinente para determinar un cambio de circunstancias en el margen de dumping, como lo establecen los artículos 99, 100 y 105 del RLCE. Aunque el transcurso del tiempo constituye un elemento para inferir un cambio de circunstancias, en este procedimiento no se vio reflejado debido a la ausencia de importaciones de la mercancía investigada. No obstante, con base en la información y metodologías descritas anteriormente y, de conformidad con los artículos 6.8, 11.2, 11.3, 11.4 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, segundo párrafo, 64, último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de discriminación de precios en las importaciones de ferromanganeso originarias de China.

F. Aspectos sobre la continuación o repetición del daño

83. La Secretaría analizó la información que Minera Autlán aportó en el procedimiento, así como la que ella misma se allegó, y que consta en el expediente administrativo del caso. Lo anterior, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferromanganeso originarias de China, daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

84. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que Minera Autlán aportó, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional del producto similar, tal como se determina en el punto 90 de la presente Resolución.

85. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado					Periodo proyectado
julio de 2018 - junio de 2023					
Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5 o periodo de examen y de la revisión	
julio de 2018–junio de 2019	julio de 2019–junio de 2020	julio de 2020–junio de 2021	julio de 2021–junio de 2022	julio de 2022–junio de 2023	julio de 2023–junio de 2024

86. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

87. Minera Autlán indicó que es el único productor nacional de ferromanganeso, por lo que su producción constituiría el 100% de la producción nacional. Para sustentarlo, presentó una carta de la CANACERO de fecha 17 de julio de 2023, así como facturas de venta del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

88. Como se señaló en el punto 28 de la presente Resolución, la Secretaría solicitó a la CANACERO proporcionara las cifras del volumen de la producción nacional del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, de todos los productores que tuviera conocimiento respecto del periodo analizado. La respuesta de CANACERO confirma lo señalado por Minera Autlán al identificarla como único productor nacional de ferromanganeso durante los cinco años comprendidos en el periodo analizado.

89. De acuerdo con el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a la fracción arancelaria 7202.11.01 NICO 00 de la TIGIE la Secretaría observó que Minera Autlán no realizó importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, durante el periodo analizado, y obtuvo las cifras de los volúmenes de producción para dicho periodo.

90. Con base en la información anterior, la Secretaría determina que, para efectos del presente procedimiento, Minera Autlán constituye la rama de producción nacional de ferromanganeso, toda vez que produjo la totalidad de este producto, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

91. Para describir el mercado internacional de ferromanganeso, Minera Autlán aportó una base de datos con información del reporte "Matrices de comercio mensuales de manganeso" publicado el 25 de septiembre de 2023 por el IMnI, el cual es un organismo que representa a los productores de mineral y ferroaleaciones de manganeso a nivel mundial. En dicha base proporcionó información mensual para los principales países exportadores e importadores de ferromanganeso correspondientes al periodo analizado. Para identificar los principales países productores y consumidores de ferromanganeso, aportó cifras que obtuvo de la publicación "*Manganese Market Outlook*" publicada en agosto de 2023 por CRU, una empresa dedicada a la consultoría, análisis de mercado y datos de los mercados globales de minería, metales y fertilizantes.

92. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales de la subpartida 7202.11, obtenidas de Trade Map que incluye el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, y observó que eran consistentes con las proporcionadas por Minera Autlán del IMnI, por lo que determinó utilizar esta última, debido a que es información que proviene de un organismo internacionalmente reconocido que agrupa a los productores de ferroaleaciones. Asimismo, la Secretaría considero como la mejor información disponible los datos de producción y consumo presentados a partir de la publicación del CRU.

93. De acuerdo con la información anterior, la Secretaría observó que la producción mundial de ferromanganeso disminuyó 8.5% en el periodo analizado, al pasar de 5.1 millones de toneladas en el periodo 1 a 4.7 millones de toneladas en el periodo de examen y de la revisión. Los principales países productores fueron China con una participación de 40.8%, seguido de la República de la India, en adelante India, (24.2%), Japón (5.9%), la Federación de Malasia, en adelante Malasia, (5.5%), la Federación de Rusia, en adelante Rusia, (5%), la República de Corea, en adelante Corea, (4%) y la República Francesa, en adelante Francia, (2.3%).

94. El consumo mundial de ferromanganeso tuvo un comportamiento similar en tendencia al de la producción, ya que disminuyó 13.8% en el periodo analizado, al pasar de 5.2 millones de toneladas en el periodo 1 a 4.5 millones de toneladas en el periodo de examen y de la revisión. En este último periodo, el consumo mundial se contrajo 5.1%; los principales países consumidores fueron China con una participación de 42.7%, seguido de India (14.8%), Japón (7.8%), Estados Unidos (4.3%), Rusia (3.7%), la República Islámica de Irán, en adelante Irán, (3.6%) y Corea (3.5%).

95. Las exportaciones mundiales de ferromanganeso disminuyeron un 10% en el periodo analizado, al pasar de un volumen de 1.2 millones de toneladas en el periodo 1 a un millón de toneladas en el periodo de examen y de la revisión. En el periodo de examen y de la revisión, las exportaciones se redujeron 13.7%; los principales países exportadores fueron India con una participación de 41.3%, seguida de Malasia (26.1%), el Reino de los Países Bajos, en adelante Países Bajos, (9.6%), Francia (5.9%), la República de Sudáfrica (3.7%) y la República Italiana, en adelante Italia, (3.3%).

96. Las importaciones mundiales se redujeron 17% en el periodo analizado al pasar de 1.4 millones de toneladas en el periodo 1 a 1.1 millones de toneladas en el periodo de examen y de la revisión. En este último, las importaciones mundiales también registraron una caída de 8% y los principales países importadores fueron Estados Unidos con una participación de 17.3%, seguido de Países Bajos (10.6%), la República Federal de Alemania (9.6%), Irán (7.6%), Italia (6.6%) y Japón (6.5%).

3. Mercado nacional

97. Minera Autlán indicó que el ferromanganeso es una ferroaleación que sirve como uno de los principales insumos en la producción de acero, por lo cual los mercados de ambos productos están relacionados. También aclaró que pueden existir factores externos que influyan en ambos mercados.

98. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de ferromanganeso con base en la información que consta en el expediente administrativo del caso, incluidas las cifras nacionales de producción, ventas al mercado interno y de exportaciones presentadas por Minera Autlán, así como importaciones de ferromanganeso realizadas a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M para el periodo analizado, las cuales fueron calculadas por la Secretaría conforme a lo señalado en el punto 110 de la presente Resolución.

99. Considerando la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de ferromanganeso medido a través del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, (calculado como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones), de punta a punta tuvo una disminución de 22% en el periodo analizado: disminuyó 26% en el periodo 2 respecto del periodo 1, aumentó 3% en el periodo 3 y 13% en el periodo 4, y disminuyó 10% en el periodo de examen y de la revisión.

100. La producción nacional de ferromanganeso disminuyó 23% en el periodo 2, e igualmente cayó 2% en el periodo 3, y se incrementó 16% en el periodo 4, y disminuyó 12% en el periodo de examen y de la revisión, lo que significó una disminución de punta a punta de 23% en el periodo analizado.

101. La PNOMI, (medida como la producción nacional menos las exportaciones) tuvo un comportamiento parecido a la producción nacional, pues disminuyó 26% y 3% en los periodos 2 y 3, recuperó 19% en el periodo 4 y cayó 9% en el periodo de examen y de la revisión, lo cual significó una disminución acumulada de 23% en el periodo analizado.

102. El comportamiento de las importaciones totales de ferromanganeso corresponde únicamente a las originarias de países diferentes de China, ya que durante el periodo analizado no se registraron operaciones de importación de China, tal como se indica en los puntos 106 a 112 de la presente Resolución.

103. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron en 13% durante el periodo analizado, tuvieron un crecimiento de 74% en el periodo 3, una caída de 18% en el periodo 2, misma tendencia a la baja que se observó en el periodo 4 donde disminuyó 26% y 17% en el periodo de examen y de la revisión.

104. Durante el periodo analizado la oferta de importaciones en el mercado nacional de ferromanganeso provino de 11 países. En particular, en el periodo de examen y de la revisión, los principales proveedores fueron República de Zambia con una participación de 50.2%, República Socialista de Vietnam con 43.7%, el Reino de Noruega con 3.8% e India con 1.9%, en conjunto estos países representaron 99.6% del volumen total importado en dicho periodo.

105. Las exportaciones totales aumentaron: 4.7 veces en el periodo 2, y 24% en el periodo 3. Para los periodos 4 y de examen y de la revisión, reportaron una contracción de 25% y 89% en cada caso, en tanto que para el periodo analizado se observó una disminución de 43%. No obstante, se percibe que el impacto por la caída en las ventas externas, no fue significativo en la participación de la producción nacional, ya que reportó que esta fue de solo 3% en promedio durante el periodo analizado.

4. Análisis real y potencial de las importaciones

106. Minera Autlán señaló que debido a la aplicación de la cuota compensatoria definitiva no se registraron importaciones de ferromanganeso originarias de China, durante el periodo analizado. Por lo que se refiere al resto de países, proporcionó las cifras de importación del periodo analizado de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE con base en las estadísticas de importación de la ANAM. Asimismo, señaló que el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio también ingresa al amparo de la Regla Octava a través de la fracción arancelaria 9802.00.13.

107. Minera Autlán indicó que al revisar la base de datos de importación que había aportado ella misma observó que durante el periodo de análisis ingresaron importaciones de producto distinto al de examen y de la revisión de oficio por la fracción arancelaria 7202.11.01, por lo que aportó la metodología de depuración de esta con la finalidad de analizar únicamente el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

108. La Secretaría revisó la base de datos que proporcionó Minera Autlán y observó que había operaciones de productos no clasificados según la metodología propuesta, por lo cual requirió a Minera Autlán para que revisara la aplicación de su metodología, a fin de excluir dichas mercancías de las importaciones objeto de análisis. En respuesta al requerimiento señalado en el punto 27 de la presente Resolución, Minera Autlán corrigió su clasificación y realizó las modificaciones pertinentes.

109. Respecto de la fracción arancelaria 9802.00.13, Minera Autlán indicó que no se realizaron operaciones de importación del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio durante el periodo analizado, pero estableció que también podrían ingresar importaciones al amparo de la Regla Octava, a través de la fracción indicada.

110. A fin de tener mayor certeza del volumen y valor de las importaciones de ferromanganeso que ingresaron al mercado nacional durante el periodo analizado, la Secretaría replicó la metodología propuesta por Minera Autlán para depurar las importaciones de otros países y obtuvo cifras similares, por lo que la consideró razonable y determinó aplicarla a la base de importaciones de la que se allegó proveniente del SIC-M para la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE. A partir de dicha información obtuvo los volúmenes y valores de las importaciones de ferromanganeso de otros países y confirmó que no se realizaron importaciones originarias de China en el periodo analizado.

111. Por lo que se refiere a la fracción arancelaria 9802.00.13, no existen elementos en el expediente administrativo del caso que indiquen que se hubiesen realizado importaciones de ferromanganeso originarias de China u otros países durante el periodo analizado.

112. De acuerdo con la información anterior, la Secretaría observó que las importaciones de orígenes distintos a China tuvieron el mismo comportamiento descrito para las importaciones totales, ya que durante el periodo analizado no hubo importaciones originarias de China. Las importaciones totales se redujeron 13% durante el periodo analizado, en el periodo 2 tuvieron una caída de 18%, un incremento en el periodo 3 de 74%, y caídas de 26% en el periodo 4 y 17% en el de examen y de la revisión.

113. En relación con el CNA las importaciones del resto de países mostraron un aumento en su participación en el periodo analizado de casi un punto porcentual, pues pasaron de 6.6% en el periodo 1 a 7.2% en el periodo 2, 12.3% en el periodo 3, 8% en el periodo 4 y 7.4% en el periodo de examen y de la revisión.

114. En contraste, la participación de la PNOMI en el mercado nacional disminuyó casi un punto porcentual en el periodo analizado al pasar de 93.4% en el periodo 1 a 92.6% en el periodo de examen y de la revisión, 92.8% en el periodo 2, 87.7% en el periodo 3 y 92% en el periodo 4, situación que muestra la considerable dependencia de la rama de producción nacional del mercado interno.

115. Minera Autlán estimó que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones potenciales de ferromanganeso tendrían una participación de 34.47%, nivel observado antes de la aplicación de la cuota determinada en el primer proceso de investigación del producto. Para proyectar las importaciones potenciales de China, Minera Autlán estimó los niveles de las importaciones a partir de la participación en el CNA, mismo que determinó a partir de las proyecciones de la producción del acero líquido en México, que obtuvo de la CANACERO.

116. En este sentido, la Secretaría requirió información adicional a Minera Autlán para explicar y justificar por qué las importaciones de China volverían al mercado mexicano con el mismo nivel que hace 22 años. En su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 34 de la presente Resolución, Minera Autlán indicó que su estimación es razonable, dado que China es el mayor productor de ferromanganeso y cuenta con la mayor capacidad instalada en el mundo, por lo que ante la eliminación de la cuota compensatoria podría darse una "inundación" del mercado nacional, esto por los precios bajos a los que China vende el producto investigado.

117. Minera Autlán señaló que en caso de que se elimine la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio se incrementarían conforme a lo siguiente:

- a. vía precios, pues al ser una materia prima dentro del mercado de acero líquido, los precios del ferromanganeso responden significativamente a los precios en condiciones de dumping con una subvaloración considerable, por lo que estos representan una amenaza a la rama de producción nacional;
- b. aumento de los volúmenes exportados de China al mundo, además del potencial exportador con el que cuenta dicho país, y
- c. México es un mercado atractivo, dadas las expectativas de crecimiento en la industria del acero, donde el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión es usado como materia prima.

118. Por otra parte, Minera Autlán señaló que un elemento fundamental que sustenta la posible repetición del daño a la rama de producción nacional provocada por los precios de las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, es la subvaloración esperada de los precios de ferromanganeso, la cual podría ser mayor dada la probabilidad de la eliminación del impuesto a la exportación de dicho producto por parte del gobierno de China, lo que disminuiría aún más los precios con los que se adentraría el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en México.

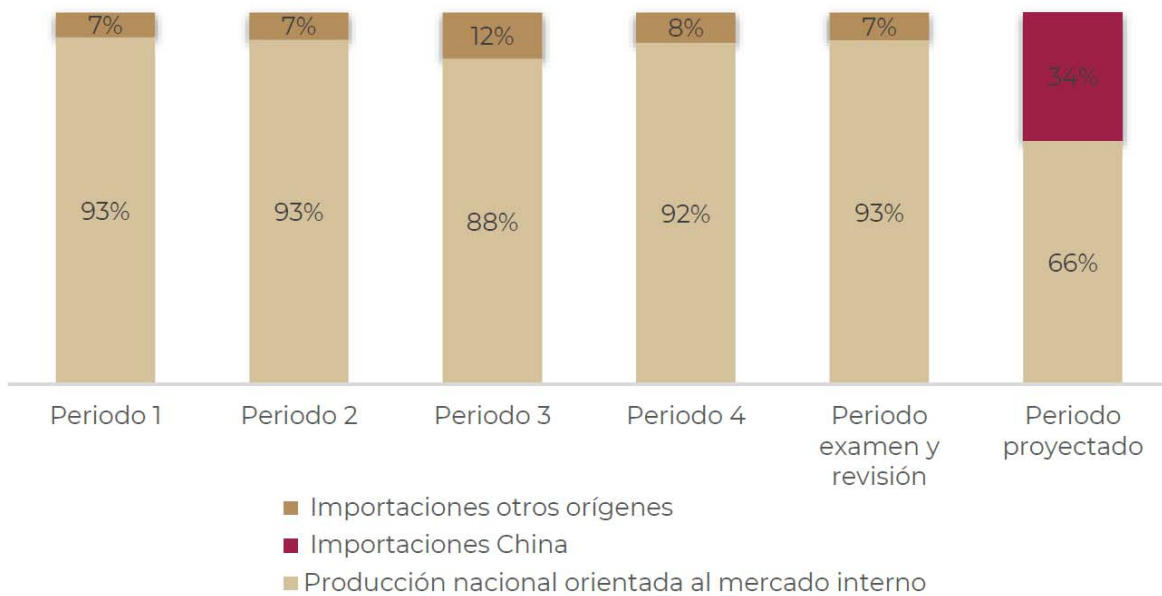
119. Para sustentar la probabilidad de que el gobierno de China elimine el impuesto a la exportación de ferromanganeso, Minera Autlán proporcionó lo siguiente:

- a. la página de Internet https://www.gov.cn/zhengce/zhengceku/2022-12/29/content_5734125.htm para obtener la "Tabla de tasas impositivas a las exportaciones de productos básicos" en China, donde se refleja el impuesto del 20% a la exportación de ferromanganeso (código arancelario 7202.11.00), así como el cobro de dicho impuesto, con una vigencia a partir de enero 2022;
- b. las páginas de Internet https://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/cases_e/ds394_e.htm, https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?DataSource=Cat&query=@Symbol=WT/DS395/AB/R%20&Language=English&Context=ScriptedSearches&languageUIChanged=true y https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S006.aspx?DataSource=Cat&query=@Symbol=WT/DS398/AB/R&Language=English&Context=ScriptedSearches&languageUIChanged=true de los informes WT/DS394/AB/R, WT/DS395/AB/R y WT/DS398/AB/R, sobre el caso China-Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas, del 30 de enero de 2012, en los cuales el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio declaró ilegales las restricciones impuestas por China a la exportación de diversas materias primas por supuestas medidas ambientales o de conservación de recursos naturales;
- c. capturas de pantalla de la página de Internet <http://online.customs.gov.cn/ociswebserver/pages/jckspsl/index.html> de la Administración General de Aduanas de China, donde se puede corroborar la vigencia actual del impuesto, así como el documento descargado de dicha página, que de igual manera corrobora la vigencia, y
- d. el artículo "2022 Impuestos y aranceles de importación y exportación en China", publicado en la página de Internet <https://www.china-briefing.com>, de fecha 22 de diciembre de 2021 con el cual acredita la base gravable del impuesto a la exportación.

120. La Secretaría analizó los argumentos y la metodología que proporcionó Minera Autlán y replicó sus cálculos obteniendo resultados similares. Consideró razonables las proyecciones debido a que están sustentadas en las estimaciones de la CANACERO sobre la producción nacional de acero (sector que es el principal consumidor de ferromanganeso), la participación histórica de las importaciones que dio lugar a la imposición de la cuota compensatoria y el nivel de precios al cual podrían ingresar dichas importaciones, así como la probabilidad de que China desvíe sus exportaciones al mercado mexicano.

121. De acuerdo con los resultados de las proyecciones, la Secretaría observó que con la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones originarias de China pasarían de ser nulas en el periodo de examen y de la revisión a registrar una participación de 34% en el CNA y 52% respecto de la producción nacional.

122. Minera Autlán señaló que como consecuencia del aumento de las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, la rama de producción nacional enfrentaría efectos negativos en sus indicadores financieros, debido a la disminución de sus precios para hacer frente a los precios menores de las importaciones de ferromanganeso. La Secretaría observó que la PNOMI registraría una disminución del 28% en el periodo proyectado y una caída de 27 puntos porcentuales en su participación en el CNA al pasar de 93% a 66%.

Composición del mercado nacional de ferromanganeso

Fuente: SIC-M e información aportada por Minera Autlán.

123. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que las proyecciones del volumen de las importaciones presentadas por Minera Autlán, sustentan la probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria se presentaría, en el futuro inmediato, un incremento significativo de las importaciones de ferromanganeso originarias de China en el mercado mexicano en términos absolutos y en relación con la producción y el mercado nacional, dado el nivel de sus precios, así como la magnitud del potencial exportador de su industria, por lo que dichos elementos impactarían de manera negativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional. Asimismo, los resultados muestran que, si bien la medida adoptada inhibió el ingreso de mercancías realizadas en condiciones desleales de comercio durante el periodo analizado, ello no significa que los exportadores del país examinado y en revisión ya no incurran en estas prácticas.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

124. Minera Autlán señaló que los precios del producto nacional tuvieron un comportamiento muy similar al del mercado del acero líquido en México, ya que este después de tener un punto máximo en 2018, presentó reducciones en 2019 y 2020 ocasionadas por las reducciones en las exportaciones de acero mexicano hacia Estados Unidos; para 2021 presentó un crecimiento originado por el repunte de la economía después de la pandemia, y finalmente en 2022 volvió a caer tras un proceso de desaceleración en la economía mundial. Lo mismo ocurrió con el comportamiento de los precios del producto nacional que se redujeron en el periodo 2, se recuperaron en los periodos 3 y 4, y presentaron una disminución en el periodo de examen y de la revisión.

125. La Secretaría realizó el análisis de precios considerando la información que consta en el expediente administrativo del caso, incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional y los precios de las importaciones a partir de los valores y volúmenes que obtuvo conforme a lo señalado en el punto 102 de la presente Resolución.

126. Debido a que no se realizaron importaciones de ferromanganeso originarias de China, durante el periodo analizado, la Secretaría únicamente analizó el comportamiento de los precios implícitos de las importaciones considerando las originarias de otros países.

127. De acuerdo con la información anterior, la Secretaría observó que el precio promedio implícito de las importaciones de otros países disminuyó 16% en el periodo 2, aumentó 2% en el periodo 3, 97% en el periodo 4, y 33% en el periodo de examen y de la revisión, lo que significó un aumento de 13% en el periodo analizado.

128. El precio promedio del producto nacional medido en dólares disminuyó 14% en el periodo 2, tuvo un incremento de 5% en el periodo 3, volvió a crecer 73% en el periodo 4 y sufrió una caída de 18% en el periodo de examen y de la revisión, y mostró un incremento de 28% en el periodo analizado.

129. Debido a que no se realizaron importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio durante el periodo de examen y de la revisión, Minera Autlán obtuvo información sobre el valor y volumen de las exportaciones de ferromanganeso de China al mundo que reporta el IMNI en el periodo de examen y de la revisión.

130. Minera Autlán estimó que en el periodo proyectado el precio de las importaciones de China sería igual al precio al que exportó China a Mongolia (principal mercado destino) durante el periodo de examen y de la revisión. Indicó que es razonable utilizarlos como precios probables de las importaciones examinadas para el periodo proyectado. Al precio de exportación obtenido le realizó un ajuste por contenido de manganeso de 73.31% a 73%, para hacerlo comparable con el producto nacional que tiene un contenido de 73%. Para sustentar el ajuste realizado por contenido de manganeso, Minera Autlán aportó la publicación de CRU de agosto de 2023, señalada en el punto 91 de la presente Resolución.

131. Agregó el costo estimado de flete marítimo, gastos de agente aduanal y derecho de trámite aduanero, para realizar una comparación objetiva entre ambos precios. Para sustentar el ajuste por flete marítimo y seguro, Minera Autlán proporcionó la cotización de la página de Internet searates.com de fecha del 27 de abril de 2023.

132. De acuerdo con la información anterior, Minera Autlán estimó que las importaciones de ferromanganeso originarias de China ingresarían al mercado mexicano con niveles de subvaloración de 27.4% por debajo del precio nacional en el periodo de examen y de la revisión.

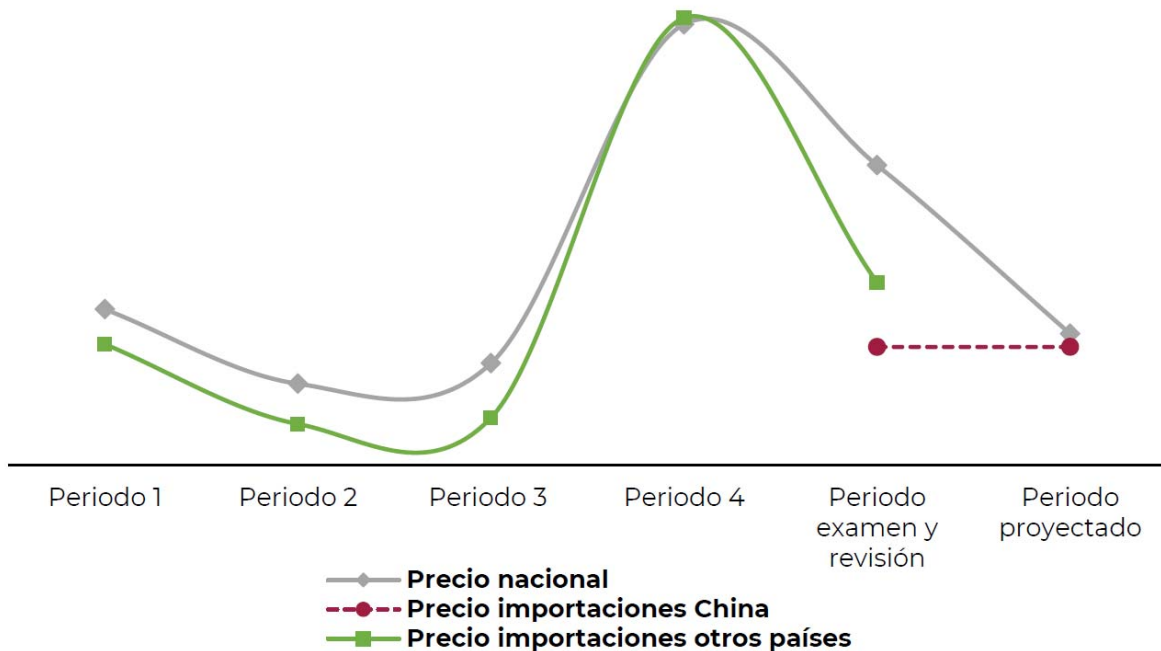
133. La Secretaría revisó los cálculos y el soporte documental de la metodología de Minera Autlán para obtener el precio de exportación del ferromanganeso de China y los niveles de subvaloración y los consideró razonables, debido a que está sustentada en información específica del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio y del IMNI, que es un organismo internacional reconocido en el sector de las ferroaleaciones; además, realizó los ajustes pertinentes al precio de exportación de China (por contenido de manganeso, flete marítimo, gastos de agente aduanal y derecho de trámite aduanero) a fin de permitir una comparación objetiva con el precio nacional.

134. La Secretaría determinó utilizar un contenido de manganeso a 73% para ajustar el precio del ferromanganeso de China. Por lo que se refiere al ajuste por contenido de manganeso del producto nacional, la Secretaría consultó la página de Internet de Minera Autlán y observó que ofrece el producto similar con un contenido de manganeso de 73%. Por lo que determinó ajustar el promedio ponderado de las seis empresas chinas de las que se aportó el porcentaje de manganeso que manejan, de acuerdo con la publicación "Manganese Market Outlook" publicada en agosto de 2023 por CRU, teniendo como resultado un contenido de manganeso de 73.31% al cual se realizó el ajuste antes señalado.

135. Tomando en consideración lo expuesto en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría obtuvo el precio de exportación del ferromanganeso de China con gastos de internación en el mercado mexicano y lo comparó con el precio del producto nacional. Como resultado, si hubiesen ingresado importaciones de ferromanganeso de China durante el periodo de examen y de la revisión, el precio de exportación de China habría registrado una subvaloración de -27% por debajo del precio nacional.

136. Minera Autlán señaló que, en el periodo proyectado la rama de producción nacional no podría reducir sus precios al nivel del precio dumping de China, por lo que asume que el límite de la reducción sería su punto de equilibrio o punto en el que cubre sus costos de producción; sin embargo, ello redundaría en la disminución de su participación de mercado. Para el escenario en el cual se mantiene el impuesto a la exportación, estimó que bajaría sus precios al nivel de los precios del producto chino para no perder participación de mercado.

137. De acuerdo con el análisis de la información anterior y los supuestos que sustentan las proyecciones que proporcionó Minera Autlán, la Secretaría observó que en el periodo proyectado de mantenerse constante el precio de exportación de China, para poder competir con los menores precios del producto chino, el precio nacional se reduciría 25%, lo que significaría una subvaloración de -3%.

Precios de las importaciones y del producto nacional

Fuente: SIC-M e información de Minera Autlán.

138. Con base en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de ferromanganeso originarias de China efectuadas en condiciones de discriminación de precios concurrirían al mercado nacional con niveles de precios con subvaloración (subvalorados) que repercutirían de manera negativa sobre los precios internos, causando una depresión del precio de venta al mercado interno del producto nacional a fin de poder competir e incrementarían la demanda por nuevas importaciones de China.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

139. Con la finalidad de evaluar los argumentos que Minera Autlán presentó sobre los efectos reales y potenciales de las importaciones de ferromanganeso originarias de China, la Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado. Para ello, consideró los indicadores económicos y financieros que Minera Autlán proporcionó, correspondiente al producto similar de fabricación nacional para el periodo analizado. Adicionalmente, se consideraron las proyecciones de dichos indicadores proporcionados por Minera Autlán para el periodo proyectado estimando que, ante la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de China, estas se incrementarían, desplazando ventas de la producción nacional y presionando el precio interno hasta el nivel de su costo de producción; las proyecciones fueron acompañadas de la metodología utilizada para su cálculo.

140. Minera Autlán manifestó que el comportamiento de los indicadores de la producción nacional durante el periodo analizado guarda una estrecha relación con la producción de acero, la cual tiene las mismas tendencias que el CNA de ferromanganeso, y precisó lo siguiente:

- a. el nivel de producción de ferromanganeso en México en el periodo de examen y de la revisión, fue inferior al que la rama de producción nacional alcanzó en el periodo 1;
- b. la participación de mercado fue inferior a la que alcanzó en los cinco años previos, esta situación revela nuevamente que la rama de producción nacional enfrenta una situación de vulnerabilidad y que fácilmente se agravaría si se enfrentara con una competencia desleal del exterior, específicamente de China;
- c. las tendencias de ventas al mercado interno fueron similares a las de la producción, con la diferencia que las reducciones fueron más importantes, de modo tal que al final del periodo analizado sus ventas internas registraron una reducción de 28.69% respecto del nivel del periodo 1 y del periodo analizado, y

- d. los precios en el mercado interno y el empleo registraron las mismas tendencias que la producción por lo que cualquier medida que impacte en forma negativa al mercado de ferromanganeso, como puede ser la eliminación de cuotas compensatorias, impedirá que la rama de producción nacional se recupere y genere los empleos perdidos en los años que cubren el periodo de análisis y que se caracterizaron por factores que impactaron negativamente la economía mundial y nacional.

141. Minera Autlán manifestó que, a pesar de mostrar una recuperación importante en el periodo 4, lo cual fue un reflejo de la mejoría de la economía en general a nivel mundial, durante el periodo de examen y de la revisión, la rama de producción nacional se colocó nuevamente por debajo de los niveles observados en el periodo 1 del tiempo analizado. Argumentó que lo anterior muestra la sensibilidad de la industria ante los ciclos económicos y la importancia de aprovechar las mejores expectativas de recuperación de la economía mundial y nacional, las cuales pueden ser fuertemente limitadas al encontrarse nuevamente ante un escenario de competencia desleal y precios dumping, que merme drásticamente la demanda por el ferromanganeso fabricado por la rama de producción nacional.

142. Los indicadores financieros de rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA por sus siglas en inglés de *Return On Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping, y 66 del RLCE, se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de Minera Autlán para 2018 a 2022 y los estados financieros internos para los primeros semestres de 2022 y 2023, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

143. Minera Autlán presentó sus estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar, a nivel mercado interno y unitarios (en pesos por kilogramo), para el periodo analizado y proyecciones financieras para el periodo de julio 2023 a junio de 2024, bajo el escenario de la eliminación de la cuota compensatoria vigente.

144. La información financiera histórica proporcionada por Minera Autlán se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios utilizando el índice nacional de precios al consumidor calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

145. Tal como se señaló en el punto 99 de la presente Resolución, el CNA disminuyó 26% en el periodo 2, aumentó 3% en el periodo 3 y 13% en el periodo 4, disminuyó 10% en el periodo de examen y de la revisión y de punta a punta disminuyó 22% en el periodo analizado.

146. La producción nacional siguió un comportamiento similar al del CNA, pues disminuyó 23% en el periodo 2 y 2% en el periodo 3, mientras que aumentó 16% en el periodo 4, y volvió a disminuir 12% en el periodo de examen y de la revisión, con una disminución de 23% de punta a punta en el periodo analizado.

147. La PNOMI de la rama de producción nacional, tuvo un comportamiento prácticamente idéntico al de la producción nacional, con una disminución de 26% en el periodo 2 y de 3% en el periodo 3, un crecimiento de 19% en el periodo 4, y una caída de 9% en el periodo de examen y de la revisión, en tanto que de punta a punta mostró una disminución de 23% en el periodo analizado.

148. Respecto de la participación de mercado, la Secretaría observó que la participación de la PNOMI en el CNA disminuyó un punto porcentual en el periodo analizado, pues pasó de 93.4% en el periodo 1 a 92.8% en el periodo 2, 87.7% en el periodo 3, 92% en el periodo 4 y 92.6% en el periodo de examen y de la revisión.

149. El comportamiento del volumen de producción de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las ventas internas cayeron 25% en el periodo 2; sin embargo, aumentaron 0.5% en el periodo 3 y 11% en el periodo 4, pero mostraron una reducción de 15% en el periodo de examen y de la revisión, y disminuyeron 29% de punta a punta en el periodo analizado. Destaca que las ventas internas, con las que compiten las importaciones, representaron en promedio el 97.2% de las ventas totales durante el periodo analizado.

150. Las ventas de exportación de la rama de producción nacional aumentaron 4.7 veces en el periodo 2 y 24% en el periodo 3; sin embargo, presentaron una tendencia a la baja de 25% en el periodo 4 y de 89% en el periodo de examen y de la revisión, lo que significó una caída de 43% en el periodo analizado.

151. La Secretaría observó que, aun cuando las exportaciones cayeron en el periodo analizado, no tuvo un impacto significativo en el comportamiento de las ventas totales, debido a que tuvieron una participación no significativa, de solo 2.8% en promedio durante el periodo analizado. Dicho comportamiento muestra que la

rama de producción nacional depende básicamente del mercado interno, lo que muestra su vulnerabilidad ante una eventual eliminación de la cuota compensatoria que implicaría competir con el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en condiciones de dumping.

152. Los inventarios a fin de periodo de la rama de producción nacional presentaron un aumento de 20% en el periodo 2, una disminución de 79% en el periodo 3, y posteriormente, mostraron un crecimiento de 3.3 veces en el periodo 4 y de 1.7 veces en el periodo de examen y de la revisión, de punta a punta tuvieron un aumento de 1.9 veces en el periodo analizado.

153. La Secretaría requirió a Minera Autlán que proporcionara la metodología para estimar la capacidad instalada de la rama de producción nacional. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 27 de la presente Resolución, Minera Autlán expuso que realizó dicho cálculo a partir de la potencia eléctrica de los hornos destinados a la producción de ferromanganeso, el consumo eléctrico para producir una tonelada y el tiempo de operación de los hornos por día y año calendario.

154. La Secretaría revisó la metodología para obtener la capacidad instalada nacional y la consideró razonable, porque es específica del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio que está basada en la capacidad de sus hornos, consumo de energía y tiempos de operación.

155. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada tuvo un aumento de 3% en el periodo 2, después se mantuvo constante en los periodos 3 y 4; posteriormente, tuvo una ligera disminución de 0.1% en el periodo de examen y de la revisión, lo que representó un crecimiento de 3% en el periodo analizado. Por lo que se refiere a la utilización de la capacidad, esta tuvo una disminución de 25% en el periodo 2 y de 2% en el periodo 3, posteriormente reportó un aumento de 16% en el periodo 4, y una disminución de 12% en el periodo de examen y de la revisión, lo que significó una caída de 25% en el periodo analizado.

156. El empleo de la rama de producción nacional presentó una reducción de 24% en el periodo 2, aumentó 4% en el periodo 3 y 13% en el periodo 4, y mostró una reducción de 10% en el periodo de examen y de la revisión, de punta a punta tuvo una caída de 20% en el periodo analizado.

157. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en el comportamiento de su productividad (medida como el cociente de estos indicadores): aumentó 1% en el periodo 2, disminuyó 5% en el periodo 3, y posteriormente tuvo un crecimiento de 3% en el periodo 4 y una caída de 2% en el periodo de examen y de la revisión, lo que resultó en un decrecimiento de punta a punta de 4% en el periodo analizado.

158. La masa salarial, expresada en dólares, mostró un comportamiento al alza, tuvo una disminución de 19% en el periodo 2, y posteriormente mostró aumentos de 17% en el periodo 3, de 35% en el periodo 4 y de 2% en el periodo de examen y de la revisión, lo que se tradujo en un aumento de 31% en el periodo analizado.

159. La Secretaría analizó el comportamiento de los ingresos por ventas en el mercado interno, que a su vez dependen del movimiento que tengan los volúmenes de venta y del precio nacional; de esta forma observó un comportamiento negativo en de 34.1% en el periodo 2 y de 37.2% en el periodo del examen y de la revisión, en tanto que para el periodo 3 aumentaron 0.7% y en el periodo 4 74.4%, lo que dio lugar a una reducción en los ingresos por ventas de 27% de punta a punta durante el periodo analizado.

160. Los costos de operación (entendiendo como la suma de los costos de venta más los gastos de operación) en los periodos 2, 3 y en el de examen y de la revisión, registraron una baja de 29.1%, 5.4% y 13%, respectivamente, en tanto, para el periodo 4 aumentaron 23.1%; lo que originó una reducción de 28% en el periodo analizado de punta a punta.

161. A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación durante el periodo analizado, señalado en los puntos anteriores, la Secretaría observó una reducción en las utilidades operativas de 23% en el periodo analizado de punta a punta; de tal forma que, en el periodo 2 el resultado operativo disminuyó 84.1%, en el periodo 3 aumentó 2.7 veces y en el periodo 4 6.5 veces, mientras que en el periodo de examen y de la revisión, las utilidades operativas cayeron 83%.

162. Durante el periodo analizado, el margen operativo fue positivo después de aumentar 0.5 puntos porcentuales, es decir, al pasar de representar 9.1% en el periodo 1 a 9.6% en el periodo de examen y de la revisión. En los periodos 2, 3 y 4 representó 2.2%, 8.1% y 35.1%, respectivamente.

163. La Secretaría evaluó la información operativa a nivel unitario, observando que los precios en moneda nacional de las ventas de ferromanganeso en el mercado interno disminuyeron 12% en el periodo 2 y 26.2% en el periodo de examen y de la revisión, en tanto que, para los periodos 3 y 4 se registró un incremento de 0.2% y 56.5%, respectivamente; lo que dio lugar a un aumento de punta a punta de 2% durante el periodo analizado.

164. Los costos de operación unitarios (entendidos como la suma de los costos de venta unitarios más los gastos de operación unitarios) registraron una baja de 3.5% en el periodo 2, 4.6% en el periodo 3 y del 1% en el periodo de examen y de la revisión, respecto de su periodo comparable anterior, mientras que en el periodo 4 aumentaron 8.8%; así registraron un comportamiento nulo durante el periodo analizado de punta a punta.

165. A partir del comportamiento de los precios del mercado interno, expresados en moneda nacional por kilogramo, y de los costos de operación a nivel unitario durante el periodo analizado, la Secretaría observó un incremento de las utilidades operativas a nivel unitario de dos veces en el periodo 3 y de 6.8 veces en el periodo 4, en tanto que, el resultado operativo unitario en los periodos 2 y de examen y de la revisión, disminuyó 80.9% y 73%, respectivamente; así en el periodo analizado de punta a punta, la utilidad operativa a nivel unitario aumentó 21%.

166. El margen operativo aumentó dos puntos porcentuales durante el periodo analizado, representando 11% en el periodo 1, 2.4% en el periodo 2, 7.1% en el periodo 3, 35.5% en periodo 4 y 13% en el periodo de examen y de la revisión.

167. Minera Autlán no presentó información relacionada a proyectos de inversión correspondientes a la mercancía similar nacional.

168. El ROA de Minera Autlán (calculado a nivel operativo) fue positivo en todos los años de 2018 a 2022 mostrando un incremento de dos puntos porcentuales; en tanto, se observa una caída en el primer semestre de 2023, respecto de su comparable anterior, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Índice	2018	2019	2020	2021	2022	Ene a jun 2022	Ene a jun 2023
ROA	7%	2.6%	1.2%	3.8%	9.0%	9.4%	0.1%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de la empresa productora nacional.

169. A partir del estado de flujo de efectivo, incluido en los estados financieros dictaminados o internos de la empresa Minera Autlán, la Secretaría analizó el flujo de efectivo a nivel operativo de 2018 a 2022, y observó que fue positivo en todos los años creciendo 1.8 veces, principalmente por el incremento en partidas no erogadas como la depreciación; mientras que, en el primer semestre de 2023, en comparación con su inmediato anterior, el flujo de efectivo de operación disminuyó 69%, por la baja en el resultado antes de impuestos.

170. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores de 2018 a 2022, y para los primeros semestres de 2022 y 2023:

Índice	2018	2019	2020	2021	2022	Ene a jun 2022	Ene a jun 2023
Razón de circulante (veces)	1.19	1.01	0.93	1.43	1.68	1.85	1.39
Prueba de ácido (veces)	0.66	0.58	0.55	0.95	1.13	1.23	0.79
Apalancamiento (veces)	1.21	1.40	1.38	1.37	1.33	1.14	1.53
Deuda	55%	58%	58%	58%	57%	53%	60%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de la empresa productora nacional.

171. Conforme a la tabla anterior, la razón de circulante es aceptable en el periodo analizado, excepto en 2020; sin embargo, la prueba de ácido solo es aceptable en 2022. En general, una relación de uno a uno o superior entre los activos circulantes o restringidos sin inventarios, y los pasivos a corto plazo se considera adecuada.

172. Los índices de apalancamiento en todos los años y periodos se encuentran en niveles superiores a la unidad, lo que limita la capacidad de reunir capital de la industria nacional. La deuda se ha mantenido en niveles inferiores a 100% durante 2018 a 2022 y en los primeros semestres de 2022 y 2023. Normalmente, una proporción de uno a uno o inferior del pasivo total respecto del capital contable y del pasivo total respecto del activo total, se considera manejable.

173. Los indicadores que se determinan mediante el análisis de los estados financieros dictaminados o internos reflejan que la empresa integrante de la rama de producción nacional registra un crecimiento en el rendimiento sobre la inversión en 2018 a 2022 de dos puntos porcentuales; mientras que, en el primer semestre de 2023 en comparación con el mismo periodo de 2022, se observa una baja de 9.3 puntos porcentuales. El flujo operativo de caja reportó un comportamiento positivo y creciente de 2018 a 2022; sin embargo, disminuye en el primer semestre de 2023 por 69%, en comparación con el mismo periodo de 2022. Finalmente, la capacidad de reunir capital de la rama de producción nacional de ferromanganeso es limitada principalmente por los altos niveles de apalancamiento y los bajos niveles en las razones del circulante y la prueba de ácido.

174. Con base en el análisis efectuado en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, en el periodo de examen y de la revisión, así como en el periodo analizado, algunos indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional registraron un comportamiento negativo, entre ellos, producción, producción orientada al mercado interno, ventas en el mercado interno, empleo, utilización de capacidad instalada, inventarios y productividad.

175. Las afectaciones también se observaron en los ingresos por ventas y los resultados operativos que tuvieron un comportamiento negativo. A partir de estos resultados, la Secretaría considera que la rama de producción nacional se encuentra en un estado vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria y el reingreso de las importaciones de ferromanganeso originarias de China que ingresarían al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios.

176. Minera Autlán señaló que, de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de ferromanganeso originarias de China, México sería un destino atractivo ya que comercializadores y compradores podrían sustituir parte de la demanda de ferromanganeso nacional por compras del producto similar de origen chino como lo hicieron antes, de manera que las importaciones originarias de China disminuirían la participación de la producción nacional en el CNA, e incluso desplazaría por completo a las importaciones de otros orígenes, por lo que se repetiría el daño a la rama de producción nacional.

177. Para demostrar el efecto de la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones originarias de China, Minera Autlán proporcionó estimaciones de la afectación que sufriría en sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar, destinada al mercado interno) para el periodo proyectado, bajo el escenario de precios estimado en caso de eliminación de la cuota compensatoria descrito en el punto 137 de la presente Resolución.

178. Minera Autlán estimó que en el periodo proyectado el mercado se incrementaría en la misma proporción que la producción estimada del acero, conforme a las proyecciones de la CANACERO. Las importaciones alcanzarían la misma proporción que tuvieron en el mercado nacional durante el periodo investigado de la investigación ordinaria. Adicionalmente, explicaron lo siguiente respecto de los indicadores económicos:

- a. debido a que enfrentaría discriminación de precios de China, el precio de venta en el mercado interno del ferromanganeso se reduciría hasta el costo de producción;
- b. la producción nacional se determinó como resultado de la suma de las exportaciones y la PNOMI calculada en función de las cuotas de mercado en el periodo analizado;
- c. la PNOMI se calculó en función de la participación en el CNA;
- d. para estimar las ventas al mercado interno, se utilizó la participación que tuvo en el CNA;
- e. se consideró que la capacidad instalada se mantendría en el mismo nivel del periodo de examen y de la revisión;
- f. la productividad se calculó como una relación entre la producción y el empleo, y
- g. los salarios por persona los consideró iguales al periodo de examen y de la revisión.

179. Para realizar las proyecciones de los beneficios operativos del mercado interno para el periodo de julio 2023 a junio 2024, Minera Autlán presentó la metodología de proyección y los cálculos para replicarlos.

180. De lo anterior, Minera Autlán señaló que los costos de producción unitarios se mantienen iguales al periodo anterior y la forma de calcularlos es de la forma implícita, dividiendo los costos de producción entre la producción total, posteriormente los multiplica por la PNOMI proyectada para el periodo julio 2023 a junio 2024; los gastos operativos unitarios y la depreciación se mantienen constantes y la forma de calcularlos es mediante la forma implícita, dividiendo los gastos operativos entre las ventas totales, posteriormente los multiplica por el volumen de ventas al mercado interno proyectado. El resto de las variables del modelo son completamente determinísticas, es decir, su valor depende de cálculos entre las variables mencionadas.

181. La Secretaría requirió a Minera Autlán que justificara o modificara la metodología de proyección de los indicadores relacionados a las ventas en el mercado interno y participación de la PNOMI respecto del CNA. En respuesta al requerimiento de información señalado en el punto 34 de la presente Resolución, Minera Autlán explicó que dichos indicadores fueron prácticamente iguales en el periodo analizado y que las ventas en el mercado interno representaron 98% de la PNOMI en el periodo analizado, como sustento proporcionó los cálculos con los que llegó a estos resultados.

182. La Secretaría replicó la metodología proporcionada por Minera Autlán para estimar los efectos potenciales de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional sin encontrar diferencias, y determinó que es aceptable, debido a que es factible considerar una sustitución del volumen de compras de producto nacional frente a la competencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios y subvaloración. Asimismo, Minera Autlán consideró la información de fuentes especializadas del sector del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio (CANACERO y el IMNI), así como del volumen y participación que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en un escenario conservador, para lo cual se basó en el periodo investigado de la investigación ordinaria y en el periodo de examen y de la revisión, así como en el comportamiento y participaciones de los indicadores económicos y financieros observados durante el periodo de examen y de la revisión.

183. A partir de los resultados obtenidos conforme a lo descrito en el punto anterior, se observaría una afectación en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional en el periodo proyectado respecto del periodo de examen y de la revisión, toda vez que habría un aumento de las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Las disminuciones principalmente se verían en los siguientes indicadores: producción y producción orientada al mercado interno (27% y 28%, respectivamente), participación de mercado (27 puntos porcentuales), ventas al mercado interno (20%), utilización de la capacidad instalada (15 puntos porcentuales) y empleo (27%).

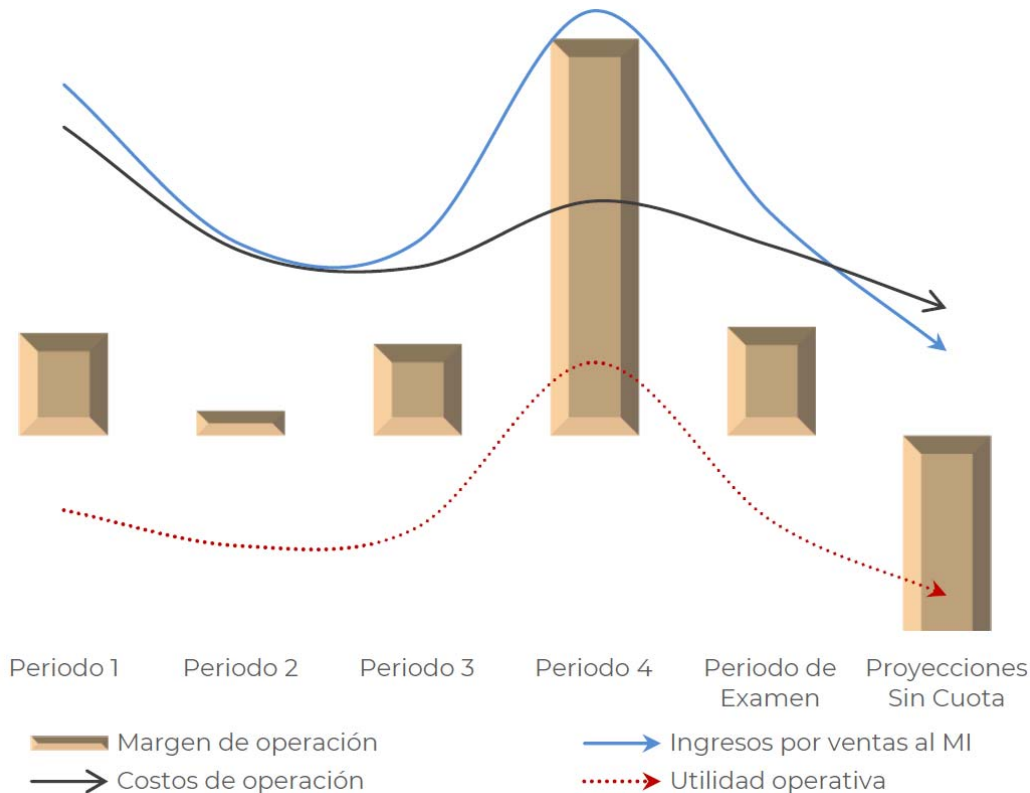
184. La Secretaría también analizó los beneficios operativos proyectados de la mercancía similar destinada al mercado interno para el siguiente periodo al de examen y de la revisión, bajo el escenario donde serían eliminadas las cuotas compensatorias.

185. Para la proyección de los ingresos por ventas obtenidos en el mercado interno para el periodo posterior al de examen y de la revisión, en el escenario donde las cuotas compensatorias serían eliminadas, Minera Autlán presentó su metodología de proyección del volumen de venta y del precio nacional, las cuales se consideran aceptables para la Secretaría, tal como se describe en los puntos 137 y 182 de la presente Resolución.

186. Los costos de producción se determinaron utilizando los costos unitarios de fabricación del periodo de examen y de la revisión del mercado interno de Minera Autlán que multiplicó por el volumen de producción proyectado, considerando las ponderaciones para determinar la materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación.

187. Para la proyección de los gastos de venta y de administración correspondientes al mercado interno se emplearon los gastos unitarios del periodo de examen y de la revisión multiplicados por el volumen de ventas proyectado.

188. Conforme a la metodología descrita y los parámetros utilizados por Minera Autlán, la Secretaría evaluó los resultados operativos proyectados de la rama de producción nacional, correspondientes al mercado interno para el periodo posterior al del examen y de la revisión, en el escenario donde se eliminarían las cuotas compensatorias, observando que los resultados operativos disminuirían 2.3 veces, debido a que los ingresos por ventas caerían 42%, mientras que los costos de operación bajarían 22.1%, lo que daría lugar a un descenso del margen operativo de 30.8 puntos porcentuales, ya que pasaría de 9.6% en el periodo de examen y de la revisión a -21.2% en el periodo proyectado, tal como se observa en la siguiente gráfica:



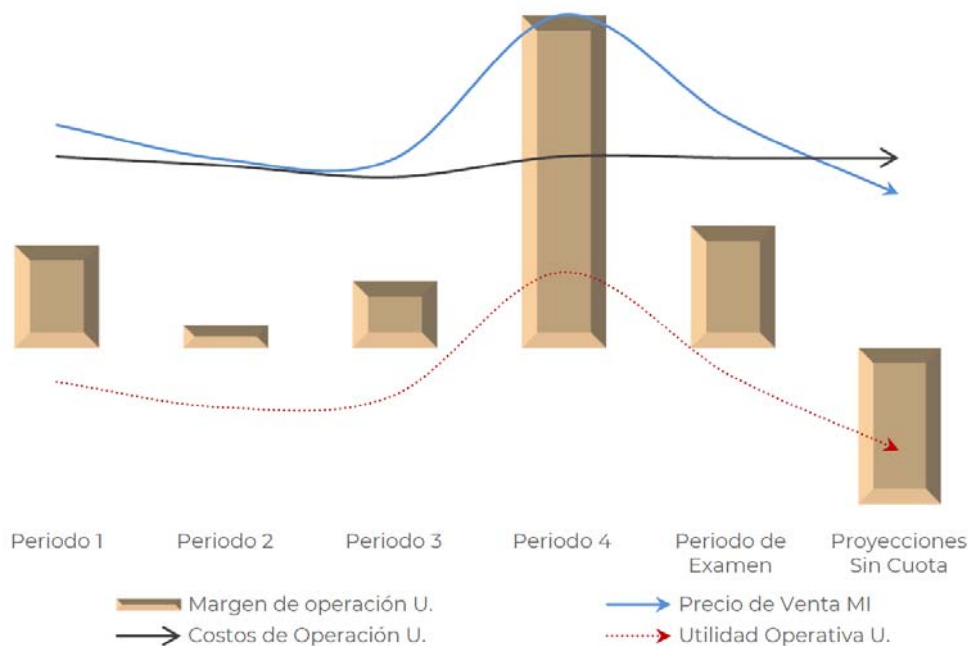
Fuente: Elaboración de la Secretaría usando información financiera de la rama de producción nacional.

189. Los resultados operativos del mercado interno de la rama de producción nacional de ferromanganeso, durante el periodo analizado, disminuyeron 23%; sin embargo, el margen operativo aumentó 0.5 puntos porcentuales debido a la baja en mayor medida de los costos de operación en 28%, en comparación con la caída en los ingresos por ventas en 27%.

190. Los resultados operativos a nivel unitario (en pesos por kilogramo), durante el periodo analizado, aumentaron como resultado del incremento del precio en moneda nacional y el hecho de que los costos de operación no registraron variación, lo que repercutió en un crecimiento de dos puntos porcentuales en los márgenes operativos unitarios durante este periodo.

191. Por su parte, las proyecciones financieras para el periodo de julio 2023 a junio de 2024, bajo el supuesto de que la cuota compensatoria se eliminara, reflejarían un impacto financiero negativo, en el mercado interno y a nivel unitario, principalmente por la caída en los ingresos por ventas, debido a la caída del precio nacional y el volumen de ventas proyectados, mientras que los costos de operación unitarios permanecerían constantes, lo que ocasionaría una reducción en los resultados operativos hasta convertirse en pérdidas operativas.

192. En el periodo proyectado de julio 2023 a junio de 2024, bajo el supuesto de la eliminación de la cuota compensatoria vigente, los precios al mercado interno en moneda nacional, respecto del periodo de examen y de la revisión disminuirían en 25%, en tanto que, los costos a nivel unitario permanecerían iguales a los registrados en el periodo de examen y de la revisión; así los resultados operativos a nivel unitario caerían dos veces en el periodo proyectado, lo que daría lugar a pérdidas operativas a nivel unitario, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Cálculo de la Secretaría usando los estados de costos, ventas y utilidades a nivel unitario de Minera Autlán.

193. Con base en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que, como efecto de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional presentó afectaciones en sus indicadores económicos y financieros en el periodo analizado.

194. Adicionalmente, el volumen potencial de las importaciones de ferromanganeso originarias de China muestra una afectación importante en los indicadores económicos y financieros que desplazaría de manera significativa del mercado a la rama de producción nacional. Asimismo, las afectaciones se explican por la disminución del precio nacional para mantener la participación del mercado que se traduce en daño para los indicadores financieros de la rama de producción nacional. En consecuencia, existe la probabilidad fehaciente de la repetición del daño causada por las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

7. Potencial exportador de China

195. Minera Autlán señaló que China cuenta con una gran capacidad instalada para la producción de ferromanganeso, además que su capacidad no utilizada es amplia, por lo que, de eliminarse la cuota compensatoria, China podría exportar el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio sin desatender su consumo interno ni sus mercados de exportación.

196. Con base en información del CRU de agosto 2023, Minera Autlán indicó que la capacidad instalada de la industria china del ferromanganeso en el periodo de examen y de la revisión fue de 2.76 millones de toneladas, mientras que la capacidad no utilizada se ubicó en 30%, lo cual representa más de 821 mil toneladas. Asimismo, señaló que, a lo largo del periodo analizado, la capacidad no utilizada de China osciló entre 34% y 63%, la cual representa más de 20 veces el consumo anual de ferromanganeso de México.

197. Indicó que si China hiciera uso del 4% de su capacidad ociosa podría cubrir la totalidad de la demanda de un año que existe en el mercado mexicano del ferromanganeso. Señaló que ello confirma que existe una alta probabilidad de la inminencia de crecimiento de las importaciones de ferromanganeso chino al mercado mexicano.

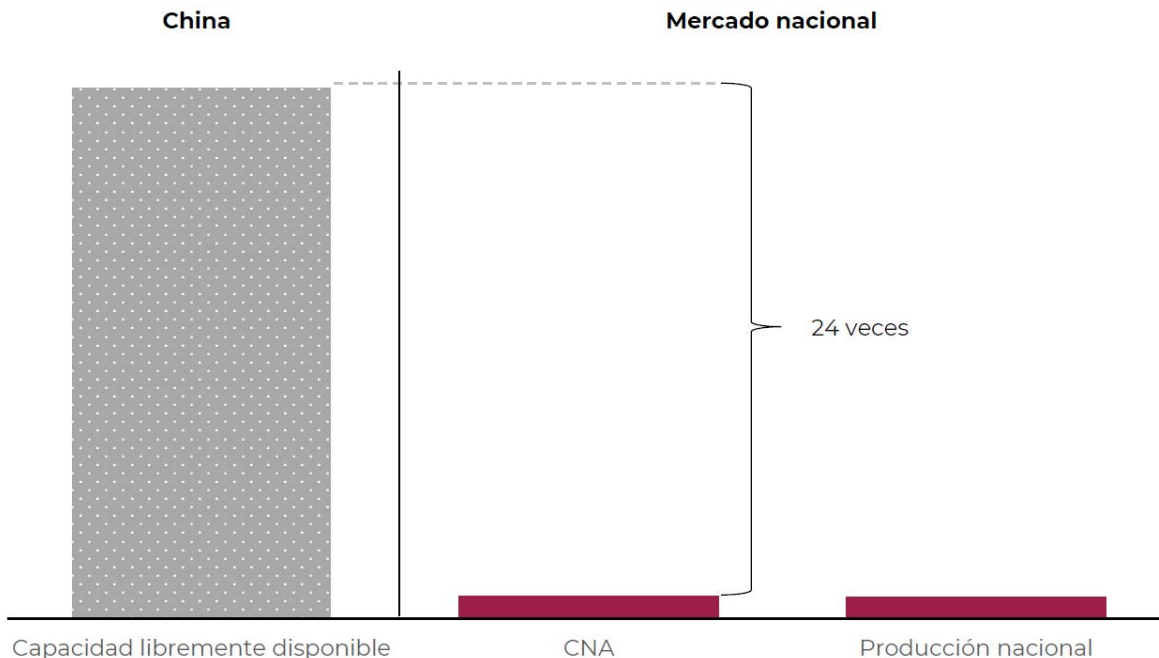
198. Asimismo, señaló que el gobierno de China contendría la producción de acero dado la baja demanda que ha observado en su mercado interno, de conformidad con la nota *"Why China's new 2024 steel output cut policy is altering value chain dynamics"* publicada por Fastmarkets, lo que tendría como resultado una disminución en el consumo de ferromanganeso dentro de China, y con esto, la búsqueda de mercados de exportación para comercializar su producto, lo cual incluye al mercado mexicano, con una mayor probabilidad si se elimina la cuota compensatoria.

199. Minera Autlán, reiteró que México es un destino idóneo para las exportaciones chinas de ferromanganeso, debido a los pronósticos con expectativas de crecimiento del CNA de acero líquido, elaborados por la CANACERO.

200. Con base en la información estimada que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría analizó la existencia y magnitud de la capacidad instalada y libremente disponible de la industria china de ferromanganeso, así como su potencial exportador y la posibilidad de que tales exportaciones tengan como destino el mercado mexicano, los principales resultados son:

- a. la capacidad instalada de China para fabricar ferromanganeso se mantuvo casi constante durante el periodo analizado, ya que solo presentó un pequeño aumento de 0.5% en el periodo 2. No obstante lo anterior, el volumen fue más de 49 veces mayor que la capacidad instalada nacional en el periodo de examen y de la revisión;
- b. la producción de ferromanganeso de China disminuyó 19% en el periodo analizado, al pasar de 2.38 millones en el periodo 1 a 1.94 millones de toneladas en el periodo de examen y de la revisión. En el mismo periodo, el consumo de esta mercancía disminuyó en la misma magnitud que la producción, cuando pasó de 2,384 a 1,939 mil toneladas, en el periodo 1 y de examen y de la revisión, respectivamente;
- c. la capacidad libremente disponible de China (capacidad instalada menos producción) aumentó 1.3 veces del periodo 1 al periodo de examen y de la revisión, al pasar de 363 a 821 mil de toneladas, este último volumen es equivalente a más de 26 veces la producción nacional de México y más de 24 veces el CNA del periodo de examen y de la revisión,
- d. el potencial exportador de China (capacidad instalada menos consumo) aumentó 1.3 veces en el periodo analizado, al pasar de 363 a 822 mil toneladas; este último volumen es equivalente a más de 26 veces la producción nacional del periodo de examen y de la revisión y 24 veces el CNA del mismo periodo, y

Capacidad libremente disponible de China vs indicadores nacionales



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información del expediente administrativo del caso.

- e. si bien las exportaciones chinas de ferromanganeso al mundo no fueron significativas durante el periodo analizado, hay elementos que indican la posibilidad que exista un aumento de las exportaciones chinas a menores precios dada la significativa capacidad disponible con la que cuenta dicho país.

201. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de ferromanganeso de China cuenta con capacidad de producción disponible y potencial exportador que pueden destinarse a los mercados de exportación, en volúmenes suficientes para abastecer varias veces el mercado mexicano. Asimismo, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial exportador de China sugieren la existencia de excedentes importantes de producción que podrían ser desviados hacia México. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, debido a las condiciones de discriminación de precios en que ingresarían al mercado nacional, ya que constituyen elementos suficientes para determinar que, la eliminación de la cuota compensatoria incentivaría el retorno de las exportaciones del producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

G. Conclusiones

202. Del análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferromanganeso originarias de China daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de ferromanganeso originario de China.
- b. No obstante que en el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó el ingreso de importaciones de ferromanganeso originarias de China en condiciones de discriminación de precios, la proyección de estas importaciones ante la posible eliminación de la cuota compensatoria, confirman la probabilidad fundada de que estas concurren nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación significativa de mercado.
- c. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio al que concurriría el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio incrementaría la demanda por nuevas importaciones y provocaría que la rama de producción nacional disminuyera su precio de venta al mercado interno en 25%.
- d. La eliminación de la cuota compensatoria y el incremento probable de las importaciones originarias de China daría lugar a efectos negativos en la rama de producción nacional. Entre los efectos más importantes estimados para el periodo proyectado respecto de los niveles alcanzados en el periodo de examen y de la revisión, se encuentran los siguientes:
 - i. el CNA tendría un aumento de dos puntos porcentuales;
 - ii. la producción, PNOMI y ventas al mercado interno, se reducirían en 27%, 28% y 20%, respectivamente;
 - iii. el empleo y la masa salarial disminuirían en 27%, cada uno, y
 - iv. la utilización de la capacidad instalada tendría una baja de 35 puntos porcentuales, al pasar de 75% a 40%.
- e. China cuenta con un importante potencial de producción y de exportación con capacidad de abastecer el mercado mexicano varias veces, el cual es atractivo dadas las expectativas de crecimiento de la demanda interna de ferromanganeso, además de ser un producto utilizado como materia prima en la industria del acero.

H. Cuota compensatoria

203. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 44 a 201 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de discriminación de precios en las importaciones de ferromanganeso originarias de China y el daño a la rama de producción nacional del producto similar. Sin embargo, como se señaló en el punto 82 de la presente Resolución, la Secretaría no contó con información específica ni pertinente que le permitiera determinar un cambio de circunstancias en el margen de discriminación de precios para el producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

204. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 59, fracción I, 67, 68, 70 y 89 F de la LCE, y 99 y 100 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

205. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la Regla Octava, de ferromanganeso originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.11.01 y 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

206. Se prorroga por cinco años más la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 21%, señalada en los puntos 3 a 5 de la presente Resolución contados a partir del 26 de septiembre de 2023.

207. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto anterior de la presente Resolución, se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

208. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 206 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

209. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión.

210. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

211. Comuníquese la presente Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

212. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

213. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que regula en la Secretaría de la Función Pública el otorgamiento y comprobación de recursos mediante el esquema del fondo rotatorio.

ALMA JOVITA RAMÍREZ MOCTEZUMA, titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto, en ejercicio de la facultad que me atribuye el artículo 181, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con fundamento en los artículos 7, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el fondo rotatorio o revolvante es el mecanismo presupuestario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza expresamente a cada dependencia de la Administración Pública Federal, previa solicitud justificada, por un importe que no deberá ser mayor que el autorizado en el ejercicio inmediato anterior, para que se cubran compromisos derivados del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa responsable de la política y del control presupuestario, tiene la facultad de emitir las disposiciones regulatorias de la gestión del importe del fondo rotatorio autorizado con cargo al presupuesto de cada dependencia solicitante, así como la afectación temporal de la partida correspondiente, de conformidad con el artículo 86 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el fondo rotatorio o revolvante se encuentra también regulado por el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, expedido de manera conjunta por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el Secretario de la Función Pública, publicado el 15 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y reformado por "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, publicado el 15 de julio de 2010", publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación;

Que, en términos del Subproceso 6.1. "Fondo rotatorio o revolvante", numeral 4 del apartado Marco General de Actuación, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, arriba mencionado, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), tiene la facultad para designar a las personas servidoras públicas que estime pertinentes, como encargadas de la administración desconcentrada de los recursos del fondo rotatorio.

Que, conforme al oficio circular 307-A-6983 del 29 de diciembre de 2011, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó a las dependencias de la Administración Pública Federal los Lineamientos para la apertura, operación y reintegro del Fondo Rotatorio de las dependencias y entidades apoyadas, los cuales en sus numerales 7, 8 y 9, respectivamente, establecen que el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, o su equivalente, será el responsable del fondo, y con base en el fondo autorizado la DGPOP podrá autorizar a las unidades responsables de la dependencia subfondos que les permitan disponer de recursos para cubrir compromisos derivados del ejercicio de sus funciones, programas y presupuestos autorizados; así como que el titular de la unidad responsable será el responsable del subfondo correspondiente.

Que, por la naturaleza de sus facultades, resulta necesario que la DGPyP autorice a la DGRMSG un subfondo rotatorio que le permita disponer de recursos para cubrir necesidades urgentes y de menor cuantía derivados del ejercicio de sus funciones, y de cuyo control financiero la DGPyP será la única responsable.

Que el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o su equivalente en cada dependencia de la Administración Pública Federal, por conducto de la persona titular de la DGPOP o titular de la unidad administrativa que establezca el reglamento interior respectivo, tiene facultad para "coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público", de conformidad con el artículo 7, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el artículo 181, fracciones III, V, VIII, XIII, XIII Bis y XIII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto las facultades para “difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría el presupuesto autorizado para la ejecución de sus respectivos programas”; “controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría”; “controlar el registro de las operaciones presupuestarias, financieras y contables de la Secretaría, en los sistemas internos de la misma y en los de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”; “vigilar que, en las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público de la Secretaría, se cumplan los ordenamientos aplicables”; “tramitar las solicitudes que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el ejercicio, reembolso y pago del presupuesto; y efectuar el registro presupuestario y contable del gasto correspondiente”, “fungir como ventanilla única para la atención de las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento de su gasto asignado”;

Que la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público, y la coordinación de todo lo anterior, son actividades cuya periodicidad y complejidad demandan el establecimiento de reglas que permitan a las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, incluida la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, realizarlas de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros;

Que el artículo 181, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto la facultad de “emitir ordenamientos para la participación de las unidades administrativas de la Secretaría en el proceso interno de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, y difundirlos”, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE REGULA EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE EL ESQUEMA DEL FONDO ROTATORIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ARTÍCULOS PRELIMINARES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular el otorgamiento y comprobación de los recursos autorizados a la Secretaría de la Función Pública mediante el esquema de fondo rotatorio.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo, se estará a las definiciones siguientes:

CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;
CLC:	Cuenta por Liquidar Certificada. Es el documento presupuestario mediante el cual las dependencias realizan el pago y registro de las operaciones presupuestarias con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación;
DCF:	Dirección de Contabilidad y Finanzas;
DCRP:	Dirección de Control y Registro Presupuestal;
DGPYP:	Dirección General de Programación y Presupuesto;
DGRMSG:	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
DGTI:	Dirección General de Tecnologías de Información;
DOF:	Diario Oficial de la Federación;
COGAPF:	Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal;
CAPÍTULO 2000:	Materiales y suministros;
CAPÍTULO 3000:	Servicios generales;
LAASSP:	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
SAT:	Servicio de Administración Tributaria;
SISTEMA GRP:	Aplicativo informático de la SFP denominado Government Resource Planning, donde se aloja el módulo de Finanzas;

SFP:	Secretaría de la Función Pública;
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
TESOFE:	Tesorería de la Federación;
UAF:	Unidad de Administración y Finanzas;
UMA:	Unidad de Medida y Actualización, y
UR:	Área administrativa de la dependencia que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL FONDO ROTATORIO

Artículo 3. La SFP contará con un fondo rotatorio cuya responsable será la DGPYP, la cual podrá autorizar, mediante cuentas bancarias mancomunadas bajo su control financiero, subfondos a las UR que estime pertinentes, considerando las facultades de éstas.

La persona titular de la DGPYP, mediante oficio, autorizará un subfondo rotatorio a la DGRMSG, por medio de una cuenta bancaria que será responsabilidad de la DGPYP, por conducto de la DCF.

Artículo 4. Al inicio de cada ejercicio fiscal, la DCF solicitará a la DCRP la adecuación presupuestaria para la apertura del fondo rotatorio, para lo cual anexará el Formato 1 "Cédula de Asignación de Fondo Rotatorio para el ejercicio fiscal" y la relación de las partidas presupuestarias específicas que podrán ser ejercidas por medio del fondo rotatorio.

Artículo 5. La DCF será la responsable de concentrar, comprobar y reintegrar el fondo rotatorio asignado al finalizar el ejercicio fiscal.

La fecha será designada por la DGPYP mediante oficio, una vez que la SHCP emita las disposiciones específicas para el cierre del ejercicio presupuestario del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 6. Las cuentas bancarias autorizadas por la TESOFE invariablemente se manejarán con firmas mancomunadas, por una parte, por la persona titular de la DGPYP, y, por la otra, la persona titular de la DGRMSG. En caso de cualquier cambio o ausencia de las personas titulares autorizadas para administrar, la DGPYP lo gestionará ante la institución bancaria para mantener actualizado el registro.

En el caso de ausencia de las personas titulares antes mencionadas, la persona titular de la UAF realizará las acciones de administración necesarias para los efectos señalados en el párrafo anterior.

La DGRMSG deberá solicitar a la DCF, mediante correo electrónico, la protección de la autorización de los cheques que emita de la cuenta bancaria asignada.

Artículo 7. Las personas titulares de la DGPYP y de la DGRMSG podrán designar la custodia, administración y operación del fondo rotatorio y del subfondo rotatorio, respectivamente, a otro servidor público adscrito a su UR con nivel mínimo de director de área.

Artículo 8. Las personas titulares de las UR se constituirán en deudores ante la DGPYP y la DGRMSG y, por lo tanto, serán los responsables de efectuar la comprobación de los recursos financieros que soliciten a dichas direcciones.

Artículo 9. El Formato 2 "Oficio de Asignación de Fondo Rotatorio", será utilizado sólo por la DGPYP, y en cuanto al Formato 5 "Oficio de Devolución de Fondo Rotatorio", sólo será aplicable para la DGRMSG y DGPYP, según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS

Artículo 10. Los recursos asignados al fondo rotatorio se aplicarán exclusivamente para cubrir gastos estrictamente necesarios y de menor cuantía para la operación de las UR, derivados del ejercicio de las funciones, programas y presupuesto autorizado a la SFP, cuya naturaleza sea relativa a las partidas autorizadas para ejercerse específicamente por este mecanismo.

Artículo 11. Las partidas presupuestales autorizadas para ejercer los recursos financieros mediante el fondo rotatorio, se darán a conocer a las UR de manera anual mediante oficio emitido por la DGPYP.

Artículo 12. Las UR podrán realizar las gestiones pertinentes a través de la DCF o la DGRMSG, conforme a lo siguiente:

I. DCF:

- a) Pasajes terrestres de todas las UR, excepto los de la DGRMSG;
- b) Viáticos y pasajes;
- c) Edictos, publicaciones en el DOF excepto licitaciones públicas, y
- e) Partidas específicas que no estén asignadas a la DGRMSG.

II. DGRMSG:

- a) Pasajes terrestres de la DGRMSG;
- b) Adquisiciones y servicios, y
- c) Publicaciones en el DOF (licitaciones públicas).

Artículo 13. Las UR deberán considerar lo siguiente, para poder ejercer los recursos financieros mediante el mecanismo de fondo rotatorio:

- I. Sólo se podrán realizar erogaciones con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y suministros” y 3000 “Servicios generales” del COGAPF;
- II. Por medio del subfondo asignado a la DGRMSG, no se podrán realizar erogaciones con cargo a las partidas de viáticos y pasajes siguientes:
 - a. 37104: Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales;
 - b. 37106: Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales;
 - c. 37504: Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales; y
 - d. 37602: Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
- III. Se deberá contar con el Formato 8 “No Existencia de Bienes en Almacén”, en aquellos casos en que se ejerza un gasto correspondiente al capítulo 2000, el cual será tramitado en la Subdirección de almacén e inventarios de la DGRMSG.

En caso de requerir materiales y suministros informáticos como discos duros, dispositivos USB, entre otros que tenga que proporcionar la DGTI, se deberá contar con el oficio o correo electrónico emitido por la Dirección de servicios de cómputo de escritorio de la DGTI, donde se señale la no existencia de los bienes a adquirir.

Artículo 14. Los recursos financieros del fondo rotatorio asignado deberán tramitarse invariablemente en las cuentas bancarias autorizadas por la TESOFE para tal fin.

Los intereses generados en las cuentas bancarias referidas en el párrafo anterior, deberán reintegrarse por la DCF a favor de la TESOFE de manera mensual.

Artículo 15. La DGRMSG deberá elaborar de manera mensual la conciliación bancaria correspondiente y remitirla a la DGPYP dentro de los primeros seis días hábiles del mes inmediato posterior.

Artículo 16. Queda prohibido que se otorguen préstamos de cualquier naturaleza, así como anticipo de sueldo alguno con cargo al fondo rotatorio asignado.

Artículo 17. Los pagos que se efectúen del fondo y subfondo rotatorio por parte de la DCF y la DGRMSG, respectivamente, podrán realizarse en efectivo, cheque o transferencia bancaria, a nombre de quien designe el titular de la UR requirente mediante el Formato 4 “Solicitud de Recursos Financieros”.

Artículo 18. Con los fondos rotatorios no podrán realizarse adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios mayores a 300 UMA.

Artículo 19. Queda prohibido realizar el fraccionamiento en la adquisición de bienes y contratación de servicios, en términos de la LAASSP.

Artículo 20. El Formato 4 "Solicitud de Recursos Financieros", será aplicable para todas las UR excepto la DGRMSG y DCF, quienes utilizarán el Formato 3 "Solicitud de Reposición de Fondo".

CAPÍTULO CUARTO DE LA REPOSICIÓN DE FONDO

Artículo 21. La DCF tramitará el Formato 3 "Solicitud de Reposición de Fondo", tanto de la DGPYP como de la DGRMSG dentro los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho Formato, en horario laboral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en este acuerdo.

En el caso de que las solicitudes sean presentadas después de este horario, se adicionará un día hábil al plazo establecido.

Deberá elaborarse una reposición de fondo, según corresponda, separando los gastos correspondientes al Capítulo 2000 "Materiales y suministros" y Capítulo 3000 "Servicios generales", de acuerdo al COGAPF, especificando la UR que ejercerá el presupuesto.

Artículo 22. Las personas titulares de las UR verificarán en el GRP antes de ingresar en la DGRMSG y en la DCF, la solicitud de recursos financieros y, en caso de no contar con tal suficiencia, deberán solicitar a la DGPYP la adecuación presupuestaria atendiendo al procedimiento establecido al efecto en el Manual de Procedimientos de la DGPYP.

Una vez autorizada la adecuación presupuestaria y la UR cuente con suficiencia presupuestaria, ingresará nuevamente la reposición de fondo para continuar con el trámite correspondiente.

Artículo 23. La solicitud de reposición de fondo rotatorio deberá contener:

- I. La representación impresa de los CFDI;
- II. Verificación de los CFDI en la página del SAT;
- III. El Formato 8 "No Existencia de Bienes en Almacén", o bien, el oficio o el correo electrónico, según sea el caso, ambos señalados en el artículo 13 de este acuerdo, y
- IV. En el caso de la partida 37204 "Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", aplicarán los comprobantes de pasajes terrestres señalados en el Formato 6 "Comprobación de Pasajes Terrestres", según sea el caso.

Artículo 24. Todos los comprobantes que se anexen a las reposiciones de fondo deberán contener la firma del titular de la UR; no presentarán tachaduras o enmendaduras; estarán foliados y ordenados por partida presupuestaria, y deberán contener la justificación por escrito de los gastos efectuados.

En caso de ser necesario, la DCF podrá solicitar a la UR que amplíe la justificación de los gastos efectuados.

Para la autorización de la reposición del fondo y subfondo, la DGRMS y la DCF previamente deberán comprobar el ejercicio de los recursos inicialmente asignados ante la DGPYP.

Artículo 25. Sólo se admitirán aquellos CFDI que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SOLICITUD DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 26. La DCF y la DGRMSG recibirán el Formato 4 "Solicitud de Recursos Financieros" por parte de las UR, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en este acuerdo, en horario laboral.

Las UR deberán elaborar el Formato 4 "Solicitud de Recursos Financieros", según corresponda, separando los gastos correspondientes al Capítulo 2000 "Materiales y suministros" y Capítulo 3000 "Servicios generales", de acuerdo al COGAPF, especificando la UR que ejercerá el presupuesto.

Artículo 27. Cuando las UR soliciten el Formato 4 “Solicitud de Recursos Financieros”, inciso b) “Gastos sujetos a comprobación”, los gastos referidos en el artículo anterior se proporcionarán de manera inmediata.

Artículo 28. Con respecto al Formato 4 “Solicitud de Recursos Financieros”, inciso a) “Reembolso de gastos”, se realizará el trámite una vez que se valide la documentación proporcionada.

Artículo 29. En caso de que las UR no cuenten con disponibilidad presupuestaria, se aplicará lo señalado en el artículo 22 de este acuerdo.

Artículo 30. Las solicitudes de recursos financieros deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 23, 24 y 25 de este acuerdo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CONSIDERACIONES

Artículo 31. Por lo que se refiere a los gastos por concepto de pasajes terrestres (partida 37204) que se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al área de adscripción de los servidores públicos según corresponda, su monto no podrá exceder de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por viaje realizado.

Se deberá privilegiar la presentación de los CFDI por este concepto, en caso de utilizar alguna aplicación de taxi o empresa de transporte, donde se detalle la ruta del trayecto.

Cuando no sea posible obtener un CFDI, se utilizará el Formato 6 “Comprobación de Pasajes Terrestres”, el cual deberá contener el destino, la dirección y el transporte utilizado, y será responsabilidad de los titulares de las UR la revisión y validación de la documentación que lo soporte.

Artículo 32. Los titulares de las UR deberán considerar y provisionar presupuestalmente las retenciones que resulten procedentes en todas aquellas adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios realizadas con personas físicas o morales, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Dicha retención deberá estar desglosada en el CFDI correspondiente.

Artículo 33. En el caso de que los CFDI que se anexen tanto a las reposiciones de fondo rotatorio como a las solicitudes de recursos financieros, y contengan el desglose de alguna retención de impuestos, la DGPYP se encontrará facultada para tomar el recurso presupuestario de la UR que efectuó la erogación, con el fin de realizar el entero de las retenciones ante la SHCP.

Artículo 34. Posteriormente al reintegro definitivo del fondo rotatorio que se lleve a cabo ante la SHCP por el cierre del ejercicio fiscal, en aquellos casos de suma importancia y urgentes, los titulares de las UR podrán tramitar reembolsos de gastos por medio de una CLC directa, previa autorización de la DGPYP, siempre y cuando no se contraponga con los lineamientos emitidos por la SHCP para el cierre del ejercicio.

En los casos referidos en el párrafo anterior, deberá ser utilizado el Formato 4 “Solicitud de recursos financieros”, el cual contendrá:

- I. La partida presupuestal del gasto efectuado;
- II. La justificación de la urgencia;
- III. Los comprobantes correspondientes, de conformidad con los artículos 23 al 25 de este acuerdo, y
- IV. La firma autógrafa del titular de la unidad.

En caso de que las UR no cuenten con disponibilidad presupuestaria, se aplicará lo señalado en el artículo 22 de este acuerdo.

Artículo 35. En el Formato 4 “Solicitud de Recursos Financieros”, específicamente en su inciso b) “Gastos sujetos a comprobación”, las UR deberán presentar los CFDI correspondientes ante la DCF, en un plazo no mayor de siete días hábiles, por medio del Formato 7 “Comprobación de Recursos Financieros”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.- La Directora General de Programación y Presupuesto, **Alma Jovita Ramírez Moctezuma**.- Rúbrica.

Formato 1. “Cédula de Asignación de Fondo Rotatorio para el Ejercicio Fiscal”



CÉDULA DE ASIGNACIÓN DE FONDO ROTATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL _____

Unidad	Nombre	Asignación (Pesos)
512	Dirección General de Programación y Presupuesto	0.00
514	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	0.00
	Total	0.00

Elabora

Propone

Autoriza

Nombre y Firma

Subdirección de Control
Financiero

Nombre y Firma

Dirección de Contabilidad y Finanzas

Nombre y Firma

Dirección General de Programación
y Presupuesto

Formato 2. "Oficio de Asignación de Fondo Rotatorio"

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Programación y Presupuesto

No. de Oficio 512/DGPpP/ /202X

Sr./Sra. Ejemplo (Montserrat SemiBold 10 pts)

Compañía (Montserrat Regular 9 pts)

Ciudad de México, a de _____ de 202X.

Con la finalidad de que la UR a su cargo esté en posibilidad de cubrir gastos estrictamente necesarios y de menor cuantía que se presenten, anexo comprobante del depósito realizado el día _ de _____ de 20__ a la cuenta bancaria _____ mediante Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio SIAFF _____ por el monto de \$ _____ (importe con letra), cantidad que le ha sido asignada como Fondo Rotatorio.

Es importante señalar que, para la utilización de los recursos, se deberá observar el "Acuerdo que regula en la Secretaría de la Función Pública el otorgamiento y comprobación de recursos mediante el esquema del fondo rotatorio".

Por último, se le comunica que deberá efectuar el reintegro del fondo rotatorio asignado en la fecha en que sea solicitado por esta Dirección General, para estar en posibilidad de realizar el cierre anual del fondo rotatorio y su comprobación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

(Montserrat Regular 10) pts)

c.c.p. NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. – Cargo. - Para su conocimiento. (Montserrat Regular 8 pts)

NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS. - Cargo. - Mismo Fin. (Montserrat Regular 8 pts)

Formato 3. "Solicitud de Reposición de Fondo"



FUNCIÓN PÚBLICA

SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE FONDO

Unidad Responsable	Fecha	Reposición	Folios
(1)	Día Mes Año	No. (3)	Del: (4)
	(2) (2) (2)		Al: (4)

DATOS DEL FONDO

Asignado: (5)

Comprobado: (6)

Por comprobar: (7)

Recibí de la Dirección General de Programación y Presupuesto la Cantidad de: \$ (6)

(6) CON LETRA

Por gastos efectuados en el período:

Del (8) al (8)

GASTO CORRIENTE

Unidad	Partida	Concepto	Importe
(9)	(10)	(11)	\$ (12)
Póliza (13)	Fecha: (13)	CLC (Folio SIAFF) No. (13)	Total \$ (6)

El responsable del Fondo Rotatorio (Vo. Bo.)

Firma

Nombre y Cargo (14)

El encargado del Fondo Rotatorio (Recibí)

Firma

Nombre y Cargo (15)



Dirección General de Programación y Presupuesto	
Dirección de Contabilidad y Finanzas	Subdirección de Control Financiero
Recibió Comprobación para Revisión y Trámite	Revisó
OBSERVACIONES	
(16)	

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Número de la UR que ejercerá el fondo rotatorio.
- (2) Fecha en que se elabora la Solicitud de reposición de fondo.
- (3) Número consecutivo de la Solicitud de reposición de fondo.
- (4) Número de los folios asignados a cada uno de los comprobantes que integran la Solicitud de reposición de fondo.
- (5) Total del fondo rotatorio asignado.
- (6) Total de la Solicitud de reposición de fondo.
- (7) Total del fondo rotatorio remanente en la UR.
- (8) Período de los gastos.
- (9) Clave de la UR a la que corresponden los gastos (100, 112, 208, etc.).
- (10) Clave de la partida (Ejemplo 37204, 22104, etc.).
- (11) Descripción de la Partida (Ejemplo Pasajes Terrestres, Productos Alimenticios, etc.), asimismo deberá indicar la UR de la que se tomará el recurso.
- (12) Importe de los gastos efectuados por partida.
- (13) Para el requisitado por parte del personal de la DGPYP.
- (14) Nombre, firma y cargo del responsable del fondo rotatorio (Persona titular de la UR).
- (15) Nombre, firma y cargo de la persona encargada del fondo rotatorio designado por la persona titular de la UR.
- (16) Breve resumen de los gastos efectuados.

NOTA: Debe elaborarse una reposición de fondo, según corresponda, separando los gastos correspondientes al Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y Capítulo 3000 "Servicios Generales", de acuerdo al COGAPF, especificando la UR que ejercerá el presupuesto.

Formato 4. "Solicitud de Recursos Financieros"

		FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		Unidad de Administración y Finanzas Dirección General de Programación y Presupuesto Dirección de Contabilidad y Finanzas	
SOLICITUD DE RECURSOS FINANCIEROS					
FOLIO DE ENTRADA:		(1) _____			
FECHA		(2) _____	HORA		(3) _____
Se solicita proporcionar recursos por un monto de \$		(4) _____			
(5) _____		, por concepto de:			
☐ (6) a) Reembolso de Gastos		☐ (6) b) Gastos Sujetos a Comprobación			
☐ (6) c) Solicitud de Pago					
Partida:		(7) _____	Descripción:		(8) _____
Para lo anterior se agradecerá:					
(9) _____		Emitir Cheque		(10) _____	Efectuar depósito en
				Cuenta No.	(10) _____
A favor de		(11) _____			
Con los recursos proporcionados se cubrirá		(12) _____			
Se acompaña la siguiente documentación comprobatoria:					
(13) _____					
Para el caso de los incisos a), b) y c) los recursos financieros serán comprobados con documentación que reúna los requisitos fiscales y administrativos; establecidos en el Acuerdo que regula el otorgamiento y comprobación de recursos mediante el esquema del fondo rotatorio en la Secretaría de la Función Pública.					
En todos los casos, deberá tratarse de gastos estrictamente necesarios y de menor cuantía para la operación de cada UR.					
SOLICITA					
_____ Nombre y Firma de la persona titular de la UR Cargo de la persona titular de la UR					

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Folio de la Solicitud de recursos financieros asignado por la DCF.
- (2) Fecha de recepción de la Solicitud de recursos financieros, asignado por la DCF.
- (3) Hora de la recepción de la Solicitud de recursos financieros asignado por la DCF.
- (4) Importe Solicitado, el cual deberá ser menor a 300 UMA.
- (5) Importe con Letra.
- (6) Se debe seleccionar con una (X) el inciso que corresponda según la necesidad de la UR.
- (7) Clave de la Partida de conformidad con el COGAPF. Debe tratarse de una partida autorizada de conformidad con el acuerdo.
- (8) Descripción de la Partida.
- (9) En caso de que se requiera cheque se marcará con una (X). Respecto a este numeral, favor de considerar que se debe preferenciar el uso de las transferencias electrónicas.
- (10) Marcar con una (X) en caso de que se requiera depósito en cuenta, anotando el No. de Cuenta o Clabe Interbancaria así como la Institución Bancaria que corresponda.
- (11) Nombre del Beneficiario.
- (12) Concepto del pago y justificación del gasto el cual debe ser estrictamente necesario para la operación de la UR solicitante.
- (13) Documentación comprobatoria de la Solicitud de Recursos Financieros según sea el caso.

NOTA: Debe elaborarse una reposición de fondo, según corresponda, separando los gastos correspondientes al Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" y Capítulo 3000 "Servicios Generales", de acuerdo al COGAPF, especificando la UR que ejercerá el presupuesto.

Formato 5. “Oficio de Devolución de Fondo Rotatorio”



Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de _____

No. de Oficio _____

Sr./Sra. Ejemplo (Montserrat SemiBold 10 pts)
Compañía (Montserrat Regular 9 pts)

Ciudad de México, a _____ de _____ de 202X.

En atención al oficio número 512/DGPYP/_____/20__ de fecha ____ de ____ de 20__, mediante el cual la persona titular de la DGPYP notificó las fechas de cierre del presente ejercicio fiscal, y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 3 del “Acuerdo que regula en la Secretaría de la Función Pública el otorgamiento y comprobación de recursos mediante el esquema del fondo rotatorio” así como el manual de procedimientos correspondiente, hago la devolución del fondo rotatorio que fue asignado a la UR mediante el oficio número 512/DGPYP/_____/20__ de fecha ____ de ____ de 20__ por la cantidad de \$_____ (Importe con Letra), como se menciona a continuación:

Concepto	Documento	Importe
Devolución de Efectivo	Comprobante bancario	\$ 0.00
Reposición de Fondos en Trámite	No.	\$ 0.00
	No.	\$ 0.00
	No.	\$ 0.00
Total		\$ 0.00

ATENTAMENTE
LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
(Montserrat Regular 10 pts)

c.c.p. NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
– Cargo. - Para su conocimiento. (Montserrat Regular 8 pts)
NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS. - Cargo. - Mismo Fin. (Montserrat Regular 8 pts)

Formato 6. "Comprobación de Pasajes Terrestres"

 FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		Folio (1)	
Comprobación de pasajes terrestres (37204)			
Fecha	Unidad	TRANSPORTES UTILIZADOS	
(2)	(3)	TAXI (4) COLECTIVO: METRO, METROBUS Y MICRO (4)	
		Destino	Importe
Lugar 1		(5)	\$ (7)
Dirección		(6)	
Lugar 2			\$
Dirección			
Lugar 3			\$
Dirección			
Lugar 4			\$
Dirección			
		(8)	TOTAL \$ (9)
RECIBE		AUTORIZA	
(10)		(12)	
(11)		(13)	

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1)** Folio consecutivo del comprobante.
- (2)** Fecha del Gasto.
- (3)** UR del gasto (Ejemplo 100, 208, 311, etc.).
- (4)** Seleccionar la opción que corresponda según sea el caso.
- (5)** Dependencia, oficina o diligencia que realiza (Ejemplo TESOFE, SAT, etc.).
- (6)** Dirección que fue visitada (Ejemplo Constituyentes 1001, Belén de las Flores, Álvaro Obregón, etc.).
- (7)** Importe por viaje, el cual no deberá exceder de \$200.00 por viaje realizado.
- (8)** Importe con letra de los gastos efectuados en el día.
- (9)** Importe Total de los gastos efectuados en el día.
- (10)** Nombre de la persona servidora pública que recibió el recurso para transporte local terrestre.
- (11)** Puesto de la persona servidora pública.
- (12)** Nombre de la persona servidora pública que autoriza la comprobación de los pasajes terrestres locales (Mínimo deberá firmar la persona titular de la Subdirección de Área).
- (13)** Puesto de la persona servidora pública.

Formato 7. "Comprobación de Recursos Financieros"



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Programación y Presupuesto
Dirección de Contabilidad y Finanzas

COMPROBACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

FOLIO DE ENTRADA: (1)

FECHA (2) HORA: (3)

En relación a la Solicitud de Recursos Financieros con No. de Folio (4) de fecha (5), adjunto se acompaña la siguiente documentación:

(6)

Monto total del (los) Comprobante (s): \$ (7)

En su caso, se anexa el Recibo de Caja No. (8) por el monto de \$ (9)

COMPRUEBA

Nombre y Firma de la persona titular de la UR

Cargo de la persona titular de la UR

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Folio de la comprobación de recursos financieros (Lo asigna la DCF).
- (2) Fecha de recepción de la comprobación de recursos financieros (Lo asigna la DCF).
- (3) Hora de la recepción de la comprobación de recursos financieros (Lo asigna la DCF).
- (4) Número de Folio de la solicitud de recursos financieros de origen.
- (5) Fecha de la solicitud de recursos financieros de origen.
- (6) Documentación comprobatoria de la solicitud de recursos financieros.
- (7) Importe comprobado de solicitud de recursos financieros, describir cantidad y letra.
- (8) En caso de no utilizar el importe total solicitado, deberá devolverse dicho remanente a la DCF quien emitirá el comprobante bancario correspondiente.
- (9) Importe del comprobante bancario, describir cantidad y letra.

Formato 8. “No Existencia de Bienes en Almacén”



NO EXISTENCIA DE BIENES EN ALMACÉN

Fecha: _____ (1)

[illegible]

(6) y (7)

**Nombre y Firma de la persona servidora pública
de la UR solicitante**

Puesto del solicitante

(8) y (9)

Nombre y Firma de la persona servidora pública

Subdirección de Almacén e Inventarios (DGRMSG)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- (1) Fecha en que solicita la no existencia de bienes en almacén.
 - (2) Descripción del artículo conforme al Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP).
 - (3) Cantidad de artículos solicitados.
 - (4) Unidad de medida (Pieza, kg, etc.).
 - (5) Marcar con (X) la opción de no existencia.
 - (6) Nombre de la persona servidora pública que solicita el bien.
 - (7) Puesto de la persona servidora pública que solicita el bien.
 - (8) Nombre de la persona titular de la Subdirección de Almacén e Inventarios (DGRMDG).
 - (9) Puesto de la persona servidora pública.
-

ACUERDO que regula en la Secretaría de la Función Pública el otorgamiento y comprobación de recursos por concepto de viáticos y pasajes por comisiones en territorio nacional y en el extranjero.

ALMA JOVITA RAMÍREZ MOCTEZUMA, titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto, en ejercicio de la facultad que me atribuye el artículo 181, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con fundamento en los artículos 7, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública tienen facultad para establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, disposiciones sobre la compatibilidad del pago de percepciones con el pago de viáticos y pasajes que se cubren al personal en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el pago de viáticos y pasajes se encuentra también regulado por el “ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros”, expedido de manera conjunta por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el Secretario de la Función Pública, publicado el 15 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, y sus reformas del 16 de mayo de 2016 y 30 de noviembre de 2018, publicadas en el referido medio de difusión oficial;

Que la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o su equivalente en cada dependencia de la Administración Pública Federal, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o la persona titular de la unidad administrativa que establezca el reglamento interior respectivo, tiene facultad para “coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público”, de conformidad con el artículo 7, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el artículo 181, fracciones III, V, VIII, XIII, XIII Bis y XIII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto las facultades para “difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría el presupuesto autorizado para la ejecución de sus respectivos programas”; “controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría”; “controlar el registro de las operaciones presupuestarias, financieras y contables de la Secretaría, en los sistemas internos de la misma y en los de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”; “vigilar que, en las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público de la Secretaría, se cumplan los ordenamientos aplicables”; “tramitar las solicitudes que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el ejercicio, reembolso y pago del presupuesto; y efectuar el registro presupuestario y contable del gasto correspondiente”, “fungir como ventanilla única para la atención de las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento de su gasto asignado”;

Que la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público, y la coordinación de todo lo anterior, son actividades cuya periodicidad y complejidad demandan el establecimiento de reglas que permitan a las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, incluida la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, realizarlas de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el “ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros” y sus reformas, mencionadas en el segundo párrafo de los considerandos del presente acuerdo;

Que el artículo 181, fracción I Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, atribuye a la persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto la facultad de “emitir ordenamientos para la participación de las unidades administrativas de la Secretaría en el proceso interno de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, y difundirlos”, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE REGULA EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES POR COMISIONES EN TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ARTÍCULOS PRELIMINARES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular el otorgamiento y comprobación de los recursos autorizados a la Secretaría de la Función Pública por concepto de viáticos y pasajes por comisiones en territorio nacional y en el extranjero.

Los formatos referidos en este acuerdo serán los que aparezcan adjuntos al mismo al momento de su publicación.

Artículo 2. En la interpretación de este acuerdo se estará a las definiciones siguientes:

Comisión: Tarea o función oficial que se encomienda a un servidor público por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a los de su centro de trabajo;

DCF: Dirección de Contabilidad y Finanzas;

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumple los estándares definidos por el Servicio de Administración Tributaria;

Enlace Administrativo: La persona servidora pública designada por la persona titular de la Unidad Responsable como responsable de gestionar lo relativo a viáticos y pasajes;

Informe de Comisión: Documento que debe contener la denominación de la comisión, así como el objeto, resumen de las actividades realizadas, conclusiones y los resultados obtenidos;

Oficio de Comisión: Documento que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objeto, destino y duración de la comisión, que servirá como justificante de la erogación que se realice. Para todos los casos (anticipo y reembolso), se deberá informar con éste a la Dirección General de Programación y Presupuesto el inicio de la comisión;

Secretaría: Secretaría de la Función Pública;

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Sistema GRP: Aplicativo informático de la secretaría denominado "Government Resource Planning", donde se aloja el módulo de viáticos y pasajes por comisiones en territorio nacional e internacional;

UAF: Unidad de Administración y Finanzas;

UR: Área administrativa de la dependencia que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo;

Viático: Gastos necesarios para el cumplimiento de una comisión nacional o internacional, tales como transporte, alimentación y hospedaje.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRÁMITE

Artículo 3. Las personas servidoras públicas que funjan como enlaces administrativos presentarán ante la DCF, de lunes a viernes, en horario laboral, el "Formato 1. Oficio de Comisión", generado por el Sistema GRP, firmado por la persona comisionada y la persona titular de la UR que autorice la erogación de recursos anticipados y por comprobar, con una anticipación de 5 días hábiles antes del inicio de la comisión en el extranjero mediante el "Formato 5. Oficio para Autorización de Comisiones en el Extranjero" y de 3 días hábiles en comisiones en territorio nacional.

En aquellos casos debidamente justificados, por excepción y a solicitud de la persona titular de la UR, se podrá realizar el trámite con una anticipación menor de la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 4. En el caso de ampliación al periodo de la comisión oficial, el trámite se iniciará con la firma de la persona titular de la UR, debiéndose realizar la emisión de un nuevo "Formato 1. Oficio de Comisión" en el Sistema GRP, en cuyo caso, la persona comisionada lo firmará en cuanto concluya la tarea, función o actividad oficial encomendada.

Artículo 5. En comisiones oficiales al extranjero, cuando no se eroguen recursos por parte de la secretaría por que los organizadores del evento cubran los viáticos y pasajes de las personas servidoras públicas comisionadas, el "Formato 1. Oficio de Comisión" se elaborará de manera manual en la versión editable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 6. Sólo se autorizará, mediante el "Formato 1. Oficio de Comisión", el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales en una distancia o radio igual o mayor de 50 kilómetros al lugar de adscripción, que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, programas, atribuciones o funciones conferidas a la secretaría.

Se deberá procurar las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, que permitan acceder a opciones de viaje con precios competitivos o de mercado, a efecto de fortalecer la contención al gasto.

El pago de pasajes en un radio menor a 50 kilómetros se registrará de conformidad con las disposiciones del fondo rotatorio.

Artículo 7. La autorización para la erogación de recursos económicos por concepto de viáticos y pasajes corresponderá, en comisiones oficiales en el extranjero, a la persona titular de la secretaría, y a las personas titulares de las UR en las comisiones en territorio nacional, conforme a las disposiciones que emitan la secretaría y la SHCP.

Artículo 8. Únicamente se autorizarán comisiones oficiales en territorio nacional e internacional por los días estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto de la comisión conferida, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Las cuotas diarias deberán encontrarse cargadas previamente en el Sistema GRP.

El sistema GRP automáticamente computará la duración de cada comisión considerando la fecha de traslado desde el lugar de origen hasta la fecha del regreso, otorgando en el último día de comisión la cuota sin pernocta.

CAPÍTULO CUARTO

DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS

Artículo 9. Respecto al otorgamiento de recursos por concepto de viáticos y pasajes se deberá observar lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, en los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal y en las disposiciones que al efecto emitan la secretaría y la SHCP.

Artículo 10. La DCF otorgará a la persona comisionada el importe de los viáticos mediante transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria, el día hábil inmediato anterior al inicio de la comisión, siempre y cuando el "Formato 1. Oficio de Comisión" haya sido tramitado en los plazos señalados en el artículo 6 de este acuerdo; en caso contrario, podrán otorgarse los recursos mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar el día del inicio de la comisión.

En comisiones oficiales al extranjero, la DCF otorgará los recursos en moneda nacional al tipo de cambio vigente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. Cuando por necesidades del servicio sea necesario que la persona comisionada efectúe el pago de los viáticos y pasajes terrestres por cuenta propia, se realizará el reembolso de los mismos en un plazo que no exceda de los 5 días hábiles siguientes de la fecha en que el "Formato 3. Informe de Gastos de la Comisión", sea presentado ante la DCF para su trámite, adjuntando en su caso el "Formato 4. Solicitud de Reembolso de Pasajes".

Artículo 12. No se otorgarán viáticos y pasajes a la persona comisionada que tenga gastos por comprobar vencidos, salvo en aquellos casos en que la persona titular de la UAF los autorice, previa solicitud y justificación de la persona titular de la UR, con el compromiso de que se entregue la comprobación en cuanto desaparezca la causa que motivó la falta de justificación en el plazo establecido, conforme a las disposiciones que al efecto emitan la secretaría y la SHCP.

Artículo 13. En cumplimiento de la normativa en materia de austeridad, en comisiones oficiales asignadas a las personas servidoras públicas que representen a la secretaría, se deberá procurar la comisión de una persona. En caso de la asistencia de dos o más personas comisionadas, se deberá realizar la justificación correspondiente ante la persona titular de la UAF, excepto las comisiones que impliquen actividades de capacitación y de fiscalización, siempre y cuando no afecten el cumplimiento de los objetivos, metas, programas y atribuciones o las funciones institucionales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CUOTAS DIARIAS DE VIÁTICOS

Artículo 14. La cuota diaria para comisiones en territorio nacional, que se pagará en moneda nacional, será la que establezca la secretaría y la SHCP, conforme a las disposiciones que al efecto emitan ambas dependencias.

Artículo 15. La cuota diaria para comisiones en el extranjero se fijará en euros o en dólares estadounidenses, según el caso, otorgándose su equivalente en moneda nacional, conforme a la cotización vigente a la fecha de la comisión, atendiendo a lo que establezca la secretaría y la SHCP.

Artículo 16. La cuota diaria para comisiones oficiales en territorio nacional o en el extranjero en las que la persona organizadora del evento incluya algunos gastos (hospedaje, alimentos y transporte local), se cubrirá en moneda nacional, conforme a lo siguiente:

- I. En invitaciones que incluyan hospedaje y alimentos, se otorgarán viáticos únicamente para los traslados locales. La cuota asignada será de hasta el 20 por ciento de la cuota que corresponda conforme al grupo jerárquico que aplique, y
- II. En invitaciones que incluyan hospedaje y transporte local, se otorgarán viáticos únicamente para alimentos. La cuota asignada será de hasta el 30 por ciento de la cuota diaria que corresponda al grupo jerárquico de la persona servidora pública.

Artículo 17. La persona titular de la UAF podrá autorizar, a solicitud expresa de la persona titular de la UR, por excepción y en casos debidamente justificados, la homologación de cuotas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PASAJES AÉREOS

Artículo 18. En comisiones oficiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, en la adquisición de boletos de avión se optará por tarifas de categoría turista o comercial. Sólo en situaciones de urgencia y de falta de tiempo para su reserva, podrá contratarse otra tarifa, siempre que no sea de primera clase o categoría de negocios, justificando debidamente los motivos por los cuales se hizo. La DCF proporcionará a la agencia de viajes con la que se tenga contrato vigente, el listado de servidores públicos facultados para la adquisición de pasajes aéreos, por lo que las solicitudes de compra de vuelos sólo se realizarán a través de la Subdirección de Viáticos y Pasajes.

Artículo 19. En boletos de avión con tarifa reembolsable y no reembolsable, será obligación del comisionado dar seguimiento a la normativa vigente y realizar el registro previo que soliciten las aerolíneas en tiempo y forma ("check in"), así como el seguimiento de cualquier cambio, cancelación o adicional en la comisión o boletos de avión, con la finalidad de prevenir cargos extraordinarios. En caso de que el comisionado no realice el seguimiento correspondiente, por causas imputables a él, los cargos correrán a su cargo.

En caso de alguna eventualidad, atribuible o no al comisionado, éste deberá notificar a su enlace administrativo y a la DCF.

En el supuesto de que dichos cambios sean por circunstancias ajenas al comisionado, éste deberá presentar aclaración por escrito, con la evidencia correspondiente, a la DCF, la cual determinará, junto con la agencia de viajes, la solución más favorable para la secretaría.

La agencia de viajes sólo tendrá contacto con el personal que la secretaría designe para los efectos referidos en el párrafo anterior.

El comisionado por ningún motivo podrá adquirir boletos de avión con recursos propios, salvo que exista previa autorización de la DCF.

Artículo 20. Cuando por necesidades propias de la comisión la persona comisionada deba efectuar el cambio del boleto de avión con recursos propios, la DCF realizará el reembolso en un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el "Formato 4. Solicitud de Reembolso de Pasajes", para lo cual la persona comisionada deberá entregar el comprobante fiscal respectivo a favor de la secretaría.

Artículo 21. La DCF privilegiará la adquisición de boletos aéreos en vuelos directos, y sólo adquirirá vuelos con escalas cuando lo solicite la persona titular de la UR, justificando debidamente la necesidad de la comisión, o cuando las condiciones permitan obtener mejores beneficios o ahorros sustanciales, contando para ello con el soporte documental correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PASAJES, PEAJES Y COMBUSTIBLE

Artículo 22. Cuando la persona comisionada se traslade al lugar de la tarea, función o actividad oficial en un vehículo particular, la DCF le reembolsará el costo de los peajes y del combustible, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el "Formato 3. Informe de Gastos de la Comisión" y el "Formato 4. Solicitud de Reembolso de Pasajes", con los CFDI respectivos.

El consumo de la gasolina regular o diésel se pagará calculando los kilómetros aproximados recorridos entre las instalaciones de la secretaría o centro de trabajo y el lugar de la comisión, dividiendo el resultado entre 10, que corresponde al número de kilómetros promedios recorridos por litro de gasolina, multiplicándolo por el precio del litro de gasolina regular o diésel establecido en el comprobante de pago de la fecha correspondiente.

Cuando la persona comisionada se traslade al lugar de la tarea, función o actividad oficial en autobús, se podrá generar por medio del módulo de viáticos del GRP la solicitud de anticipo de pasaje terrestre, la cual se realizará al momento de capturar el "Formato 1. Oficio de Comisión", habilitándose un campo para el registro del importe de los boletos de autobús. No obstante, cuando sea el caso, la DCF reembolsará el costo de los pasajes dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el "Formato 3. Informe de Gastos de la Comisión" y el "Formato 4. Solicitud de Reembolso de Pasajes" con los CFDI respectivos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

Artículo 23. En un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que concluya la comisión, la persona comisionada deberá comprobar ante la DCF, en un horario laboral, de lunes a viernes, los gastos efectuados por concepto de viáticos, utilizando el "Formato 3. Informe de Gastos de la Comisión", emitido por el Sistema GRP, al momento que se capturen los datos comprobatorios.

Artículo 24. Los gastos de las comisiones en territorio nacional se justificarán con los CFDI, los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que prevea el Código Fiscal de la Federación y las disposiciones aplicables en la materia. Asimismo, se deberán anexar, en su caso, los pases de abordar utilizados.

Artículo 25. La comprobación de los viáticos en el extranjero se realizará únicamente con los pases de abordar, el documento que ampare los gastos de hospedaje, y un informe de los demás gastos efectuados durante la comisión, conforme al "Formato 3. Informe de Gastos de la Comisión".

Artículo 26. Los CFDI deberán ser verificados en el portal del SAT <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, imprimiendo el formato de verificación expedido en dicho portal (con estado CFDI vigente) para integrarlo con la representación impresa del CFDI (archivo.pdf), a efecto de que dicha verificación forme parte de la comprobación del Informe de Gastos de la Comisión. En caso de que se omita el envío de algún CFDI y/o verificación, no se considerará para efectos de la comprobación de viáticos.

Artículo 27. En la comprobación de gastos por concepto de viáticos y pasajes en comisiones oficiales en territorio nacional, el CFDI deberá corresponder al lugar de la comisión.

Asimismo, el CFDI deberá indicar con precisión cada uno de los productos o servicios adquiridos durante la comisión, estableciendo las fechas de consumo, estancia, viaje o traslado, según sea el caso, sin incluir gastos personales, tales como regalos, bebidas alcohólicas u objetos identificados como recuerdos de los sitios visitados durante la comisión

En caso de que el CFDI no indique con precisión los conceptos de alimentación, hospedaje y transporte, se deberá anexar el ticket que proporcione dicha información.

Artículo 28. Cuando la comprobación de gastos sea inferior a los recursos otorgados por concepto de viáticos, la persona comisionada deberá depositar el monto no utilizado a la cuenta bancaria de la secretaría, adjuntando el comprobante del depósito correspondiente al "Formato 3. Informe de Gastos de la Comisión" y capturando dicho concepto en el Sistema GRP.

CAPÍTULO NOVENO

DEL INFORME DE COMISIÓN

Artículo 29. Al término de la comisión, la persona comisionada deberá presentar ante la DCF copia fotostática simple del "Formato 2. Informe de Comisión", con el acuse de recibo (sello o firma) de la persona titular de la UR.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE COMISIONES

Artículo 30. La persona titular de la UR tramitará la modificación del "Formato 1. Oficio de Comisión", generado por el Sistema GRP, para lo cual se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. Ampliación del periodo. Notificar a la DCF mediante el "Formato 1. Oficio de Comisión", generado por el Sistema GRP, marcando la opción "Modificación". Indicar en el espacio de "Observaciones" que se trata de una ampliación. El oficio se deberá presentar en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha del fin de la comisión establecida;
- II. Reducción del periodo. Notificar a la DCF mediante el "Formato 1. Oficio de Comisión", generado por el Sistema GRP, marcando la opción "Modificación". Indicar en el espacio de observaciones que se trata de una reducción. El importe correspondiente a la tarifa de viáticos por los días en los que se redujo el periodo de la comisión, deberá ser depositado a la cuenta bancaria de la secretaría en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha del fin de la comisión. El comprobante deberá presentarse con la modificación del "Formato 1. Oficio de Comisión", y
- III. Cambio de locación. Cuando el personal comisionado necesite trasladarse a una localidad distinta de la indicada en la comisión asignada, la persona titular de la UR deberá justificar los motivos o razones del cambio y notificarlo mediante el "Formato 1. Oficio de Comisión", generado por el Sistema GRP, marcando la opción de "Modificación". Asimismo, deberá indicar en el espacio de "Observaciones" el motivo del cambio de locación.

Artículo 31. La cancelación de comisiones deberá realizarse mediante solicitud expresa de la persona titular de la UR por medio de correo electrónico dirigido al DCF.

A la solicitud se deberá adjuntar el comprobante de depósito a la cuenta bancaria de la secretaría, para el caso de haberse recibido los viáticos, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles contados a partir del envío del correo electrónico mencionado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS PLAZOS DE LOS TRÁMITES

Artículo 32. La DCF requerirá la devolución de los recursos otorgados por concepto de viáticos y pasajes cuando la persona comisionada omita entregar la copia del "Formato 2. Informe de Comisión" y el "Formato 3. Informe de Gastos de la Comisión" con sello o firma de recibido de la unidad de adscripción, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al término de la comisión.

La persona titular de la UAF podrá autorizar excepcionalmente, a solicitud expresa de la persona titular de la UR, la ampliación de la entrega del "Formato 2. Informe de Comisión" y del "Formato 3. Informe de Gastos de la Comisión", cuando se justifique por las circunstancias de cada caso en particular.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA INTERPRETACIÓN Y DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 33. La persona titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto interpretará el presente acuerdo y resolverá los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.- La Directora General de Programación y Presupuesto, **Alma Jovita Ramírez Moctezuma**.- Rúbrica.

“Formato 1. Oficio de Comisión”



OFICIO DE COMISIÓN

FECHA	UNIDAD RESPONSABLE (UR)	FOLIO
(2)	(3)	(1)

DATOS DEL COMISIONADO			
NOMBRE :		NÚMERO DE SOLICITUD:	
PUESTO :		NO. CREDENCIAL	
		NIVEL JERÁRQUICO :	
	(4) (5)		(6) (7) (8)

PERIODO DE LA COMISIÓN:			
FECHA INICIO :	HORA:	FECHA DE CONCLUSIÓN:	HORA:
	(9) (10)		(11) (12)

SOLICITUD DE PASAJES		
	AÉREO AUTOBÚS	VEHÍCULO PARTICULAR VEHÍCULO OFICIAL
(13)		

SOLICITUD DE VIÁTICOS			
HOMOLOGADA	ANTICIPADOS	REEMBOLSO	N° DE DIAS: CON PERNOCTA: SIN PERNOCTA:
		(14)	(15)

IMPORTES SOLICITADOS EN EFECTIVO			
FECHA	NO. DIAS	LUGAR	IMPORTE
(16)	(17)	(18)	(19)
			TOTAL : 0.00

AUTORIZA LA COMISIÓN	Me comprometo a realizar la comprobación de los gastos efectuados en la comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de la misma. De no realizarlo, autorizo se haga el cargo a mi cuenta bancaria de depósito. En el caso de haber solicitado una homologación de cuotas de viáticos y no ser autorizada, el comisionado se compromete a realizar el reintegro correspondiente de forma inmediata.	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)
(20)		(21)
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA

OBSERVACIONES
(22)

Anexo en Comisiones al Extranjero: Solicitud de autorización de Comisión oficial para eventos en el extranjero.



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 1 Sello de la Subdirección de Viáticos y Pasajes con el número de Folio asignado.
- 2 Fecha de elaboración del Oficio de Comisión.
- 3 Número de la Unidad Responsable.
- 4 Nombre completo del comisionado(a).
- 5 Nombre del Puesto del Comisionado(a).
- 6 Número de Solicitud (Número de viaje asignado por el Sistema GRP).
- 7 Número de Credencial (Asignado por la SFP).
- 8 Nivel Jerárquico (operativo, medio, superior).
- 9 Fecha de inicio de la comisión.
- 10 Hora de inicio de la comisión.
- 11 Fecha de conclusión de la comisión.
- 12 Hora de conclusión de la comisión.
- 13 Selección del medio de transporte por el cual se realizará la comisión.
- 14 Selección de la solicitud de viáticos: Homologada (Previa solicitud mediante oficio con la autorización de la TUAF), Anticipado (Proporcionar la tarifa autorizada de viáticos previo al inicio de la comisión) y Reembolso (se proporcionará el recurso comprobado en el Informe de Gastos de la Comisión (Anexo 3)).
- 15 Selección de la cantidad de días con pernocta (se deberá comprobar con las facturas de hospedaje) y sin pernocta (el día de conclusión de la comisión).
- 16 Fecha del primer día con pernocta.
- 17 Número de días con pernocta.
- 18 Lugar de la comisión.
- 19 Importe de la tarifa autorizada de viáticos en función del grupo jerárquico y la cantidad de días con pernocta (generado automáticamente en GRP).
- 20 Nombre y Firma del Servidor Público que autoriza la comisión.
- 21 Nombre y Firma del Servidor Público Comisionado(a).
- 22 Observaciones de la comisión (objetivo, notas adicionales a los pasajes, etc.).

“Formato 2. Informe de Comisión”



INFORME DE COMISIÓN
(VERSIÓN PÚBLICA)

SELLO DE RECEPCIÓN TITULAR DE UNIDAD

(1)
(2)
Presente.

Ciudad de México a (3)

FOLIO	LUGAR DE LA COMISIÓN	PERÍODO DE LA COMPROBACIÓN		
(4)	(5)	DEL	(6)	AL (7)

DENOMINACIÓN DEL ACTO DE REPRESENTACIÓN

(8)

OBJETO DE LA COMISION

RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

CONCLUSIONES

RESULTADOS OBTENIDOS

NOMBRE Y FIRMA DEL COMISIONADO	
NOMBRE: (9)	(13)
CLAVE O NIVEL DE PUESTO: (10)	
DENOMINACIÓN PUESTO: (11)	FIRMA
UNIDAD RESPONSABLE DE ADSCRIPCIÓN : (12)	



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

**El informe de Comisión no deberá contener información confidencial
(como Datos Personales o Información Reservada)**

- 1 Persona titular de la UR al que va dirigido el informe.
- 2 Denominación del cargo de la persona titular de la UR requirente.
- 3 Fecha en que se realizó el informe.
- 4 Número de Folio del Oficio de Comisión.
- 5 Lugar en que fue realizada la comisión.
- 6 Fecha de inicio de la comisión.
- 7 Fecha de conclusión de la comisión.
- 8 Denominación del Acto de Representación, objeto, resumen de actividades Realizadas, conclusiones y resultados obtenidos. (ejemplo: Notificación a la persona servidora pública, auditoría, etc.).
- 9 Nombre Completo del Personal Comisionado.
- 10 Clave o nivel de puesto (ejemplo: J17, M23, N37).
- 11 Denominación del cargo del personal comisionado.
- 12 Área o Unidad de Adscripción (ejemplo: Unidad de Asuntos Jurídicos).
- 13 Firma de la persona servidora pública comisionada.

“Formato 3. Informe de Gastos de la Comisión”



INFORME DE GASTOS DE LA COMISIÓN

FOLIO O.C.: (1)

NÚMERO DE SOLICITUD: (2)

OBJETIVO DE LA COMISIÓN: (3)

DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN

No.	LUGAR DE LA COMISIÓN	PERÍODO DE LA COMISIÓN		CUOTA DIARIA	NO. DÍAS	IMPORTE
		INICIO	TERMINACIÓN			
1	(4)	(5)	(6)		(7)	(8)
TOTAL						(9)
RECIBÍ LA CANTIDAD DE :						(9)
						(10)
						IMPORTE CON LETRA

RELACIÓN DE GASTOS				
DESGLOSE DE EROGACIONES COMPROBADAS CON DOCUMENTACIÓN CON REQUISITOS FISCALES.				
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA	OBSERVACIONES PROVEEDOR
(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
TOTAL		0.00	(16)	

DESGLOSE DE EROGACIONES COMPROBADAS CON DOCUMENTACIÓN SIN REQUISITOS FISCALES (ART. 152 RLISR) O RELACIÓN DE GASTOS INTERNACIONALES.				
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
TOTAL		0.00	(22)	

REINTEGRO EFECTUADO			
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
(23)	(24)	(25)	(26)
TOTAL		0.00	(27)

ENTREGA

(28)

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL COMISIONADO



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 1 Folio de la Comisión asignado por la Dirección de Contabilidad.
- 2 Número de Solicitud consecutivo que fue asignado por el sistema GRP.
- 3 Descripción del objeto de la comisión.
- 4 Lugar de la comisión
- 5 Fecha de inicio de la comisión proporcionada por el sistema GRP.
- 6 Fecha de conclusión de la comisión proporcionada por el sistema GRP.
- 7 Número de días con pernocta y sin pernocta otorgados.
- 8 Importe parcial de los viáticos
- 9 Importe Total de los viáticos
- 9 Importe Total de los viáticos en numérico.
- 10 Importe Total de los viáticos en letra.

Para viáticos en territorio Nacional

- 11 Fecha del comprobante capturada en el sistema GRP.
- 12 Concepto (hospedaje, alimentación, etc.) capturado en el sistema GRP.
- 13 Importe por concepto capturado en el sistema GRP.
- 14 Número de comprobante (factura) capturado en el sistema GRP.
- 15 Proveedor por concepto capturado en el sistema GRP.
- 16 Total de los comprobantes.

Para viáticos en el Extranjero.

- 17 Fecha del comprobante capturada en el sistema GRP.
- 18 Concepto (Hospedaje Internacional o Relación de Gastos sin comprobante) capturado en el sistema GRP.
- 19 Importe por concepto capturado en el sistema GRP.
- 20 Número de documento (hospedaje) capturado en el sistema GRP.
- 21 Observaciones de los conceptos capturados en el sistema GRP.
- 22 Total de los comprobantes.

Reintegro Efectuado

- 23 Fecha de captura en el sistema GRP.
- 24 Concepto (Devolución de Viáticos) capturado en el sistema GRP.
- 25 Importe de la devolución capturado en por el sistema GRP.
- 26 Observaciones (número de comprobante bancario)
- 27 Total devuelto.
- 28 Nombre y firma de la persona servidora pública comisionada.

“Formato 4. Solicitud de Reembolso de Pasajes”

 FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Dirección General de Programación y Presupuesto Dirección de Contabilidad y Finanzas	
SOLICITUD DE REEMBOLSO DE PASAJES			
FOLIO DE COMISIÓN	(1)		
UNIDAD RESPONSABLE	(2)		
NÚMERO DE CREDENCIAL	(3)		
NÚMERO DE VIAJE	(4)		
FECHA SOLICITUD	(5)		
Se solicita proporcionar recursos por un monto de \$		(6)	
		, por concepto de	
Reembolso de Pasajes, correspondiente a la comisión realizada a		(7)	
durante el periodo comprendido del		(8)	al día
a nombre de la persona servidora pública comisión		(9)	
por concepto de:		(10)	
(11) ☐ a) Pasajes Terrestres (Partida 37204) ☐ b) Pasajes Aéreos por Comisiones en Territorio Nacional (Partida 37104) ☐ c) Pasajes Aéreos por Comisiones en el Extranjero (Partida 37106)			
Para tal fin se anexa la siguiente documentación comprobatoria:		(12)	
☐ a) Facturas de Peajes (Casetas) y/o compra de combustible. ☐ b) Facturas de Boletos de Autobús y otros transportes terrestres. ☐ c) Factura de Boletos de Avión.			
(13)			
No omito mencionar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, se deberán apegar a lo establecido en el Acuerdo que regula el otorgamiento y comprobación de recursos por concepto de viáticos y pasajes por comisiones en territorio nacional y el extranjero en la Secretaría de la Función Pública vigente.			
SOLICITA			
(14)			
_____ NOMBRE Y FIRMA PUESTO			



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- 1 Número de Folio del Oficio de Comisión (Asignado por la Subdirección de Viáticos y Pasajes).
- 2 Número de la Unidad Responsable a la que se encuentra adscrita la persona servidora pública.
- 3 Número de Credencial asignado por la SFP.
- 4 Número de Viaje asignado por el Sistema GRP.
- 5 Fecha de elaboración del trámite de reembolso de pasajes.
- 6 Importe total del reembolso en número y letra.
- 7 Ciudad destino de la comisión.
- 8 Fecha de inicio de la comisión.
- 9 Fecha de conclusión de la comisión.
- 10 Nombre completo de la persona servidora pública.
- 11 Seleccionar el tipo de pasaje a reembolsar.
- 12 Seleccionar el tipo de factura que comprueba el reembolso de pasaje.
- 13 Validar los CFDI en apego a lo establecido en el Acuerdo que regula en la Secretaría de la Función Pública el Otorgamiento y Comprobación de recursos por concepto de viáticos y pasajes por comisiones en territorio nacional y el extranjero vigente.
- 14 Nombre, firma y puesto de la persona servidora pública que autorizó la comisión oficial.

"Formato 5. Oficio para Autorización de Comisiones en el Extranjero"**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa (1)
Dirección General
Dirección de Área
No. De Oficio (2)

Ciudad de México, a XX de XXXXX de 2024. (3)

Nombre de la persona titular de la SFP (4)

Persona titular de la Secretaría de la Función Pública
Presente

Hago referencia al numeral 23, fracción IV, de los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana en la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020; y artículo 7 del "Acuerdo que regula en la Secretaría de la Función Pública el otorgamiento y comprobación de recursos por concepto de viáticos y pasajes por comisiones en territorio nacional y en el extranjero".

En observancia de la normativa citada, agradeceré a usted, de no existir inconveniente, su autorización para que la persona servidora pública, C. nombre y apellidos (5), cargo que ocupa (6), asista al evento o actividad denominada (7), en los siguientes términos:

1. Lugar de la Comisión: (8)
Periodo de Comisión: del _____ al _____ (9)
Número de Días: con Pernocta: _____ Sin Pernocta: _____ (10)
Se solicita el pago de boleto de avión: Si () No () (11)
2. Información sobre los recursos financieros:
 - a) Viáticos a cargo del Organismo Internacional: Si () No () (12)
 - b) Viáticos, totales o parciales, a cargo de la SFP: Si () Monto \$ _____ No () (13)
3. Justificación de la Comisión:
 - a) Propósito de la Comisión: **Deberá redactar de manera suficiente (14)**
➤
 - b) Objetivo de la actividad Internacional. **Deberá redactar de manera suficiente (15)**
➤
 - c) Foro, organismo, agencia de cooperación o instituciones con las que se desarrollará la actividad: **Indicar el nombre (16)**
➤
 - d) Relación entre las atribuciones desempeñadas en la SFP y la actividad internacional en la que participará: **Deberá redactar de manera suficiente (17)**
➤
 - e) Información adicional Relevante: **Deberá redactar de manera suficiente (18)**

Atentamente

Solicita Puesto	Autoriza la Comisión en el Extranjero
(19)	(20)
Nombre	La persona titular de la Secretaría de la Función Pública

C.c.p. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas. - Para su conocimiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Nombre de la Unidad Administrativa.
 2. Número de Oficio.
 3. Fecha del Oficio.
 4. Nombre de la persona titular de la Secretaría de la Función Pública.
 5. Nombre(s), Apellido Paterno y Apellido Materno de la persona servidora pública que será comisionada.
 6. Cargo de la persona servidora pública que será comisionada.
 7. Descripción del evento o actividad internacional.
 8. Destino en el extranjero.
 9. Periodo de la comisión en el extranjero.
 10. Indicar el número de días de la comisión con pernocta y el número de días sin pernocta.
 11. Indicar si se requiere el pago del boleto de avión por parte de la secretaría.
 12. Indicar si los viáticos serán pagados por el organizador.
 13. Indicar si los viáticos serán pagados por la secretaría y el monto de los mismos.
 14. Redactar de manera suficiente el propósito de la comisión.
 15. Redactar de manera suficiente el objetivo de la actividad internacional.
 16. Indicar el nombre del foro, organismo, agencia de cooperación o institución con las que se desarrollará la actividad.
 17. Redactar de manera suficiente la relación que existe entre las atribuciones desempeñadas en la secretaría y la actividad internacional en la que se participa.
 18. De existir información adicional a la ya vertida en los numerales anteriores, se deberá indicar.
 19. Nombre de la persona titular de la unidad que solicita la autorización de la comisión.
 20. Nombre de la persona titular de la Secretaría de la Función Pública.
-

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

COFEPRIS-CETR-B.C.-02-24

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, CON LA ASISTENCIA DE RIGOBERTO ISARRARAZ HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN BAJA CALIFORNIA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de agosto de 2021, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Secretario de Hacienda, con la participación del Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el día 20 del mes de abril del año 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos

sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0087-2024, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 400SSE24008, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 José Adrián Medina Amarillas, fue designado por la Gobernadora del Estado de Baja California, mediante nombramientos de fechas 01 de noviembre de 2021 respectivamente, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California respectivamente, y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción II, III y penúltimo párrafo de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, 30 fracción IX, 39 fracciones II, XXII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 1, 2, 3 fracciones I, III y XI, 16, 17 fracciones I y XVI del Decreto por el cual se constituye el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud Pública, (ISESALUD)” del Estado de Baja California, 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- II.2 Marco Antonio Moreno Mexía fue designado por la Gobernadora del Estado de Baja California, mediante nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, Secretario de Hacienda y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9, 11, fracciones XIII, XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- II.3 Rigoberto Isarraraz Hernández, fue designado como Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, mediante nombramiento de fecha 18 de abril de 2024 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracción IV, 71, 72 fracción I y 74 fracciones I, III, IX, X y XII, así como 88 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- II.4 Dentro de las funciones del Titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios en el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 71 y 74 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

II.5 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.

II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros, número 1005, Palacio Federal, tercer piso, Centro Cívico y Comercial Mexicana, código postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

III.1 De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, José Adrián Medina Amarillas, titular del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud Pública, (ISESALUD)” del Estado de Baja California, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 17 fracción I y XVI del Decreto por el cual se constituye el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud Pública, (ISESALUD)” del Estado de Baja California, 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$ 3,985,005.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$ 2,355,208.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$ 6,340,213.00 SON: (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance-Financiero 2024", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 "Avance-Financiero 2024", al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance-Financiero 2024" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.

- VI.** Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Hacienda, de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión

Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2024", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.

- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Rigoberto Isarraraz Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1
CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.-02-24

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	\$901,068.00	\$604,939.00	\$1,506,007.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	\$107,944.00	\$76,190.00	\$184,134.00
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	\$184,535.00	\$127,250.00	\$311,785.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.	\$183,866.00	\$126,804.00	\$310,670.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$723,483.00	\$486,549.00	\$1,210,032.00
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$215,545.00		\$215,545.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$571,444.00		\$571,444.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$171,186.00		\$171,186.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$86,112.00		\$86,112.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$147,746.00		\$147,746.00
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	\$76,083.00		\$76,083.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$582,974.00		\$582,974.00
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$33,019.00		\$33,019.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$933,476.00	\$933,476.00
TOTAL		\$3,985,005.00	\$2,355,208.00	\$6,340,213.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía.**- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, **Rigoberto Isarraraz Hernández.**- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	BAJA CALIFORNIA
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-B.C.-02-24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	1	1	1	1	1	1	1		7
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	5	5	5	5	5	5		35
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	170	170	170	170	170	170	170	172	1362
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	3	3	3	3	3	3	4		22
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	1		7
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	10	10	10	10	10	10	10		70
	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	170	170	170	170	170	170	170	172	1362
	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	3	3	3	3	3	4		22

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.

Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	10	10	10	10	10	10	10	10	80
	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25	25	25	25	25	25	25	25	200
	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	10	10	10	10	10	10	10	10	80
	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	12	12	12	12	12	12	12	12	96
	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacifico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	9	9	9	9	9	9	9	9	72
	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25	25	25	25	25	25	25	25	200

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.

Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.									
	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).									
	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.									
	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.									
	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		1		1		1		1	4
	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.		1		1		1			3
	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		1		1		1		1	4
	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	2		2		2		2	2	10
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		2		2		2		2	8
	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		3		3		3		3	12

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.									
	49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.									
	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.								1	1
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	8	8	8	8	8	8	8	8	64
LESP	56. Realizar los análisis del monitoreo prevaccinal de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.			156				156		312
	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.									
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	26	26	26	26	26	26			156

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.									
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	1		1		1		1		4
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		1		1		1	1		4
	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.			1						1
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	2	2	2	2	2	2	2		14
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1				1
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	1	1	1	1	1	1	1		7
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.						1			1
	67. Participar en la reunión nacional.						1			1
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.								1	1
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	80	80	80	80	80	80	80	80	640
	72. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	6	7	7	7	7	7	7	7	55
	73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	10	10	10	10	10	10	10	10	80
	74. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	1	1	2	1	1	1	1		8
	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.									
	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	5	5	40
LESP										
	77. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.									

[illegible]

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Especifico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.								
Actividad Especifica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.		3					3		6
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	2	16
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.								1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Especifico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.								
Actividad Especifica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.									
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.							1		1
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.									
	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	1	1	1	1	1	1			6
	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	1			1					2
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).									
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.									
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.		1		1					2
	103. Actualizar el alcance del SGC.	1								1
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.			1	1					2
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.				1			1		2
	106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.					1				1
	107. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.					1				1
	108. Medir el desempeño de los procesos, los objetivos de la calidad y la planificación para lograrlos.						2			2
	109. Participar en los talleres del SGC.							2		2
	110. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.							2		2
	111. Dar seguimiento a las Acciones Correctivas y de Mejora.						2			2
	112. Dar seguimiento a las Salidas No Conformes.						2			2
	113. Establecer la metodología para la medición de la satisfacción de los clientes.							2		2
	114. Realizar la revisión por la Alta Dirección el SGC.								2	2
	115. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.									
	116. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.					1				1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.									
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.		1			1			1	3
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.		1			1			1	3
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la Identificación de servicios TIC.									
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).									

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	2	3	2	3	2	3	2	3	20

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.						1			1
	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1			1
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".									
	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".									
	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.			1			1			2
	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.									
	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.			100%			100%			100%
	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.			1			1			2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.								1	1
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.								1	1
	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	1	8

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, **Rigoberto Isarraraz Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2024

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-B.C.-02-24

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTES										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.											
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.											
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.											
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.											
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).											
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.											
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.											
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.											

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTES										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.											
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.											
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.											
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.											
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.											
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).											

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, **Rigoberto Isarraraz Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD:BAJA CALIFORNIA

CONCEPTO:Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA:Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE:COFEPRIS-CETR-B.C.-02-24

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador				
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación				
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales												
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos												
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.							CEMAR y CFS	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación						
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).														
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia												
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en	COS	Dirección Ejecutiva de							CCAYAC	Dirección Ejecutiva de				

	riesgos.		Supervisión y Vigilancia Sanitaria							Innovación
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño							
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.									
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos							
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño							
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales					COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria							
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación				CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, **Rigoberto Isarraraz Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 5

CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD:	BAJA CALIFORNIA
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-B.C.-02-24

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	21101; 21401; 25501; 25101; 21601; 26102; 27201; 25401; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Alcohol o solución desinfectante; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Googles; Guantes de látex; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes del personal; Casetas/peaje
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; gastos de camino
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS;	Papelería general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdoblado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Cubrepele; Cofias; Guantes estériles; Cubrebocas; Lentes o googles; Llantas para vehículo; Servicio de mensajería; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Caseta de Cuota/Peaje
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video
	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.			
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.			
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.			
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo	
	sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53201	PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Agar MacConkey; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar nutritivo Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo citrato de Koser; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo EC (E.coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio Triptona-Bilis-Glucoronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sunda medio selectivo); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina descarboxilasa; Salmonella Caldo maionato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetratratononovobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetratratonato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; Probeta de propileno, graduada 1000ML; Piseta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas bacteriológicas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes, totales, Coliformes fecales de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL.; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL.; Salmonella Matrices	
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101;	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN	Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.			
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.			
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.			
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo	
	sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53201	PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x/5mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Matrices; Motor de licuadora; Portaobjetos; Toallas limpiadoras; Contenedor para RPBI; Papel aluminio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1%; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: G; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: H; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O); Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomérieux; Salmonella Trilón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Agar Base Urea; Solución Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Ácido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E; O-Nitrofenil β-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.22; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45; Agar métodos estándar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Potenciómetro; Refrigerador; Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio; Salmonella Autoclave; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Refrigerador; Termobañó con recirculador de agua; Horno; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Motor de licuadora; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Espectrofotómetro; Homogeneizador peristáltico; Alfa naftol; Marco de pesas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio	
LESP	11. Realizar las determinaciones	25101; 25501; 25901;	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS	Solución estándar de conductividad de 1413 µS/cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	27201; 33901; 35401; 53101; 53201	DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Kosher ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922;
	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401;	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo).; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI);
				Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTTn); Salmonella Caldo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		53101; 53201	QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis.; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de ypreenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Leche descremada, desecada; Salmonella Medio MIO frasco; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Staphylococcus aureus Aceite de parafina o mineral; Staphylococcus aureus Agar azul de toluidina; Staphylococcus aureus Agar Baird-Parker; Staphylococcus aureus Agar Sal Manitol; Staphylococcus aureus Caldo BHI; Staphylococcus aureus Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 6538; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg; Staphylococcus aureus Enriquecimiento de Telurito EY; Staphylococcus aureus Plasma de conejo con EDTA; Staphylococcus aureus Staphylococcus aureus ATCC 29923; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS); Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; PROBETA DE POLIPROPILENO, GRADUADA, CAPACIDAD 1000 ML EXACTITUD BAJA; Piseta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desconchadores; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401;	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm;; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agar; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Staphylococcus aureus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Staphylococcus aureus Bolsas stomacher ; Staphylococcus aureus Cajas Petri con relieve 92mm x 16 mm; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 15mm x

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo	
sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53101; 53201	QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	100mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 90mm a 100mm ; Staphylococcus aureus Cucharas; Staphylococcus aureus Cuchillos; Staphylococcus aureus Electrodo de pH para líquidos; Staphylococcus aureus Espátulas; Staphylococcus aureus Frascos de dilución; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 125 mL; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 250 mL Staphylococcus aureus Motor de licuadora; Staphylococcus aureus Pipetas de 0.1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 1 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas de 10 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas Pasteur; Staphylococcus aureus Separador de huevo; Staphylococcus aureus Tubo de hule látex; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 16mm x 150mm ; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 10mm x 75mm; Staphylococcus aureus Varillas acodadas en ángulo recto y en forma de "V"; Staphylococcus aureus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Agitador de placas; Toxina estafilocócica Agitador tipo Vórtex; Toxina estafilocócica Asa de nicromo 1uL; Toxina estafilocócica Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Toxina estafilocócica Micropipeta Multicanal 30 - 300 µl ; Toxina estafilocócica Micropipetas de 100 – 1000µL; Toxina estafilocócica Motor de licuadora; Toxina estafilocócica Papel absorbente; Toxina estafilocócica Papel filtro Whatman No.1 o equivalente; Toxina estafilocócica Placa de 96 pozos ; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, paquete con 28 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 1 a 10 microlitros, paquete con 18 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 100 a 1000 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 20 a 300 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 50 a 100 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Toxina estafilocócica Tapa de microplaca o película plástica; Toxina estafilocócica Tiras reactivas de pH de 0-14; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Toxina estafilocócica Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Vasos de precipitado; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Pajillos de madera; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 µL.; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Espátulas Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Matraces Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Pajillos de madera; Vibrio parahaemolyticus	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Papel para film ; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000mL; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100mL; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200mL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5.000µL; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Contenedor para RPBI (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Gel Star Nucleic Acid Gel Stain; Gel Pilot 100 pb plus lader; Buffer de Carga 5x; Agua tipo II; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-H+Vi; Salmonella Antisero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ .12H ₂ O) Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisospos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Triton X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Staphylococcus aureus Agua destilada ; Staphylococcus aureus Agua Peptonada Alcalina (APA); Staphylococcus aureus Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Staphylococcus aureus Cloruro de calcio anhidro CaCl ₂ frasco con 100 g ; Staphylococcus aureus Cloruro de Sodio (NaCl); Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo; Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo con telurito ; Staphylococcus aureus Peptona de caseína; Staphylococcus aureus Peróxido de Hidrógeno ; Staphylococcus aureus Reactivos para la tinción de Gram; Staphylococcus aureus Sal de ácido desoxiribonucleico ; Staphylococcus aureus Sal Sódica; Staphylococcus aureus Solución de telurito de potasio; Staphylococcus aureus Solución reguladora de fosfatos; Staphylococcus aureus Solución Salina 0.85%; Staphylococcus aureus TRIS (Hidroximetilaminometano) ; Toxina estafilocócica Ácido clorhídrico HCl; Toxina estafilocócica Agua destilada; Toxina estafilocócica Agua HPLC ; Toxina estafilocócica Agua tipo 1; Toxina estafilocócica Buffer de Extracción; Toxina estafilocócica Colorante azul de bromotimol; Toxina estafilocócica Colorante azul de toluidina; Toxina estafilocócica Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Toxina estafilocócica Conjugado 2 (Estreptavidina ligada a peroxidasa); Toxina estafilocócica Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Toxina estafilocócica Fosfato monobásico de potasio (KH ₂ PO ₄); Toxina estafilocócica Hidróxido de sodio (NaOH); Toxina estafilocócica Hipoclorito de Sodio; Toxina estafilocócica Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Toxina estafilocócica N-Heptano; Toxina estafilocócica Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Toxina estafilocócica Solución de lavado; Toxina estafilocócica Solución STOP: H ₂ SO ₄ ; Toxina estafilocócica Sustrato Cromógeno: TMB; Toxina estafilocócica Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650. ; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisero polivalente O1; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC ; Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Gelatina

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Purpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 × SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0,5 M, NaCl 1,5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1,0 M, pH 7,0 en NaCl 2,0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae 0139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSartar Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etílico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E ; Sistema de identificación de Staphylococcus api Staph ; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa ; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml ; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. De membrana, medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Toxina estafilocócica Guantes de nitrilo; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables; Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo (Salmonella, V cholerae); Toxina estafilocócica Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Salmonella Autoclave; Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo Médico y de Laboratorio Potenciómetro; Equipo Médico y de Laboratorio Lector de microplacas; Equipo Médico y de Laboratorio Refrigerador; Equipo médico y de Laboratorio Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Staphylococcus aureus Microscopio; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Equipo de Cuantificación de Acidos nucleicos (Lector de microplacas) en la Determinación de Brucella; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Equipo médico y de Laboratorio para Refrigerador; equipo médico y de laboratorio Termobañó con recirculador de agua; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Staphylococcus aureus Pinzas; Staphylococcus aureus Tijeras; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Centrifuga refrigerada; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa naftol; Termociclador en tiempo real; Marco de pesas; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio
LESP	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 33901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H68) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela/cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Tabla de apoyo para campo con clip; Bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación; Gastos de hospedaje; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; gastos de camino; Análisis de muestras; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo
APCRS	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
APCRS	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla para apoyo de escribir en campo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Material impreso; Chalecos salvavidas; Botellas oceanográficas; Cámara de conteo de utermon; Capilares planos o microslides; Celdas de Sedwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos y lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autocableable de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico; Hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pisetos; Plomos con forma de disco; Portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Redes para fitoplancton; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de Equipo e instrumentos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICO; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 53101; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes fecales Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes fecales Alcohol o solución desinfectante; Coliformes fecales Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes fecales Balanza granataria; Coliformes fecales Baño de agua con recirculación y tapa.; Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes fecales Bulbos, pro pipetas; Coliformes fecales Caja Petri desechable esteril de 47 X 9 mm; Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes fecales Caldo EC; Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes fecales Caldo Lauril sulfato con MUG; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa (LST); Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes fecales Caldo M-Endo; Coliformes fecales Caldo verde brillante bilis 2%(CVBB 2%); Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes fecales Embudos de filtración rápida de PVC; Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes fecales Escherichia coli ATCC 25922; Coliformes fecales Fosfato de potasio monobásico ; Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes fecales Gradillas de metal 40 TUBOS DE 12X75; Coliformes fecales Gradillas de metal PARA 90 TUBOS 13X100mm ; Coliformes fecales Incubadora, 35 °C ± 0.5 °C; Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes fecales Licuadora ; Coliformes fecales Marco de pesas; Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes fecales Medidor de pH; Coliformes fecales Pipetas bacteriológicas graduadas estériles (desechables o reutilizables) de 1.0, 5.0 y 10 mL con divisiones de 0.1 mL. ; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Cloruro De Benzalconio; Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 100 µS/cm ; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 1413 µS/cm; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 25923; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Coliformes fecales Termómetro patrón/trabajo ASTM 64C o S64C; Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes fecales Tubos de fermentación invertidos (Durham) desechables de 10 mm x 75 mm; Coliformes fecales Tubos de ensayo desechables o reutilizables de 20 mm x 150 mm, 22 mm x 175 mm, 18 mm x 150 mm o equivalente con tapa de rosca o quita pon (de preferencia) de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Coliformes fecales Vaso para licuadora; Gasa; Guantes de Nitrilo; Papel para envoltura; Papel aluminio; Mantenimiento de Equipo e instrumentos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 µL; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSatart Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona- tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Espátulas; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhídrido dihidratado ; Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Matraces Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5.000µL; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); E. coli Agar MacConkey ; E. coli Agar nutritivo ; E. coli Agar SIM; E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; E. coli Agar Urea de Christensen; E. coli Agua desionizada ; E. coli Agua destilada; E. coli Asas ; E. coli Asas bacteriológicas ; E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; E. coli Botellas con tapa de rosca ; E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; E. coli Caldo A1; E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; E. coli Caldo citrato de Kosher ; E. coli Caldo EC (E. coli); E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); E. coli Caldo lactosado; E. coli Caldo Lauril Triptosa; E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; E. coli Caldo MR-VP; E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; E. coli Campanas de Durham; E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; E. coli Citrato de Simmon; E. coli Cloruro de Amonio; E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); E. coli Cucharas; E. coli Cuchillos; E. coli Cuchillos desconchadores ; E. coli Data loggers para autoclave ; E. coli Digerido enzimático de caseína ; E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; E. coli E.coli ATCC 25922; E. coli Electrodo combinado de pH; E. coli Electrodo plano para medir pH; E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli Espátulas; E. coli Fosfato de sodio dibásico ; E. coli Fosfato de sodio monobásico; E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; E. coli Gasas; E. coli Gradillas de metal; E. coli Gradillas de plástico ; E. coli Indicador rojo de metilo ; E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; E. coli Lámpara de luz Uv ; E. coli Lentes protectores ; E. coli L-Triptofano; E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; E. coli Mecheros Bunsen; E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucoronido (TBX); E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; E. coli Motor de licuadora; E. coli Palitos aplicadores de madera; E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; E. coli Papel indicador pH; E. coli Peptona bacteriológica; E. coli Pinzas; E. coli Pipetas de 2mL ; E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; E. coli Probetas 100 ml; E. coli Probetas 1000 ml; E. coli Probetas 500 ml; E. coli Reactivo de Kovacs ; E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; E. coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; E. coli Solución Buffer; E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; E. coli Telurito de potasio; E. coli Termómetro de inmersión total ; E. coli Termómetro infrarrojo; E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Vaso de fermentación 5x5cm; E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptonas, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Ágitador tipo Vórtex; Agar Mio; Digerido Enzimático De Soya; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:G;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
				Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecifico Salmonella O:1; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente ; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Auxliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-iptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Campanas de Durham; Filtros para jeringa; Accesorios para Autoclave; Filtro de cartucho; Guantes de latex; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Cucharas; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH₂PO₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na₂HPO₄·12H₂O); Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Guantes de asbesto; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Matrazes Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrazes Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrazes Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrazes Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Pinzas; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tijeras; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirnola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	tr licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% tripton y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisero polivalente O1; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 x SSC, 5 x SSC, 20 x SSC; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera ; Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92) ; Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae 0139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio cholerae Tinajas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Tripton; Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Subcontratación de servicios con terceros; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo médico y de Laboratorio para refrigerador

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Micropipeta; Solución Buffer Ph =9.18, Trazable A Cenam Ref. S2044; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Ficotoxinas marinas Careta ; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Ficotoxinas marinas Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Ficotoxinas marinas Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Ficotoxinas marinas Electrodo para medición de pH de 0-14; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Ficotoxinas marinas Espátulas; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Gasas; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Licuadora; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100µL a 1000µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Ficotoxinas marinas Parafilm; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 uL, Bolsa con 200 piezas; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratonces cepa NIH; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrociluro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de liguadora ; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Agitador vortex; Lector de microplacas; Vaso de acero inoxidable (biotoxinas marinas)
LESP	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25901; 25501; 53101; 35401; 33901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Toallas limpiadoras; Fitoplacton Acetato de sodio; Fitoplacton Ácido acético glacial; Fitoplacton Acetato de lugol; Fitoplacton Cámara digital; Fitoplacton Camara Segwick-Rsfter; Fitoplacton Cámara de sedimentación Utermol; Fitoplacton Charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; Fitoplacton Cubreobjetos; Fitoplacton Electrodo para potenciómetro; Fitoplacton Filtro cartucho para Sistema de purificación de agua GenPure Pro ; Fitoplacton Filtros para jeringa (acrodiscos); Fitoplacton Microscopio; Fitoplacton Pipeta serológica de 1 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 2 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 5 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 10 mL; Fitoplacton Porta objetos ; Fitoplacton Vaselina; Fitoplacton Subcontratación de servicios con terceros; Cámara De Sedgewick Rafter de Plástico (50X20X1) S50 Ó S52; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Centrifuga; Calificación de Equipo HPLC marca Perkin Elmer Modelo Altus-A10 (ATO-027); Mantenimiento y calificación de equipo de absorción atómica (ATO-002); Refrigerador; Yodo en cristales ; Yoduro de potasio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Arrendamiento de equipo de cómputo
APCRS	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).	32301; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	32301; 21101; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelería en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelería en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 25501; 26102; 31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53101; 25501; 25101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal Electrodo combinado de ion selectivo para flúor; Fluor en Sal Agitador magnético; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL; Fluor en Sal Matraces volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados; Fluor en Sal Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha; Fluor en Sal Bureta de 50 y 100 ml verificadas; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de $\pm$ 0.1 mg calibrada y/o verificada; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Matraces volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matraces erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de $\pm$ 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Acido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 .6H2O ; Harinas - Metales. Acido clorhídrico.; Harinas - Metales. Acido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Metales. Matrices Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Cisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Cisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matrices Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices redondos de fondo plano de 50 ml.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 ml.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrifuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufla capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 ml.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 ml. (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrifuga.; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar).

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	21101; 21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 25501; 33901; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	21101; 21201; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAAACCCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Brucella spp por PCR punto finalIniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACgCCCAA3'); Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL ; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR punto final Zapatos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR en tiempo real Minicentrífuga; Brucella spp por PCR punto final Cabina de PCR ; Brucella spp por PCR punto final Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR punto final Campana de flujo laminar; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	37. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	38. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Sombrero; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Casetas/peaje; Pago de servicio de alimentación; Servicio de mensajería
	39. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis microbiológico, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	40. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis microbiológico realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Prueba Colilert; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio para toma de muestra; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 29401; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente (indeleble); Toner para impresora; Garrafones de plástico (500 ml); Garrafones de plástico (1L); Garrafones de plástico (2L); Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Pipetas de 10 mL; Perilla de seguridad; Guante de latex; Agua destilada; Pisseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Guantes para manejo de ácidos; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	43. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	44. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación ; Trajes de peto con botas
	45. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Gasolina; Aceite lubricante; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colliert; Pipetas; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Traje de peto con botas; Llantas; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo ; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
	48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafrones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guante de latex; Agua destilada; Piseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación ; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-1994 (mod. 2000) o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 27201; 29501; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Alcohol etílico (etanol) al 96% I; Ameba vida libre Agar No Nutritivo (agar NN); Ameba vida libre Cultivo de Escherichia coli (E. coli) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar MacConkey ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar nutritivo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar SIM; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Urea de Christensen; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo citrato de Kosher ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo EC (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo MR-VP; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes totales, Coliformes fecales Citrato de Simmon; Coliformes totales, Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes totales, Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes totales, Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes totales, Coliformes fecales Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes totales, Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Agar base; Medio cerebro corazón; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Gasas; Ameba vida libre Asas bacteriológicas ; Ameba vida libre Cajas de Petri 15x100mm; Ameba vida libre Gradillas de metal; Ameba vida libre Gradillas para tubos evergreen; Ameba vida libre Jeringas ; Ameba vida libre Pipetas transfer; Ameba vida libre Recipiente rojo para punzocortantes; Ameba vida libre Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Ameba vida libre Tubos de vidrio 13 x100 mm; Ameba vida libre Tubos evergreen con tapa de rosca de 50 mL; Ameba vida libre Varillas de vidrio en forma de L: Coliformes totales, Coliformes fecales Asas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas bacteriológicas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes totales, Coliformes fecales Campanas de Durham; Coliformes totales, Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de Coliformes fecales Cuchillos desconchadores ; Coliformes totales, Coliformes fecales Data loggers para autoclave ; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo combinado de pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo plano para medir pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Espátulas; Coliformes totales, Coliformes fecales Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes totales, Coliformes fecales Gasas; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de plástico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz Uv ; Coliformes totales, Coliformes fecales Matraz Erlenmeyer de vidrio de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes totales, Coliformes fecales Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes totales, Coliformes fecales Palitos aplicadores de madera; Coliformes totales, Coliformes fecales Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes totales, Coliformes fecales Papel indicador pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas de 2mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 100 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 1000 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 500 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro de inmersión total ; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro infrarrojo; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x220mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de precipitados 50 mL; Papel aluminio; Dispositivo para macropipeteador; Matraz de vidrio; Vaso de vidrio; Ameba vida libre Agua destilada; Ameba vida libre Hipoclorito de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua desionizada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua destilada; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes totales, Coliformes fecales Digerido enzimático de caseína ; Coliformes totales, Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio monobásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Indicador rojo de metilo ; Coliformes totales, Coliformes fecales L-Triptofano; Coliformes totales, Coliformes fecales Peptona bacteriológica; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes totales, Coliformes fecales Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución Buffer; Coliformes totales, Coliformes fecales Telurito de potasio; Solución para electrodo; Coliformes totales, Coliformes fecales Lentes protectores ; Kit antiderriame; Gabinete para corrosivos; Ameba vida libre Subcontratación de servicios con terceros; Ameba vida libre Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrifuga; Ameba vida libre Estufa de incubación; Ameba vida libre Refrigerador; Mantenimiento de Equipo e instrumentos para Autoclave; Incubadora; Ameba vida libre Microscopio invertido; Coliformes totales, Coliformes fecales Motor de licuadora; Termobañó con recirculador de agua; Refrigerador; Espectrofotómetro; Digestor; Balanza analítica; Coliformes totales, Coliformes fecales Pinzas. esterilización por calor húmedo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cucharas; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos; Coliformes totales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	53101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 25101; 21601.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA.	Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 ml.; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml.; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en agua Varilla de plástico; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Flúor Agitador magnético ; Flúor Auxiliar de pipeteado; Flúor Botellas de 1000mL esterilizables; Flúor Buretas 100mL; Flúor Buretas 10mL; Flúor Buretas 25mL; Flúor Buretas 50 mL; Flúor Electrodo específico de flúor combinado o simple; Flúor Frascos de plástico 100mL boca ancha; Flúor Micropipeta monocanal de 1.0 a 10 mL. ; Flúor Barras magnéticas ; Flúor Matraz volumétrico 1000 mL; Flúor Matraz volumétrico 100mL; Flúor Micropipetas 10µL; Flúor Micropipetas 100 - 1000µL; Flúor Micropipetas 5000µL; Flúor Papel secante; Flúor Piseta ; Flúor Pipetas volumétricas de 0.5 mL; Flúor Pipetas volumétricas de 10mL; Flúor Pipetas volumétricas de 1mL; Flúor Pipetas volumétricas de 20mL; Flúor Pipetas volumétricas de 5mL; Flúor Potenciómetro ; Flúor Septas para vial 20ml; Flúor Vaso de licuadora de 1 L; Flúor Vasos de precipitado 1000mL; Flúor Vasos de precipitado 100mL; Flúor Vasos de precipitado 10mL; Flúor Vasos de precipitado 2000mL; Flúor Vasos de precipitado 25mL; Flúor Vasos de precipitado 50mL ; BTEX Columna cromatografica de vidrio Longitud 30 m Id 0.32 DF 0.25; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.25 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.32 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 60 m de longitud x 0.75 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.53 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 1: de 60 m de longitud x 0.75 mm ID VOCOL de amplio calibre, con 1.5 µm de espesor de película.; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 4: de 30 m de longitud x 0.25 mm ID DB-624, con 1.4 µm de espesor de película.; BTEX Espátulas; BTEX Jeringa con válvula de dos vías; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 100mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 10mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 50mL ; BTEX Micropipetas de: 250µL; BTEX Micropipetas de: 500µL ; BTEX Micropipetas de: 10µL; BTEX Micropipetas de: 100µL; BTEX Micropipetas de: 1000µL; BTEX Micropipetas de: 25µL; BTEX Muestreador de purga y trampa ; BTEX Trampa no. 9, de forma en U; BTEX Trampa VOCARB 4000; BTEX Trampa VOCARB 3000; BTEX Trampas de concentrador.; BTEX Vaso de precipitado de 100mL ; BTEX Viales de 40 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etílico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico HCl; Metales pesados en agua Ácido nítrico 65% ; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Metales pesados en agua Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Metales pesados en agua

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.				Paladio 1% (como nitrato); Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; Metales Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Flúor Ácido Sulfúrico, H2SO4; Flúor Estándar de Flúor ; Flúor Fluoruro de Sodio; Flúor Solución acondicionada TISAB con CDTA; Flúor Solución buffer de fluoruros TISAB II; Flúor Solución estándar de Flúor ; Flúor Sulfato de Plata (Ag2SO4); BTEX 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX 4-Bromofluorobenceno (BFB) Grado estándar ; BTEX Ácido clorhídrico concentrado, HCl, grado reactivo ACS o equivalente; BTEX Agua tipo 1 ; BTEX Bisulfato de sodio, NaHSO4.- grado reactivo o equivalente.; BTEX Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; BTEX Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; BTEX Estandar Metanol (CH3OH) grado cromatografico ; BTEX Gas inerte ; BTEX Grado estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Grado estándar Tolueno - d8 en metanol ; BTEX Sustancias de referencia para Benceno; BTEX Sustancias de referencia para Etilbenceno; BTEX Sustancias de referencia para Tolueno; BTEX Sustancias de referencia para Xilenos ; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Flúor Subcontratación de servicios con terceros; BTEX Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Metales pesados en agua Balanza analítica ; Metales pesados en agua Bombas Parr.; Metales pesados en agua Campana de Extracción; Metales pesados en agua Centrífuga ; Metales pesados en agua Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Metales pesados en agua Mufia ; Metales pesados en agua Potenciómetro para Fluoruros.; Flúor Balanza analítica; BTEX Balanza analítica ; BTEX Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas ; Accesorios para equipo de abosorción atómica ; Gas Helio; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Baño de recirculación; Flúor Agitador magnético; Hipoclorito de Sodio, solución acuosa de una concentración aproximada del 13%; Campana para extracción de humos con gabinetes guarda reactivos; Carrusel para micropipetas; Mantenimiento para equipo de Absorción atómica; Refrigerador; Balanza Granataria ; Vasos de precipitado (Volumen variable); Bureta (Volumen variable); PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 30%.
		25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Enterococos ABEA; Enterococos Aceite mineral; Enterococos BHI; Enterococos Caldo azida dextrosa; Probeta graduada de vidrio 1000 mL; Probeta graduada de vidrio 100 mL; Probeta graduada de vidrio 50 mL; Guantes; Enterococos Asas bacteriológicas; Enterococos Barras magnéticas ; Enterococos Botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; Enterococos Botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; Enterococos Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Enterococos Cajas Petri de vidrio o plástico de 100mm x 150mm; Enterococos Charola para enterococos 97 pocillos Quantity 2000; Enterococos Charola Quantity Tray; Enterococos Charolas con 48 celdas grandes; Enterococos Charolas con 48 celdas pequeñas; Enterococos Charolas con 51 celdas de un solo tamaño; Enterococos Charolas quantity tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños.; Enterococos Frasco transparente estéril desechable de 120 mL ; Enterococos Gradillas; Enterococos Pipetas serológicas de 10mL; Enterococos Pipetas serológicas de 1mL; Enterococos Micropipeta; Enterococos Propipeta; Enterococos Termómetro ; Enterococos Tubos de ensaye de 16mm x 150mm con tapón de rosca; Enterococos Tubos de ensayo de 20mm x 150mm; Enterococos Vasos no fluorescentes; Probeta de vidrio; Enterococos Alcohol etílico de 96 grados; Enterococos Cloruro de benzalconio; Enterococos Kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; Enterococos Reactivo de enterococos prueba rápida; Enterococos Reactivo Enterolert; Enterococos Suspensión de bacillus stearothermophilus; Enterococos Sustrato fluorogénico; Solucion Estándar Certificada Para Conductividad 100 µs/Cm; Solución Estándar Certificada Para Conductividad De 1413µs/Cm ; Enterococos Subcontratación de servicios con terceros; Enterococos Autoclave; Enterococos Balanza granataria ; Enterococos Baño de agua ; Enterococos Horno esterilizante; Enterococos Incubadora ; Enterococos Lámpara de luz UV de 6 watts con una longitud de onda de 366nm; Enterococos Selladora de charolas de cuantificación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Escherichia coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Escherichia coli Agar Neutralizante; Escherichia coli Caldo EC-MUG; Escherichia coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli Caldo Lauril Triptosa; Escherichia coli Caldo Neutralizante; Caldo Lauril triptosa con MUG; Caldo EC; Escherichia coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro.; Escherichia coli Micropipetas 10 mL; Escherichia coli Micropipetas 1mL; Escherichia coli Pipetas de 10mL ; Escherichia coli Pipetas de 1mL ; Escherichia coli Tubos de Ensaye; Escherichia coli Asas ; Escherichia coli Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli Cajas de Petri 15x100mm; Escherichia coli Gradillas de metal; Escherichia coli Matraz Erlenmeyer ; Escherichia coli Mecheros Bunsen; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 2mL ; Escherichia coli Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Escherichia coli Tubos de ensaye 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli Tubos de vidrio 13 x100 mm; Escherichia coli Botellas; Escherichia coli Matrices; Escherichia coli Micropipetas y Pipetas de 1mL,10mL graduadas; Gradilla; Escherichia coli Agua destilada; Escherichia coli Hipoclorito de Sodio; Escherichia coli Peptona bacteriológica; Escherichia coli Solución buffer pH 10.0; Escherichia coli Solución buffer pH 4.0; Escherichia coli Solución buffer pH 7.01; Escherichia coli Solución para calibración de conductividad 1413 µS/cm; Reactivo de Kovacs; Escherichia coli Subcontratación de servicios con terceros; Escherichia coli Incubadora ; Escherichia coli Baño de agua ; Escherichia coli Homogeneizador peristáltico.
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas. Estándar-Sustancia de Referencia; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 35301; 29601; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Pasajes.
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Cosumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 38301; 35301; 33604; 29601; 37201; 37504; 52101; 22104; 52301; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Renta de salón para eventos de capacitación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Pasajes ; Viáticos ; Renta de equipo para capacitaciones; Videoprojector; Servicios de alimentos y de coffee break; Cámara fotográfica; Casetas/peaje; Caseta de Cuota/Peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viáticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica .
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 22104; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 32302; 29601; 33604; 33605; 37201; 37201; 37102; 37504; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoprojector; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Contar con el mobiliario adecuado para capacitaciones.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Pasajes terrestres ; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Viáticos ; Realizar el congreso estatal; Renta de equipo para capacitaciones; Cámara fotográfica.
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viáticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	67. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37102; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte para acudir a la reunión nacional; Cubrir costos de boletos de avión para acudir a la reunión nacional; Viáticos.
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 21401; 37101; 37201; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Combustible; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte ; Viáticos.
	69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 36101; 33604	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES; GUBERNAMENTALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
	72. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 39202; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Caretas; Prendas especiales de protección personal; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Caseta de cuota/peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; Productos químicos básicos; Materiales y suministros; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de
APCRS	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación con personas físicas o morales especializadas; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
APCRS	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Llaves para tuercas; Desarmadores; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Clenbuterol Termómetros ; Clenbuterol Cronómetro; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Clenbuterol Espátula; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Papel térmico; Papel para film; Micropipeta (Volumen variable); Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Clenbuterol Agua tipo 1; Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Agua tipo 1; Detergente o Jabón; Reactivo de Kovacs; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Clenbuterol Micropipeta unicanal; Clenbuterol Campana de extracción; Clenbuterol Balanza granataria; Clenbuterol Balanza analítica ; Clenbuterol Congelador ; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Lector de ELISA; Clenbuterol Micropipeta; Servicio de calibración; Clenbuterol Evaporador con corriente de N2; Clenbuterol Homogeneizador para muestras de tejido; Centrifuga refrigerada; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Placa de agitación orbital; Microcentrifuga ; Clenbuterol Pinzas; Clenbuterol Cuchillos; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	78. Designar o ratificar al enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	79. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Renta de salón
	80. Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	81. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Tóner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pantallas; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Demás servicios de impresión; Televisión abierta y restringida; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la difusión y evaluación de campañas en internet, prensa, cine, radio y/o televisión Proyector

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	82. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón; Proyector
	83. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	21101; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Internet
	84. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Internet
	85. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	86. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo; Cámara de monitoreo; Aparatos de proyección y de video
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas ; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.	21101; 21401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras ; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	103. Actualizar el alcance del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	107. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Proyectoros audiovisuales
	108. Medir el desempeño de los procesos, los objetivos de la calidad y la planificación para lograrlos.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Cartucho para impresora; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	109. Participar en los talleres del SGC.	21101; 21401; 21501; 29401; 31603; 31701; 32301; 32701; 33304; 33401; 33604; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Cartucho para impresora; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; No break; Switch administrable; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos); Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; impresoras, multifuncionales o escáner; Projectores audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	110. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 33401; 38301; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Projectores audiovisuales
	111. Dar seguimiento a las Acciones Correctivas y de Mejora.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales
	112. Dar seguimiento a las Salidas No Conformes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales
	113. Establecer la metodología para la medición de la satisfacción de los clientes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales
	114. Realizar la revisión por la Alta Dirección el SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101; 33401; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo
	115. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionadas con el Sistema de Gestión de la Calidad.
	116. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	37101; 37201; 37501	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Pasajes de avión; Pasajes terrestres; viáticos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general, Insumos para impresoras, Memorias USB, Internet, Instalaciones de equipo de cómputo, Arrendamiento de equipo de cómputo
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la identificación de servicios TIC.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Libretas; Insumos para impresoras
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Bolígrafos; Lápices; Memorias USB
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS: SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Carpetas; Sellos
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	21101; 21401; 31603; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Papelería en general; Insumos para impresoras; Internet; Memorias usb
	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	24301; 21401; 25101; 25501; 26102; 25901; 27101; 27201; 31701; 29101; 32301; 32502; 35501; 32701; 37501; 37201; 51901; 53201	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Equipo de impresora portátil; Equipos de radiocomunicación; Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufiete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (CI residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascarrilla N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Licencias para software
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401; 38301; 37501; 26102	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Capacitación en materia de Atención a Emergencias Sanitarias; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible
	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	25101; 24301; 25901; 25501; 27101; 27201; 29101; 35501; 35701; 37201; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufiete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (CI residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascarrilla N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21401; 32301; 51501; 32701	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Insumos para impresoras; Memorias usb; Discos duros externos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Licencias para software
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyector de audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyector de audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101; 21101; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias usb; Impresoras
APCRS	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	51501; 37201; 37501; 52301; 27101; 25501; 33603	BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	Laptop; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	37201; 37501; 52301; 27101; 32301; 31603; 31701; 29401; 59101	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101; 21201; 21401	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office; Hojas bond; Escáner
APCRS	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar soya triptcaseina. Frasco con 450g.; Agar soya triptcaseina; Electrodo de pH combinado, rellenable, con conexión BNC + pin. Pieza; Botella de polipropileno; Electrodo de pH combinado; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Baño con circulación de Agua, con tina de acero inoxidable, intervalo de temperatura de +5 °C a 100 °C.; Incubador microbiológico con Tecnología de convección por gravedad. Intervalo de temperatura de +5°C A 75°. Desviación espacial de la temperatura a 37°C ± 0.6°C. Desviación de temperatura a lo largo del tiempo a 37°C ± 0.2°C. Cámara de acero inoxidable resistente a la corrosión (1.4016). Interfaz de usuario intuitiva facilita el ajuste de la temperatura. Pantalla fluorescente de vacío, gran tamaño y fácil lectura. Superficie m²/pies cuad. 0.3/3.2 Volumen de la cámara L/pies cúb 75L (2.6 cu. ft.) Dimensiones exterior 565 x 530 x 720 mm. Dimensiones interior 414 x 374 x 508 mm. Numero de estantes suministrados/max.2/13. Carga máxima del estante 25 Kg. Voltaje/ frecuencia nominal V/Hz: 120 V/60Hz. Potencia/ corriente máxima nominales: 300 W/2.5A. Manual de operación.; Contador de colonias tipo Quebec, capacidad de conteo 0-999, dimensiones de 28x27x28cm (alto, ancho, profundidad). Amperaje 120 V, lámpara de 16 W; Homogenizador peristáltico; Baño con circulación de Agua; Incubador microbiológico; Contador de colonias tipo Quebec; Equipo de laboratorio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; S. aureus productos de la pesca Aceite de paráfina o aceite mineral estéril; Salmonella spp en productos de la pesca Agar ASB; S. aureus productos de la pesca Agar azul de toluidina; S. aureus productos de la pesca Agar Baird parker; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBX); Salmonella spp en productos de la pesca Agar EH; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar movilidad; Salmonella spp en productos de la pesca Agar nutritivo; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar oxford; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar PALCAM; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Sangre de Cordero; S. aureus productos de la pesca Agar Soya Tripticaselina (A.S.T.); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Soya Tripticaselina (T.S.A.); Salmonella spp en productos de la pesca Agar XLD; S. aureus productos de la pesca BHI ; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCTTACCGCTGCGAAT; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Fraser; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); S. aureus productos de la pesca Caldo infusión cerebro corazón (BHI); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo MKTTn ; S. aureus productos de la pesca Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo RVS ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Soya Tripticaselina extracto de levadura (CSTEL); Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Actividad antimicrobiana E.coli ATCC 11229; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCTTACCGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCAA3'); Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. innocua ATCC 33090; Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Listeria monocytogenes ATCC 19115;; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Salmonella spp en productos de la pesca Medio de triple azúcar-hierro (TSI); Salmonella spp en productos de la pesca Medio L-lisina descarboxilasa (LIA); S. aureus productos de la pesca Plasma de conejo con EDTA; Listeria monocytogenes en productos de la pesca R. equi ATCC 6939, NCTC 1621.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710.; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella abourtus equi ATCC 9842; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella diarizonae ATCC 2325; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella typhimurium ATCC 14028; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCGGCCATTATGGT-TAMRA; Actividad antimicrobiana Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tween 80; Caldo de Brucella; Microcistina HPLC/UV- Microcistina. Comercialmente disponible en ampollitas.; Giardia lamblia MB Aceite de inmersión; Giardia lamblia MB Vaselina sólida ; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L ; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua. ; Yoduro

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Acido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12);.; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 ·6H2O ; Harinas - Metales. Acido clorhídrico.; Harinas - Metales. Acido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Accesorios para equipo de Absorción Atómica; Anillo de hierro; Columna Kromasil C18 5Um 300 A (25Cm X 4.6Mm) Columna; Filtros para jeringa; Frascos; Insertos Para Vial Capacidad De 250 µl De 6X29 Mm Con Resorte Inferior De Polietileno; Jeringa 1 MI P/Insulina 27G X 13Mm; Matraz Erlenmeyer de 2 L; Membrana de filtración; Soporte universal; Tapón De Rosca Azul, Septa De Ptfе/Silicona Preperforados Medida 12 Mm ; Tubo Ensaye Liso Borosilicato 16X100Mm Kimax Kimble; Vial Ambar de 2 MI Medida 12X32 Mm; Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Asas bacteriológicas ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Salmonella spp en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Bisturí; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Botellas de 500 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Bulbos para pipeta Pasteur; Nitrógeno amoniacal Bureta de 10 ml graduada en 0,01; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 15x100mm; S. aureus productos de la pesca Cajas de Petri 90 a 100 mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 90x100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Salmonella spp en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri mayor a 140 mm de diámetro.; S. aureus productos de la pesca Cámara Húmeda ; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros ; Metales pesados en Productos de la pesca Celda de cuarzo para Mercurio; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	(o equivalente); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60 m x 0.25 mm DI x 0.25 µm de espesor; Metanol y 1-propanol en GEL Columna cromatografica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml ; Clenbuterol Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Listeria monocytopogenes en productos de la pesca Cubrebajetos; Listeria monocytopogenes en productos de la pesca Cucharas; Salmonella spp en productos de la pesca Cucharas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cucharas; S. aureus productos de la pesca Cucharas; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Clenbuterol Cuchillos; Listeria monocytopogenes en productos de la pesca Cuchillos; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cuchillos; S. aureus productos de la pesca Cuchillos; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Nitrógeno amoniacal Cuerpos de ebullición; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Desconchadores; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Ficotoxinas marinas Electrodo plano para medir pH; Materia extraña Embudo Buchner.; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Metales pesados en Productos de la pesca Embudo de filtración rápida de PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cuerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Clenbuterol Espátula., Ficotoxinas marinas Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Espátulas ; S. aureus productos de la pesca Espátulas ; Metanol y 1-propanol en GEL Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia ; Ficotoxinas marinas Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Listeria monocytopogenes en productos de la pesca Gradillas para tubos de ensaye; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Jeringa de 10 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Jeringas de plástico de 2 mL LUER; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Juego de alcoholímetros; Listeria monocytopogenes en productos de la pesca Lámpara de luz blanca; Metales pesados en Productos de la pesca Lámpara de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Lámparas de Plomo y Cadmio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Listeria monocytopogenes en productos de la pesca Lápiz graso o marcador; Ficotoxinas marinas Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Listeria monocytopogenes en productos de la pesca Lupa de bajo aumento; Listeria monocytopogenes en productos de la pesca Matrices Erlenmeyer de 500 mL; Metales pesados en agua Matrices redondos de fondo plano de 50 mL; Actividad antimicrobiana Matrices volumétricos clase A 250 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 25 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 10 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Matrices volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 50 mL; Metales pesados en agua Matrices volumétricos de diferentes capacidades, clase A; Metales pesados en Productos de la pesca Matrices volumétricos de diferentes volúmenes; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Materia extraña Matraz de 1,5 L; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Nitrógeno amoniacal Matraz de Kjeldahl de 800ml; Nitrógeno amoniacal Matraz Erlenmeyer de 500ml; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 mL ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Matraz volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Salmonella spp en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Mecheros Bunsen; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL.; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Metales pesados en Productos de la pesca Micropipetas de 10 – 100 µL y 100 a 1000 µL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Metanol y 1-propanol en GEL Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Materia extraña Papel de filtración rápida rayado; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1.; Metales pesados en Productos de la pesca Papel filtro whatman no. 2 o 40; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Ficotoxinas marinas Parafilm; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Materia extraña Percolador ; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiseptico tópico en gel Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiseptico tópico en gel Picnómetro; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pinzas; S. aureus productos de la pesca Pinzas; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pipetas de 1 mL y 10 mL graduada en 0.1 mL y 1 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; S. aureus productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 5mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL. ; Metanol y 1-propanol en GEL Pipetas Pasteur; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Pipetas Pasteur; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en Productos de la pesca Pipetas volumétricas de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	diferente volúmen clase A; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Portaobjetos; Nitrógeno amoniacal Probeta; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Probeta diferentes volúmenes; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL, ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ; Metales pesados en Productos de la pesca Puntas de plástico para micropipetas; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL.; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Metanol y 1-propanol en GEL Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en Productos de la pesca Recipientes con tapa PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Sistema de Destilación ; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en Productos de la pesca Soporte para celda; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Clenbuterol Termómetros ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Actividad antimicrobiana Tubos de cultivo 16x125mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerillado; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en Productos de la pesca Tubos de grafito con o sin recubrimiento pirolítico; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Metanol y 1-propanol en GEL Tubos para centrifuga de 50 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Metales pesados en agua Varilla de plástico; S. aureus productos de la pesca Varilla de vidrio de 3.5 mm y 20 cm ; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Materia extraña Vaso de precipitado de 600 mL.; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Vasos de licuadora o bolsas para homogeneizador peristáltico; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vífrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vífrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vífrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vífrio de 600 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Vasos de precipitados ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Vasos de precipitados diferentes volúmenes; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Metales pesados en Productos de la pesca Vasos para digestión de teflón; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Viales de 2 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Metanol y 1-propanol en GEL Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Microcistina–ELISA- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno (PTFE); Microcistina–ELISA- Cubiertas adhesivas para microplacas; Microcistina–ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25mm, con un tamaño de poro de 1.2µm y carcasa de polipropileno ; Microcistina–ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25 mm, con un tamaño de poro de 0.45µm y carcasa de polipropileno; Microcistina–ELISA- Jeringa de cristal con cerrado Luer-lock de 5mL de capacidad ; Microcistina–ELISA- Jeringa de plástico con cerrado Luer-lock de 3 mL de capacidad y cilindros de polietileno y émbolos de polipropileno; Microcistina–ELISA- Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina–ELISA- Puntas desechables de 5 mL para Pipeta electrónica de repetición HandyStep ; Microcistina–ELISA- Pipeta de ocho canales con 250µL de capacidad por canal; Microcistina–ELISA- Puntas de pipeta de polipropileno de 250µL; Microcistina–ELISA- Pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Puntas para pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Puntas para pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Recipiente de plástico diseñado para pipetas multicanal con capacidad de 55 mL; Microcistina–ELISA- Viales de 4 mL de vidrio de borosilicato, con tapas que contengan empaques de PTFE; Microcistina–ELISA- Viales de 15 a 40 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina–HPLC/MS- Columna LC C8 (2.1x100mm) cargada con partículas de fase sólida C8 de 2.6 µm; Microcistina–HPLC/MS- Botellas de vidrio ámbar de 500 mL y tapa de botella GL45; Microcistina–HPLC/MS- Dispositivo para filtración que conste de seis partes; Microcistina–HPLC/MS- Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm; Microcistina–HPLC/MS-a Jeringa de 5 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 10 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 25 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 50 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 100 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 250 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 500 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 1000 µL; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de tubos de transferencia para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de vacío de laboratorio o aspirador; Microcistina–HPLC/MS- Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro; Microcistina–HPLC/MS- Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL con tapa y septos de PTFE; Vasos de precipitados diferentes volúmenes (Fluoruros); Agitador magnético (Fluoruros); Micropipetas 10 –100 µL (Clenbuterol); Celda de cuarzo para Hg en agua; Kit de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	capilares para nebulizador para cámara de nebulización; Viales cónicos de 2 ml de polietileno; Vasos de precipitado; Embudo - Plaguicidas; Frasco ámbar - Plaguicidas; Soporte para embudo de separación plástico; Probeta – Plaguicidas; Microcistina–HPLC/MS- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politartarilfofrotieno; Microcistina–HPLC/MS- Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Microcistina HPLC/UV- Agitador horizontal ajustable; Microcistina HPLC/UV- Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y que permita una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina.; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE C-18 con carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54µm), cobertura de superficie (333µ basada en el % de C), volumen de cartucho (3ml), material para cartucho (500mg); Microcistina HPLC/UV-Columna de HPLC. (p.ej. columna C18), empacada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5µm; con un diámetro interior de 2 a 4.6 mm; y una longitud de 250 mm ; Microcistina HPLC/UV- Protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi); Microcistina HPLC/UV- Depósito de SPE. Capacidad de 500mL con conector para cartuchos.; Microcistina HPLC/UV- Detector de UV/arreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda ≈238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser 0.1 ng/µl (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser 0.2 ng/µl (relación señal-ruido= 6) para cada microcistina (utilizando una solución estándar).; Microcistina HPLC/UV- Papel de filtro de microfibra de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 µm. El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm.; Microcistina HPLC/UV- Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro <0.45 µm; Microcistina HPLC/UV- Matraz volumétrico 1000 mL; Microcistina HPLC/UV- Botella de HPLC-eluyente; Microcistina HPLC/UV- Celda de cuarzo; Microcistina HPLC/UV- Matraz aforado de 100 mL; Microcistina HPLC/UV-Matraz aforado de 500 mL; Microcistina HPLC/UV- Viales de vidrio1, 4 mL; Microcistina HPLC/UV- Filtro gravimétrico; Microcistina HPLC/UV- Micropipetas diferentes volúmenes; Microcistina HPLC/UV- Columna de inunoafinidad para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Materiales poliméricos para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Columna fase reversa ; Microcistina HPLC/UV-Columna: Phenomenex, LUNA, C18(2), 250 × 4.6 mm, 3 µm; Giardia lamblia P Botellas para centrifuga; Giardia lamblia P Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox; Giardia lamblia P Papel aluminio; Giardia lamblia P Mango para bisturí; Giardia lamblia P Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia P Navajas para bisturí; Giardia lamblia P Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia P Sifón; Giardia lamblia P Sistema de vacío con trampa ; Giardia lamblia P Matraz Kitasato de 4L; Giardia lamblia P tapón de silicon; Giardia lamblia P punta para micropipeta de 500-100 µL; Giardia lamblia P mangueras de plástico flexible; Giardia lamblia P tubo de vidrio de 6mm ; Giardia lamblia P Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Giardia lamblia P Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L; Giardia lamblia P vaso de precipitados de 4 L.; Giardia lamblia MB Asa bacteriológica ; Giardia lamblia MB Cubreobjetos de 24 x 50 mm; Giardia lamblia MB Frascos con gotero ; Giardia lamblia MB Aplicador de madera; Giardia lamblia MB Portaobjetos de 25 x 75 mm; Giardia lamblia MB Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia MB Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150 , 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matrices volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL, verificadas.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Yoduro en Sal. Matrices volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matrices erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matrices aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matrices de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas. ; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 ml.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Microcistina Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6 cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Aceite de inmersión; Materia extraña Aceite mineral. Aceite de parafina; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetaldehído; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetato de etilo; Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Acetonitrilo grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Acetonitrilo grado HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99%; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Nitrógeno amoniacal Ácido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Materia extraña Acido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Acido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Acido clorhídrico (HCl) ; Metales pesados en agua Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico ultrapuro ; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Nitrógeno amoniacal Ácido sulfúrico; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Actividad antimicrobiana Agua destilada; Nitrógeno amoniacal Agua destilada; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Salmonella spp en productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; S. aureus productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agua peptonada salina .1%; Clenbuterol Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Metales pesados en Productos de la pesca Agua tipo 1; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Agua tipo 1 ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Agua tipo I; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Alcohol Etilico; Salmonella spp en productos de la pesca Alcohol Etilico ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Alcohol Etilico grado cromatográfico; Nitrógeno amoniacal Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.; Salmonella spp en productos de la pesca Antisero somático (O) polivalente de salmonella; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en Productos de la pesca Argón ultra de alta pureza; Actividad antimicrobiana Azolecitina; Nitrógeno amoniacal Azul de metileno; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Bicarbonato de sodio ó hidróxido de sodio; Actividad antimicrobiana Biosulfito de Sodio; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en Productos de la pesca Borohidruro de sodio grado reactivo pureza mayor al 96%; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Metales pesados en agua Cloruro de potasio (KCl); Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.			
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.			
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).			
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica		Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.		punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Actividad antimicrobiana Dextrosa; Metales pesados en Productos de la pesca Dicromato de Potasio grado reactivo pureza mayor al 90%; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgbx2&3; Metales pesados en Productos de la pesca Estánda de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo ; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Etilenglicol ; Actividad antimicrobiana Extracto de levadura; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Furfuraldehído; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Helio (mínimo 99.99 % de pureza); Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hexanol ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hidrógeno (mínimo 99.99 % de pureza); Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Metales pesados en Productos de la pesca Hidróxido de sodio granado reactivo RA pureza mayor al 90%; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-amílico (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-butanol (2-metil-1-propanol); Materia extraña Isopropanol (C3H8O); Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Actividad antimicrobiana Lecitina de Soya; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Metanol; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9% ; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC ; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.9%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-amílico (1-pentanol); Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-propanol (1-propanol); Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Nitrógeno amoniacal Oxido de magnesio grado reactivo; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Metales pesados en Productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; S. aureus productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno al 3%; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Actividad antimicrobiana Polisorbato; Actividad antimicrobiana Púrpura de bromocresol; Nitrógeno amoniacal Reactivo de Wesslow; Salmonella spp en productos de la pesca Reactivo para pruebas bioquímicas; S. aureus productos de la pesca Reactivo para tinción de Gram; Nitrógeno amoniacal Rojo de metilo; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol $\geq$ 95% de pureza; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Sec-butanol (2-butanol); Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Actividad antimicrobiana Solución amortiguadora de fosfatos; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico ; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio ; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH_4HPO_4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Solución de Peróxido de hidrógeno., Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP) ; S. aureus productos de la pesca Solución reguladora de fosfatos; S. aureus productos de la pesca Solución salina .85%; Salmonella spp en productos de la pesca Solución salina fisiológica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na_2SO_4); Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Actividad antimicrobiana Tioglicolato de Sodio; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Actividad antimicrobiana Triptona; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Microcistina-ELISA- Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis no. 520011OH o equivalente; Microcistina-ELISA- Tiosulfato de Sodio CAS 7772-98-7; Microcistina-ELISA- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina-ELISA- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Trisodium EDTA CAS 10378-22-0; Microcistina-HPLC/MS- Ácido L-ascórbico CAS 50-81-7; Microcistina-HPLC/MS- Agua Purificada; Microcistina-HPLC/MS- Argón; Microcistina-HPLC/MS- Cristales Trizma preempaquetados Grado reactivo; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-La (MC-LA) CAS 96180-79-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LFA (MC-LF) CAS 154037-70-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LY (MC-LY) CAS 123304-10-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-RR (MC-RR) CAS 111755-37-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-YR (MC-YR) CAS 101064-48-6; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Nodularina-R- (NOD-R) CAS 118399-22-7; Microcistina-HPLC/MS- Formiato de amonio CAS 540-69-2; Microcistina-HPLC/MS- Nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Cianotoxina pura; Microcistina-HPLC/MS- Solución en ampollita del estándar; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina LR etilada, d5 C2D5-MC-LR; Microcistina-HPLC/MS- 2-cloroacetamida CAS 79-07-2; 1,7-Diaminoheptano 98% Ref. D17408-25G Sigma; Acetona Grado HPLC; Ácido Bórico; Cloruro de Dansilo = 99% Pureza. Ref.39220 Sigma Cas: 605-65-2; Ensayo de Aptitud; Histamina Dihidrocloreto 99% 10 Gr. Ref. H7250-10Mg Cas 56-92-8; L- Prolina 99.5% 25 Gr.; Aceite mineral (Vibrios); Estándar monoelemental; Tolueno Grado Hplc 1L; Agar Soya Triptcaseína; Penicilinas; Lisozima; Metanol grado HPLC (plaguicidas); Cloruro de Metileno; Plaguicidas- Estándares; Cloruro de Sodio - Plaguicidas-; Gas Nitrógeno - Plaguicidas-; Gas Helio - Plaguicidas-; Gas Hidrógeno - Plaguicidas-; Gas extraseco -Plaguicidas-; Acetonitrilo - Plaguicidas; Suplemento para caldo Brucella; Microcistina-HPLC/MS- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina HPLC/UV- Acetonitrilo, CH_3CN, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV-Ácido de trifluoroacético. TFA, CF_3COOH grado analítico reconocido; Microcistina HPLC/UV- Agua grado 3; Microcistina HPLC/UV-Metanol. CH_3OH, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV- Solución de hidróxido de amonio. Solución de hidróxido de amonio NH_4OH 1 mol/L.; Microcistina HPLC/UV- Hidróxido de amonio NH_4OH concentrado.; Microcistina HPLC/UV- Metanol puro; Microcistina HPLC/UV- Tiosulfato de sodio $\text{Na}_2\text{S}_2\text{O}_3$ (anhidro o con 5 H_2O) ; Microcistina HPLC/UV- Gas Nitrógeno; MMicrocistina HPLC/UV-Solución estándar de microcistina; Microcistina HPLC/UV- Hipoclorito sódico concentrado (NaClO); Giardia lamblia P Agua destilada grado reactivo;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Giardia lamblia P Formaldehído al 37% (v/v); Giardia lamblia P Tween 80 al 0.1%; Giardia lamblia MB Disolución de Lugol; Giardia lamblia MB yodo metálico ; Giardia lamblia MB yoduro potásico; Giardia lamblia MB agua destilada; Giardia lamblia MB ZnSO4 Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico; Giardia lamblia In kit EasyStain™ /BTF; Giardia lamblia In Reactivo de inmunofluorescencia ; Giardia lamblia In Anticuerpos monoclonales IgG1 ; Giardia lamblia BM Kit TaqMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR); Giardia lamblia BM Kit Verde Fluorescente ; Giardia lamblia BM Kit PCR punto final para Giardia lamblia ; Giardia lamblia BM Desoxinucleótidos trifosfatados (deoxyNTPs); Giardia lamblia BM Cloruro de magnesio (MgCl2); Giardia lamblia BM inhibidor de ribonucleasas (RNAsas); Giardia lamblia BM agua libre de RNAsas; Giardia lamblia BM polimerasa; Giardia lamblia BM amortiguador; Giardia lamblia BM fluoróforo pasivo ; Giardia lamblia BM mezcla maestra (Master mix); Giardia lamblia BM control para la detección PCR; Giardia lamblia BM cebador de ácido desoxirribonucleido (DNA) (primer) ; Giardia lamblia BM mezcla de Sondas (Probe mix); Giardia lamblia BM kits SYBR Green qPCR ; Giardia lamblia BM deoxyNTPs; Giardia lamblia BM MgCl2; Giardia lamblia BM inhibidor de RNAsas; Giardia lamblia BM buffer de carga; Giardia lamblia BM marcador de peso molecular; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Prenda protección personal Zapato de seguridad; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Ficotoxinas marinas Careta ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos ; Brucella spp por PCR punto final Zapatos ; Lentes de protección - Plaguicidas; Mascara de seguridad – Plaguicidas; Giardia lamblia P Guantes de nitrilo o látex; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas; Microcistina HPLC/UV- Subcontratación de Servicios de Terceros; Agitador tipo Vórtex; Automuestreador ; Balanza analítica; Balanza granataria; Campana de extracción; Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Densímetro digital; Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Clenbuterol Lector de ELISA; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Microscopio ; Clenbuterol Micropipeta; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Mesa para balanza analítica; Lavador de micropipetas; Autoclave; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Nitrógeno amoniacal Equipo de destilación macro Kjeldahl; Materia extraña Equipo de filtración al vacío; Evaporador de nitrógeno ; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Metales pesados en Productos de la pesca Horno de microondas;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				S. aureus productos de la pesca Microscopio ; Mufa ; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Lector de ELISA para ácido domoico; Microcistina-ELISA-Lector de placas de microtitulación y software asociado; Microcistina-HPLC/MS- Balanza analítica capaz de pesar 0.000 1 g; Microcistina-HPLC/MS- Evaporador de nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS); Espectrofotómetro; Bomba de vacío; Refrigerador; Rotaevaporador ; Micropipetas de volumen variable; Agitador vortex; Microcistina HPLC/UV- Baño Ultrasónico; Microcistina HPLC/UV- Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.; Microcistina HPLC/UV- Bomba de vacío para extracción en fase sólida (SPE); Microcistina HPLC/UV-Centrífuga de laboratorio. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno: Bloqueo de temperatura 30 a 50°C; temperatura del gas 20° C; pureza de gas 99.996%; Microcistina HPLC/UV- Horno de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35 °C); Microcistina HPLC/UV- Sonda ultrasónica. Con características de 60W, 20 kHz; Microcistina HPLC/UV- Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20µL; Microcistina HPLC/UV- Microcentrífuga. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Espectrofotómetro con detector UV; Microcistina HPLC/UV-Potenciómetro; Microcistina HPLC/UV- Cromatógrafo de Líquidos de Alta Resolución (HPLC); Giardia lamblia P Centrífuga; Giardia lamblia P Vórtex; Giardia lamblia P Refrigerador; Giardia lamblia MB Centrífuga; Giardia lamblia MB Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia MB Microscopio óptico de campo claro; Giardia lamblia MB Vórtex; Giardia lamblia BM Termociclador; Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivoltios relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH).; Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para flúor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufa capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrífuga.; Clenbuterol Pinzas; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tijeras; S. aureus productos de la pesca Tijeras; Microcistina-HPLC/MS- Abrazadera de aluminio de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Base de filtro O-ring (anillo de sellado de PTFE /silicona); Microcistina-HPLC/MS- Base de soporte para filtración de vidrio fritado de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Adaptador de tubo para aparatos de filtración; Microcistina-HPLC/MS- Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen para cartuchos de extracción; Microcistina-HPLC/MS- Sistema para cromatografía líquida (LC); Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa; Equipo médico y de Laboratorio Cromatógrafo de gases.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar PALCAM; Agar Oxford; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar indicador PM; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar Soya Tripticaseína (A.S.T.); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa.; Reservorio de Plástico; Guantes de nitrilo o latex; (Pruebas microbiológicas); Matraces volumétricos de diferentes volúmenes, capacidades, clase A; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Asas bacteriológicas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Auxiliar de macropipeteado; Barómetro digital; Bureta digital automática; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Cajas Petri de vidrio de 92 X 16 mm ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Celdas de borosilicato de 12x75 mm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columna HPLC C-18 de 4,6 x 250 mm o 4,6 x 150 mm, 5 µm de tamaño partícula.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-5; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columnas de inmunoafinidad; Escherichia coli por NMP- en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Detector de fluorescencia con lámpara pulsada de Xenón y filtros; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Discos de papel ;
				Dispensador de líquidos ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 1 a 5 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 20 a 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 5 a 10 mL.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Flúor - Electrodo específico de flúor ; Salmonella -Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Electrodo plano para medir pH; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 100 mm ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 60 mm ; Plomo en juguetes y artículos escolares- Equipo de extracción Soxhlet o equivalente; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Equipo de filtración Millipore o similar; Hepatitis A -en alimentos Espátulas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Estándares de calibración de 3 niveles; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Frascos con tapón de rosca; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Frascos vial de vidrio ámbar ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Gradilla de plástico para celdas de 12x75 mm; Hepatitis A en alimentos- Gradillas isotérmicas ; Hepatitis A en alimentos -Gradillas para tubos de 1.5 mL y 0.2 mL.; Hepatitis A en alimentos -Guantes de nitrilo o latex; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Jeringas de vidrio de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora; Marco de pesas; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				aforados color ámbar de 50 y 100 mL ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 125 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Hepatitis A en alimentos -Matraz volumétrico de 50 mL; Enterococos Micropipeta; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Micropipetas digitales de 10 a 100 µL; 100 a 1000 µL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Molino para granos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Motor de licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel de filtración rápida del No. 8 ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro fibra de vidrio ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro Whatman No. 41; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro aflautado de 24 cm Ø; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 1 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 5 mL; Plomo en juguetes y artículos escolares- Placa de calentamiento con agitación; Hepatitis A en alimentos- Plataforma de block de enfriamiento; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Porta objetos y puente de tinción.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Probeta de 1000 mL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Puntas para micropipetas; Hepatitis A en alimentos -Puntas para PCR con doble filtro libres de DNAsas y RNAsas.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón.; Plomo en juguetes y artículos escolares- Tamiz de acero inoxidable; Hepatitis A en alimentos -Tubos cónicos de 15 mL ; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Hepatitis A en alimentos -Tubos o placas para PCR de 96 pozos ; Hepatitis A en alimentos -Tubos para microcentrifuga de 1.5 mL libres de ADNasa y ARNasa; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vasos de precipitados de 100 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Vernier o medidor de halos; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Viales de vidrio ámbar de 1,8 mL con septum de rosca; Microrecipiente- Micropipetas; Vasos para licuadora ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Acetileno grado absorción atómica; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acetonitrilo grado HPLC ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido 1-(hidroxil-4-metil-fenilazo)- 2-naftol-4-sulfónico); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acido acético glacial; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Ácido acético glacial ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido Benzoico; Plomo en juguetes y artículos escolares- Acido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido sulfúrico; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				fluorometría. Ácido trifluoroacético; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua destilada; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua grado HPLC ; Hepatitis A en alimentos -Agua libre de nucleasas Applied Biosystems (AM9937) 10 x 50 mL o equivalente .; Hepatitis A en alimentos- Agua tipo 1 ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Argón líquido de ultra alta pureza de 99.99 %.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Azul de hidroxinaftol; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno grado espectrométrico.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno-acetonitrilo (98+2).; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Carbonato de Sodio anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de amonio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de potasio (KCl); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de sodio (NaCl); Solución estándar de Fluor; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Columna cromatográfica para análisis de compuestos orgánicos volátiles. Columna RTX-VMS para análisis de BTEX. Dimensiones: 30 m, 0.25 mm DI, 1.40 µm. Rango de temperatura: -40 to 240/260 °C; Viales de vidrio ámbar de 40 mL con tapón de rosca y septum; Destilador de vidrio de borosilicato; Septas para viales de 40 mL. ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dicromato de potasio.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disolución de ácido acético ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. EDTA (ácido etilendiamilo tetraacético; Plomo en juguetes y artículos escolares Estándar de Plomo; Hepatitis A en alimentos Estándar de virus de hepatitis A; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial del kit de reacción SureFast Hepatitis A PLUS, real-time PCR; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial para la extracción de ácidos nucleicos SureFast PREP DNA/RNA Virus; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Etanol al 40 y 60%. (C2H6O); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio monobásico anhidro; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio dibásico anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ftalato ácido de potasio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de bario; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de potasio (KOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de sodio (NaOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador anaranjado de metilo; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador de fenoltaleína; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Metanol grado HPLC; Plomo en juguetes y artículos escolares n-heptano; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de potasio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de sodio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	fluorometría. Oxido de calcio o cal viva; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Patrones individuales certificados de AFB1, B2, G1 y G2 en cristales o películas.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilina G sódica o potasica; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilinas (â- lactamasa); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Safranina 1%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución de bromo al 0,03%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución estéril de NaCl al 0,85% (m/v) (SS); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución PBS pH 7.3 ; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Trietanolamina (2,2,2 nitrilo trihetanol, C6H15NO3); Hepatitis A en alimentos Tris base reactivo analítico; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Verde de malaquita 5%; Nitrato de potasio; Nitrato de plata; 2,6 Dibromoquinona-4- clorimida; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Suplemento Fraser; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo ; Agitador de placas; Agitador magnético; Estufa incubadora; Balanza analítica; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal; Espectrofotómetro de UV-Vis; Microscopio invertido; Alcoholímetro; Anemómetro; Autoclave ; Baño de recirculación de agua ; Bomba de vacío; Buretas ; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrifuga; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de colonias; Cromatógrafo de Gases ; Cronómetro ; Data loggers para autoclave ; Desecador de gabinete; Enfriador por recirculación de agua.; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Plomo en juguetes y artículos escolares Espectrómetro de Masas acoplado Inductivamente (ICP-MS); Estereomicroscopio; Evaporador de nitrógeno ; Extractor ; Fuente de poder; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Homogeneizador ; Horno de convección; Ameba vida libre Incubadora; Lámpara de luz ultravioleta; Licuadora ; Manómetro; Microcentrifuga; Minisplit; Motor de licuadora; Mufia; Parrilla de calentamiento ; Potenciómetro; Refrigerador; Sellador de placas ; Selladora de charolas de cuantificación ; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua ; Tacómetro digital; Termobloque ; Termociclador ; Termógrafos; Termohigrómetro ; Termómetro ; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Vacuómetro; Vernier; zoMantenimiento de Equipo e instrumentos; Cabina de Seguridad Biológica; Parrilla de calentamiento; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Fluorómetro con lámpara pulsada de Xenón o cuarzo-halógeno; Hepatitis A en alimentos Gabinete de bioseguridad clase II equipado con luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Sistema de degasificación de solventes por membrana de vacío, inyección de helio u otro equivalente.; Sistema Vitek; Sistema de llenado; Potenciómetro para medición de Ph; Fluorometro; Contardor de colonias; Espectrofotómetro; Densímetro ; Generador de Hidrogeno; Equipo de laboratorio /Balanza; Equipo de laboratorio /Parrilla de calentamiento; Equipo de laboratorio /Refrigerador; Equipo de laboratorio /Micropipetas; Equipo de laboratorio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Pinzas; Instrumento de medición; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	21401; 25901; 31801; 33901; 37101; 37201; 37501	MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES; VIÁTICOS NACIONALES.	Plan de Trabajo Materiales y consumibles; Agar Selectivo Palcam-Listeria; Agar Soya Trypticase Con Extracto De Levadura; Caldo Fraser Medio; Sangre de Camero; Suplemento Para Agar Selectivo Palcam-Listeria; Suplemento Para Half Fraser Oxoid ; Agar base LISTERIA ; Suplemento selectivo para cromocultivo para Agar LISTERIA ; Suplemento Oxford; L-ALPHA -PHOSPHATIDYLINOSITOL ; Ensayo de Aptitud Mensajería; Ensayo de Aptitud Pruebas de Neleom; Ensayo de aptitud; Plaguicidas; Capacitación Pasajes nacional ; Capacitación Viáticos nacionales.

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **José Adrián Medina Amarillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía.**- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California, **Rigoberto Isarraraz Hernández.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo que determina los cargos de las personas servidoras públicas del Hospital Juárez de México que deben realizar acta administrativa de entrega-recepción individual al retirarse de su empleo, cargo o comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Dirección de Administración.- Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO QUE DETERMINA LOS CARGOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO QUE DEBEN REALIZAR ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INDIVIDUAL AL RETIRARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo que determina los cargos de las personas servidoras públicas del Hospital Juárez de México que deben realizar acta administrativa de entrega-recepción individual al retirarse de su empleo, cargo o comisión, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo que determina los cargos de las personas servidoras públicas del Hospital Juárez de México que deben realizar acta administrativa de entrega-recepción individual al retirarse de su empleo, cargo o comisión.

Fecha de emisión: 28 de junio de 2024

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 28 de junio de 2024

Página de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/933520/DG_DA_COMERI_044_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/SALUD/Acuerdo_que_determina_cargos_personas_servidoras_publicas_HJM_acta_administrativa_entrega-recepcion_2024-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 2 días del mes de agosto de 2024.- El Director General del Hospital Juárez de México, Dr. **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 556451)

AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Dirección de Administración.- Departamento de Coordinación de Archivos y Gestión Documental.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO

GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO, Director General, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 7, fracción III, del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, doy a conocer lo siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Juárez de México, siguientes:

Denominación: AVISO por el que se da a conocer la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 30 de enero de 2024

Materia: Reglamento interno.

Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna: 30 de enero de 2024

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 8 de julio de 2024

Página de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/933523/DG_DA_COMERI_047_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/SALUD/POBALINES_2024-HJM.pdf

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 15 días del mes de agosto de 2024.- El Director General del Hospital Juárez de México, Dr. **Gustavo Esteban Lugo Zamudio**.- Rúbrica.

(R.- 556450)

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Chahuities.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias
0C-04 Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca, Municipio Chahuities
CMC/DGDR/PMU/05/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el C. Netzahalcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chahuities, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el C. Joaquín Martínez López, Presidente Municipal de Chahuities, quien actúa en compañía de Susan Beatriz Rasgado Gotoo, en su carácter de Síndico Municipal de Chahuities; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a

los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.

6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las "Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo "LAS REGLAS".
8. Que "EL PROGRAMA" tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB'S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las "LAS REGLAS".
9. Que el numeral 4.4 de "LAS REGLAS" señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.
10. Que "LAS REGLAS", en su numeral 13.5 "Coordinación Institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.
11. Que "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles"; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos

humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” por conducto de su representante, que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de “LAS REGLAS”.

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1; 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- El C. Netzahualcóyotl Salvatierra López en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria” Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

III.- “EL MUNICIPIO” declara por conducto de su representante, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2.- De conformidad con el artículo 68, fracciones XIII, XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- El C. Joaquín Martínez López, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chahuities, en el Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 68 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.4.- La C. Susan Beatriz Rasgado Gotoo, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Chahuities, en el Estado de Oaxaca, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Av. Ayuntamiento Oriente #1, Colonia Centro, Chahuities, Distrito de Juchitan, Oaxaca. C.P. 70190

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES”; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°; 2°; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de “LAS PARTES”, para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en “EL MUNICIPIO”, del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA” se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerá la información de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, y hasta la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose “EL MUNICIPIO” a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, y en su caso activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en “LAS REGLAS”, el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”

- a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del Área Responsable de la Vertiente de “EL PROGRAMA” conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”, y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”

- a. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, vistos buenos y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, sin costo alguno.
- c. Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios otorgados por la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y “LAS REGLAS”;
- d. Coadyuvar y apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así

como contribuir a su administración y conservación una vez entregadas, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

- e. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras que se ejecuten cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad;
- f. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- c. En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca "LA SEDATU", "LAS REGLAS" y las demás disposiciones aplicables, y
- f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de "LAS PARTES", cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES", serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS", en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la

efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

"LAS PARTES", se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

"LAS PARTES", se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros, sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos del programa"

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Chahuities: Presidente Municipal, C. **Joaquín Martínez López**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Susan Beatriz Rasgado Gotoo**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Juchitán de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias

0C-04 Convenio Marco de Coordinación

Estado de Oaxaca, Municipio Juchitán de Zaragoza

CMC/DGDR/PMU/06/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL ESTADO”, representado por el C. Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitán de Zaragoza, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL MUNICIPIO”, representado por el C. Miguel Sánchez Altamirano, Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, quien actúa en compañía de América Lizhet Vásquez López en su carácter de Síndico Municipal de Juchitán de Zaragoza; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad

de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.
6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las "Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo "LAS REGLAS".
8. Que "EL PROGRAMA" tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB'S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las "LAS REGLAS".
9. Que el numeral 4.4 de "LAS REGLAS" señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.
10. Que "LAS REGLAS", en su numeral 13.5 "Coordinación Institucional", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores

impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.

11. Que "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles"; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" por conducto de su representante, que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: "Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado"; "Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración", y "Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado", de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo "LA DGDR" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado

en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de "LAS REGLAS".

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1; 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- El C. Netzahualcóyotl Salvatierra López en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

III.- "EL MUNICIPIO" declara por conducto de su representante, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2.- De conformidad con el artículo 68, fracciones XIII, XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- El C. Miguel Sánchez Altamirano, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 68 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.4.- La C. América Lizhet Vásquez López, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. Calle 16 de Septiembre Altos C.P 70000 Juchitán de Zaragoza-Oaxaca, México.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES"; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en "EL MUNICIPIO", del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS"

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerá la información de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, y hasta la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose "EL MUNICIPIO" a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, y en su caso activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en "LAS REGLAS", el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU"

- a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b. Evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del Área Responsable de la Vertiente de "EL PROGRAMA" conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y

- d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

- a. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, vistos buenos y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", sin costo alguno.
- c. Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios otorgados por la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y "LAS REGLAS";
- d. Coadyuvar y apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación una vez entregadas, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras que se ejecuten cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad;
- f. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- c. En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca "LA SEDATU", "LAS REGLAS" y las demás disposiciones aplicables, y
- f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de "LAS PARTES", cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse

mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES", serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS", en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

"LAS PARTES", se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

"LAS PARTES", se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros, sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos del programa”

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Juchitán de Zaragoza: Presidente Municipal, C. **Miguel Sánchez Altamirano**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **América Lizhet Vásquez López**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de San Dionisio del Mar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias

0C-04 Convenio Marco de Coordinación

Estado de Oaxaca, Municipio San Dionisio del Mar

CMC/DGDR/PMU/08/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL ESTADO”, representado por el C. Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL MUNICIPIO”, representado por la C. Sonia Luis Gallegos, Presidenta Municipal de San Dionisio del Mar, quien actúa en

compañía de Gastón Velázquez Rodríguez, en su carácter de Síndico Municipal de San Dionisio del Mar; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.
6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las “Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023”, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.
8. Que “EL PROGRAMA” tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB’S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las “LAS REGLAS”.

9. Que el numeral 4.4 de “LAS REGLAS” señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.
10. Que “LAS REGLAS”, en su numeral 13.5 “Coordinación Institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB’S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.
11. Que “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” por conducto de su representante, que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo "LA DGDR" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de "LAS REGLAS".

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1; 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- El C. Netzahualcóyotl Salvatierra López en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

III.- "EL MUNICIPIO" declara por conducto de su representante, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2.- De conformidad con el artículo 68, fracciones XIII, XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- La C. Sonia Luis Gallegos, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, en el Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 68 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.4.- El C. Gastón Velázquez Rodríguez, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de San Dionisio del Mar, en el Estado de Oaxaca, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Casa de la Cultura, Calle Ignacio Zaragoza s/n, Esquina con Avenida Lázaro Cárdenas, C.P. 70137, San Dionisio del Mar, Oaxaca.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES"; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°; 2°; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de "LAS PARTES", para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en "EL MUNICIPIO", del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA".

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS"

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA" se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerá la información de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, y hasta la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose "EL MUNICIPIO" a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, y en su caso activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en "LAS REGLAS", el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU"

- a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b. Evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del Área Responsable de la Vertiente de "EL PROGRAMA" conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

- a. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, vistos buenos y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", sin costo alguno.
- c. Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios otorgados por la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y "LAS REGLAS";
- d. Coadyuvar y apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación una vez entregadas, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras que se ejecuten cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad;
- f. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- c. En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y

conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

- e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca "LA SEDATU", "LAS REGLAS" y las demás disposiciones aplicables, y
- f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de "LAS PARTES", cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES", serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS", en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

“LAS PARTES”, se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros, sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos del programa"

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de San Dionisio del Mar: Presidente Municipal, C. **Sonia Luis Gallegos**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Gastón Velázquez Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

RESUMEN del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, de la superficie de 10-66-51.6 hectáreas, ubicada en la localidad de La Antigua, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RESUMEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE LA SUPERFICIE DE 10-66-51.6 HECTÁREAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA ANTIGUA, MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 7o. fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3º fracción IV, 5o. Ter fracción I, párrafo primero y fracción VII, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 y 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y considerando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptado en París el 23 de noviembre de 1972, la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, artículos 35 y 41 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió el Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, de la superficie de 10-66-51.6 hectáreas, ubicada en la localidad de La Antigua, municipio de La Antigua, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que se refiere el artículo 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los Monumentos Históricos y las Zonas de Monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la localidad de La Antigua, municipio del mismo nombre, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Que a su llegada, Hernán Cortés se vio en la necesidad de un sitio provisional donde fundar un puerto; por lo que, en diciembre de 1525, se determinó el traslado de la Villa Rica a lo que ahora se conoce como La Antigua, población que jugó un papel relevante en la navegación y la exploración, conquista y colonización de América, siendo la puerta de entrada a México, que enlazó dos mundos distantes;

Que La Antigua Veracruz fue la primera ciudad portuaria de la Nueva España en el siglo XVI, emplazada a la orilla del río Huitzilapan; en este sitio se instaló el primer cabildo de la colonia española, y durante los primeros años de conquista tuvo un papel importante como bastión de control económico-aduanero; ya que era un punto de entrada y salida de la Nueva España, inmerso en el movimiento global de comercio y, por ende, el paso de los conquistadores y los evangelizadores;

Que debido a las condiciones ambientales en La Antigua, a finales del siglo XVI por cédula real se fundó la nueva ciudad de Veracruz; a los habitantes se les ordenó trasladarse a la nueva ciudad, por lo que, a partir de este momento, al pueblo a las orillas de río Huitzilapa se le denominó como La Antigua, para diferenciarlo de la nueva Veracruz; sin embargo, en dicho poblado quedó establecida la alcaldía mayor de la Iglesia Católica;

Que durante el movimiento independentista algunos habitantes de este pueblo se unieron a la causa insurgente; y La Antigua fue un punto estratégico, ya que desde ahí se logró el empoderamiento de los caminos y se consiguió el control de la correspondencia española, por ejemplo, en 1819 Guadalupe Victoria instaló en la población su base de operaciones;

Que durante el siglo XIX, el presidente Antonio López de Santa Anna, estableció un cuartel militar en este poblado, desde donde se preparaba para las múltiples guerras; durante su estancia, el general patrocinó las obras del campanario y la portada del templo del Santo Cristo del Buen Viaje;

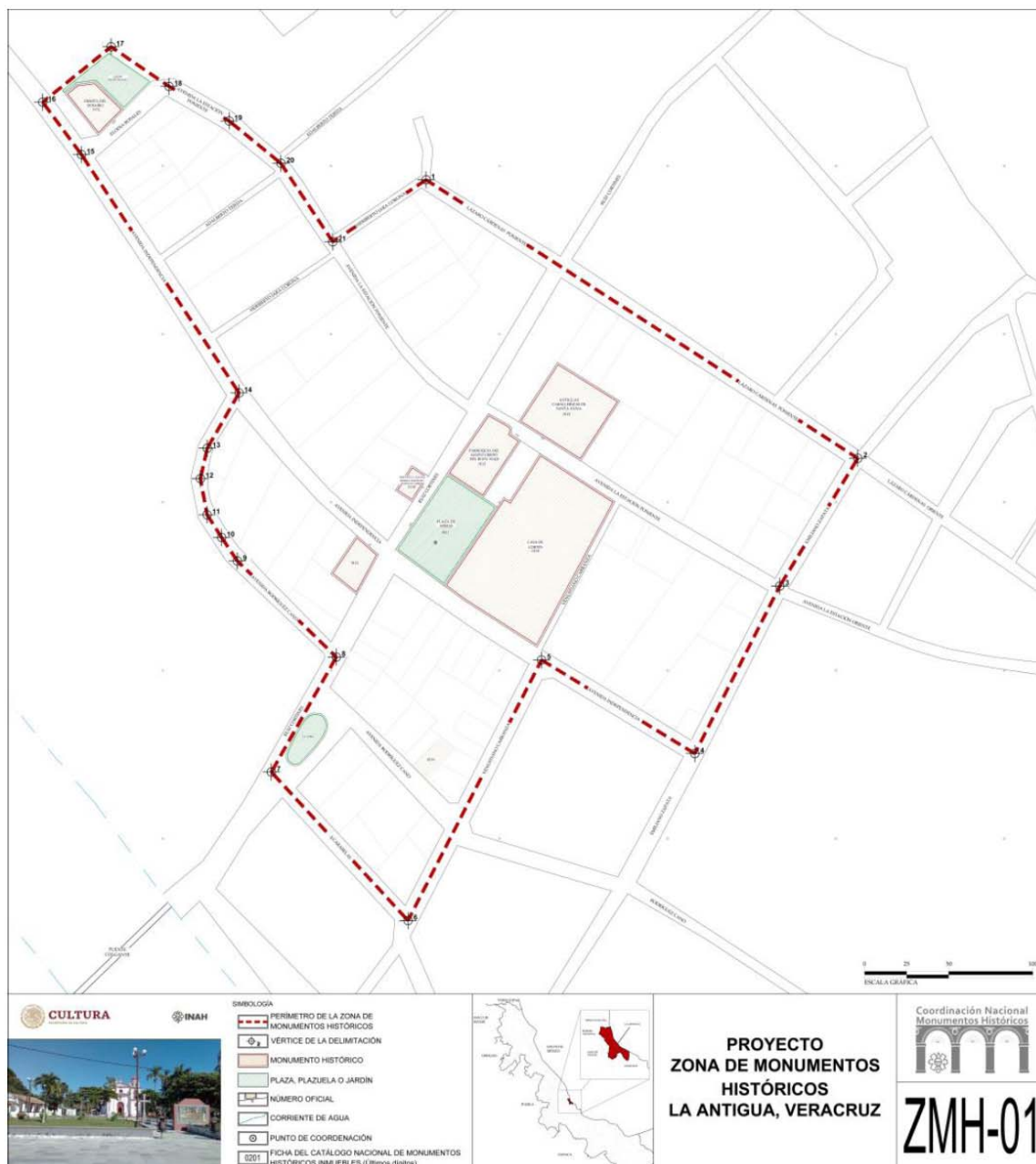
Que en la Revolución Mexicana la región fue testigo de diversos enfrentamientos en los que participaron los habitantes de La Antigua; uno de sus personajes principales, debido a que se convirtió en un orientador de los campesinos del municipio, fue José Cardel;

Que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos, así como la relación de espacios, estructura y entorno urbano, y su tipología arquitectónica, tal como hoy se conservan, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que en la zona se ubican siete construcciones con valor histórico construidos entre los siglos XVI al XIX, destinados al culto religioso, a la educación y a la enseñanza, al servicio y ornato público, al uso de las autoridades civiles y militares, así como a las obras civiles relevantes de carácter privado;

Que el Subdirector de Registro de Bienes Arqueológicos Inmuebles de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el 28 de junio de 2022, emitió el "Informe Técnico de comisión: Medición de la poligonal de delimitación del proyecto de Zona de Monumentos Históricos "La Antigua";

Que la Zona de Monumentos Históricos materia se localiza en las coordenadas E 781470, N 2138578 y correspondiente a la Zona UTM 14 Norte, con una superficie total de 10-66-51.6 hectáreas y se describe conforme al siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA	RUMBO
1	781464.50	2138793.64	1 - 2	305.33	S 57°10'0.1" E
2	781721.05	2138628.10	2 - 3	88.98	S 31°24'17.3" W
3	781674.68	2138552.15	3 - 4	111.71	S 26°52'40.5" W
4	781624.18	2138452.50	4 - 5	106.75	N 58°33'40.0" W
5	781533.10	2138508.18	5 - 6	174.09	S 27°7'11.7" W
6	781453.74	2138353.23	6 - 7	119.97	N 42°36'2.8" W
7	781372.54	2138441.54	7 - 8	78.53	N 29°26'31.9" E
8	781411.14	2138509.93	8 - 9	81.93	N 45°51'24.7" W
9	781352.35	2138566.99	9 - 10	16.84	N 33°50'13.0" W
10	781342.97	2138580.97	10 - 11	16.05	N 32°23'57.3" W
11	781334.37	2138594.52	11 - 12	21.84	N 10°36'6.8" W
12	781330.35	2138615.99	12 - 13	18.53	N 12°49'2.2" E
13	781334.46	2138634.06	13 - 14	37.90	N 29°52'6.8" E
14	781353.34	2138666.92	14 - 15	169.85	N 33°27'32.6" W
15	781259.69	2138808.62	15 - 16	38.77	N 36°29'11.7" W
16	781236.64	2138839.79	16 - 17	52.33	N 50°58'45.2" E
17	781277.30	2138872.74	17 - 18	41.76	S 55°36'23.5" E
18	781311.75	2138849.15	18 - 19	41.15	S 60°5'29.8" E
19	781347.43	2138828.63	19 - 20	39.80	S 50°39'56.9" E
20	781378.21	2138803.40	20 - 21	55.89	S 33°28'8.5" E
21	781409.03	2138756.78	21 - 1	66.60	N 56°23'24.5" E

Que dentro del perímetro delimitado se ubican siete inmuebles de carácter religioso, educativo y de enseñanza, de servicio y de ornato público, con valor histórico construidos entre los siglos XVI y XIX, inmuebles que conservan las características arquitectónicas propias de la región e importadas y que, en conjunto, otorgan especial relevancia para la región y su entorno inmediato, los cuales se ubican en:

1. Calle Elodia Rosales sin número, en esquina con la avenida Independencia, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00111. Ermita del Rosario.
2. Avenida Independencia número 17, en esquina con la calle Ruiz Cortines, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00112.
3. Avenida La Estación Poniente sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00113. Parroquia del Santo Cristo del Buen Viaje.
4. Avenida La Estación Poniente sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00115. Antiguas Caballerizas de Santa Anna.
5. Calle Ruiz Cortines número 9, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00110. Biblioteca "Matías Ibarra Martínez", Antiguo Cabildo.
6. Calle Ruiz Cortines sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00114. Casa de Cortés.
7. Calle Ruiz Cortines sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble C-30-00811. Plaza de Armas.

Que la antigüedad y destino de los Monumentos Históricos se comprueba con las constancias que obran en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de los interesados;

Que el asentamiento fue construido al costado oriente del río Huitzilapan y presenta, al centro, una traza ortogonal adaptada a la ligera pendiente del terreno; la zona incluye siete inmuebles con valor histórico-arquitectónico construidos entre los siglos XVI al XIX; presenta inmuebles de carácter religioso, civil y militar que muestran las diversas manifestaciones arquitectónicas propias de la región, como la integración de materiales constructivos como la piedra y la arena de río, la piedra muca o múcará; debido a la proximidad de la zona con el Golfo de México, y al estar asentada a un costado del río Huitzilapan;

Que la imagen urbana realza la existencia de los Monumentos Históricos existentes debido, principalmente, a la poca densidad de las construcciones erigidas a lo largo del siglo XX, a su disposición dentro de grandes lotes con espacios libres y ajardinados, y a la edificación de viviendas con características sobrias que no compiten con la autenticidad de las construcciones antiguas;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los Monumentos Históricos y las Zonas de Monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la localidad de La Antigua, Veracruz;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, llevó a cabo la integración del expediente, con los antecedentes documentales que justifican el valor histórico de la localidad de La Antigua, así como la información técnica de dicha zona y el plano que contiene la poligonal de la zona a declarar como Zona de Monumentos Históricos;

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas determina en la fracción VII, de su artículo 5o. Ter que para preservar y conservar el bien del que se trate, el Presidente de la República por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, podrá dictar las medidas precautorias para tal fin, mismas que serán aplicables durante la tramitación del procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Históricos;

Que el procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Históricos da inicio con el Acuerdo que emita el Presidente de la República, o la Secretaría de Cultura, por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como se prevé en la fracción I del artículo 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA
DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE LA SUPERFICIE DE 10-66-51.6
HECTÁREAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA ANTIGUA, MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

PRIMERO.- Se da inicio de oficio al procedimiento para declarar como Zona de Monumentos Históricos la superficie de 10-66-51.6 hectáreas, ubicada en la localidad de La Antigua, municipio de La Antigua, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el perímetro y las características detallados en la parte considerativa de este Acuerdo.

SEGUNDO.- A fin de preservar y conservar la zona histórica de la localidad de La Antigua, municipio del mismo nombre, estado de Veracruz, se establece como medida precautoria la prohibición para realizar la colocación de cualquier anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, construcciones u obras en los Monumentos Históricos, colindantes y demás ubicados dentro de la zona a declarar, sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión.

SEGUNDO.- Notifíquese el inicio del procedimiento de la declaratoria como Zona de Monumentos Históricos la localidad de La Antigua, a cualquier persona que pudiera tener un interés jurídico por medio de publicaciones que contendrán un resumen del presente Acuerdo; en el Diario Oficial de la Federación, realizadas por tres días consecutivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del presente, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Del mismo modo realícese la notificación del resumen del presente Acuerdo, por medio de las publicaciones realizadas por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en La Antigua, Veracruz y uno de mayor circulación nacional y póngase a disposición de los interesados que así lo soliciten, el plano de la poligonal para su consulta.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior, (los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación) para que los interesados manifiesten ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a la Titular de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, ubicada en Correo Mayor Núm. 11, Col. Centro, Demarcación Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México, o al Director del Centro INAH Veracruz, ubicado en Benito Juárez No. 425 y 431, entre Miguel Hidalgo y Francisco I. Madero, Colonia Centro, C. P. 91700, Veracruz, Veracruz, o mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: valeria_valero@inah.gob.mx, coordinacion.cnmh@inah.gob.mx, josemanuel_bañuelos@inah.gob.mx o centroinahveracruz@inah.gob.mx.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con previsiones relativas a la disposición de los inmuebles para la ejecución de trabajos de obra pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON PREVISIONES RELATIVAS A LA DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 134 constitucional dispone que los recursos económicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

QUINTO. El Consejo de la Judicatura Federal celebra diversos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en donde en ocasiones resulta necesario concluirlos previo al cumplimiento de su objeto, ya sea por una terminación anticipada derivada de algún caso fortuito o fuerza mayor, o por razones de orden público o de interés general; o por una rescisión administrativa al acreditarse el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la contratista; y

SEXTO. El Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de robustecer los procedimientos de terminación de contratos, estima conveniente precisar el momento en que sus áreas operativas deberán recuperar la posesión de los inmuebles de los cuales se dio por terminado de manera anticipada o rescindido el contrato de obra o de servicios relacionados con la misma.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 378, párrafos primero y segundo; y se adiciona el artículo 420 Bis al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 378. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse con la orden de inicio en la fecha señalada en la misma, la cual deberá ser coincidente con el contrato respectivo y, en su caso, el Consejo oportunamente pondrá a disposición del contratista, total o parcialmente, el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos. El incumplimiento del Consejo prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

La disposición del inmueble se hará mediante acta de entrega recepción en la que se harán constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

...

...

Artículo 420 Bis. Una vez comunicada la terminación anticipada de los contratos o notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de los mismos; o en los casos en que a juicio del área operativa se acredite que existe un riesgo fundado para la seguridad o integridad de personas, de los trabajos o del inmueble; o bien, que sin existir causa justificada la contratista abandone o deje sin resguardo el inmueble, previa opinión del Comité; el área o áreas operativas que correspondan, deberán tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de la contratista y ante la presencia de fedatario público, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con previsiones relativas a la disposición de los inmuebles para la ejecución de trabajos de obra pública, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 5 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 19 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6692 M.N. (diecinueve pesos con seis mil seiscientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9994%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1563%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3069%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.77 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

EXTRACTO del Anteproyecto de modificaciones a los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

“EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN DE CAUCIONES”

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXII, último párrafo, inciso e), y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, se abre un periodo de consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) sobre el ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN DE CAUCIONES.

Las modificaciones a los Criterios Técnicos que se someten a consulta pública contienen, entre otras cuestiones, los requisitos para la aceptación, custodia, devolución y efectividad de las garantías a favor de la Comisión que sean otorgadas como caución para el levantamiento de medidas cautelares.

La versión íntegra del Anteproyecto puede consultarse en la página de internet de la Cofece, localizable en www.cofece.mx

Las personas interesadas en presentar opiniones sobre dicho Anteproyecto podrán hacerlo directamente en la oficialía de partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ubicada en Avenida Revolución número 725, piso 1, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03700, o en la siguiente dirección de correo electrónico consulta-publica1@cofece.mx

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.- En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica, conforme al artículo 50, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Directora General de Asuntos Jurídicos, **Myrna Mustieles García**.- Firmado electrónicamente.